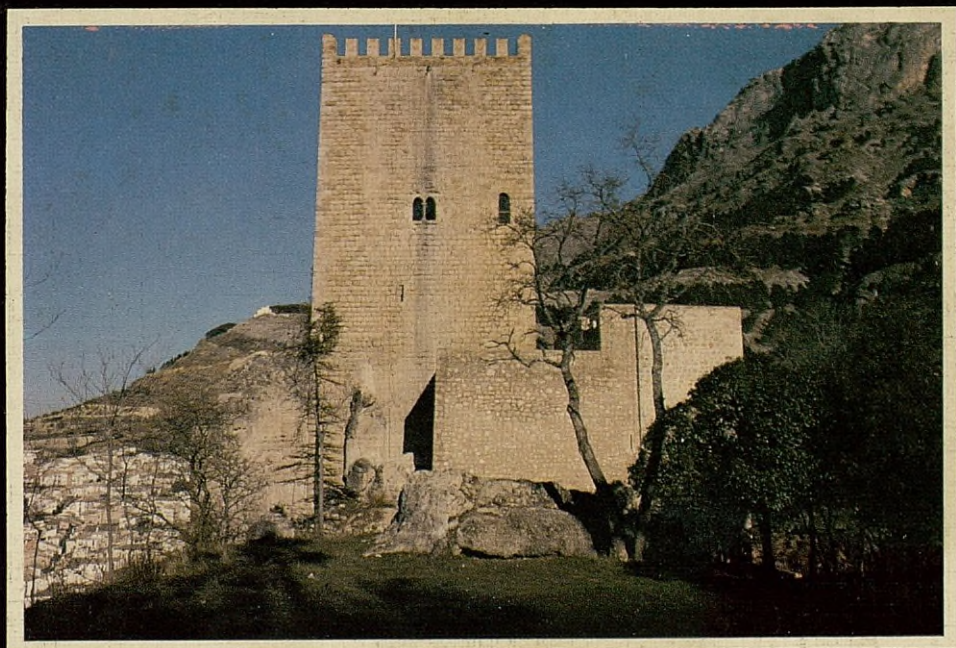


MARIA DEL MAR GARCIA GUZMAN

# EL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA EN LA BAJA EDAD MEDIA

Un señorío eclesiástico en la frontera castellana



DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL  
SERVICIO DE PUBLICACIONES

UNIVERSIDAD DE CADIZ

1985





EL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA  
EN LA BAJA EDAD MEDIA

Un señorío eclesiástico en la frontera castellana



MARIA DEL MAR GARCIA GUZMAN

**EL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA  
EN LA BAJA EDAD MEDIA**  
Un señorío eclesiástico en la frontera castellana



DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL  
SERVICIO DE PUBLICACIONES  
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ  
Cádiz, 1985

*El presente libro se edita en colaboración entre el Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras y el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.*

© María del Mar García Guzmán

Edita: Departamento de Historia Medieval y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

I.S.B.N. 84-398-4011-X

Depósito Legal: CA 510-85.

---

Imprime: Jiménez-Mena, artes gráficas, editorial.

Polígono Industrial Zona Franca. Cádiz.

Printed in Spain

*A mis padres*





## INDICE DE ABREVIATURAS

|            |   |
|------------|---|
| A.C.       | Acta Capitular                                |
| A.C.T.     | Archivo de la Catedral de Toledo              |
| A.D.T.     | Archivo de la Diócesis de Toledo              |
| A.D.M.     | Archivo Ducal de Medinaceli                   |
| A.G.S.     | Archivo General de Simancas                   |
| A.H.D.E.   | Anuario de Historia del Derecho Español       |
| A.H.N.     | Archivo Histórico Nacional                    |
| A.M.J.     | Archivo Municipal de Jaén                     |
| A.M.U.     | Archivo Municipal de Ubeda                    |
| A.M.V.A.   | Archivo Municipal de Villanueva del Arzobispo |
| A.R.Ch.Gr. | Archivo de la Real Chancillería de Granada    |
| B.A.E.     | Biblioteca de Autores Españoles               |
| B.I.E.G.   | Boletín del Instituto de Estudios Giennenses  |
| B.N.       | Biblioteca Nacional                           |
| C.H.E.     | Cuadernos de Historia de España               |
| C.M.C.     | Contaduría Mayor de Cuentas                   |
| C.S.       | Consejos Suprimidos                           |
| H.I.D.     | Historia, Instituciones y Documentos          |
| Ms.        | Manuscrito                                    |
| R.G.S.     | Registro General del Sello                    |
| s.c.       | Sin catalogar                                 |



## INTRODUCCION



El régimen señorial en la Andalucía bajomedieval ha sido el objeto de numerosos trabajos publicados en los últimos años, en los que se analiza en profundidad este fenómeno. En esta línea de investigación se incluye el estudio del Adelantamiento de Cazorla,<sup>(1)</sup> señorío jiennense de los arzobispos de Toledo, cuya característica fundamental radica en ser un señorío

---

(1) A pesar del interés de este señorío los trabajos dedicados a él son muy escasos, y en general, sólo lo tratan parcialmente; no obstante entre ellos hay que destacar los de J. de M. Carriazo y Arroquia, especialmente la *Colección Diplomática de Quesada* en la que ofrece no sólo un magnífico estudio de los primeros años de existencia del señorío jiennense, cuando Quesada era su centro neurálgico, sino también unas interesantes noticias de las historias locales, en su mayoría perdidas, sobre algunas de las villas del Adelantamiento, en especial de Quesada; junto a la edición de los documentos más antiguos del señorío que se conservan en diferentes archivos jiennenses y toledanos.

A don Juan Francisco Rivera Recio se debe el primer estudio sobre el Adelantamiento de Cazorla en los siglos bajomedievales, en base a la documentación del archivo de la Catedral de Toledo, que el citado autor conoce en profundidad, ya que durante muchos años fue su archivero, y al Memorial del Pleito entre el cardenal don Bernardo de Rojas y Sandoval y el marqués de Camarasa.

Finalmente entre los autores que han publicado algunos trabajos sobre el señorío de Cazorla hay que citar a L. Polaino Ortega, sus numerosas publicaciones abarcan campos tan diversos como el geográfico, urbanístico, artístico, histórico y folklórico, destacando los *Estudios Históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, en los que presenta la edición de interesantes documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional, en su mayoría pertenecientes al siglo XV.

eclesiástico, asentado en primera línea fronteriza y, por tanto, con una misión eminentemente militar. La proximidad con el reino de Granada y, por otro lado, la imposibilidad por parte de los preladados toledanos de encargarse personalmente de la defensa del territorio, dio lugar a que adaptasen el sistema empleado por la Corona en las zonas fronterizas, los Adelantamientos, apareciendo, por estas circunstancias, la figura del adelantado de Cazorla, cuyas atribuciones guardan gran parecido con las de los oficiales reales.

El ámbito cronológico abarca desde 1231, fecha de la donación de Quesada a don Rodrigo Jiménez de Rada por Fernando III hasta 1517, año de la muerte del cardenal Cisneros, cuyo pontificado tuvo trascendental importancia en el Adelantamiento; en ese período pierde su carácter de enclave fronterizo y, al mismo tiempo, sufre profundas transformaciones, consecuencia de un fortalecimiento de los lazos de dependencia entre vasallos y señor y, sobre todo, de una mayor intervención por parte del arzobispo y adelantado en el gobierno de las villas del señorío.

En el primer capítulo se aborda la evolución histórica del Adelantamiento, a través de cada uno de los pontificados de los arzobispos de Toledo, relacionando su actividad legislativa y, sobre todo, política como miembros destacados de la corte castellana, con sus repercusiones en el señorío jiennense. Pero teniendo presente la frontera, porque siempre condicionó la vida y actividades de los vecinos del señorío.

El segundo capítulo está dedicado a la conquista y consolidación territorial del Adelantamiento de Cazorla, en él se han delimitados sus términos en función de tres fases: La primera corresponde a los primeros momentos de la existencia del señorío que coincide con el pontificado de Jiménez de Rada, siendo este arzobispo quien lleva a cabo la conquista militar del Adelantamiento, llegando hasta las proximidades de Baza.

La segunda fase correspondería a la delimitación del territorio tras la donación de Quesada a Ubeda; esta donación fue la causa de un largo pleito entre los arzobispos de Toledo y el concejo de Ubeda, ya que ambas partes pretendían algunos de los lugares que primitivamente pertenecieron a Quesada, cuando aún era parte del Adelantamiento. La delimitación del sector sudoccidental del señorío no ofrece dificultades, debido a que se cuenta con la sentencia de Juan I y el amojonamiento de los términos de Quesada y Cazorla.

Una tercera fase vendría condicionada por la conquista de Castril y su posterior entrega a don Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, lo que provocaría nuevos enfrentamientos entre los vecinos del Adelantamiento y los de Castril, debido a la abundancia en pastos de esta zona.

Delimitado el ámbito territorial del señorío, se plantea el estudio de la figura del señor del Adelantamiento y el sistema seguido por los arzobispos de Toledo para gobernar el extenso señorío de Cazorla, capítulo III; para ello es necesario conocer con exactitud cuales eran las facultades y atribuciones de los prelados toledanos como titulares de un señorío jurisdiccional.

Una vez conocida la figura del señor del Adelantamiento, era preciso tratar de fijar como se gobernaba efectivamente este señorío jiennense, porque de hecho sus titulares muy pocas veces lo visitaron; de manera que el paso siguiente fue conocer quien era el representante directo del arzobispo en el Adelantamiento, es decir, el adelantado de Cazorla, y todos los otros oficiales que le ayudaban en las tareas de gobierno.

Teniendo en cuenta que por los fueros y privilegios locales el gobierno de las villas del señorío quedaba en manos de un determinado grupo social, los caballeros cuantiosos, es preciso, antes de adentrarse en la organización concejil, estudiar la población del señorío, capítulo IV, pero se tropieza con dificultades prácticamente insalvables a la hora de establecer, aunque sea de manera aproximada, el número de vecinos que poblaron el Adelantamiento, debido a la carencia de datos. A pesar de la imposibilidad de determinar la evolución demográfica del señorío se ha podido conocer la estructura social de la población, estudiándose principalmente a los caballeros cuantiosos de cada una de las villas, en base a las numerosas noticias que tenemos sobre este grupo social, decisivo en un señorío fronterizo.

El capítulo V, se dedica a los órganos de la administración local, los concejos, teniendo como punto de partida los fueros y privilegios de cada una de las villas del señorío.

La organización concejil en líneas generales está bien documentada y de ella se desprende que la autoridad señorial concedió a los concejos amplias posibilidades de actuación, aunque esta situación cambió radicalmente a partir de los últimos años del siglo XV y primeros del XVI, coincidiendo con el pontificado de don Francisco Jiménez de Cisneros.

Finalmente se ha tratado de los medios económicos que contaba cada



uno de los concejos del Adelantamiento, en función del sistema de aprovechamiento de los términos mancomunados de Cazorla-La Iruela y de las tres villas de allende, y de los propios de cada uno de los concejos.

El último capítulo está dedicado a la fiscalidad, tanto señorial como regaliana, pero su estudio presenta grandes dificultades por la escasez de datos, principalmente en lo que atañe a las rentas y derechos percibidos por los arzobispos y adelantados: en cuanto a los tributos correspondientes a la Corona en el Adelantamiento de Cazorla, conocemos el importe de algunos de ellos. En líneas generales, la fiscalidad regaliana está mejor documentada que la señorial.

Por lo que respecta a la fiscalidad señorial con anterioridad a 1515, solamente se conocen los derechos y tributos recaudados en el Adelantamiento, pero en ningún caso su valor; a partir de dicha fecha hasta 1518 contamos con los cuadernillos de rentas del adelantado García de Villarroel, a través de ellos se puede conocer el importe de los ingresos pertenecientes a don García y los gastos efectuados por su mayordomo; estos cuadernillos, a pesar de ser la única fuente cuantitativa, sólo ofrecen datos muy parciales, en primer lugar hacen referencia a los ingresos percibidos por el adelantado, siendo imposible tratar de evaluar las cantidades recibidas por el arzobispo; además en aquéllos muy pocas veces se consigna con exactitud el concepto del que procede una determinada partida, por lo que sólo se han utilizado para el estudio de la fiscalidad señorial aquellas cantidades en las que se especifica claramente el tipo de renta o derecho del que proceden, no obstante, en los gráficos que acompañan a este apartado se recogen aquellas partidas que los cuadernillos no especifican claramente su procedencia, en conceptos muy amplios como agricultura y sus derivados, ganadería y derivados y un último concepto que engloba los alcances, deudas y arrendamientos.

Antes de finalizar, quiero expresar mi agradecimiento y gratitud al Dr. D. Juan Torres Fontes, que dando una vez más prueba de su generosidad, aceptó la dirección de este trabajo de investigación, facilitándome en todo momento su consejo e información; así como a todas aquellas personas que han contribuido a que este libro vea la luz.

Cádiz, abril de 1985.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

### FUENTES INEDITAS:

#### **-Archivos Municipales**

#### **-Archivos Eclesiásticos:**

*Archivo de la Catedral de Toledo*

*Archivo de Obra y Fábrica*

*Archivo de la Diócesis de Toledo*

#### **-Otros Archivos:**

*Archivo Histórico Nacional*

*Archivo General de Simancas*

*Archivo Real Chancillería de Granada*

*Archivo Ducal de Medinaceli*

### MANUSCRITOS

### FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIA:

#### **-Colecciones diplomáticas y textos legales**

#### **-Crónicas y Obras Antiguas**

#### **-Bibliografía General**



## FUENTES INEDITAS

Este trabajo se ha realizado, fundamentalmente, con la documentación recopilada en diferentes archivos, tanto de ámbito nacional como local, aunque con resultados muy diversos.

### **Archivos municipales.**

Las villas y aldeas que integraban el Adelantamiento de Cazorla, y que corresponden a los actuales municipios de Cazorla, la Iruela, Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Iznatoraf, Santo Tomé y Peal de Becerro, carecen de fondos medievales, conservándose tan sólo como muestra la carta puebla de Villanueva del Arzobispo, otorgada por don Pedro Tenorio al erigir a la aldea de La Moraleja en villa.

En vista de los escasos resultados obtenidos en los archivos del Adelantamiento se amplió la búsqueda a otros de la comarca, Ubeda y Jaén, teniendo en cuenta las frecuentes relaciones de estas dos ciudades con las villas del señorío de los preladados toledanos. En el archivo municipal de Ubeda se encuentra un fondo documental medieval muy interesante relacionado con Quesada. Esta villa, aunque en un principio formó parte del Adelantamiento, fue donada por Alfonso XI a la ciudad de Ubeda, donación que dio lugar a un largo pleito entre esta ciudad y el arzobispo de Toledo por los términos de la villa. Estos debates generaron una rica documentación que junto con la publicada por el profesor Carriazo en la *Colec-*

*ción diplomática de Quesada*,<sup>(1)</sup> procedentes de los archivos municipales de Ubeda y Quesada, son piezas de gran importancia para conocer los primeros momentos del señorío de Cazorla.

El archivo municipal de Jaén dio escasos resultados cuantitativos, pero fue muy interesante por cuanto permite vislumbrar el papel desempeñado por las villas del Adelantamiento en el reino de Jaén.

### **Archivos eclesiásticos.**

El señorío de Cazorla tuvo, hasta fechas muy recientes, una doble organización eclesiástica, perteneciendo a las diócesis de Toledo y Jaén. Esta división tiene sus orígenes en la conquista y del territorio; en 1231 Fernando III de Castilla donó a don Rodrigo Jiménez de Rada, Quesada con sus aldeas, este primer núcleo del Adelantamiento perteneció temporal y eclesiásticamente a la Iglesia de Toledo. Posteriormente, el monarca castellano entregó a los prelados toledanos la villa de Iznatoraf y sus aldeas, que desde 1226 formaban parte de la Corona castellana y eclesiásticamente estaban integradas en la diócesis de Jaén; esta organización eclesiástica se mantiene incluso después del paso de la villa de realengo a señorío, es más, las aldeas de Iznatoraf, La Moraleja y la Torre de Domingo Pliego, al ser transformadas en villa por don Pedro Tenorio y por don Alfonso Carrillo mantienen la primitiva estructura eclesiástica. El caso contrario sucede con Quesada que al ser donada a Ubeda permanece dependiente eclesiásticamente de Toledo.

En función de la doble organización del Adelantamiento se han visitado los archivos catedralicio y diocesano de Jaén, aunque con escasos resultados;<sup>(2)</sup> asimismo se consultaron los fondos documentales de las parroquias del antiguo territorio del Adelantamiento, pero al igual que ocurre con los archivos laicos carecen de fuentes medievales, y si conservan algunas son demasiado tardías para el marco cronológico de esta obra.

Si la diócesis de Jaén ofrece pocos fondos no ocurre así con la de Toledo:

- (1) J. de M. CARRIAZO y ARROQUIA: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975.
- (2) Los fondos documentales de esos archivos han sido estudiados por J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978.

*Archivo de la Catedral de Toledo:* Sus fondos sobre el Adelantamiento no son particularmente ricos, pero sí de gran interés para conocer, sobre todo, los primeros momentos del señorío durante el pontificado de don Rodrigo Jiménez de Rada y de sus inmediatos sucesores.<sup>(3)</sup>

*Archivo de Obra y Fábrica:* Dentro del recinto catedralicio se ha formado un nuevo archivo destinado a guardar fundamentalmente los libros de obra y fábrica, junto con otros manuscritos, como los procesos de los pleitos mantenidos por la Iglesia de Toledo, inventarios antiguos del archivo de la Catedral, libros de la obra, libros de mayordomía, etc.

De este archivo se han utilizado los manuscritos 774, 915 y 1.337. Debido a la importancia que tiene para este trabajo el manuscrito 915 es necesario dar unas breves noticias sobre su origen y características.

El 19 de mayo de 1534 fue nombrado adelantado de Cazorla don Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V, consiguiendo, posteriormente, el nombramiento de adelantado para su hijo Diego, este nombramiento fue aprobado por el papa Paulo III, 15 de mayo de 1535, y confirmado por el emperador el 28 del mismo mes. Carlos V deseaba que el Adelantamiento pasase a su secretario y a sus herederos, desligándolo por completo de la Iglesia de Toledo, aunque los arzobispos siguieran siendo nominalmente los señores del Adelantamiento de Cazorla. El paso definitivo para conseguir este objetivo se da el 11 de noviembre de 1537, fecha en la que se obtiene del papa la ratificación del nombramiento de adelantado perpetuo de Cazorla en la persona de don Francisco de los Cobos, oficio que heredarían sus sucesores.

A partir de este momento el secretario del emperador procuró reafirmar su nombramiento, así el 1 de noviembre de 1539 Carlos V aprueba la bula pontifica de 1537. Pero estos proyectos fallan al producirse la muerte del cardenal Tavera en 1545, puesto que su sucesor el cardenal Martínez Silicio desde su llegada a la sede primada se propuso recuperar el dominio efectivo del señorío Cazorla, pidiendo al papa Paulo IV la anulación de la donación hecha a Francisco de los Cobos y a sus sucesores. De esta manera comienza un largo pleito que duraría hasta 1604, año en que se celebra

---

(3) Deseo agradecer al Excelentísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Primada de Toledo y a don Ignacio Gallego Peñalver, las facilidades dadas para consultar los archivos de la Catedral y Diocesano.

una avenencia entre don Diego de los Cobos y Luna, marqués de Camarasa y conde de Ricla, y el arzobispo de Toledo don Bernardino de Rojas y Sandoval, volviendo el Adelantamiento de Cazorla a la sede toledana.<sup>(4)</sup>

En vista a la necesidad por ambas partes de demostrar sus derechos en el pleito comenzaron a reunir pruebas; éstas se encontraban en los archivos de las villas del Adelantamiento y en la catedral de Toledo.

Como consta en el manuscrito 915, se reúnen en Cazorla, 29 de abril de 1556;<sup>(5)</sup> el doctor Miguel Ortiz, juez compulsor apostólico, nombrado por parte del cardenal Silicio, junto con el notario apostólico Alonso López y el escribano público Clemente de Olaeta, para verificar la autenticidad de los traslados hechos de las escrituras originales, pedidos por el auditor de causas de la curia romana.

Una vez hechos y comprobados los traslados con los originales, se formó un manuscrito, en cuyas últimas hojas los notarios Clemente de Olaeta y Alonso López y el juez Miguel Ortiz atestiguan la fidelidad en los documentos trasladados; este manuscrito sería entregado al arzobispo de Toledo para su posterior envío a Roma.

El 11 de mayo de 1556 se reunieron en la capilla de los Reyes Viejos de la Catedral de Toledo el juez compulsor con los procuradores de las partes litigantes, Lorenzo Muñoz en nombre del arzobispo de Toledo y el licenciado Miguel Mayoral por el marqués de Camarasa, para sellar el manuscrito y junto con Cristóbal de Peregrina, notario apostólico en el archivo de la Curia de Roma, se reconocen las firmas de los notarios que intervinieron en los traslados.

Las escrituras que forman el manuscrito, no mantienen ningún orden cronológico, ni tampoco están agrupadas por los diferentes arzobispos de Toledo; el único orden que se entrevé, aunque tampoco se mantiene regularmente, es por archivos, es decir los notarios reunieron toda la documentación de las villas del Adelantamiento en la iglesia de Cazorla y allí realizaron los traslados, copiándose todos los documentos referentes a Cazorla, Iznatoraf, etc., orden que en cierta manera mantiene el manuscrito.

---

(4) Para conocer con más detalle los avatares del pleito y la concordia aprobada por ambas partes, véase: J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 1948, 99-124.

(5) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 937r.

Los asuntos de los documentos son muy variados: fragmentos de actas capitulares, cartas ejecutorias, provisiones reales y arzobispos, libros de cuentas de los concejos, nombramientos de los adelantados, de oficiales de los concejos, peticiones de los concejos del Adelantamiento a los arzobispos, etc. De algunos de estos documentos se conservan traslados en el Archivo Histórico Nacional.

*Archivo de la Diócesis de Toledo:* Se conserva una rica y abundante documentación en la sección Adelantamiento de Cazorla, agrupada en 13 legajos.

### **Otros archivos**

#### *Archivo Histórico Nacional:*

Consejos Suprimidos, legajos: 27.893, 27.894, 28.230, 28.253, 28.254, 28.255, 41.695 y 41.696. Todos ellos referentes al Adelantamiento de Cazorla.

#### *Archivo General de Simancas:*

Registro General del Sello: Se han utilizado todos los documentos referentes al tema hasta 1495; para consultar los fondos de esta sección desde 1496-1517 se han hechos unas catas, ante la imposibilidad de comprobar todos los años.

Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª. época, leg. 119.

Escribanía Mayor de Rentas, leg. 689.

Contaduría del Sueldo, leg. 7.

Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 5.

Consejos y Juntas de Hacienda, leg. 1.

Expedientes de Hacienda, leg. 8.

Mercedes y Privilegios, leg. 17.115.

Patronato Real, leg. 58.

#### *Archivo de la Real Chancillería de Granada*

Cabina 3: leg. 1106, pieza 3.



*Archivo Ducal de Medinaceli*, Sección Camarasa: Viendo los buenos resultados obtenidos en los archivos toledanos y en el Histórico Nacional, pensamos que el marqués de Camarasa también presentaría documentos originales o sus traslados como prueba de sus derechos al Adelantamiento de Cazorla, por este motivo se hizo una cata en el archivo ducal de Medinaceli, donde se conserva la documentación del marquesado de Camarasa; los resultados no fueron satisfactorios, ya que solo se encontraron documentos sueltos en su sección de Diferentes.

## MANUSCRITOS

*Biblioteca Nacional*: Ms. 1859 «*Sumario de Prohezas y casos de guerra acontecidos en Jaén y Reinos de España y de Italia y de Flandes y grandezas de ellos desde el año de 1353 hasta el año 1590*» de Juan de Arquellada, en él encontramos abundantes noticias de hechos de armas en los que intervinieron los adelantados y concejos del señorío, que junto con las aportadas por las crónicas permiten conocer la actividad bélica del Adelantamiento, prácticamente ignorada en la documentación.

Otro manuscrito, aunque no tan interesante como el anterior, es el 13.490 «*Historia de los célebres santuarios del Adelantamiento de Cazorla y milagrosas imágenes del Santo Cristo de Villacarrillo, Virgen de la Fuensanta de Villanueva del Arzobispo y Nuestra Señora de Tíscar de la villa de Quesada*» por el licenciado Fernando Alonso Escudero de la Torre.

*Biblioteca del cardenal Lorenzana*, instalada en las dependencias de la Casa de la Cultura de Toledo, se encuentran los manuscritos 125 y 194 «*Descripción de la Santa Yglesia Primada de España*», ambas obras ofrecen una somera descripción de la organización eclesiástica de las tierras del Adelantamiento de Cazorla.

## FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIA

### **Colecciones diplomáticas y textos legales.**

- CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975.
- Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1882.
- COZAR MARTINEZ, F. de: *Noticias y documentos para la Historia de Baeza*, Jaén, 1884.
- FERNANDEZ POMAR, J. M.: *Catálogo de 152 documentos de la Mesta del Archivo Histórico Nacional*, Archivos Leoneses, (León), 68 (1980), 329-384.
- GARCIA LUJAN, J. A.: *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462). Formación del patrimonio de la S.I.C.P. de Toledo a través de donaciones reales*, Toledo, 1982.
- HIGUERAS MALDONADO, J.: *Documentos latinos de Ubeda*, Jaén, 1975.
- Las Siete Partidas*, Madrid, 1807, reed. Madrid, 1972.
- PESET, M. y otros: *Fuero de Ubeda*, Valencia, 1979.
- POLAINO ORTEGA, L.: *Unas ordenanzas de la villad de La Iruela a fines del siglo XV*, en B.I.E.G. (Jaén), 10 (1956).
- ROUDIL, J.: *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1963.
- UREÑA Y SMENJAUD, R. de: *Fuero de Cuenca: Formas primitivas y sistemáticas, texto latino, texto castellano y adaptación al Fuero de Izatoraf*, Madrid, 1935.

### **Crónicas y Obras Antiguas.**

- AL-HIMYARI: *Kitab al-Rawd al-Mi'tar*, trad. M. González, Valencia, 1963.
- AL-IDRISI: *Geografía de España*, Valencia, 1963.
- AMADOR DE LOS RIOS, J.: *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y Granada*, Madrid, 1879.
- ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, 1558, reed. Jaén, 1957.

- BARRIENTOS L.: *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946.
- BENAVIDES, A.: *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860.
- BURRIEL, A.: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III*, reed. Barcelona, 1974.
- CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946.
- Crónicas de los Reyes de Castilla*, colección ordenada por don Cayetano Rosell, Madrid, 1875, reed. Madrid, 1953.
- DIEZ DE GAMES, G.: *El Victorial*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940.
- DURAN Y LERCHUNDI, J.: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*, Madrid, 1893.
- ESPINALT Y GARCIA, B.: *Atlante Español o Descripción General de todo el Reyno de España*, Madrid, MDCCLXXXIX.
- GALINDEZ DE CARVAJAL, L.: *Crónica de Enrique IV*, ed. Juan Torres Fontes, Murcia, 1946.
- Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940.
- HENRIQUEZ DE JORQUERA, F.: *Anales de Granada. Descripción del reino y ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646*, ed. Marín Ocete, Granada, 1934.
- IBN ABI ZAR: *Rawd al-Qirtas*, trad. Ambrosio Huici Miranda, II, Valencia, 1964.
- IBN JALDUN: *Histoires des bereberes: Histoires des bereberes et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrionale*, trad. De Slane, París, 1925.
- JIMENA JURADO, M.: *Catálogo de los obispos de las Iglesias Catedrales de la diócesis de Jaén y de los Anales Eclesiásticos de este obispado*, Madrid, 1654.
- JIMENEZ DE RADA, R.: *Opera*, ed. M<sup>a</sup>. Desamparados Cabanes, Valencia, 1968.
- LAFUENTE ALCANTARA, M.: *Historia de Granada, comprendiendo las de sus cuatro provincias, Almería, Jaén, Granada y Málaga. Desde remotos tiempos hasta nuestros días*, Granada, 1846.
- LOPEZ DE AYALA: *Crónica del rey don Pedro*, B.A.E., LXVI, Madrid, 1953.
- Memorial del Pleyto entre el señor cardenal don Bernardo de Rojas y*

*Sandoval, arzobispo de Toledo, y Señor Fiscal de su Magestad, que a el salio de la una parte; y el marqués de Camarasa de la otra, sobre el Adelantamiento de Caçorla*, Imprenta del licenciado Varez de Castro, Valladolid, 1602.

MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1847.

NARBONA, E.: *Historia de la vida y hechos de don Pedro Tenorio, Prímado de las Españas y Arzobispo de Toledo*, Madrid, 1624.

PALENCIA, A. de: *Crónica de Enrique IV*, ed. A. Paz y Meliá, reed., Madrid, 1973.

*Primera Crónica General. Estoria de España que mando componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*, ed. R. Menéndez Pidal, I, Madrid, 1906.

PULGAR, H. de: *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1943.

SALAZAR Y MENDOZA, P.: *Crónica de el gran Cardenal de España don Pedro Gonçalez de Mendoça*, Toledo, 1625.

SALAZAR Y MENDOZA: *Origen de las dignidades de Castilla y León*, Madrid, 1657.

SANTA CRUZ, A. de: *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951.

VALERA, A. de: *Memorial de Diversas Hazañas*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1941.

### **Bibliografía General.**

ABELLAN PEREZ, J.: *El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430. Su estructura*, en «Miscelánea Medieval Murciana», (Murcia), V, (1980), 123-157.

AGUIRRE SADABA, F. J. y JIMENEZ MATA, M<sup>a</sup>. del C.: *Introducción al Jaén islámico. (Estudio geográfico-histórico)*, Jaén, 1979.

ALVAREZ ALVAREZ, C.: *El Condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982.

ALVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974.

- AMADOR DE LOS RIOS, J.: *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, reed., Madrid, 1973.
- ANTUÑA, M.: *Conquista de Quesada y Alcahudete por Mohamed II de Granada*, en «Religión y Cultura», 19 y 20, (1932), 61-70 y 386-395.
- ARGENTE DEL CASTILLO, M<sup>a</sup>. del C.: *Las Hermandades medievales en el Reino de Jaén*, en Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, II, Córdoba, 1978, 21-32.
- ARIE, R.: *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1973.
- ARRIBAS PALAU, M.: *Las treguas entre Castilla y Granada, firmadas por Fernando I de Aragón*, Tetuán, 1956.
- AYERBE-CHAUX, R.: *Don Juan Manuel y la Corona de Aragón, la realidad política y el ideal de los tratados*, en Don Juan Manuel, VII Centenario, Murcia, 1982, 17-26.
- BAER, Y.: *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, 1981.
- BALLESTEROS, M.: *La conquista de Jaén por Fernando III el Santo*, en «C.H.E.» (Buenos Aires), XX (1953), 62-138.
- BALLESTEROS BERETTA, A.: *Alfonso X*, Murcia, 1963.
- BARRERO, A. M<sup>a</sup>.: *La familia de los Fueros de Cuenca*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XLVI (1976), 713-725.
- BARTHE, J.: *Prontuario medieval*, Murcia, 1979.
- BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1961.
- Visita de las villas y lugares del arzobispado de Toledo (1435)*, en «Anales Toledanos» (Toledo), IV (1971).
- BEREZA, M<sup>a</sup>. L.: *Diezmos de la sede toledada y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*, Salamanca, 1972.
- BERMUDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1438-1474)*, Murcia, 1974.
- BERMUDEZ AZNAR, A.: *El Asistente real en los concejos castellanos bajomedievales*, en Actas del II Simposio de Historia de la Administración, Madrid, 1971.
- BISHKO, Ch.: *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media*, en Homenaje a J. Vicens Vives, Barcelona, 1965, 201-218.
- BO, A. y CARLE, M<sup>a</sup>. del C.: *Cuando empieza a reservarse a los caballeros*

- el gobierno de las ciudades castellanas, en «C.H.E.» (Buenos Aires), IV (1946), 113-124.
- BORRERO FERNANDEZ, M<sup>a</sup>. M.: *El concejo de Frenegal: Población y economía en el siglo XV*, en «H.I.D.» (Sevilla), 5 (1978), 113-168.
- CABRERA MUÑOZ, E.: *La oposición de las ciudades al régimen señorial: El caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar*, en «H.I.D.» (Sevilla), 1 (1974).
- La fortuna de una familia noble castellana, a través de un inventario de mediados del siglo XV*, en «H.I.D.» (Sevilla), 2 (1975).
- Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de los Pedroches (siglos XIII al XV)*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 7 (1977).
- El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Andalucía, Córdoba, 1977.*
- CACERES PLA, F.: *Asalto a la villa de Galera por don Juan de Austria*, en «Alhambra» (Granada), XL (1908), 106-110.
- CAÑTERA BURGOS, F. y LEON TELLO, P.: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*. Madrid, 1969.
- CARLE, M<sup>a</sup>. del C.: *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, 1968.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: *La atalaya de Tiscar y el infante don Enrique*, en «Boletín de la Sociedad Española de Excursiones», XXXIV (1926), 116-143.
- Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada*, en «Al-Andalus» (Madrid-Granada), XIII (1948), 35-96.
- Las últimas treguas con Granada*, separata del B.I.E.G., Jaén, 1954.
- Las treguas con Granada de 1475 y 1478*, en «Al-Andalus» (Madrid-Granada), XIX (1954), 317-367.
- Los términos de Quesada y Cazorla desde la Edad Media*, en «Anuario del Adelantamiento» (Cazorla), III (1954).
- Los moros de Granada en las actas del concejo de Jaén de 1479*, en «Miscelánea de estudios árabes y hebraicos» (Granada), IV (1955), 81-125.
- Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en 1479*, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» (Madrid), LXI (1955), 23-51.
- En la frontera de Granada*, Sevilla, 1971.

- La vida en la frontera de Granada*, en Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, II, Córdoba, 1978, 277-301.
- CASAS TORRES, M.: *España. Atlas e índices de términos municipales*, Madrid, 1969.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla: La coyuntura económica concejil murciana en el período de 1496-1517*, en «Miscelánea Medieval Murciana» (Murcia), III (1977), 213-258.
- CERDA RUIZ-FUNES, J.: *Adelantados Mayores y concejo de Murcia. (Notas para un estudio histórico-jurídico)*, en Primera Semana de Estudios Murcianos, I, Murcia, 1961.
- Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media*, en Actas del I Symposium de Historia de la Administración, Madrid, 1969, 161-206.
- Para un estudio de los Adelantados Mayores de Castilla*, en Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Madrid, 1971.
- COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A.: *Le latifundium sevillan aux XIV et XV siècles. Ebanche d'une problematique*, en «Melanges de la Casa de Velázquez» (Madrid), XII (1976).
- Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 7 (1977), 283-355.
- Los padrones militares de la Andalucía Bajo-Medieval, como fuentes demográficas*, en Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, I, Córdoba, 1978, 287-294.
- Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media*, en «H.I.D.» (Sevilla), 7 (1979), 89-112.
- La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre los tejedores*, en Estudios dedicados al profesor don Julio González, Madrid, 1980.
- COROMINAS, J.: *Diccionario crítico etimológico de la Lengua Castellana*, reed., Madrid, 1976.
- ELLIOTT, J. H.: *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, 1974.
- ESTELLA Y ZALAYA, E.: *El fundador de la Catedral de Toledo*, Toledo, 1926.
- ESTEVE BARBA, F.: *Alfonso Carrillo de Acuña, autor de la unidad de España*, Barcelona, 1943.

- EUBEL, C.: *Hierarchia Catholica Medi Aevi sive Summorum Pontificum*, S.R.E. Cardinalium, ecclesiarum antistitum series, Monasterii, MCMXIV.
- FITA, F.: *Fuero o pacto del arzobispo de Toledo don Rodrigo Jiménez de Rada con el concejo de La Guardia*, en «B.R.A.H.», XI (1913), 378 y ss.
- FOXA Y TORROBA, J. de: *Sierra de Cazorla*, Ministerio de Agricultura, Madrid.
- FRANCO SILVA, A.: *El linaje de los Sandoval y el señorío de Lerma en «Anales de la Universidad de Cádiz» (Cádiz), I (1984), 45-61.*  
 -*El Adelantado de Cazorla, don Pedro Hurtado de Mendoza. Formación de sus señoríos en tierras de Guadalajara*, «Gades» (Cádiz), 11 (1983), 135-159.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, M.: *Sancho IV*, Madrid, 1922.  
 -*María de Molina*, Madrid, 1936.
- GAMIR, A.: *Reliquias de las defensas fronterizas de Granada y Castilla en los siglos XIV-XV*, en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), V (1956), 43-72.
- GARCIA, M.: *Un episodio de la frontera de Granada*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 79 (1974), 9-24.
- GARCIA-GALLO, A.: *Aportaciones al estudio de los Fuero*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XXVI, 387-446.  
 -*Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XLVI (1976), 609-670.
- GARCIA GUZMAN, M<sup>a</sup>. del M.: *Pleito y excomunión por cuestiones de términos entre Ubeda y Cazorla (siglo XV)*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales (Cádiz), III-IV (1984), 43-53.
- GARCIA MARIN, J. M.: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974.
- GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1973.  
 -*El mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, 1975.  
 -*El feudalismo hispánico y otros estudios de Historia Medieval*, Barcelona, 1981.  
 -*Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de residencia*, en «Bole-



- tín de la Real Academia de la Historia» (Madrid), CLIII (1963), 205-246.
- Carta de Hermandad entre los concejos de la Extremadura castellana y el Arzobispado de Toledo en 1295*, en «Revista Portuguesa de Historia», XII (1969), 56-96.
- GAUTIER-DALCHE, J.: *Sepúlvede a la fin du Moyen Age: Evolution d'une ville castellane de la Meseta*, en «Le Moyen Age», 1963, 805-828.
- GIBERT, R.: *El derecho municipal de León y Castilla*, en «A.H.D.E.» (Madrid), 31 (1961).
- GONZALEZ, J.: *Las conquistas de Fernando III en Andalucía*, en «Hispania» (Madrid), VI (1946), 515-631.
- El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1969.
- Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980.
- GONZALEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.
- Observaciones y documentos sobre la Administración de Castilla a fines del siglo XV*, en «H.I.D.» (Sevilla), 3 (1975).
- GONZALEZ JIMENEZ, M.: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973.
- El concejo de Alanís en el siglo XV*, en «Archivo Hispalense» (Sevilla), 171-173 (1973), 135-147.
- Aspectos de la economía rural andaluza en el siglo XV*, en Huelva en la Andalucía del siglo XV, Huelva, 1976.
- La repoblación de la zona de Sevilla en el siglo XIV*, Sevilla, 1975.
- En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1980.
- Orígenes de la Andalucía cristiana*, en Historia de Andalucía dirigida por A. Domínguez Ortiz, II, Barcelona, 1980, 97-304.
- Esclavos andaluces en el Reino de Granada*, en III Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Jaén, 17-20, noviembre, 1982, ejemplar mecanografiado.
- GOROSTERRATZU, J.: *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925.
- GRASSOTTI, H.: *Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII*, en «C.H.E.» (Buenos Aires), LV-LVI (1972), 1-302.

- Sobre la retenencia de castillos en la Castilla Medieval*, en «Estudios Medievales Españoles» Madrid, 1981, 261-346.
- En torno al exilio del cardenal Albornoz*, en «Estudios Medievales Españoles» Madrid, 1981, 347-357.
- GUAL CAMARENA, M.: *El hospedaje hispánico medieval. Aportaciones para su estudio*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XXXII (1962), 527-541.
- GUAL CAMARENA, M. y LOPEZ DE COCA, J. E.: *La sal de reino de Granada. Documentos para su estudio*, en «C.E.M.» (Granada), II-III (1974-1975), 259-296.
- GUAL LOPEZ, J. M.: *El pastel en la España Medieval: Datos de producción, comercio y consumo de este colorante textil*, en «Miscelánea Medieval Murciana» (Murcia), X (1983), 135-155.
- GUGLIELMI, N.: *Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales*, en «Hispania» (Madrid), XXVI (1966), 5-40, 165-219.
- GUILARTE, A.: *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962.
- HERRERO, M.: *El notariado español y la evolución de su*, «Hispania» (Madrid), VIII (1948), 562-585.
- HIGUERAS ARNAL, A.: *El Alto Guadalquivir*, Zaragoza, 1961.
- IZQUIERDO BENITO, R.: *El dominio de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1979.
- JARA TORRESNAVARRETE, G. y TROYANO VIEDMA, J. M.: *Comendadores, señores y marqueses de la villa de Bedmar (1227-1927)*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 101 (1980), 27-61.
- JAVIERRE MUR, A.: *El priorato de San Benito de Jaén, de la Orden de Calatrava*, separata del B.I.E.G., Jaén, 1956.
- KLEIN, J.: *La Mesta. Estudio de la historia económica española. 1273-1836*, Madrid, 1936.
- LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real Castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid, 1967.
- Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid, 1967.
- La repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500*, en «Hispania», 110 (1968), 489-563.
- Dos temas de la Granada nazarí*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), III (1969), 321-346.

- La población de Andalucía en el siglo XV. Nota provisional*, en «Anuario de Historia Económica y Social» (Madrid), 2 (1969), 479-493.
- Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969.
- Algunos datos para la historia económica de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV*, en «Hispania» (Madrid), XXX (1970), 637-662.
- Las juderías de Castilla según algunos «servicios» fiscales del siglo XV*, en «Sefard», XXXI, 1971.
- La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973.
- Unas cuentas de Cádiz (1485-1486)*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), II-III (1974-1975), 85-120.
- La Orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV*, en «H.I.D.» (Sevilla), 2 (1975), 329-382.
- Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media*, en «H.I.D.» (Sevilla), 5 (1978), 257-304.
- Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1979.
- Transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)*, en Historia de la Hacienda Española (Epoca Antigua y Medieval), Homenaje al prof. García de Valdeavellano, Madrid, 1982, 319-406.
- El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona 1982.
- LADERO, M. A. y GONZALEZ JIMENEZ, M.: *La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)*, en «H.I.D.» (Sevilla), 4 (1977).
- Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1978.
- LAINIZ ALCALA, R.: *El Adelantamiento de Cazorla*, Madrid, 1935.
- El arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio y las fortalezas del Adelantamiento de Cazorla*, en «Archivo Español de Arte» (Madrid), XV (1942), 181-182.
- LE FLEN, J. P.: *Las cuentas de la Mesta (1510-1709)*, en «Moneda y Crédito», 121 (1972), 23-104.
- LOMAX, D. W.: *El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago*, en «Hispania» (Madrid), XIX (1959), 323-265.
- LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *El Reino de Granada 1354-1501*, en

- Historia de Andalucía, dirigida por M. González y J. E. López de Coca, Barcelona, 1980, III.
- Revisión de una década de la historia granadina*, en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), XXIX-XXX (1980-81), 61-90.
- LUÑO, E.: *Legislación Foral de don Rodrigo Jiménez de Rada*, Zaragoza, 1927.
- MANSILLA, D.: *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en tiempos del rey san Fernando*, Madrid, 1945.
- MARTINEZ GIJON, J.: *La familia del Fuero de Cuenca. Estado de una investigación científica*, en Atti del Secondo Congresso Internazionale della Societa Italiana di Storia del Diritto, Florencia, 1971, 415-439.
- El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia del Fuero de Cuenca*, «A.H.D.E.» (Madrid), XXIX (1959), 45-51.
- MERCHAN FERNANDEZ, C.: *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El Abadengo de Aguilar del Campo (1020-1369)*, Málaga, 1982.
- MITRE FERNANDEZ, E.: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.
- La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.
- MOLINIE-BERTRAND, A.: *El Adelantamiento de Cazorla en siglo XVI*, «Cuadernos de Investigación Histórica» (Madrid), 1 (1977), 7-22.
- MORALES TALERO, S. de: *Anales de la ciudad de Arjona*, Arjona, 1965.
- Castillos y murallas del Santo Reino de Jaén*, Jaén, 1958.
- MORETA VELAYOS, S.: *Rentas monásticas en Castilla: Problemas de método*, Salamanca, 1974.
- MOXO, S. de: *Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares*, en «Hispania» (Madrid), XVIII (1958), 307-339.
- Exenciones tributarias en Castilla a fines de la Edad Media*, en «Hispania» (Madrid), XXI (1961).
- La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963.
- Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial*, en «Hispania» (Madrid), XCIV (1964), 185-228 y 399-430.
- El señorío, legado medieval*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 1 (1967), 106-110.

- De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), III (1969), 1-195.
- Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973.
- Los señoríos: Cuestiones metodológicas que plantea su estudio*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XLIII (1973), 271-309.
- Los señoríos. Estudio metodológico*, en Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, II, Santiago de Compostela, 1975, 163-173.
- La sociedad política castellana en época de Alfonso XI*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 6 (1975), 187-326.
- Repoblación y sociedad cristiana en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979.
- MUÑOZ POMER, M<sup>a</sup>. R.: *Repertorio de nombres geográficos de Jaén*, Valencia, 1974.
- MURO GARCIA, M.: *Claros varones de Ubeda. El Condestable don Ruy López de Dávalos. Ensayo biográfico*, Ubeda, 1924.
- MUÑOZ-COBO y MUÑOZ-COBO, D.: *El señorío de la Torres de don Pero Gil*, separata del B.I.E.G., Jaén, 1958.
- MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Diccionario bibliográfico, histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*, Madrid, 1858, reed. Madrid, 1973.
- NADAL, J.: *La población española (siglos XVI a XX)*, Barcelona, 1973.
- NIETO CUMPLIDO, M.: *Orígenes del regionalismo andaluz (1235-1325)*, Córdoba, 1978.
- PASQUAU, J.: *El castillo de Cazorra*, en «Anuario del Adelantamiento» (Cazorla), 5 (1958).
- PASTOR, R.: *La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta*, en «Moneda y Crédito», 112 (1970), 47-69.
- PEREZ BUSTAMANTE, R.: *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976.
- Señorío y vasllaje en las Asturias de Santillana*, Santander, 1978.
- PEREZ DE LA CANAL, M. A.: *La justicia de la Corte en Castilla durante los siglos XIII al XV*, Sevilla, 1974.
- PEREZ PRENDES, J. M.: *El origen de los caballeros de cuantía y los*

- cuantiosos de Jaén en el siglo XV*, en «Revista Española de Derecho Militar» 9, 1960, 5-69.
- Las leyes de los Adelantados Mayores*, en «Hidalguía», X (1962).
- «*Facer justicia*». *Notas sobre actuación gubernativa medieval*, en «Moneda y Crédito» (Madrid), 129 (1974).
- PESCADOR DEL HOYO, C.: *La caballería popular en León y Castilla*, en «C.H.E.» (Buenos Aires), XXXIII-IV (1961), XXXV-VI (1962), XXXVII-VIII (1963) y XXXIX-XL (1964).
- Los orígenes de la Santa Hermandad*, en «C.H.E.» (Buenos Aires), LV-LVI (1972).
- POLAINO ORTEGA, L.: *El adelantado de Cazorla*, Madrid, 1935.
- Las fuentes de Cazorla*, en «Paisajes», 1949.
- La Hacienda Municipal de Cazorla en 1620*, en «Anuario del Adelantamiento» (Cazorla), 8 (1959), 15-19.
- El castillo de Cazorla*, Jaén, 1959.
- Estudio geográfico del Alto Guadalquivir*, Jaén, 1962.
- Estudios históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Jaén, 1967.
- Las Mestas del Adelantamiento*, en «Estudios Históricos del Adelantamiento de Cazorla», Jaén, 1969.
- Evolución urbanística de Cazorla*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 81 (1974), 9-38.
- Cazorla, capital del Adelantamiento*, Granada, 1976.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *La urbanización militar y social y de la frontera jiennense en la Edad Media*, en III Coloquio de Historia Medieval Andaluza, 17-20 de noviembre de 1982, ejemplar mecanografiado.
- QUINTANILLA RASO, C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba: La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.
- La Casa Señorial de Benavides en Andalucía*, en «H.I.D.» (Sevilla), 3 (1976).
- RISCO, A.: *Algo sobre el infante don Juan de Aragón y por qué renunció al Arzobispado de Toledo*, en «Razón y fé», 77 (1926), 23-31, 107-117, 316-326.
- RIVERA RECIO, J. F.: *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 1948.
- El Adelantamiento de Cazorla en la Edad Media*, en «Hispania» (Madrid), VIII (1948), 77-131.

- Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo, 1969.
- Notas y documentos para el episcopologio de la sede de Baeza-Jaén durante los siglos XIII y XIV*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 80 (1974), 9-74.
- RODRIGUEZ MOLINA, J.: *La Mesta de Jaén y sus conflictos con los agricultores*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), I (1973), 67-81.
- Patrimonio eclesiástico del obispado de Baeza-Jaén*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 82 (1974).
- El Obispado de Baeza-Jaén en la Baja Edad Media*, Granada, 1974.
- Las Ordenes Militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir*, en «Cuadernos de Estudios Medievales», (Granada), II (1974-75), 59-83.
- Estatuos de la Catedral de Jaén. Recopilación de 1847*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 85-86 (1975), 9-183.
- El diezmo eclesiástico en el Obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XVI)*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 7 (1977), 213-282.
- El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978.
- El diezmo eclesiástico en el valle del Guadalquivir. su utilidad para el estudio de la Historia Económica*, en Actas del I Congreso de la Historia de Andalucía, I, Córdoba, 1978, 429-434.
- El concejo de Baeza (siglos XIII-XIV)*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales» (Cádiz), II (1982), 11-18.
- El Alto Guadalquivir tierra vetada a los ganados trashumantes*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales» (Cádiz), III-IV (1984), 31-41.
- ROJO, R.: *El adelantado de Cazorla*, Madrid, 1935.
- RUIZ, T.: *Sociedad y poder feudal en Castilla*, Barcelona, 1981.
- RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *Esquema para el estudio de un señorío eclesiástico medieval: Jurisdicción de la Mitra ovetense en el siglo XIV*, en Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas, II, Santiago de Compostela, 1975, 217-229.
- SANCHEZ ALBORNOZ, C.: *La potestad real y los señoríos de Asturias, León y Castilla. Siglos VIII al XIII*, en «R.A.B.M.» (Madrid), 1914, 263-290.

- Notas para el estudio del «Petitum»*, Homenaje a don Ramón Carande. II, Madrid, 1963, 383-418.
- La potestad real y los señoríos en León y Castilla*, en *Estudios sobre las Instituciones Medievales Españolas*, Méjico, 1965.
- SANCHEZ HERRERO, J.: *La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Córdoba, 1982.
- Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV*, Universidad La Laguna, 1976.
- SECO DE LUCENA PAREDES, L.: *El juez de la frontera y los fieles del rastro*, en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), VII (1958), 137-140.
- Muhammad IX sultán de Granada*, Granada, 1978.
- SERRA RUIZ, R.: *El derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista*, Murcia, 1965.
- SOLANO, E.: *La Hacienda de las Casas de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV*, en «Archivo Hispalense» (Sevilla), 168 (1972), 85-176.
- El señorío de la Orden de Calatrava en Andalucía al término de la Edad Media*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 7 (1977), 97-165.
- La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señorios castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978.
- SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Evolución histórica de las Hermandades castellanas*, en «C.H.E.» (Buenos Aires), XVI (1951), 5-78.
- Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1375-99)*, en *Estudios dedicados a don Ramón Menéndez Pidal*, IV, Madrid, 1953.
- Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid, 1954.
- Juan I, rey de Castilla*, Madrid, 1955.
- Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)*, en *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, XV, 1970.
- Nobleza y Monarquía*, Valladolid, 1959.
- TERRASE, H.: *Les forteresses de l'Espagne musulmane*, Madrid, 1954.
- TORAL Y FERNANDEZ DE PEÑARANDA, E.: *Ubeda 1442-1510*, Madrid, 1975.
- TORRES BALBAS, L.: *Ciudades hispano-musulmanas*, Instituto Hispano-Arabe de Cultura, Madrid, 1971.



- TORRES DELGADO, C.: *El Antiguo Reino Nazarí de Granada (1232-1340)*, Granada, 1974.
- TORRES FONTES, J.: *El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XXIII (1953), 137-159.
- Pedro Fajardo. Adelantado Mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953.
- Notas sobre fieles del rastro y alfaqueques murcianos*, en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), IX (1960), 80-106.
- El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia*, en «Hispania» (Madrid), LXXVIII (1960).
- Los hidalgos murcianos en el siglo XV*, en «Anales de la Universidad de Murcia» (Murcia), XII (1963-64), 5-22.
- Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XXXIV (1964), 463-478.
- La contratación de Guisando*, en «Anuario de Estudios Medievales» (Barcelona), II (1965), 399-428.
- La Regencia de don Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas*, en «Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), XIV-XV (1965-66), 137-167 y XVI-XVII (1967-68), 89-145.
- La incorporación a la caballería de los judíos murcianos en el siglo XV*, en «Murgetana» (Murcia), XXVII (1966), 5-14.
- La caballería de alarde murciana en el siglo XV*, en «A.H.D.E.» (Madrid), XXXVIII (1968), 31-86.
- El príncipe don Alfonso (1465-1468)*, Murcia, 1971.
- La segunda campaña de Antequera. 1410*, en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), XXI (1972), 37-84.
- Los médicos murcianos en el siglo XV*, en «Miscelánea Medieval Murciana» (Murcia), I (1973), 203-267.
- Alfaqueques castellanos en la frontera de Granada*, Las Palmas de Gran Canaria, II, 1975, 99-116.
- Las treguas con Granada en 1469 y 1472*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), IV-V (1979), 211-236.
- El castillo de Xiquena*, Murcia, 1979.
- Conquista castellana y pérdida de Albox en el reinado de Juan II (1436-1445)*, en «Roel» (Almería), 1 (1980), 35-41.
- La enfermedad de Alfonso XI en 1329*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales» (Cádiz), I (1981), 13-18.

- La cautividad en la frontera gaditana (1275-1284)*, en *Cádiz en el siglo XIII*, Cádiz, 1983, 75-92.
- Relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), VI-VII (1981), 297-311.
- Enrique IV y la frontera de Granada. (Las treguas de 1458, 1460 y 1461)*, en *La frontera de Granada*, Sevilla, III, 1971, 344-380.
- Las treguas con Granada de 1462 y 1463*, en «Hispania» (Madrid), LXXXVII (1963), 163-197.
- Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478*, en «Hispania» (Madrid), LXXXVI (1962), 186-229.
- TORRES NAVARRETE, G.: *El comendador de Sabiote, embajador en la Alhambra*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 65 (1958), 67-70.
- VALDEON BARUQUE, J.: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.
- Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)*, en *Anuario de Estudios Medievales* (Barcelona), 3 (1966), 293-326.
- Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV. El ejemplo de Murcia*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), III (1969), 211-253.
- La crisis del siglo XIV en Castilla: Revisión del problema*, en «Revista de la Universidad de Madrid», XX (1971), 161-184.
- VAÑO ESTEBAN, M<sup>a</sup>. C.: *Las murallas de Ubeda*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 81 (1974), 41-71.
- VILLEGAS DIAZ, R. y GARCIA SERRANO, R.: *Relaciones de los pueblos de Jaén, de Felipe II*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 88-89 (1976), 9-302.
- WASSBERG, D. E.: *El comunitarismo agrario en la provincia de Jaén durante el siglo XV*, en «B.I.E.G.» (Jaén), 116 (1983), 9-41.



CAPITULO I:  
LA EVOLUCION HISTORICA DEL ADELANTAMIENTO  
LOS SEÑORES DEL ADELANTAMIENTO



## LOS SEÑORES DEL ADELANTAMIENTO

El señorío de Cazorla, debido a su situación geográfica,<sup>(1)</sup> fue durante toda la Baja Edad Media un importante enclave en la frontera jiennense; su función defensiva se pone de manifiesto en la amplia red de castillos y fortalezas que circundan el territorio del adelantamiento, siendo sus centros vitales los castillos de Cazorla, La Iruela e Iznatoraf, complementándose con torres o con fortalezas de menor importancia, como las de Pelos, Peal de Becerro, Santo Tomás, ermita de San Bartolomé (Cazorla), Toya, Torre de Esteban Hambrán, Torre del Vinagre y Torre de Domingo Pliego, siendo esta línea defensiva especialmente densa en los sectores sur y este, la zona más amenazada del señorío.

Pero no sólo la frontera tuvo repercusión en el Adelantamiento de Cazorla, sino que teniendo en cuenta la activa participación de los preladados toledanos en la vida política del Reino de Castilla, muchos de los acontecimientos de la corte tuvieron su reflejo en el señorío.<sup>(2)</sup>

---

(1) Sobre el marco geográfico del Adelantamiento véase A. HIGUERAS ARNAL: *El Alto Guadalquivir. Estudio Geográfico*, Zaragoza, 1961.

(2) Para la cronología de cada uno de los pontificados se ha seguido a: J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo, 1969 y C. EUBEL: *Hierarchia Catholica Medi Aevi sive summorum pontificum, S.R.E. Cardinalium, ecclesiarum antistitum series*, Monasteri, 1914.

## Don Rodrigo Jiménez de Rada (1209-1247)

La donación de Quesada y de sus aldeas, 20 de enero de 1231<sup>(3)</sup> a don Rodrigo Jiménez de Rada por Fernando III de Castilla es el origen del Adelantamiento de Cazorla, a partir de esa fecha el arzobispo iniciará la conquista del territorio y al mismo tiempo establece las bases para su repoblación. Cuando don Rodrigo muere en el 1247<sup>(4)</sup> las fronteras del señorío frente al reino de Granada estaban consolidadas mediante una red de castillos y fortificaciones que fueron dadas en tenencia a vasallos del arzobispo.<sup>(5)</sup>

Solamente quedaba por conquistar Baza, pero ante la imposibilidad de hacer efectiva la incorporación de esta plaza al señorío, Fernando III donó temporalmente Iznatoraf al arzobispo de Toledo, aunque en un principio se planeó que la villa volvería a ser de realengo en el momento que Baza fuese conquistada por el prelado.<sup>(6)</sup>

## Don Juan de Medina Pomar (1248) y don Gutierre Ruiz Dolea (1249-1251)

Los breves pontificados de los dos sucesores de don Rodrigo no tuvieron repercusión en el señorío jiennense.

- 
- (3) J. DE M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, 1.
  - (4) Los trabajos de E. ESTELLA Y ZABALA: *El fundador de la Catedral de Toledo*, Toledo, 1926; J. GOROSTERRATZU: *Don Rodrigo Jiménez de Rada gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925 y el más reciente de H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII*, en «Cuadernos de Historia de España» (Buenos Aires), LV-LVI (1972), 1-302, ponen de manifiesto el relevante papel desempeñado por el arzobispo de Toledo en la Castilla de su época.
  - (5) El 2 de junio de 1243 don Rodrigo Jiménez de Rada concedió a su vasallo Martín López la tenencia del castillo de Torres de Alicún, posteriormente, 15 de diciembre de 1245, este castillo junto con los de Cuenca, Chiellas, Cebas, Cuevas de Almizdrán y Cúllar fueron entregados a Gil de Rada, sobrino del arzobispo de Toledo. Documentos publicados por: J. de M. CARRIAZO: *Colección...*, 5 y 11-12; y H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo...*, 295, 301.
  - (6) H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo...*, 209.

## Don Sancho de Castilla (1251-1261)

Durante el pontificado del infante castellano tiene lugar, el 22 de abril de 1252,<sup>(7)</sup> la definitiva integración de la villa de Iznatoraf en el señorío de Cazorla; con su incorporación y con la consiguiente renuncia a Baza, 25 de abril de 1252,<sup>(8)</sup> por parte del arzobispo de Toledo, el Adelantamiento adquiere su primera configuración territorial.

El infante don Sancho reorganiza la administración y gobierno del señorío en base a las villas de Quesada, Cazorla e Iznatoraf, otorgando a cada una de ellas, aldeas y términos propios. Dependiendo de Quesada se encontraban las aldeas de Pelos, Toya, Peal de Becerro, Dos Hermanas, Villamontín, Aosín, Figue, Torres de Alicún, Cuenca, Chiellas, Cebas y Cortes;<sup>(9)</sup> de Cazorla, Nubla, Alcoray y La Iruela<sup>(10)</sup> y de Iznatoraf, La Moraleja, Torre de Domingo Pliego y Sorihuela del Guadalimar. Esta organización se verá modificada por la donación de Quesada al concejo de Ubeda en 1331,<sup>(11)</sup> y la creación de tres nuevas villas: La Iruela, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo.

Cabe resaltar también que el infante don Sancho continuó la labor foral comenzada por don Rodrigo Jiménez de Rada, confirmando los fueros ya otorgados y concediendo nuevos privilegios a sus villas, en el intento de consolidar la repoblación del territorio.<sup>(12)</sup>

## Don Domingo Pascual (1262-1265)

Don Domingo Pascual fue el sucesor del infante don Sancho, aunque su elección no llegó a ser confirmada por el papa.<sup>(13)</sup>

(7) A.C.T., Z.6.G.1.4.

(8) A.C.T., Z.6.G.1.3b.

(9) Uceda, 18 de febrero de 1257, A.M.U., caja 4, doc. 10.

(10) Iznatoraf, 23 de noviembre de 1256. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 103r.-103v.

(11) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 31-35.

(12) Don Sancho de Castilla concedió numerosas exenciones de pechos a los habitantes de Quesada, como las del 18 de febrero de 1257 y 21 de marzo de 1258. A.M.U., caja 4, doc. 10.

(13) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 61.



Durante su pontificado llevó a cabo importantes labores de fortificación en los castillos de Quesada y su frontera. Teniendo en cuenta las dificultades que entrañaba la defensa del señorío, Alfonso X, el 22 de abril de 1262,<sup>(14)</sup> agradecía al electo las importantes obras defensivas realizadas en la frontera jiennense.

En el último año de la vida de don Domingo Pascual se produce la sublevación mudéjar, 1264, este importante hecho dio lugar a la formación de la Primera Hermandad de la Frontera que integró a los concejos de Córdoba, y Obispado de Jaén (Jaén, Ubeda, Baeza, Andújar, Santisteban del Puerto, Quesada, Iznatoraf y Cazorla), más algunos nobles jiennenses como Día Sánchez de Funes y Sancho Martínez de Jódar.<sup>(15)</sup>

### **Don Sancho de Aragón (1266-1275)**

A instancia de los monarcas de Castilla y de Aragón, Clemente IV rechazó la candidatura propuesta por el cabildo de la Iglesia de Toledo y nombró administrador del Arzobispado al infante don Sancho de Aragón, quien debido a su corta edad no podía ser nombrado arzobispo, pero a partir de la Navidad de 1267 el infante actuaba ya como arzobispo de Toledo.<sup>(16)</sup>

En cuanto a la actuación del infante don Sancho en el señorío de Cazorla hay que resaltar que sigue las líneas de sus antecesores: Amplía el alfoz de Cazorla, otorgando a la villa como nuevas aldeas Burunchel y el Re-

---

(14) A.C.T., A.7.D.1.1a.

(15) M. GONZALEZ JIMENEZ: *Orígenes de la Andalucía cristiana*, en Historia de Andalucía dirigida por A. Domínguez Ortíz, Barcelona, 1980, II, 283.

(16) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 63.

tamar, con la condición que previamente debían poblarse;<sup>(17)</sup> confirma los privilegios de Quesada e introduce nuevas cláusulas en su fuero.<sup>(18)</sup>

El incremento del número de aldeas a la villa de Cazorla, previa condición de su poblamiento, pone de manifiesto la falta de efectivos humanos con que repoblar el señorío, siendo éste el problema más acuciante al que tuvo que enfrentarse el arzobispo de Toledo.

Los últimos años del reinado de Alfonso X fueron especialmente difíciles en Andalucía, ya que a la crisis general que afectaba a todo el reino hay que añadir la presencia de contingentes militares benimerines en el sur de la Península. En 1275 el monarca castellano abandona el reino para entrevistarse con Gregorio X con el fin que fuesen aceptadas sus aspiraciones al imperio, dejando el gobierno del reino a su hijo don Fernando de la Cerda. Esta ocasión fue aprovechada por Ibn al-Ahmar de Granada para pedir auxilio a Abu Yusuf, emir de los benimerines, contra Castilla, ofreciéndole a cambio Algeciras, Tarifa y Ronda.<sup>(19)</sup> A comienzos de mayo se produjo en Algeciras un primer desembarco benimerín, que razió toda la comarca. En agosto se lleva a cabo un nuevo desembarco, esta vez más numeroso.

La crónica de Alfonso X recoge estas adversas noticias: «Por todas las partes del reino de Castilla e de León ivan las nuevas de la muchedumbre de los moros que pasaron con Aby Yuzaf e de los muchos males que hicieron en la tierra de los cristianos; e por esto todos se apercibieron a ir a la frontera...»<sup>(20)</sup> Pero a pesar de los intentos de hacer frente al empuje benimerín, los resultados fueron desastrosos, pues el adelantado de Andalucía don Nuño de Lara muere cerca de Ecija y el infante don Sancho, arzobispo de Toledo, en las proximidades de Martos.<sup>(21)</sup> Ante la magnitud del desastre el infante don Fernando se encaminó hacia Andalucía, pero fallece en Ciudad Real, con lo que el panorama castellano se ensombrece aún más.

---

(17) El Retamar nunca llegó a poblarse, años más tarde aparece en la documentación como dehesa. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 103v.

(18) A.M.U., caja 4, doc. 10.

(19) M. GONZALEZ JIMENEZ: *Orígenes...*, II, 111.

(20) *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Ed. Cayetano Rosell, B.A.E., Madrid, 1953, I, 50.

(21) «Don Sancho fue al Obispado de Jahen e estando esperando algunos cavalleros... vino a él un caballero freyle de Calatrava, comendador de Martos, ...e dijole de commo los moros eran llegados a Martos ...e commo venian cansados de muy grand tierra que avian andado; que si el arzobispo fuese

## Don Fernando Rodríguez de Covarrubias (1276-1280)

La trágica muerte del infante don Sancho dejaba de nuevo el arzobispado de Toledo vacante; Alfonso X y el cabildo toledano designaron como sucesor al abad de Covarrubias don Fernando Rodríguez, pero la Santa Sede nunca llegó a confirmar esta elección; la causa del veto pontificio hay que buscarla, según Rivera Recio,<sup>(22)</sup> en el apoyo prestado por don Fernando Rodríguez al monarca castellano en su candidatura al imperio, lo que le valió la enemistad de numerosos cardenales y del papa Gregorio X, partidarios de la candidatura de Rodolfo de Habsburgo. Ante la imposibilidad de obtener la confirmación de su elección, don Fernando renunció a la sede toledana el 13 de mayo de 1280.

Aunque nunca llegó a ser electo confirmado, don Fernando actuó como arzobispo de Toledo, pero desconocemos sus posibles actuaciones en el Adelantamiento de Cazorla; pero teniendo en cuenta las dificultades por las que atraviesa Andalucía en aquellos años: Ataque de meriníes y granadinos que en 1277 asolaron Jerez, Sevilla, Rota, El Puerto de Santa María, Córdoba, Jaén, Porcuna y Arjona; desastroso fin del cerco de Algeciras que concluyó en un tratado de paz entre el monarca castellano y el emir marroquí en 1279.<sup>(23)</sup> Posiblemente, el señorío también se vería inmerso en las dificultades por las que atravesaba el resto de la Andalucía cristiana.

---

... alla con sus gentes que alli tenia, que les tornaria la presa e matarian muchos dellos, e que farian muy grand servicio a Dios... E fue (el arzobispo) esa noche a la Torre del Campo, e se yendo allí llegando, vino a él un caballero que venia con él que decian San Lucar, e dijole commo don Lope Diaz, señor de Vizcaya, venia esa noche e que seria bien de lo esperar... E tanto le dijo el comendador que el arzobispo non quisso esperar, e partio de allí al otro día, e los que ivan con el en la delantera fallaron en poder de los moros que ivan con el robo que avian hecho de muchos ganados e omes e mujeres que llevaban cautivos. E el arzobispo e los que iban con el, cuidando que les podian tirar aquel robo, fueron a pelear con ellos, e tanta fue la priesa que el arzobispo tomo por alcanzar los moros que non llegaron con él todos los suyos, e los moros tomaron al arzobispo e los que iban con él, e fue preso el arzobispo e muertos mucho de los cristianos... E en este día que prendieron le mataron al arzobispo murieron en la pelea...» *Ibidem*, nota 20.

(22) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 65-66.

(23) M. GONZALEZ JIMENEZ: *Orígenes...*, II, 113.

## Don Gonzalo García Gudiel (1280-1299)

El pontificado de don Gonzalo García Gudiel se desarrolló en uno de los períodos más agitados de la Corona de Castilla: Guerra del infante don Sancho contra Alfonso X por la sucesión de don Fernando de la Cerda, comienzo de la batalla del Estrecho y minoría de Fernando IV.

Los graves acontecimientos por los que atraviesa el reino tienen su reflejo en el señorío de Cazorla. En 1282 el enfrentamiento del infante don Sancho contra su padre era manifiesto, el infante al no conseguir su designación como heredero, parte de Sevilla hacia Córdoba, donde se van reuniendo sus partidarios. Los concejos de la Alta Andalucía toman partido por el infante y en mayo de ese año firman una carta de Hermandad (Andújar, Ubeda, Baeza, Jaén y Santisteban del Puerto) a la que se adhieren algunos nobles.<sup>(24)</sup> Teniendo en cuenta que el arzobispo de Toledo fue un ferviente partidario del monarca castellano,<sup>(25)</sup> se podría pensar que el señorío jiennense tomase partido por Alfonso X; pero sabemos que en Córdoba, el 24 de diciembre de 1282, el infante don Sancho confirma a Quesada el fuero y privilegios otorgados por Fernando III y don Rodrigo Jiménez de Rada, con las siguientes palabras «porque e mucho a voluntad de fazer mucho bien e mucha merçet a vos el conçeio de Quesada, por que me dixieron que reçibides muchos agravamientos en vuestros fueros...».<sup>(26)</sup>

Esta confirmación hace pensar que algunas villas del Adelantamiento se habían unido al partido del infante, pues don Sancho no hubiese otorgado el anterior documento, si Quesada hubiera tomado partido por su padre. Respecto a las otras villas del señorío carecemos de datos y no sabemos si permanecieron fieles al arzobispo, y por tanto al rey, o si por el contrario se unieron al concejo de Quesada.

La guerra civil se prolongó hasta la muerte de Alfonso X, 4 de abril de 1284, y al año siguiente se produjo un nuevo desembarco meriní que volvió a asolar la Baja Andalucía; aunque el monarca castellano pudo enfrentarse a Abu Yusuf, consciente de las dificultades internas de su reino, acordó una tregua por cinco años. A partir de 1285 Castilla se encuentra en paz con Granada y meriníes.

(24) *Ibidem*, 283.

(25) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 67.

(26) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 23.

Finalizada la tregua, las hostilidades se reanudaron con un nuevo ataque meriní por la comarca del Guadalete. En 1291 Sancho IV firma una nueva alianza con Muhammad II y se prepara para hacer frente a los africanos, comenzando la batalla del Estrecho, cuyo objetivo era la conquista de Tarifa, Algeciras y Gibraltar, ya que la ocupación de estas plazas por los castellanos impediría nuevos desembarcos norteafricanos en la Península. Sancho IV consiguió alcanzar el primer objetivo el 21 de septiembre de 1292, fecha en que capitula Tarifa, entrando los ejércitos castellanos en dicha plaza el 13 de octubre; finalizada esta campaña, la alianza castellano-granadina se rompe, al no conseguir Muhammad II de Sancho IV la plaza de Tarifa, por lo que se produce un nuevo acercamiento granadino-meriní.<sup>(27)</sup>

La muerte de Sancho IV en 1295 deja inconclusa la Batalla del Estrecho y sumido el reino de Castilla en un período de anarquía durante la minoría de su sucesor Fernando IV. El rey de Granada aprovechó este período de crisis para entrar repetidas veces en territorio castellano. El Adelantamiento de Cazorla sufrirá las consecuencias de las incursiones granadinas, especialmente la villa de Quesada que cae en poder de Granada, siendo muy difícil precisar las situación de esta villa desde 1295, fecha de la muerte de Sancho IV, hasta su posterior reintegración en el señorío de los arzobispos de Toledo en 1311.<sup>(28)</sup>

(27) M. GONZALEZ JIMENEZ: *Orígenes...*, II, 116.

(28) Respecto a la pérdida de Quesada en 1295 hay un completo acuerdo entre los siguientes autores: J. de M. CARRIAZO: *Colección...*, LXIX; M. A. LADERO QUESADA: *Granada. Historia de país islámico (1232-1492)*, Madrid, 1979, 87; R. ARIE: *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1973, 80; J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 27. Excepto C. TORRES DELGADO: *El Antiguo Reino Nazarí de Granada*, Granada, 1974, 209, que fecha una primera caída de Quesada con anterioridad a 1292, pues en ese año Muhammad II pidió a Sancho IV la recién conquistada Tarifa y ante la negativa del monarca castellano, «el ejército nazarí realizó diversas incursiones por territorio cristiano, efectuando correrías por el reino de Murcia, dirigidas desde Vera, mientras que los cristianos se apoderan de Quesada y Alcaudete...».

En cuanto a la devolución de Quesada a Fernando IV de Castilla es fechada en 1310 por R. ARIE, 92; y M. A. LADERO, 89, pero sin mencionar una posible recuperación de la villa por los castellanos y su posterior pérdida en el período comprendido entre 1296-1302. J. F. RIVERA RECIO, 27, y J. de M.

La pérdida de Quesada durante el pontificado de don Gonzalo García Gudiel fue un hecho de gran importancia para el señorío de Cazorla, pues fue el origen de un largo pleito entre el arzobispo de Toledo y el concejo de Ubeda.

En cuanto a la participación de las villas del Adelantamiento en la Hermandad de 1295 y que, formada por municipios y nobles jiennenses debió unirse en 1297 a la Hermandad de la Baja Andalucía, no se conocen datos que indique su integración.<sup>(29)</sup>

### **Don Gonzalo Díaz Palomeque (1299-1310)**

La difícil situación de la frontera debió sin duda repercutir en el Adelantamiento y para paliar los quebrantos de sus vasallos, el 18 de julio de 1300,<sup>(30)</sup> don Gonzalo Díaz de Palomeque concedía a los habitantes de Cazorla y de sus aldeas La Iruela, Nubla, Peal de Becerro, Toya y Dos Hermanas, la exención del pago de la marzazga. Esta concesión aclara, en cierta manera, la situación de Quesada en aquellos momentos; el hecho que en 1300 algunas de las aldeas de esta villa dependan de Cazorla, indica que Quesada estaba en poder musulmán, por lo que fue necesario una reestructuración temporal del territorio del señorío.

Asimismo se repobló el lugar de Santo Tomé en 1310, que hasta entonces era solamente una heredad provista de una torre de defensa.<sup>(31)</sup>

---

CARRIAZO, LXIX, apuntan esta posibilidad aunque sin poder fechar con exactitud los acontecimientos, pero dan 1310 como fecha de su definitiva recuperación por los castellanos. En cuanto C. TORRES DELGADO, 213 y 237, retrasa la toma de Quesada por Muhammad II a 1299, fechando, asimismo en 1310 la devolución de la plaza por Nasr.

(29) M. GONZALEZ JIMENEZ: *Orígenes...*, II, 284. L. GARCIA DE VALDEAVELLANO: *Carta de Hermandad entre los concejos de la Extremadura castellana y el arzobispado de Toledo en 1295*, en «Revista Portuguesa de Historia», XII (1969), 56-76.

(30) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 269v.

(31) M. GONZALEZ JIMENEZ: *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1980, 91.

## Don Gutierre Gómez (1310-1319)

El cabildo de la Iglesia de Toledo eligió como nuevo arzobispo a don Gutierre Gómez, arcediano de Toledo; en esta elección influyó poderosamente la voluntad de Fernando IV, ya que el nuevo prelado era hermano de su camarero mayor Fernán Pérez de Toledo.<sup>(32)</sup> El 13 de marzo de 1311<sup>(33)</sup> Clemente V confirmó al electo toledano.

El 5 de julio de 1331<sup>(34)</sup> el monarca castellano vuelve a donar al arzobispo de Toledo la villa de Quesada, permaneciendo en el Adelantamiento hasta su donación en 1311 al concejo de Ubeda por Alfonso XI.

A la muerte de Fernando IV en 1312, el reino de Castilla se ve de nuevo envuelto en graves discordias durante la minoría de Alfonso XI, en la que el arzobispo de Toledo desempeñó un importante papel en la regencia de doña María de Molina.<sup>(35)</sup>

En la frontera jiennense hay que destacar la entrada del infante don Pedro en ayuda de Nasr, destronado por Ismail I,<sup>(36)</sup> que junto con los maestros de Santiago y Calatrava toman Alicún, Cambil y Alhabar.

## Don Juan, infante de Aragón (1319-1327)

La designación del infante don Juan de Aragón para ocupar la sede to-

---

(32) La Crónica de Fernando IV nos relata con precisión la elección del nuevo arzobispo de Toledo y la intervención del monarca: «E despues llego a Toledo, fallo que era muerto el arzobispo de Toledo don Gonzalo, e trabajoso de ayudar con el cabildo a Gutier Gomez, hermano de Fernand Gomez, su privado... e el cabildo entro en su elección, e como quier que avia en la Iglesia otros omes mas letrados que este arcediano (don Gonzalo), tan gran rescelo ovieron que el Papa se reservaria en si esta eleccion, e que lo que ellos ficiesen non seria valedero nin irian adelante, que no se quisieron perder con el Rey, e dieronle a entender que lo querian fazer por el, eligieronle luego por su arzobispo...». *Crónicas de los Reyes de Castilla*, 165.

(33) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 73.

(34) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 28.

(35) S de MOXO: *La Sociedad política castellana en la época de Alfonso XI*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid) 6 (1975), 238.

(36) M. A. LADERO QUESADA: *Granada...*, 118 y *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, 160.

ledana pone de manifiesto la intervención aragonesa en la vida política castellana durante la minoría de Alfonso XI. Jaime II de Aragón a través de su yerno don Juan Manuel, obtiene para su hijo el arzobispado de Toledo.

El pontificado de don Juan fue difícil desde sus primeros momentos; su nombramiento no fue bien aceptado por doña María de Molina ni por el cabildo de Toledo, que había elegido al maestro Domingo,<sup>(37)</sup> pero esta elección nunca llegó a ser confirmada por el papa. Posteriormente surgieron tensiones entre don Juan, arzobispo de Toledo, y su cuñado don Juan Manuel, tutor del rey de Castilla, lo que originó que el arzobispo fuese destituido de su cargo de canciller mayor de Castilla.<sup>(38)</sup>

Finalmente el infante de Aragón tras unos años de difícil pontificado, renuncia a la sede toledana hacia 1327.

En cuanto a la actuación del infante don Juan de Aragón en el Adelantamiento de Cazorla sólo cabe destacar las confirmaciones de los fueros y privilegios de Iznatoraf y Cazorla.<sup>(39)</sup>

### **Don Jimeno de Luna (1328-1338)**

El 17 de agosto de 1328 Juan XII nombraba a don Jimeno de Luna arzobispo de Toledo.<sup>(40)</sup>

Durante su pontificado, a pesar de la estrecha colaboración con Alfonso XI,<sup>(41)</sup> Quesada fue donada al concejo de Ubeda el 22 de enero de 1331;<sup>(42)</sup> donación que hay que verla dentro de la política regia de fortalecimiento de la autoridad real y reorganización del gobierno de los concejos de realengo, además de las razones puramente estratégicas, puesto que la villa no pudo

---

(37) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 75; R. AYERBECHAUX: *Don Juan Manuel y la Corona de Aragón, la realidad política y el ideal de los tratados*, en *Don Juan Manuel, VII Centenario*, Murcia, 1982, 17-26.

(38) S. de MOXO: *La sociedad...*, 238; A. RISCO: *Algo sobre el infante don Juan de Aragón y por qué renunció al Arzobispado de Toledo*, en «Razón y Fe», 77 (1926), 23-31, 107-117, 316-326.

(39) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 588v. y 269r-270v.

(40) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 88.

(41) S. de MOXO: *La Sociedad...*, 238.

(42) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 31.



ser defendida por las tropas del arzobispo de Toledo, y el concejo de Ubeda contaba con los medios necesarios, tanto humanos como económicos, para asegurar su defensa.

La donación de Quesada fue aceptada por el arzobispo, fiel colaborador del monarca, pero el problema se suscitó por cuestión de los términos que junto con Quesada pasarían a la jurisdicción de Ubeda.

### **Don Gil Alvarez de Albornoz (1338-1350)**

Don Gil era sobrino del arzobispo anterior, por lo que Alfonso XI intervino muy directamente en su elección, pidiendo al cabildo toledano su designación en contra de la candidatura del deán de la catedral don Blas Fernández de Toledo, siendo confirmada su elección por Benedicto XII el 13 de mayo de 1338.<sup>(43)</sup>

Este prelado intervino siempre como consejero del rey; participó en las campañas militares de Salado y Algeciras; desempeñó funciones diplomáticas ante la Santa Sede y Francia; hizo gestiones para que la alcabala se aceptara como impuesto general, medida encaminada a remediar la penuria económica de la hacienda real.<sup>(44)</sup>

A pesar de esta estrecha colaboración con la monarquía, al poco tiempo de la muerte de Alfonso XI, marzo de 1350, don Gil renunció a la sede toledana y se trasladó a Avignon, donde fue nombrado por Clemente VI cardenal, participando en la política pontificia hasta su fallecimiento en 1367.<sup>(45)</sup> Esta repentina resolución del prelado, según H. Grassotti,<sup>(46)</sup> podría deberse a que el arzobispo preveía la sangrienta reacción de Pedro I y de aquéllos que le habían seguido en los años de triunfo de doña Leonor de Guzmán, por lo que optó por salir de Castilla.

---

(43) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 85-86.

(44) S. de MOXO: *La sociedad...*, 238-240.

(45) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 87.

(46) H. GRASSOTTI: *En torno al exilio del cardenal Albornoz*, en *Estudios Medievales Españoles*, Madrid, 1981, 366.

### **Don Gonzalo de Aguilar (1351-1353)**

Al producirse la renuncia de don Gil de Albornoz a la sede toledana, ésta fue provista directamente por Clemente VI; el 4 de enero de 1351 el papa nombra arzobispo de Toledo a don Gonzalo de Aguilar que en aquellos momentos ocupaba la sede de Santiago de Compostela.<sup>(47)</sup>

De su intervención en el Adelantamiento sólo se conoce la confirmación de los privilegios de la villa de Cazorla, 14 de enero de 1353,<sup>(48)</sup> meses antes de su muerte.

### **Don Vasco Fernández de Toledo (1353-1362)**

Como en casos anteriores la voluntad del monarca influyó en la elección del nuevo arzobispado, Pedro I apoyó la candidatura de don Vasco Fernández de Toledo, obispo de Palencia y hermano del camarero del rey Gutierre Fernández de Toledo; a pesar del apoyo inicial del monarca, las intrigas y desórdenes del reinado también afectaron al arzobispo de Toledo. En 1360, Pedro I, después de ordenar el ajusticiamiento de su camarero, dispuso que don Vasco saliese de Castilla, por lo que tuvo que refugiarse en Portugal, donde permaneció hasta su muerte, ocurrida el 7 de marzo de 1362.<sup>(49)</sup>

Las continuas luchas que asolaron el reino de Castilla durante el reinado de Pedro I, afectaron especialmente a Andalucía, escenario a partir de 1356 de los enfrentamientos entre los partidarios del rey y los de don Enrique de Trastámara. A este estado de turbulencia hay que añadir la guerra con Granada.

En 1361, firmada la paz con Aragón, el monarca castellano se prepara para intervenir militarmente el reino vecino, en defensa de los intereses de su aliado Muhammad V, destronado por Muhammad VI. A principios del año siguiente, comienzan las entradas de las tropas de Pedro I en territorio

---

(47) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 87.

(48) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 269v.

(49) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 91-92; y H. GRASSOTTI: *En torno al exilio...*, 358.

del emirato granadino, hasta reponer en el trono a su aliado;<sup>(50)</sup> mientras el Adelantamiento de Cazorla era atacado por los musulmanes. Según M. Lafuente Alcántara<sup>(51)</sup> efectivos militares musulmanes, compuestos por 600 jinetes y 200 peones, aprovechando que Pedro I se enfrentaba al Bermejo, se adentraron en el Adelantamiento de Cazorla, llegando hasta Peal de Becerro, donde consiguieron un importante número de cautivos y de cabezas de ganado. Pero esta incursión no causó grandes daños en el señorío, porque era conocido de antemano por don Diego García de Padilla, maestre de Calatrava, don Enrique Enríquez, adelantado mayor de la frontera, y Men Rodríguez de Biedma, caudillo mayor del obispado de Jaén, quienes salieron al paso de los granadinos en el vado de Linuesa, en el Guadiana Menor, y tras vencerles, rescataron los cautivos y ganados.<sup>(52)</sup>

### **Don Gómez Manrique (1362-1375)**

Inocencio VI nombró, el 2 de mayo de 1362, al arzobispo de Santiago Gómez Manrique, arzobispo de Toledo.<sup>(53)</sup>

La llegada a la sede toledana de don Gomez coincide con hechos muy importantes del reinado de Pedro I: En 1362 los principales rebeldes habían sido asesinados por orden del rey o bien había huido; Muhammad V permanecía fiel a Pedro I, a pesar de que los antiguos partidarios del Bermejo apoyasen un acercamiento al monarca aragonés; finalmente se había firmado una alianza con Carlos II de Navarra. Aprovechando estas circunstancias favorables Pedro I decide iniciar un ataque contra Aragón. La guerra entre ambos reinos obligó a Pedro IV el Ceremonioso a recurrir a los

---

(50) R. ARIE: *L'Espagne...*, 110-111 y J. E. LOPEZ DE COCA: *El Reino de Granada 1354-1501*, en *Historia de Andalucía*, dirigida por M. González y J. E. López de Coca, III, Barcelona, 1980, 323.

(51) M. LAFUENTE ALCANTARA: *Historia de Granada, comprendiendo la de las cuatro provincias: Almería, Jaén, Granada y Málaga*, Granada, 1843, 401-402.

(52) Esta entrada de los granadinos en el Adelantamiento es recogida en *Historia de la Casa Real de Granada*, ed. J. de M. Carriazo, En la Frontera de Granada, Sevilla, 1971, 167.

(53) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 93.

servicios de Enrique de Trastámara, quien entró en la Península al frente de tropas mercenarias pagadas por Francias; mientras que Castilla consolidaba su alianza con Inglaterra.

La llegada de don Enrique a la Península cambió la evolución de los acontecimientos, ya que exigió para sí la corona de Castilla. Ante la posibilidad de morir sin descendencia legítima, Pedro I hizo reconocer a los hijos habidos con doña María de Padilla, contando con el apoyo de don Gómez Manrique, en estos momentos partidario de la política del monarca.<sup>(54)</sup>

En 1366 el escenario de la guerra se traslada a Castilla, en donde entra Enrique de Trastámara y se hace coronar rey de Castilla en Las Huelgas, después se dirigió hacia Sevilla, donde se había refugiado el rey, sometiendo en su avance Burgos y Toledo, destacando en esta última plaza la actuación del arzobispo don Gómez Manrique, que en esos momentos apoyaba la causa de don Enrique,<sup>(55)</sup> en el avance hacia el sur de las tropas del pretendiente cae Córdoba y Sevilla, firmándose posteriormente una alianza entre don Enrique y Muhammad V.

El primer reinado de don Enrique finaliza con la derrota de Nájera en 1367, en la que desempeñaron un importante papel las tropas del heredero de Inglaterra, a lo que siguió una dura represión por parte de Pedro I de los partidarios de su hermanastro.<sup>(56)</sup>

Pedro I tras la victoria de Nájera consigue atraer al rey de Aragón y reanuda su antigua amistad con Muhammad V; por esta alianza el emir granadino actuó en Andalucía cristiana, participando con las tropas del monarca castellano en el asedio de Córdoba y realizó devastadoras razzias por el reino de Jaén, destruyendo y expoliando Jaén y Ubeda,<sup>(57)</sup> e incorporando a su reino Belmez de la Moraleda y los castillos de Cambil y Alhabar y todas las plazas conquistadas por el monarca castellano, en su intervención en las lucha entre Muhammad V y el rey Bermejo.<sup>(58)</sup>

La situación del Adelantamiento de Cazorla o de cada una de sus villas

---

(54) *Ibidem.*

(55) *Ibidem.*

(56) E. CABRERA MUÑOZ: *Andalucía del Medievo a la Modernidad*, en *Historia de Andalucía*, dirigida por M. González y J. E. López de Coca, Barcelona, 1980, III, 27-29.

(57) *Historia de la Casa Real de Granada*, 169.

(58) E. CABRERA MUÑOZ: *Andalucía del Medievo...*, 31.

durante este turbulento período es difícil de precisar, pero según se desprende de documentos posteriores, algunas villas permanecieron fieles a Pedro I, mientras que otras optaron por el partido del arzobispo y por consiguiente de don Enrique; prueba de ello es que el arzobispo don Gómez Manrique separó de la jurisdicción de Caçorla a su aldea La Iruela en recompensa de su fidelidad al arzobispo y a la causa de Enrique II. Finalizada la contienda el mismo arzobispo derogó el privilegio de La Iruela, el 5 de agosto de 1370.<sup>(59)</sup> Don Gómez Manrique explica en el citado documento las causas de la concesión y posterior derogación: «Por quanto los nuestros vasallos, vezinos e moradores de la nuestra villa de Caçorla, en estas guerras e bolliçios se alçaron contra serviçio de nuestro señor el rey e nuestro... e nos fueron desobedientes, nos por esta razón hezimos villa sobre si a La Yruela, aldea de la villa de Caçorla.. E agora por quanto los dichos nuestros vasallos de Caçorla tomaron boz de nuestro señor el rey e nuestra... e nos son obedientes, nos queriendoles hazer merçed, tornamosles y restituimosles en la jurisdicìon y señorìo que antes avian en el dicho lugar de L'Iruela...».

De los últimos años del pontificado de don Gómez Manrique apenas queda constancia documental, muriendo a finales de 1375.<sup>(60)</sup>

### **Don Pedro Tenorio (1377-1399)**

Para ocupar la sede toledana, vacante desde la muerte de don Gómez Manrique, había dos candidatos: Don Juan García Manrique, sobrino del anterior arzobispo de Toledo, y el deán Pedro Fernández Cabeza de Vaca. El cabildo toledano eligió a su deán, mientras que Enrique II, en desacuerdo con esta elección, apoyaba ante la Santa Sede la candidatura de don Juan. Pese a ello, Gregorio IX nombró, el 13 de enero de 1377, arzobispo de Toledo a don Pedro Tenorio, hasta entonces obispo de Coimbra, zanjando

---

(59) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 113v.; J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 33, fecha el privilegio de villazgo de La Iruela el 28 de agosto de 1370.

(60) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 93.

el debate entre el cabildo y el monarca, y comenzando uno de los pontificados más trascendentales tanto para la Iglesia castellana como para el Adelantamiento de Cazorla.<sup>(61)</sup>

Pasados los primeros momentos de tirantez entre el nuevo arzobispo de Toledo y el monarca, don Pedro Tenorio se incorporó activamente a la vida política castellana, interviniendo en asuntos del reino, destacando sobre todo su actuación durante la minoría de Enrique III. En esos años la rivalidad entre el arzobispo de Toledo y el de Santiago García Manrique, condiciona la política castellana y en torno a ellos surgirán dos grupos nobiliarios que luchan por controlar la regencia.<sup>(62)</sup>

Coincide también su pontificado con el Cisma de Occidente. En 1378 la Cristiandad se encuentra con dos pontífices, Urbano VI y Clemente VII, el primero apoyado por Inglaterra y el segundo por Francia. Castilla no adoptó una resolución hasta 1380, aunque desde un primer momento recibió delegaciones de ambos papas. La Asamblea de Medina del Campo, una vez oídas las opiniones de los treinta y cuatro clérigos y prelados convocados, optó por la obediencia a Clemente VII.<sup>(63)</sup>

Don Pedro Tenorio fue asimismo el impulsor de la reforma eclesiástica, el primer paso fue dado en el Sínodo de Alcalá de 1379, cuyas constituciones sirvieron de norma para la reforma del clero.<sup>(64)</sup>

En cuanto a su intervención en el gobierno del Adelantamiento de Cazorla fue también muy activa: Don Pedro Tenorio visitó el señorío en varias ocasiones, en su primer viaje, 1378, devolvió a La Iruela su perdido privilegio de villazgo.<sup>(65)</sup> En una segunda estancia en el Adelantamiento, junio de 1396, el arzobispo de Toledo separó de la jurisdicción de Iznatoraf a su al-

---

(61) *Ibidem*, 95; y L. SUAREZ FERNANDEZ: *Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1375-1399)*, en Estudios dedicados a Menéndez Pidal, Madrid, 1953, IV, 621-627.

(62) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Nobleza y Monarquía*, Valladolid, 1959, 44-58; y *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)*, en Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1970, XV, 305-328.

(63) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 190.

(64) En las Cortes de Palencia de 1388 se publican unas Constituciones, destinadas a la reforma del clero castellano, que tienen su antecedente en el Sínodo de Alcalá. J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 92; L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 190.

(65) Véase Apéndice Documental nº. 4.

dea La Moraleja, creándola villa con el nombre de Villanueva del Arzobispo, y consiguiendo que el rey le concediera un día de mercado a la semana,<sup>(66)</sup> hecho que convirtió a la nueva villa en el centro comercial más importante del señorío, relacionando a la villa con los otros núcleos económicos de la comarca, Ubeda y Santisteban del Puerto.

Asimismo fue decisiva su intervención en el pleito entre Ubeda y Cazorla, en el que ambas partes pretendían los antiguos términos de Quesada. En la sentencia de Juan I, 24 de diciembre de 1384,<sup>(67)</sup> se dictamina que todas las aldeas que pertenecieron a Quesada, cuando era parte del Adelantamiento, no pasasen a la jurisdicción de Ubeda, además de condenar al concejo de Ubeda a pagar una elevada cantidad por haber entrado indebidamente en los términos del señorío. La intervención del prelado debió de ser muy eficaz, pues sólo unos años antes<sup>(68)</sup> Enrique II ordenaba al adelantado de Cazorla que enviase a la corte los procuradores para proseguir el pleito entre ambos concejos, siendo Cazorla acusada de ocupar Toya, Pelos, Peal de Becerro, Dos Hermanas, Villamontín y Pelos. De manera que la mitra toledana consiguió recuperar un importante patrimonio territorial.

Don Pedro Tenorio muere el 18 de mayo de 1399,<sup>(69)</sup> comenzando un largo período de sede vacante que finalizó en 1403.

### **Don Pedro de Luna (1403-1414)**

El nombramiento de don Pedro de Luna como sucesor de don Pedro Tenorio causó un profundo malestar en la corte castellana, porque Benedicto XIII no confirmó la elección del cabildo de la Iglesia de Toledo, quien había designado al arcediano de Guadalajara don Gutierre, y nombró a su sobrino Pedro de Luna, 30 de julio de 1403.<sup>(70)</sup>

El nuevo arzobispo de Toledo no fue bien acogido en Castilla, era menor de edad y extranjero y además el papa no había tenido en cuenta las

---

(66) Véase Apéndice Documental nº. 6.

(67) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 206v-213r.

(68) A.M.U., carpeta nº. 1, doc. nº. 3.

(69) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 98.

(70) *Ibidem*, 99.

candidaturas presentadas.<sup>(71)</sup> El rey escribió al cabildo toledano, 18 de febrero de 1404,<sup>(72)</sup> prohibiéndoles que recibiesen al nuevo prelado y ordenó el embargo de todos los bienes pertenecientes a la mesa arzobispal.

Mientras que tuvieron vigencia estas órdenes, el arzobispado de Toledo fue administrado por don Juan de Illescas, obispo de Illescas. La prohibición debió levantarse en 1407, pues el 6 de julio de ese año<sup>(73)</sup> don Pedro de Luna confirmaba el privilegio de villazgo de Villanueva del Arzobispo. No obstante, el arzobispo residió poco en su sede, permaneciendo casi siempre junto a su tío Benedicto XIII.<sup>(74)</sup>

La actividad bélica en la frontera castellano-granadina durante este pontificado fue muy intensa, sobre todo tras la ruptura de las treguas. En 1405 Muhammad VII ataca Lorca y otros lugares de la frontera murciana y algunos puntos de la frontera occidental, pero la respuesta castellana fue muy dura y el ejército granadino se replegó hacia sus fronteras.<sup>(75)</sup>

Al año siguiente se acuerdan unas treguas por dos años, pero antes que se formalizaran los granadinos atacaron la frontera occidental, Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, Estepa, y el Obispado de Jaén; culminando la ofensiva granadina con la victoria de Los Collajares, muy cerca de Quesada, en la que posiblemente participó don Alfonso Tenorio,<sup>(76)</sup> adelantado de Ca-zorla.

---

(71) Como en ocasiones anteriores había intereses encontrados para cubrir la sede de Toledo. El cabildo designó al arcediano de Guadalajara, mientras que Enrique III quería que un hijo del infante don Fernando fuese nombrado arzobispo de Toledo; pero Benecito XIII, desoyendo las propuestas, designó a su sobrino. L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 366.

(72) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 100.

(73) A. M. Villanueva del Arzobispo, sin catalogar; J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 102, fecha en 1408 la toma de posesión del arzobispado de Toledo por don Pedro de Luna.

(74) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 102-103.

(75) M. A. LADERO QUESADA, *Granada...*, 102.

(76) M. de JIMENA JURADO: *Catálogo los obispos de las Iglesias Catedrales de la Diócesis de Jaén y de los Anales Eclesiásticos de este obispado*, Madrid, 1654, 375; M. LAFUENTE ALCANTARA: *Historia de Granada...*, III, 20-21; Biblioteca Nacional ms. 1859, fol. 8; L. SUAREZ FERNANDEZ: *Juan II y la Frontera de Granada*, Valladolid, 1954, 7; J. E. LOPEZ DE COCA: *El Reino de Granada 1354-1501...*, 355.



En 1407, aprovechando la muerte de Enrique III y la minoría de Juan II, Muhammad VII realizó diversas incursiones por toda la frontera, por lo que la actividad en ambos campos fue muy intensa. En el sector oriental el mariscal de Castilla Fernán García de Herrera desde Lorca ataca Vera y Zurgena, febrero de 1407; un caballero aragonés toma el castillo de Huerca Overa, pero no consiguió retenerlo. En el sector occidental el maestre de Santiago ocupa y guarnece Pruna. Los musulmanes atacan Priego y Lucena.

En el verano de ese año la actividad bélica se recrudece, en junio hay que destacar la victoria naval castellana en Gibraltar. En respuesta los granadinos atacan en agosto Baeza y Bedmar.<sup>(77)</sup> Debido a las frecuentes entradas granadinas todas las plazas fronterizas estaban en estado de alerta; así el 15 de agosto<sup>(78)</sup> el concejo de Ubeda escribe al adelantado de Cazorla don Alfonso Tenorio, diciéndole que Andrés Fernández, vecino de Torreperogil, había llegado de Jaén, donde se conocía que el ejército granadino se encaminaba hacia Lorca y que el mismo 15 de agosto se encontraba en Baza. El concejo de Ubeda, conociendo la escasa distancia que separa Baza del Adelantamiento de Cazorla y previniendo un posible cambio de dirección del ejército hacia el señorío, aconseja al adelantado que en caso de peligro, se les avise mediante las señales acostumbradas y que rápidamente acudirían en su auxilio. Asimismo, ruega al adelantado que comunique esta noticia al Val de Segura.

El adelantado Tenorio escribe al mariscal de Castilla Fernán García de Herrera, 21 de agosto,<sup>(79)</sup> dándole cuenta del recibo de sus cartas, y en la que le comunicaba que no pudo llevar a cabo una entrada en Baza, porque los granadinos entraron en Baeza, y acudió a socorrer la ciudad y que tenía noticias de posibles ataques al Adelantamiento o a Quesada; don Alfonso

---

(77) *Historia de la Casa Real de Granada...*, 172; y L. SUAREZ FERNANDEZ: *Juan II...*, 8.

(78) J. TORRES FONTES: *La Regencia de don Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas*, en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), XIV-XV (1965-1966), 137-167 y XVI-XVII (1967-1968), 89-145.

(79) *Ibidem*.

Tenorio agradece al mariscal las noticias, pero le comunica que el Adelantamiento no había sufrido ningún ataque, pero que se preveía una posible entrada de los granadinos en Lorca; no obstante, para conocer con exactitud los movimientos del ejército granadino había enviado a sus almogávares y cuando tuviesen nuevas noticias se las comunicaría, mientras el ejército del mariscal podría descansar unos días.

Ese mismo día, 21 de agosto,<sup>(80)</sup> el mariscal transmite las noticias al concejo de Lorca, comunicándole todos sus movimientos: Se encontraban en Satisteban del Puerto, donde un escudero de Ubeda le notificó la entrada hacia Quesada, entonces el mariscal y su ejército se trasladaron a media legua de la villa, y allí recibió una carta del adelantado de Cazorla notificándole un posible ataque a Lorca. El mariscal avisa al concejo de Lorca que su ejército necesitaba unos días de descanso antes de reanudar el camino, pero les aconsejaba que avisasen al adelantado de Murcia para que preparase la defensa.

Estos interesantes documentos ponen de manifiesto la organización bélica, defensiva y ofensiva, de las tierras fronterizas; la frontera oriental se dividía en cuatro zonas, Obispado de Jaén, Adelantamiento de Cazorla, Encomienda de Segura y Adelantamiento de Murcia. En cada uno de estos distritos las actividades militares eran encomendadas a un personaje distinto, pero a pesar de la carencia de un mando unitario, existe una estrecha relación entre los diferentes jefes militares de la zona, como hemos visto anteriormente.

La campaña de 1407 finaliza con las conquistas castellanas de Zahara, Setenil, Torre de Alhaquín, Ayamonte y Ortegicar en el avance hacia Ronda, pero la escasez de víveres y lo avanzado de la estación aconsejó finalizar la campaña.<sup>(81)</sup>

En febrero de 1408 los granadinos atacan Alcaudete, pero la falta de víveres les obliga a levantar el cerco y se concierta una tregua del 15 de abril al 15 de noviembre de 1408 que por la muerte de Muhammad VII se prorroga hasta abril del año siguiente y posteriormente hasta agosto de ese mismo año, de nuevo ampliándose hasta el 1 de abril de 1410.<sup>(82)</sup>

Finalizadas las treguas el infante don Fernando comienza la conquista

(80) *Ibidem*.

(81) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Juan II...*, 10.

(82) *Ibidem*, 11.

de Antequera, cercando la plaza desde el 26 de abril de 1410 hasta el 24 de septiembre, fecha en que los habitantes abandonan la ciudad, entrando el ejército castellano en Antequera;<sup>(83)</sup> como en ocasiones anteriores el adelantado de Cazorla don Alfonso Tenorio participa en esta importante conquista.

Finalizada la conquista de Antequera se abre un largo período de paz 1411-1428 no exento de hostilidades fronterizas.<sup>(84)</sup>

### **Don Sancho de Rojas (1415-1422)**

El 26 de junio de 1415, Benedicto XIII nombraba arzobispo de Toledo a don Sancho de Rojas.<sup>(85)</sup>

Don Sancho participó activamente en los asuntos del reino, fiel colaborador del infante don Fernando trabajó activamente para su elección como rey de Aragón, y una vez elegido rey don Fernando de Antequera, el arzobispo de Toledo se encargó de la tutela de Juan II, prueba de su importante papel en la regencia son las palabras de don Lope Barrientos, «...e como quiera que muchos grandes estavan entonces en la corte, los que regian e governaban eran el arçobispo de Toledo y el almirante y el condestable y Juan de Velasco...».<sup>(86)</sup>

Alcanzada la mayoría de edad por Juan II, el arzobispo de Toledo siguió siendo un importante personaje en la corte, aunque don Sancho de Rojas y su adelantado don Alfonso Tenorio no militaran en el mismo bando, así la *Crónica del Halconero* cita a don Alfonso Tenorio entre los nobles

---

(83) J. TORRES FONTES: *La segunda campaña de Antequera, 1410*, en «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos» (Granada), XXI (1972), 45.

(84) Sobre las treguas de este período y sus ratificaciones véase J. TORRES FONTES: *Relaciones castellano-granadinas desde 1416-1432. I Las treguas de 1417 a 1426*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), VI-VII (1981), 297-311.

(85) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 102.

(86) L. de BARRIENTOS: *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, 25.

partidarios del infante don Enrique que sitían al rey en el castillo de Montalbán en 1420.<sup>(87)</sup>

En cuanto a la actuación de don Sancho de Rojas como señor del Adelantamiento de Cazorla hay que destacar la promulgación de las leyes que regulan los derechos de los adelantados y de sus oficiales,<sup>(88)</sup> en un intento de poner fin a los abusos del adelantado Tenorio.

### **Don Juan Martínez Contreras (1423-1434)**

Una vez más la Iglesia de Toledo se encontraba sin prelado y como en ocasiones anteriores el monarca castellano influye decisivamente en la decisión del cabildo de Toledo. El 18 de noviembre de 1422 se reúnen los capitulares para proceder a la elección del nuevo arzobispo; entre los candidatos se encontraban don Juan Martínez Contreras, deán de la catedral de Toledo, y el maestrescuela don Juan Álvarez de Toledo. La mayoría de los capitulares votaron a favor del primer candidato que contaba con el favor real. Martín V confirmó la elección de don Juan Martínez Contreras el 2 de julio de 1423.<sup>(89)</sup>

La *Crónica del Halconero* atribuye el apoyo de Juan II a la candidatura de don Juan Martínez Contreras a que el nuevo arzobispo era de origen humilde y por tanto en las luchas contra los infantes de Aragón el arzobispo siempre sería fiel al monarca al no encontrarse comprometido con la alta nobleza, fidelidad que podría ser más dudosa en el caso que el arzobispo de Toledo fuese un miembro de algún importante linaje.<sup>(90)</sup>

Los once años de pontificado de don Juan Martínez Contreras coinciden con un período de gran actividad en la frontera jiennense, las noticias sobre las intervenciones del adelantado de Cazorla al frente de las tropas del señorío en tierras granadinas son muy frecuentes, especialmente en los últimos años de la vida del arzobispo, aunque oficialmente fuese un período

---

(87) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, 5.

(88) Véase Apéndice Documental nº. 9.

(89) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 107-108.

(90) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 175; y L. BARRIENTOS: *Refundición...*, 165.

do de paz, fruto de las continuas treguas firmadas entre cristianos y musulmanes.

La delicada situación por la que atravesaban ambos reinos, obligó a sus monarcas a prorrogar las treguas. La intervención de Alfonso V de Aragón en la política castellana hacía preveer la ruptura entre el infante don Juan y don Alvaro de Luna,<sup>(91)</sup> en espera de futuros acontecimientos en Castilla Juan II aseguró sus fronteras con Granada, prorrogando hasta julio de 1426, la tregua que finalizaba el 15 de julio de 1424.<sup>(92)</sup>

Pero la situación interior del reino de Granada era tan inestable como la de Castilla; el 15 de enero de 1427 el descontento contra Muhammad IX, que había confirmado las treguas con Castilla, llegó a su punto más álgido, siendo destronado por Muhammad VIII, quien de nuevo ocupa el trono de Granada. A un territorio fronterizo como el Adelantamiento de Cazorla cualquier movimiento que se produjera en el vecino reino podría afectarle muy directamente; de manera que don Juan Martínez Contreras en previsión de un posible ataque granadino comunica al concejo de Villanueva del Arzobispo el 29 de enero de 1427,<sup>(93)</sup> que «a nos es fecha relación de algunos acaecimientos contra el rey Muhammad de Granada, en favor de otro su sobrino, hijo de otro rey que antes deste fue del Reyno de Granada», aconsejándoles que extremen las medidas de seguridad. Desconocemos si llegó a producirse la temida entrada de los granadinos, pero de hecho los acontecimientos internos del reino de Granada, destronamiento de Muhammad IX, 15 de enero de 1427, y subida al trono de su sobrino Muhammad VIII eran hechos conocidos por el adelantado de Cazorla y por los vasallos del arzobispo a los escasos días de haberse producido.<sup>(94)</sup>

Castilla, una vez que firmó la paz con Aragón y Navarra, tras las treguas de Majano, reanudó la guerra con Granada,<sup>(95)</sup> destacando la conquista

---

(91) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 86-96.

(92) L. SECO DE LUCENA PAREDES: *Muhammad IX, sultán de Granada*, Granada, 1978, 33; J. TORRES FONTES: *Relaciones castellano-granadinas...*, 307-311.

(93) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 871v-872r.

(94) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 38.

(95) *Ibidem*, 60.

de Jimena de la Frontera, 11 de mayo de 1431, y la victoria de la Higuera en junio de ese mismo año.<sup>(96)</sup>

El resurgimiento de las actividades bélicas en la frontera tiene rápido eco en Cazorla, su adelantado Rodrigo de Perea junto con el alcaide de Quesada Diego Salido y acompañado por trescientos jinetes y mil peones entraron en tierras de Castril y de la Hoya de Baza. Una vez en el reino de Granada el adelantado de Cazorla fue avisado que los granadinos conocían sus movimientos, por lo que deciden retirarse; pero tuvieron que hacer noche en un lugar conocido como el vado de las Carretas, entre Cazorla y Castril, en tierras granadinas, siendo sorprendidos al amanecer por los musulmanes capitaneados por al-Qabsani, los cristianos sufrieron un grave descalabro, el adelantado pudo escapar y justificar su derrota aduciendo un descuido de los hombres que hacían la guardia.<sup>(97)</sup>

En los últimos días de diciembre Muhammad IX se ve de nuevo obligado a abandonar la Alhambra, en donde gobernaba desde principios de 1430, y refugiarse en Almería; el infante Yusuf es reconocido rey, Yusuf IV, quien se declararía vasallo del monarca castellano, pero este vasallaje causó un profundo malestar entre la población del emirato y esta circunstancia fue aprovechada por Muhammad IX para recuperar el trono, abril de 1432.<sup>(98)</sup>

Desde 1432 a 1439 es el período por Suárez Fernández «batalla de desgaste»,<sup>(99)</sup> caracterizado por numerosas entradas en el reino de Granada con desiguales resultados para los castellanos. En 1433 las tropas del obispado de Jaén, dirigidas por Peralvarez, nuevo capitán del Obispado, junto con las del Adelantamiento de Cazorla, encabezadas por su adelantado Rodrigo de Perea, talan los campos de Guadix y Baza.<sup>(100)</sup>

La toma de Huéscar en 1434 es el hecho más destacado en la frontera en ese año y que compensa la derrota sufrida en la primavera de ese mismo año en Ecija y Alora. La muerte del adelantado de Andalucía en el intento

---

(96) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Juan II...*, 20.

(97) ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza del Andalucía*, Sevilla, 1558, 665; *Historia de la Casa Real de Granada*, 175; M. LAFUENTE ALCANTARA: *Historia de Granada...*, III, 216; L. SUAREZ FERNANDEZ: *Juan II...*, 19; y L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 69-70.

(98) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 117, 123, 135.

(99) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Juan II...*, 22.

(100) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 145.

de conquistar Alora y otros reveses sufridos por los castellanos ocasiona un cese de las hostilidades durante el verano; a finales del mismo, 16 de septiembre, muere el arzobispo de Toledo,<sup>(101)</sup> cuando se preparaba una entrada en Granada, pero a pesar de esta circunstancia, una vez más, los vecinos del Adelantamiento dirigidos por Rodrigo de Perea intervienen activamente en la conquista de Huéscar.<sup>(102)</sup>

### **Don Juan Cerezuela (1434-1442)**

Una vez más nos encontramos con dos candidatos para ocupar la sede toledana; don Juan Cerezuela, hermano de madre del condestable don Alvaro de Luna, y el arcediano de la Iglesia de Toledo don Vasco Ramírez de Guzmán. El primer candidato con el apoyo de Juan II influido por el condestable; los capitulares toledanos se inclinaban, sin embargo, por el otro candidato.<sup>(103)</sup>

El 10 de octubre de 1434 se reunió el cabildo de la Iglesia de Toledo para llevar a cabo la elección del nuevo arzobispo, saliendo elegido don Juan Cerezuela, cuya elección fue confirmada por Eugenio IV el 27 de marzo del año siguiente. El 29 de abril de 1435 don Juan Cerezuela tomaba posesión de la sede de Toledo.<sup>(104)</sup>

La actuación del nuevo prelado en la vida política castellana está caracterizada por su inquebrantable alianza con su hermano don Alvaro de

---

(101) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 110.

(102) Según P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica del Halconero...*, 164-166 y 171-173, el 6 de noviembre Rodrigo Manrique había tomado la villa, pero las luchas continuaron durante ese día y el siguiente; el lunes llegaron nuevos refuerzos con el adelantado de Cazorla Rodrigo de Perea. La intervención del adelantado fue decisiva para la definitiva conquista de la villa, puesto que él y sus hombres presentaron batalla a los ejércitos bastetanos que venían en auxilio de Huéscar, su victoria sobre los granadinos permitió tomar definitivamente el castillo y villa de Huéscar el 11 de noviembre de 1434. Asimismo se relata la intervención de Rodrigo de Perea en: *Historia de la Casa Real de Granada...*, 177; ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza...*, 680-681; y M. LAFUENTE ALCANTARA: *Historia de Granada...*, III, 252-254.

(103) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 175.

(104) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 113-114.

Luna, unión que le ocasionó numerosos enfrentamientos con el cabildo de la Iglesia de Toledo.<sup>(105)</sup>

En cuanto a la vida en la frontera prosiguieron las entradas en el reino de Granada; en 1435 Fernán Alvarez de Toledo, Rodrigo de Perea, adelantado de Cazorla, Gonzalo de Estúñiga, obispo de Jaén, junto con otros caballeros talaron la vega de Guadix, 17 de mayo, resultando herido el adelantado de Cazorla;<sup>(106)</sup> ante las numerosas bajas sufridas los castellanos retrocedieron sin haber alcanzado el objetivo final de la incursión, Granada.

Debido a las frecuentes razzias cristianas algunas localidades fronterizas granadinas se sometieron al monarca castellano, en 1436 lo hace Vélez Rubio, Vélez Blanco, Galera, Castelléjar, y Benamaurel; en ese mismo año hay que destacar la tala del valle del Almanzora, llevada a cabo por el adelantado de Murcia Yáñez Fajardo y la conquista de Albox por su sobrino Pedro Fajardo.<sup>(107)</sup>

En 1437 el nuevo Capitán Mayor de la Frontera don Iñigo López de Mendoza reorganizó las fuerzas de la frontera y comenzó las hostilidades en territorio granadino. Llevó a cabo una entrada en Guadix, mientras que el adelantado de Cazorla, de común acuerdo, arrasaba los campos de Baza.<sup>(108)</sup>

El 1438 es una fecha muy señalada en el Adelantamiento de Cazorla, en julio de ese año Rodrigo de Perea acompañado por 400 caballeros y unos 1.000 peones se adentraron en tierras de Baza para talar sus campos, pero Muhammad IX que conocía con antelación la expedición del adelantado, organizó un poderoso ejército que encomendó al caudillo abencerraje

---

(105) *Ibidem*, 116; L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 144.

(106) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 200; L. BARRIENTOS: *Refundición...*, 176-186; ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza...*, 689; M. LAFUENTE ALCANTARA: *Historia de Granada...*, III, 260-262; L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 162.

(107) J. TORRES FONTES: *Conquista castellana y pérdida de Albox en el reinado de Juan II (1436-1445)*, en «Roel» (Almería), 1 (1980), 35-44; L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 173-175; R. ARIE: *L'Espagne musulmane...*, 137, fecha la conquista de Vélez Rubio y Vélez Blanco por Yáñez Fajardo en 1437.

(108) J. AMADOR DE LOS RIOS: *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y de Granada*, Madrid, 1879, 24.



Muhammad ibn Yusuf ibn al-Sarray. Ambos ejércitos se enfrentaron en Castril, en el paraje denominado de Tubos, el 28 de julio. Los resultados fueron desastrosos para los vecinos del Adelantamiento, ya que murieron el adelantado de Cazorla y la mayoría de sus hombres.<sup>(109)</sup> Ese mismo año don Iñigo López de Mendoza conquistaba Huelma.

La muerte de Rodrigo de Perea y de muchos de sus hombres dejaba al Adelantamiento en una situación crítica, debido a la intensa actividad fronteriza y sobre todo porque el señorío había quedado sin efectivos militares. Ante estas circunstancias especiales Juan II se encargó, excepcionalmente, de asegurar la defensa del señorío. El 10 de octubre de 1438<sup>(110)</sup> el arzobispo comunicaba a sus vasallos del Adelantamiento que el monarca había encomendado a su vasallo Juan de Guzmán la defensa del señorío, ordenándole que «estoviese en esa nuestra villa de Caçorla y en ese nuestro Adelantamiento con çierta gente para la defension della...». Pero el monarca encargó otras misiones a Juan de Guzmán, siendo sustituido por el alcalde mayor de Toledo, Juan Carrillo de Toledo. El arzobispo ordenó a sus vasallos que re-

---

(109) La repentina muerte de Rodrigo de Perea originó un enfrentamiento entre su viuda doña Mencía Carrillo y ciertos vasallos del Adelantamiento; al conocerse el fallecimiento del adelantado, algunos vecinos de Iznatoraf y de Villanueva del Arzobispo pidieron a su viuda que le satisficiera las deudas contraídas por su marido; doña Mencía encargó al juez del Adelantamiento Miguel Ruiz de Molina que averiguase su importe, pero el 11 de agosto el juez delega en Alfonso Sánchez de Torres, juez del Adelantamiento, y en Alfonso García. La actuación de estos jueces no debió ser muy del agrado de los vecinos del señorío, pues se quejaron al arzobispo, quien decretó el embargo de todos los bienes muebles y ganados que don Rodrigo tenía en el Adelantamiento. La protesta de doña Mencía no debió tardar, pues el 4 de septiembre de 1438 Miguel Ruiz de Molina se encontraba en Cazorla por mandato del arzobispo para solucionar dicho problema, acordando con doña Mencía que ésta se comprometiera a saldar las deudas de su marido, poniendo como fianza todos sus bienes y los de sus hijos y a presentar dos fiadores; a cambio se levantaría el embargo de sus bienes. A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 617r-617v. y 624r-625v. La muerte del adelantado es recogida por P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 253-254; L. BARRIENTOS: *Refundición...*, 221; ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza...*, 700; M. LAFUENTE ANCANTARA: *Historia de Granada...*, III, 265-266; L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 172.

(110) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 625v-626v.

cibieran a Juan Carrillo y a las gentes de armas que llegarían con él al Adelantamiento y a los alcaides que le entregasen las fortalezas del señorío.

A los pocos meses de su llegada al Adelantamiento nos encontramos a Juan Carrillo solucionando los problemas originados en la trágica entrada del adelantado Perea en el reino de Granada.<sup>(111)</sup>

Los graves problemas internos de ambos reinos determinan nuevas treguas, comenzando las negociaciones en otoño de 1438; don Íñigo López de Mendoza es designado por el rey para firmar las treguas, pero Muhammad IX no aceptó algunas condiciones impuestas por los castellanos; en vista que las negociaciones no progresaban Pero Lasso, hijo de don Íñigo, y el capitán del Adelantamiento de Cazorla Juan Carrillo de Toledo entraron en la comarca de Guadix, obteniendo un rico botín. Finalmente se acordaron unas treguas por tres años, del 15 de abril de 1439 al 16 de abril de 1442.<sup>(112)</sup>

Asegurada la frontera castellano-granadina mediante la firma de las treguas ambos monarcas se centraron en solucionar los problemas internos de sus respectivos reinos. En Castilla la guerra civil de nuevo había comenzado, el tratado de Toledo de 1436 es el fiel reflejo de la debilidad del condestable, el matrimonio del príncipe heredero don Enrique y doña Blanca de Navarra permite la entrada del rey de Navarra en Castilla, siendo la causa de nuevas luchas.<sup>(113)</sup> Pero el detonador de nuevos enfrentamientos fue la prisión del adelantado Pedro Manrique en agosto de 1437 por orden del condestable;<sup>(114)</sup> con su huida de la prisión en agosto del año siguiente la guerra había comenzado de nuevo. Valladolid cae en manos del bando nobiliario, mientras que el monarca y don Alvaro de Luna se asentaban en Roa. Las numerosas deserciones y la potencia militar de los sublevados obligan al condestable a buscar la alianza con los infantes de Aragón don Juan y don Enrique, quienes aprovechan esta oportunidad para su propio beneficio, acordando repartir sus fuerzas entre ambos bandos, don Enrique

---

(111) Villanueva del Arzobispo, 29 de mayo de 1439. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 618r-618v.

(112) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 183-190; J. AMADOR DE LOS RIOS: *Memoria Histórico-crítica...*, 36-51.

(113) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 147-148.

(114) *Ibidem*, 151-152.

se unió a los rebeldes y don Juan al partido de don Alvaro de Luna y Juan II de Castilla.<sup>(115)</sup>

Las largas y difíciles conversaciones para acabar con las luchas comenzaron el 23 de abril de 1439 y en ellas los infantes de Aragón desempeñaron el papel de árbitros de la política castellana, pero en las que no se pudo llegar a ningún acuerdo, de manera que las tropas acantonadas en Valladolid marcharon sobre Roa a finales de junio de 1439, comenzando una serie de escaramuzas; ante la posibilidad de una batalla inminente el rey de Navarra abandona al rey de Castilla uniéndose a la nobleza; abandonado por todos don Alvaro aceptó las negociaciones. Estas comenzaron en la segunda quincena de octubre, el 22 de ese mismo mes se firmaron las treguas, acordándose el destierro del condestable de la corte por seis meses, la disolución de las tropas de cada bando y la anulación de los procesos por rebeldía.

El destierro del condestable no supuso su alejamiento de la escena política, puesto que en la corte habían quedado algunos de sus partidarios, como los Alvarez de Toledo, don Gutierre, futuro arzobispo de Toledo, y Fernán, conde de Alba, don Lope Barrientos o Alonso Pérez de Vivero.<sup>(116)</sup> Además don Alvaro desde su destierro reunía tropas y sembraba discordias entre los vencedores.

Aunque 1440 es el año del triunfo de la nobleza, no obstante, esta se esforzaba por alejar de la corte toda influencia del condestable. Después de una serie de incidentes, entre los que hay que destacar el intento frustrado por parte del rey de entrar en Avila, marzo de 1440, y la entrega de Toledo al infante don Enrique, Juan II se vio obligado a aceptar las condiciones de la nobleza, entre las que destacan el alejamiento de la corte del conde de Alba y del arzobispo de Toledo y una convocatoria de Cortes.<sup>(117)</sup>

Ante una situación tan tensa, ambos bandos seguían preparándose para continuar luchando, por ello don Juan Cerezuela, 26 de diciembre de 1440,<sup>(118)</sup> enviaba al Adelantamiento pertrechos y provisiones para abastecer los castillos del señorío, pero al mismo tiempo ordenaba el envío de veinte

(115) *Ibidem*, 154-158.

(116) *Ibidem*, 159, y *Nobleza y Monarquía*, 109-110.

(117) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 161.

(118) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 627r-627v.

ballesteros con sus equipos. Los designados tenían un plazo máximo de seis días para partir del Adelantamiento, contados a partir de la fecha en que fueran nombrados por don Juan Carrillo.

Los primeros enfrentamientos de 1441 fueron adversos para don Alvaro de Luna, pero las circunstancias cambian radicalmente a partir de marzo, el condestable vence en Escalona a los capitanes del infante don Enrique y su hermano el arzobispo de Toledo con la valiosa colaboración del adelantado de Cazorla Juan Carrillo vence a don Íñigo López de Mendoza en Torete, 6 de abril;<sup>(119)</sup> al mes siguiente, 19 de mayo, se toma Medina del Campo. De nuevo ambos ejércitos se preparan para entablar un nuevo combate entre Medina del Campo y Olmedo, pero la batalla no llegó a producirse, los partidarios del rey de Navarra que se encontraban en Medina le facilitaron la entrada en la plaza en la noche del 28 al 29 de junio de 1441, el desconcierto reinó entre los partidarios del rey y el condestable debió huir con sus seguidores; el monarca queda en manos de los vencedores, finalizando la guerra civil.<sup>(120)</sup>

Los disturbios debieron ser graves en el Adelantamiento de Cazorla, pues pocos meses antes de morir don Juan de Cerezuela, escribió al concejo de Villanueva del Arzobispo prometiendo compensar todos los gastos y pérdidas habidas «en la guardia y defension desa nuestra villa e tierra» y asimismo les otorga todos los bienes de aquellos vecinos del Adelantamiento que fueran acusados de deslealtad al arzobispo, previo juicio y sentencia del adelantado Juan Carrillo. Finalmente les comunica el cese de la lucha y el regreso del adelantado para administrar justicia en el señorío, de manera que «los buenos queden por buenos e los que contrario an fecho quedaran para sienpre avillanados e amenguados...».<sup>(121)</sup>

Don Juan Cerezuela falleció el 4 de febrero de 1442<sup>(122)</sup> y los meses de sede vacante fueron difíciles para el Adelantamiento, ya que el señorío se vio expuesto a los ataques de nobles y concejos vecinos, por lo que el rey se vio en la necesidad de defender los bienes pertenecientes a la mesa arzobis-

(119) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 390-392; A. de PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*, B.A.E., Madrid, 1973, 137.

(120) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 171.

(121) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 273v-274r.

(122) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 116.

pal de Toledo. El 12 de febrero<sup>(123)</sup> comunicaba a los concejos y alcaides del Adelantamiento de Cazorla la muerte de su señor, encargándoles expresamente no entregar las fortalezas del señorío a ninguna persona, a no ser que fuera designada por el propio monarca. A los pocos días, 27 de febrero<sup>(124)</sup> Juan II, accediendo a las peticiones de los concejos del Adelantamiento, nombra a Juan Carrillo adelantado de Cazorla.

Es de resaltar las irregularidades cometidas durante esta sede vacante, en primer lugar la muerte del arzobispo suponía que el adelantado cesaba en su cargo y en consecuencia el deán y cabildo se hacía cargo de todo el Adelantamiento, incluso en los aspectos eminentemente militares del señorío, ya que los alcaides eran designados personalmente por el adelantado y cesaban cuando él; pero, generalmente, el deán y cabildo solían mantener al adelantado y a sus oficiales hasta la llegada de un nuevo arzobispo, quien tenía potestad para nombrar a un nuevo adelantado o confirmar al anterior. En este caso es el rey quien nombra al adelantado y además ordena a los alcaides no entregar las fortalezas al deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, norma que debían cumplir, puesto que así lo habían jurado al recibir las fortalezas.

Pero a pesar de las medidas tomadas por el monarca, el Adelantamiento sufre las consecuencias de las luchas nobiliarias, así don Diego de Benavides en abril de 1442<sup>(125)</sup> rompe con el concejo de Iznatoraf todas las cartas de hermandad firmadas entre ambos y anuncia al concejo el comienzo de hostilidades. Estas no se debieron hacer esperar pues el conejo de Villanueva del Arzobispo escribe al deán y cabildo de Toledo comunicándoles que don Diego de Benavides con caballería e infantería intentó tomar la villa, pero al no conseguirlo robó gran cantidad de ganado, amenazándoles con proseguir estas incursiones por el Adelantamiento. Ante la magnitud de los hechos el deán y todo el cabildo toledano escriben a Diego de Benavides exhortándole a cesar los ataques a los vecinos del Adelantamiento. El 3 de mayo<sup>(126)</sup> el cabildo comunica al concejo de Villanueva que habían escrito a don Diego de Benavides y les aconseja diversas medidas para mejorar la de-

---

(123) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894.

(124) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

(125) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 262v-263r.

(126) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 267r-267v.

fensa de la villa, pero les advierte la imposibilidad de socorrerlos, debido a «los bullicios e turbaciones de los tiempos...»

### **Don Gutierre Alvarez de Toledo (1442-1446)**

Una vez más la designación de un nuevo prelado para el arzobispo de Toledo se planteaba como un problema político, muerto el hermano del condestable la elección de su sucesor fue aprovechada por el rey de Navarra, quien propuso a don Gutierre Alvarez de Toledo,<sup>(127)</sup> que fue elegido arzobispo de Toledo por el cabildo de dicha Iglesia el 18 de julio de 1442, aunque su elección no fue confirmada hasta el 15 de noviembre del año siguiente por el papa Eugenio IV.<sup>(128)</sup>

La causa del apoyo de la candidatura de don Gutierre Alvarez de Toledo por el rey de Navarra hay que buscarla en las escisiones producidas en el seno de la liga nobiliaria, por un lado encontramos a don Juan Pacheco junto con el príncipe don Enrique y el almirante don Fadrique, por otro los infantes que casi se habían reconciliado con don Alvaro de Luna; aprovechando estas circunstancias don Juan de Navarra «juzgando con la amenaza de un retorno del valido esperaba imponer su criterio en dos cuestiones fundamentales: el arzobispo de Toledo y el maestrazgo de Calatrava.<sup>(129)</sup> Don Gutierre que siempre había sido fiel al condestable, era considerado por don Alvaro como eslabón para su retorno. Pero el infante don Juan, una vez que consiguió que su bastardo don Alfonso fuese elegido mestre de Calatrava, abandonó el aparente acercamiento al condestable.

En el período comprendido entre 1443-1445 las regiones meridionales del reino, Andalucía y Murcia, van a ser escenario de las luchas,<sup>(130)</sup> ya que el infante don Enrique lleva a cabo numerosas operaciones tendentes a controlar principalmente Andalucía, pero el fracaso de este proyecto puede considerarse como el preámbulo a la derrota de Olmedo en 1445, que oca-

(127) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 174.

(128) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 17.

(129) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 174.

(130) E. CABRERA MUÑOZ: *Andalucía del Medievo...*, 57-58; J. TORRES FONTES: *Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid, 1953, 24 y ss.

sionó la salida de los infantes de Castilla; a pesar de la derrota los partidarios de los infantes de Aragón, el condestable no pudo controlar la situación, porque el lugar de los infantes de Aragón en la oposición a don Alvaro fue ocupado por el príncipe don Enrique y el marqués de Villena.

El Adelantamiento de Cazorla al igual que las otras regiones de Andalucía fue afectado plenamente por la guerra; don Juan Carrillo, adelantamiento de Cazorla, interviene en el asedio de Lorca, donde se había refugiado el infante don Enrique, formando parte del ejército capitaneado por el príncipe don Enrique, don Alvaro de Luna y don Juan Pacheco. Años más tarde, 28 de junio de 1449,<sup>(131)</sup> Juan II en agradecimiento por los servicios prestados por los vecinos del señorío de Cazorla en la guerra contra los infantes de Aragón, como contra los moros de Granada, les prorroga la exención de pedidos y monedas en diez años.

En cuanto a las relaciones de Castilla con Granada durante estos años hay que destacar una nueva prórroga de las treguas, primero hasta el 15 de abril de 1443 y posteriormente hasta el 15 de abril de 1446.<sup>(132)</sup> Coincidiendo con estas treguas en el Adelantamiento se llevan a cabo importantes obras de fortificación; el 6 de abril de 1444<sup>(133)</sup> don Gutierre Alvarez de Toledo autorizaba la construcción de un nuevo castillo en Iznatoraf, debido al estado ruinoso en que se encontraba el castillo viejo de la villa.

Mientras que en Castilla don Alvaro vencía a los infantes de Aragón en Olmedo, Muhammad IX el Zurdo era destronado por Muhammad X el Cojo; pero los Abencerrajes no aceptaron al nuevo soberano y ofrecieron el trono al infante Yusuf, quien, a mediados de 1445, se proclama rey de Granada gracias a la ayuda prestada por Juan II de Castilla, pero en diciembre de 1445 Muhammad X recupera de nuevo el trono.<sup>(134)</sup>

---

(131) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 279r-281v.

(132) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 199-201.

(133) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 114r-115r.

(134) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 206; J. E. LOPEZ DE COCA: *Revisión de una década de la historia granadina*, en «Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos», (Granada), XXIX-XXX (1980-81), 61-90.

En los dos años siguientes el emir granadino recobra todas las plazas conquistadas por Castilla: Benamaurel, Benzalema, Los Vélez, Huéscar y Arenas.<sup>(135)</sup>

El 4 de marzo de 1446 muere don Gutierre Alvarez de Toledo.<sup>(136)</sup>

### **Don Alfonso Carrillo de Acuña (1446-1482)**

Una vez más la *Crónica del Halconero* detalla las circunstancias del nombramiento del nuevo arzobispo de Toledo. «Veniendo el rey de Toledo para Avila, supo como era fallecido don Gutierre, arçobispo de Toledo, e luego el rey quisiera suplicar para esta dinidad para don Lope de Varrientos, obispo de Cuenca, en remuneracion de quantos serviçios les avia fecho. E ansi mesmo por quanto así ge lo tenia prometido. E el condestable don Alvaro de Luna soplico al rey que diese aquella dinidad a don Alfonso Carrillo, fijo de Lope Vazquez de Acuña, su pariente, e tanto aquexo al Rey sobre esta razon, que lo ovo de otorgar...»<sup>(137)</sup>

El 3 de agosto de 1446<sup>(138)</sup> comienza el pontificado de don Alfonso Carrillo una de las figuras más destacadas de su época.

Durante los primeros años del pontificado del nuevo arzobispo de Toledo hay que destacar su intensa actividad bélica, conquista en 1447 Torija que junto a Atienza y Briones era las últimas plazas que quedaban en poder del rey de Navarra.<sup>(139)</sup>

En 1448 destituye al adelantamiento de Cazorla nombrado por su antecesor y nombra a don Pedro de Acuña; esta destitución causó serios disturbios en el Adelantamiento, porque no sólo afectaba al adelantado sino también a todos sus oficiales, uno de ellos Alfonso de Herrera, alcalde mayor del Adelantamiento, consiguió hacerse fuerte en el castillo de Cazorla, donde «metio e cogio mucha gente en el dicho castillo, ansi de cavallo como de pie, e les hizo la guerra cruel... a los vezinos y moradores de Caçorla e mato muchos homes e les derribo e quemo mas de trezientas e

(135) *Ibidem*.

(136) C. EUBEL: *Hierarchia...*, II, 252.

(137) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 470.

(138) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 169.

(139) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 194.



ochenta casas...»<sup>(140)</sup> Estos años fueron especialmente duros para los vasallos del arzobispo de Toledo, pues no sólo debieron hacer frente a los ataques de Alfonso de Herrera y de sus partidarios, sino que a partir de esas fechas las razzias musulmanas se recrudecen.<sup>(141)</sup>

A pesar que don Alfonso Carrillo participó activamente en la guerra contra el rey de Navarra, no por ello descuidó los asuntos del señorío, prestando especial interés a la defensa del Adelantamiento. El 22 de septiembre de 1451<sup>(142)</sup> don Alfonso Carrillo, desde el real sobre Torija, escribe al canónigo-obrero de la catedral de Toledo Rodrigo de Vargas, ordenándole que tomase 60.000 maravedís de la obra de la Iglesia y los enviase a Ciudad Real a su mayordomo Antón Rodríguez, para que este los mandase sin tardanza al Adelantamiento, asimismo, le ruega que le envíe las costas del viaje para pagarlas personalmente. Ese mismo día<sup>(143)</sup> el arzobispo escribe también al cabildo, explicándole los motivos del envío de dinero procedente de la obra de la catedral al Adelantamiento de Cazorla; se le había comunicado que los granadinos habían llegado hasta Villacarrillo, donde causaron grandes daños, y que «Rodrigo Manrique entro a Villanueva con entencion de traer ende al rey de Granada con su poderio, para faser todo el mal e daño que podiera a las dichas nuestras villas...». Ante la presencia del comendador de Segura en el Adelantamiento de Cazorla y la posible entrada de Muhammad IX, don Alfonso Carrillo pide a don Pedro Girón, maestre de Calatrava, que se trasladase a la frontera jiennense y vigilara especialmente el señorío de Cazorla; asimismo pide auxilio a «nuestros pariente y amigos de la çibdad de Cordoba...». A pesar de la difícil situación por la que atravesaba su señorío jiennense, no podría reunirse con sus vasallos del Adelantamiento por encontrarse en el cerco de Torija, por lo que decide enviar 60.000 maravedís al Adelantamiento, con los que se pagaría el sueldo de las gentes de guerra que enviase al señorío.

Las órdenes del arzobispo se cumplieron con prontitud y en los primeros días de octubre<sup>(144)</sup> Antón Martínez recibía de Rodrigo de Vargas la can-

(140) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 276r-277r.

(141) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 218.

(142) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 774, fol. 76v.

(143) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 774, fol. 77r-77v.

(144) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 774, fol. 77v.

tividad pedida por don Alfonso Carrillo, quien a su vez se la entregó a Martín de Avendaño, lugarteniente de adelantado de Cazorla.

La proyectada incursión granadina llegó, posiblemente, a producirse en el Adelantamiento, pues a partir de finales de 1452 los documentos insisten reiteradamente en una entrada granadina que redujo a cautividad a la mayoría de los vecinos de Villacarrillo.<sup>(145)</sup> A pesar de los graves acontecimientos que sucedieron en Castilla en los años siguientes, ajusticiamiento de don Alvaro de Luna, 3 de junio de 1453, la lucha entre distintos grupos nobiliarios para cubrir el lugar dejado por el condestable de Castilla, la paz con Aragón, 16 de marzo de 1454, y la muerte del monarca el 21 de julio, el adelantamiento de Cazorla prosigue su agitada existencia como territorio fronterizo. A comienzos de 1454 Muhammad IX el Zurdo, desterrado en las Alpujarras desde 1453, intenta recuperar el trono, pero el hijo del emir granadino frustra la sublevación y Muhammad el Zurdo muere decapitado.<sup>(146)</sup> Aprovechando esta circunstancia el lugarteniente de adelantado Martín de Avendaño con gente del Adelantamiento y junto con el alcaide de Quesada Iñigo de Molina, el 23 de abril de 1454, entran en el reino de Granada, obteniendo un rico botín.<sup>(147)</sup>

La muerte de Juan II y la subida al trono de Enrique IV da lugar a un cambio radical en la guerra contra el reino de Granada, si durante el reinado de Juan II se habían producido batallas y lances de diversa envergadura, con Enrique IV la guerra queda reducida a periódicas talas de campos. Así en 1455 el ejército castellano tala la Vega de Granada, Moclín e Illora; mientras Martín de Avendaño con tropas del señorío de Cazorla, de Ubeda y Quesada,<sup>(148)</sup> saquean las aldeas cercanas a Guadix. Las entradas de las tropas del Adelantamiento en tierras de Guadix fueron muy frecuentes, en julio de 1462 Martín de Avendaño acompaña al condestable don Miguel Lucas de Iranzo en una razzia por la comarca accitana, en la que también par-

(145) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 634v, 125r-125v, 876r-877v.

(146) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX...*, 226.

(147) M. JIMENA JURADO: *Catálogo de los Obispos...*, 403.

(148) Según GALINDEZ DE CARVAJAL: *Crónica de Enrique IV*, ed. J. Torres Fontes, Murcia, 1946, 95-96; y M. JIMENA JURADO: *Catálogo de los Obispos...*, 403; las tropas dirigidas por Martín de Avendaño, se componían de 200 caballeros y 900 infantes.

ticipan las huestes concejiles de Jaén, Ubeda, Baeza, Andújar y Adelantamiento de Cazorla.<sup>(149)</sup> De nuevo, el 19 de agosto, el condestable entró una vez más en Granada, acompañado como en ocasiones anteriores por Martín de Avendaño y vecinos del Adelantamiento.<sup>(150)</sup>

En líneas generales, los primeros diez años del reinado de Enrique IV no fueron tan infructuosos como las crónicas quieren mostrarnos, ya que, además de la guerra de desgaste, se conquistaron algunas plazas importantes como Jimena de la Frontera,<sup>(151)</sup> Estepona, Gibraltar y Archidona. Pero las entradas en el reino de Granada con el único objetivo de talar los campos y sin dar ocasión de presentar batalla no gustó a la nobleza, por lo que el prestigio del rey va cayendo paulatinamente, al ser acusado de amistad con los granadinos.<sup>(152)</sup> Pero en estos años se fraguan los principales problemas que darían paso en una segunda fase del reinado, al debilitamiento de la autoridad del monarca y a la guerra civil.

Uno de los hechos más significativos es la formación de la liga nobiliaria en la que participó el arzobispo de Toledo,<sup>(153)</sup> ante el creciente poder del marqués de Villena, en quien la nobleza veía al sucesor de don Alvaro de Luna, y de personajes pertenecientes a la nobleza de segundo orden, como

---

(149) J. ARQUELLADA: *Sumario de Prohezas y casos de guerra acontecidos en laen y Reynos de España y de Italia y Flandes y grandeza dellos, desde el año de 1353 hasta el año de 1590*, B.N., ms. 1859, fol. 16; *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, ed. J. de M. Carriazo, Madrid, 1940, 78-82.

(150) J. ARQUELLADA: *Sumario...*, 16v.

(151) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Juan II...*, 28.

(152) En los años siguientes se sucedieron las treguas, reflejo de la política granadina de Enrique IV encaminada a mantener la supremacía castellana, pero sin que hubiera enfrentamientos bélicos. Sobre este período véase: J. de M. CARRIAZO: *Las treguas con Granada de 1475 a 1478*, en la frontera de Granada, Sevilla, 1971, 193-236; J. TORRES FONTES: *Enrique IV y la frontera de Granada. (las treguas de 1458, 1460 y 1461)*, en *La frontera de Granada*, Sevilla, 1971; *Las treguas con Granada de 1462 y 1463*, en «Hispania» (Madrid), LXXXVII (1963), 163-197; *Las treguas con Granada 1469 y 1473*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), IV-V (1979), 211-236; *Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478*, en «Hispania» (Madrid), LXXXVI (1962), 186-229.

(153) L. GALINDEZ DE CARVAJAL: *Crónica...*, 125.

don Beltrán de la Cueva y don Miguel Lucas de Iranzo, a quien el monarca nombró condestable en 1458.<sup>(154)</sup>

El período comprendido entre 1464-1474 es uno de los períodos más difíciles de la Corona de Castilla, los acontecimientos se desarrollan con asombrosa rapidez. El ascendiente de don Beltrán de la Cueva había llegado a su cima, influencia compartida con Pedro González de Mendoza, futuro arzobispo de Toledo; la presencia de estos dos personajes en la corte produjo un reforzamiento considerable de la autoridad real.<sup>(155)</sup> El proyectado matrimonio de Alfonso V de Portugal con la infanta doña Isabel más el creciente influjo de don Beltrán dio lugar a que el marqués de Villena, don Alfonso Carrillo y don Pedro Girón reemprendieran las luchas entre monarquía y nobleza, formando estos últimos una liga que agrupó a los nobles descontentos; asimismo comienzan a hacerse públicas las dudas sobre la paternidad del rey y legitimidad de doña Juana.

Aunque los consejeros del monarca abogaban por un enfrentamiento campal contra sus adversarios, Enrique IV optó por negociar, declarando heredero al príncipe don Alfonso, y acordando el matrimonio del heredero con doña Juana; aunque posteriormente se retractase de dichos acuerdos, lo que dio lugar al nombramiento del príncipe don Alfonso como rey de Castilla por sus partidarios, Avila, 3 de junio de 1465.<sup>(156)</sup>

Los acontecimientos posteriores a la Farsa de Avila tienen su desenlace en la batalla de Olmedo, 19 de agosto de 1467, en la que las tropas de Enrique IV vencen a los partidarios del príncipe don Alfonso, pero esta victoria no fue aprovechada por el monarca castellano, puesto que las negociaciones que siguieron a la batalla no llegaron a dar ningún fruto. En el contexto general de las negociaciones una de las villas del Adelantamiento de Cazorla, Villanueva del Arzobispo, fue donada por el arzobispo de Toledo al conde de Alba para asegurar su fidelidad al partido del infante,<sup>(157)</sup> pero dicha donación no llegó a ser efectiva. Al año siguiente, 1468, muere el infante don Alfonso y doña Isabel es declarada heredera, acuerdos de Guisando de 1468.<sup>(158)</sup>

(154) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 227.

(155) E. CABRERA MUÑOZ: *Andalucía...*, III, 63.

(156) J. TORRES FONTES: *El príncipe don Alfonso (1465-1468)*, Murcia, 1971.

(157) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 279.

Mientras que el reino de Castilla se debatía por elegir a la princesa heredera, los granadinos aprovechan para entrar en el reino de Jaén; en 1469 las tropas musulmanas con 900 jinetes y 3.000 peones cercan la villa de Quesada con intención de llegar hasta Ubeda y Baeza, pero el adelantado de Cazorla Lope Vázquez de Acuña, condecorado de esta entrada, derrota a los granadinos, obteniendo un elevado número de prisioneros.<sup>(159)</sup>

Desde 1470-1474, muerte de Enrique IV, el reino de Castilla atraviesa por una nueva guerra civil, en la que los partidarios de doña Isabel y doña Juana luchan por hacer prevalecer los derechos al trono de cada una de las princesas, destacando en el verano de 1474 el abandono de la causa de doña Isabel por don Alfonso Carrillo y la adhesión de los Mendoza al partido de los príncipes,<sup>(160)</sup> excepto de don Pedro González de Mendoza que permaneció fiel al rey hasta su muerte.

La muerte del monarca castellano, 12 de diciembre de 1474, origina la guerra de sucesión que duraría hasta 1479, destacando la victoria isabelina de Toro en 1476 y la de Albuera en 1479 contra Alfonso V de Portugal, con la que concluyó la contienda; pero a pesar de estas victorias la pacificación del reino fue una tarea difícil y una vez que Castilla se vio libre de luchas internas recomenzaría la conquista del reino de Granada.

El 1 de julio de 1482 murió en Alcalá de Henares don Alfonso Carrillo,<sup>(161)</sup> finalizando uno de los pontificados más significativos y de gran trascendencia para el Adelantamiento de Cazorla.

---

(158) J. TORRES FONTES: *La Contratación de Guisando*, en «Anuario de Estudios Medievales» (Barcelona), II, (1965), 399-428.

(159) A. PALENCIA: *Crónica...*, 271-272; L. GALINDEZ DE CARVAJAL: *Crónica...*, 347-348; J. ARQUELLADA: *Sumario...*, 87r-88r; J. TORRES FONTES: *Las treguas con Granada en 1469 y 1472*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), IV-V, (1979), 211-235.

(160) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras...*, 313.

(161) C. EUBEL: *Hierarchia...*, II, 252.

## Don Pedro González de Mendoza (1482-1495)

El 13 de noviembre de 1482 era nombrado arzobispo de Toledo don Pedro González de Mendoza,<sup>(162)</sup> aunque hasta la muerte de Enrique IV luchó a favor de doña Juana a partir de 1474 colaboró con los Reyes Católicos, luchando en sus filas en la batalla de Toro.

El nuevo arzobispo de Toledo participó activamente en las diferentes campañas de la guerra de Granada, al igual que sus adelantados don Lope Vázquez de Acuña y don Hurtado de Mendoza, aunque en líneas generales los datos sobre la participación de las tropas del Adelantamiento de Cazorla en la guerra de Granada son escasas,<sup>(163)</sup> pero de ellos se deducen que todos los grupos sociales del señorío intervinieron en la empresa militar de los monarcas.<sup>(164)</sup>

A finales de febrero de 1484 la reina se dirigía a Andalucía, acompañada por el cardenal don Pedro González de Mendoza y fray Hernando de Talavera, para visitar Ubeda, Baeza y Andújar, trasladándose luego a Jaén, donde comenzó a reunir gente de guerra del Obispado de Jaén y Adelanta-

---

(162) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 123.

(163) M. A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, 130.

(164) La guerra de Granada fue una empresa en la que colaboraron todos los grupos sociales del reino, el estamento eclesiástico participa mediante el pago de la décima parte de todas sus rentas; pero debido a las dificultades que suponía recaudar la décima, el papa estableció una cantidad fija, de esta manera la décima se transforma en el subsidio que se cobró en 1482, 1485, 1487, 1489, 1491 y 1492. En los arciprestazgos del Adelantamiento de Cazorla dependientes de la diócesis de Toledo, el subsidio se recaudó en 1483, los ejecutores apostólicos ordenaron al prior de Santa María de Cazorla y al arcipreste de Quesada que recaudasen en los arciprestazgos de Cazorla y Quesada 16.799 maravedís, 4 dineros, 5 miajas, cantidad correspondiente al subsidio en dichas demarcaciones, una vez que se evaluaron todas las rentas eclesiásticas que en ambos arciprestazgos ascendieron a 186.661 maravedís. A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 1.337, fol. 181r-182v.; y M. A. LADERO QUESADA: *Castilla...*, 209.

miento de Cazorla,<sup>(165)</sup> coincidiendo con la presencia de doña Isabel en Jaén, 4 de junio de 1484,<sup>(166)</sup> el adelantado de Cazorla Lope Vázquez de Acuña ordena a los concejos de Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf que tuvieran aperecidos a todos sus contingentes militares para partir con él.

Al igual que todos los lugares de Andalucía el señorío de Cazorla no sólo contribuyó con hombres a la conquista de Granada, sino también con víveres; el 28 de junio de 1488<sup>(167)</sup> los Reyes ordenan a las villas del Adelantamiento que entreguen a don Fernando de Zafra todo el trigo y bestias que les fuesen pedidos por el secretario real.

Al año siguiente, se conquista Baza y teniendo en cuenta la proximidad geográfica del señorío, las tropas del Adelantamiento participan en la conquista de dicha ciudad;<sup>(168)</sup> don Fernando pasó alarde a las tropas, compuestas por 13.000 hombres a caballo y 40.000 infantes, entre esos hombres se encontraban el ejército del cardenal Mendoza y del adelantado de Cazorla Hurtado de Mendoza.<sup>(169)</sup>

Finalizada la guerra de Granada en 1492 el Adelantamiento de Cazorla sufrió una profunda transformación, por un lado perdió su carácter de señorío fronterizo para participar en otras empresas militares de la Corona. Por otro lado, el señorío sufrirá profundas transformaciones internas como consecuencia de la política centralizadora del nuevo arzobispo de Toledo don Francisco Jiménez de Cisneros.

---

(165) F. HENRIQUEZ DE JORQUERA: *Anales de Granada. Descripción del Reino y ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646*, ed. de A. Marín Ocete, Granada, 1934, 336-337. Según J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 76-78, los efectivos militares del señorío de Cazorla participaron en la conquista de Alora, Setenil, Coin, Ronda, Loja, Vélez Málaga, Málaga, Baza y Granada.

(166) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(167) A.G.S., R.G.S., VII-1.488, fol. 226.

(168) F. HENRIQUEZ DE JORQUERA: *Anales...*, 447.

(169) *Ibidem*, 461-462.

## Don Francisco Jiménez de Cisneros (1495-1517)

Aunque en 1492 se daba por finalizada la conquista del reino de Granada, a partir de esa fecha la Corona de Castilla deberá hacer frente al problema de los mudéjares granadinos y posteriormente al de los moriscos; en líneas generales y en virtud de las diversas capitulaciones<sup>(170)</sup> los musulmanes granadinos tras su derrota podrían permanecer en el territorio del antiguo reino nazarí, practicar su religión y mantener sus formas tradicionales de vida; pero la presencia de una minoría confesional, en este caso numerosa, y teniendo en cuenta la política centralizadora de los reyes era un problema que desde los primeros momentos se intentó solucionar, adoptándose para ello diversas medidas.

En los primeros años se intentó la pacificación y gradual asimilación de los granadinos; el principal defensor de esta línea era el nuevo arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera, pero los progresos eran lentos; el arzobispo de Toledo era contrario a la actuación del arzobispo de Granada en relación al problema de los mudéjares, ya que Cisneros deseaba resultados más positivos. Después de la estancia de los reyes en Granada, llega en octubre de 1499 el arzobispo de Toledo a dicha ciudad, para emprender una política de conversiones en masa que contaba con el beneplácito de los monarcas.<sup>(171)</sup>

A los pocos meses de encontrarse el cardenal Cisneros en Granada, diciembre de 1499, estalla la sublevación de los mudéjares del Albaicín, propagándose en los dos años siguientes por todo el territorio del reino de Granada. Sofocada la rebelión, mayo de 1501, se decretó en febrero del año

---

(170) M. A. LADERO QUESADA: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, 71.

(171) En relación con la estancia en Granada de Cisneros los vecinos del Adelantamiento de Cazorra realizaron ciertas prestaciones, el 11 de octubre de 1499 el concejo de Cazorra ordenó, según mandamiento del cardenal, a su alguacil que llevase once camas con su ajuar a Granada para el séquito del arzobispo; días más tarde, 21 de octubre, el concejo vuelve a ordenar a su alguacil Alonso Gómez que además de las camas enviase quince asnos y diez acémilas. Finalmente el 24 de octubre, una vez reunidos los animales y objetos predidos por el cardenal, son entregados al personero de Cazorra Pedro de Caravaca, quien los llevaría a Granada. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 288v-289r, 289r-289v.



siguiente la conversión de todos los mudéjares granadinos, pero dicha conversión oficial no solucionó el problema, puesto que los nuevos cristianos siguieron practicando su religión y manteniendo sus costumbres a pesar de las prohibiciones, por lo que la Corona debió enfrentarse al problema morisco.

El peligro de otra sublevación como la del 1500 y la ayuda prestada por los musulmanes norteafricanos a los moriscos granadinos da lugar a las empresas militares castellanas en el Norte de Africa, que comenzaron antes de la muerte de la reina y luego continuadas por el cardenal Cisneros. En otoño de 1505 parten de Málaga los efectivos militares, que según Alonso de Santa Cruz<sup>(172)</sup> ascendían a siete mil hombres y setenta navíos, al mando de don Diego Fernández de Córdoba; en esta expedición se conquista Mazalquivir, base de futuras campañas en el Norte de Africa.

El señorío de Cazorla contribuyó a la conquista de Mazalquivir tanto con hombres como con víveres; al año siguiente de la conquista de la plaza, se reunía el concejo de Cazorla<sup>(173)</sup> y el gobernador del Adelantamiento don Francisco de Villarroel, para recibir las cuentas presentadas por el mayordomo Juan de Cazorla y Cristóbal Muñoz de los gastos efectuados por el concejo en la guerra de Mazalquivir.

La empresa norteafricana quedó temporalmente paralizada tras la conquista de Mazalquivir; la muerte de don Felipe del Hermoso, 1506, da lugar a la vuelta a Castilla de don Fernando de Aragón que fue llamado por Cisneros para que gobernara el reino en nombre de doña Juana. En los primeros años de su gobierno don Fernando hizo frente a una sublevación de la nobleza andaluza y una vez que el reino había sido pacificado se reanudó la política norteafricana, aunque en esta ocasión su impulsor fue el cardenal Cisneros.

La conquista de Orán<sup>(174)</sup> a pesar de la divergencia de opiniones entre el arzobispo de Toledo y don Fernando, pudo llevarse a cabo gracias al interés demostrado por Cisneros, quien desde Toledo hizo todos los preparati-

---

(172) A. de SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*. Ed. J. de M. Carriazo, Sevilla, 1951, II, 14-15.

(173) Véase Apéndice Documental nº. 20.

(174) A. de SANTA CRUZ: *Crónica...*, 117-119.

vos de la campaña. El ejército compuesto por 16.000 hombres y al mando del conde Pedro de Navarra y del adelantado de Cazorla don García de Villarroel,<sup>(175)</sup> zarpó de Cartagena en el mes de mayo de 1509, desembarcando en Mazalquivir que sirvió de base para la conquista de Orán.

A la muerte de don Fernando de Aragón, que había sido nombrado regente de Castilla, tras la incapacitación definitiva de su hija por las Cortes de 1510, Cisneros gobierna por segunda vez en Castilla y como en la primera regencia el cardenal debió actuar enérgicamente para sofocar a la nobleza castellana, y para evitar nuevas luchas en el reino hasta la llegada del príncipe don Carlos, creó en el arzobispado de Toledo una milicia compuesta por 30.000 hombres, los llamados «hombres de ordenanza», reclutados obligatoriamente en los lugares dependientes del arzobispo de Toledo y al mando del adelantado de Cazorla don García de Villarroel.<sup>(176)</sup>

---

(175) A. de SANTA CRUZ: *Crónica...*, 117.

(176) J. H. ELLIOT: *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, 1972, 147. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 251r-251v, 252r-252v.



CAPITULO II:  
CONQUISTA Y DELIMITACION TERRITORIAL  
DEL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA

CONQUISTA DEL SEÑORIO:

- Antecedentes
- Conquistas del arzobispo Jiménez de Rada
- Incorporación de Iznatoraf

DELIMITACION DEL TERRITORIO:

- Los términos del sector suroccidental: Pleito con Ubeda
- Enajenación de Quesada del Adelantamiento
- Pleito por términos entre Ubeda y Cazorla
- Deslinde de términos entre Ubeda y Cazorla
- Resurgimiento de los enfrentamientos
- Delimitación de términos en el sector oriental: Pleito con Castril



## CONQUISTA DEL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA

### **Antecedentes de la conquista del señorío de Cazorla**

Las Navas de Tolosa puso en manos de Castilla la principal vía de acceso a Andalucía, el puerto del Muradal, lo que permitió que, en pocos años, gran parte de al-Andalus fuese incorporado a la Corona castellana. Pero con anterioridad a 1212 algunas plazas del Alto Guadalquivir, que luego formarían parte del Adelantamiento de Cazorla, estuvieron en poder cristiano durante algunos años.

En la primera mitad del siglo XII el imperio almorávide había desaparecido y los almohades desembarcaban en la Península. Aprovechando el caos en que se encontraba el Islam peninsular, Alfonso VII, el Emperador, junto con el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV, ayudados por genoveses y pisanos, proyectan la conquista de Almería, puerto de interés para las relaciones comerciales de Europa con el Norte de Africa; para ello, era necesario contar con una línea de fortificaciones que sirvieran de refugio y base para las razzias que los ejércitos cristianos acometerían en campo musulmán. Esta línea de enclaves comenzaba en Calatrava, conquistada junto con Andújar en 1147 por Alfonso VII, continuando por Ubeda y Baeza, entregadas por Ibn Ganiya, gobernador de Sevilla, al monarca castellano.<sup>(1)</sup> A partir de estas posiciones, Almería cae en poder cristiano el 17 de octubre

---

(1) IBN ABI ZAR: *Rawd al-Qirtas*, Valencia, 1964, 510.

de 1147:<sup>(2)</sup> Concluida la campaña Alfonso VII vuelve a Castilla, encomendando a su hijo don Sancho la guarda y defensa de las plazas conquistadas en el avance hacia Almería, entre las que se encontraba Quesada.<sup>(3)</sup>

Pero la presencia castellana en al-Andalus fue efímera, los almohades desembarcaron en la Península y comenzaron la reunificación de las taifas andalusíes.<sup>(4)</sup> En 1157 todo al-Andalus estaba en poder de los almohades, excepto Almería, por lo que el gobernador de Granada, recibió orden del califa marroquí de tomar esa plaza. La guarnición castellana no pudo hacer frente a los musulmanes, viéndose obligada a abandonar la ciudad y replegarse hacia Ubeda, que tampoco fue posible conservar, cayendo en ese mismo año en poder almohade.<sup>(5)</sup>

Así termina el primer intento de conquista cristiana del Alto Guadalquivir. Quesada futuro núcleo del Adelantamiento de Cazorla, conquistada en el avance de Alfonso VII hacia Almería, pasa de nuevo a poder musulmán, siendo característico en la historia de esta villa el sucesivo cambio de manos cristianas a musulmanas a lo largo de los siglos XII, XIII y XIV, hasta su integración en la Corona castellana durante el reinado de Fernando IV.

La entrada definitiva de las fuerzas cristianas en al-Andalus viene determinada por la batalla de las Navas de Tolosa, 16-VII-1212; el ejército cristiano compuesto por las huestes de Alfonso VIII de Castilla, las aragonesas de Pedro II y las navarras de Sancho el Fuerte, más contingentes ultramontanos vencen a las tropas del califa almohade al-Nasir. Tras la victoria, las tropas cristianas avanzan ocupando algunas de las fortalezas de la Alta Andalucía como Vilches, Ferral, Baños de la Encina y Tolosa, conti-

---

(2) La *Primera Crónica General*, ed. R. Menéndez Pidal, Madrid, 1906, I, 660-661, detalla la conquista de Almería «...los moros moradores de la villa (Baeza) vieron que non podian sofrir all emperador don Alfonso nin a sus cristianos e dieron se so el su señorío et la su mesura et dieron luego la villa e las fortalezas della... et dexo Baeça en recabdo et cogiese et fuesse luego con su hueste, et fue et echose sobre la çipdat que dizen Almeria... vinieronle y en ayuda el conde don Remond de Barcelona, su cunnado, et los genoveses con sus flotas; et ayudando ellos fielmente al emperador vençio et gano Almeria e su termino...»

(3) *Ibidem*, 661.

(4) IBN ABI ZAR: *Rawd...*, 387-389.

(5) J. GONZALEZ: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1969, 885.

nuando posteriormente hacia Baeza, que previamente había sido abandonada, y Ubeda, fuertemente defendida, ya que los habitantes de las poblaciones vecinas se habían refugiado en ella; pese a ello y al durísimo asedio que se puso a esta plaza, sucumbió a finales de julio, perdiendo los sitiados sus bienes y libertad.<sup>(6)</sup>

La campaña se dio por finalizada al declararse una epidemia en el campo cristiano; entonces se vio la imposibilidad de mantener las dos últimas plazas, por encontrarse muy alejadas de la frontera castellana, pero antes de abandonarlas se arrasaron sus murallas y se quemaron sus campos. Aunque Ubeda y Baeza se perdieron, no ocurrió así con Vilches, Baños de la Encina, Tolosa y Ferral.

Al año siguiente, 1213, el monarca castellano volvió a entrar en Andalucía, dirigiéndose hacia Baeza, que nuevamente había sido poblada, y tras un cerco de dos meses, desde el 1 de diciembre de 1213 hasta el 2 de febrero de 1214, se vio obligado a levantarlo debido a la escasez de víveres.

El hambre que asolaba el reino de Castilla y la necesidad de rehacer los dominios del nuevo califa marroquí hicieron que Alfonso VIII y al-Munstasir firmaran treguas, que se negociaron en el año 611 de la Hégira (13 de mayo de 1214 a 1 de mayo de 1215);<sup>(7)</sup> una vez finalizadas, la persistencia de los problemas internos, obligaron tanto a castellanos como almohades a prorrogarlas, volviéndose a firmar en 1221, con vigencia hasta finales de 1224,<sup>(8)</sup> año en que muere al-Munstasir sin dejar hijos mayores. Los problemas sucesorios y la proclamación de Abu Muhammad como nuevo califa repercutieron en la vida política de al-Andalus. El gobernador de Murcia Abu Muhammad ibn al-Mansur no aceptó al nuevo califa, secundándole en su actitud sus hermanos, los gobernadores de Córdoba, Abul-Ula, de Granada, Abu-l-Hasan, y de Málaga, Abu Musa; se une a este grupo de descontentos al-Bayyasí, gobernador de Jaén, quedando solamente adicto al nuevo califa Abu Zayd, hermano del Bayyasí, gobernador de Valencia, Játiva, Alcira y Denia.

En 1224 el gobernador de Murcia consiguió destronar al califa y ocu-

---

(6) IBN ABI ZAR: *Rawd...*, 476-468 y GONZALEZ, J.: *El Reino de Castilla...*, 1059.

(7) J. GONZALEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, 278.

(8) *Ibidem*, 285-286.



par su puesto, adoptando el sobrenombre de al-Adil; al mismo tiempo tuvo que sofocar una sublevación surgida en al-Andalus. Al-Adil había nombrado gobernador de Sevilla a su hermano Abu-l-Ula y de Córdoba a el Bayyasí; posteriormente, la enemistad entre el nuevo califa y el Bayyasí ocasionó la destitución del gobernador de Córdoba y como consecuencia de esta ruptura al-Bayyasí se refugió en Baeza donde se proclamó califa, sustrayendo de la obediencia de al-Adil Córdoba, Ubeda, Baeza y Jaén. El califa encargó sofocar esta sublevación al gobernador de Sevilla, quien tras sucesivos encuentros con el Baezano consiguió reducirlo a Baeza, volviendo a la obediencia del califa Quesada, Granada y Jaén.

Paralelamente a estos acontecimientos, Fernando III aprovechó la difícil situación por la que atravesaba al-Andalus para intervenir militarmente; para preparar la campaña se convocaron las Cortes de Carrión en julio de 1224 y a finales de septiembre de ese año los ejércitos castellanos desde Toledo parten hacia Andalucía.

Una vez en territorio musulmán los castellanos, que contaban con el apoyo del Baezano, se asientan en Baeza,<sup>(9)</sup> y desde allí acometen incursiones por el Alto Guadalquivir, destacando el ataque a Quesada y a varios castillos cercanos que fueron conquistados sin apenas ofrecer resistencia.<sup>(10)</sup> En esta primera expedición, en la que participó el arzobispo de Toledo don Rodrigo Jiménez de Rada,<sup>(11)</sup> no se intentó consolidar las conquistas, sino que las murallas y campos de Quesada fueron arrasados; aunque posterior-

---

(9) IBN ABI ZAR: *Rawd...*, 524 y IBN JALDUN: *Histoires des bereberes et des dynasties musulmanes de l'Afrique Septentrionale*, Paris, 1925, II, 234, afirman que el Bayyasí entregó Quesada y Baeza a Fernando III de Castilla.

(10) Según G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, 1558, reed. Jaén, 1957, 131-132, la villa de Quesada se conquistó con gran facilidad debido a que «tenía la fortaleza derribada de otras veces que había sido combatida de cristianos, cautivo en ella siete mil moros, sin otros muchos que mato en el combate, y por entonces la dejó despoblada y arrasada por tierra, porque los moros no la tornasen a poblar y en esta entrada halló desamparados los castillos de Lacra, Toya y Pelos...» En cambio M. JIMENA JURADO: *Catálogo de los obispos de las Iglesias Catedrales de la Diócesis de Jaén y de los Anales Eclesiásticos de este Obispado*, Madrid, 1654, 133, afirma que fueron tomados los castillos de Cuéllar, Cuenca, Chiellas, Las Cuevas de Almirán, Cortes, Peal y Toya.

(11) M. JIMENA JURADO: *Catálogo...*, 112.

mente volvieron a reconstruirse, debido al enorme valor estratégico de la plaza.<sup>(12)</sup>

En noviembre de 1224 se dió por finalizada la campaña, habiéndose producido antes un ataque a Jaén, en el que participó junto al rey castellano al-Bayyasí. El ejército cristiano se retiró a Castilla, pero quedaron en Baeza efectivos militares que defendieron la ciudad de un ataque de Abu-Ula.<sup>(13)</sup>

En los años siguientes, entre 1225 y 1230,<sup>(14)</sup> mientras que el poder almohade se iba desintegrando, el dominio castellano se afianza en la Alta Andalucía: Baeza, Andújar, Martos, Baños de la Encina, Salvatierra, Santisteban del Puerto, Iznatoraf,<sup>(15)</sup> Garciez, Jódar y Sabiote. En 1230 muere Alfonso IX de León y Fernando III abandona momentáneamente Andalucía, para ocuparse de los asuntos sucesorios ante la posible revuelta de los partidarios de los infantes de Molina.<sup>(16)</sup>

### Conquistas del arzobispo Jiménez de Rada

Aunque el monarca castellano tuvo que posponer la conquista de Andalucía a los problemas internos del reino, su labor guerrera fue continuada por el arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada, quien ha habido participado junto con el rey en las campañas de 1224, 1225 y 1227.<sup>(17)</sup>

Estando Fernando III en Salamanca expidió un documento, fechado el

(12) *Ibidem*, 133.

(13) J. GONZALEZ: *Reinado y diplomas...*, 295.

(14) Para las campañas de Fernando III en Andalucía véase: J. GONZALEZ: *Reinado y Diplomas...*, 301-313; *Las conquistas de Fernando III en Andalucía, «Hispania»* (Madrid), 25 (1946) y M. BALLESTEROS: *La conquista de Jaén por Fernando III el Santo*, «Cuadernos de Historia de España» (Buenos Aires), XX (1953).

(15) En los primeros años de la conquista, Santisteban del Puerto perteneció a Iznatoraf, hasta que en el 1252 Fernando III donó Iznatoraf a don Sancho de Castilla. J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Reino...*, 37.

(16) J. GONZALEZ: *Reinado...*, 255 y ss.

(17) L. GOROSTERRATZU: *Don Rodrigo Jiménez de Rada. Gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925, 242-250.

30 de enero de 1231,<sup>18)</sup> por el que donaba a don Rodrigo las villas de Quesada y Toya; aunque en el privilegio de donación no se hace ninguna referencia a que la villa estuviese aún sin conquistar. De hecho Quesada había sido arrasada numerosas veces por los ejércitos cristianos y abandonada por sus habitantes tras la campaña de 1224, pero según las noticias aportadas por diversas fuentes,<sup>19)</sup> la villa estaba de nuevo poblada y fortificada.

Tras la donación de estas villas, el arzobispo comenzó los preparativos para la campaña militar, contando con la estrecha colaboración de la Santa Sede, como había ocurrido en otras ocasiones; así por una bula del papa Gregorio IX, fechada el 7 de abril de 1231, se autorizaba al prelado toledano a conceder los beneficios de cruzada a los que fueran con él o con el rey a luchar contra el Islam, y por otra bula, concedida en junio del mismo año, el papa autorizaba a don Rodrigo a llevar a la guerra proyectada en Andalucía a los combatientes que se propusieran ir a Tierra Santa en penitencia.<sup>20)</sup>

A los tres meses de la donación real el arzobispo de Toledo tenía preparada su hueste y en la primavera de 1231 acometía la conquista de Que-

---

(18) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, 1. Además de las villas del Adelantamiento Don Rodrigo recibió de Fernando III diversas heredades, situadas en las principales ciudades andaluzas como Ubeda, Baeza, Córdoba, véase J. A. GARCIA LUJAN: *Privilegios reales de la Catedral de Toledo (1086-1462). Formación del Patrimonio de la S.I.C.P. a través de las donaciones reales*, Toledo, 1982, I, 231-233.

(19) La donación de Quesada y su posterior conquista por el arzobispo de Toledo es tratada en diversas fuentes: R. JIMENEZ DE RADA: *De Rebus Hispaniarum*. «Textos Medievales», 22, Valencia, 1968, 204: «Tunc rex Ferdinandus dedit Caseatam iure hereditario Rodericus archiepiscopus Toledano, quae tamen aliquantulum reparata, a sarracenis in colis tenebatur...»; *La Primera Crónica General...*, 724 dice: Entonces dio el rey don Fernando Quesada por hereditat a don Rodrigo, arzobispo de Toledo; et esa villa de Quesada ya fecha et endereçada ya quanto, pero aun la tenían los moros que moravan dantes»; ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza...*, 190 y M. JIMENA JURADO: *Catálogo...*, 133, resaltan que a pesar de la conquista de Quesada y de la destrucción de sus murallas en 1224, la villa tuvo que ser abandonada; estando en 1231 de nuevo poblada.

(20) H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII*, «Cuadernos de Historia de España» (Buenos Aires), LV-LVI (1972), 40-41.

sada. Aunque las fuentes silencian la fecha exacta de la toma de la villa,<sup>(21)</sup> nos ofrecen una detallada relación de los castillos y lugares conquistados por el arzobispo de Toledo: Pilos (Pelos), Toyam (Toya), Lacra (Lacra), Agosmo (Agrayismo), Fonte Juliani (La Fuente Julián), Turribus de Lacu (Torres de Alicún), Doubus Germanis (Dos Hermanas), Villa Montini (Villamontín), Nubila (Nubla), Castorla (Caçorla), Concha (Cuenca) y Chelis (Chiellas).<sup>(22)</sup> Estos castillos son localizables fácilmente,<sup>(23)</sup> pero hay que tener en cuenta que algunos perdieron sus funciones exclusivamente militares para convertirse en aldeas, dehesas o simplemente despoblados:

*PILOS*: Dehesa localizada en la orilla izquierda del Guadalquivir, cerca de la confluencia del Gadiana Menor, término de Peal de Becerro. Antes de convertirse en dehesa fue aldea de Quesada y posteriormente de Cazorla.<sup>(24)</sup>

*TOYAM*: Es la actual Toya, primeramente fue aldea de Quesada y después al ser donada la villa a Ubeda, pasó a ser aldea de Cazorla.<sup>(25)</sup>

*LACRA*: Actual cortijada del mismo nombre, situada en término municipal de Quesada.

*AGOSMO* o Agraynio: Según el profesor Carriazo, puede ser Aosín, actual emplazamiento de Hinojares; fue primeramente aldea de Quesada y luego de Cazorla.<sup>(26)</sup>

*FONTE JULIANI*: Situada al norte de Cazorla, aparece en la actualidad con el nombre de San Julián.

*TURRIBUS DE LACU*: Este topónimo ofrece dos posibilidades, puede

(21) R. JIMENEZ DE RADA: *De Rebus...*, 205; *Primera Crónica General*, 724.

(22) El primer nombre corresponde al dado por *De Rebus Hispaniarum*, 205 y entre paréntesis a los lugares citados en la *Primera Crónica General*, 724.

(23) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, LI-LII, localiza los lugares y castillos conquistados por Jiménez de Rada.

(24) 1257. Febrero, 18, Uceda. A.M.U., caja 4, doc. 10; y 1384. Diciembre, 24, Talavera. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 206v.-213r.

(25) 1257. Febrero, 18, Uceda. A.M.U., caja 4, doc. 10; y 1300. Julio, 18, Corpa. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 269v.

(26) *Ibidem*, nota 24.

ser Torres del Lago, situado en la vega de Cazorla, o Torres de Alicún, como aparece en la Primera Crónica General y en documentos posteriores,<sup>(27)</sup> en caso de ser Torres de Alicún puede identificarse con el actual topónimo de Alicún de Ortega, provincia de Granada, en cuyo término existen unos baños denominados de Alicún de las Torres.

*FICU* o *FIC*: Es la actual cortijada de Fique. Aparece en 1257 como aldea de Quesada y en 1384 de Cazorla.<sup>(28)</sup>

*ALAU LULA*: Según el profesor Carriazo aparece también como Maula y Maoloa; puede ser la actual Majuela, topónimo localizado al este de Quesada y en el borde de la sierra del mismo nombre.<sup>(29)</sup>

*AREOLA*: Es la actual La Iruela; en un principio esta villa fue aldea dependiente de Cazorla hasta 1378, fecha en la que don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, le concede el privilegio de villazgo.<sup>(30)</sup>

*DUOBUS GERMANIS* o Dos Hermanas: Es localizada por Carriazo al sur del Molar, término de Cazorla; en los primeros años de la conquista perteneció a Quesada y después a Cazorla.

*VILLA MONTINI* es Villamontín o Villamontiel, estaría situado en la cuenca del río Quesada, mejor que reducirlo a San Martín emplazado al norte de Cazorla.<sup>(31)</sup>

*NUBILA* o Nubla es la actual cortijada de Nubla, situada sobre el río Cazorla.

*CASTORLA* es Cazorla.

*CONCHA* es Cuenca, aldea situada en el término de Hinojares, junto al nacimiento del Turrillo.

---

(27) *Ibidem*.

(28) *Ibidem*.

(29) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, LII.

(30) 1378. Septiembre, 9, Cazorla. A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 2.

(31) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, LII.

*CHELIS* con las variantes de Chiellas y Chillas es el actual cortijo de Chíllar en la margen izquierda del Guadiana Menor, en término de Hinojares.

Pese a que las crónicas sólo hablan de la conquista de Quesada y de los quince castillos de las cercanías, el 5 de junio de 1233 el papa Gregorio IX, por bula dada en Spoleto, exhortaba a los prelados, conventos y cabildos de la diócesis de Toledo a que contribuyesen a sufragar los gastos ocasionados por la conquista de la populosa villa de Quesada y de los treinta y siete castillos fronterizos con el reino de Granada;<sup>(32)</sup> el mismo documento habla que las conquistas se mantenían gracias a 1.000 soldados y 400 caballeros sostenidos por el arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada. La diferencia entre los quince castillos citados en *De Rebus Hispaniarum* y los treinta y siete que habla la bula de Gregorio IX puede ser debida al lapsus de tiempo entre la conquista de Quesada, 1231, y la fecha de expedición de la bula, 1233, en esos años, posiblemente se remataría la conquista del territorio, pues en documentos próximos cronológicamente a estas fechas aparecen una serie de lugares que son dados como aldeas a Quesada y a Cazorla. Así en uno otorgado por don Rodrigo Jiménez de Rada el 15 de diciembre de 1245,<sup>(33)</sup> junto a los castillos de Cuenca, Chiellas, Torres de Alicún, aparecen formando parte del señorío del arzobispo, los de Cuevas de Almirán y Cúllar; en otro documento, expedido por don Sancho de Castilla, el 18 de febrero de 1257,<sup>(34)</sup> aparecen tres nuevos topónimos Cebas, Cortes y Peal de Becerro.

Estos nuevos lugares incorporados al señorío del prelado toledano están situados en los límites de las actuales provincias de Jaén y Granada, excepto Peal de Becerro que se encuentra en pleno centro del Adelantamiento; este desplazamiento hacia Granada estaba encaminado a la conquista de Baza, ciudad que según los planes de Fernando III y don Rodrigo Jiménez de Rada, formaría parte del señorío; por lo que los nuevos topónimos se si-

(32) La bula de Gregorio IX ha sido publicada por J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 3.

(33) El documento es publicado por: J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 11; H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo...*, 295; y L. POLAINO ORTEGA: *Estudios históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Jaén, 1967, 282-283.

(34) A.M.U., caja 4, doc. 10.

túan en torno a Baza, así Cúllar puede ser la actual Cúllar-Baza, Cebas conserva dicho nombre y se encuentra entre Pozo-Alcón y Castril; Cuevas de Almizdrán o de Almizdrá es El Almicerán junto al pantano de la Bolera en la provincia de Jaén, pero limítrofe con la de Granada<sup>(35)</sup> en el río Guadalentín y Cortes puede ser Cortes de Baza sobre el río Castril.

### **Incorporación de Iznatoraf al señorío de Cazorla**

Las conquistas de don Rodrigo Jiménez de Rada traspasaron los macizos montañosos de la Sierra de Cazorla y del Pozo para llegar hasta Baza, objetivo final de las conquistas del arzobispo de Toledo en Andalucía; pero don Rodrigo murió sin haber conseguido esta última plaza. Su sucesor el infante don Sancho de Castilla solicitó a su padre que cumpliera la promesa de dar a la Iglesia de Toledo la ciudad de Baza, pero ante la imposibilidad de su conquista Fernando III donó al infante don Sancho y a sus sucesores la villa de Iznatoraf.

El origen de este trueque se remonta al 20 de abril de 1243, fecha en que Fernando III otorga a don Rodrigo Jiménez de Rada la villa y castillo de Añover y la ciudad de Baza «que agora es en poder de moros»,<sup>(36)</sup> apartándose previamente de esta donación Guadix y sus términos. A cambio de estos lugares el arzobispo de Toledo entregó al rey los castillos de Muro, Malamedona, Dos Hermanas, Cedeniella, Pulgar, Peña Aguilera, Miraglo, Herrera, Peñaflor, Santa María de la Nava, Marializa, Nava Redonda, La Torre de Foja Alcocer y Yébenes, con sus aldeas y términos.

A raíz de la donación de Baza, el arzobispo comenzó la expansión ha-

---

(35) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, LII.

(36) El documento está publicado por H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo...*, 293-294, y J. A. GARCIA LUJAN: *Privilegios...*, II, 161-167. Durante el reinado de Fernando III son frecuentes las donaciones, previas a la conquista, y mientras esta se llevaba a cabo el beneficiario recibía otros lugares; el infante don Enrique recibió heredamientos en Jerez, Lebrija, Arcos y Medina Sidonia y mientras los cobraba, dispuso de Morón y Cote. M. A. LADERO QUESADA y M. GONZALEZ JIMENEZ: *La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)*, «Historia, Instituciones y Documentos» (Sevilla), 4 (1977), 201.

cia dicha ciudad; en el avance cayeron en poder cristiano los lugares de Cúllar, Chiellas, Cuevas de Almizdrán, Cortes, Cebas y Torres de Alicún. La integración de estos territorios en el señorío toledano debió producirse entre 1243 y 1246, año en que don Rodrigo, viendo las dificultades que ofrecía la conquista de esa importante plaza musulmana, obtuvo del monarca la promesa que le sería entregada, a pesar que el documento de donación hacía referencia a que la conquista de la ciudad correría a expensas del arzobispo de Toledo. El 31 de marzo de 1246 Fernando III se comprometía a entregar la ciudad de Baza en un plazo de cuatro años al arzobispo de Toledo, más 5.000 maravedís anuales situados en diversas rentas, junto con otros 2.000 más de las parias del rey de Granada; mientras se hacía efectiva la donación, don Rodrigo tendría en tenencia la villa de Iznatoraf.<sup>(37)</sup>

Antes que se cumpliera el plazo murió don Rodrigo Jiménez de Rada, 10 de junio de 1247;<sup>(38)</sup> entonces su sucesor el infante don Sancho, arzobispo electo, y el cabildo de Toledo pidieron al rey que cumpliera la promesa hecha al anterior prelado y una vez más Fernando III aplazó la entrega de Baza hasta mayo de 1252.<sup>(39)</sup> Ante la imposibilidad de conquistar la plaza en el tiempo acordado, Fernando III y la Iglesia de Toledo llegaron a un acuerdo el 22 de abril de 1252;<sup>(40)</sup> por el cual se entregaba a cambio de Baza las villas de Uceda y de Iznatoraf, más ciertas rentas anuales: 2.000 maravedís situados en el almojarifazgo de Toledo, 1.000 en la marzazga de Guadalajara y otros mil en la de Escalona, más 1.000 maravedís en las parias del rey de Granada, comprometiéndose Fernando III, en el caso que estas últimas no se cobraran, a entregar al arzobispo de Toledo igual cantidad de maravedís situados en otra renta; asimismo el rey o sus sucesores podrían situar los maravedís de las marzazgas de Guadalajara y Escalona en cualquier otro tipo de renta, obligándose los prelados toledanos a acatar cualquier cam-

---

(37) H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo...*, 209.

(38) J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 1948, 11.

(39) 1252. Abril, 25, Sevilla. A.C.T., Z.6.G.1.3b; y Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 9-11.

(40) 1252. Abril, 22, Sevilla. A.C.T., Z.6.G.1.4; y Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 2-8; y J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 15-16.



bio. Y por último Fernando III confirmaba a la Iglesia de Toledo los lugares conquistados por don Rodrigo en términos de Baza.<sup>(41)</sup>

El 25 de abril de 1252<sup>(42)</sup> el infante don Sancho aceptaba las villas de Uceda e Iznatoraf y las rentas concedidas por su padre, y un día después el rey comunicaba al concejo de Iznatoraf que la villa había sido donada al arzobispo de Toledo, y les anunciaba la llegada de su portero, Adán Velázquez, quien entregaría la villa al infante don Sancho.<sup>(43)</sup>

Con la integración de Iznatoraf en el señorío jiennense de los arzobispos de Toledo concluye el período de conquista y formación del Adelantamiento de Cazorla, empezando a partir de esos momentos la activa participación de las villas del Adelantamiento en la frontera con el reino de Granada.<sup>(44)</sup>

## DELIMITACION DEL TERRITORIO DEL SEÑORIO DE CAZORLA

El proceso de formación y consolidación del señorío de Cazorla tiene sus primeros momentos en la conquista militar del territorio, esta fase concluye con la renuncia a Baza y la incorporación de Iznatoraf. La segunda fase, una vez conquistado el territorio, consiste en la delimitación de sus términos en prevención de posibles enfrentamientos con concejos o seño-

---

(41) *Ibidem*, nota 40.

(42) *Ibidem*, nota 39.

(43) 1252. Abril, 26, Sevilla. A.C.T., A.10.A.1.1.

(44) Según J. RODRIGUEZ MOLINA: *Las Ordenes Militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir*, «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), II (1974-1975), 67; y E. SOLANO RUIZ: *El señorío de la Orden de Calatrava en Andalucía al término de la Edad Media*, «Cuadernos de Historia» (Madrid), 7 (1977), 99; Iznatoraf fue donada temporalmente a la Orden de Calatrava a principios del siglo XIV. La documentación consultada no hace referencia a esa donación, ni a un cambio de jurisdicción de la villa.

ríos vecinos; estas tareas comenzaron el 1 de abril de 1253,<sup>(45)</sup> cuando el maestre de Santiago y el comendador de Segura designan a los caballeros que junto con el arzobispo de Toledo don Sancho de Castilla y el cabildo de su Iglesia demarcarían los términos de Segura y Chiclana, pertenecientes a la Orden de Santiago, y de Quesada e Iznatoraf de la Iglesia de Toledo. Pero no siempre el establecimiento de límites se hizo pacíficamente como en este caso, lo más frecuente fueron los interminables pleitos que los arzobispos de Toledo mantuvieron en nombre de sus vasallos de Cazorla, con los concejos de Ubeda y Castril.

### **Los términos del sector suroccidental del Adelantamiento: Pleito con Ubeda por los términos de Quesada.**

El pleito entre Ubeda y Cazorla se retrae a la primera época del Adelantamiento, en esos momentos el único núcleo de población de cierta importancia era Quesada, dependiendo de ella los otros lugares del señorío, prueba de ello es que, según mandato de don Rodrigo Jiménez de Rada,<sup>(46)</sup> todos los alcaides y concejos del señorío tenían que seguir a Quesada en sus empresas militares contra los musulmanes; pero muy pronto la villa de Quesada dejó de ser el centro del Adelantamiento. A partir de 1252, fecha en que Iznatoraf se incorporó definitivamente al señorío toledano, se aprecia una nueva organización del territorio, delimitándose tres comarcas dis-

(45) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 19, publica el documento. J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento de Cazorla en la Edad Media*, «Hispania» (Madrid), VIII (1948), 87, fija los límites del señorío, establecidos en el acuerdo entre la Orden de Santiago y el arzobispo de Toledo, en los siguientes lugares: «tocaría por el sur con tierras de Cuevas del Campo, localidad de la provincia de Granada, con la ermita y castillo por donde se extendía el límite oriental, que continuaba luego por el actual partido de Orcera hasta Beas de Segura; de aquí partía la linde septentrional, prolongada hasta Santisteban del Puerto. En este punto iniciaba un descenso occidental hasta la confluencia con el Guadalquivir del Guadiana Menor, cuyo curso desde la provincia de Granada, completa el límite occidental del territorio del Adelantamiento».

(46) 1245. Diciembre 14, Embid. Documento publicado por J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 10.

tintas, cuyos centros serían las villas de Iznatoraf, Quesada y Cazorla, dependiendo de cada una de ellas unas aldeas.

*Iznatoraf* fue donada con todas sus aldeas y términos; su ámbito territorial queda perfectamente delimitado por el Guadalquivir que separa los términos de Iznatoraf de los de Quesada y Cazorla; esta peculiaridad geográfica se refleja constantemente en la documentación con la expresión de «las vilas de allende del río», cuando se refiere a Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo, nombres tomados por las aldeas de La Moraleja y Torre de Domingo Pliego, al ser separadas de la jurisdicción de Iznatoraf por los arzobispos don Pedro Tenorio y don Alfonso Carrillo.

Durante el pontificado de don Sancho de Castilla, *Cazorla* empieza a configurar sus términos: el 23 de noviembre de 1256<sup>(47)</sup> recibía del infante Nubla, La Iruela y Alcoray como aldeas. Posteriormente, don Sancho de Aragón, según documento fechado en Vilches el 17 de marzo de 1268<sup>(48)</sup> le concedió dos más: Burunchel y El Retamal, con la condición que previamente tendría que poblarse, aunque nunca llegó a cumplirse, apareciendo El Retamal en documentación posterior como una dehesa del concejo de Cazorla.

Desde finales del siglo XIII los términos de Cazorla, situados en la zona más montañosa del señorío, la Sierra de Cazorla, quedan separadas de los de Iznatoraf por el Guadalquivir y de los de Quesada por el río de la Vega y la vertiente sur de la Sierra de Cazorla.

Por estos años se configura definitivamente el alfoz de *Quesada*, al concederle el infante don Sancho de Castilla, el 18 de febrero de 1257<sup>(49)</sup> las aldeas de Pelos, Toya, Peal de Becerro, Dos Hermanas, Villamontín, Aosín, Fic, Torres de Alicún, Cuenca, Chiellas, Cebas y Cortes, situadas al sur del Adelantamiento, límite con términos de la ciudad de Ubeda y con el reino de Granada.

---

(47) Los límites de estas aldeas quedarían «como da el río de Nubla e Guadalquivir donde en arriba, como parten termino con Hesnatorafe». A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 103r-v.

(48) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 103v.

(49) A.M.U., caja 4, doc. 10.

## EL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA EN LA BAJA EDAD MEDIA



- - · Límites aproximados del Adelantamiento.
- · · · · Límites actuales de las provincias de Jaén y Granada.
- Lugares pertenecientes al Adelantamiento.
- Lugares limítrofes con el Adelantamiento.
- ▨ Conquistas de Jimémez de Rada, incorporadas posteriormente a Granada.

## Enajenación de Quesada del Adelantamiento

La muerte de Sancho IV en 1295, provoca una serie de acontecimientos en la frontera castellano-granadina que afectan directamente a Quesada. Muhammad II aprovecha la crisis interna de Castilla, motivada por la minoría de Fernando IV, para entrar en el reino de Jaén; el ejército nazarí sale de Granada en el mes de muharram (noviembre-diciembre) de 1295 siguiendo el curso del Guadiana Menor, una de las vías de penetración en el reino de Jaén, llega a Quesada y la sitia, tras unos días de cerco la villa se rinde.<sup>(50)</sup> Las incursiones granadinas en tierras jiennenses se suceden en los años siguientes conquistando numerosas plazas fronterizas como Alcaudete, Bedmar, Arenas y el Castillo de Locubín.<sup>(51)</sup> Las frecuentes razzias musulmanas que asolan las tierras fronterizas del reino de Jaén durante los últimos años del siglo XIII y primera década del siguiente dan un período oscuro, en el que es difícil esclarecer los avatares históricos de esta zona, en los que Quesada se ve inmersa; mientras que unas fuentes fijan la caída de la villa en 1295, otras la retrasan a 1299, quedando en poder musulmán hasta 1310.<sup>(52)</sup>

El retorno definitivo de Quesada a la Corona de Castilla viene motivada por la alianza castellano-aragonesa de 1308. El reino de Granada se ve

---

(50) J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Reino...*, 35; R. ARIE: *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1973, 81.

(51) M. A. LADERO QUESADA: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1979, 115.

(52) La Crónica de Fernando IV, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, Madrid, 1953, 106, fija la caída de la villa en 1295; otras fuentes la retrasan a 1299, como la «*Historia de la Casa Real de Granada*», ed. J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA, en «*La Fronte de Granada*», Sevilla, 1971, I, 158; y M. JIMENA JURADO: *Catálogo...*, 287; J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 27; y J. de M. CARRIAZO: *Colección...*, LXVIII-LXIX, hablan de dos conquistas de Quesada por los musulmanes, fechando la primera en 1296, pero de nuevo la villa volvería a poder cristiano, para perderse una vez más en los primeros años del reinado de Muhammad III, en torno a 1303, quedando en el Reino de Granada hasta 1310. C. TORRES DELGADO: *El antiguo Reino Nazarí de Granada (1232-1340)*, Granada, 1974, fecha una primera pérdida de Quesada antes de 1292, pues en ese año es recuperada por los castellanos; la plaza es vuelta a conquistar por Muhammad II en 1299, siendo devuelta a Castilla en 1310.

atacado por las fronteras este y oeste, los castellanos sitían Algeciras, julio de 1309, y al mes siguiente Almería es cercada por los aragoneses; como consecuencia de esta doble ofensiva Muhammad III es depuesto y le sucede Nasr, quien llega a un acuerdo con Fernando IV de Castilla, por el que el monarca nazarí devolvería las plazas conquistadas durante la minoría del rey castellano. Quesada fue una de las plazas afectadas por el tratado, además de comprometerse a pagar un tributo anual de 11.000 doblas; por su parte Castilla se comprometía a levantar el cerco de Algeciras, hecho que se produce el 1 de enero de 1310, firmándose el tratado en mayo del mismo año.<sup>(53)</sup>

Recuperada Quesada, vuelve a ser donada por el monarca castellano, el 5 de junio de 1311,<sup>(54)</sup> al arzobispo de Toledo don Gutierre Gómez, «porque ciertamente fue del arzobispo de Toledo la villa de Quesada con todo su termino e de sus sucesores antes que los moros la ganasen. Et queremos que la aya assi como la ovo la Yglesia de Toledo antes que la ganasen los moros, quando fue perdida en tiempo del arzobispo don Gonzalo, cardenal que fue despues en Roma...». Quesada formará parte del Adelantamiento de Cazorra hasta su donación a Ubeda, otorgada por Alfonso XI el 22 de enero de 1331;<sup>(55)</sup> a partir de ese momento el arzobispo de Toledo y el concejo de Ubeda entablaron un largo pleito por la posesión de algunas aldeas que pertenecieron a Quesada y que ambos litigantes pretendían.

La entrega de la villa a Ubeda hay que verla en función de los objetivos de la política del monarca castellano, por un lado el fortalecimiento del poder real y la reorganización y transformación del gobierno de las ciudades de realengo y por otro la política del Estrecho;<sup>(56)</sup> teniendo como base estos objetivos, Alfonso XI justifica el cambio de jurisdicción de la villa de Quesada amparándose en el derecho de conquista.<sup>(57)</sup> Quesada fue conquistada en

---

(53) *Crónicas de los Reyes de Castilla*, 164 y 205. R. ARIE: *L'Espagne...*, 88, 90, 92.

(54) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 28 y 29.

(55) *Ibidem*, 31-35.

(56) J. TORRES FONTES: *La enfermedad de Alfonso XI en 1329*, «Estudios de Historia y de Arqueología Medievales» (Cádiz), I (1981), 13.

(57) 1384. Diciembre, 24, Talavera. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 206v-213r.

1310 gracias a los esfuerzos del monarca castellano Fernando IV, y una vez recuperada la plaza fronteriza, vital para la seguridad de la frontera jienense, era necesario entregarla a quien contara con los medios humanos y económicos suficientes para mantenerla, y era el concejo de Ubeda, quien satisfacía estas condiciones, asegurándose de esta manera la defensa de la frontera septentrional, mientras que la Corona dedicaba todos su esfuerzos a la conquista del Estrecho.

### **Pleito por términos entre Ubeda y Cazorla**

Ubeda recibe a Quesada «con todos sus terminos, con montes e con fuentes e con rios e con pastos, ansi como los a e aver deve, e con sus salinas, e con venas de fierro, e con sierras e con llanos, e con logares, e con todos quantos derechos a e deve aver de fecho e de derecho, para ser vuestra libre e quita en todo»,<sup>(58)</sup> pero el documento no especifica los lugares y términos que pasan junto con Quesada a poder de Ubeda, lo que origina el pleito que se desarrollará a lo largo del siglo XIV y XV.

El proceso comienza y tiene una primera sentencia durante el reinado de Alfonso XI, según se desprende de una carta que Enrique II de Castilla envió al adelantado de Cazorla García Rodríguez, fechada en Sevilla el 15 de febrero de 1376,<sup>(59)</sup> en la que el rey ordena al adelantado que entregue a Ubeda los lugares de Peal de Becerro, Toya, Dos Hermanas, Pelos y Villamontín; condenando además al concejo de Cazorla a pagar «quinientas vezes mill maravedis», cantidad en que se evalúa los daños ocasionados el concejo de Ubeda por ocupación ilícita de los términos antes citados. La sentencia de Enrique II viene a confirmar la dada «por juezes comisarios que sobrello fueron dados por el dicho rey, nuestro padre, que paso en cosa juzgada, segund se contiene en una carta del dicho rey...»,<sup>(60)</sup> no obstante, se permite al arzobispo de Toledo que por medio de sus procuradores presente cuantas pruebas quisiere en defensa de sus derechos en contra de la resolución real.

(58) 1331. Enero, 22, Sevilla. Pub. por J. de M. CARRIAZO: *Colección...*, 31-35.

(59) 1376. Febrero, 15, Sevilla. A.M.U., carpeta 1, doc. 3.

(60) *Ibidem*.

El procurador del arzobispo debió presentar ciertas pruebas que anulaban la sentencia, pues no hay constancia que los lugares pedidos a Cazorla fueran entregados a Ubeda, además el pleito continuó tras la muerte de Enrique II. El 24 de diciembre de 1384,<sup>(61)</sup> Juan I comunicaba a la ciudad de Ubeda la nueva sentencia del pleito que mantenía con sus vecinos y con el arzobispo de Toledo: a través de los datos proporcionados por este documento podemos conocer no sólo la situación del Adelantamiento de Cazorla, sino también la de las aldeas de Quesada en el periodo que la villa estuvo en poder musulmán, 1295-1310.

En el proceso de 1384 aparecen como lugares pertenecientes a Cazorla: Burunchel, Alcoray, Vilchite, Lezar,<sup>(62)</sup> Cebas, Toya, Pelos, Peal de Becerro, Dos Hermanas, Nubla y Santo Tomé, con sus respectivos términos. Según lo alegado por el procurador del arzobispo de Toledo se había producido una reestructuración de los términos de Cazorla al absorber este concejo las aldeas de Pelos, Toya, Peal de Becerro, Cebas y Dos Hermanas pertenecientes a Quesada,<sup>(63)</sup> además la villa de Cazorla contó en su alfoz con nuevos núcleos de población con Vilchite, Lezar, Santo Tomé y Myela, que se unieron a sus primitivas aldeas: Alcoray, Nubla y Burunchel; alegando la Iglesia de Toledo la posesión ininterrumpidamente de todos estos lugares desde la donación de Fernando III.

Estos cambios, que tendrían lugar entre 1295 y 1310, son fácilmente comprensibles, puesto que Quesada en esos años pertenecía a Granada; de hecho el 18 de julio de 1300<sup>(64)</sup> el arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque

(61) *Ibidem*, nota 57.

(62) Lezar fue donada por Sancho IV a don Gonzalo García Gudiel, el 12 de noviembre de 1294. Documento publicado por J. A. GARCIA LUJAN: *Privilegios...*, 212-215.

(63) El 2 de abril de 1258, 15 de noviembre de 1270 y el 27 de diciembre de 1292, Quesada obtiene sucesivas confirmaciones de su jurisdicción sobre Pelos, Toya, Peal de Becerro, Cebas y Dos Hermanas. A.M.U., caja 4, doc. 10. A partir de 1292 no se vuelven a registrar estas confirmaciones a Quesada, lo que puede indicar el paso de estas aldeas a la jurisdicción de Cazorla.

(64) El 18 de julio de 1300, el arzobispo de Toledo confirmaba al concejo de Cazorla sus privilegios y fuero y le concedía la exención de la marzazga, extensiva a algunas de sus aldeas como La Iruela, Nubla, Peal de Becerro, Toya, y Dos Hermanas. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 269v.



concedía la exención del pago de la marzazga a Cazorla y a sus aldeas, entre las que se encontraban Peal de Becerro y Dos Hermanas. En vista a las pruebas presentadas, Cazorla acusa a Ubeda de haberlos ocupados indebidamente, al mismo tiempo se pide que la justicia regia impida la entrada de vecinos de Ubeda en los términos en litigio y solicita, además, una indemnización al concejo de Ubeda de 50.000 maravedís, en concepto de daños ocasionados por la usurpación de sus términos.

Por su parte, el procurador de Ubeda intentó defender su postura basándose en que las aldeas en litigio, pertenecían a la villa desde el pontificado de don Sancho de Castilla y que Alfonso XI tuvo que donarla ante la imposibilidad de la Iglesia de Toledo de mantenerla frente al reino de Granada. La vuelta de Quesada a la órbita nazarí supuso la pérdida de los derechos de los arzobispos de Toledo sobre la villa y sus términos, éstos vuelven de nuevo a la Corona con Fernando IV de Castilla, quien «a costa de sus reinos y con trabajo de los de su reino»<sup>(65)</sup> había conseguido el retorno de Quesada a manos cristianas; y por tanto, Alfonso XI, basándose en este derecho de conquista revocó la donación de Quesada.

Una vez que los procuradores expusieron sus razones, el juez Sancho Sánchez procedió a interrogar al arzobispo de Toledo y al procurador del concejo de Ubeda. El arzobispo afirmó que sólo la villa de Quesada había vuelto a poder musulmán, mientras que las aldeas dependientes de la villa pertenecieron siempre a la Iglesia de Toledo; el procurador de Ubeda coincide con el arzobispo en que los musulmanes sólo conquistaron la villa de Quesada, aunque aseguró desconocer la situación de las aldeas y términos de la villa en el período comprendido entre 1295-1310.<sup>(66)</sup> De las respuestas de ambos litigantes se deduce que efectivamente sólo cayó Quesada, ya que el ataque musulmán iba encaminado a tomar plazas de importancia estratégica, como es el caso de Quesada, mientras que las aldeas situadas en el in-

---

(65) *Ibidem*, nota 57.

(66) Aunque el procurador de Ubeda afirma desconocer la situación en que quedaron esos lugares después de la caída de Quesada, afirma que volvieron a la jurisdicción de la villa en 1310, excepto Pelos, Toya, Peal de Becerro y Dos Hermanas; desconociendo, asimismo, la donación de Fernando IV al arzobispo de Toledo, pero asegurando que el rey poseyó directamente bajo su jurisdicción Pelos, Toya, Peal de Becerro y Dos Hermanas.

terior del Adelantamiento, quedaban alejadas del camino de los ejércitos granadinos.

Muerto el juez Sancho Sánchez dictan la sentencia los oidores de la Audiencia: Alvar Martínez y el obispo de Palencia, siendo dicha resolución favorable al arzobispo don Pedro Tenorio, en vista que:

- 1.- Toya, Pelos, Peal de Becerro y Dos Hermanas pertenecieron siempre al arzobispo de Toledo, incluso cuando Quesada cayó en poder musulmán, por lo tanto Ubeda nunca poseyó estos lugares.
- 2.- En la sentencia se declaran como lugares del arzobispo: Pelos, Peal de Becerro, Toya, Dos Hermanas, Villamontín, Aosín, Fique, Torres de Alicún, Cuenca, Chiellas, Cebas y Cortes, pertenecientes todos a la jurisdicción de Cazorla.
- 3.- Se prohíbe a los vecinos de Ubeda la entrada y utilización de estos lugares.
- 4.- La ciudad de Ubeda tendría que pagar al arzobispo de Toledo los daños económicos causados por la ocupación indebida de sus términos, desde el jueves 13 de noviembre de 1378, fecha en que se prohibió la entrada en esos términos, hasta la fecha de la sentencia, 24 de diciembre de 1384. La evaluación de los perjuicios económicos quedaba a cargo del arzobispo de Toledo.<sup>(67)</sup>

Juan I encomendó al adelantado de la frontera y a Hernán Ruiz, alcalde de Ubeda, que hiciesen cumplir la sentencia.

Pero las divergencias entre ambos concejos no terminaron con la sentencia real, Ubeda consideró que sus intereses habían sido seriamente dañados por lo que apeló al rey, aunque sin resultados, ya que el 20 de febrero de 1386<sup>(68)</sup> Juan I comunicaba al concejo que debían cumplir la sentencia dictada por sus oidores.

A pesar de la sentencia y cartas del rey, los vecinos de Ubeda siguieron utilizando los términos de Cazorla; ante esta situación el arzobispo don

---

(67) *Ibidem*, nota 57.

(68) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 213v-215r.

Pedro Tenorio escribió al concejo de Ubeda, 4 de junio de 1386,<sup>(69)</sup> amenazando con la excomunión aquéllos que incumpliendo el mandato real entrasen en el Adelantamiento; la imposición de esta pena canónica se debe no sólo al incumplimiento de la sentencia, sino porque «quesistes apedrear al que vos fue mostrar e publicar la dicha carta»;<sup>(70)</sup> y ante la imposibilidad de hacer valer sus derechos don Pedro Tenorio se vio obligado a imponer esta pena eclesiástica.

Al día siguiente, 5 de junio de 1386,<sup>(71)</sup> don Pedro Tenorio advertía al concejo de Cazorla que en salvaguardia de sus derechos, debía impedir la ocupación de sus términos y que de encontrar algún vecino de Ubeda en los lugares declarados en la sentencia, tanto el adelantado, Gonzalo Díaz de Pantoja, como los oficiales del concejo de Cazorla podrían apresar a los infractores y a sus ganados. Pese a ello, todas las medidas fueron inútiles, ya que el concejo de Ubeda seguía entrando con sus ganados en los términos que un día pertenecieron a Quesada, en el intento de conseguir unas tierras ricas en pastos tan importantes para la ganadería del concejo; por su parte, Cazorla se esforzaba en el cumplimiento de la sentencia;<sup>(72)</sup> y con ese fin, sus procuradores Pedro Hernández y Bartolomé Martínez escribieron al adelantado de la frontera recordándole su obligación de hacer cumplir la justicia como representante del monarca.<sup>(73)</sup>

---

(69) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 107r-107v. Cazorla y Quesada con sus aldeas pertenecían a la archidiócesis de Toledo.

(70) *Ibidem*.

(71) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 65v-66r.

(72) El 20 de abril de 1388 los procuradores de Cazorla apremiaban al concejo de Ubeda a sacar los ganados de sus términos o pagar 20.000 maravedís por los daños causados y amenazaban con pedir justicia al rey. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 217v-220v.

(73) El 8 de julio de 1388, los procuradores de Cazorla escribían al adelantado de la frontera recordándole su obligación de hacer cumplir la justicia como representante del monarca, «agora adelantado señor, pues vos estades agora aqui en la dicha çibdad de (Ubeda) y sodes juez y representades la persona del dicho señor rey y para cunplir sus cartas y fazer su mandado, pedimos vos de parte del dicho señor que querades luego cunplir las dichas cartas del dicho señor rey, en manera quel su serviçio sea cunplido...» A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 206r-206v.

A partir de estos momentos las cartas de los procuradores de Cazorla al lugarteniente de adelantado de la frontera don Pedro de Esquivel se sucederán a lo largo del mes de julio de ese año,<sup>(74)</sup> hasta que el día 30<sup>(75)</sup> el lugarteniente de adelantado prohíbe a los vecinos de Ubeda entrar en los términos de Cazorla.

La sentencia de Talavera condenaba, además, a Ubeda a pagar al arzobispo de Toledo la cantidad que él juzgara que habrían rentados los términos en litigio de no haber sido usurpados por Ubeda; los daños se evaluaron a partir del jueves 13 de noviembre de 1378, cifrándose las pérdidas en 2.000 doblas de oro moriscas. Y el 5 de septiembre de 1390<sup>(76)</sup> el concejo de Ubeda se comprometía a satisfacer la deuda; estableciéndose, asimismo, las condiciones de pago de esta elevada cantidad: La primera entrega de 1.000 doblas se efectuaría el último día de noviembre de ese año y el segundo plazo, de igual cuantía, el último día de febrero del año siguiente; el incumplimiento de los plazos supondría un recargo de 100 maravedís de la moneda vieja por cada día de retraso. Finalmente, el concejo de Ubeda, para mayor solidez del acuerdo, da como fianza todos los bienes concejiles y se somete a la jurisdicción eclesiástica, aceptando el arbitraje del obispo de Jaén y acatando las penas que éste les impusiera.

A pesar de los solemnes acuerdos, los vecinos de Ubeda y Quesada seguían utilizando unos lugares que consideraban suyos; ante esta situación don Pedro Tenorio comunica, el 7 de junio de 1391,<sup>(77)</sup> al concejo de Cazorla que había enviado al de Quesada una carta, en la que les prohibía entrar en los términos de Cazorla sin su expreso consentimiento; esta carta sería leída públicamente por el arcipreste de Quesada Francisco Hernández y de cuya lectura el arzobispo recibiría testimonio notarial, en previsión de nuevos desórdenes.

Pero todas estas medidas resultaron inútiles, puesto que los términos de Cazorla seguían siendo utilizados por vecinos de Ubeda y los plazos

---

(74) Las cartas del concejo de Cazorla al lugarteniente de adelantado de la frontera don Pedro Rodríguez de Esquivel se suceden a lo largo del 24, 28 y 29 de julio de 1388. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 221v-222r.

(75) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 223r-223v.

(76) A.M.U., leg. 1, doc. 27.

(77) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 572r-573v.

para pagar las 2.000 doblas habían caducado. Esta situación obligó a don Pedro Tenorio a pedir la intervención regia; Enrique III ordenó, el 20 de octubre de 1395,<sup>(78)</sup> al conde de Niebla, adelantado de la frontera, o a su lugarteniente Pedro Carrero que obligara al concejo de Ubeda a saldar la deuda, y en caso de encontrar resistencia que vendiese los bienes del concejo, hasta alcanzar la cifra adeudada.

Al año siguiente, el 25 de junio,<sup>(79)</sup> se convoca al concejo a campana tañida en las gradas del mercado de la ciudad de Ubeda. En esta sesión se reconoce adeudar al arzobispo de Toledo desde 1390, año en que se levantó el entredicho, 2.000 doblas, pero que se había llegado a un nuevo acuerdo con la Iglesia de Toledo, por el cual don Pedro Tenorio les había perdonado 700 doblas, acordándose el pago de las 1.300 restantes en dos plazos, uno de 600 el 31 de agosto y el otro de 700 el 31 de diciembre de 1396; el incumplimiento supondría la invalidación de lo pactado, y obligaba a Ubeda a pagar la cantidad establecida en 1390.

En 1399 muere don Pedro Tenorio sin ver terminado el ya largo pleito con Ubeda, que aprovechará los años de sede vacante, 1399-1404, para adueñarse de los territorios ganados por el arzobispo. Cazorla atravesó momentos difíciles, pues Ubeda no se contentó con utilizar unos lugares que no le pertenecían, sino que sus alcaldes llegaron a administrar justicia en tierras del Adelantamiento.<sup>(80)</sup>

## **Deslinde de términos entre Ubeda y Cazorla en 1404**

Durante el primer año del pontificado de don Pedro de Luna tiene lu-

(78) A.M.U., leg. 1, doc. 33.

(79) A.M.U., leg. 1, doc. 28.

(80) Los alcaldes de Ubeda dictaron sentencia contra los guardas de términos de Cazorla que habían cogido unas cabezas de ganado, propiedad de vecinos de Ubeda, que se encontraban en los términos adjudicados a Cazorla en la sentencia Juan I, y ante tal usurpación del poder judicial por parte de Ubeda, el concejo de Cazorla escribió, el 20 de julio de 1403, al deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, administradores del Adelantamiento de Cazorla en los periodos de sede vacante, pidiendo protección contra las arbitrariedades de sus vecinos. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 66v-68r.

gar el deslinde y amojonamiento de términos entre Ubeda y Cazorla. Los trámites comenzaron el jueves 4 de diciembre de 1404,<sup>(81)</sup> fecha en que los representantes de ambos concejos se reunieron en el moral, donde tradicionalmente se juntaban los concejos de Cazorla y Quesada; por parte de Ubeda iban los regidores Juan Sánchez de Quesada, Pedro Sánchez de la Traperera y Andrés González de Roadelos y el alcalde Gil Martínez de la Cueva; por Quesada, su alcaide Lope García y el alcalde Martín Sánchez; por Cazorla el adelantado don Alfonso Tenorio con los oficiales del concejo Pedro Hernández, alcalde, y Bartolomé Martínez, alguacil, junto con los procuradores Alonso González de Toledo y Juan Maches. Acto seguido los representantes de Ubeda y Cazorla mostraron las cartas de sus respectivos concejos, en las que se nombraban las personas que habrían de llevar a cabo el amojonamiento; por parte de Cazorla además del alcalde y del alguacil se designó al personero García Sánchez y a los vecinos Juan Mateo de San Martín, Rodrigo Álvarez de la Torre y Alfonso González de Toledo.<sup>(82)</sup> El concejo de Ubeda nombró a sus amojonadores el 28 de noviembre de 1404,<sup>(83)</sup> junto a los regidores y alcalde, antes citados, irían Juan Ruiz de la Traperera, Rui Pérez de San Martín y García Martínez de Baeza.

Debido a la difícil orografía de la comarca, ya que los mojones debían atravesar parte de los macizos montañosos de las sierras de Cazorla y de Quesada, los representantes de ambos concejos procedieron a designar a conocedores expertos del terreno, que por sus oficios conocían todos los parajes de la comarca. Ubeda, para deslindar los términos de la sierra designa a Juan Sánchez de las Navas, Gonzalo Hernández de los Xarahizes, Gonzalo Ruiz y Fernán Alfón, almotacén, y para los lugares llanos a Clemén Sánchez junto con los antes citados; Cazorla por su parte nombra a Miguel Ruiz, adalid, Gonzalo García, pastor, Juan Pérez el Tío y Gil Hernández de la Foz.

Previo juramento de todos los hombres que intervendrían en el amojonamiento, se procedió a deslindar los términos de Quesada y Cazorla el

---

(81) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 202v.

(82) La carta del concejo en la que se nombra a los amojonadores está dada en Cazorla el 23 de noviembre de 1404. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 204r-204v.

(83) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 202v-204r.

mismo jueves 4 de diciembre, continuando los trabajos hasta el domingo 7; una vez finalizado el amojonamiento, tanto los representantes de los concejos como los amojonadores se reunieron en la torre de la iglesia de los Santos Apóstoles de Quesada, y en presencia de Hernán Sánchez, notario, Juan Martínez, escribano del concejo de Ubeda, Alfonso Ortiz, escribano público de Cazorla, y de los escribanos de Quesada Pedro Ruiz y Pedro Hernández, se procedió a hacer las actas notariales del amojonamiento. Aunque este acto podría significar el fin de los enfrentamientos entre ambos concejos, los regidores de Ubeda hicieron constar en el acta que en caso que la ciudad continuara el pleito y obtuviesen sentencia favorable, el amojonamiento carecería de validez, lo que levantó las protestas de los representantes del concejo de Cazorla, pues los términos pretendidos por Ubeda les pertenecía ya por derecho; no obstante, ambos concejos se comprometieron a guardar los límites contenidos en el dicho amojonamiento.

### **Resurgimiento de los enfrentamientos**

A pesar de las firmes promesas por parte de Ubeda de no volver a entrar en los términos del Adelantamiento de Cazorla, los vasallos del arzobispo de Toledo vieron de nuevo sus tierras invadidas por sus vecinos; hay nuevas peticiones de socorro al prelado toledano<sup>(84)</sup> con la consiguiente imposición de penas eclesiásticas a los infractores.<sup>(85)</sup>

En el período comprendido entre 1444 y 1446 las luchas entre Juan II y los infantes de Aragón tuvieron su reflejo en las tierras del Adelantamiento, los enfrentamientos entre Ubeda y Cazorla vuelven a recrudecerse, los problemas por términos entre ambos concejos se agudizan por las luchas de bandos que asolan el reino.

En 1444 el viejo debate entre Cazorla y Quesada por los términos en litigio seguía latente; teniendo en cuenta que Quesada perteneció al Ade-

---

(84) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 110r-110v.

(85) El 9 de agosto de 1425 el concejo de Quesada otorga poder al jurado Martín Sánchez, para que pida al administrador del Adelantamiento de Cazorla, Hernán Pérez de Contreras, que levante el entredicho puesto a Quesada. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 581r-581v.

lantamiento hasta 1331, se daba el hecho que todavía algunos vecinos de Cazorla tenían heredades en términos de Quesada, esta circunstancia fue aprovechada por el concejo vecino para promulgar una ordenanza, en la que se prohibía a los de Cazorla entrar en sus términos y por tanto labrar sus heredades. Como en ocasiones anteriores la Iglesia de Toledo, amparándose en que Quesada pertenecía a su diócesis, interviene directamente en el problema y don Gutierre Alvarez de Toledo nombra juez a Hernán Jofre de Loaisa, arcediano de Galisteo y vicario general de la diócesis de Toledo, quien basándose en que los vecinos de Quesada quebrantaron los privilegios e inmunidad de la Iglesia, al impedir a los vasallos del arzobispo de Toledo labrar sus tierras, amenazó con excomulgar a todos los habitantes de la villa.<sup>(86)</sup>

El 19 de septiembre de 1444<sup>(87)</sup> el juez anunciaba al concejo de Quesada que dictaría esta sentencia a no ser que revocasen la ordenanza y permitiesen a los vecinos de Cazorla cultivar sus heredades; en caso de no cumplir lo ordenado por el juez, la sentencia entraría en vigor en un plazo de quince días, pudiendo el procurador del concejo de Quesada presentar en esos días al arzobispo las pruebas que considerase oportunas en defensa de sus derechos.<sup>(88)</sup>

Con la muerte de don Gutierre Alvarez de Toledo en 1446 el problema se recrudece, en los meses de sede vacante el corregidor de Ubeda don Fernando de Acuña junto con el regidor Diego Salido y el alcalde Diego de la Cueva y acompañados por gente armada de Ubeda intentaron apoderarse de los castillos de Peal de Becerro, Toya y Santo Tomás. A pesar que el ataque no dio los resultados deseados, los agresores se llevaron los ganados que encontraron a su paso.

Rápidamente, el cabildo de la Iglesia de Toledo respondió a esta agre-

---

(86) Sobre las diferentes medidas tomadas por la Iglesia de Toledo referentes a la inmunidad y libertad de sus vasallos y bienes, véase J. SANCHEZ HERRERO: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV*, La Laguna, 1976.

(87) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 631v-632v.

(88) M<sup>a</sup>. del M. GARCIA GUZMAN: *Pleito y excomuni3n por cuestiones de término entre Ubeda y Cazorla (siglo XV)*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales» (Cádiz), III-IV (1984), 43-51.



sión; el 1 de marzo de 1446<sup>(89)</sup> comunicaba a los obispos de Córdoba y Jaén y a los concejos de Córdoba, Jaén, Ubeda y Baeza y a todos los clérigos y fieles de la diócesis y arzobispado de Toledo los hechos acontecidos en el Adelantamiento de Cazorla; y en vista de los hechos se excomulgaba a los participantes en el asalto, puesto que habían violado la inmunidad eclesiástica. La sentencia se levantaría en el momento que los oficiales del concejo de Ubeda devolvieran los ganados y pagasen al cabildo toledano 50.000 doblas de la banda.

Debido a la gravedad de los hechos Juan II se vio obligado a defender las tierras y vasallos de su antiguo aliado, el arzobispo don Gutierre Alvarez de Toledo; por ello, el 20 de marzo de 1446, comunicaba a sus súbditos que «he tomado he tomé en mi guarda e so mi amparo e defendimiento e en mi encomienda las villas de Caçorla e El Eruela e Heznatoraf e Villanueva del Arçobispo e las villas e lugares del Adelantamiento de Caçorla, que son de la mesa arçobispal de la dicha Eglesia e arçobispado de Toledo...»<sup>(90)</sup> el monarca aplicaría duras penas, como confiscación de bienes y pérdida de privilegios a quienes osaran quebrantar el amparo regio.

La carta del rey se leyó públicamente en Santo Tomé el 31 de marzo<sup>(91)</sup> y ese mismo día se designó a Diego Fernández del Río, escribano público de Cazorla, y a Alfonso Sánchez de Ballesteros, alguacil de Iznatoraf, para que la llevaran a Ubeda y Baeza; el escribano haría un testimonio notarial de la lectura de la carta que luego sería enviado a la corte.

Al día siguiente Diego Fernández del Río y Alfonso Sánchez de Ballesteros intentaron cumplir su misión, lo que les valió ir a la cárcel por orden del corregidor don Fernando de Acuña.

En vista de los acontecimientos, el cabildo de Toledo dictó sentencia de excomunión. Por una nueva carta, fechada en Toledo a 18 de abril, el cabildo comunicaba a los obispos de las Iglesias sufraganeas de Córdoba y Jaén, a los concejos de Córdoba, Jaén, Ubeda, Baeza y a los del arzobispado de Toledo y a todos los fieles de la diócesis y arzobispado que al no haberse producido la avenencia entre la Iglesia y don Fernando de Acuña, Diego Sa-

---

(89) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 119r-120v.

(90) A.C.T., I.1.B.10.

(91) *Ibidem*.

lido y Diego de la Cueva, éstos habían incurrido en pena de excomuni3n mayor, ordenando el cabildo «çesar a divinis e guardar eclesiástico interdi-cho en los lugares donde los tales delinquentes e cosas robadas estovie- ren...».<sup>(92)</sup>

Los problemas de t3rminos entre Ubeda y Cazorla parecen entrar en un per3odo de tranquilidad tras la excomuni3n del corregidos y de algunos de los oficiales del concejo de la ciudad; pero en 1498 resurgen los enfren- tamientos, en esta ocasi3n es Ubeda quien acusa a la villa de apropiarse de los t3rminos de Quesada, situados «en Guadalentyn a la parte del collado el Sernal e de la Torre del Canpo».<sup>(93)</sup> Como en casos anteriores el arzobispo de Toledo intervino en defensa de sus intereses y de los de sus vasallos de Ca- zorla, as3 el 7 de abril de 1498<sup>(94)</sup> fray Francisco Jim3nez de Cisneros nom- br3 juez de t3rminos al bachiller Gonzalo Hern3ndez, inquisidor apost3lico en el arcedianazgo de Alcaraz y Cazorla, encarg3ndole que solicitara a los concejos de Ubeda y Quesada la designaci3n de dos personas que junto con otros dos vecinos de Cazorla solucionaron las diferencias y llegasen a un acuerdo sobre los t3rminos en litigio; en caso que el concejo de Ubeda no se prestase a este acuerdo, el arzobispo daba poder al juez para actuar con- tra ellos con todos los medios que tuviese a su alcance, incluidas las penas can3nicas.

Esta soluci3n no debi3 parecer justa a Ubeda, ya que el nombramiento de juez hab3a sido hecho por el arzobispado de Toledo, recayendo en la per- sona de un inquisidor, de manera que la jurisdicci3n eclesi3stica se inmis- cu3a una vez m3s en un problema de t3rminos, en la que una de las partes afectada era un concejo de realengo; por este motivo Ubeda pedir3 a los

---

(92) A.C.T., Obra y F3brica, ms. 915, fol. 120v-123v.

(93) A.M.U., leg. 2, doc. 34.

(94) A.C.T., Obra y F3brica, ms. 915, fol. 146r-146v.

reyes que designen un juez para solucionar el problema.<sup>(95)</sup> Los monarcas accedieron a esta petición y el 28 de enero de 1499<sup>(96)</sup> nombran al licenciado don Velasco Núñez, corregidor de Jaén, como juez de términos, asignándole un plazo de 50 días para solucionar el caso.<sup>(97)</sup>

### **Delimitación de términos en el sector oriental del señorío: Pleito con Castril.**

La campaña de 1489-90 de la Guerra de Granada incorpora a la Corona de Castilla todo el sector NE. del reino nazarí; a la acción militar sigue la de reorganizar los nuevos territorios y, por tanto, delimitación de los términos de los lugares conquistados. Esta reestructuración del territorio dio lugar a que el concejo de Cazorla tuviese nuevos problemas; a los ya proverbiales con Ubeda se suman otros con Castril.

Castril tras su conquista fue donada por Reyes Católicos a su secretario don Fernando de Zafra; por el documento de donación, dado en Ecija el 16 de febrero de 1490<sup>(98)</sup> el secretario de los Reyes recibía por juro de heredad la fortaleza y términos de Castril, y al poco tiempo, Cazorla y don Fernando de Zafra comenzaban a pleitear por unos términos que ambos consi-

---

(95) De hecho el 30 de abril el arzobispado de Toledo vuelve a escribir al bachiller Hernández anunciándole que «a avido muchos debates e diferencias e de presente los ay e se esperan aver sobre razon de los terminos, de cuya causa cada día se esperan seguir escandalos e muertes de hombres...», A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 145v-146r. Estos graves disturbios no se traslucen en el documento del 7 de abril, de manera que el inquisidor, a quien se le confiere plenos poderes, ya no sería el juez único que determinase en esta causa, sino que actuaría junto al juez de términos designado por los Reyes.

(96) *Ibidem*, nota 93.

(97) En el nombramiento de juez a favor del licenciado don Velasco Núñez no se hace referencia a la coexistencia de juez eclesiástico, nombrado por el arzobispo de Toledo, lo que hace suponer que estos pleitos por términos se resolverían ante tribunales civiles y siguiendo las normas dictadas en las Cortes de Toledo de 1480.

(98) J. DURAN Y LERCHUNDI: *La toma de Granada y los caballeros que concurrieron a ella*, Madrid, 1893, 233-237.

deraban suyos. Según la sentencia de 1384, el Adelantamiento de Cazorla llegaba en su sector SE. hasta las cercanías de Castril, siendo el límite «la enzina santa questa entre Cebas e Castril»;<sup>(99)</sup> pero teniendo en cuenta la proximidad con el Reino de Granada, posiblemente, Cazorla nunca pudo hacer uso de estos términos hasta la conquista de Castril por los castellanos; aunque a partir de esos momentos la villa pasó a ser propiedad de don Fernando de Zafra y lógicamente defendió sus derechos ante las pretensiones de los vasallos del arzobispo de Toledo.

El 24 de julio de 1490, los Reyes Católicos comunicaban al concejo de Cazorla que la sentencia del bachiller Riquelme era favorable a Castril, ya que el procurador de Cazorla no había podido demostrar los derechos de la villa a la posesión de los lugares en litigio; en cambio Castril demostró «averlos poseydo en tiempo ynmemorial... asy en los tienpos que los avian los moros como despues que fue de christianos, pacificamente usando de los dichos terminos...».<sup>(100)</sup> La sentencia de Riquelme no fue aceptada por Cazorla, lo que motivó una serie de incidentes con sus vecinos y la prolongación del pleito durante años.

Conforme lo legislado en las Cortes de Toledo,<sup>(101)</sup> los Reyes ordenaban el 2 de agosto de 1490<sup>(102)</sup> a los justicias del reino que hicieran cumplir la sentencia del bachiller Riquelme y asegurar a Castril la posesión de sus términos. Ese mismo día se comunicaba a los justicias de Baeza, Jaén, Baza, Quesada y Tiscar<sup>(103)</sup> que don Fernando de Zafra había obtenido de los soberanos una carta de amparo para los ganaderos que fuesen con sus ganados a herbajar en términos de Castril.

A pesar de la sentencia y de la carta de amparo de los reyes, los vecinos de Cazorla continuaron entrando en Castril y apoderándose de los ganados

---

(99) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 206v-213r.

(100) A.G.S., R.G.S., VII-1490, fol. 311.

(101) Por la ley 82 de las Cortes de Toledo de 1480 se da un plazo de 30 días, contados a partir de la denuncia del concejo agraviado, para que el juez, corregidor o pesquisidor oiga a las partes y dicte sentencia. Las apelaciones se harían ante el Consejo Real. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1882, IV, 154-157.

(102) A.G.S., R.G.S., VIII-1490, fol. 237.

(103) A.G.S., R.G.S., VIII-1490, fol. 238..

que encontraban en los términos en litigio, lo que dio lugar a nuevas quejas de don Fernando de Zafra a los monarcas y la llegada a tierras del Adelantamiento de Alonso Enriquez, corregidor de Ubeda, Baeza y Jaén,<sup>(104)</sup> y del contino Fernando Yáñez de Alcocer<sup>(105)</sup> para castigar a los culpables.

La contienda entre Cazorla y Castril, tras la actuación del corregidor y del contino, parece entrar en una fase de tranquilidad, reactivándose a partir de 1494, año especialmente conflictivo para el concejo de Cazorla que tuvo problemas de términos con todos sus vecinos, Castril, Quesada y Ubeda.

En vista de estos sucesos el 7 de junio de 1494<sup>(106)</sup> el cardenal Mendoza daba poder a los personeros de Cazorla, para que pudiesen comparecer ante el juez subconservador Francisco Diego Ruiz, comendador de la orden de la Merced de Cazorla,<sup>(107)</sup> para exigir la devolución de las tierras ocupadas por sus vecinos. Paralelamente a las medidas tomadas por el arzobispo de Toledo, los reyes comisionaban, el 19 de julio,<sup>(108)</sup> al licenciado Fernando Tello, juez de residencia en la ciudad de Ubeda, para que procediese según lo establecido en las Cortes de Toledo de 1480, contra Juan Campos, Alonso de Vargas, Juan de Molina y otros vecinos de Cazorla que entraron en Castril y robaron los ganados de Diego de Baeza, regidor de Ubeda.

Ante el desarrollo de los acontecimientos, el 7 de noviembre,<sup>(109)</sup> Lope Rodríguez en nombre del concejo de Cazorla expone todos sus derechos ante los monarcas, en el intento de demostrar que la sentencia del bachiller Riquelme no era válida. Las razones expuestas fueron las siguientes: A pe-

---

(104) 1490. Agosto, 17, Córdoba. A.G.S., R.G.S., VIII-1490, fol. 308.

(105) 1490. Noviembre, 2, s.l., A.G.S., R.G.S., XI-1490, fol. 64.

(106) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 69r-70r.

(107) Para defender su patrimonio territorial la Iglesia de Toledo contaba con un juez conservador, designado por la Santa Sede; en estos momentos, el oficio era desempeñado por el general de la Orden de San Jerónimo, prior de San Bartolomé de Lupiaña, quien a su vez tenía facultad para nombrar a subconservadores, siendo el del Adelantamiento Francisco Diego Ruiz, comendador de la Orden de la Merced de Cazorla. *Ibidem*, nota 106.

(108) A.G.S., R.G.S., VII-1494, fol. 125. En relación a este suceso tenemos el testimonio notarial del escribano y notario público de Ubeda Juan de Alcaraz, fechado el 3 de noviembre de 1494.

(109) A.R.Ch.Gr., cabina 3, leg. 1106, doc. 3.

tición de don Fernando de Zafra los reyes nombraron juez de términos al bachiller Riquelme, sin tener Cazorla conocimiento de este nombramiento; el concejo de Cazorla comunicó al cardenal Mendoza este hecho, quien llega a un acuerdo con Zafra, consistente en que el deslinde de términos debía ser hecho por dos vecinos de cada concejo, sin que interviniese el juez de términos. En vista de este pacto, el cardenal Mendoza ordenó al concejo de Cazorla que no prosiguiese el proceso, puesto que se había producido un acuerdo con el señor de Castril; por este motivo Cazorla no presentó ni testigos ni pruebas en defensa de sus derechos en el transcurso del pleito que sentencia el bachiller Riquelme en 1490.

El arzobispo de Toledo, en el intento de remediar la situación, llega a una nueva solución con don Fernando de Zafra, se comenzaría de nuevo la causa, sin tener en cuenta la sentencia del bachiller. Pero de nuevo, el secretario de los reyes no cumplió lo acordado con el cardenal y obtuvo una carta de amparo para los ganaderos que fuesen con sus ganados a herbajar a Castril, lo que dio lugar a diversas tomas de ganados por parte de ambos concejos.

En vista de estos hechos el procurador de Cazorla acusó al bachiller Riquelme de haber dictado una sentencia injusta, basada en testigos falso, de aceptar sobornos de Zafra, «estando syenpre comiendo e beviendo con el dicho Fernando de Çafra e recibiendo lo que le plugo»,<sup>(110)</sup> y de no haber oído a la parte de Cazorla. Lope Rodríguez pidió a los Reyes que se revocase la sentencia, la devolución a Cazorla de sus términos y que el amojonamiento se hiciese según lo acordado por el cardenal Mendoza y Zafra.

Por la otra parte, Gonzalo de Aguilar,<sup>(111)</sup> procurador de Fernando de Zafra, no menciona los acuerdos entre el cardenal y el secretario de los reyes y sostiene que tanto la sentencia del bachiller como la carta de amparo fueron obtenidas justamente, por lo que pedía que se le ampliase el plazo para hacer el remate de los bienes de los culpables.

Oídas las partes en el Consejo Real y en base a la grave acusación del procurador de Cazorla contra Riquelme, el 22 de febrero de 1495<sup>(112)</sup> los

(110) *Ibidem*.

(111) 1494. Noviembre, 17, Madrid. *Ibidem*.

(112) A.G.S., R.G.S., II-1495, fol. 313.

Reyes comisionan al licenciado Pedro Díez de Zumaya, corregidor de Jaén, para que iniciase de nuevo el proceso y pronunciase sentencia. Asimismo se ordena al corregidor que obligue a los litigantes a devolverse las prendas tomadas.

Ante la inminente actuación del licenciado Díez de Zumaya y al encontrarse la Iglesia de Toledo sede vacante,<sup>(113)</sup> el concejo de Cazorla, previniendo posibles agresiones a sus derechos territoriales, piden consejo y ayuda al cabildo de Toledo. El 1 de abril de 1495<sup>(114)</sup> el deán y cabildo aconsejan al concejo de Cazorla que esperen el nombramiento del nuevo prelado, quien decidiría la manera de proseguir el pleito.

Por otra parte, el licenciado Díez de Zumaya continuó con el proceso y el 31 de agosto<sup>(115)</sup> los Reyes concedían una nueva prórroga al plazo de devolución de prendas, quedando éste fijado desde San Miguel hasta el día de Navidad de 1495.

Aunque desconocemos la delimitación de términos y los acuerdos tomados por Cazorla y Castril, de hecho, el debate entre ambos concejos debió finalizar en 1495, ya que la última noticia que hace referencia a este enojoso problema se data en Almazán el 23 de noviembre de 1495,<sup>(116)</sup> fecha en que los Reyes comunican a los justicias de Ubeda, Baeza, Baza y Cazorla y a los jueces ejecutores que ambas partes, para evitar la prolongación del proceso, habían acordado que fray Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo, por vía de concordia dirimiese el problema de términos; asimismo, a petición de Fernando de Zafra y Cristóbal Rodríguez, regidor de Cazorla, los Reyes ordenan que se paralizase el remate de prendas, hasta que el arzobispo de Toledo solucionase definitivamente el problema.

---

(113) Don Pedro González de Mendoza murió en Guadalajara el 2 de enero de 1495, J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 123.

(114) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 890r-891v.

(115) A.G.S., R.G.S., VIII-1495, fol. 66.

(116) A.G.S., R.G.S., XI-1495, fol. 159.

## CAPITULO III: GOBIERNO DEL SEÑORIO DE CAZORLA

### INTRODUCCION

#### FACULTADES DE LOS ARZOBISPOS:

**-Potestad normativa:**

*Ordenación del territorio*

*Concesión de fueros, ordenanzas y privilegios*

**-Administración de justicia**

**-Designación de oficiales:**

*Nombramiento de los adelantados*

#### TOMA DE POSESION DEL ADELANTAMIENTO POR SUS TITULARES

#### PERIODOS DE SEDE VACANTE

#### OFICIALES DEL ADELANTAMIENTO

**-Los adelantados:**

*Nombramientos*

*Atribuciones*

**-Oficiales designados por el adelantado**

**-Otros oficiales del Adelantamiento**





## EL GOBIERNO DEL SEÑORIO DE CAZORLA

El gran avance territorial castellano durante el reinado de Fernando III fue el origen de algunos señoríos andaluces, entre ellos el de Cazorla. La cesión de tierras a la nobleza, según el profesor J. González,<sup>(1)</sup> está motivada principalmente por dos causas: La falta de recursos de la Corona para pagar a la nobleza sus servicios y el medio para fomentar la conquista y repoblación, mediante la promesa de importantes donaciones.

De esta manera, la Corona que no contaba con los medios humanos y económicos suficientes para acometer tan importante empresa, compartía, en parte, la pesada carga que suponía la adquisición y mantenimiento de las extensas zonas conquistadas en el valle del Guadalquivir. En este sentido hay que ver la donación de Quesada, 20 de enero de 1231,<sup>(2)</sup> núcleo originario del señorío de los prelados toledanos y punto de partida de las conquistas de don Rodrigo Jiménez de Rada por el Alto Guadalquivir, que junto con Iznatoraf configuran el marco territorial del Adelantamiento de Cazorla.<sup>(3)</sup>

Los señoríos eclesiásticos en Andalucía, según A. Collantes de Terán<sup>(4)</sup>

---

(1) J. GONZALEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, 396.

(2) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, 1-2.

(3) J. GONZALEZ: *Reinado...*, 433.

(4) A. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ: *Los señoríos andaluces. Análisis de la evolución territorial en la Edad Media*, en «Historia, Instituciones y Documentos» (Sevilla), 6 (1979), 89-112.

tuvieron poca importancia en relación con los laicos, incluso en los momentos de máximo esplendor, finales del siglo XIII; siendo los principales titulares de esta tierras el arzobispo de Toledo y la Iglesia de Sevilla que poseían respectivamente el 40'5% y el 33'1% del total de los señoríos eclesiásticos andaluces.

Si el señorío eclesiástico tuvo escasa resonancia en Andalucía frente a los nobiliarios o de Ordenes Militares, en el reino de Jaén la situación es diferente. En un principio, la nobleza, a penas contaba con grandes dominios, puesto que éstos estaban en manos de los arzobispos de Toledo y de las Ordenes; pero esta situación se invierte, mientras que las Ordenes Militares y la Iglesia de Toledo ven descender sus propiedades, la nobleza, por el contrario, irá aumentando sus posesiones paulatinamente, sobre todo a partir del reinado de Enrique II de Trastámara, hasta ocupar el puesto dejado por las otras instituciones.<sup>(5)</sup>

A pesar de la enajenación de Quesada del Adelantamiento de Cazorla, este señorío siguió siendo uno de los más importantes del reino de Jaén, y sus titulares, los arzobispos de Toledo, en ese marco geográfico y sobre sus habitantes ejercieron una amplia gama de facultades gubernativas y jurisdiccionales; el ejercicio de estas prerrogativas por parte de los titulares del Adelantamiento se debe a las circunstancias históricas que motivaron el nacimiento de este señorío jiennense. Según S. de Moxó<sup>(6)</sup> los monarcas con anterioridad al siglo XII no fueron muy pródigos en concesiones de atribuciones judiciales a los titulares de señoríos; pero este retraimiento va desapareciendo a partir del siglo XII y sobre todo en la segunda mitad del XIII, coincidiendo con los grandes avances de la Reconquista, conquista y repoblación del Tajo-Guadiana y especialmente del valle del Guadalquivir, y en la primera mitad de la centuria siguiente adquiere una vigorosa difusión, llegando a su consolidación legal en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, en cuya ley III, título XXVII se confiere la potestad jurisdiccional en sus dominios a todos los titulares de señoríos territoriales, siempre que la

---

(5) *Ibidem*.

(6) S. de MOXO: *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial*, en «Hispania» (Madrid), XCIV (1964), 200.

viniesen ejerciendo durante cuarenta años.<sup>(7)</sup> De esta manera queda reconocida legalmente una realidad social y administrativa, el señorío jurisdiccional.

#### FACULTADES DE LOS ARZOBISPOS:

Según los esquemas utilizados por S. de Moxó<sup>(8)</sup> y J. I. Ruiz de la Peña,<sup>(9)</sup> las facultades jurisdiccionales de los señores del Adelantamiento de Cazorla pueden situarse en tres planos:

Potestad normativa.

Administración de justicia.

Designación de autoridades y oficiales del Adelantamiento y de los concejos de las villas.

#### **Potestad normativa**

El ejercicio de esta prerrogativa se manifiesta de diversas formas, entre las que destacan dos fundamentalmente: Ordenación del territorio en los primeros momentos del señorío y concesión de fueros y privilegios a sus diferentes villas.

---

(7) L. GARCIA DE VALDEAVELLANO: *Curso de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1973, 521; y C. MERCHAN FERNANDEZ: *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El abadengo de Aguilar del Campo, (1020-1369)*, Málaga, 1982, 125.

(8) S. de MOXO: *Los señoríos. Estudio Metodológico*. Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, II, Santiago de Compostela, 1975, 163-173.

(9) J. I. RUIZ DE LA PEÑA: *Esquema para el estudio de un señorío eclesiástico medieval: Jurisdicción de la Mitra Ovetense en el siglo XIV*, Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, II, Santiago de Compostela, 1975, 217-229.

## *Ordenación del territorio*

El carácter de señorío fronterizo del Adelantamiento condicionó las primeras medidas tomadas por don Rodrigo Jiménez de Rada, con ellas el prelado trató de asegurar las fronteras de sus dominios y sobre todo atraer nuevos pobladores. Por estos motivos los documentos más antiguos del Adelantamiento hacen referencia a la concesión a los vasallos del arzobispo de las tenencias de diversos castillos o a la entrega de tierra a nuevos pobladores.

Hasta la institucionalización de la figura del adelantado de Cazorla, la defensa del señorío se organizó conforme al sistema tradicional de entregar las fortalezas en tenencia a vasallos del arzobispo. Durante el pontificado de Jiménez de Rada conocemos dos tenentes Martín López y Gil de Rada. El primero de ellos recibió, el 2 de junio de 1243,<sup>(10)</sup> el castillo de Torres de Alicún; el tenente tendría como misión fundamental la defensa del castillo durante el tiempo convenido, tres años, aunque el arzobispo podía revocar la tenencia antes del plazo establecido; los gastos necesarios para el mantenimiento del castillo correría a costa del arzobispo, quien, asimismo, entregaría a Martín López anualmente 200 maravedís y 50 cahices de cereal.

Antes que expirase el plazo establecido para la entrega del castillo de Torres de Alicún, junio de 1246, encontramos que este castillo junto con los de Cuenca, Chiellas, Cebas, Cuevas de Almizdrán y Cúllar tenían un nuevo tenente, Gil de Rada, sobrino del prelado toledano, quien, según documento otorgado en Embid el 15 de diciembre de 1245,<sup>(11)</sup> recibiría por la tenencia de estas fortalezas las rentas de Zuferuela, Ubeda, Quesada, Martos y Córdoba, y tercias del arcedianazgo de Calatrava, pertenecientes al arzobispo; ya que, según H. Grassotti,<sup>(12)</sup> el tenente correría con todos los gastos necesarios para el mantenimiento de los castillos, entre los que se especifica conducho, velas y rodas.

Asimismo, don Rodrigo instauró en el Adelantamiento el sistema de reparto de tierras, el cual se mantuvo vigente en el señorío durante todo el

(10) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 5.

(11) *Ibidem*, 11.

(12) H. GRASSOTTI: *Don Rodrigo...*, 45-47; *Sobre la retención de castillos en la Castilla Medieval*, en *Estudios Medievales Españoles*, Madrid, 1981, 261-269.

período estudiado. Todas las tierras de labor del Adelantamiento se dividieron en tres partes, un tercio quedó para la mesa arzobispal, cuyas rentas eran percibidas por el arzobispo o por el adelantado; los dos tercios restantes se repartirían entre los pobladores que acudieran a instalarse en el Adelantamiento; éstos recibían tierras de cereal y viña en plena propiedad, aunque no podrían venderlas ni enajenarlas a ricohombre ni eclesiástico.<sup>(13)</sup> Para hacer estas concesiones de tierras por juro de heredamiento, el arzobispo tuvo que contar con el consentimiento de la Santa Sede.<sup>(14)</sup>

Pero, a pesar de la prescripción de no enajenar ni vender tierras a ricohombre o a Orden, encontramos la donación del lugar de Santo Tomé a Pero Díaz de Quesada por el propio arzobispo de Toledo. En relación a este caso hay que señalar que Santo Tomé es uno de los lugares del señorío que según el momento aparece como aldea o heredad, es decir, un núcleo rural de escasa población dependiente de Cazorla o simplemente una heredad perteneciente a la mesa arzobispal dentro de los términos de Cazorla y sin núcleo de población organizado en concejo.

A raíz de las numerosas quejas presentadas por Pero Díaz de Quesada, regidor de Baeza, a don Alfonso Carrillo, porque habiéndole sido donada la heredad de Santo Tomé, los vecinos de Cazorla en desacuerdo con la decisión de su señor, entraban constantemente en la heredad y quitaban sus mojones, el prelado toledano ordenó, 16 de agosto de 1450,<sup>(15)</sup> el deslinde de los términos.

Desconocemos los motivos que indujeron a don Alfonso Carrillo a donar Santo Tomé al regidor de Baeza; no obstante, hay que tener presente

---

(13) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 12. La prohibición de vender tierras del señorío a personas que no fuesen vasallos del arzobispo de Toledo se repite con cierta frecuencia, así el 6 de abril de 1444 don Vasco Gutiérrez prohíbe a los vecinos de Villanueva del Arzobispo vender o arrendar sus tierras a personas que no fuesen sus vasallos. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 115r-116v.

(14) Según se desprende de la carta de donación, dada en Viena del Delfinado el 7 de junio de 1247, en la que don Rodrigo Jiménez de Rada otorga a su escudero Berenguer Fernández cinco yugadas en Villamontín y cuatro aranzadas de viña en Quesada, «agora que fizo nos gracia el Apostolico que podamos dar por yuro de heredamiento, aquello que conpramos o ganamos...» J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 13.

(15) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 144v-145v.

que con anterioridad los señores del Adelantamiento habían intervenido activamente contra el intento de segregación de Santo Tomé de la jurisdicción arzobispal, llevada a cabo, precisamente, por un antecesor del regidor de Baeza.<sup>(16)</sup>

La causa de estos intentos de usurpación de Santo Tomé puede, en parte, explicarse en la fundación de dicho lugar. Según J. F. Rivera Recio<sup>(17)</sup> Pero Díaz de Quesada, hermano del arzobispo de Toledo don Gonzalo Díaz Palomeque, fundó en 1310, la iglesia y lugar de Santo Tomé, es decir, fomentó la formación de un nuevo núcleo de población dentro del señorío de Cazorla. Asimismo conocemos, gracias a los datos proporcionados por el profesor Carriazo,<sup>(18)</sup> que descendientes de Pero Díaz de Quesada se afincaron en Garcíez y Baeza.

De lo que se puede deducir que, posiblemente, don Gonzalo Díaz Palomeque entregó algunas tierras a su hermano en Santo Tomé y que éste fomentara el asentamiento de pobladores en el lugar, pero en ningún momento el arzobispo desgajó Santo Tomé de su jurisdicción; pero algunos descendientes de Pero Díaz de Quesada intentaron usurpar las facultades de los arzobispos o de sus adelantados llegando incluso a nombrar un alcaide.<sup>(19)</sup> Pero estos intentos de apartar a Santo Tomé de la jurisdicción del arzobispo de Toledo no tuvieron resultados positivos, porque en el amojonamiento de los términos de Cazorla-Quesada, efectuado en 1404,<sup>(20)</sup> aparece Santo Tomé como lugar dependiente de Cazorla.

En cuanto a la donación de la heredad de Santo Tomé a Pero Díaz de Quesada por don Alfonso Carrillo nos hace pensar que esta donación debió

---

(16) A principios del siglo XV, el arzobispo don Pedro de Luna ordena al concejo de Cazorla que le envíen preso al que se hace llamar alcaide de Santo Tomé por Pedro Díaz de Quesada. Asimismo, les manda que impidan cualquier intento de usurpación, por parte del dicho Pedro Díaz de Quesada, de la jurisdicción de Santo Tomé (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 587r.). Vemos por tanto, que con anterioridad a 1450 ya se intentó separar al lugar de Santo Tomé del Adelantamiento de Cazorla.

(17) J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 1948, 49. Este mismo dato es confirmado por M. GONZALEZ JIMENEZ: *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1980, 91.

(18) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, LXXVII.

(19) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 587r.

(20) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 223v-229r.

ser revocada, puesto que a principios del siglo XVI el adelantado don García de Villarroel percibía las rentas de dicha heredad, lo que significa que esta propiedad pertenecía a la mesa arzobispal.

### *Concesión de fueros, ordenanzas y privilegios a las villas del Adelantamiento*

La repoblación, pero sobre todo, mantener el señorío lo suficientemente poblado, fue una preocupación constante para los señores del Adelantamiento. El medio más eficaz para hacer frente a este problema era la concesión de unos fueros y privilegios o suficientemente amplios, de manera que sirvieran de aliciente a los vasallos de los arzobispos para morar definitivamente en el Adelantamiento.

Así, don Rodrigo Jiménez de Rada concedió un fuero a Quesada,<sup>(21)</sup> medida que fue posteriormente ampliándose a las otras villas del señorío. Pero además del fuero, los arzobispos concedieron una amplia gama de privilegios a sus vasallos, generalmente exenciones tributarias, permisos para utilizar los bienes de la mesa arzobispal, etc. Entre ellos, merece destacarse la concesión del derecho de asilo en todas las villas del Adelantamiento de Cazorla, privilegio bastante frecuente en los lugares de frontera.<sup>(22)</sup> Este fue otorgado por don Juan Martínez Contreras, el 3 de octubre de 1426,<sup>(23)</sup> a instancia de Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf, ya que estos concejos querían equipararse con los lugares vecinos de Beas, Chiclana, Sabiote y Santisteban del Puerto que gozaban de dicho privilegio. Por el derecho de asilo toda persona, acusada de un delito de sangre, que se refugiase en el Adelantamiento de Cazorla no podría ser entregada a la justicia sin la auto-

(21) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 6.

(22) R. SERRA RUIZ: *El derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista*, Murcia, 1965.

(23) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 870r-871v.



rización del arzobispo de Toledo, a no ser que fuese reclamado por el propio monarca.<sup>(24)</sup>

A pesar de la importancia de estos privilegios para el Adelantamiento, tuvo más trascendencia para la organización administrativa del territorio la concesión de varios privilegios de villazgo; por ellos, los arzobispos erigieron en villas, algunas aldeas de señorío, creándose, así, nuevas unidades administrativas dentro del señorío. En el período estudiado tres aldeas alcanzaron la categoría de villa: La Iruela,<sup>(25)</sup> La Moraleja, actual Villanueva del Arzobispo<sup>(26)</sup> y la Torre de Domingo Pliego, actual Villacarrillo.<sup>(27)</sup>

Asimismo, los arzobispos promulgan o confirman ordenanzas de los concejos, como es el caso del cardenal Cisneros que confirmó las ordenanzas referentes a los mesones de Villanueva del Arzobispo o las ordenanzas promulgadas por el concejo de Villacarrillo sobre la venta de vino, confirmadas por don Alfonso Carrillo.<sup>(28)</sup>

## Administración de justicia

La administración de justicia es una de las atribuciones características, de las que goza el titular de un señorío jurisdiccional. Los arzobispos

---

(24) Las extradiciones a petición del monarca sólo se producen en época de fortalecimiento de la autoridad real; haciendo uso de este derecho los Reyes Católicos, el 30 de julio de 1494, a instancia de Antonio de Sarría, ordenaron al adelantado de Cazorla don Hurtado de Mendoza que prendiera y enviara a la Corte a Alonso de Orihuela, huído de la cárcel de Beas de Segura y refugiado en casa del alcalde mayor del Adelantamiento. A.G.S., R.G.S., VII-1494, fol. 155.

(25) El 9 de septiembre de 1378, don Pedro Tenorio devuelve a La Iruela la categoría de villa. A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 2.

(26) Enrique III confirmó el privilegio de villazgo concedido a la Moraleja por don Pedro Tenorio el 8 de septiembre de 1396. A. M. Villanueva del Arzobispo, (s.c.).

(27) A petición de don Alfonso Carrillo, Juan II confirma el privilegio de villazgo concedido por el arzobispo de Toledo a la Torre de Domingo Pliego, 10 de enero de 1450; siendo, asimismo, confirmado por los Reyes Católicos el 26 de enero de 1498. A.G.S., R.G.S., I-1498, fol. 1.

(28) Villacarrillo, 2 de octubre de 1465, A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 129r-130r.

de Toledo como señores del Adelantamiento de Cazorla podían administrar justicia, alta y baja, civil y criminal. Tenían plenitud jurisdiccional; pero si se tiene en cuenta que muy pocas veces visitaron el señorío, se vieron obligados a delegar en su adelantado,<sup>(29)</sup> aunque se reservaron determinados casos.

Todas las demandas presentadas por los habitantes del Adelantamiento contra las actuaciones del adelantado o de sus oficiales eran resueltas directamente por el arzobispo<sup>(30)</sup> o bien, nombraba un juez para que hiciese juicio de residencia a los oficiales del Adelantamiento.<sup>(31)</sup>

Todos los pleitos entre los concejos del Adelantamiento fueron sentenciados por los titulares del señorío: El 21 de septiembre de 1309<sup>(32)</sup> don Gonzalo Díaz Palomeque dictaba sentencia sobre la manera de aprovechar los términos del Retamar entre los concejos de Cazorla e Iznatoraf. Años más tarde, don Alfonso Carrillo determinará la competencia de los alcaldes de Villacarrillo e Iznatoraf. La concordia<sup>(33)</sup> establecida entre La Iruela y Cazorla, en donde se establece el aprovechamiento de los términos comunes entre ambas villas y el nombramiento de los caballeros de la sierra es aprobada por el cardenal Cisneros. Otras veces el arzobispo designa a un juez de comisión para resolver las diferencias entre algunos concejos por térmi-

---

(29) En los nombramientos de adelantados de Cazorla se ve claramente esta delegación de funciones por parte de los arzobispos de Toledo: «... para que tengades el dicho nuestro Adelantamiento de Caçorla con todas sus villas... e justia e juridiçion, alta e baxa, çebil e criminal, e con mero e myxto inperio...» Nombramiento de don Rodrigo de Perea por el arzobispo de Toledo don Juan Martínez de Contreras, véase Apéndice Documental nº. 3.

(30) Puede servir de ejemplo la sentencia dada por fray Francisco Jiménez de Cisneros, el 23 de octubre de 1499, en la que se establece que las penas arbitrarias se destinen a obras públicas, no pudiéndolas llevar ni el adelantado ni los justicias del señorío. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 861v-862r.

(31) El 10 de abril de 1510, el cardenal Cisneros comisiona al licenciado Barriónuevo, para que haga juicio de residencia al gobernador del Adelantamiento de Cazorla y a sus oficiales. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 721v-722v.

(32) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 104r.

(33) Alcalá de Henares, 30 de agosto de 1499. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

nos, así, don Gutierre Alvarez de Toledo<sup>(34)</sup> designa a Hernán Jofre de Loaisa para solucionar los debates entre los vecinos de Cazorla y Quesada, porque estos últimos impedían a los vasallos del arzobispo de Toledo labrar sus heredades, situadas en términos de Quesada. O, excepcionalmente, se reservan determinados casos, como sucede con don Juan Cerezuela, quien el 26 de diciembre de 1440<sup>(35)</sup> ordena a los concejos del Adelantamiento que las apelaciones de las causas criminales se lleven ante su tribunal o ante Juan Carrillo, justicia mayor del Adelantamiento de Cazorla.

### **Designación de los oficiales del Adelantamiento y de los concejos de las villas**

Los arzobispos de Toledo, como señores del Adelantamiento, intervienen directamente en el gobierno de su señorío mediante la designación del adelantado y de algunos oficiales, alcaldes mayores o corregidores, y solamente en casos excepcionales nombran personalmente a los oficiales concejiles.

#### *Nombramiento de los adelantados de Cazorla*

La intensa actividad política de los señores del Adelantamiento en la corte castellana les impedía ocuparse de todos los asuntos del gobierno de su señorío, y, lo que era más grave, atender a las obligaciones militares que conlleva un enclave fronterizo de primera línea. En vista de estas circunstancias, los arzobispos de Toledo delegaron parte de sus funciones en los adelantados de Cazorla, elegidos personalmente por los prelados entre personas de su máxima confianza, generalmente familiares o algún personaje de la corte, siendo excepcionales los casos en los que el nombramiento se debe a la influencia del monarca.

Así, antes que se delimitasen las funciones y atribuciones de los ade-

---

(34) Talavera, 19 de septiembre de 1444. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 631v-632v.

(35) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 627r-627v.

lantados de Cazorla, don Rodrigo Jiménez de Rada encomendó la tenencia de los castillos del señorío a su sobrino Gil de Rada,<sup>(36)</sup> el supuesto primer adelantado de Cazorla Pero Díaz de Quesada era hermano del arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque,<sup>(37)</sup> don Pedro Tenorio nombró adelantado a su sobrino Alfonso Tenorio, don Alfonso Carrillo a su sobrino Lope Vázquez de Acuña, don Pedro González de Mendoza a su sobrino Hurtado de Mendoza. Otros adelantados fueron personajes de la corte como Rodrigo de Perea, camarero de Juan II, o don Pedro, hijo del conde de Alba, Fernán Alvarez de Toledo.

En cuanto a la intervención, más o menos directa, de los monarcas castellanos en la designación del adelantado de Cazorla sólo conocemos dos casos: El 7 de mayo de 1440<sup>(38)</sup> don Juan Cerezuela nombraba adelantado a Juan Carrillo; a la muerte del arzobispo en 1442, en contra de la costumbre, no es el deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, quienes piden al adelantado que permanezca desempeñando su oficio hasta la elección de un nuevo arzobispo, sino Juan II. Además es el propio rey quien escribe a los concejos del señorío, 27 de febrero de 1442,<sup>(39)</sup> comunicándoles que los tomaba bajo su guarda y amparo y que había confirmado a Juan Carrillo como adelantado, asimismo les ordena que no obedeciesen los mandatos del deán y cabildo, administradores del señorío en períodos de sede vacante.

Años más tarde, el mismo monarca influyó decisivamente en el nombramiento de don Pedro, hijo del conde de Alba,<sup>(40)</sup> como adelantado de Cazorla, puesto que había concedido exención de pedido y moneda a las villas del Adelantamiento con la condición que el arzobispo nombrase adelantado al dicho don Pedro.

Finalmente, los Reyes Católicos intervienen ante la Santa Sede, para que el papa accediese a confirmar el nombramiento de don Lope Vázquez de Acuña como adelantado de Cazorla, puesto que don Alfonso Carrillo ha-

---

(36) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 11.

(37) *Ibidem*, LXXVI-LXXX.

(38) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 261r-262v.

(39) A.H.N., *Consejos Suprimidos*, leg. 28.255, y A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 267v-268v.

(40) Juan II concede la exención fiscal a las villas del Adelantamiento el 12 de septiembre de 1443. A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 279r-280v.

bía introducido una importante innovación, el oficio sería vitalicio y dicha cláusula tenía que ser ratificada por Roma. El 13 de marzo de 1477,<sup>(41)</sup> comunican<sup>a</sup> a sus súbditos que Sixto IV había aceptado el privilegio otorgado por el arzobispo a su sobrino don Lope Vázquez de Acuña, por el que sería adelantado de por vida. Posteriormente, los Reyes Católicos recibieron al adelantado bajo su guarda y amparo.<sup>(42)</sup>

El adelantado, una vez designado por el arzobispo, debía prestar pleito homenaje<sup>(43)</sup> y, una vez cumplido este ritual, el nuevo adelantado tomaba posesión del Adelantamiento de Cazorla, bien yendo personalmente al señorío o bien enviando a un representante, a quien previamente se le había dado una carta de poder.<sup>(44)</sup>

La permanencia en el oficio dependía enteramente de la voluntad del arzobispo, pudiendo éste revocar el nombramiento en cualquier momento, pero la destitución del adelantado fue muy poco frecuente y en el período estudiado sólo se conoce la de don Pedro, hijo del conde de Alba, junto con todos sus oficiales, llegando incluso don Alfonso Carrillo a ordenar el encarcelamiento de todos los partidarios de los destituidos, en caso de producirse alborotos.<sup>(45)</sup>

Una vez que el adelantado había sido nombrado y tomado posesión del Adelantamiento, comenzaba a nombrar a los otros oficiales del señorío. No obstante, los arzobispos se reservaron el nombramiento de corregidores y, en casos excepcionales, el de los alcaldes mayores; esta tendencia a intervenir más directamente en el gobierno del señorío a través de estos oficiales, es característica del pontificado del cardenal Cisneros.

El 27 de enero de 1513 fray Francisco Jiménez de Cisneros nombraba

---

(41) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894.

(42) L. POLAINO ORTEGA: *Estudios históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Jaén, 1967, 307.

(43) Véase, por ejemplo, el pleito-homenaje hecho por Rodrigo de Perea a don Juan Martínez Contreras, el 28 de noviembre de 1425. Apéndice Documental n.º 14.

(44) El 3 de enero de 1426, Rodrigo de Perea da poder a Juan de Arana, para que en su nombre tome posesión del Adelantamiento de Cazorla. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 606r-613v.

(45) El 20 de mayo de 1448, don Alfonso Carrillo comunicaba a sus vasallos, de Villanueva del Arzobispo la destitución del adelantado y de sus oficiales. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 275r-276v.

al bachiller Alejo Calderón corregidor de Cazorla y su tierra; en el documento especifica claramente las funciones del corregidor, se faculta al bachiller para conocer «causas çeviles, criminales e mixtas, ansi en primera ynstançia como en otra qualquier manera, ansi las questan pendientes ante los alcaldes hordinarios que hasta agora han seydo en las dichas nuestras villas, como de las que de aqui adelante naçieren...»<sup>(46)</sup> por tanto la principal misión del bachiller Calderón es la administración de justicia, tanto en causas civiles como criminales, en primera instancia o en apelaciones, apropiándose el corregidor de Cazorla de una de las principales prerrogativas de los alcaldes de la villa, conocer las causas civiles y criminales en primera instancia. Además de estas atribuciones judiciales el corregidor de Cazorla intervendría directamente en el gobierno de la villa, pues Cisneros le autoriza «que podays hazer e hagays todas aquellas cosas necesarias para la buena governaçion»<sup>(47)</sup> en vista de estas amplias facultades el corregidor preside las sesiones del cabildo de Cazorla y revisa las cuentas de los propios de la villa.<sup>(48)</sup>

Estas funciones del corregidor podían ser desempeñadas por su lugar-teniente.

Pero es más, la presencia del corregidor supone la suspensión de los alcaldes, ya que Cisneros en el nombramiento dispone «e por la presente suspendemos los ofiçios de los alcaldes de la dicha nuestra villa de Caçorla, por quanto sea nuestra voluntad...»<sup>(49)</sup>

El corregidor sólo tendría jurisdicción en el término de Cazorla, puesto que las otras villas en estos momentos tenían un alcalde mayor.

A los pocos días de su designación como corregidor de Cazorla, Alejo Calderón fue nombrado por el cardenal, gobernador y alcalde mayor de Iznatoraf, La Iruela, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo; su cometido como alcalde mayor es muy semejante a sus atribuciones como corregidor, pues administraba justicia «ansi quanto en lo çevil como en lo criminal, ansi de vuestro oficio quanto conviene, como a pedimiento de parte de pri-

(46) Apéndice Documental nº. 21.

(47) *Ibidem*.

(48) El bachiller Alejo Calderón preside las sesiones, del 6 y 27 de octubre de 1512, del concejo de Cazorla. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 244r-246v.

(49) Apéndice Documental nº. 21.

mera instancia... e para que ansi las causas çiviles como criminales que pendieren ante los alcaldes hordinarios de las dichas villas e lugares y que dellos fuere apelado para ante vos, podays conosçer e conozcays dellas en grado de apelacion...».<sup>(50)</sup> Asimismo tenía capacidad para nombrar a un alguacil.

La permanencia del bachiller Calderón en los oficios de corregidor, alcalde mayor y gobernador dependería de la voluntad del arzobispo, excepto el oficio de gobernador, en que se indica expresamente que desempeñaría el citado cargo sólo cuando el adelantado don García de Villarroel se encontrara fuera del Adelantamiento, y es precisamente la ausencia de don García, la causa que pudo motivar estos nombramientos, pues se faculta al bachiller para desempeñar funciones propias del adelantado. Además, en cuanto al nombramiento de corregidor hay que tener en cuenta que durante el pontificado de Cisneros la intervención del arzobispo en el gobierno del Adelantamiento fue más directa y la presencia de un corregidor designado personalmente por el arzobispo, viene a confirmar esta línea de actuación.

En cuanto a la designación de los oficiales concejiles, los arzobispos siempre dejaron un amplio margen de libertad a los concejos de las villas, ya que desde la formación del Adelantamiento hasta el pontificado de don Francisco Jiménez de Cisneros, los oficiales de los concejos se designan anualmente entre los caballeros cuantiosos de la villa; no conociéndose en este período, mediados del siglo XIII a finales del XV, ningún caso de nombramiento de oficiales concejiles por parte de los señores de Cazorla que solamente intervienen a petición de los propios concejos Adelantamiento de Cazorla.<sup>(51)</sup>

---

(50) Alcalá de Henares, 27 de enero de 1513. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 707v-709r.

(51) Es el caso de los regidores perpétuos de Iznatoraf: El canónigo Hernán Pérez de Contreras, provisor y lugarteniente de arzobispo de Toledo en el Adelantamiento de Cazorla, creó en la villa cuatro regimientos perpétuos; posteriormente, Juan de Arana, lugarteniente del adelantado Rodrigo de Perea, suspende a estos oficiales. Ante esta medida contradictorias, el concejo pidió al arzobispo que dispusiese sobre el oficio de regidor; don Juan Martínez Contreras, el 4 de junio de 1426, confirmó a los cuatro regidores en sus oficios, pero pospuso la resolución, si estos oficiales serían anuales o vitalicios, por estar ocupado en el servicio del rey. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 614v-615v.

En cuanto a la confirmación de los oficiales por parte de los arzobispos, sólo conocemos el caso de Gil Hernández y Andrés Muñoz, regidores de Villanueva del Arzobispo, a quienes don Juan Martínez Contreras confirmó sus cargos el 25 de agosto de 1429;<sup>(52)</sup> pero hay que resaltar que esta confirmación fue hecha a petición de los propios interesados que alegan una ordenanza, promulgada por el mismo arzobispo, en la que se establece que todos los oficiales concejiles debían ser confirmados en sus oficios por el adelantado o por el arzobispo. Desconocemos si esta ordenanza llegó a cumplirse en pontificados posteriores o cayó pronto en desuso, porque, de hecho, sólo conocemos esta confirmación de oficiales concejiles, con la particularidad que sólo son confirmados dos oficiales y sabemos que todos los oficios eran anuales y por tanto la confirmación debería afectar a todos los oficiales elegidos el 25 de junio de 1426 en el concejo de Villanueva del Arzobispo.

Pero la situación cambió radicalmente con la llegada a la sede primada de Cisneros; a partir de 1495 comienzan a aparecer nombramientos de oficiales concejiles, hechos por el arzobispo sin tener en cuenta la normativa hasta entonces vigente en el señorío.<sup>(53)</sup> Esta política de injerencia en el gobierno de las villas fue seguida por el adelantado García de Villarreal, quien llevará a cabo nuevos nombramientos de oficiales concejiles.<sup>(54)</sup>

#### TOMA DE POSESION DEL ADELANTAMIENTO POR SUS TITULARES

Cada vez que llegada a la sede de Toledo un nuevo arzobispo, al poco tiempo tenía lugar la toma de posesión del Adelantamiento de Cazorla por

---

(52) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 613v-614r.

(53) El cardenal Cisneros nombra jurado de Cazorla a Rodrigo de Peralta, 9 de septiembre de 1501 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 721r-721v.); a Cristóbal de Cehegín escribano de La Iruela, 11 de septiembre de 1501 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 249r-249v.); a Sebastián de Toro escribano del concejo de Cazorla, 16 de junio de 1502 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 721v.).

(54) El adelantado de Cazorla nombra, 14 de septiembre de 1510, a Cristóbal de Caravaca jurado de Cazorla (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893) y a Pedro de Caravaca, 29 de junio de 1516, jurado de Cazorla (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893).



el nuevo señor; todo el ritual ha quedado perfectamente recogido en el acta notarial de la toma de posesión del señorío por don Sancho de Rojas. Tras la muerte de don Pedro de Luna, le sucede en la sede toledana don Sancho de Rojas, nombrado arzobispo de Toledo por Benedicto XIII el 26 de junio de 1415.<sup>(55)</sup> Meses más tarde, 30 de octubre,<sup>(56)</sup> el nuevo prelado daba poder a Gonzalo de Pantoja, alcalde del rey, para que en su nombre tomase posesión del Adelantamiento de Cazorla y de las villas de La Guardia, Yepes, Villafranca del Puente, Talavera de la Reina y Puente del Arzobispo. Este poder capacitaba a Gonzalo de Pantoja para recibir los castillos y fortalezas del señorío de manos de sus alcaides y entregarlas, bien a sus antiguos alcaides o a otros, previo pleito homenaje que tomaría en nombre del arzobispo; asimismo, podría revocar o mantener a los oficiales de los concejos y recibir de ellos juramento de fidelidad a su nuevo señor. Finalmente, Gonzalo de Pantoja juraría en nombre de don Sancho de Rojas guardar los fueros y privilegios de cada una de las villas del señorío.

El alcalde del rey se traslado al Adelantamiento y el 15 de diciembre<sup>(57)</sup> recibía el pleito homenaje del concejo de Cazorla conforme al siguiente ritual: En primer lugar se lee la carta de poder otorgada por el prelado ante el concejo y vecinos de la villa reunidos a campana tañida; a continuación el procurador del concejo Gonzalo García besa las manos de Gonzalo de Pantoja, simbolizando que la villa recibía como a su señor al nuevo arzobispo de Toledo, y entrega el sello y llaves de la villa que, posteriormente, le son entregadas al alguacil Alfonso Yáñez, quien hace juramento ante la cruz de que sería fiel a su señor y que sólo entregaría las llaves y sello de Cazorla al propio arzobispo o a quien él le ordenara. A continuación Gonzalo García y Ximén López en nombre del concejo y vecinos de Cazorla hacen pleito homenaje al representante del arzobispo, comprometiéndose en nombre de la comunidad a serles fieles y leales y acogerle en su villa «yrado o pagado, de noche o de día, con pocos o con muchos, en qualquier manera e ora que él a ella venga, o aquel o aquellos que él a ello enbiare...»<sup>(58)</sup> acatar

---

(55) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media*, Toledo, 1969, 105.

(56) Apéndice Documental nº. 8.

(57) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894.

(58) *Ibidem*.

sus mandamientos, acudir a sus llamamientos y evitar todo el mal al arzobispo con todos los medios a su alcance.

Luego Gonzalo de Pantoja suspende de sus oficios a los alcaldes Pero Fernández y Juan Machos y al alguacil Alfonso Yáñez y pregunta públicamente, si alguien tenía alguna queja de la actuación de esos oficiales, y en vista que no existía ninguna demanda fueron de nuevo confirmados en sus oficios.

Con estos actos, que se repetían en cada una de las villas del Adelantamiento, el nuevo arzobispo de Toledo entraba en posesión de su señorío jiennense.

### PERIODOS DE SEDE VACANTE

En los períodos de sede vacante, desde la muerte del arzobispo de Toledo hasta la confirmación de su sucesor, el señorío de Cazorla era gobernado por el deán y cabildo de la Iglesia de Toledo en nombre de su futuro señor; por esta razón el cabildo toledano casi nunca intervino directamente en los asuntos del Adelantamiento, postergando cualquier medida hasta la llegada del nuevo prelado.

Asimismo, durante los períodos de tiempo en que el arzobispo se ausentaba de su sede, el deán y cabildo eran los encargados de velar por los intereses del Adelantamiento, prueba de ello es que durante el viaje a Roma de don Juan Martínez Contreras,<sup>(59)</sup> el cabildo de la Iglesia de Toledo modificó la normativa vigente, referente de oficio de regidor en Villanueva del Arzobispo.<sup>(60)</sup>

---

(59) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 109.

(60) El 7 de agosto de 1423, don Juan Hernández, canónigo de la Iglesia de Toledo, en nombre del deán y cabildo de Toledo amplió el número de regidores de Villanueva del arzobispo, pasando de dos a cuatro. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 598r-598v.

## Períodos de sede vacante:<sup>(61)</sup>

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 10 de junio de 1247. . . . .        | circa 20 de febrero de 1248             |
| 20 de julio de 1248 . . . . .       | 6 de febrero de 1249                    |
| 9 de agosto de 1249 . . . . .       | 11 de marzo de 1251 <sup>(62)</sup>     |
| 27 de octubre de 1261 . . . . .     | 2 de marzo de 1262 <sup>(63)</sup>      |
| (circa) junio de 1265. . . . .      | 21 de agosto de 1266                    |
| 21 de marzo de 1275. . . . .        | 1276                                    |
| 1276. . . . .                       | 13 de mayo de 1280                      |
| diciembre de 1299. . . . .          | 26 de diciembre de 1299                 |
| 2 de noviembre de 1310 . . . . .    | 9 de diciembre de 1310                  |
| 5 de septiembre de 1319 . . . . .   | (circa) octubre de 1319 <sup>(64)</sup> |
| 16 de noviembre de 1338 . . . . .   | diciembre de 1338                       |
| (circa) diciembre de 1350 . . . . . | 4 de enero de 1351                      |
| 25 de febrero de 1353. . . . .      | 17 de junio de 1353                     |
| 7 de marzo de 1362. . . . .         | 2 de mayo de 1362                       |
| 19 de diciembre de 1375. . . . .    | 13 de enero de 1377                     |
| 18 de mayo de 1399 . . . . .        | 30 de julio de 1403                     |
| 18 de septiembre de 1414. . . . .   | 26 de junio de 1415                     |
| 24 de octubre de 1422 . . . . .     | 2 de julio de 1423                      |
| 16 de septiembre de 1434. . . . .   | 22 de mayo de 1435                      |
| 4 de febrero de 1442. . . . .       | 18 de junio de 1442                     |

(61) Los periodos de sede vacante, muerte del arzobispo hasta la elección de su sucesor, se han fechado según la cronología aportada por J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*; C. EUBEL: *Hierarchia catholica Medi Aevi, sive summorum pontificum. S.R.E. cardinalium, ecclesiarum antistitum series, Monasterii*, 1914.

(62) Debido a la juventud del infante don Sancho, el 11 de marzo de 1251 fue nombrado procurador del arzobispado de Toledo y en 1259 era ya arzobispo. J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 57-59.

(63) Al igual que sucedió con el infante de Castilla, don Sancho de Aragón fue nombrado primero procurador de la diócesis y arzobispado de Toledo. *Ibidem*, 63.

(64) El cabildo de la Iglesia de Toledo eligió arzobispo a don Domingo, pero la Santa Sede no confirmó la elección y nombra arzobispo de Toledo, 14 de noviembre de 1319, al infante don Juan de Aragón, a petición de don Juan Manuel. *Ibidem*, 75-77.

4 de marzo de 1446. . . . . 3 de agosto de 1446  
 julio de 1482. . . . . 13 de noviembre de 1482  
 11 de enero de 1495 . . . . . abril de 1495

Dentro de las actuaciones del deán y cabildo de Toledo como gobernadores del Adelantamiento, hay que destacar en primer lugar la confirmación de los privilegios concedidos por los arzobispos con anterioridad a la sede vacante, así el 1 de febrero de 1423,<sup>(65)</sup> don Martín Hernández, en nombre del cabildo de la Iglesia de Toledo confirma dos provisiones de don Sancho de Rojas. Y aunque, durante los periodos de sede vacante no suelen introducirse cambios sustanciales en los sistemas de gobierno, tanto en el ámbito concejil como en el ámbito general de todo el Adelantamiento, hay que subrayar que durante la sede vacante de don Sancho de Rojas y don Juan Martínez Contreras, 24 de octubre de 1422 al 2 de julio de 1423, se llevaron a cabo reformas sustanciales por el canónigo de Toledo don Martín Hernández, las principales medidas adoptadas fueron: Reducción de los cuatro regimientos de Villanueva del Arzobispo a dos, transformándolos de anuales en vitalicios, medida que posteriormente fue anulada.<sup>(66)</sup> Normativa referente a la manera de recaudar los pechos reales, salario de los oficiales del concejo y designación de guardas de viñas y heredades.<sup>(67)</sup> Introducción de cambios en la normativa referente a los caballeros de cuantía.<sup>(68)</sup>

A pesar de estos ejemplos de actuación innovadora de los canónigos de Toledo, como gobernadores del Adelantamiento de Cazorla, fue más frecuente que aconsejasen a los vasallos del Adelantamiento una tranquila espera, quedando perfectamente reflejada esta postura en la prudente respuesta del deán y cabildo de Toledo a la petición del concejo de Iznatoraf sobre la supresión del impuesto de carnicería, destinado al mantenimiento del alcaide y castillo de la villa «...vos respondemos que vos mandamos que

(65) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 866r-866v.

(66) La medida referente a los regidores perpétuos de Villanueva del Arzobispo fue anulada el 7 de agosto de 1423, en nombre del deán y cabildo (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 598r-598v.). Aunque la sede tenía arzobispo desde el 3 de julio, en esos momentos don Juan Martínez Contreras se encontraba en Roma. J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 109.

(67) 1 de febrero de 1423. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 596r-597v.

(68) 1 de febrero de 1423. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 866r-866v.

lo sufrades e cunplades... hasta que Dios provea a esta Yglesia de pastor e hordene e mande...»<sup>(69)</sup>

En algunas ocasiones el deán y cabildo tuvieron que velar por la integridad del patrimonio territorial de la mesa arzobispal, y actúan con energía dictando sentencia de excomunión en 1446 contra don Fernando de Acuña y otros vecinos de Ubeda que habían entrado en tierras del Adelantamiento, con la intención de incorporar a los términos de Ubeda algunos lugares del señorío y al no conseguir su objetivo, robaron numerosas cabezas de ganado a los vasallos de la Iglesia de Toledo.<sup>(70)</sup>

## OFICIALES DEL ADELANTAMIENTO

### Los adelantados de Cazorla

El señorío jiennense de los arzobispos de Toledo no fue conocido como Adelantamiento de Cazorla hasta el siglo XIV, casi un siglo después que apareciesen los Adelantados Mayores de Castilla, pues tanto estos oficiales como sus demarcaciones territoriales datan del reinado de Alfonso X.<sup>(71)</sup>

En los primeros años del señorío el centro administrativo y militar era Quesada,<sup>(72)</sup> pero las sucesivas pérdidas de la villa en la minoría de Fernando IV y su posterior donación a Ubeda, 1331, por Alfonso XI, da lugar a que Cazorla suplante a Quesada como centro vital del señorío, y coincidiendo con estos hechos, comienza a designarse a estas tierras jiennenses como

---

(69) 3 de marzo de 1423. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 867r-867v.

(70) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 120v-123v.

(71) J. CERDA RUIZ FUNES: *Para un estudio de los Adelantados Mayores de Castilla*, II Symposium de Historia de la Administración, Madrid, 1971, 8. Igualmente puede verse, aunque con carácter más general. R. PEREZ BUS-TAMANTE: *El gobierno y la Administración territorial de Castilla (1230-1434)*, Madrid, 1976.

(72) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, LVII-LIX; y J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 8 y ss.

Adelantamiento de Cazorla o con otras denominaciones como «tierra de la frontera»<sup>(73)</sup> que hacen alusión al carácter fronterizo del señorío. Si bien hay que tener en cuenta que tradicionalmente Pedro Díaz Carrillo, llamado también Pedro Díaz de Quesada, hermano del arzobispo de Toledo don Gonzalo Díaz Palomeque, es conocido como el primer adelantado de Cazorla, aunque en esas fechas todavía el señorío jiennense no era conocido como Adelantamiento.

La utilización por parte de genealogistas<sup>(74)</sup> del título de adelantado de Cazorla al hablar de Pero Díaz de Quesada se debe, sin duda, a que desempeñó en el señorío algunas de las funciones propias de estos oficiales, especialmente las militares. A pesar de ello, creemos que la figura del adelantado de Cazorla aparece en los años inmediatos a la donación de Quesada a Ubeda por diversas razones:

El 5 de febrero de 1332<sup>(75)</sup> Domingo Alonso, canónigo de Cuenca y arcepreste de Requena, como procurador del infante don Juan de Aragón, arzobispo de Toledo, «en la tierra de la frontera» dona una dehesa a La Iruela. La presencia del canónigo como procurador general en tierras jiennenses y desempeñando funciones gubernativas propias de los adelantados, y que, años más tarde realizarían estos oficiales, nos hace pensar que el señorío no estaba organizado como Adelantamiento y por lo tanto aún no había adelantado de Cazorla.

Desde 1331 Cazorla ocupa el lugar de Quesada como centro del señorío y en esos años los arzobispos de Toledo llevaron a cabo una profunda reorganización de sus dominios jiennenses, cuya consecuencia inmediata fue el nombramiento de un adelantado con amplias facultades judiciales, gubernativas y militares, denominándose a partir de esos momentos Adelantamiento de Cazorla. Prueba de ello es que el 20 de agosto de 1332<sup>(76)</sup> Alfonso XI comisiona a Fernán Martínez, vecino de Baeza, y a Lope Pérez, vecino de Santisteban del Puerto, como jueces de términos en el pleito entre

---

(73) Esta denominación aparece en una carta de donación de Domingo Alonso, procurador del infante don Juan de Aragón. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 124r-124v.

(74) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, LXXVI-LXXVII; y J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 48.

(75) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 124r-124v.

(76) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 38-40.

Quesada y Cazorla, en representación de Cazorla actuaría su adelantado Sancho Rodríguez de Funes, cuya titulación, según aparece en el documento real es de «adelantado que es en la tierra del dicho arzobispo», siendo esta la primera vez que aparece en la documentación en oficio de Adelantado en el señorío de Cazorla.

A partir de 1332 el señorío será gobernado por los adelantados nombrados por el arzobispo, cuya relación a continuación damos:<sup>(77)</sup>

#### ARZOBISPO

D. Jimeno de Luna  
 D. Gómez Manrique  
  
 D. Pedro Tenorio  
  
 D. Pedro de Luna  
 D. Sancho de Rojas  
 D. Juan Martínez Contreras  
 D. Juan de Cerezuela  
  
 D. Gutierre Alvarez de Toledo  
  
 D. Alfonso Carrillo  
  
 D. Pedro González de Mendoza  
  
 D. Francisco Jiménez de Cisneros

#### ADELANTADO

Sancho Rodríguez de Funes  
 Pedro Ruiz de Torres  
 García Rodríguez de Sotomayor  
 García Rodríguez de Sotomayor  
 Gonzalo Díaz Pantoia  
 Alfonso Tenorio  
 Alfonso Tenorio  
 Alfonso Tenorio  
 Rodrigo de Perea  
 Rodrigo de Perea  
 Juan Carrillo de Toledo  
 D. Pedro de Toledo, hijo del conde  
 Fernán Alvarez de Toledo  
 Don Pedro de Toledo  
 Pedro de Acuña  
 Lopez Vázquez de Acuña  
 Lope Vázquez de Acuña  
 Hurtado de Mendoza  
 Hurtado de Mendoza  
 García de Villarroel

(77) Los adelantamientos citados por J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 48, en base a según las noticias aportadas por Salazar de Mendoza, difieren con los adelantados de Cazorla que aparecen en la documentación consultada, según los citados autores los primeros adelantados fueron: Pedro Díaz Quesada, Alfonso Yáñez de Carvajal, para los pontificados de D. Gonzalo Díaz Palomeque, D. Gil de Albornoz y D. Gonzalo de Aguilar; a

En cuanto a las principales atribuciones de estos oficiales señoriales hay que señalar, en primer lugar, que existe un gran paralelismo entre la figura del Adelantado Mayor de la Frontera o de Murcia y la del Adelantado de Cazorla, con la única diferencia que los primeros son oficiales del rey, nombrados por él y los segundos son designados por los arzobispos. Por tanto, todo el cuerpo legal concerniente a los Adelantados Mayores puede servirnos de base para estudiar a los adelantados de Cazorla.

Las fuentes jurídicas más importante para el estudio de los Adelantados Mayores son el *Código de las Siete Partidas* y el *Espéculo*; teniendo en cuenta que las Leyes de los Adelantados Mayores, según el profesor Pérez-Prendes,<sup>(78)</sup> son una falsificación, pues dichas leyes no fueron promulgadas por Alfonso X, sino que son una refundición hecha entre 1258-1448, de ciertos fragmentos del *Espéculo* y de las *Partidas*.

En base a estas consideraciones, vemos que el Código de las Siete Partidas dice «que fincan por adelantado en lugar de emperador, reyes y grandes señores, en las provincias, en los condados y en las grandes villas, quando ellos non pudiesen hi ser personalmente. Et estos oficiales deben usar de aquel poderio que han los señores que dexasen en sus lugares, fueras ende de aquellos que les ellos defendiesen señaladamente que no usasen...».<sup>(79)</sup> En relación a esta primera definición del oficio de adelantado J. Cerdá Ruiz-Funes,<sup>(80)</sup> afirma que el adelantado es un oficial superior designado por el rey para regir un territorio avanzado o situado en la frontera. En base al mismo texto legal es definido el adelantado «como home metido adelante en algunt fecho señalado por mano del rey... et el oficio deste es

---

partir del pontificado de D. Gómez de Manrique, coinciden ambas relaciones, aunque con algunas excepciones: García Rodríguez de Sotomayor no aparece en Salazar; Rodrigo de Perea fue nombrado adelantado por D. Juan Martínez Contreras, el 15 de noviembre de 1425 (Apéndice Documental nº. 13); D. Pedro de Toledo fue destituido por don Alfonso Carrillo en 1448 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 275r-276r) y don Lope Vázquez de Acuña fue adelantado hasta 1486 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 141v-142v), siendo arzobispo de Toledo el cardenal Mendoza.

(78) J. M. PEREZ-PRENDES: *Las leyes de los Adelantados Mayores*, en «Hidalguía» (Madrid), X (1965), 370-379.

(79) *Las Partidas*, I, título I, ley XIII. Ed. Atlas, Madrid, 1972, 13.

(80) J. CERDA RUIZ-FUNES: *Para un estudio...*, 10.



muy grande, ca es puesto por mandado del rey sobre todos los merinos, tambien sobre los de las comarcas et de los alfoces, como sobre todos los otros de las villas... et este ser muy acucioso para guardar la tierra que se fagan en ellas asonadas nin otros bollicios malos de que pudiese venir daño al rey o al regno. Otrosi debe andar por la tierra por tres razones; la una por escarmentar los malfechores, la otra por facer alcanzar derecho a los homes, la tercera para apercibir al rey del estado de la tier...»<sup>(81)</sup> Conforme a estas definiciones de la Siete Partidas el adelantado rige un territorio fronterizo en nombre del rey, en esta demarcación territorial el adelantado debe: mantenerla en paz e informar al rey sobre la situación de la zona; administrar justicia y cuidar que se paguen los tributos y pechos correspondientes al fisco regio; asimismo, el adelantado es la suprema autoridad militar en su distrito.

En función de estas atribuciones de los Adelantados Mayores de Castilla analizaremos las peculiaridades de los adelantados de Cazorla.

### *Nombramiento de los adelantados*

Si los adelantados mayores son designados por los monarcas castellanos, los de Cazorla eran nombrados directamente por los arzobispos de Toledo, sin que el monarca interviniera en su elección; pero teniendo en cuenta la activa intervención de los arzobispos toledanos en la política castellana y los beneficios económicos que reportaba el cargo, da lugar a que en algunos casos el monarca influyera en la decisión del arzobispo.

El nombramiento se hacía mediante una carta del arzobispo al nuevo adelantado; en este documento, además de notificarle su nombramiento, se le especificaba las atribuciones y derechos inherentes a su oficio.<sup>(82)</sup>

En primer lugar el arzobispo especifica claramente que el nuevo adelantado permanecerá en su oficio «quanto nuestra merçed fuere»; es decir, su permanencia como adelantado de Cazorla dependerá exclusivamente de la voluntad del arzobispo. Pero como indica J. Cerdá Ruiz-Funes para los Adelantados Mayores, estos cesaban en sus funciones por tres motivos: Pri-

(81) *Las Partidas*, II, título LX, ley XIII, 77-78.

(82) Véase por ejemplo el nombramiento de Rodrigo de Perea. Apéndice Documental nº. 13.

mero, muerte del monarca; segundo, por expresa decisión del monarca; tercero, muerte del adelantado.<sup>(83)</sup> Aplicando estos tres casos a los adelantados de Cazorla sabemos que, efectivamente, al morir el arzobispo cesaba el adelantado en sus funciones; prueba de ello, es que en el pleito homenaje prestado por un nuevo adelantado al arzobispo, se comprometía a entregarle los castillos y fortalezas del señorío siempre que se lo mandase, y a su muerte al deán y cabildo de la Iglesia de Toledo o al nuevo arzobispo electo confirmado.<sup>(84)</sup> Aunque oficialmente el adelantado cesaba en el desempeño de su oficio a la muerte del arzobispo, generalmente seguía desempeñando sus funciones durante el período de sede vacante, hasta su confirmación por el nuevo arzobispo, un ejemplo claro de la permanencia de un adelantado en sucesivos pontificados, incluidas las sedes vacantes, es el caso de don Alfonso Tenorio que fue nombrado adelantado por don Pedro Tenorio y lo siguió siendo hasta el pontificado de don Juan Martínez Contreras; pero el caso más conocido de confirmación es el de don Hurtado de Mendoza<sup>(85)</sup> por fray Francisco Jiménez de Cisneros, 2 de agosto de 1496.<sup>(86)</sup>

En cuanto a la destitución de un adelantado, conocemos el caso de don Pedro, hijo de Fernán Alvarez de Toledo, conde de Alba. Debido a las peculiaridades que presenta este documento, es preciso analizar las circunstancias que motivaron el nombramiento de este adelantado: El 12 de septiembre de 1443 Juan II concede la exención, durante cuatro años, de pedidos y monedas a los habitantes del Adelantamiento, pero este privilegio sólo tendría validez si era nombrado adelantado don Pedro. De esta manera el rey recompensa los grandes servicios que le habían prestado los habitantes del señorío «ansi en los tienpos de las guerras que yo e avido con los regnos de Aragon e Navarra, como con los moros del reino de Granada...».<sup>(87)</sup>

La siguiente noticia que tenemos sobre este adelantado data del 25 de

---

(83) J. CERDA RUIZ-FUNES: *Para un estudio...*, 23.

(84) Véase el pleito homenaje del adelantado Rodrigo de Perea. Apéndice Documental nº. 14.

(85) Sobre este adelantado véase el trabajo de A. FRANCO SILVA: *El adelantado de Cazorla, don Pedro Hurtado de Mendoza. Formación de sus señoríos en tierras de Guadalajara*, en «Gades» (Cádiz), 11 (1983), 135-159.

(86) A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 11.

(87) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 279r-280v.

octubre de 1446,<sup>(88)</sup> fecha en que Juan II comunica a las villas del Adelantamiento que el nuevo arzobispo don Alfonso Carrillo había nombrado adelantado a don Pedro de Toledo y que su padre, el conde de Alba, había prestado pleito homenaje al arzobispo por el Adelantamiento en nombre de su hijo. Excepcionalmente es el rey quien comunica la toma de posesión del adelantado y no el nuevo arzobispo, como era usual.

Si las circunstancias que rodean el nombramiento de don Pedro de Toledo son anómalas, las causas que motivaron su destitución lo son aún más. El 20 de enero de 1448<sup>(89)</sup> don Alfonso Carrillo comunica al concejo de Villanueva del Arzobispo y de La Iruela que por diversas razones, que posteriormente le serían comunicadas, había destituido al adelantado Pedro de Toledo y a su alcalde mayor y lugarteniente Alfonso de Herrera y les ordena que no le paguen sus derechos, y que en caso de alborotos los implicados en los desórdenes fuesen encarcelados y confiscados sus bienes.

Se desconoce igualmente los motivos que indujeron al arzobispo a tomar tan drástica medida, teniendo en cuenta que tan sólo dos años antes lo había nombrado adelantado. Meses más tarde<sup>(90)</sup> nombraba adelantado a su hermano Pedro de Acuña, guarda mayor del rey.

Finalmente, en relación a las tres causas por las que un adelantado cesaba en el desempeño de su oficio, solamente conocemos el caso del adelantado Rodrigo de Perea que murió en una incursión en el reino de Granada,<sup>(91)</sup> siendo adelantado de Cazorla desde el 15 de noviembre de 1425, fecha de su nombramiento por don Juan Martínez Contreras, hasta 1438, año de su muerte en tieras de Guadix.

Una vez hecho el nombramiento por el arzobispo, éste lo comunicaba a los concejos del Adelantamiento y les ordenaba que lo recibiesen con adelantado, debiendo obedecer todos su mandatos, tanto los dictados por el propio adelantado como los de su lugarteniente y oficiales.

Para que el nuevo adelantado tomara posesión efectiva del Adelantamiento era necesario que prestara pleito homenaje al arzobispo de Toledo,

---

(88) A.C.T., I.1.B.1.3.

(89) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 275r-276r. y 863v-865v.

(90) Alcalá de Henares, 26 de mayo de 1448. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894.

(91) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 253-254.

dicha ceremonia comenzaba con la *inmixtio manos*, mientras que el arzobispo preguntaba al adelantado si aceptaba la tenencia de los castillos y fortalezas del Adelantamiento; una vez dada una respuesta afirmativa por el adelantado, el arzobispo volvía a preguntar a su adelantado si aceptaba hacer «pleito homenaje una e dos e tres vezes... según costumbre, fuero e leyes d'España», guardar y defender las fortalezas y castillos del Adelantamiento, dándolos a su vez en tenencia a alcaides para su mejor defensa, cumplir todas sus cartas y mandatos y evitarle todo mal; asimismo, el adelantado debía prometer entregar todas las fortalezas cuando el arzobispo se las pidiera y a su muerte a quien le ordenare el deán y cabildo de la Iglesia de Toledo o su sucesor canónicamente consagrado. Además, el adelantado debería comprometerse a velar por el patrimonio entregado, no pudiendo enajenar las rentas, derecho y bienes a ninguna persona, seglar o eclesiástica.

Finalmente, el adelantado juraba manteniendo sus manos entre las del arzobispo cumplir fielmente todo lo expuesto por su señor, «sobre dichas penas en que cahen aquellos que tienen castillos e matan a su señor».<sup>(92)</sup>

Una vez realizada esta ceremonia, el nuevo adelantado comenzaba a desempeñar su oficio, siendo su primera actuación como tal tomar posesión del Adelantamiento de Cazorla, bien personalmente o delegando en una persona de su confianza; este segundo caso debió ser el más frecuente, prueba de ello son las frecuentes cartas de poder otorgadas por los adelantados.<sup>(93)</sup> En ellas el adelantado daba poder a su representante para que fuera al Adelantamiento, tomara posesión de las villas, castillos y fortalezas; levantara los pleitos homenajes a los alcaides y entregara en tenencia las fortalezas a esos mismos alcaides o a otros, previo juramento de fidelidad al adelantado; tendría que arrendar las rentas, derechos y bienes pertenecientes a los adelantados. Con la carta de poder el procurador del adelantado se presentaba en el señorío y llevaba a cabo todo lo que le había sido ordena-

---

(92) Apéndice Documental nº. 14.

(93) Rodrigo de Perea da poder a su criado Juan de Arana para que en su nombre tome posesión del Adelantamiento de Cazorla (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 606r-613v.); Juan Carrillo delega en García de Haro (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 262r-262v.); y en nombre del adelantado don Pedro de Acuña toma posesión del señorío el bachiller Pedro Alvarez de Cifuentes (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894).

do, yendo a cada una de las villas del señorío y recibiendo el juramento de fidelidad de los concejos y de sus habitantes, pero a su vez se comprometía, en nombre del adelantado, a guardar los fueros y privilegios de las villas.

Finalmente hay que resaltar que hasta que el adelantado no había cumplido todos los requisitos: nombramiento, pleito homenaje y toma de posesión, no podía actuar como tal, aunque hubiese satisfecho alguno de estos trámites; por ejemplo, sabemos que el 15 de noviembre de 1425<sup>(94)</sup> fue nombrado adelantado Rodrigo de Perea; éste hizo pleito homenaje al arzobispo el 28 de noviembre,<sup>(95)</sup> pero no tomó posesión del Adelantamiento hasta el 17 de enero del año siguiente,<sup>(96)</sup> y hasta esa fecha actuó como administrador del Adelantamiento el canónigo de Toledo Fernán Pérez, oficio que sólo parece en los períodos en los que no hay adelantado, y como tal administrador el 4 de enero,<sup>(97)</sup> dicta algunas normas referentes a los caballeros de cuantía de Villanueva del Arzobispo.

#### *Atribuciones de los adelantados de Cazorla*

Los arzobispos, ante la imposibilidad de gobernar y defender militarmente su señorío de Cazorla, encomiendan estas funciones a un adelantado; este representante del arzobispo tenía atribuciones y poderes amplios, casi como los que tenía el señor del Adelantamiento, pero con la salvedad que en cualquier momento podría ser destituido de su oficio.

Según la documentación que conocemos, y comparando las funciones de los Adelantados Mayores, con las de los adelantados de Cazorla, éstos tenían las siguientes atribuciones: Jurisdicción, facultades de tipo militar y gobierno, a las que hay que añadir los derechos y retribuciones correspondientes por el desempeño de su oficio.

*Jurisdicción:* El Adelantamiento era un señorío jurisdiccional y por tanto, los arzobispos podían administrar justicia; los adelantados como representantes del señor ejercen también esta función judicial, salvo aquellos

---

(94) Apéndice Documental nº. 13.

(95) Apéndice Documental nº. 14.

(96) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 606r-613v.

(97) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 601r-602v.

casos que el arzobispo se reservaba: Apelaciones a las sentencias de los adelantados,<sup>(98)</sup> problemas entre concejos del Adelantamiento por términos,<sup>(99)</sup> ámbito jurisdiccional de los alcaldes,<sup>(100)</sup> abusos de los adelantados y de sus oficiales,<sup>(101)</sup> etc.

A pesar que el tribunal del arzobispo era la instancia superior para los vasallos del Adelantamiento de Cazorla, el adelantado actuaba como juez ordinario y de apelaciones al igual que los Adelantados Mayores.<sup>(102)</sup> Esta función judicial de los adelantados de Cazorla queda claramente reflejada en la documentación: La figura del adelantado-juez queda perfectamente recogida en un documento fechado en Villanueva del Arzobispo el 29 de diciembre de 1414,<sup>(103)</sup> en él se hace referencia a la sentencia dada por el adelantado don Alfonso Tenorio, en el pleito entre Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo por cuestión del aprovechamiento de los términos comunes y nombramiento de los caballeros de la sierra; la sentencia se dio «siendo asentado (don Alfonso Tenorio) en un poyo en forma de juicio en los portales que son en el mercado de la dicha Villanueva, viernes al audiençia...». La actividad del adelantado Tenorio como juez fue fecunda, siéndole enco-

---

(98) Disposición dada por don Juan de Cerezuela, el 26 de diciembre de 1440. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 627r-627v.

(99) El 11 de agosto de 1397, don Pedro Tenorio establece el sistema de aprovechamiento de los términos comunes, entre Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 108v.); el 13 de enero de 1414, don Pedro de Luna, a petición de los concejos de Cazorla y La Iruela, ordena que los términos de ambas villas se aprovechen conjuntamente (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254).

(100) El campo de actuación de los alcaldes de Iznatoraf y Villacarrillo quedan delimitados en varias provisiones arzobispales, dadas por don Alfonso Carrillo el 10 de noviembre de 1474 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 884r-884v.) y 16 de agosto de 1475 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 635r-635v.).

(101) Provisión dada por Cisneros el 23 de octubre de 1499. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 861v-862r.

(102) J. CERDA RUIZ-FUNES: *Para un estudio...*, 16-17.

(103) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 137r-141r.

mendado por el arzobispo que dictaminara sobre la forma de aprovechar la dehesa del Retamar, pretendida por los concejos de La Iruela y Cazorla.<sup>(104)</sup>

Como antes dijimos, la sentencia del adelantado puede ser apelada al arzobispo, como hizo la villa de Cazorla que apeló a su señor, porque consideraba perjudicados sus intereses por la sentencia del adelantado don Lope Vázquez de Acuña en el pleito por aprovechamiento de términos con La Iruela; pero don Alfonso Carrillo volvió a remitir el caso al adelantado.<sup>(105)</sup>

Otras veces, el adelantado como autoridad judicial suprema del señorío interviene en las actuaciones de los alcaldes ordinarios, así el 18 de febrero de 1479,<sup>(106)</sup> don Lope Vázquez de Acuña ordenó a los alcaldes de Villanueva levantar las penas que habían impuesto.

Las funciones judiciales del adelantado se complementan con la actuación de los alcaldes mayores, oficiales nombrados generalmente por los adelantados.

*Facultades de tipo militar:* Una de las funciones principales de los adelantados era la defensa del territorio de Cazorla, prueba de ello es que en los pleitos homenajes de estos oficiales se hace especial referencia a que el adelantado recibía en tenencia los castillos de Cazorla, La Iruela e Iznatoraf y todas las fortalezas del señorío, debiendo el adelantado nombrar a los alcaldes. Asimismo, el adelantado de Cazorla era la autoridad militar suprema del señorío y como tal preside los alardes de los caballeros cuantiosos; dirige las milicias concejiles en sus intervenciones; ordena a los concejos que tengan preparados a todos sus hombres en edad de cumplir las obli-

---

(104) El aprovechamiento de la dehesa del Retamar fue causa del enfrentamiento entre los concejos de La Iruela y Cazorla. El 2 de agosto de 1388 don Pedro Tenorio encargó al adelantado don Gonzalo Díaz Pantoja solucionar los debates (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 579r-579v.); pero las medidas tomadas por el adelantado no debieron dar resultados positivos, porque don Pedro de Luna encargaría el mismo caso, años más tarde, al adelantado don Alfonso Tenorio (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 580v-581r.).

(105) Alcalá, 25 de junio de 1478. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 874r-875v.

(106) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

gaciones militares para partir con él en servicio del arzobispo y del rey<sup>(107)</sup> etc. No obstante, existió otro oficio en el Adelantamiento, el capitán general, cuyas funciones eran iguales a las del adelantado en lo concerniente a las atribuciones militares. Teniendo en cuenta que los nombramientos de capitanes generales fueron poco frecuentes es preciso analizar cada uno de los casos:

La muerte del adelantado Rodrigo de Perea en tierras granadinas, el 28 de julio de 1438, dejaba vacante el Adelantamiento en unos momentos de intensa actividad en la frontera jiennense y en los que precisaba urgentemente ser defendida frente a los granadinos, puesto que la muerte del adelantado podía ser aprovechada por Muhammad IX para entrar en el señorío y tratar de resarcirse de la grave derrota que le supuso la toma de Huelma.<sup>(108)</sup> Ante estas circunstancias, Juan II se ve obligado a intervenir y aconseja al arzobispo don Juan Cerezuela que encomiende la defensa del señorío a Juan de Carrillo, alcalde mayor de Toledo. El 10 de octubre<sup>(109)</sup> el arzobispo comunicaba a los concejos del señorío la llegada de Juan Carrillo, que en documentos posteriores aparecerá como capitán del Adelantamiento y justicia mayor.<sup>(110)</sup> El hecho del nombramiento de Juan Carrillo para desempeñar dos oficios que básicamente responden a las funciones del adelantado, puede que se debiera a la necesidad por parte del arzobispo de asegurar ante todo la defensa del señorío, aunque, posiblemente, la buena gestión del alcalde mayor de Toledo le valdría, meses más tarde, la justicia y rentas del Adelantamiento, hasta que finalmente es nombrado adelantado.<sup>(111)</sup>

---

(107) Cazorla, 24 de abril de 1480 (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894) y Cazorla, 4 de junio de 1484 (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695).

(108) L. SECO DE LUCENA PAREDES: *Muhammad IX, sultán de Granada*, Granada, 1978, 178-179.

(109) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 625v-626v.

(110) El 4 de diciembre de 1438, don Juan Carrillo comunicaba al concejo de Villanueva del Arzobispo que el arzobispo le había hecho merced de la justicia y rentas del Adelantamiento. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 626v.

(111) El 7 de mayo de 1440, don Juan de Cerezuela nombró adelantado de Cazorla a Juan Carrillo, alcalde mayor de Toledo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 261r-262v.



Años más tarde, 1516<sup>(112)</sup> volvemos a encontrar otro capitán general, pero esta vez su jurisdicción no se circunscribe al ámbito del Adelantamiento, sino que abarca a todos los lugares del arzobispado de Toledo, en donde el arzobispo tenía poder temporal. El nombramiento de don García de Villarroel como capitán de la gente de guerra del arzobispado de Toledo hay que verlo en función de la organización de unas milicias, los llamados «hombres de ordenanza» por parte de Cisneros.

*Gobierno del Adelantamiento:* Tal como se especifica en el nombramiento de adelantado, este tenía capacidad para «proveer de los oficios de alcaldías e regimientos e juraderías e de los otros oficios de las villas e logares del dicho nuestro Adelantamiento en cada una de las villas e lugares a los vezinos dellas, nuestros vasallos, guardandoles los buenos fueros, usos e costumbres de cada una de las dichas villas e lugares del dicho nuestro Adelantamiento...»<sup>(113)</sup> pero esta facultad de nombrar a los oficiales concejiles, que en principio hace pensar en una activa intervención del adelantado en las tareas de gobierno de los concejos, queda prácticamente anulada por la condición expuesta por el arzobispo, «guardandoles los buenos fueros...». Esta cláusula tiene una doble finalidad: En primer lugar, limitar la potestad del adelantado que sólo podría actuar dentro de los límites establecidos por los fueros y privilegios; en segundo lugar, teniendo en cuenta los fueros y privilegios que regulan todos los aspectos de la vida concejil, son promulgados por el arzobispo, la figura del adelantado quedará siempre relegada a un segundo término, ya que los propios prelados toledanos mediante sus cartas y provisiones se encargarán que los adelantados no intervengan muy directamente en el gobierno del señorío, evitando de esta manera que actuasen como si fuesen los señores del Adelantamiento.

Pero a pesar de la subordinación de los adelantados a los privilegios de las villas del señorío, en los últimos años del siglo XV y sobre todo en los primeros años del siguiente, los adelantados intervienen más directamente

---

(112) El 26 de enero de 1516, el cardenal Cisneros nombra al adelantado de Ca-zorla don García de Villarroel, capitán general del arzobispado de Toledo. A.C.T., I.1.B.18.

(113) Apéndice Documental nº. 13.

en el gobierno, llegando a nombrar a varios oficiales concejiles<sup>(114)</sup> y de la Santa Hermandad.<sup>(115)</sup>

*Derechos y retribuciones:* Los adelantados de Cazorla por desempeñar su oficio recibían unas determinadas rentas que se detallan en el documento de su nombramiento, «e con todos los frutos e rentas, tenençias, reditas, proventas, penas e caloñas e derechos e pertenençias al dicho nuestro Adelantamiento... sigun que mejor e mas cunplidamente lo tuvieron los adelantados mayores que antes de vos fueron en el dicho Adelantamiento»;<sup>(116)</sup> en otro documento más tardío, 1440, dice «que vos recudan e fagan recudir con todos los dichos frutos e rentas e pechos e derechos que a vos pertenesçer deven en qualquier manera en el dicho nuestro Adelantamiento y en la dicha villa de Quesada, sigun que sienpre se acostunbro e recudieron e hizieron recudir a los dichos nuestros adelantados pasados...».<sup>(117)</sup> En el nombramiento de don Pedro de Acuña, 1448, se introduce una nueva cláusula, aunque hace referencia a una costumbre antigua,<sup>(118)</sup> consistente en descontar de las rentas percibidas por el adelantado una determinada cantidad que se destinaría al mantenimiento de las fortalezas del señorío. Esta cláusula debió introducirse entrado ya el siglo XV, porque de hecho con anterioridad a 1448, dichas obras habían sido costeadas por los propios señores del Adelantamiento,<sup>(119)</sup> y probablemente fue una medida excepcional, tomada por el arzobispo de Toledo en vista a las continuas luchas que asolaban el reino y sobre todo a la intensa actividad fronteriza, por lo que

---

(114) El 14 de septiembre de 1510, don García de Villarroel nombra jurado de Cazorla a Cristóbal de Caravaca (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893) y el 29 de junio de 1516 a Pedro de Caravaca (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893).

(115) Apéndice Documental nº. 18.

(116) Apéndice Documental nº. 13.

(117) Illescas, 7 de mayo de 1440. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 261r-262v.

(118) Alcalá de Henares, 26 de mayo de 1448. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894.

(119) El 22 de abril de 1262, Alfonso X envía una carta al electo don Domingo, agradeciéndole las obras de fortificación, hecha en los castillos de Quesada y su término. A.C.T., A.7.D.1.1a.

era necesario asegurar la defensa del Adelantamiento, ya que esta disposición no aparece en ningún otro nombramiento de adelantado, tanto en los anteriores a don Pedro de Acuña como en los posteriores a él.

A pesar de la excelente retribución del oficio de adelantado de Cazorla, recibían casi todas las rentas y derechos correspondientes a los arzobispos en el señorío; éstos tuvieron que vigilar a sus adelantados para que no se excedieran en sus atribuciones y exigieran derechos excesivos a sus vasallos, siendo el caso más representativo el de don Alfonso Tenorio: En 1397 el adelantado pretendió cobrar a los vecinos de Villanueva del Arzobispo la marzazga<sup>(120)</sup> y un pedido,<sup>(121)</sup> y al año siguiente impuso a los concejos de Cazorla y de La Iruela una derrama de 12.000 maravedís.<sup>(122)</sup> Ante las quejas de las villas y porque tal actitud iba en contra de la normativa del Adelantamiento, dado que el adelantado no podía exigir nuevas contribuciones sin el permiso del arzobispo, don Pedro Tenorio prohibió a su sobrino recaudar las cantidades pretendidas.

Pero todos los cuidados del arzobispo fueron inútiles, don Alfonso Tenorio y sus oficiales seguían actuando libremente en el Adelantamiento y las quejas de sus vecinos llegaban continuamente a su señor; por lo que don Sancho de Rojas se vio obligado a intervenir, promulgando una provisión, dada en Valladolid el 17 de octubre de 1417,<sup>(123)</sup> que posteriormente fue confirmada por don Juan Cerezuela y don Alfonso Carrillo.<sup>(124)</sup>

La provisión de don Sancho de Rojas regula, fundamentalmente, las relaciones adelantado-vasallos del señorío, por lo que no hace ninguna referencia a las rentas y derechos correspondientes a estos oficiales, limitándose a establecer las atribuciones del adelantado y de sus oficiales en rela-

---

(120) J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 53.

(121) El 18 de mayo de 1397, don Pedro Tenorio aconseja a los vecinos de Villanueva del Arzobispo no pagar el pedido, exigido por el adelantado Tenorio. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.696.

(122) El 15 de junio de 1398, don Pedro Tenorio ordena a los concejos de Iznatoraf y Cazorla que no paguen ningún servicio al adelantado Alfonso Tenorio, sin su expreso consentimiento. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 585r-585v.

(123) A.C.T., I.1.B.4.2.

(124) 18 de abril de 1436 y 22 de mayo de 1449. A.C.T., I.1.B.4.2.

ción con sus gobernados. Los principales aspectos tratados en la provisión son los siguientes:

1.- El adelantado y sus oficiales sólo podrían comprar en el Adelantamiento los alimentos, bebidas y vestido para uso propio, quedándoles prohibido efectuar cualquier otro tipo de compra durante el desempeño de sus oficios.

2.- Se prohíbe a los oficiales del Adelantamiento, designados personalmente por el adelantado, ocupar cargos concejiles.

3.- El adelantado no puede obligar a ningún vecino a venderle caballos a precios más bajos que los establecidos en el Adelantamiento, alegando servicio del rey o del arzobispo. En estos casos se lo comunicaría al arzobispo, quien en el plazo máximo de un mes debía decidir si era conveniente comprar los caballos en el Adelantamiento; durante ese período de tiempo el adelantado podía ordenar el embargo de los animales para evitar su salida del señorío. Si pasado el mes el arzobispo no había ordenado nada sobre el particular, los vecinos del Adelantamiento tendrían plena libertad para vender o no sus caballos fuera o dentro del Adelantamiento, pero siempre guardando los ordenamientos reales.

4.- Los alardes de los caballeros cuantiosos se harían conforme a la costumbre del Adelantamiento, no pudiendo el adelantado introducir ninguna modificación.

5.- El adelantado no podría obligar a los vecinos del señorío a venderle los esclavos moros, alegando servicio del arzobispo, rey o bien de la tierra. En caso que existieran tales motivos, el arzobispo debía proveer en el plazo de un mes; de no hacerlo, el dueño del cautivo tenía libertad para venderlo a quien quisiera, pero el adelantado llevaría un porcentaje de la venta, no así los alcaides.

6.- Los hombres y animales necesarios para el transporte en época de guerra serían pagados según los precios establecidos por el adelantado, pero teniendo en cuenta los vigentes en el Adelantamiento.

A pesar de esta normativa, don Alfonso Tenorio siguió actuando con entera libertad en el señorío y en 1418<sup>(125)</sup> exigía a cada uno de los vecinos del Adelantamiento una carga de paja nueva. Esta nueva imposición fue,

---

(125) 8 de diciembre de 1418. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

asimismo, prohibida por don Sancho de Rojas, aunque sin ningún éxito, pues años más tarde sería demandada por otro adelantado, Rodrigo de Pe-  
rea.<sup>(126)</sup>

### Oficiales designados por el Adelantado de Cazorla

El adelantado como delegado del arzobispo en el señorío de Cazorla tenía capacidad para designar a otros oficiales que participarían junto a él, en las tareas de gobierno. Estos oficiales son el lugarteniente, los alcaldes mayores y alcaides.

#### *Lugarteniente:*

Siguiendo la tónica usual de la época, los adelantados de Cazorla delegan, en algunas ocasiones, sus funciones en lugarteniente.<sup>(127)</sup> Este oficial es nombrado personalmente por el adelantado, sin que intervenga para nada el arzobispo, y actúa solamente cuando el adelantado se encuentra fuera del Adelantamiento o en casos determinados, en que el adelantado le designa una misión específica;<sup>(128)</sup> mientras desempeña el oficio tiene iguales atribuciones que el adelantado. No obstante, en el Adelantamiento no se observa la tendencia que señala J. García Marín que «el lugarteniente va a actuar por tiempo ilimitado en lugar del principal, o incluso a su lado, salvando su impericia o incapacidad; la lugartenencia deja de ser una 'delegación' para transformarse en un oficio»<sup>(129)</sup> porque la figura del lugarteniente nunca aparece actuando conjuntamente con el adelantado en el Adelantamiento de Cazorla.

La presencia de lugartenientes en el señorío se data documentalmente en los primeros años del siglo XV, siendo Alfonso López, alcalde mayor del Adelantamiento y lugarteniente de don Alfonso Tenorio<sup>(130)</sup> y sus atribucio-

(126) 4 de junio de 1426. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 868r.

(127) J. M. GARCIA MARIN: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974, 54.

(128) Alfonso Tenorio comunica al concejo de Cazorla la llegada de su lugarteniente, quien resolvería los problemas entre Quesada y Cazorla. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 110r-110v.

(129) J. M. GARCIA MARIN: *El oficio...*, 53.

(130) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 110r-110v.

nes son iguales a las del adelantado, y mediante las actuaciones de Martín de Avendaño, lugarteniente de don Pedro de Acuña, veremos qué funciones desarrollaron:

a) Nombra oficiales del Adelantamiento: El 31 de julio de 1449<sup>(131)</sup> a Ruy Sánchez de Ayllón como alcalde mayor del Adelantamiento.

b) Designa a los alcaldes de Villacarrillo que se ocuparían de la defensa de la iglesia-castillo, ya que por privilegio de la villa la defensa de dicha fortaleza se encomendaba a dos vecinos de Villacarrillo.<sup>(132)</sup>

c) El lugarteniente apremia a los vecinos del Adelantamiento, para que paguen una contribución extraordinaria con la finalidad de sufragar el rescate de los vecinos de Villacarrillo.<sup>(133)</sup>

d) Reúne la información necesaria sobre el aprovechamiento en común de los términos de Villanueva del Arzobispo y Ubeda.<sup>(134)</sup>

#### *Alcaldes Mayores:*

El adelantado de Cazorla al igual que los Adelantados Mayores era auxiliado en sus funciones judiciales por dos alcaldes mayores,<sup>(135)</sup> es decir, por expertos conocedores de las leyes y prueba de ello es que todos los alcaldes mayores del Adelantamiento fueron bachilleres. Estos oficiales eran designados personalmente por el adelantado, aunque en casos excepcionales el arzobispo era quien nombraba a los alcaldes mayores del señorío.<sup>(136)</sup>

El ámbito jurisdiccional de los alcaldes mayores se delimita en función de las dos villas principales del señorío, Cazorla e Iznatoraf, de manera que

(131) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 277r-278v.

(132) Villacarrillo, 15 de agosto de 1465. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 127r-128v.

(133) 4 de junio de 1464. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 876r-877r.

(134) *Ibidem*.

(135) J. M. GARCIA MARIN: *El oficio...*, 56.

(136) El 16 de marzo de 1431, Rodrigo de Perea nombra alcalde mayor a Juan de Vid (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255). El 8 de mayo de 1440, don Juan Carrillo nombra a García de Haro alcalde mayor de Villanueva del Arzobispo (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 629r.); el 1 de mayo de 1491 don Hurtado de Mendoza a Mendo de Padilla como alcalde mayor de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695).

un alcalde mayor actuaría en Cazorla y La Iruela y el otro en Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf, o por el contrario procedían indiscriminadamente por todo el término del Adelantamiento.

Teniendo en cuenta las facultades jurisdiccionales de los alcaldes mayores, los arzobispo precisaron sus atribuciones en dos provisiones. La primera reglamentación sobre alcaldes mayores data de 1422<sup>(137)</sup> y fue dada a petición de los concejos del señorío por don Sancho de Rojas:

En primer lugar el arzobispo delimita las funciones del alcalde mayor y del alcalde ordinario; los primeros sólo podrían actuar en las apelaciones, nunca «por simples querellas y nuevas demandas...»<sup>(138)</sup> y solamente los alcaldes mayores procederían «quando acaeciēre algun ruydo o bolliçio o escandalo o escandalos en las dichas villas e lugares del Adelantamiento, que los alcaldes hordinarios no pudieren poner remedio, e salvando sy los dichos alcaldes hordinarios fueren negligentes, ca en tales casos nuestra merçed es que los dichos alcaldes mayores se entremetan a conoçer por nuevas demandas o como mejor entendieren que cunple a nuestro servicio».<sup>(139)</sup>

A pesar que en la provisión de 1422, los alcaldes mayores sólo podían actuar en las apelaciones y sólo en casos excepcionales en primera instancia, la realidad es que la figura del alcalde mayor aparece ante la necesidad que tiene el adelantado de ser aconsejado en las tareas judiciales por personas expertas, y por tanto los alcaldes mayores intervenían en los mismos casos que los adelantados. Prueba de ello es que en sus nombramientos se les capacita para que «podades oyr e conoçer librar e determinar por vuestras sentençias, ansi ynterlocutorias como definitivas, todas e de todas las causas e pleitos que ante vos vinieren, ansi por açion nueva como por querella, como por via de agravio o de apelacion, o como mejor vos quisieredes e por bien tuvieredes, e para que podades ynponer, dar o mandar dar las penas çeviles e criminales a las personas que en ellas encurrieren...»<sup>(140)</sup>

Se prohíbe terminantemente ser alcaldes de las fortalezas del Adelantamiento a los alcaldes mayores; de esta manera se trata de impedir que los

(137) Apéndice Documental nº. 10.

(138) *Ibidem*.

(139) *Ibidem*.

(140) Nombramiento de Juan de Vid, 16 de marzo de 1431. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

vecinos del señorío puedan sufrir prisión en los castillos del señorío, en vez de en las cárceles de las villas o en su defecto en las casas de los alguaciles. Igualmente, se les prohíbe recibir más de dos escritos en cada caso; de no cumplir este mandato, tanto el alcalde mayor como el litigante, serían multados con 2.000 maravedís, aplicados a la cámara arzobispal.

El desacato de los dos primeros puntos estaba penado con 10.000 maravedís, aplicados, igualmente, a la cámara arzobispal.

Los alcaldes mayores llevarían el doble de los derechos de los alcaldes ordinarios por administrar justicia, pero nunca podrían imponer penas ni caloñas de homicidios o de sangre sin existir querrelloso o antes de dictar sentencia; esta última prescripción se hace extensiva, también, al adelantado y a todos los justicias del Adelantamiento.<sup>(141)</sup>

Don Sancho de Rojas, a petición de sus vasallos, prohíbe que los adelantados puedan interpretar esta provisión, para evitar que éstos favoreciesen excesivamente a sus oficiales.<sup>(142)</sup>

Posteriormente, don Juan Martínez Contreras promulgó una nueva provisión, 28 de julio de 1425,<sup>(143)</sup> sobre los derechos de los alcaldes mayores, pero no aporta grandes novedades respecto a la de don Sancho de Rojas, sino que recoge todas las disposiciones de su antecesor e introduce una sola innovación: Si don Sancho prohibió al adelantado y a sus oficiales llevar penas y caloñas si no hubiese querrelloso, don Juan ordena lo contrario «porque ninguno no se atreva a levar ni ynjuir a otro, aunque no aya querrelloso alguno, que se lieven las dichas penas e caloñas de omeçillos e de sangre...».<sup>(144)</sup>

Los concejos del Adelantamiento intentaron con todos los medios a su

---

(141) El 10 de septiembre de 1424 don Juan Martínez Contreras ordena a Gonzalo Muñoz de Barahona, alcalde mayor de Cazorla y La Iruela, que cumpla lo establecido por su antecesor en lo referente a las penas por sangre, pero «si la sangre fuere ynjuriosa que les llevedes las penas, aunque no aya acusador». Igual mandamiento fue enviado a Juan de Escobar, alcalde mayor de las «villas allende». A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 599r-599v.

(142) Apéndice Documental nº. 10.

(143) Apéndice Documental nº. 12.

(144) *Ibidem*.



alcance que las provisiones arzobispaes referentes a los alcaldes mayores se cumplieran.<sup>(145)</sup> Así en 1440,<sup>(146)</sup> el concejo de Villanueva del Arzobispo por medio de su personero Juan Rodríguez y ante escribano público presentó un escrito al alcalde mayor García de Haro, acusándole de ocupar indebidamente la alcaldía mayor, ya que no había sido nombrado por Juan Carrillo siendo éste adelantado, sino cuando fue justicia mayor del Adelantamiento.

Años más tarde, en 1491<sup>(147)</sup> don Hurtado de Mendoza nombra al alcaide de Iznatoraf, Mendo de Padilla, alcalde mayor de Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo; siendo esta vez el concejo de Villacarrillo, quien expuso al adelantado la ilegalidad de tal nombramiento, no sólo por las provisiones de don Sancho de Rojas y don Juan Martínez Contreras, sino también por el privilegio de don Alfonso Carrillo en el que expresamente se prohíbe que el alcaide de Iznatoraf fuese al mismo tiempo alcalde mayor de Villacarrillo. El adelantado suspendió a Mendo de Padilla en sus funciones como alcalde mayor, pero ordenó al gobernador del Adelantamiento que le enviase la información sobre lo alegado por Villacarrillo;<sup>(148)</sup> días más tarde, el gobernador ordenó al personero del concejo que en un plazo de nueve días le presentara las pruebas necesarias sobre la prohibición que el alcaide de Iznatoraf fuese alcalde mayor de Villacarrillo.<sup>(149)</sup> La suspensión debió llevarse a efecto porque no volvemos a encontrar a ningún alcaide actuando como alcalde mayor.

### *Alcaldes*

Los alcaldes fueron designados personalmente por el adelantado, de quien recibían la tenencia de las fortalezas del señorío. Los alcaldes del

---

(145) La provisión de don Sancho de Rojas sobre los alcaldes mayores fue confirmada por el cardenal Cisneros, el 7 de agosto de 1497. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(146) El 1 de agosto de 1440, el personero del concejo de Villanueva del Arzobispo Juan García de Donquiles presenta un escrito a García de Haro, alcalde mayor de Villanueva del Arzobispo, en el que se le acusa de ocupar indebidamente la alcaldía. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 627v-628v.

(147) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(148) El 10 de enero de 1492 el adelantado don Hurtado de Mendoza revoca el nombramiento de Mendo de Padilla como alcalde mayor de Villacarrillo. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

(149) 29 de enero de 1492. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

Adelantamiento, además de la guarda de las fortalezas, realizaban otras funciones, esencialmente militares, y siempre por mandato expreso del adelantado.

Estos oficiales recibían un salario por desempeñar el oficio, pero es difícil precisar con exactitud qué rentas y derechos correspondían a los alcaides, ya que sólo sabemos que en el señorío se recaudaban ciertas contribuciones en concepto de castellería, aunque éstas sólo se constatan documentalmente en las villas de «allende», pero es probable que también se percibiesen en Cazorla y La Iruela.

Estas contribuciones son difíciles de especificar, pues en la documentación sólo encontramos alusiones vagas, generalmente quejas de los concejos a los arzobispos por los abusos de los alcaides, y estas quejas siempre provienen de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo, porque al conseguir sus respectivos privilegios de villazgo trataron de evitar cualquier tipo de dependencia con respecto a Iznatoraf; por tanto la documentación comienza a tratar los derechos de los alcaides a partir de las concesiones de este privilegio a las aldeas del Adelantamiento. Así, el concejo de Villanueva se queja al arzobispo del alcaide de Iznatoraf Fernán Sánchez, porque «quanto acaesçe que algunos omes e moços de poca edat eran algund roydo o contienda en termino de fuera desta villa e de los arrabales della, aunquel roydo sea pequeño...»<sup>(150)</sup> llevaba en concepto de castellería 60 maravedís, dando un plazo de tres días para pagar la multa, si pasado éste no se había satisfecho la deuda, se ordenaba vender los bienes de los culpables o de sus padres, en caso de ser menor de edad.

Esta contribución se quitó a los vecinos de Villanueva del Arzobispo, pero se mantuvo para los de Iznatoraf, porque el 1 de mayo de 1448,<sup>(151)</sup> el concejo de esta villa recordaba al arzobispo que ellos debían pagar los 60 maravedís por pena de sangre, más el impuesto de la carnicería, es decir, por cada res vacuna o venado que se pesara en las carnicerías de la villa correspondía al alcaide una libra y por cada res menuda un cornado. Años más tarde, Villacarrillo, separada ya de la jurisdicción de Iznatoraf, pide a don Alfonso Carrillo la exención de todos los tributos pagados en concepto

(150) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(151) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 863v-865v.

de castellería,<sup>(152)</sup> como antes lo consiguieron los vecinos de Villanueva del Arzobispo.

Además de estos tributos que percibían legalmente, los alcaldes tomaron indebidamente otras prestaciones, como ropa; pero éstas fueron prohibidas por el deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, sede vacante, so pena de pérdida de la alcaldía.<sup>(153)</sup>

### Otros Oficiales del Adelantamiento.

*Gobernador:* Este oficial se nombra en los momentos en que no había adelantado en el señorío, bien porque estuviese ausente o porque estuviese pendiente su nombramiento.

La aparición de este oficial data de finales del siglo XV, en 1492 don Hurtado de Mendoza se encontraba en Granada y el Adelantamiento era gobernado por el bachiller Diego de Critana, quien a su vez era alcalde mayor. En los años siguientes desempeñaron el oficio: Pedro de Tapia, Fernando de Mendoza, Francisco de Villarroel, Alejo Calderón y Juan de Velasco.<sup>(154)</sup>

El gobernador desempeñaba todas las funciones del adelantado: Recaudaba impuestos; enviaba al arzobispo o al adelantado información sobre la normativa referente al aprovechamiento de términos; nombraba oficiales; tenía poder para prohibir la venta de pan fuera del Adelantamiento; presencia los alardes. Es decir, desempeña las funciones del adelantado en lo referente al gobierno de las villas y en cuestiones militares, pero en cuanto a la administración de justicia, según se desprende de la documentación, los gobernadores no asumieron esta facultad del adelantado, porque es muy frecuente que el gobernador fuera asimismo alcalde mayor o corregi-

---

(152) 15 de marzo de 1465. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 125v-127r.

(153) 3 de marzo de 1423. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 867r-867v.

(154) En 1500 Juan de Velasco era gobernador del Adelantamiento (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 290r.); en 1501 Pedro de Tapia (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 639v-640v.); de 1502 a 1505 Fernando de Mendoza, sobrino del adelantado don Hurtado de Mendoza (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 662r-622v. y A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695); en 1505 Francisco de Villarroel (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 249v-250v.) y en 1513-14 Alejo Calderón (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 670v-671r. y 717v-718v.).

dor, es decir, oficios judiciales, y si el gobernador hubiera tenido implícitamente esta función, no hubieran sido necesarios los otros nombramientos; pero analizando caso por caso vemos que:

Diego de Critana es gobernador y alcalde mayor en todo el Adelantamiento y en función de su alcaldía el personero de Villanueva se queja en nombre de su concejo, porque Diego de Critana intervino en un pleito ya sentenciado por un alcalde de la villa.<sup>(155)</sup>

Juan de Velasco es «gobernador e justicia del nuestro adelantamiento».<sup>(156)</sup>

Pedro de Tapia es sólo gobernador y parece ser que no tiene funciones judiciales, porque, según una carta del cardenal Cisneros, fechada el 13 de septiembre de 1501,<sup>(157)</sup> éste le ordena que le informe sobre el sistema de aprovechamiento de los pastos de la ribera del Guadalimar por las tres villas de allende; el cardenal pide que la información sea enviada a su Consejo «para lo que mandemos ver e proveamos como convenga...» Otras veces, el arzobispo encomendaba a su adelantado resolver los problemas por aprovechamiento de términos, pero en esta ocasión se reserva el caso personalmente, lo que puede indicar que el gobernador no podía resolver personalmente el litigio.

El caso más claro es el nombramiento del bachiller Calderón como alcalde mayor, corregidor y gobernador; el 27 de enero de 1513<sup>(158)</sup> Cisneros nombra corregidor de Cazorla al dicho bachiller; ese mismo día es nombrado también alcalde mayor de las otras villas del Adelantamiento;<sup>(159)</sup> este último documento es esclarecedor en cuanto a los cargos gobernador-alcalde mayor, son dos oficios independientes, refiriéndose a los concejos dice «vos reçiban e ayan e admitan por alcalde mayor e gobernador...»<sup>(160)</sup> ya que sólo actuaría como gobernador «en tanto que don García de Villarroel, nuestro adelantado, estoviere presente en las dichas villas y en qualquier dellas, que vos el dicho bachiller Alexo Calderon no seays del dicho ofiçio de governa-

(155) 20 de octubre de 1495. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(156) 13 de abril de 1500. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 290r.

(157) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 147v.

(158) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 668r-668v.

(159) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 707v-709r.

(160) *Ibidem*.

dor... e ausentandose el dicho adelantado de las dichas villas useys e tengays el dicho oficio, sigun y en la manera que lo teniades antes que el dicho adelantado estoviese presente...».<sup>(161)</sup> Por tanto el gobernador no tiene las atribuciones judiciales, pero éstas son ejercidas por su nombramiento como alcalde mayor.

En el caso que el gobernador tuviese que ausentarse del Adelantamiento no podría nombrar a un lugarteniente, sino que desempeñaría sus funciones un alcalde o los dos alcaldes de Cazorla, aunque esta norma parece ser un privilegio de Cazorla, pues el concejo se queja al arzobispo, porque Francisco de Villarroel, gobernador y alcalde mayor, designaba a un lugarteniente, no entregando la vara de justicia a un alcalde de la villa.<sup>(162)</sup>

*Fiscal:* La aparición del fiscal como oficial de carácter judicial en el Adelantamiento de Cazorla, hay que verlo en función de la percepción del derecho romano-canónico y con la modificación consiguiente del procedimiento judicial. Como dice el profesor G. de Valdeavellano «el procedimiento acusatorio fue siendo desplazado por un procedimiento inquisitivo o de oficio, según el cual los delitos eran perseguidos, aunque no hubiese acusación de la parte perjudicada, porque bastaba que el hecho llegase a conocimiento del juez, y a éste competía proceder a una investigación o inquisición sobre dicho hecho».<sup>(163)</sup>

En función de este cambio en el procedimiento judicial hay que entender la figura del fiscal en el Adelantamiento de Cazorla; este oficial aparece en la documentación por primera vez en 1465, fecha en que los concejos de Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo se quejan a don Alfonso Carrillo, porque el fiscal «que el señor adelantado e su teniente pone en estas vuestras villas, de muchas penas e maravedís que a llevado e lleva a muchas personas, solamente por sacar armas o palo o piedra, aunque no hiera ni maten con ellas, o por dezir palabras injuriosas, aunque no aya querelloso, ni acusador para ello, lo qual nunca fue acostunbrado...».<sup>(164)</sup> A través de

---

(161) *Ibidem*.

(162) El 8 de abril de 1506, Cisneros ordena a Francisco de Villarroel, guardar este privilegio de Cazorla. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 249v-250r.

(163) L. GARCIA DE VALDEAVELLANO: *Curso...*, 560-561.

(164) 2 de octubre de 1465. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 869r-869v.

esta queja se puede deducir las funciones del fiscal: Este oficial era nombrado por el adelantado o por su lugarteniente y actuaba a instancia del juez, en nuestro caso del adelantado, suprema autoridad judicial en el Adelantamiento. Vemos por tanto, que la actuación del fiscal se inserta dentro del nuevo procedimiento judicial, del que habla el profesor G. de Valdeavellano, pero este nuevo procedimiento choca con el antiguo, llamado por el citado profesor proceso «acusatorio», en el que era preciso un querellante. En el Adelantamiento se enfrentan claramente estos dos sistemas, ya que, a pesar de lo dispuesto por los adelantados, los vecinos del señorío apelan al arzobispo para que le sean guardados sus privilegios, especialmente el otorgado por don Sancho de Rojas a todas las villas del Adelantamiento, el 2 de marzo de 1422,<sup>(165)</sup> que dice así: «e otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed, quel adelantado e sus lugartenientes no demanden penas ni caloñas algunas sin aver querelloso, e que tales penas e caloñas que sean primeramente juzgadas. A esto respondemos que nos plaze, e mandamos que de aqui adelante ninguno ni algunos adelantados, ni alcaldes, ni alcaldes, ni alguaziles, nin otros oficiales algunos sean osados de llevar ni lleven penas ni caloñas algunas de omiçillos, ni de sangre o fasta ser las partes oydas y sentençiado sobre ello...»

En respuesta a la demanda presentada por los vecinos de las villas de «allende», don Alfonso Carrillo escribe una carta al lugarteniente Martín de Avendaño, 17 de octubre de 1465,<sup>(166)</sup> en la que se dice «mandamos a vos los susodichos e al fiscal o promotor que agora es o sera aqui adelante en las dichas nuestras villas por vos puesto, que non demandedes nin demanden penas, achaques, nin calunias algunas a los vezinos de las dichas villas, salvo aquellas que por hordenanças antiguas de las villas se an acostunbrado levar, e si otras penas nuevamente son impuestas, mandamos que dellas nos sea fecha relaçon, porque aquellas por nos vistas mandamos proveer como sea justiçia...» Lo que supone mantener las provisiones anteriores, hasta que decidiese sobre las penas impuestas nuevamente y no contenidas en las ordenanzas anteriores.

En época del cardenal Cisneros las funciones del fiscal están más perfiladas; de nuevo el concejo de Villanueva del Arzobispo vuelve a quejarse

(165) Apéndice Documental nº. 10.

(166) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 869v-870r.

de las actuaciones de los fiscales y piden al arzobispo «quiera hazer merçed y desagraviarnos del perjuizio e daño que reçebimos de los fiscales en hazer omiçidio e acusando en qualesquier causas, no aviendo quexa de parte...».<sup>(167)</sup> En las actuaciones de los fiscales se ha producido un importante cambio, acusan en todas las causas, entre ellas, en caso de homicidio. Si en 1465 el fiscal actuaba imponiendo penas en determinadas causas, ahora el fiscal «acusa» en todas las causas civiles y criminales.

Cisneros contesta al concejo de Villanueva del Arzobispo, 17 de marzo de 1497,<sup>(168)</sup> y reglamenta las futuras actuaciones de los fiscales del Adelantamiento, puesto que sólo acusar «en los crimines publicos en los quales cada uno del pueblo podria ser parte para lo acusar y en los otros crimines privados, aviendo parte baxandose en la querella; e no aviendo no se entremetan acusar nin proseguir las acusaciones por las partes puestas; pero en los tales delitos privados después que el delincente fuere condenado e la sentencia pasada en cosa juzgada, los tales fiscales puedan llevar sus derechos, si algunos tienen fuero o de costunbre antigua...» Vemos que el cardenal Cisneros delimita claramente aquellos casos en que puede actuar el fiscal «crimenes públicos» en que asume el papel de la comunidad, puesto que, cada uno de los vecinos de la villa puede acusar el delito; en las otras causas tanto civiles como criminales siempre que haya un demandante. Una vez iniciado el proceso judicial y sentenciado el caso, el fiscal podía percibir sus derechos, pero con la condición que estuviese establecido por ordenanza.

El concejo de Cazorla recibió una provisión en iguales términos,<sup>(169)</sup> por la que se regulan las funciones de sus fiscales; lo que nos hace pensar que la normativa referente a los fiscales fuese común para todo el Adelantamiento.

Además de sus funciones eminentemente judiciales, los fiscales desempeñan otras funciones dentro del Adelantamiento, así por ejemplo, los

---

(167) 17 de marzo de 1497. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 639r-639v.

(168) *Ibidem*.

(169) La provisión es dada en Burgos el 11 de mayo de 1497, por el cardenal Cisneros. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 659v-660r.

alardes; en ausencia del adelantado y de su lugarteniente, se hacían ante el fiscal y los alcaldes de cada una de las villas del Adelantamiento.<sup>(170)</sup>

*Corregidor:* Como vimos al hablar sobre las atribuciones del titular del señorío, el arzobispo nombraba corregidores en el Adelantamiento. La primera noticia referente a la presencia de corregidores en el señorío de Cazorla data de 1422;<sup>(171)</sup> en ese año el bachiller Juan Alfonso de Valladolid «juez y corregidor del adelantamiento por mi señor el arzobispo de Toledo», ordenaba a Sancho García, cogedor del pedido que devolviese las prendas que había tomado a Gonzalo Díaz, ya que estaba exento por carta del rey.

La presencia de corregidores no vuelve a constatarse en el señorío hasta el pontificado del cardenal Cisneros, quien el 27 de enero de 1513,<sup>(172)</sup> nombra corregidor de Cazorla al bachiller Alejo Calderón. A partir de esa fecha los corregidores actúan en tierras del señorío de Cazorla.

La presencia en el Adelantamiento de corregidores, en distintos períodos históricos, se debe a las dificultades que tuvo la implantación de este régimen en los territorios de la Corona de Castilla. Los corregidores son agentes reales enviados a las ciudades y villas de realengo con funciones judiciales y de orden público; estos agentes en un principio solamente eran enviados ocasionalmente a los municipios, hasta que en 1480 los Reyes Católicos ordenaron definitivamente la presencia de un corregidor al frente de los cabildos de las principales ciudades y villas del reino, regulándose todas sus funciones en la Pragmática de 1500.<sup>(173)</sup>

Si el corregidor aparece en función de la política centralizadora de la monarquía, la presencia de estos agentes en territorios de señorío y nombrados por sus titulares sin la participación de los monarcas supone en

(170) Alarde de Villanueva del Arzobispo, 2 de marzo de 1507; de Iznatoraf, 4 de marzo de 1507; de Villacarrillo, 7 de marzo de 1507. A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 18.

(171) El 4 de agosto de 1442, Juan Alfonso de Valladolid, juez y corregidor del Adelantamiento, ordena al recaudador del pedido Sancho García que devuelva los maravedís tomados a Gonzalo Díaz de Tovar, ya que está exento de pagar dicho tributo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 593r-594v.

(172) Apéndice Documental nº. 21.

(173) B. GONZALEZ ALONSO: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, 77.



cierta manera una contradicción, pues podría considerarse como un fortalecimiento de la nobleza, laica o eclesiástica. E. Mitre Fernández al hablar de las causas que impulsan a Enrique III a intensificar el régimen de corregidores y la presencia de corregidores no nombrados por el monarca dice: «En otros casos, la existencia de un corregidor, o, al menos, el poder para ser establecido, no parece justificarse más que por el deseo de agradar a un determinado señor, laico o clesiástico, a quien se da permiso para su implantación».<sup>(174)</sup>

Las palabras de E. Mitre aclaran la presencia del corregidor Juan Alfonso de Valladolid en el Adelantamiento; aunque desconocemos si el monarca autorizó su nombramiento o, bien, dependió exclusivamente de la voluntad del arzobispo de Toledo; no obstante, a pesar de la temprana presencia de un corregidor en tierras del señorío, este régimen no se implantaría definitivamente en el Adelantamiento de Cazorla hasta el siglo XVI.

*Juez pesquisidor:* Al igual que ocurre en los lugares de realengo, la gestión de los oficiales del Adelantamiento estaba sometida a la inspección de otros oficiales designados por los arzobispos.

En 1505 los concejos de La Iruela y Cazorla se quejan al adelantado, porque el bachiller Juan de Atienza hacía más de dos años que era alcalde mayor y aún no se le había hecho juicio de residencia. En vista de esta demanda el adelantado don Hurtado de Mendoza designó a su contador Diego de León como juez de residencia,<sup>(175)</sup> ordenándole que hiciera juicio de residencia no sólo al alcalde mayor sino también al gobernador Fernando de Mendoza y en general a todos los justicias del Adelantamiento. Asimismo se le encarga al juez de residencia que se informe sobre la actuación de los otros oficiales concejiles y de la administración de los propios del concejo.

Diego de León recibiría las quejas por parte de los vecinos del Adelantamiento de la actuación de los justicias y podría imponer penas en caso que alguno hubiese incurrido en alguna falta. No obstante, en caso que se

---

(174) E. MITRE FERNANDEZ: *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969, 20-21.

(175) El nombramiento tiene lugar en Guadalajara el 24 de abril de 1505. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

presentase alguna anomalía grave, ésta se remitiría al adelantado o al propio arzobispo. Se da un plazo de 60 días para hacer el juicio de residencia, quedando en esos días suspendidos de sus oficios los justicias del señorío y el juez de residencia, o la persona que él designara, intervendría en todas las causas civiles o criminales que se presentasen o estuviesen pendientes.

*Otros oficiales:* En ciertos casos de desórdenes y alborotos, el arzobispo designaba a un «juez de comisión» para que investigase en el señorío las causas de tales disturbios. El 2 de agosto de 1418<sup>(176)</sup> don Sancho de Rojas ordena a los concejos de Villanueva e Iznatoraf que paguen a Ximén López cierta cantidad de maravedís, que él entregó al bachiller Juan Alfonso de Valladolid «al tiempo que nos lo enbiamos alla a esa tierra para saber la verdad...» El mismo documento nos dice que el bachiller fue enviado por el arzobispo para investigar sobre los alborotos producidos en el Adelantamiento por la actuación del alcalde mayor Alvar Gómez. No sabemos con exactitud, cuales eran las funciones del bachiller, a parte de investigar los hechos y «saber el estado desa tierra, si estava en buena justicia...» Posiblemente, tendría atribuciones judiciales, pues Ximén López, vecino de Cazorla, uno de los implicados en los disturbios, tuvo que pagarle 3.000 maravedís, en concepto de salario de los treinta días que estuvo en el Adelantamiento, a razón de 100 maravedís diarios, lo que indica que el bachiller pudo castigar a los culpables en función de su magistratura.

La presencia del bachiller en el Adelantamiento, aunque no conozcamos sus funciones y atribuciones, viene a demostrar que los arzobispos se reservan determinados casos, bien sentenciando ellos la causa personalmente, o bien enviando al señorío delegados suyos, al margen de los oficiales de justicia del señorío, cuya máxima autoridad era el adelantado.

---

(176) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 591r-592r.



CAPITULO IV:  
LOS VASALLOS DE LOS ARZOBISPOS DE TOLEDO

LA POBLACION DEL ADELANTAMIENTO  
ESTRUCTURA SOCIAL DE LA POBLACION:

-**Hidalgos**

-**Caballeros cuantiosos:**

*Normativa sobre su elección*

*Evolución de las cuantías*

*Los alardes*

*Edad y privilegio de los cuantiosos*

-**Pecheros**

-**Minorías étnicas y religiosas**



## LA POBLACION DEL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA

La poblacion de un señorío es «el fundamento mismo de la institución señorial y en el que descansa, en último término, toda su riqueza».<sup>(1)</sup> Pero a pesar de su importancia, el estudio cuantitativo de la población del Adelantamiento plantea serias dificultades, debido a que la documentación de los siglos bajomedievales a penas hace referencia, al número de vasallos que poblaron el señorío de Cazorla. No obstante, se ha intentado solucionar este problema contrastando las noticias ofrecidas por los documentos con datos de épocas posteriores al período estudiado, y de esta manera intentar acercarnos a la realidad demográfica del Adelantamiento de Cazorla en al Edad Media.<sup>(2)</sup>

La escasez de población fue una constante en la Historia del señorío, en sus comienzos estuvo motivada por las mismas circunstancias de su conquista. Quesada y la mayoría de los castillos de la zona fueron conquis-

---

(1) E. CABRERA MUÑOZ: *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977, 333.

(2) Aunque para los siglos bajomedievales carecemos de censos o padrones que nos permitan conocer con exactitud el número de habitantes del Adelantamiento, en cambio a partir del siglo XVI, este tipo de fuentes son relativamente frecuentes; los trabajos de A. MOLINIE-BERTRAND: *El Adelantamiento de Cazorla en el siglo XVI*, en «Cuadernos de Investigación Histórica» (Madrid), 1 (1977), 7-21; y J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978, proporcionan datos precisos, sobre los que intentaremos aproximarnos a la población del señorío en los siglos anteriores.

tados por la hueste del arzobispo de Toledo, por lo que sus habitantes tuvieron que abandonar el territorio; no obstante, en Torres de Alicún se constata la presencia de población mudéjar, debido a que esta plaza se incorporó al dominio de don Rodrigo Jiménez de Rada tras un pacto de sumisión.<sup>(3)</sup> aunque tras la crisis de 1264 estos musulmanes abandonaron definitivamente las tierras del Adelantamiento.

Una vez finalizada la conquista del señorío era necesario hacer frente al problema de la repoblación, porque su conservación en manos del arzobispo dependía en gran medida de la población que se asentase en él; los nuevos pobladores, además de explotar las tierras recién conquistadas, tendrían que defenderlas de los continuos ataques de los granadinos.

De la labor repobladora del arzobispo Jiménez de Rada quedan escasas noticias, pero merece destacarse la donación hecha en Pelos, 5 de mayo de 1246, a Lope Doriz de tres yugadas de tierra y a su hermano Ramiro de dos yugadas «en Avenmoriel en los dos terçios que fincaron para los pobladores, sacando en el nuestro terçio para nos...».<sup>(4)</sup> Este documento viene a confirmar la inexistencia de mudéjares, puesto que las tierras de labor se dividen en tres partes, correspondiendo al arzobispo un tercio, los dos restantes se repartirían entre los repobladores que acudieran al señorío jiennense, sin que se mencione a sus antiguos habitantes. Los nuevos pobladores recibirían sus suertes con las mismas condiciones que las expresadas en la donación de 1246, «que las ayan por juro heredad ellos e sus fijos e sus nietos e toda su generaçion, para vender e enpennar e camiar e fazer della como de so, a fuero de Quesada; fueras a orden o a riconbre de rey, que no la pueda vender, ni dar, ni enagenar por ninguna manera...»;<sup>(5)</sup> no se incluye en este reparto de tierras, según J. González,<sup>(6)</sup> las tierras destinadas al aprovechamiento en común por los concejos o para fines especiales. Con iguales condiciones a las donaciones anteriores, el 7 de junio de 1247,<sup>(7)</sup> el escudero Berenguer Fernández recibió cinco yugadas de tierra en Villamontín y

---

(3) J. GONZALEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, 296.

(4) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, 12.

(5) *Ibidem*.

(6) J. GONZALEZ: *Reinado...*, 408.

cuatro aranzadas de viña en Quesada. En el último tercio del siglo, el arzobispo don Sancho de Aragón repartió el Retamar entre «escuderos e a otros omes, sus vasallos, e a sus criados...»<sup>(8)</sup>

En vista de estos casos, podemos suponer que los primeros pobladores del señorío fueron los componentes de la hueste de don Rodrigo, que participaron con él en la conquista del Adelantamiento, junto con otros vasallos del arzobispo. En cuanto a su número carecemos de datos para evaluar el fenómeno repoblador, pero no debió ser muy elevado, porque hay que tener en cuenta que tanto los esfuerzos de la Corona como de particulares se orientaban a atraer repobladores a los territorios recién conquistados de Andalucía, como la prohibición que pesaba sobre los habitantes de realengo de instalarse en abadengos o en solariegos;<sup>(9)</sup> a estos condicionantes hay que añadir la situación fronteriza del señorío, si bien hay que tener en cuenta que estos lugares gozaban de unos privilegios especiales, sobre todo de tipo fiscal; sus habitantes debían hacer frente a las obligaciones militares, propias de un territorio fronterizo en el que se vivía en un casi permanente estado de guerra. Por estos motivos los arzobispos de Toledo encontraron serias dificultades para poblar el Adelantamiento, siendo constante su preocupación por mantener o aumentar la población del señorío.

Para paliar estos graves inconvenientes, los arzobispos de Toledo en su intento de atraer a pobladores, concedieron una amplia gama de privilegios, que pueden agruparse en dos grandes grupos: En primer lugar tendríamos la concesión de fueros, a partir de los cuales se organizaron los concejos de las distintas villas del señorío y en segundo lugar, las exenciones fiscales, tanto de pechos señoriales como reales, obtenidos por mediación de los señores de Cazorla.

El resultado de las medidas adoptadas por los arzobispos de Toledo, fue el asentamiento, en tierras del Adelantamiento, de pobladores, cuyo número exacto desconocemos en los primeros siglos de vida del señorío jienense; pese a ello, por los trabajos de A. Molinié-Bertrand,<sup>(10)</sup> se sabe la po-

(7) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 13.

(8) En una carta de don Gonzalo Díaz Palomeque, dada en Ubeda el 21 de septiembre de 1309, en la que ordena a los que labran el Retamar que paguen el diezmo a la iglesia de Cazorla, se hace referencia al reparto de dicha dehesa por su antecesor, el infante de Aragón. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 104r.

(9) J. GONZALEZ: *Reinado...*, 396.

(10) A. MOLINIE-BERTRAND: *El Adelantamiento...*, 10.



blación del Adelantamiento de Cazorra y su evolución a lo largo del siglo XVI:

| Villas           | 1528  | 1561  | 1579-84 | 1587  | 1591  | 1595-97 |
|------------------|-------|-------|---------|-------|-------|---------|
| Cazorra          | 1.193 | 1.987 | 2.226   | –     | 2.278 | 2.260   |
| La Iruela        | 517   | 741   | 834     | –     | 898   | 932     |
| Iznatoraf        | 381   | 429   | 506     | 506   | 530   | 519     |
| V. del Arzobispo | 582   | 823   | 1.059   | 850   | 1.073 | 1.453   |
| Villacarrillo    | 526   | 772   | 960     | 694   | 947   | 1.046   |
| Sorihuela        | 69    | 103   | 104     | 110   | 115   | 95      |
| Total            | 3.268 | 4.855 | 5.689   | 2.160 | 5.841 | 6.305   |

En 1528 el Adelantamiento contaba con 3.268 vecinos pecheros y en 1591 con 5.841 vecinos de todas las categorías: pecheros, hidalgos, clérigos y religiosos. Se ha producido por tanto en el período comprendido entre 1528 y 1592, un aumento de la población de un 73'5%.

El aumento demográfico, que alcanza resultados sorprendentes a lo largo del siglo XVI,<sup>(11)</sup> tiene sus orígenes a comienzos de la centuria anterior, a pesar de los nuevos brotes epidémicos, como el que afectó al Adelantamiento en 1422,<sup>(12)</sup> la epidemia tuvo grandes repercusiones en las villas del señorío, donde la mortandad fue grande, y en consecuencia, la población descendió notablemente. J. Rodríguez Molina, en base a censo hecho en 1587 por orden del rey, afirma que «la población global del Obispado de Jaén debió estar constituida, en los últimos años del siglo XIV y en los comienzos del sigl XV, por solo un tercio de la población proporcionada por las cifras del padrón de 1588».<sup>(13)</sup> De acuerdo a esta hipótesis podemos calcular por aproximación la población del Adelantamiento, a principios del si-

(11) El aumento demográfico es un fenómeno que afecta a toda la Península. Para ver su evolución y causas véase F. NADAL: *La población española (siglos XVI al XX)*, Barcelona, 1973, 28-37; y M. A. LADERO QUESADA: *La población de Andalucía en el siglo XV. Notas provisionales*, en «Anuario de Historia Social y Económica» (Madrid), 2 (1969), 479-493.

(12) Apéndice Documental nº. 14.

(13) J. RODRIGUEZ MOLINA: *El reino...*, 135.

glo XV, aplicándola al censo de 1591, ya que éste se refiere a todos los vecinos del señorío. De acuerdo al citado censo, que aporta la cifra total de 5.841 vecinos, el tercio, aplicando el coeficiente del 4'5, representaría la cifra total de 8.761 pobladores, para principios del siglo XV:

| Villas           | Nº. vecinos | Tercio  | Nº. hab./Coef. 4'5 |
|------------------|-------------|---------|--------------------|
| Cazorla          | 2.278       | 759'3   | 3.416'85           |
| La Iruela        | 898         | 299'3   | 1.346'85           |
| Iznatoraf        | 530         | 176'6   | 794'7              |
| V. del Arzobispo | 1.073       | 357'6   | 1.609'2            |
| Villacarrillo    | 947         | 315'6   | 1.420'2            |
| Sorihuela        | 115         | 38'3    | 172'35             |
| Total            | 5.841       | 1.946'7 | 8.760'15           |

En cuanto a la distribución de la población en las distintas villas y lugares del señorío en el siglo XVI, la villa más poblada es Cazorla, seguida de Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, La Iruela, Iznatoraf y Sorihuela. Pero este reparto de habitantes difiere respecto a las centurias anteriores; tras la donación de Quesada al concejo de Ubeda en 1331, Iznatoraf y Cazorla eran los núcleos de población más importantes, pero tras la erección de La Moraleja en villa con el nombre de Villanueva del Arzobispo en 1396 y de la Torre de Domingo Pliego con el nombre de Villacarrillo en 1450, la situación comienza a cambiar. En el momento de la concesión del privilegio de villazgo a La Moraleja la aldea contaba con 92 vecinos pecheros frente a los 108 de Iznatoraf,<sup>14)</sup> pero la población tendía a instalarse en zonas llanas, donde podía desarrollar sus actividades económicas con más facilidad, con lo cual, la población de Iznatoraf tiende a disminuir en beneficio de las dos nuevas villas; las causas que motivaron este cambio fueron expuestas por el concejo de Iznatoraf al arzobispo don Alfonso Carrillo, «por causa de la gran costa que tiene e por estar apartada de pasaje de los caminos e por las guardas, velas, e rondas..., de causa de lo qual, e por los dichos trabajos se an ydo e se van a morar e bivar desta vuestra villa mas de qua-

(14) Segovia, 10 de septiembre de 1396. Apéndice Documental nº. 7.

renta vezinos a las otras dichas villas de Villanueva y Villacarrillo...».<sup>(15)</sup> La pérdida de funciones eminentemente militares del Adelantamiento, tras la caída de Granada en 1492, ocasionó que las villas-fortaleza como Iznatoraf, perdieron su razón de ser, con lo cual Iznatoraf ve decrecer aún más su población, siendo, junto a Sorihuela, las villas con menor número de vecinos. Si Iznatoraf queda relegada a un segundo lugar, Cazorla, por el contrario, mantuvo siempre su importancia dentro del Adelantamiento, por su condición de residencia oficial de los adelantados, centro de la administración del señorío, cabecera de un archiprestazgo, centro económico de importancia, debido a la riqueza en pastos de sus sierras, etc.

## ESTRUCTURA SOCIAL DE LA POBLACION DEL ADELANTAMIENTO

En cuanto a la estratificación social de la población del Adelantamiento, encontramos<sup>(16)</sup> tres grupos bien diferenciados: Hidalgos, caballeros y pecheros; pero es imposible cuantificar estos grupos sociales, pues se carecen de fuentes documentales para este tipo de estudio; no obstante, en base a los datos proporcionados por la documentación comentada, podemos confirmar la existencia en el Adelantamiento de Cazorla de una clase privilegiada, integrada por los escasísimos hidalgos que habitaron en el señorío, y por el grupo más numeroso de los caballeros. Pero al hablar de los grupos privilegiados hay que tener siempre en cuenta que entre sus componentes no se encuentran el adelantado, porque, a pesar de la obligatoriedad de residencia en el señorío, casi nunca residieron permanentemente en el Adelantamiento; además, siempre fueron elegidos para desempeñar el cargo familiares de los titulares del señorío o personajes de la corte, pero nunca un vecino del Adelantamiento. En cuanto a los oficiales del adelantado, eran elegidos personalmente por éste, recayendo casi siempre en perso-

---

(15) Carta enviada por el concejo de Iznatoraf al arzobispo de Toledo, 17 de mayo de 1465. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 134r-135r.

(16) J. TORRES FONTES: *Los hidalgos murcianos en el siglo XV*, en «Anales de la Universidad de Murcia», Filosofía y Letras (Murcia), XXII (1963-1964), 7.

nas de su confianza y pertenecientes a su séquito; solamente, en muy contadas excepciones estos oficios fueron desempeñados por vecinos del señorío. Por tanto al estudiar la población del Adelantamiento de Cazorla, nos centramos en los auténticos vasallos de los arzobispos de Toledo y vecinos de su Adelantamiento.

## Hidalgos

Aunque tenemos constancia documental de la presencia de hidalgos en el Adelantamiento, su importancia como grupo social no debió ser muy relevante, ya que muy pocos vecinos gozaron de este status social. La primera noticia referente a esta clase, la encontramos en una carta del arzobispo don Sancho de Rojas, fechada en Valladolid el 17 de diciembre de 1416,<sup>(17)</sup> en la que comunica al concejo de Iznatoraf, que solamente serían considerados hidalgos aquellos vecinos de la villa que pudieran demostrar su hidalguía ante el arzobispo; una vez demostrada la veracidad de su propuesta, el hidalgo podría gozar de todos los privilegios y exenciones fiscales propias de su clase. La carta del arzobispo se inserta dentro de un problema que afectó a toda la Corona de Castilla,<sup>(18)</sup> durante la regencia de don Fernando de Antequera y debido a los numerosos impuestos pedidos por los regentes, especialmente los de carácter extraordinario votados en Cortes, que obligaban a todos los habitantes del reino sin distinción de clase, dio lugar a numerosas alegaciones de hidalguía, y como en el caso de los vecinos de Iznatoraf era necesario probarla para poderse acoger a los privilegios inherentes a este status jurídico-social.

Desconocemos si algún vecino del Adelantamiento llegó a probar su hidalguía ante el arzobispo de Toledo; pero, no obstante, esta noticia nos permite pensar en la existencia de hidalgos en el señorío de Cazorla; presencia que queda confirmada, al menos, en 1478,<sup>(19)</sup> fecha en que los Reyes Católicos ordenaron al concejo de Cazorla y a los recaudadores de los pe-

(17) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 112r-112v.

(18) J. TORRES FONTES: *Los hidalgos...*, 9, pone de manifiesto, para el caso de Murcia, las numerosas alegaciones de hidalguía, como medio de escapar a la presión fiscal.

(19) Sevilla, 2 de abril de 1478. A.G.S., R.G.S., V-1478, fol. 1.

chos, reales y concejiles de la villa, que guardaran los privilegios de los «omes fijosdalgos notorios de padre e abuelo e solar conocido destos nuestros regnos» a unos vecinos de Cazorla.

### Caballeros cuantiosos

El grupo de los caballeros es el que mejor conocemos, debido a las frecuentes alusiones que hace de ellos la documentación; según el fuero de Cuenca, del que derivan todos los fueros otorgados a las villas del Adelantamiento, sólo podrían ser alcalde o juez, aquel vecino que tuviese casa habitada, caballo y armas.<sup>(20)</sup> Posteriormente, esta condición se hace extensiva a todos los oficios concejiles; aunque desconocemos la fecha exacta a partir de la cual se exige mantener caballo y armas para poder participar en las suertes anuales, sabemos que el 10 de septiembre de 1494,<sup>(21)</sup> el licenciado Diego de Espinosa, juez de residencia en el Adelantamiento de Cazorla, al referirse a quienes podían desempeñar los oficios concejiles, conoce la obligatoriedad de mantener caballo y armas, y denomina a esta condición de costumbre antigua. Años más tarde, el cardenal Cisneros, el 15 de julio de 1502,<sup>(22)</sup> ordenó a los concejos de Cazorla y La Iruela que el personero fuese elegido entre los caballeros cuantiosos de la villa, manteniendo así la costumbre. Por tanto los caballeros cuantiosos del Adelantamiento ocuparon los puestos rectores de los concejos y de esta manera pudieron controlar todas las actividades de las villas del señorío.

La fecha decisiva par la consolidación de la caballería popular, es el

---

(20) R. de UREÑA Y SMENJAUD: *Fuero de Cuenca: Normas Primitiva y sistemáticas, texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*, Madrid, 1935, 245.

(21) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fols. 636r-637r.

(22) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fols. 899r-899v.

Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348.<sup>(23)</sup> Alfonso XI de Castilla necesitaba defender las fronteras de su reino, para ello, en las citadas Cortes de 1348 ordenó la obligatoriedad de mantener caballos y armas a aquellas personas cuya cuantía de bienes ascendía a la cantidad determinada por el ordenamiento, cifra que varía según el valor estratégico del territorio, nivel de vida, necesidad de efectivos militares, etc.

El Ordenamiento de Alcalá<sup>(24)</sup> establece, una vez apreciados todos los bienes, excepto la vivienda, las siguientes cuantías para los habitantes de la frontera con el Reino de Granada:

---

|                                |                  |            |
|--------------------------------|------------------|------------|
| Sevilla y su arzobispado:      | 5.000 maravedís  | 1 caballo  |
|                                | 10.000 maravedís | 2 caballos |
|                                | 50.000 maravedís | 3 caballos |
| Córdoba, Jaén y sus obispados: | 4.000 maravedís  | 1 caballo  |
|                                | 10.000 maravedís | 2 caballos |
|                                | 40.000 maravedís | 3 caballos |
| Murcia:                        | 8.000 maravedís  | 1 caballo  |
|                                | 20.000 maravedís | 2 caballos |
|                                | 60.000 maravedís | 3 caballos |

---

Según el profesor Pérez Prendes,<sup>(25)</sup> Alfonso XI «no hizo sino reglamentar y extender para su mejor cumplimiento una prestación ya existente y nacida mediante el transcurso natural de las cosas. La misma naturaleza que la legislación de Alfonso XI tendrán las distintas regulaciones que los reyes posteriores a él dictarán sobre el mismo tema. El origen de esta pres-

(23) Sobre la caballería popular véase los trabajos de: C. PESCADOR: *La caballería popular en León y Castilla*, en Cuadernos de Historia de España (Buenos Aires), XXXIII-IV (1961), 101-238; XXXV-XXXVI (1962), 56-260. J. M. PEREZ PRENDES: *El origen de los caballeros de cuantía y de los cuantiosos de Jaén en el siglo XV*, en «Revista Española de Derecho Militar (Madrid), 9 (1960); J. TORRES FONTES: *Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia*, en Anuario de Historia del Derecho Español (Madrid), XXXIV (1964), 463-478 y *La caballería de alarde murciana en el siglo XV*, en A.H.D.E., XXXVIII, 1968, 31-86.

(24) *Las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1882, I, 617.

(25) J. M. PEREZ-PRENDES: *El origen...*, 29.

tación militar a caballo hay que buscarlo en los más antiguos textos locales, que plantan las bases jurídicas de la repoblación castellano-leonesa». El gran avance territorial del siglo XIII,<sup>(26)</sup> con la conquista del reino de Murcia y de gran parte de Andalucía, supuso el momento culminante de la caballería popular; ya que, el peón que mantuviere caballo y armas, se elevaba a la categoría de caballero, lo que suponía grandes ventajas económicas; este grupo social en los repartimientos recibe suertes correspondientes a caballeros, tienen exenciones fiscales, franquezas, etc. Pero al estabilizarse la frontera y finalizar los repartimientos, la caballería popular ya no supone una ventaja para los que la integran, sino un gravamen, debido a los altos costes de los caballos y armas; por este motivo el número de sus componentes descende, pero al mismo tiempo la Corona necesitaba contar con efectivos militares a caballo que defendieran las fronteras del reino, por lo que se promulga el Ordenamiento de 1348, que afecta a todos los habitantes de los territorios fronterizos. A partir de esta fecha los concejos pedirán constantemente al rey que exima a sus vecinos de esta gravosa obligación, petición que no será oída por el monarca.

### *Normativa sobre la elección de los caballeros cuantiosos*

Los habitantes del Adelantamiento de Cazorla como súbditos del monarca castellano se vieron también afectados por el Ordenamiento de 1348, aunque era el arzobispo de Toledo quien establecía las cuantías para pertenecer a la caballería de alarde, prerrogativas y privilegios de sus caballeros, penas en que incurrirán los infractores, fecha de los alardes, etc. La trascendencia del Ordenamiento de Alcalá de Henares queda reflejada en la documentación, las referencias a la caballería cuantiosa son muy abundantes a partir de finales del siglo XIV y a través de ellas podemos conocer su evolución en el señorío de Cazorla.

El 26 de enero de 1372;<sup>(27)</sup> el arzobispo don Gómez Manrique, ante las quejas de los concejos de Cazorla y La Iruela, prohibía al adelantado García Rodríguez de Sotomayor introducir modificaciones en el sistema de designación de los caballeros cuantiosos y le ordenaba mantener la costumbre

(26) J. TORRES FONTES: *Dos ordenamientos...*, 463.

(27) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 579r.

guardada por los adelantados anteriores, consistente en que los concejos de las villas del Adelantamiento designarían a unas personas que apreciarían todos los bienes, excepto morada y cama, de los vecinos y luego confeccionarían unas listas con los nombres de los caballeros cuantiosos, y bajo juramento que las listas habían sido hechas fielmente, serían entregadas al adelantado. Por tanto los padrones de cuantiosos eran elaborados por los concejos y el adelantado tan sólo tendría que vigilar que los caballeros cumplieran sus obligaciones militares, pero en ningún caso él podría designar a los caballeros cuantiosos del Adelantamiento; de esta manera, se trata de evitar que el adelantado o sus oficiales eximiesen a personas obligadas a participar en la caballería cuantiosa y nombrase a otros cuyos bienes no alcanzase la cantidad establecida.

Posteriormente, el 17 de octubre de 1417,<sup>(28)</sup> don Sancho de Rojas modificó el sistema de designación de los caballeros cuantiosos, a partir de esa fecha ya no sólo intervienen los concejos, sino también el adelantado, quien nombrará a un mampostero, cuya misión consistirá en revisar las listas confeccionadas por los concejos y especialmente inspeccionarán si había habido ocultación de bienes por parte de los vecinos del Adelantamiento; en caso de fraude el mampostero recibiría todos los bienes ocultados, pero no tendría derecho a percibir los 600 maravedís, pena en que incurrían los perjuros.

Pero hay que tener en cuenta que dentro del Adelantamiento cada villa tenía sus propias peculiaridades, dentro de una normativa general a la hora de apreciar los bienes de sus vecinos; por este motivo, cuando el arzobispo don Juan Martínez Contreras ordenó al concejo de Villanueva del Arzobispo que guardase la costumbre de Cazorla, éste se sintió agraviado y expuso al arzobispo su desagrado por la pérdida de sus privilegios; por ello, el bachiller Fernán Pérez de Contreras, administrador del Adelantamiento, en nombre del Arzobispo permitió al concejo de Villanueva, el 4 de enero de 1426,<sup>(29)</sup> que mantuviera su costumbre en lo referente a la apreciación de bienes de sus vecinos.

(28) A.C.T., I.1.B.4.2.

(29) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 601r-602v.



## *Evolución de las cuantías*

Las cuantías mínimas para participar en la caballería de alarde sufrieron sucesivas modificaciones, a partir de los 4.000 maravedís establecido en el Ordenamiento de Alcalá de Henares para el obispado de Jaén,<sup>(30)</sup> ya que estas variaban en función de las necesidades militares del momento, coste de vida, fluctuaciones monetarias, etc.; siendo muy frecuentes las peticiones de los concejos del Adelantamiento a su señor para que modificase la cuantía, alegando las razones antedichas.

La primera petición en este sentido parte del concejo de Cazorla, quien suplica al arzobispo don Pedro de Luna que elevase la cuantía, establecida en esos momentos en 5.000 maravedís, porque esa cantidad se refería a moneda vieja y debidos a los cambios monetarios hacía «valer las cosas así desta moneda mas cara y los caballos y armas, que muy poco quantia de bienes alcançan a la quantia de los dichos çinco mill maravedis... que muchos de los q[ue] ansi an de mantener los dichos cavallos y armas lo mantienen con gran trabajo y meyster...»<sup>(31)</sup> Ante estos motivos, el arzobispo estableció la cuantía en 7.000 maravedís, siendo obligatorio tener un caballo de 800 maravedís.

Años más tarde, los vasallos del arzobispo de Toledo volvían a pedir una revisión de la cuantía establecida, porque el mantenimiento de caballo y armas, aunque reportaba algunos beneficios, en la mayoría de los casos era una pesada carga económica para los caballeros cuantiosos; el 2 de octubre de 1465<sup>(32)</sup> los concejos de Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo exponían a su señor que estando establecida la cuantía en 8.000 maravedís era muy difícil cumplir con las obligaciones de la caballería de alarde, pues en aquellos momentos sólo el caballo podría costar, aproximadamente, esa cifra; mientras que, en la fecha de la promulgación de aquélla, el precio de un caballo oscilaba entre los 1.200 y 1.500 maravedís e incluso

(30) Enrique II en las Cortes de Toro de 1371 establece la cuantía en 30.000 maravedís, en 1375 desciende la cuantía a 5.000 maravedís en los obispados de Jaén y Córdoba. J. TORRES FONTES: *Dos ordenamientos...*, 467-468.

(31) 1411. Julio, 19, Santorcaz. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 583r-584v.

(32) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 869v-870r.

más barato. Los concejos piden al arzobispo que volviera a elevar la cuantía a 12.000 ó 13.000 maravedís, con lo que se igualarían con la establecida para Jaén por el condestable don Miguel Lucas de Iranzo.<sup>(33)</sup>

Pero esta petición de los concejos de «allende del río» llegaba a don Alfonso Carrillo en unos momentos en los que no podía acceder a ella; el arzobispo de Toledo, al igual que otros rebeldes sublevados contra el rey, aprovechó la tregua establecida desde el 1 de octubre de 1465 hasta el 1 de mayo del año siguiente, para acrecentar sus dominios, conquistando en diciembre de 1465<sup>(34)</sup> la villa de Huete. Es por tanto lógico que don Alfonso Carrillo, en previsión de su actuación en Andalucía, no accediese a la petición de los concejos del Adelantamiento, ya que necesitaba contar con todos los caballeros de su señorío de Cazorla; de manera que, si aumentaba la cuantía a las cantidades propuestas por sus vasallos, el número de los combatientes a caballo disminuía; pero también había que tener en cuenta que una cuantía excesivamente baja supondría igualmente una disminución de los caballeros de cuantía, pues, numerosos vecinos se verían incapacitados para mantener o comprar caballo y armas, debido a que la guerra había originado una fuerte demanda tanto de caballos como de armas.

Atendiendo a estos hechos, don Alfonso Carrillo comunicaba, desde Arévalo, 17 de octubre de 1465,<sup>(35)</sup> al lugarteniente de adelantado Martín de Avendaño, que atendiendo a la petición de algunos concejos del Adelantamiento, para ser caballeros cuantiosos «las personas que de aquí adelante se hallare tener diez o onze mill maravedis...», siendo esta cantidad valedera para todos los lugares del Adelantamiento de Cazorla.

Una vez finalizada la guerra de Granada en 1492, la caballería de cuantía del Adelantamiento de Cazorla tiende a perder sus peculiaridades, valor de la cuantía, sistema de apreciar los bienes, día de pasar los alardes, etc., y al equipararse con las ciudades y villas vecinas. El 14 de enero de 1495,<sup>(36)</sup> el escribano del concejo de Ubeda Jorge de Molina por orden del adelantado

---

(33) *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*, Ed. J. de M. Carriazo, Madrid, 1940, 113.

(34) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)*, Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1970, XV, 271.

(35) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 869r-870r.

(36) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 891v-892r.

de Cazorla don Hurtado de Mendoza, comunicaba por escrito al concejo de Cazorla el sistema de apreciar sus bienes de sus convecinos: La cuantía establecida por los Reyes Católicos era de 50.000 maravedís, y en base a esta cantidad se valoraban todos los bienes, incluyendo casa y cama, que se evaluaban siempre en 1.200 maravedís, pero «todos los otros bienes de casa... se cuentan en lo que valen, así mismo, las heredades del campo e otros bienes cualesquier», no incluyéndose en la lista de bienes apreciables el pan y vino destinados al consumo del caballero y de su familia, pero como indica el escribano, este sistema de apreciación se seguía en Ubeda desde hacía unos diez o doce años, con anterioridad se apreciaba también el pan y vino.

A los pocos meses<sup>(37)</sup> de la carta de Jorge de Molina al concejo de Cazorla, el deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, sede vacante, ordenaron a los concejos de Adelantamiento que siguieran el sistema utilizado en Ubeda y Baeza referente a la apreciación de los bienes de sus caballeros cuantiosos. Desconocemos cuales fueron los motivos que indujeron al cabildo toledano a dar este mandamiento, pues la tónica general seguida por los arzobispos, era mantener las costumbres de cada villa en lo referente a la caballería villana.

### *Los alardes*

Además de mantener caballo y armas, los caballeros cuantiosos debían realizar un alarde, que cumplía una doble finalidad: velar por el cumplimiento de la ley y sobre todo conocer con exactitud los efectivos militares correspondientes a la caballería villana. El número de alardes es variable en cada región; en Murcia, desde 1404, se realizaban en marzo y septiembre;<sup>(38)</sup> en cambio en el Adelantamiento los alardes se celebraban una sola vez al año, pero con ciertas particularidades propias de cada villa y pontificado.

El 16 de octubre de 1390,<sup>(39)</sup> don Pedro Tenorio autorizó a los caballeros cuantiosos de Cazorla hacer un solo alarde al año, y no dos como hasta entonces habían hecho; de esta manera el arzobispo equiparó a Cazorla

(37) 1495. Abril, 1, Toledo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 890r-891v.

(38) J. TORRES FONTES: *La caballería...*, 37.

(39) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 582v-583r.

con Iznatoraf donde el alarde era anual. A partir de esta fecha podemos decir, que los alardes en el Adelantamiento de Cazorla fueron anuales, ya que, los arzobispos al erigir nuevas villas mantuvieron la costumbre de Iznatoraf y de Cazorla.

Posteriormente, don Sancho de Rojas<sup>(40)</sup> ordenó que los alardes se hiciesen el día de San Miguel, siendo esta fecha inamovible; ni los adelantados podrían modificarlas. Sólo se conoce un cambio, efectuado por el adelantado Alfonso Tenorio, que convocó los alardes para el día de Todos los Santos,<sup>(41)</sup> aunque después se volvió a la fecha tradicional. No obstante, y pese a que el día era conocido de antemano, los adelantados lo hacían pregonar ocho días antes del alarde, y asimismo se anunciaba el lugar, donde los caballeros cuantiosos se reunirían, teniendo el adelantado o el alcalde mayor facultad para elegirlo, pero siguiendo la normativa de don Sancho de Rojas;<sup>(42)</sup> el lugar del alarde tendría que estar fuera de los términos de cada una de las villas, de esta manera se trataba de evitar la ocultación de caballos o de armas.

Los alardes se hacían ante el adelantado o su lugarteniente y en ausencia de estos oficiales ante el alcalde mayor del Adelantamiento, aunque algunas villas gozaron de una normativa propia. Según se desprende de las peticiones del concejo de Villacarrillo, enviadas al arzobispo de Toledo el 2 de octubre de 1465,<sup>(43)</sup> los alardes, cuando el adelantado o su lugarteniente se encontraban fuera del señorío, se hacían ante el alcaide de Iznatoraf, que en esa fecha era además alcalde mayor de Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo; este último concejo trató de evitar cualquier dependencia respecto a su antigua villa, porque a pesar de tener jurisdicción exenta, sus vecinos seguían pagando ciertos tributos al alcaide de Iznatoraf, lo que provocaba continuos enfrentamientos entre ambas villas; y por este motivo se pidió el arzobispo que en ausencia del adelantado y de su lugarteniente, los alardes fuesen presididos por los alcaldes de la villa, junto con el fiscal del Adelantamiento. Don Alfonso Carrillo accedió a la petición de Villacarri-

---

(40) 1417. Octubre, 17, Valladolid. A.C.T., I.1.B.4.2.

(41) *Ibidem*.

(42) *Ibidem*.

(43) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 869r-869v.

llo y 7 de octubre de 1465<sup>(44)</sup> comunicaba a Martín de Avendaño, lugarteniente de adelantado, la nueva normativa.

Este sistema de hacer los alardes sólo es válido para el siglo XV, porque a principios del siglo XVI aparecen nuevas normas que se reflejan en los padrones de los caballeros cuantiosos del Adelantamiento de Cazorla. En primer lugar se observa que sólo los caballeros cuantiosos de Cazorla pasan el alarde el día de San Miguel de 1506,<sup>(45)</sup> las restantes villas hacen sus alardes en marzo y en distintos días, Villanueva del Arzobispo el 2,<sup>(46)</sup> Iznatoraf el 4<sup>(47)</sup> y Villacarrillo el 7.<sup>(48)</sup> Estos alardes fueron presididos por don Francisco de Villarroel, gobernador y justicia mayor del Adelantamiento de Cazorla, y no por el adelantado, pero esta modificación está justificada por la gran similitud existente entre las funciones de los dos oficiales.

En el caso del alarde de los caballeros cuantiosos de Cazorla el gobernador Villarroel es acompañado por el escribano del concejo Francisco de la Tovilla, quien da fe de los hombres que pasaron el alarde; en Villanueva del Arzobispo además del gobernador y del escribano del concejo de Cazorla aparecen unos testigos presenciando el alarde, estos son Juan Ruiz, Juan Yáñez y Francisco de Quesada, vecinos de Cazorla, que también presenciarán el alarde de Villacarrillo y de Iznatoraf, en este último Cristóbal de Molina ocupó el lugar de Francisco de Quesada.

Otro aspecto interesante en relación con los alardes son los requisitos que habían de reunir los caballos para pasar la revista militar, condiciones que preveía el Ordenamiento de Alcalá de Henares, en donde se estipulaba que los caballos valdrían 600 maravedís y los potros 400.<sup>(49)</sup> Desconocemos el valor obligatorio del caballo en el Adelantamiento de Cazorla durante la segunda mitad del siglo XIV, pero a principios de la centuria siguiente don Pedro de Luna,<sup>(50)</sup> lo estableció en 800 maravedís, asimismo, dispuso que en los alardes estuvieran presentes dos hombres buenos, uno designado por el

---

(44) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 130r.

(45) A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 18.

(46) *Ibidem*.

(47) *Ibidem*.

(48) *Ibidem*.

(49) *Cortes...*, I, 619.

(50) Santorcaz, 19 de julio de 1411. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 583r-584v.

adelantado y el otro por el concejo, cuya misión sería la de juzgar si los caballos eran aptos, para el servicio militar.

Años más tarde, el 2 de marzo de 1422<sup>(51)</sup> don Sancho de Rojas, adoptando la normativa vigente en todo el obispado de Jaén, estableció que los caballos de la caballería cuantiosa tendrían como mínimo dos años de edad, con la prohibición que aquellos fueran de albarda o alquilados. Con estas condiciones el arzobispo pretendía que el vecino del Adelantamiento que mantuviera un caballo lo dedicara única y exclusivamente a la guerra y que en todo momento estuviera dispuesto para esta función militar.

El Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348<sup>(52)</sup> permite al caballero cuantioso vender su caballo, debiendo comprar otro en un plazo de dos meses. En Adelantamiento se mantuvo esta norma, porque en la carta enviada, el 4 de enero de 1426,<sup>(53)</sup> al concejo de Villanueva del Arzobispo por el administrador del Adelantamiento, Fernán Pérez de Contreras, aparecen las disposiciones del arzobispo don Juan Martínez Contreras, referentes a la caballería de cuantía, estableciéndose que en el caso de venta del caballo, se compre otro en dos meses y en ese plazo el caballo tendría que estar dentro de la villa o de sus términos. En cuanto a la posibilidad de vender el caballo, el arzobispo don Sancho de Rojas<sup>(54)</sup> permite a los caballeros de cuantía venderlos a quien quisieren, dentro o fuera del Adelantamiento, siempre que no fuese a los moros del reino de Granada, pero manteniendo el plazo para comprar otro, con este privilegio el arzobispo pone fin a los abusos del adelantado Alfonso Tenorio que obligaba a los vecinos del Adelantamiento a venderle sus caballos a precios muy bajos.

Los caballeros de gracia no estaban obligados a comprar caballo en el plazo puesto por la ley:<sup>(55)</sup>

---

(51) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(52) *Cortes...*, I, 616.

(53) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 601r-602v.

(54) 1417. Octubre 17. A.C.T., I.1.B.4.2.

(55) A. COLLANTES DE TERAN: *El mundo urbano*, en Historia de Andalucía, dirigida por A. Domínguez Ortiz, Barcelona, 1980, III, 229; y Apéndice Documental nº. 12.

## *Edad y privilegio de los caballeros cuantiosos*

Teniendo en cuenta que la caballería de cuantía supuso, en la mayoría de los casos, una carga para los que tuvieron que integrarse en ella, los concejos del Adelantamiento trataron de obtener de los arzobispos de Toledo que el menor número de sus vecinos tuvieran que participar en ella, bien sea con el aumento de la cuantía de bienes o bien por la disminución de la edad para ser caballero cuantioso; por este motivo el concejo de Cazorla pidió a don Pedro Tenorio que los hombres mayores de 60 años, aunque sus bienes diesen la cuantía fijada por la ley, estuviesen exentos de las obligaciones de la caballería de alarde, pero su propuesta fue denegada por el arzobispo.<sup>(56)</sup> Con la llegada a la sede toledana de un nuevo prelado, los vecinos del Adelantamiento volvieron a pedir que se les rebajara la edad, pero don Pedro de Luna, el 19 de julio de 1411,<sup>(57)</sup> tampoco aceptó esta petición, alegando los daños que acarrearía al rey y a él mismo, e incluso a la seguridad del Adelantamiento «ca si los tales son viejos y mantheniendo ellos los cavallos no fallescieria hijo o sobrino o nyeto que sirvan por ellos para el defendimiento de la tierra». Años más tarde el 1 de febrero de 1423,<sup>(58)</sup> estando vacante el arzobispado de Toledo, el vicario general Martín Hernández atendiendo la petición de Villanueva del Arzobispo, accedió a que los caballeros con setenta y cinco años cumplidos no tuvieran que mantene las armas, para que estas fueran utilizadas por sus parientes en caso de necesidad.

Posteriormente, el concejo de Iznatoraf consiguió de don Gutierre Alvarez de Toledo una disminución de la edad para servir en la caballería de alarde, pasando de los setenta años en esos momentos, a los sesenta y cinco, y la exención para los caballeros cuantiosos ancianos de todas sus obligaciones militares. El 6 de abril de 1444<sup>(59)</sup> la nueva normativa entraba en vigor para todo el Adelantamiento de Cazorla.

De nuevo la edad vuelve a reducirse, quedando establecida en 60 años, según se desprende del mandamiento del adelantado de Cazorla, 24 de abril

---

(56) Carta enviada por don Pedro Tenorio al concejo de Cazorla el 6 de octubre de 1395. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 577r-578r.

(57) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 583r-584v.

(58) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 866r-866v.

(59) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 114r-115r.

de 1480,<sup>(60)</sup> a los concejos de Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo e Iznatoraf, en el que se ordena a todos los caballeros y peones, cuyas edades estuvieran comprendidas entre los quince y sesenta años, que estuviesen preparados para partir con él en servicio del arzobispo y de los reyes. A partir de 1480 no tenemos noticias de posibles modificaciones a la edad máxima de los caballeros de cuantía del Adelantamiento, pero posiblemente en función de la guerra de Granada, se aumentase la edad para cumplir las obligaciones de la caballería de cuantía, como sucedió en Murcia, en esta ciudad hasta 1486 la exención por edad comenzaba a los sesenta años, elevándose a partir de dicha fecha a setenta, para volver a la edad inicial en los últimos años de la contienda.<sup>(61)</sup>

Si los caballeros cuantiosos del Adelantamiento tuvieron que mantener caballos y armas para servicio de su señor, a cambio de esta prestación los arzobispos de Toledo concedieron a sus cuantiosos una amplia gama de privilegios, convirtiéndolos en el grupo social más relevante del señorío.

El privilegio de más importancia para los cuantiosos el Adelantamiento, es el confirmado el 10 de septiembre de 1494<sup>(62)</sup> por el licenciado Diego de Espinosa, por el cual sólo podrían entrar en las suertes para la designación de los oficios concejiles, aquellos vecinos que mantuviesen caballo, de esta manera, solamente los caballeros cuantiosos del señorío de Cazorla podían ocupar los puestos rectores de los concejos del Adelantamiento.

Otros privilegios afectan al caballero cuantioso y a su familia, como el concedido el 17 de octubre de 1417<sup>(63)</sup> por don Sancho de Rojas, por el que ni el adelantado ni ninguna persona de su séquito podían alojarse en las casas de los caballeros del Adelantamiento o de sus viudas. Posteriormente, este privilegio fue confirmado el 15 de agosto de 1484<sup>(64)</sup> por don Alfonso González en nombre del cardenal Mendoza.

Asimismo los cuantiosos gozaron de un régimen fiscal especial, por el que se les eximía del pago de algunos impuestos, siendo este privilegio extensivo tanto a los caballeros mayores de edad como a sus viudas, así el 14

(60) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.894.

(61) J. TORRES FONTES: *La caballería...*, 66.

(62) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 636r-637r.

(63) A.C.T., I.1.B.4.2.

(64) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 258r-258v.



de octubre de 1426<sup>(65)</sup> Martín Sánchez de la Nopa, Juan García de Carrasca, Gil Hernández, Juan Sánchez de Quesada y otros caballeros cuantiosos de Villanueva del Arzobispo, junto con Catalina y Juana Sánchez, viudas de caballeros de alarde de Sevilla, se quejan al rey, porque aunque ellos fueron caballeros cuantiosos, en esos momentos exentos por la edad, no se les quería respetar la exención de moneda, privilegio que les afecta tanto a ellos como a sus viudas. Ante esta queja el arzobispo de Toledo ordenó a los justicias de Villanueva del Arzobispo que conforme a lo ordenado por el rey, se guarden los privilegios a los caballeros cuantiosos y a sus viudas.

Vistas las peculiaridades de la caballería cuantiosa del Adelantamiento de Cazorla, solamente queda por conocer cuantos vecinos del señorío pertenecieron a ella; pero desgraciadamente solamente tenemos la relación de los cuantiosos de Cazorla en 1506 y la de 1507 correspondiente a Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo e Iznatoraf, pero al desconocer la población del Adelantamiento en estos momentos no podemos saber el porcentaje de los vecinos que pertenecieron a la caballería de alarde; no obstante, las cifras aportadas por los padrones son las siguientes: En Cazorla pasaron el alarde, 29 de septiembre de 1506,<sup>(66)</sup> 88 caballeros, no pudiendo participar

(65) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 879r-880r.

(66) Los caballeros cuantiosos de Cazorla que pasaron el alarde fueron: Bartomé Serrano, Sancho Ortega, Juan de Huertas, Diego de Sefin, Rodrigo de Peralta, Cristóbal Rodríguez, Pedro de Setín, García de Torres, Ferrán Martínez, Salazar, Diego de Jorquera Bermejo, Diego Navazo, el bachiller Jiménez, Antón Rodríguez, Juan González Pastor, Martín de Lara, Pedro de Hueras, García Ortíz, Pedro Nieto, Francisco de Cazorla, Juan de Calatrava, Pedro Destremera, Juan Moreno, Francisco Ortiz, Pedro Jorquera, Diego Porcel, Antón Jiménez Ceradrero, Ferrán López Cepero, Juan de Segura, Fernando Dispero, Juan Martínez Serrano, Alonso Jiménez, Juan Doncel, Francisco Fernández, Francisco de Caravaca, Alonso López Vicioso, Francisco Díaz, Fernando Amador, Sancho Ortega, Juan Sánchez de Pascual López, Pedro de Torres, Francisco de San Martín, Sancho Martínez Vizcayno, Pedro de Tiscar, Andrés López, Antón de la Huerta, Rodrigo de Caravaca, Pedro Martínez, Rodrigo de Jorquera el Mozo, Martín de Terón, Juan Martínez de la Parra, Pedro de Segura, Juan Díaz, Alejo de Burgos, Floristán de Huertas, Periañes, Diego Barroso, Alonso Gómez de Juan Estéban, Cristóbal de Alcaraz, Cristóbal de Caravaca, Alonso Muñoz, García Cepeda, Francisco Polaino, Pedro de Arévalo, Asensio Descalza, Juan Destremera, Pedro García, Iñigo de Lorca, Gómez de Costilla, Diego Amador, Cristóbal de la Muela, Diego Martínez de las Fijas, Diego Mendel, Pedro Martínez, Miguel Muñoz, García Muñoz, Francisco de los Angeles, Gonzalo Martínez,

en él 11 caballeros conversos por estar inhabilitados por la Santa Inquisición;<sup>(67)</sup> en Villanueva del Arzobispo se contabilizan 24 caballeros el 2 de marzo de 1507;<sup>(68)</sup> el 4 de marzo se hizo el alarde en Iznatoraf en el que participan 20 vecinos;<sup>(69)</sup> y finalmente el 7 de ese mismo mes se contabilizan 33 caballeros en Villacarrillo.<sup>(70)</sup> Había pues, en el Adelantamiento de Cazorla

Alonso de Padilla, Juan de Alcaraz, Alonso Gómez, Juan Martínez Chapan, Cazorla, Alonso de Caravaca, Bartomé Díaz, Miguel Molina, Pedro de la Torre, Rodrigo de Ayvar, Alonso Rodríguez.

Además de estos ochenta y ocho caballeros que pasaron el alarde, Fernando de Jaén, Diego de Toledo, Juan Alonso Zarco, Pedro Fernández de Estepa, Pedro González, Francisco de Toledo, Luis Fernández Lobo, Juan de Estepa, García de Villanueva, Alonso de Jaén y Juan de Córdoba, no pudieron hacerlo por ser caballeros conversos y estar inhabilitados por la Santa Inquisición. A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 18.

- (67) Sobre la participación de los judíos en la caballería de alarde véase el artículo de J. TORRES FONTES: *La incorporación a la caballería de los judíos murcianos en el siglo XV*, en «Murgetana» (Murcia), XXVII (1966), 5-14.
- (68) En Villanueva del Arzobispo pasaron el alarde: Sebastián de Vico, Francisco de Bedmar, Adán Ortega, Diego Barrero, García de Covarrubias, Francisco Francés, Francisco de Cazorla, Juan Alonso Beltrán, Francisco López Trapero, Juan Martínez de Cazorla, Juan Alonso Beltrán, Francisco López Trapero, Juan Martínez de Herrera, Alberto Donoso, Francisco Martínez, Sancho de Vico, Diego Morcillo, Francisco de Vico, Sebastián de la Carraca, maestre Tomás, Diego de Baeza, Juan de Almazán, Francisco López Crespo, Alonso Fernández, Mendo Carreño, Francisco de Bedmar el Mozo, Alonso García Campiña. A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 18.
- (69) En Iznatoraf se contabilizaron veinte caballeros cuantiosos: Pedro Mellado, Pedro de Blasco, Marco López, Juan de Ubeda, Diego Ruiz, Alonso del Alamo, Pedro Majón, Alonso Pérez, García Majón, Juan López de la Plata, Francisco Garrido, Juan de Magaña, Pedro Sánchez Serrano, Gil Manjón, Cristóbal Trapero, Diego Pérez, Rodrigo de Varea, Gonzalo García Callejuela, Juan de la Torre, Juan Agudo. A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 18.
- (70) Villacarrillo contaba con treinta y tres caballeros cuantiosos: Juan Alonso de Banatal, Miguel de Baeza, Pedro Blasco, Sebastián Blanco, Pedro Gallego, Francisco Tello, Gonzalo Fernández, Alonso Ruiz, Juan Gallego, Francisco Alonso, Pedro de Haro, Gonzalo López, Francisco de Baeza, Juan Rodríguez, Andrés Pérez, Pedro Tello, Gonzalo Blázquez, Gonzalo Escribano, Juan González, Gabriel García, Besen, Gil Serrano, Sancho Rodríguez, Lope Pérez, Juan Cortés, Miguel García, Martín Blanco, Alonso Pérez, Pedro Gordo, Pedro de Torres, Juan García, Fernando de la Torre, Fernando Sánchez de La Iruela. A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 18.

165 caballeros cuantiosos en los primeros años del siglo XVI, pero a esta cifra habría que añadir los caballeros de La Iruela, de los que no tenemos su padrón, y los 11 caballeros conversos inhabilitados por la Santa Inquisición.

## Pecheros

El tercer grupo de la estructura social de la población del Adelantamiento de Cazorla, lo constituyen los pecheros, siendo éste el más numeroso; aunque de él tampoco podemos dar unas cifras absolutas referentes a los siglos bajomedievales, sabemos que en la primera mitad del siglo XVI, 1528, el Adelantamiento contaba con el siguiente número de vecinos, según los datos ofrecidos por A. Molinié-Bertrand:<sup>(71)</sup>

| Lugar            | Total vec. | Pecheros | Viudas | Menores | Pobres | Exentos |
|------------------|------------|----------|--------|---------|--------|---------|
| Cazorla          | 1.193      | 916      | 150    | 50      | 77     | 1       |
| La Iruela        | 517        | 355      | 83     | 43      | 36     | 1       |
| Iznatoraf        | 381        | 266      | 66     | 41      | 8      | —       |
| V. del Arzobispo | 582        | 394      | 100    | 61      | 27     | —       |
| Villacarrillo    | 526        | 380      | 73     | 42      | 31     | 1       |
| Sorihuela        | 69         | 43       | 9      | 16      | 1      | —       |
| Total            | 3.268      | 2.354    | 481    | 253     | 260    | 3       |

Si este puede ser el reparto de la población, según su condición económica, es interesante conocer las ocupaciones de los habitantes del Adelantamiento, para ello es necesario rastrear la documentación, y especialmente los cuadernillos de rentas, a través de las noticias proporcionadas, conocemos cuales eran los oficios y profesiones de los vasallos de los arzobispos de Toledo.

Teniendo en cuenta que la ganadería y la agricultura eran las principales fuentes de riqueza del Adelantamiento, es lógico, que un alto porcen-

(71) A. MOLINIE-BERTRAND: *El Adelantamiento...*, 18.

taje de sus habitantes estuvieran relacionados con este sector. Las tierras del Adelantamiento situadas durante siglos en la frontera con el reino de Granada sufrieron constantemente las razzias de los granadinos, por este motivo la ganadería prevaleció sobre la agricultura, sobre todo en el sector meridional del Adelantamiento, como es el caso de Cazorla, mientras que las zonas situadas más al interior del señorío, como Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo e Iznatoraf dedicaron sus tierras a los cultivos tradicionales de la comarca del Alto Guadalquivir: cereales, olivos y vid.

En relación a la producción de materias primas y al abastecimiento de las villas del Adelantamiento, los concejos tuvieron siempre una intervención proteccionista, en cuanto a la salida de cereales fuera de los términos del señorío; los concejos pidieron en numerosas ocasiones a su señor que una vez decretada la prohibición de sacar pan ésta norma fuese cumplida por todos los habitantes del señorío, incluso por el adelantado.<sup>(72)</sup> Asimismo, se aprecia en los concejos el deseo de potenciar la agricultura en sus términos, como ejemplo, la ordenanza del concejo de Villacarrillo prohibiendo la entrada de vino en la villa. El 2 de octubre de 1465<sup>(73)</sup> el concejo de Villacarrillo expuso al arzobispo don Alfonso Carrillo que después que la villa fuese arrasada por los granadinos se dejó de cultivar las viñas, y el concejo como medida para fomentar que los agricultores las volvieran de nuevo a cultivar, prohibió la entrada de vino extranjero, hasta que no se hubiera vendido toda la producción local.

Carecemos de noticias acerca del sistema de explotación de tierras, pero de la documentación se desprende que había numerosos pequeños propietarios que cultivaban la tierra propia, junto con arrendatarios que trabajan las tierras pertenecientes al arzobispo y que eran explotadas por los adelantados.

Finalizada la guerra con Granada, el Adelantamiento pierde su carácter fronterizo y coincidiendo con este hecho se observa un resurgimiento de la agricultura; conocemos numerosos casos de puesta en cultivo de tie-

---

(72) La prohibición de sacar pan del Adelantamiento aparece en varias provisiones arzobispales, como la dada por don Sancho de Rojas el 2 de marzo de 1422 (Apéndice Documental nº. 12.), o la del Cabildo Toledano el 3 de mayo de 1423 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 867r-867v.

(73) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 129r-130r.

rras incultas, dedicadas a pastos, y de apropiación de tierras concejiles o de la mesa arzobispal por parte de agricultores, hechos que se constatan sobre todo a partir de 1513<sup>(74)</sup> y que originan numerosas demandas presentadas al corregidor de Cazorla por los personeros de los concejos afectados e incluso por el propio adelantado.<sup>(75)</sup>

Junto a los pequeños propietarios y arrendatarios encontramos jornaleros agrícolas que perciben un salario por su trabajo en las tierras del arzobispo, dependiendo el contrato y pago de sus soldadas del mayordomo del adelantado.

En cuanto a la importancia de la ganadería en el Adelantamiento, hay que tener en cuenta los ricos pastos de la Sierra de Cazorla, siendo la explotación de esta riqueza natural de una de las principales fuentes de ingresos de los concejos del señorío de Cazorla. Su abundancia permitió la entrada de ganados extranjeros a herbajar en el Adelantamiento; los arzobispos siempre accedieron a conceder los permisos de herbaje, pero con la condición que sólo podría entrar un determinado número de cabezas de ganado extranjeras, de manera que los ganados del Adelantamiento siempre tuvieran pastos. El importe del herbaje de los ganados extranjeros se repartía entre el concejo o concejos en cuyos términos se encontraban los ganados y el adelantado de Cazorla.

Como muestra de la riqueza de pastos tenemos la relación de ganados extranjeros que entraron a herbajar en la Sierra de Cazorla en 1514; ese año se contabilizaron 71.244 cabezas de ganado de fuera del Adelantamiento, a las que hay que añadir los ganados de los vecinos del señorío, y cuyo herbaje ascendió 423.314 maravedís.<sup>(76)</sup>

---

(74) El 26 de septiembre de 1513, Diego de Alcaraz, procurador del concejo de Cazorla, demanda a Jerónimo de Toledo, al corregidor de Cazorla, por haberse apropiado de tierras del concejo (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 670v-671r.); el 1 de octubre se demanda a Sancho López Dispero por igual motivo (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 709r-709v.). Las denuncias continuaron a lo largo del mes de octubre contra vecinos de Cazorla por ocupación indebida de tierras de los propios de Cazorla (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 671r-673r. y 709v-710v.).

(75) Cazorla, 24 de julio de 1514. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 717v-718v.

(76) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

La venta de lana, cueros, etc., fue el origen de la presencia de comerciantes, como los hermanos Centurión, que anualmente se trasladaban desde Granada a Cazorla para comprar, al adelantado don García de Villarreal lana y venderle ricas telas y paños. Aunque solamente tenemos constancia documental de la presencia de estos mercaderes genoveses en el Adelantamiento, otros comerciantes llegarían todos los años al Adelantamiento para desempeñar su oficio.

La pesca y caza fueron el complemento de la economía y de la dieta alimenticia de los vecinos del Adelantamiento, ambas actividades fueron reguladas por los señores de Cazorla, prueba de ello es una ordenanza promulgada por don Pedro de Luna, el 13 de enero de 1414,<sup>(77)</sup> a partir de esa fecha los oficiales de los concejos de Cazorla y La Iruela se reunieron todos los años para establecer la época de veda de especies de caza y pesca.

Los vasallos del señorío se dedicaron a la elaboración y transformación de materias primas, tales como molineros, contabilizándose en 1492 en el Adelantamiento los siguientes molinos hidráulicos, en los cursos de los ríos Guadalquivir y Guadalimar.<sup>(78)</sup>

| Ubicación                | Denominación | Propietario                             |
|--------------------------|--------------|---|
| Villanueva del Arzobispo | La Torre     | Francisco Vilo y Alvar                  |
|                          | —            | Fernández, escribano, Pedro Caro        |
|                          | Milto        | Francisco López                         |
|                          | Vado         | Abel Donoso, Rodrigo Manjón y Sebastián |
|                          | Chozuela     | Mujer de Pedro Jiménez Beltrán          |
| Villacarrillo            | Ballestero   | Mujer de Rodrigo Moya                   |
|                          | Romo         | Gonzalo Ramírez                         |

(77) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

(78) Carta de los Reyes Católicos, dada en Córdoba el 4 de junio de 1492 a los concejos de Ubeda, Baeza, Andújar, Jaén, Córdoba y Adelantamiento de Cazorla, sobre impuestos indebidos cobrados por dueños de molinos y batanes, situados en el Guadalquivir y Guadalimar. A.M.U., leg. 2, doc. 29. y A.G.S., R.G.S., VI-1492, fol. 46.

Relacionados con la lana tenemos diversos oficios, tales como, cardador, batanero, tejedor, tintorero. Estos últimos artesanos debieron alcanzar cierta fama en la comarca del Alto Guadalquivir, pues, el 25 de febrero de 1480,<sup>(79)</sup> el concejo de Ubeda ordenaba a sus tintoreros que no utilizaran en los tintes pastel lombardo, porque la utilización de este colorante de precio muy elevado encarecía las telas y hacía que los vecinos de Ubeda llevaran a tinter sus paños a Villanueva del Arzobispo y a Cazorla, cuyos tintoreros empleaban pastel cultivado en el Adelantamiento.<sup>(80)</sup>

Además de los artesanos relacionados con la lana, encontramos una amplia gama de oficios artesanales, como: cesteros, alfareros, zapateros, albañiles, herreros, carboneros, cerrajeros, cordoneros, talabarteros, carniceros, traperos, sastres, etc.

En cuanto a lo que podríamos llamar profesiones liberales, no relacionadas con la artesanía, se detectan algunos enfrentamientos entre la jurisdicción real y señorial a la hora de conceder licencia para su ejercicio, especialmente en caso de físicos y vendedores de medicinas: El 25 de mayo de 1509<sup>(81)</sup> el doctor Martín Yanguas, médico del arzobispo de Toledo, físico y examinador de los físicos, cirujanos, boticarios, especieros, ensalmadores, herbolarios del Arzobispado de Toledo y Adelantamiento de Cazorla, dio poder al bachiller Miguel Jiménez, vecino de Cazorla, para que desempeñara sus funciones en el Adelantamiento. Conforme a este poder, el bachiller Jiménez autorizó, el 6 de octubre de ese mismo año,<sup>(82)</sup> a Sebastián de Baeza y a Ruy Díaz, vecinos de Villanueva del Arzobispo, a vender medicinas simples y compuestas, pero con la salvedad que estas últimas debían ser elaboradas por un boticario examinado y aprobado. Este permiso autorizaba a los dos vecinos a vender medicinas en todo el Adelantamiento de Cazorla, previo juramento de «que ni por odio ni malquerencia no daría ni dara melezina falsa ni otra cosa alguna...»

---

(79) A.M.U., leg. 2, doc. 49.

(80) J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Reino...*, 188. Sobre la utilización del pastel en la industria textil, véase J. M. GUAL LOPEZ: *El pastel en la España medieval: Datos de producción, comercio y consumo de este colorante textil*, en «Miscelánea Medieval Murciana» (Murcia), X (1983), 135-155.

(81) A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 5, fol. 338.

(82) A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 5, fols. 339 y 342.

Años más tarde, el 3 de junio de 1514<sup>(83)</sup> los doctores Hernán Alvarez y Juan Gómez de la Parra, protomédicos de la reina doña Juana, exponían a la reina los hechos ocurridos en el Adelantamiento de Cazorla: En dicho señorío había personas que ejercían la medicina sin su autorización, por lo que enviaron al licenciado de Frias, médico, con los poderes suficientes para investigar y corregir tales abusos. En el curso de la inspección el licenciado encontró que había en el Adelantamiento 2 ó 3 médicos falsos, es decir, que ejercían la medicina por autorización del médico del arzobispo de Toledo, y denunció este hecho al corregidor de Cazorla; pero enterado el adelantado García de Villarroel de estos hechos, mandó prender al enviado de los protomédicos. El licenciado Frias presentó sus poderes al adelantado, pero no le fueron aceptados porque, según don García de Villarroel, «que en tierra del cardenal, mi señor, no tenía que entender...»; el licenciado Frias pudo salir de la cárcel, una vez que pagó 2.000 maravedís en concepto de pena por haberse inmiscuido en un problema de jurisdicción del arzobispo de Toledo.

Ante estos hechos los protomédicos pidieron a doña Juana que enviara un alcalde de la Chancillería de Granada al Adelantamiento para que investigara los hechos y procediera contra los culpables. Desconocemos el resultado de la investigación de este oficial, y si los permisos para ejercer la medicina en el Adelantamiento siguieron dependiendo de los físicos del cardenal o de los protomédicos, solamente sabemos el enfrentamiento entre los físicos del cardenal y de los protomédicos por su jurisdicción en el Adelantamiento.

En la segunda regencia del cardenal Cisneros se creó en el Adelantamiento de Cazorla y en todos los lugares del Arzobispado de Toledo, donde el prelado tenía jurisdicción temporal, una milicia permanente, conocida como «los hombres de ordenanza». A los pocos días de la muerte de don Fernando de Aragón, Cisneros previendo nuevas dificultades con la nobleza, comenzó a organizar su ejército; el 26 de enero de 1516<sup>(84)</sup> nombró al adelantado de Cazorla, don García de Villarroel, gobernador y capitán general de las villas y tropas del arzobispado de Toledo.

(83) A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 5, fol. 341.

(84) A.C.T., I.1.B.18.



A los pocos días, 22 de abril,<sup>(85)</sup> llegaban las primeras disposiciones del capitán general sobre los hombres de ordenanza:

La formación de este ejército permanente de 2.000 hombres, afectaba por orden del Cardenal, a todos los lugares del Arzobispado de Toledo, donde fray Francisco Jiménez Cisneros tenía jurisdicción temporal, y al Adelantamiento de Cazorla, correspondiendo al señorío jiennense de Cazorla 500 hombres, 400 piqueros y 100 espingarderos, debiendo estar preparados para el día de San Juan de ese mismo año. El gobernador del Adelantamiento tendría que enviar al adelantado relación de los hombres que entraban en el repartimiento, especificando el número correspondiente a cada una de las villas del señorío.

El repartimiento sería hecho por el gobernador del Adelantamiento y por los regidores de cada una de las villas, eligiéndose a los hombres «que os parezca que son mas desocupados y que tengan menos haziendas que dexar...».<sup>(86)</sup>

Estos hombres deberían tener espada y puñal para cuando fuesen llamados, en caso contrario perderían sus bienes; el resto del armamento les sería proporcionado por sus respectivos concejos: A los piqueros picas, petos, celadas y brazaes, y a los espingarderos petos, celadas, brazaes y espingardas.

Estos hombres tendrían obligación de acudir a las armas siempre que los monarcas o el arzobispo de Toledo lo ordenase.

Los soldados percibirían del cardenal un salario, en función de su categoría dentro de esta milicia, desde el día que salieran de sus casas. El salario mensual sería de dos ducados a los piqueros y espingarderos, los decenarios percibirían medio ducado más. Asimismo, se obliga a los espingarderos a llevar pólvora y pelotas para quince días.

Los hombres de ordenanza en función de sus obligaciones militares quedaban exentos del pago de cualquier tipo de impuesto, tanto real, concejil o señorial, excepto de alcabalas.

Era obligación de los mayordomos de los concejos guardar las armas que los concejos proporcionaban a estos hombres, y vigilar que su arma-

(85) Véase Apéndice Documental nº. 22, y A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 252r-252v.

(86) Apéndice Documental nº. 22.

mento estuviese completo. Estas armas se comprarían con dinero de los propios de Cazorla y La Iruela, por ser estos dos concejos los más ricos del Adelantamiento, asimismo, se ordena hacer en Cazorla una casa donde se guardarían las armas de este concejo.

Los hombres de ordenanza tendrían que hacer alarde todos los días festivos, para ir ejercitándose en el manejo de las armas; los alardes serían presenciados por el corregidor de Cazorla o por los alcaides de las fortalezas del Adelantamiento.

Este ejército del Adelantamiento estaría al mando del capitán general del Arzobispado de Toledo, quien designaría a un alférez y a un hombre que supiese tocar el tambor; aparece también la figura de los decenarios, designados también por el capitán general, y que tendría a su cargo a diez hombres, cuya misión sería la de gobernar a los diez hombres que se encontraban a sus órdenes, procurarles aposento, vigilarlos en las acciones bélicas y en el caso de fallecimiento de alguno de ellos, requerir al concejo del difunto otro hombre para que ocupara su lugar.

Los hombres de ordenanza debían obedecer en todo momento a su capitán y no podían abandonar el ejército sin su licencia.

La relación con los nombres de los hombres de ordenanza del Adelantamiento quedaría en poder del contador del arzobispo de Toledo, de manera que el cardenal Cisneros siempre supiera con exactitud con que efectivos militares contaba.

Los hombres de ordenanza serían hombres sanos y «moços» menores de cincuenta años, tendrían que acudir al llamamiento personalmente, no pudiendo delegar en otra persona, so pena de 3.000 maravedís aplicados a la cámara arzobispal y pena de destierro del Adelantamiento y de todo el Arzobispado de Toledo, excepto en caso de enfermedad; en este caso el capitán tendría poder para designar a otro vecino para ocupar el puesto vacante.

El 10 de mayo<sup>(87)</sup> el cardenal Cisneros escribía a los concejos del Adelantamiento exponiendo los motivos que le habían inducido a la creación de esta milicia permanente en los lugares del Arzobispado de Toledo y del Adelantamiento de Cazorla; en primer lugar aduce la necesidad de evitar los grandes gastos que se producían al hacerse los repartimientos de hom-

---

(87) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 251r-251v.

bres en caso de guerra, ya que según estas ordenanzas, los hombres designados por el corregidor y regidores tendrían que estar siempre dispuestos para la guerra; en segundo lugar la necesidad de contar con efectivos militares conocedores de su oficio y preparados a partir en el momento ordenado.

Las órdenes del cardenal Cisneros fueron cumplidas con toda prontitud por los concejos del Adelantamiento; se repartieron entre las cinco villas los 500 infantes que habían tocado al señorío de Cazorla, correspondiendo a Cazorla y La Iruela 150 hombres, de los cuales 36 fueron de La Iruela y 114 de Cazorla;<sup>(88)</sup> posteriormente, 6 de septiembre de 1516,<sup>(89)</sup> los infantes de Cazorla y de la La Iruela se reducen a 100, sin que sepamos el motivo de esta reducción, de los cuales diez eran decenarios. Asimismo los concejos de Cazorla y La Iruela comienzan a comprar las armas estipuladas en las ordenanzas y el 6 de septiembre<sup>(90)</sup> se da poder al regidor Pedro Hernández de Estepa para que en nombre del concejo de Cazorla se comprometiera a pagar al receptor Espinosa, el día de San Juan de 1517, los 45.132 maravedís que le quedaban por pagar de las armas que debían comprarse para equipar los 500 infantes del Adelantamiento.

### —Minorías étnicas y religiosas

La presencia de judíos y musulmanes en el Adelantamiento se constata documentalmente, pero es muy difícil precisar su número y sobre todo si llegaron a formar comunidades asentadas permanentemente en el señorío de Cazorla.

La existencia de aljamas judías en los señoríos bajomedievales es un fenómeno frecuente;<sup>(91)</sup> su presencia es debida, generalmente, a un régimen fiscal más benigno, así los judíos debían pagar a la Corona «la cabeza de pe-

(88) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 252r-252v.

(89) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 294r-294v.

(90) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 293r-294r.

(91) E. CABRERA MUÑOZ: *El condado de Belalcázar (1444-1518)*..., 340-343.

cho», el servicio y el medio servicio,<sup>(92)</sup> en los señoríos este duro régimen fiscal se reducía a un impuesto personal pagado directamente al señor; asimismo, los judíos encontraron asilo en los señoríos en los momentos trágicos de los progoms.

Conocemos la presencia de judíos en tierras del Arzobispado de Toledo por noticias indirectas; a los diez años de la implantación del Tribunal de la Santa Inquisición en la Corona de Castilla, los Reyes Católicos comunicaban, 27 de noviembre de 1488,<sup>(93)</sup> a los concejos y justicias del Adelantamiento de Cazorla y arcedianazgo de Alcaraz la llegada de inquisidores, quienes quedaban bajo la protección de los reyes, y ordenaban que fuesen alojados adecuadamente conforme a su rango durante su estancia en las tierras de Cazorla y Alcaraz.

No conocemos con exactitud el alcance de la actuación de los inquisidores en el Adelantamiento, solamente sabemos que se produjo una serie de ventas de bienes de los condenados por herejía, y que los Reyes Católicos temiendo que hubieran problemas, por causa de estos bienes en diversos lugares del Obispado de Jaén, entre ellos el Adelantamiento de Cazorla, con el receptor de los bienes confiscados por herejía, pertenecientes a la cámara y fisco regio, Gonzalo de Cobarrubias comisionó al bachiller Pedro García de Vilches para solucionar las diferencias.

Pero los problemas ocasionados por la venta de los bienes confiscados por el Tribunal de la Santa Inquisición continuaron en el Adelantamiento, debido a que los Reyes Católicos concedieron al cardenal Mendoza los bienes confiscados por herejía en el Arzobispado de Toledo y Adelantamiento de Cazorla, pertenecientes al fisco regio; tras la muerte arzobispo se producen diversos enfrentamientos entre el concejo de Villanueva del Arzobispo y el receptor real Juan Fernández de Castroverde. El 24 de febrero de 1495<sup>(94)</sup> el concejo de Villanueva escribe al cabildo de la Iglesia de Toledo, sede vacante, exponiéndole los hechos: En vida del cardenal Mendoza el bachiller Fernández de Castroverde reclamó en nombre de los reyes los bienes confiscados por herejía, pero el enviado del cardenal Diego de Cisneros evitó que el bachiller llevase a cabo su propósito; pero muerto el cardenal,

(92) C. QUINTANILLA RASO: *Nobleza y señorío...*, 226.

(93) A.G.S., R.G.S., XI-1488, fol. 222.

(94) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 131r-131v.

el bachiller Castroverde, volvió al Adelantamiento y reclamó a los nuevos propietarios los bienes en litigio, llegando incluso a vender en almoneda pública parte de ellos. Ante estos hechos, y viendo que algunos de los vecinos de la villa se quedaban sin unos bienes que habían sido comprados legalmente en vida del cardenal, el concejo se vio en la necesidad de pedir ayuda al deán y cabildo de Toledo.

Desconocemos el resultado de las gestiones del concejo, ya que la documentación no vuelve a referirse a este problema ni a la llegada de nuevos inquisidores al Adelantamiento; en vista de los escasos datos sobre esta minoría confesional en el señorío no podemos conocer si existió en él alguna aljama de importancia, como ocurre en otros señoríos andaluces, o si sólo fue un reducido número de familias asentadas en las principales villas del señorío: Cazorla y Villanueva del Arzobispo. Como único dato de interés referente a este problema podemos decir que en el alarde efectuado el 29 de septiembre de 1506,<sup>(95)</sup> por los caballeros cuantiosos de Cazorla, no pudieron participar en él once caballeros conversos, por hallarse en aquellos momentos inhabilitados por la Santa Inquisición.

En cuanto a la existencia de la otra minoría confesional, los mudéjares, en el Adelantamiento no tenemos noticias de su existencia, ausencia justificada por el carácter eminentemente militar del señorío de Cazorla, enclave cristiano avanzado en la frontera castellano-granadina; las mismas circunstancias de su conquista ocasiona el abandono del territorio de sus antiguos pobladores musulmanes para dar paso a los nuevos pobladores cristianos, de manera que en el Adelantamiento no encontramos comunidades mudéjares; pero es también, debido al carácter fronterizo de este señorío, la causa que encontremos musulmanes dentro de sus términos, éstos son cautivos granadinos que viven accidentalmente en el Adelantamiento hasta su rescate o posterior venta como esclavos. La ausencia de comunidades mudéjares es un fenómeno que se da en menor y mayor grado en toda Andalucía, según el profesor Ladero.<sup>(96)</sup> La sublevación mudéjar de 1264 y la posterior ruptura de las capitulaciones a partir de 1500 es la cau-

---

(95) A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, doc. 18.

(96) M. A. LADERO QUESADA: *Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media*, en *Historia, Instituciones y Documentos* (Sevilla), 5 (1978), 271-273.

sa que en Andalucía el fenómeno del mudejarismo no tenga la importancia que alcanzó en otras zonas de la Corona de Castilla, pero que debido al carácter de frontera de toda Andalucía da lugar que encontremos numerosos cautivos granadinos,<sup>(97)</sup> posiblemente más frecuentes que los mudéjares.

La presencia de estos cautivos musulmanes en el Adelantamiento es producto de las continuas razzias que los vecinos del señorío hicieron en territorio granadino, puesto que, el objetivo de estas incursiones era obtener botín y cautivos que posteriormente serían vendidos o rescatados, es decir, la frontera generaba una fuente de riqueza que los vecinos del Adelantamiento supieron explotar, prueba de ello es que los adelantados y sus oficiales pretendieron, con más o menos éxito, unos derechos sobre estas transacciones de los vasallos del Adelantamiento, y que estos trataron de evitar, elevando numerosas quejas a su señor; como resultado de estos forcejeos entre adelantados y vecinos del señorío tenemos las diferentes provisiones de los arzobispos regulando el sistema de venta y rescate de los cautivos musulmanes.

El 17 de octubre de 1417<sup>(98)</sup> don Sancho de Rojas estableció que los moros cautivos eran propiedad de quienes los apresaban, teniendo plena libertad para venderlo fuera o dentro del Adelantamiento o para aceptar su rescate; por tanto los adelantados ni sus oficiales no tenían derecho a percibir ningún porcentaje de la venta o rescate en concepto de castellería.

Esta ordenanza sobre venta y rescate de cautivos moros se complementa con otra que regula las ganancias lícitas en caso de rescate de un vecino del Adelantamiento. Tenemos noticia de esta segunda ordenanza por un documento fechado el 10 de julio de 1489:<sup>(99)</sup> Antón de la Fuente, adalid, vecino de Cazorla, presentó una demanda contra el conde de Buendía, difunto adelantado de Cazorla, porque él y otros convecinos cautivaron a Farax, adalid en Baza, vendiéndolo posteriormente al conde de Buendía por 13.500 maravedís. Luego el dicho Antón de la Fuente cayó prisionero, estableciéndose para su liberación su canje por Farax; por lo que el adalid de Cazorla tuvo que comprar al adelantado de Cazorla el adalid granadino, pero el conde de Buendía le pidió 89.000 maravedís, por lo que Antón de la

(97) J. TORRES FONTES: *La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)*, en Cádiz en el siglo XIII, Cádiz, 1983, 75-92.

(98) A.C.T., I.1.B.4.2.

(99) A.G.S., R.G.S., VII-1489, fol. 374.

Fuente se vio obligado a vender todos sus bienes para conseguir su liberación. La protesta del adalid de Cazorla se basó en una ordenanza existente en el Adelantamiento por la que todo propietario de un esclavo musulmán que sea canjeable por un vecino del señorío cautivo en tierras granadinas, sólo puede pedir por su cautivo un tercio más de su precio de compra. En base a esta ordenanza el conde de Buendía debía haber vendido a Farax por 20.000 maravedís y no por los dichos 89.000 maravedís. En vista de esta demanda los Reyes Católicos ordenaron al adelantado de Cazorla don Hurtado de Mendoza hacer justicia al adalid Antón de la Fuente.

Pero a pesar de las ordenanzas de los arzobispos de Toledo, estas fueron quebrantadas numerosas veces, así Luis Calero y sus compañeros se quejaban a los Reyes Católicos porque hicieron veintiún cautivos en las Alpujarras, pero el adelantado don Hurtado de Mendoza se había quedado con diecinueve y, posteriormente, el alcalde de Jaén los dos restantes.<sup>(100)</sup>

A parte de las ordenanzas de los arzobispos, reguladores de las ventas y rescates de cautivos, encontramos en el Adelantamiento de Cazorla una de las figuras más características de la frontera, el alfaqueque.<sup>(101)</sup> Este personaje era de vital importancia en el señorío, porque era él quien tramitaba el rescate de los cautivos cristianos en tierras granadinas, pero a pesar de la importancia que debió tener el alfaqueque en tierras de Cazorla nos han llegado muy escasas noticias referentes a sus actuaciones: Sabemos que Pedro de Varga, vecino de Ecija, se querelló por la actuación del alfaqueque de Cazorla Fernando Yáñez, ya que, habiendo caído en cautiverio en «el desbarato del Axarquía», se puso en contacto con el dicho alfaqueque para conseguir su liberación; se estipuló su rescate en 170 arrobas de aceite más los derechos del alfaqueque, pero debía dejar a su hijo como rehén mientras que él preparaba en Ecija su rescate. Vuelto el cautivo a Ecija comenzó los preparativos para reunir las cantidades exigidas para su liberación, entregando al alfaqueque 8.200 maravedís, e intentó meter en el reino de Gra-

(100) 1491. Marzo, 30, Sevilla. A.G.S., R.G.S., III-1491, fol. 393.

(101) Para un estudio detallado de esta institución véase: J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Las relaciones fronterizas entre Jaén y Granada en el año 1479*, en *La Frontera de Granada*, Sevilla, 1971, I. 239-264; y J. TORRES FONTES: *Notas sobre fieles del rastro y alfaqueques murcianos*, en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos (Granada) IX* (1960) y *Alfaqueques castellanos en la frontera de Granada*, Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 1975.

nada cierta cantidad de aceite, pero al no conseguirlo vendió el aceite y obtuvo 12.470 maravedís, esta última cantidad quedó depositada en poder del pregonero de Ecija, Luis Fernández. A su vez, el alfaqueque consiguió que Pedro de Vargas se trasladara a Quesada y allí, mediante coacción, que le fueran entregados los maravedís obtenidos en la venta del aceite. El cautivo cristiano al encontrarse desposeído de todos sus bienes se querrela «por-que el dicho alhaqueque no debía salvo su salario e los derechos de su salida e por ello no deviera faser lo que hizo engañosamente, como dicho es». El 29 de abril de 1489,<sup>(102)</sup> los Reyes Católicos encomendaron este caso el corregidor de Ubeda.

Aunque sólo conocemos documentalmente a Fernando Yáñez, alfaqueque de Cazorla, es posible que otros vecinos del Adelantamiento se dedicaran al mismo oficio tan necesario en la frontera, percibiendo del cristiano rescatado su salario y «derechos de salida».

Excepcionalmente encontramos al adelantado de Cazorla interviniendo en el rescate de cautivos. En 1476 don Lope Vázquez de Acuña escribió al concejo de Jaén pidiendo que le fueran enviados dos moros, vecinos de Huesa, que fueron cautivados por almogávares cristianos en período de treguas, y que según sus noticias habían sido vendidos en la ciudad de Jaén. El 1 de marzo de ese mismo año,<sup>(103)</sup> el concejo comunica al adelantado no haber encontrado a los dos cautivos moros, pero que en caso de hallarlos le serían enviados. En este caso no se menciona ningún tipo de rescate, sino que parece tratarse de una simple devolución, ya que habían sido cautivados indebidamente durante las treguas. La actuación del adelantado de Cazorla nos recuerda, en algunos aspectos, al juez de la frontera,<sup>(104)</sup> puesto que una vez denunciado algún caso ante este funcionario, decretaba la búsqueda del culpable; en esta ocasión don Lope pide al concejo de Jaén que investigue sobre el paradero de los dos granadinos y ordena su devolución. Aunque el juez de frontera podía nombrar un lugarteniente para que

(102) A.G.S., R.G.S., IV-1489, fol. 18.

(103) A.M.J., A.C., sesión 1 de marzo de 1476, fol. 35v.

(104) Sobre esta institución típica de la frontera véase: L. SECO DE LUCENA y PAREDES: *El juez de la frontera y los fieles del rastro*, en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* (Granada), VII (1958), 137-140 y J. TORRES FONTES: *El alcalde entre moros y cristianos del Reino de Murcia*, en *Hispania* (Madrid), LXXVIII (1960).



desempeñaran sus funciones en demarcaciones más reducidas, no sabemos si don Lope Vázquez de Acuña desempeñó funciones semejantes a las del juez de frontera en los territorios del Adelantamiento, o si su actuación, en este caso, fue a título personal.

Como vemos la frontera influyó decisivamente en la vida de los habitantes del Adelantamiento de Cazorla, porque las continuas escaramuzas de los granadinos suponía un peligro constante para los vasallos de los arzobispos de Toledo, prueba de ello es que Villacarrillo, al poco tiempo de ser creada villa, se ve despoblada porque la mayoría de sus habitantes habían sido cautivados por los granadinos. Este hecho debió ocurrir posiblemente en el verano-otoño de 1452<sup>(105)</sup> y tuvo gran repercusión en el señorío, debiéndose adoptar medidas extraordinarias para paliar la difícil situación de la villa; así el 19 de marzo de 1453 don Alfonso Carrillo confirma a los oficiales de Villacarrillo, designados en la Navidad del año anterior, aunque no fueron echados a suertes por estar la villa casi despoblada. Pero el problema más acuciante era devolver la libertad a los vecinos de Villacarrillo; para ello, don Alfonso Carrillo decretó repartir entre las villas del Adelantamiento una derrama extraordinaria de 110.000 maravedís, eximiéndose a Cazorla y La Iruela de tal contribución por los graves daños sufridos en la entrada de los granadinos.<sup>(106)</sup> Asimismo, para velar por la seguridad de los bienes de los cautivos el arzobispo designa a Alfonso Hernández de Cazorla, vecino de Villacarrillo, quien debía realizar un inventario de los bienes de sus convecinos cautivos, también se le autorizaba para intervenir en los asuntos concernientes al rescate de los cautivos. El 20 de mayo de

---

(105) Se fecha la entrada de los granadinos en Villacarrillo en el verano-otoño de 1452, porque el 2 de mayo de 1452 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 130v.) don Alfonso Carrillo escribe al concejo de Iznatoraf y no menciona el desastre de Villacarrillo, en cambio el 19 de marzo de 1453 (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 634v.) el arzobispo se ve obligado a confirmar a los oficiales del concejo de Villacarrillo designado en 24 de diciembre, aunque no fueron echados a suerte por encontrarse la mayoría de sus vecinos cautivos en el reino de Granada.

(106) El 4 de junio de 1464, los concejos de Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf, escribían a su señor comunicándole que no habían podido reunir los maravedís pedidos para el rescate de los vecinos de Villacarrillo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 876r-877r.

1455,<sup>(107)</sup> el arzobispo ordenó al lugarteniente de adelantado Martín de Avendaño que tomara cuenta al dicho Alfonso Hernández de su actuación, quedando el lugarteniente y dos vecinos de la villa como administradores de los bienes, debiéndolos entregar a sus dueños o venderlos para obtener su rescate.

Con estas noticias vemos que en el Adelantamiento no hubo comunidades mudéjares, aunque, la presencia de musulmanes cautivos fue un fenómeno relativamente frecuente en el señorío.

---

(107) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 125r-125v.



CAPITULO V:  
LAS VILLAS DEL ADELANTAMIENTO

PROCESO DE FORMACION

LA ADMINISTRACION LOCAL:

**-Los fueros**

**-Los concejos**

*Alcaldes*

*Alguacil*

*Escribano*

*Caballero de la sierra*

*Regidor*

*Jurado*

*Mayordomo*

*Guarda*

*Personero*

*Otros oficiales*

**-Normativa sobre reuniones concejiles: Las ordenanzas de La Iruela**

**-Bienes y rentas concejiles:**

*Aprovechamiento de términos*

*Los propios*



## PROCESO DE FORMACION DE LAS VILLAS DEL SEÑORIO

A lo largo de los siglos bajomedievales los arzobispos de Toledo desarrollaron una intensa actividad gubernativa en el Adelantamiento de Cazorla, fruto de esta labor fue la creación de nuevas villas, lo que ocasionó una constante reestructuración del territorio. Las causas que motivaron la concesión del privilegio de villazgo a algunas de las aldeas del señorío fueron diversas, pero guardan siempre una estrecha relación con los acontecimientos políticos del reino de Castilla, avatares de la frontera o con la aparición de nuevos centros económicos, que provocaron pequeñas migraciones de la población dentro del ámbito geográfico del señorío.

En el proceso de organización administrativa del señorío de Cazorla pueden distinguir dos fases bien diferenciadas, siendo la donación de Quesada al concejo de Ubeda en 1331 el hito que separa ambos períodos. Desde la conquista del Adelantamiento hasta 1331 se mantiene, en cierta manera, la situación existente en época musulmana; Quesada siguió siendo la cabecera de la comarca, debido no sólo a su óptima situación geográfica y a la riqueza de su suelo, sino también a la excelente red de fortificaciones, que comenzaban en el castillo de Pelos y continuaba por Peal de Becerro, Toya, descendiendo hasta Torres de Alicún, para luego subir a Cebas, convirtiéndose a la villa en el centro neurálgico de la zona.<sup>(1)</sup>

---

(1) Quesada en época musulmana era una madina amurallada, F.J. AGUIRRE SADABA y M. C. JIMENEZ MATA: *Introducción al Jaén islámico. Estudio*

Pero al consolidarse la frontera con el reino de Granada, la villa quedó en primera línea fronteriza y por tanto expuesta a las frecuentes razzias granadinas. Por este motivo los señores del Adelantamiento buscaron un lugar más alegado de la frontera, para que en caso de necesidad pudiera desempeñar las funciones de Quesada, eligiéndose para ello la villa de Cazorla,<sup>(2)</sup> que ofrecía unas condiciones óptimas, por su emplazamiento inexpugnable y por sus abundantes recursos naturales que propiciaban el asentamiento de pobladores.

En 1252<sup>(3)</sup> se agregó una tercera villa al señorío, como consecuencia de la integración definitiva de Iznatoraf junto con sus aldeas y términos.

A partir de la segunda mitad del siglo XIII y hasta 1331, el territorio del señorío se ordenó en base a estas tres villas, que ubicadas en zonas geográficas diferentes, cumplían una función determinada: Quesada situada al sur del Adelantamiento debía defender la frontera con el reino de Granada, para ello contaba con importantes efectivos humanos, tanto en la villa como en su extenso alfoz, compuesto por las aldeas de Pelos, Toya, Peal de Becerro, Dos Hermanas, Villamontín, Aosín, Figue, Torres de Alicún, Cuenca Chiellas, Cebas y Cortes<sup>(4)</sup> y con una red de castillos y torres a lo largo del sector sur y sudeste del Adelantamiento. Si estos sectores del señorío se veían amenazados por los granadinos, las tierras del oeste y sudoeste debían cuidarse de las apetencias del concejo de Ubeda que veía en esta zona un área de expansión muy apreciada por su riqueza agrícola y ganadera. Los intentos de apropiación por parte del concejo de Ubeda, contaron en cierta manera con el beneplácito de la Corona, pues Alfonso X donó, el 25 de junio de 1275<sup>(5)</sup> al concejo de Ubeda los castillos de Huesa, Belerda y Tiscar, propiedad de Mohamed Handon, situados en las proximidades de la villa de Quesada y muy alejados de los términos de Ubeda, formando un islote

---

*geográfico-histórico*, Jaén, 1979, 49; y con un arrabal L. TORRES BALBAS: *Ciudades hispano-musulmanas*, Instituto Hispano-árabe de Cultura, 188.

- (2) F.J. AGUIRRE SADABA y M. C. JIMENEZ MATA: *Introducción al Jaén...*, 49.
- (3) El 22 de abril de 1252 Fernando III donó a su hijo el infante don Sancho la villa de Iznatoraf. A.C.T., Z.6.G.1.4.
- (4) El 18 de febrero de 1257, el infante don Sancho de Castilla concedía dichas aldeas a Quesada. A.M.U., caja 4, doc. 10.
- (5) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, 22.

de tierras realengas dentro de las señoriales, esta política de los monarcas castellanos culminó, cuando Quesada fue enajenada del señorío por Alfonso XI y entregada a la jurisdicción de la ciudad.

Iznatoraf y sus aldeas –Sorihuela, La Moraleja y la Torre de Domingo Pliego– se convirtieron en el centro económico más importante del señorío, sus términos regados por el Guadalquivir y el Guadalimar y más alejados de la frontera se fueron poblando, hasta tal punto que los arzobispos de Toledo crearon dos nuevas villas en esta zona, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.

Cazorla, situada en la zona más montañosa del señorío, controlaba la frontera este del Adelantamiento. La villa recibió un extenso alfoz que a lo largo del siglo XIII y primera mitad del XIV amplió paulatinamente. Sus primeras aldeas fueron La Iruela, Nubla, Alcoray y Burunchel;<sup>(6)</sup> años más tarde se incorporan Lezar, Vilchite, Santo Tomé y Miela.<sup>(7)</sup> Pero es a partir del 1331, cuando Cazorla acrecentó considerablemente sus términos, al extender su jurisdicción sobre las aldeas que pertenecieron a Quesada: Peal de Becerro, Toya, Pelos, Dos Hermanas, Aosín, Figue, Torres de Alicún, Cuenca, Chiellas, Cortes, Villamontín y Cebas.<sup>(8)</sup>

Con la incorporación de Quesada a la jurisdicción de Ubeda, comienza una nueva etapa en la organización administrativa del señorío, momentáneamente sólo quedaron dos villas: Cazorla e Iznatoraf, pero en los últimos años del siglo XIV y mediados del siguiente fueron creadas tres nuevas vi-

---

(6) Las tres primeras aldeas fueron donadas por don Sancho de Castilla el 23 de noviembre de 1256 (Apéndice Documental nº. 2.). El 17 de marzo de 1268, don Sancho de Aragón amplía el término de Cazorla, al concederle Burunchel y el Retamar (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 103v.).

(7) Lezar fue donada por Sancho IV de Castilla a don Gonzalo García Gudiel, el 12 de noviembre de 1294, J.A. GARCIA LUJAN: *Privilegios reales de la Catedral de Toledo (1086-1462). Formación del Patrimonio de la S.I.C.P. de Toledo a través de las donaciones reales*, Toledo, 1982, II, 212-215. Desconocemos la fecha exacta de la incorporación al alfoz de Cazorla de Santo Tomé, Vilchite y Myela, pero debió ser entre 1324 y 1384, ya que en esos años aparece en la documentación consultada como aldeas de Cazorla. En la sentencia de Juan I en el pleito entre Ubeda y Cazorla, dada el 24 de diciembre de 1384, todos estos lugares aparecen como aldeas de Cazorla. Apéndice Documental nº. 5.

(8) Apéndice Documental nº. 5.



llas y las causas que motivaron la concesión de los privilegios de villazgo fueron distintas en cada caso.<sup>(9)</sup>

El 8 de septiembre de 1396<sup>(10)</sup> Enrique III aprobó la creación de una nueva villa, llevada a cabo por don Pedro Tenorio; sabemos que el arzobispo visitó el Adelantamiento en el mes de junio y en esos días separó de la jurisdicción de Iznatoraf a su aldea de La Moraleja, haciéndola villa con el nombre de Villanueva del Arzobispo. En septiembre el monarca castellano corroboró lo dispuesto por el arzobispo «por este mi presente alvala ratifico e aprovecho e io e por firme, todo lo que vos el dicho arzobispo fezistes e ordenastes en fazer la dicha Moraleja villa, e fezistes e ordenaredes de aqui adelante; e plazeme e consiento en ello e mando que agora e de aqui adelante para sienpre jamas sea villa, segund que vos el dicho arzobispo fezistes...».<sup>(11)</sup>

El albalá de Enrique III solo viene a confirmar la creación de una nueva villa, llevada a cabo por el arzobispo de Toledo en uso de sus facultades como señor del Adelantamiento, ya que como el propio monarca reconoce «por quanto es vuestra la jurisdiccion de la dicha Villanueva...»

En cambio, se encuentran diferentes matices en el albalá de Juan II que confirma la creación de Villacarrillo; en este caso el arzobispo don Alfonso Carrillo pide al rey que apartase de la jurisdicción de Iznatoraf a su aldea la Torre de Mingo Pliego, y la erigiese villa con el nombre de Villacarrillo. El documento expedido el 10 de enero de 1450,<sup>(12)</sup> nos indica claramente el proceso seguido en la erección de la nueva villa del Adelantamiento, «Por quanto vos el reverendo padre in Christo don Alfonso Carrillo... me suplicastes e pedistes por merçed que quisiese apartar de la vuestra villa de Hesnatoraf... un logar e aldea de la dicha villa por sy e sobre sy, la qual oviese por nonbre Villacarrillo... Por ende yo por vuestra contenplacion e supli-

---

(9) La concesión de este tipo de privilegio emana de la autoridad arzobispal, pero debía contar con la confirmación del monarca, no obstante se aprecian diferentes matices en el hecho de la confirmación regia: En el caso de La Iruela no tenemos noticias de una confirmación del rey al privilegio de don Pedro Tenorio; no ocurriendo así en el caso de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo.

(10) Apéndice Documental nº. 6.

(11) *Ibidem*.

(12) Apéndice Documental nº. 15.

caçion e por vos hazer merçed tovelo por bien, e por la presente exsimo e aparto e separo la dicha aldea de la Torre de Mingo Pliego con sus terminos e pertenencias de la dicha vestra villa de Hesnatoraf e la fago villa...» Posteriormente el 2 de enero de 1498,<sup>(13)</sup> los Reyes Católicos confirman el privilegio de Juan II.

No obstante, pese a la petición del arzobispo al rey para que erigiese la nueva villa, don Alfonso Carrillo ya había separado de la Torre de Mingo Pliego de la jurisdicción de Iznatoraf, pues el 9 de diciembre de 1449<sup>(14)</sup> expone a los concejos de Iznatoraf y Villacarrillo el sistema de pechar sus vecinos, y se dirige a la antigua aldea denominándola Villacarrillo, con lo cual viene a demostrar que con anterioridad al documento de Juan II, la aldea de Iznatoraf había sido erigida villa por el arzobispo de Toledo.

En vista de los dos casos anteriores y a falta de documentación para La Iruela, se puede suponer, teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido entre la concesión del privilegio de villazgo de La Iruela, 1378<sup>(15)</sup> y a La Moraleja, 1396<sup>(16)</sup> que se siguió un proceso semejante. De manera que los arzobispos de Toledo como señores del Adelantamiento de Cazorla y en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales crearon nuevas villas en el señorío; aunque estas nuevas creaciones habrían de ser confirmadas por los monarcas castellanos, que mantenían ciertas prerrogativas en los señoríos.

La primera noticia directa referente a la creación de la aldea de La Iruela en villa data del 5 de agosto de 1370<sup>(17)</sup> fecha en la que el arzobispo don Gómez Manrique derogó el privilegio de villazgo concedido a la aldea. Esta decisión del arzobispo está justificada, porque la causa que había motivado su concesión había desaparecido: La guerra civil castellana (1362-1369) repercutió en todo el reino de Jaén, de manera que el Adelantamiento de Cazorla también se vio inmerso en la contienda entre petristas y enriqueños. Cada una de las villas y aldeas del señorío tomaron partido

(13) A.G.S., R.G.S., I-1498, fol. 1.

(14) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 883r-883v.

(15) Apéndice Documental nº. 4.

(16) El 8 de septiembre de 1396, Enrique III confirmaba el privilegio de La Moraleja. El 10 de septiembre don Pedro Tenorio concedió una amplia gama de privilegios a Villanueva del Arzobispo. Apéndice Documental nº. 7.

(17) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 113v.

por uno de los bandos, a veces en contra del arzobispo, aliado del pretendiente; en los momentos en que el arzobispo necesitaba todos los recursos humanos y económicos de su señorío jiennense, se encontró con la deserción de Cazorla que hizo causa con Pedro I. Para hacer frente a esta situación don Gómez Manrique separó de la jurisdicción de la villa rebelde a la aldea de La Iruela, que se mantuvo fiel a su señor; es por tanto esta creación una medida política con la que se premia la fidelidad de una aldea del Adelantamiento. Pero La Iruela gozó de este privilegio por poco tiempo, dado posiblemente en 1367,<sup>(18)</sup> porque la contienda finalizó en 1369 y al año siguiente el arzobispo derogó el privilegio a La Iruela.

La vuelta de La Iruela a la jurisdicción de Cazorla no estuvo exenta de graves disturbios, que coincidieron con el período de sede vacante, 19 de diciembre de 1375 al 13 de enero de 1377.<sup>(19)</sup> Con la llegada de don Pedro Tenorio a la sede toledana, el concejo de La Iruela se querelló a su señor contra el de Cazorla, obteniendo una sentencia favorable, 9 de septiembre de 1378.<sup>(20)</sup> A través de dicha sentencia conocemos los enfrentamientos entre la villa y su aldea: El adelantado Pedro Rodríguez de Sotomayor, a instancia del concejo de Cazorla, convocó a algunos de los oficiales de La Iruela, para que le presentasen el privilegio de villazgo concedido por el arzobispo Gómez Manrique, ya que Cazorla reclamaba la jurisdicción. Los procuradores de ambos concejos presentaron sus pruebas al adelantado, y entre ellas el privilegio de villazgo y una carta de don Gómez Manrique que presentó

---

(18) El 15 de agosto de 1483 (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893) don Alfonso González, procurador del cardenal Mendoza confirmó «La Iruela un prillejo del arçobispo don Gomes, confirmado por el señor don Alfonso Carrillo, que Dios aya, en que se fase mençion que por muchos ..eruiçios que El Heruela, seyendo aldea de Caçorla, fiso fue cryada villa... El qual prillejo la primera letra del esta iluminada de oro y azul y acaba el dicho prillejo syete años». Lo que parece indicar que La Iruela obtuvo el primer privilegio de villazgo en 1367; aunque don Juan Francisco RIVERA RECIO fecha el primer privilegio de villazgo el 28 de junio de 1370, *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 1948, 33; pero consideramos esta fecha tardía, ya que la guerra civil finalizó un año antes y La Iruela fue creada villa durante la contienda.

(19) J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media*, Toledo, 1969, 93-95.

(20) Apéndice Documental nº. 4.

el procurador de Cazorla «que deçian que hera del dicho señor arçobispo, la qual carta segund su tenor que pareçcia ser contrariar al dicho privilejo...» Ante la diversidad de pruebas presentadas el adelantado concedió un nuevo plazo de nueve días para que los procuradores presentasen documentos más concluyentes, pero a la salida de la audiencia algunos de los oficiales de Cazorla, secundados por numerosos vecinos de la villa, consiguieron destruir el privilegio de villazgo y atacaron y amenazaron de muerte a los oficiales de La Iruela si no se sometían a la jurisdicción de Cazorla.

En circunstancias tan adversas La Iruela volvió a ser aldea, «pues que no avian señor que los defendiesen, ni privilejo no avian con que se defendiesen...»<sup>(21)</sup> es por tanto un acto de fuerza del concejo de Cazorla, sin que interviniese ni el cabildo de la Iglesia de Toledo ni el adelantado, y en donde curiosamente no se hace referencia a la concesión y posterior derogación del privilegio de villazgo otorgado por don Gómez Manrique.

A través de estas noticias contradictorias es difícil determinar si La Iruela volvió a depender de Cazorla tras la derogación de su privilegio en 1370, puesto que fue durante la sede vacante, cuando Cazorla reclamó sus derechos sobre su antigua aldea; pero de hecho La Iruela alcanza definitivamente la categoría de villa tras la sentencia de don Pedro Tenorio.

Este arzobispo llevó a cabo en los años siguientes una importante labor de reestructuración del territorio atendiendo a las nuevas circunstancias que se vislumbraban en el señorío. La primitiva organización del Adelantamiento hecha a mediados del siglo XIII no era válida a finales del siglo siguiente, dado que las condiciones de la frontera habían cambiado, los límites del Adelantamiento estaban fuertemente protegidos por una línea de fortificaciones dependientes de Cazorla, ya que Quesada había pasado definitivamente a la jurisdicción de Ubeda; Iznatoraf y sus aldeas quedaban resguardadas en una segunda línea fronteriza. A estas circunstancias hay que unir una relativa tranquilidad no exenta de incidentes fronterizos, producto de las continuas treguas firmadas en los últimos decenios del siglo XIV.<sup>(22)</sup>

La población de Iznatoraf, aprovechando las condiciones más favora-

(21) *Ibidem*.

(22) M. A. LADERO QUESADA: Granada. *Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1979, 124 y ss.

bles en la frontera y sobre todo el resurgimiento económico y demográfico de finales del siglo,<sup>(23)</sup> buscó las zonas llanas, en donde podía desarrollar sus actividades económicas con más facilidad que en la propia villa, asentada en un lugar de difícil acceso; por este motivo las aldeas de Iznatoraf vieron aumentar el número de sus vecinos en detrimento de la villa.

Relacionado con estos cambios puede considerarse el privilegio de villazgo concedido a La Moraleja, que a partir de esos momentos será conocida con el nombre de Villanueva del Arzobispo. El privilegio concedido por don Pedro Tenorio fue ratificado por Enrique III, el 8 de septiembre de 1396,<sup>(24)</sup> asimismo, el monarca concedió a la nueva villa un día de mercado a la semana, aunque con la condición que la villa se cercase,<sup>(25)</sup> como requisito para que «aya el dicho mercado e todos los que en el estovieren o a el fueren e vinieren, todas las graçias e franquezas e libertades que an e puedan aver todos los otros mercados de todas las villas çercadas de los mis regnos.<sup>(26)</sup>

A los dos días del albalá del rey, el 10 de septiembre de 1396,<sup>(27)</sup> el arzobispo de Toledo establecía el status jurídico de la nueva villa y fijaba el martes para la celebración del mercado semanal; de esta manera se establecería en la comarca de la Loma de Ubeda un centro económico, en el que desempeñarían un papel fundamental los mercados semanales de Ubeda, Villanueva del Arzobispo y Santisteban, que tendrían lugar, respectivamente, los jueves, martes y domingos, y que serían piezas básicas para el resurgimiento económico de la región. Pero curiosamente, don Pedro Tenorio al elegir el martes para la celebración del mercado de Villanueva del Arzobispo, parece olvidar que el infante don Sancho de Castilla había otorgado, el 23 de noviembre de 1256,<sup>(28)</sup> a Cazorla un mercado semanal ese mismo día; lo cual

---

(23) J. VALDEON BARUQUE: *La crisis del siglo XIV en Castilla: Revisión del problema*, en «Revista de la Universidad de Madrid» (Madrid), XX (1971), 168.

(24) Apéndice Documental nº. 6.

(25) Según L. G. de Valdeavellano: *El mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, 1975, 103, la usurpación de la regalía de la concesión de mercados era muy frecuente por parte de los titulares de señoríos; aunque esta tendencia no se observa en el Adelantamiento de Cazorla.

(26) 8 de septiembre 1396. Apéndice Documental nº. 6.

(27) Apéndice Documental nº. 7.

(28) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 103r-103v.

parece indicar, ya que no se conoce la derogación de dicho privilegio, que el arzobispo Tenorio deseó potenciar a la nueva villa, que por su situación geográfica, enlace entre la fértil Loma de Ubeda (Ubeda y Baeza), principalmente, y el sector NE. del reino de Jaén (Santiago de la Espada, Santisteban del Puerto, Beas del Segura, etc.), podría desempeñar un importante papel en la vida económica de la región; mientras que Cazorla muy adentrada en el Adelantamiento, quedaba muy alejada de esta vía comercial y por tanto su mercado quedaba circunscrito al ámbito del señorío, especialmente destinado al abastecimiento de la villa y de sus aldeas.

Los símbolos de la nueva situación de Villanueva del Arzobispo, exenta ya de la jurisdicción de su antigua villa, fueron el pendón y el sello del concejo, concedidos por don Pedro Tenorio, «e damos vos por armas, asy en el pendon como en el sello, a Santa Maria e aya a los pies della nuestro leon puesto en su escudo, segund que lo nos avemos por armas...»<sup>(29)</sup>

Para que todos estos privilegios, tanto los concedidos por el arzobispo como por el rey, tuvieran validez era necesario que «los vezinos e moradores del dicho lugar se cercasen a su costa e espensas, fasta en çinco años, so pena de diez mill doblas de oro...»<sup>(30)</sup>

Al igual que ocurrió con Cazorla y La Iruela, Iznatoraf no recibió de buen grado la creación de la nueva villa. Pasados los años, el 1 de mayo de 1448<sup>(31)</sup> el concejo se quejaba al arzobispo refiriéndole las condiciones desfavorables a las que tenían que hacer frente, «por la altura e fortaleza della en que bibimos, ansi en ynvierno por las aguas e vientos e lodos, como en los agostos en el coger de los panes e meter las provisiones a ella, padescemos grandes trabajos, e los que biben en la dicha Villanueva e en las aldeas en lo llano, biben mas sin trabajo...»; asimismo puso de manifiesto las anomalías que se produjeron en la creación de la nueva villa; los vecinos de la entonces aldea de La Moraleja entregaron 20.000 maravedís al adelantado don Alfonso Tenorio, para que obtuviese de su tío, el arzobispo don Pedro Tenorio, el privilegio de villazgo; igual irregularidad se cometió para conse-

---

(29) Segovia, 10 de septiembre de 1396. Apéndice Documental nº. 7.

(30) *Ibidem*.

(31) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 863v-865v.

guir la exención de la marzadga, ya que, dicho privilegio no se podía conceder sin la autorización de la Santa Sede.

En el caso de la creación de Torre de Domingo Pliego en villa, el concejo y vecinos de Iznatoraf actuaron con gran violencia en contra del privilegio de don Alfonso Carrillo, fueron a su antigua aldea y le derrocaron la horca, símbolo de su independencia judicial, a pesar de estos graves incidentes el arzobispo escribió al concejo de Iznatoraf, el 8 de noviembre de 1451,<sup>(32)</sup> comunicándoles que a pesar de su desacato a la autoridad arzobispal no tomaría medidas contra el concejo y vecinos de la villa.

En cuanto a los motivos que originaron la separación de la Torre de Domingo Pliego de Iznatoraf, puede ser muy semejante a los de Villanueva del Arzobispo; la población busca unas condiciones más favorables para sus actividades económicas y se asienta en el llano; pero la nueva villa escasamente fortificada sufrió las duras consecuencias de una incursión granadina a finales de 1452, Villacarrillo fue arrasada y sus habitantes cayeron en cautiverio. Pero a pesar de los peligros propios de la frontera que amenazaban especialmente a las villas ubicadas en llanuras, éstas siguieron prosperando, el número de sus habitantes crecía, mientras que los vecinos de Iznatoraf tendían a abandonar la villa y buscar otros lugares con unas condiciones de vida más favorables.<sup>(33)</sup>

## LA ADMINISTRACION LOCAL

### Los fueros

El paso inmediato a la conquista del Adelantamiento fue su repoblación, los nuevos pobladores se instalaron en los principales núcleos urbanos como Quesada o Cazorla y posteriormente en Iznatoraf. Los fueros otorgados por don Rodrigo Jiménez de Rada, fueron el cuerpo legal a partir

---

(32) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 633v-634v.

(33) Las dificultades por las que atravesaban los habitantes de Iznatoraf, fueron expuestas a don Alfonso Carrillo por el concejo de la villa, en una carta fechada el 17 de marzo de 1465. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 134r-135r.

del cual los vasallos del arzobispo de Toledo desarrollaron todas sus actividades.

Según el profesor J. González la mayoría de las villas y ciudades del Alto Guadalquivir se repoblaron según el fuero de Cuenca,<sup>(34)</sup> otorgado por Fernando III a Baeza, Andújar, Ubeda, Sabiote, Iznatoraf y Santisteban del Puerto, es decir, en los principales núcleos urbanos del Alto Guadalquivir, excepto en Garcéz y Jódar; aunque las grandes ciudades andaluzas se regularon de forma diferente. El fuero de Cuenca se aplica en ciudades y villas de amplio alfoz, siendo sus características principales: la amplitud de libertades que confiere a sus pobladores, autonomía del concejo y renovación anual de todos los cargos concejiles el día de San Miguel, exenciones fiscales, tanto de pechos reales como concejiles, especialmente para aquellos vecinos que mantuvieran caballo y armas.<sup>(35)</sup>

Siguiendo la tónica regia de otorgamiento del fuero de Cuenca en la comarca del Alto Guadalquivir, don Rodrigo Jiménez de Rada concedió este tipo de fuero a sus villas andaluzas. A los pocos años de la conquista de Quesada los vecinos de la villa enviaron un ejemplar de su fuero al arzobispo para que se lo confirmase; el 15 de diciembre de 1245<sup>(36)</sup> don Rodrigo comunica al concejo de Quesada que había recibido el libro del fuero y que «enmendamos hay aquello que entendíamos que era de enmendar, segund que podredes ver en el libro, ende vos dezimos que vos otorgamos e confirmamos aquel fuero, que lo hayades por sienpre...» Este fuero de Quesada concedido por don Rodrigo Jiménez de Rada, según diversos autores pertenecía a la familia del fuero de Cuenca.<sup>(37)</sup>

Pero este cuerpo legal no permaneció inalterable a lo largo del tiempo, sino que sufrió diversas modificaciones, claro exponente de la labor legislativa de los arzobispos de Toledo. Así, el infante don Sancho de Aragón, el 15 de noviembre de 1270,<sup>(38)</sup> confirmó a los vecinos de Quesada su fuero,

---

(34) J. GONZALEZ: *Reinado y diploma de Fernando III*, Córdoba, 1980, 415.

(35) J. RODRIGUEZ MOLINA: *El concejo de Baeza (siglos XIII-XV)*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales», (Cádiz), II (1982), 11-18. M. PESSET y otros: *El Fuero de Ubeda*, Valencia, 1979, 148.

(36) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 6.

(37) J. GONZALEZ: *Reinado...*, 415; M. PESSET: *El Fuero...*, 23-24.

(38) A.M.U., caja 4, doc. 10.



pero introduce en él nuevas cláusulas, sabemos que don Sancho modificó la ley referente a «como el padre e la madre sean tenudos por lo fizieren los fijos, que bivieren con ellos. E como daquel que tenie cavallo quando enbiudare que sus fijos ayan los quinientos sueldos. Et de como se parte el mejoramiento en casas o en viñas o en molinos que fizieren marido e muger, de con so uno en heredamiento de qualquier dellos». Las mejoras concernientes a estos temas se escribieron en la primera hoja del libro del fuero por el escribano Pedro Martínez. Años más tarde, el infante don Sancho, futuro rey de Castilla, confirmaba en Córdoba, 24 de diciembre de 1282,<sup>(39)</sup> el fuero y privilegios concedidos a la villa de Quesada.

Cazorla al ser creada villa independiente de Quesada también recibió un fuero, sabemos por una carta ejecutoria de doña Juana I de Castilla, dada el 21 de junio de 1512, que la villa estaba poblada a fuero de Cuenca;<sup>(40)</sup> aunque el fuero de Cazorla se ha perdido, en base a documentos conservados en los archivos toledanos don Francisco Rivera Recio lo describe como un libro de pergamino «en setenta y cuatro fojas enteras, ademas de otras que estan rotas que pertenecen a su fuero u ordenanças que don Rodrigo Gimenez, arçobispo de Toledo...».<sup>(41)</sup> Al igual que sucede con el fuero de Quesada, los vecinos de Cazorla cada vez que accedía a la sede primada un nuevo arzobispo procuran la confirmación de su fuero y privilegios.<sup>(42)</sup>

Si Quesada y Cazorla recibieron el fuero de Cuenca de manos del arzobispo Jiménez de Rada, Iznatoraf lo recibió del monarca castellano Fernando III, tras la incorporación de la villa al señorío de Quesada, ésta siguió manteniendo el fuero dado por el rey,<sup>(43)</sup> aunque fue sufriendo diversas mo-

---

(39) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 23.

(40) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fols. 895r-901r.

(41) J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 10.

(42) Tenemos un ejemplo, la confirmación hecha por don Gonzalo Díaz Palomeque el 18 de julio de 1300. A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 269v.

(43) R. UREÑA SMENJAUD: *Fuero de Cuenca: Formas primitivas y sistemáticas, texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*, Madrid, 1935; A. M<sup>a</sup>. BARRERO: *La familia de los fueros de Cuenca*, en «Anuario del Derecho Español», XLVI (1976), 713-725; J. MARTINEZ GIJON: *La familia del fuero de Cuenca. Estado de una investigación científica*, Atti del Secondo Congresso Internazionale della Societa Italiana di Storia del Diritto, Florenzia, 1971, 415-439.

dificaciones a lo largo de los diversos pontificados. Así, por ejemplo, el 1 de enero de 1321 el arzobispo don Juan de Aragón confirmó el fuero de Iznatoraf, pero a petición de los vecinos de la villa, se introduce una nueva cláusula referente al derecho hereditario «que hereden los nyetos y bisnyetos la parte que heredaría su padre, sy bibo fuese, de los bienes de su abuelo».<sup>(44)</sup>

A mediados del siglo XIV y coincidiendo con el reinado de Alfonso XI, se aprecia, en relación a la introducción de nuevas cláusulas y confirmación de los fueros de las villas del Adelantamiento de Cazorla, una reducción de la capacidad legislativa de los arzobispos de Toledo, como consecuencia de la política centralizadora llevada a cabo por el monarca castellano, cuya máxima expresión son las Cortes de Alcalá de 1348. El Ordenamiento de 1348 prevé la pervivencia de los fueros locales, pero siempre que no fueran contra las leyes promulgadas por el monarca, correspondiendo, asimismo, al rey el derecho de interpretar y modificar los fueros y leyes. De esta manera el monarca pretende unificar las diversas leyes, poniendo como ley general para el reino el Código de las Partidas.

Esta política centralizadora fue continuada por Pedro I, quien en las Cortes de Valladolid en 1351 establece que se guarde el Ordenamiento de Alcalá de Henares en todas las cuestiones referentes a la confirmación de fueros privilegios, buenas costumbres, etc. Por tanto, a partir de 1348 la introducción de nuevas cláusulas y confirmación de los fueros de las villas del Adelantamiento de Cazorla por los arzobispos de Toledo, se ven afectadas por las prescripciones regias, la tendencia centralizadora de la monarquía se aprecia en la confirmación del fuero de Iznatoraf por don Vasco Fernández de Toledo, el 15 de mayo de 1354. El arzobispo confirmó el fuero y privilegios a los habitantes de Iznatoraf, pero se introduce en la fórmula de la confirmación la siguiente cláusula: «salvo en aquello que los dichos (fuero y privilegios) fueren contra las leyes nuevas del quaderno, que nuestro señor el rei hordeno en las Cortes de Valladolid».<sup>(45)</sup>

Al igual que Cazorla, Quesada e Iznatoraf, las aldeas dependientes de estas villas cuando fueron enajenadas de su jurisdicción en el transcurso de los siglos XIV y XV, recibieron, asimismo, el fuero de Cuenca aunque con algunas modificaciones:

(44) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 588v.

(45) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 588v-589v.

La Iruela, según vimos fue recompensada por su fidelidad al arzobispo de Toledo y a Enrique III, con la concesión del privilegio de villazgo, que lleva consigo el otorgamiento de un fuero; posteriormente La Iruela vuelve a ser aldea de Cazorla, tras la derogación del citado privilegio por don Gómez Manrique en 1370, lo que significó la pérdida del fuero. Don Pedro Tenorio devuelve, definitivamente, a La Iruela su categoría de villa exenta de Cazorla, reconociéndole de nuevo su fuero y privilegios.<sup>(46)</sup> Este fuero según L. Polaino Ortega, F. Rivera Recio y M. Pesset,<sup>(47)</sup> es el de Baeza, que no es sino una versión romanceada del de Cuenca.<sup>(48)</sup>

Respecto a las antiguas aldeas de Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo, sabemos, por un documento fechado en Cazorla el 10 de septiembre de 1494, que las «tres villas estan en una conformidad e union e bien en un fuero...»<sup>(49)</sup> aunque en estas dos últimas localidades los arzobispos introdujeron ciertas particularidades, como por ejemplo la fecha de elección de los oficiales del concejo, fijada el día de San Juan en Villanueva<sup>(50)</sup> y el de Navidad para Villacarrillo;<sup>(51)</sup> mientras que en Iznatoraf, según el fuero, las suertes se echaban el domingo siguiente a San Miguel.<sup>(52)</sup>

## Los concejos

Una vez otorgados los fueros a las villas del Adelantamiento y en base a estos cuerpos jurídicos, la administración local se ejercía a través de los concejos, pero a lo largo de los siglos bajomedievales las normas para la elección de los oficiales, salarios, obligaciones y derechos fueron cambiando, según las disposiciones de los arzobispos de Toledo.

---

(46) Cazorla, 9 de septiembre de 1378. Apéndice Documental nº. 4.

(47) L. POLAINO ORTEGA: *Estudios Históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Jaén, 1967, 28; J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento...*, 33; M. PESSET: *El fuero...*, 149.

(48) A. M<sup>a</sup>. BARRERO: *La familia de los fueros de Cuenca*, 722; J. MARTINEZ GILJON: *La familia del fuero de Cuenca*, 416.

(49) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 636r-637r.

(50) Segovia, 10 de septiembre de 1396. Apéndice Documental nº. 7.

(51) Alcalá de Henares, 30 de julio de 1450. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 633r-633v.

(52) R. UREÑA: *El Fuero de Cuenca...*, 243.

Para estudiar las estructuras de los concejos del señorío de Cazorla,<sup>(53)</sup> se utiliza como base el concejo de Villanueva del Arzobispo, ya que de él se ha conservado una serie documental muy completa y abundante desde 1396. El documento clave para el estudio del concejo de Villanueva del Arzobispo es la carta puebla, otorgada el 10 de septiembre de 1396<sup>(54)</sup> por don Pedro Tenorio a La Moraleja, en el se establecen las bases de lo que sería el concejo de la nueva villa: número de oficiales, sistema de elección, salarios, competencias, etc. A lo largo del siglo XIV el concejo sufrió profundas transformaciones que quedaron reflejadas en las provisiones de los arzobispos de Toledo, de manera que es posible establecer la evolución de este concejo desde 1396 hasta 1517.

En la carta puebla de 1396 aparecen los siguientes oficios concejiles:

### *Alcaldes*

Se elegían dos alcaldes el día de San Juan entre «aquellos que para ello fuesen pertenecientes», lo que significa, según el fuero de Cuenca, que sólo podrían entrar en la suerte anual los vecinos que mantuvieron caballos y armas y tuviesen casa habitada en la villa.<sup>(55)</sup> Esta prescripción se hace extensiva a todos los oficios concejiles y estuvo en vigor en el Adelantamiento de Cazorla durante toda la Baja Edad Media.

Era competencia de los alcaldes juzgar todas las causas civiles y crimi-

---

(53) Debido a la gran cantidad de trabajos sobre concejos, solamente citaremos algunos de ellos: M<sup>a</sup>. C. CARLE: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968; A. BO y M<sup>a</sup>. C. CARLE: *Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades*, en «Cuadernos de Historia de España» (Buenos Aires), IV (1946), 113-124; J. ABELLAN PEREZ: *El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430*, en «Miscelánea Medieval Murciana» (Murcia), VI (1980), 123-157; M. GONZALEZ JIMENEZ: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973; J. RODRIGUEZ MOLINA: *El concejo de Baeza (siglos XIII y XV)*, en *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* (Cádiz), II (1982), 11-18 y J. TORRES FONTES: *El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI*, en «Anuario de Historia del Derecho Español» (Madrid), XXIII (1953), 137-159.

(54) Apéndice Documental nº. 7.

(55) R. UREÑA: *El Fuero de Cuenca...*, 245.

nales que acaecieran en la villa y términos, lo que motivó no pocos enfrenamientos entre las villas del señorío por el ámbito jurisdiccional de sus alcaldes, puesto que las aldeas que habían sido transformadas en villas seguían aprovechando los términos en común con sus antiguas villas.

Don Pedro Tenorio<sup>(56)</sup> delimitó las jurisdicciones de los alcaldes de Iznatoraf y de Villanueva del Arzobispo. Los de Villanueva tendrían competencia en las causas civiles y criminales acaecidas en la villa y sus arrables, y los de Iznatoraf en todas las acaecieran en los términos de Iznatoraf y que compartía con Villanueva. Sobre este principio el arzobispo estableció las siguientes excepciones, que serían competencia de los alcaldes de Villanueva:

1.- Las contiendas entre vecinos de Villanueva del Arzobispo, aunque se produjeran fuera de los límites de la villa.

2.- Los debates entre vecinos de Villanueva por las heredades, situadas en los términos mancomunados Iznatoraf-Villanueva del Arzobispo.

Las apelaciones de las sentencias de los alcaldes de los concejos se harían siempre ante el adelantado de Cazorla o ante el arzobispo de Toledo.

Los vecinos del Adelantamiento que desempeñaron el oficio de alcalde fueron los siguientes:

#### *Alcaldes de Cazorla*

|         |                                       |
|---------|---------------------------------------|
| 1377-78 | Sancho López                          |
| 1403-04 | Pedro Hernández                       |
| 1414-15 | Pedro Fernández<br>Juan Machos        |
| 1423-24 | Sancho Sánchez de Vico                |
| 1443-44 | Pedro Hernández                       |
| 1445-46 | Pedro Fernández Castellano            |
| 1457-58 | Bartolomé del Campo<br>Alonso Rodrigo |

(56) El licenciado Diego de Espinosa juez de residencia en el Adelantamiento, el 10 de septiembre de 1494, hace referencia a esta normativa para la elección de jurados. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 636r-637r.

(57) Segovia, 10 de septiembre de 1396. Apéndice Documental nº. 7.

- 1491-92 Diego Amador  
Gonzalo Vélez
- 1496-97 Jerónimo de Toledo  
Francisco de la Tovilla
- 1504-05 Fernando Díaz  
Francisco Ortíz
- 1505-06 Alfonso Sánchez  
Pedro Destremera
- 1506-07 Diego Amador  
Alonso Gómez
- 1507-08 Diego Amador  
Andrés López
- 1508-09 Fernando Amador  
Alonso Jiménez
- 1512-13 Juan de Calatrava
- 1517-18 Francisco de Jerez

*Alcaldes de La Iruela*

- 1378-79 Sancho Hernández de Velerda  
Fernando Martínez
- 1445-46 Fernando Sánchez
- 1496-97 Alonso de Villalta  
Pedro de Ayllón
- 1504-05 Bartolomé Fernández  
Diego Fernández Garrido
- 1509-10 Pedro de la Plaza  
Pedro López

*Alcaldes de Iznatoraf*

- 1425-26 Juan Alvarez  
Gonzalo García
- 1426-27 García  
Martín López
- 1447-48 Gil García de la Tovilla  
Ruy González

- 1504-05 Juan López de la Plata  
 Juan de Magaña  
 1512-13 Francisco Garrido  
 Martín González Manjón

*Alcaldes de Villacarrillo*

- 1472-73 Juan Fernández  
 1474-75 Diego López  
 1508-09 Pedro Tello  
 1512-13 Andrés Pérez  
 Andrés Gallago

*Alcaldes de Villanueva del Arzobispo*

- 1423-24 Pedro Hernández Nieto  
 1440-41 Alfonso Sánchez Donayre  
 García Muñoz  
 1443-44 Sancho Hernández de Quiles  
 1449-50 Alfonso Sánchez de Chiclana  
 1466-67 Pedro de Robles  
 1480-81 Alonso Cobo  
 Francisco Martínez  
 1494-95 Alfonso Cava  
 Alonso López Crespo  
 1495-96 Sebastián Vico

Las medidas tomadas por el arzobispo no dieron los resultados deseados, los enfrentamientos entre ambas villas continuaron e incluso aumentaron, cuando la Torre de Domingo Pliego alcanzó el rango de villa con el nombre de Villacarrillo.

En primer lugar hay que destacar que los alcaldes de Villacarrillo, según privilegios de don Alfonso Carrillo, otorgado el 12 de enero de 1469, podían «conosçer e juzgar de toda jurisdicïon cevil e criminal en la dicha nuestra Villacarrillo e sus arrabales e termino... e se entiende en el termino de la dicha Villacarrillo tenia al tiempo que por nos fue hecha villa, e en todo el otro termino que la jurisdicïon, ansi cevil como criminal, pertenezia

a la nuestra villa de Heznatorafe...».<sup>(58)</sup> El problema principal a la hora de definir las competencias de los alcaldes de Iznatoraf y de Villacarrillo estriba en conocer con exactitud el significado de término, ya que Villacarrillo nunca tuvo términos independientes de las otras dos villas y prueba de ello fueron las constantes súplicas de ambos concejos a don Alfonso Carrillo para que ampliara el ámbito jurisdiccional de sus alcaldes y a las que invariablemente el arzobispo no accedió.

Esta actitud del arzobispo se debe a que le interesaba conceder a Iznatoraf cierta supremacía sobre las otras dos villas, puesto que de ella dependía la defensa de la zona y sobre todo se intentaba compensar al concejo y vecinos de Iznatoraf de las pesadas cargas económicas que les reportaba el alcaide y castillo de la villa. Así el 24 de noviembre de 1469<sup>(59)</sup> don Alfonso Carrillo dispuso que los alcaldes de Villacarrillo y de Villanueva del Arzobispo sólo tendrían jurisdicción de muros adentro, mientras que los de Iznatoraf actuarían en su villa y en los términos mancomunados.

A pesar de los mandamientos del arzobispo,<sup>(60)</sup> las discordias entre Iznatoraf y Villacarrillo no terminaron hasta la firma por los concejos de una concordia, que años más tarde sería ratificada por el cardenal Cisneros.<sup>(61)</sup> Los acuerdos suscritos fueron los siguientes:

- 1.- Sería competencia de los alcaldes de Villacarrillo todas las causas civiles, criminales y mixtas que se produjeran en un radio de 500 pasos, a contar desde los muros de la villa; el territorio quedaría señalado por medio de mojones que serían puestos por las personas designadas por ambos concejos. Cualquier caso que se produjera fuera del radio de los 500 pasos incumbiría a los alcaldes de Iznatoraf.
- 2.- Delimitado el término de Villacarrillo, causa fundamental del enfrentamiento entre ambas villas, se acuerda unas normas a seguir en determinados casos:

(58) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 886r-886v.

(59) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 883v-884r.

(60) El 16 de agosto de 1475, don Alfonso Carrillo ordenaba al concejo de Iznatoraf que guardase los privilegios concedidos a Villacarrillo, cuando fue creada villa. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 635r-635v.

(61) El 12 de marzo de 1502, Cisneros aprobaba la concordia firmada entre Iznatoraf y Villacarrillo. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.



- a) Los pleitos entre vecinos de Villacarrillo por heredades situadas fuera de los 500 pasos dependerían de los alcaldes de Villacarrillo.
- b) Todo delito cometido por un vecino de Iznatoraf o por sus familiares o criados, dentro de los 500 pasos, o toda causa presentada por un vecino de esa villa que tuviera heredades en el término de Villacarrillo, serían juzgados por los alcaldes de esta última localidad.

A partir de la entrada en vigor de la concordia, tras la ratificación de Cisneros, los problemas entre ambas villas parecen solucionarse.

Iguales motivos que originaron las contiendas entre «las villas de allende del río» se producen entre Cazorla y La Iruela, ya que la villa principal quiere mantener sus prerrogativas con la que había sido su aldea, aunque en el caso de estas villas los puntos principales de fricción fueron los concernientes a la designación de los caballeros de la sierra de ambas villas y a los porcentajes correspondientes a cada concejo de los beneficios obtenidos en sus términos comunes. Los debates entre Cazorla y La Iruela finalizaron tras firmar una concordia, el 13 de agosto de 1497,<sup>(62)</sup> que fue aprobada por el cardenal Cisneros.<sup>(63)</sup>

### *Alguacil*

El alguacil ayuda a los alcaldes en las tareas judiciales; el cargo era asimismo anual, y se elegían entre los caballeros cuantiosos de la villa el día de San Juan.

En cuanto a los salarios de estos oficiales, don Pedro Tenorio ordenó «que non lieven otro salario alguno por el oficio de las alcaldias e alguaziladgo, salvo sus derechos e los alcaldes sus acuerdos de la parte cayda»,<sup>(64)</sup> pero los oficiales del concejo no tardaron en pedir al arzobispo de Toledo<sup>(65)</sup> que se le asignara un salario, porque debido a los escasos beneficios económicos y a las numerosas obligaciones que comportaban los oficios concejiles, los vecinos de la villa se excusaban para entrar en las suertes. Años más

(62) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(63) Alcalá de Henares, 30 de agosto de 1497. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(64) Segovia, 10 de septiembre de 1396. Apéndice Documental nº. 7.

(65) (1416). Diciembre, 16. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

tarde, los alcaldes y alguacil de Villanueva del Arzobispo piden al deán y cabildo de la Iglesia de Toledo que se les permitiese llevar los derechos y acuerdos de los pleitos que pasasen ante ellos, según la costumbre de Ubeda y Baeza. A esta petición el vicario del Arzobispado de Toledo Pedro Martín Hernández respondió, el 1 de febrero de 1423,<sup>(66)</sup> que los oficiales concejales lleven sus derechos, según la costumbre de Iznatoraf.

Aunque el privilegio de don Pedro Tenorio no permitía que los oficiales de Villanueva tuvieran un salario, percibiendo sólo los derechos correspondientes a su oficio, los de Cazorla tuvieron un salario fijo, según consta en las cuentas del concejo, correspondientes al período de 1426-27. Los salarios de algunos de sus oficiales fueron los siguientes:<sup>(67)</sup>

| Oficio                 | Nombre oficial            | Salario |
|------------------------|---------------------------|---------|
| Escribanía             | Antón Martínez Tribaldos  | 57'50   |
|                        | Gonzalo Díaz              | "       |
|                        | Pedro Fernández           | "       |
| Alcaldía               | Martín González de Toledo | 200     |
|                        | Ximén López               | "       |
| Pregonero              | Diego López               | 62'50   |
|                        | Alvar Rodríguez           | "       |
| Alguacil               | Fernando Alonso           | 200     |
| Caballero de la sierra | Pedro Hernández           | 150     |

Los oficiales además de su salario recibían los derechos correspondientes a su oficio, según se desprende de los nombramientos de los escribanos de los concejos de La Iruela y Cazorla hechos por el cardenal Cisneros a favor de Cristóbal de Cehegin<sup>(68)</sup> y de Sebastián de Toro,<sup>(69)</sup> en dichos nombramientos el arzobispo de Toledo ordena a los concejos de Cazorla y

(66) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 596r-597v.

(67) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

(68) Villanueva del Arzobispo, 11 de septiembre de 1501. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 249r-249v.

(69) Toledo, 16 de junio de 1502. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 721v.

La Iruela que reciban a los escribanos y que éstos percibieran el salario y derechos concernientes a su cargo. En vista de la costumbre de La Iruela y Cazorla, y teniendo en cuenta la similitud entre los concejos del Adelantamiento, cabe suponer que todos los oficiales concejiles del Adelantamiento cobraron un salario además de los derechos concernientes a su oficio.

### *Escribano*

Los dos escribanos de Villanueva del Arzobispo, según lo dispuesto por don Pedro Tenorio, se elegirían el mismo día que los otros oficiales, pero desempeñarían el oficio durante tres años. Los elegidos podrían ejercer su oficio siempre que cumpliesen unas determinadas condiciones «que sepa dar razon del escrivania», es decir, «que fagan registros de todas las cartas e contratos e roblas e otras escripturas que ante ellos pasaren».<sup>(70)</sup> En caso que la persona designada para la escribanía no tuviera capacidad para desempeñar el oficio, podía arrendarlo, recibiendo 100 maravedís anuales; pero si arrendaba la escribanía a una persona incapaz, el arrendador debía pagar una multa de 2.000 maravedís que se repartiría de la siguiente manera: 1.500 para la cerca de la villa, 300 para el adelantado de Cazorla y 200 para el acusador.<sup>(71)</sup>

A principios del siglo XV el concejo de Villanueva pide al arzobispo la creación de un nuevo oficio, escribano del concejo, quien tendría como una de sus misiones la recaudación de todas las tributaciones de los vecinos de la villa, misión llevada a cabo, según se intuye por el documento, por los escribanos públicos de la villa. Pero esta petición fue denegada el 1 de febre-

---

(70) Segovia, 10 de septiembre de 1396. Apéndice Documental nº. 7.

(71) El 16 de diciembre de 1416, el concejo de Villanueva del Arzobispo pide a su señor que delimite el área de competencia de los escribanos de la villa, puesto que el concejo desconoce si los escribanos podían actuar en el mismo ámbito de los alcaldes. (A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695). Desconocemos la respuesta del arzobispo, pero debió tender a que los escribanos de Villanueva del Arzobispo pudiesen actuar junto a los alcalde y alguacil de la villa, ya que tenían que dar fe de la actuación de estos oficiales.

ro de 1423,<sup>(72)</sup> por el licenciado Pedro Martín Hernández, vicario general del arzobispado de Toledo, sede vacante, quien dispuso que los pechos concejiles se siguieran recogiendo por las personas acostumbradas; no obstante en el caso que se pidieran servicios por el rey o arzobispo se nombraría a un hombre bueno para que los recaudara, percibiendo por su trabajo el equivalente al 1% de la derrama; cantidad que le sería abonada, la mitad por el concejo y la otra mitad por los escribanos a quienes correspondía la misión.

A pesar de la negativa a la creación del escribano del concejo, este oficio aparece posteriormente en todos los concejos del Adelantamiento de Cazorla.

### *Caballero de la sierra*

Villanueva del Arzobispo contaba con un caballero de la sierra que junto con los dos de Iznatoraf vigilaban los términos de ambos concejos, percibiendo estos oficiales un determinado porcentaje de las prendas y penas impuestas por ellos. Pero teniendo en cuenta la importancia ganadera de estas villas, las cantidades correspondientes a cada caballero y a sus respectivos concejos, suscitó largos debates entre ambas villas.

La primera sentencia en esta contienda fue dada por el adelantado don Alfonso Tenorio el 29 de diciembre de 1414; en términos generales, el adelantado ratifica a Villanueva el privilegio de su tío, así, la villa designaría un caballero de la sierra que actuaría junto a los de Iznatoraf, percibiendo el concejo y oficial de Villanueva «la terçia parte de las penas e caloñas acostumbradas de levar de todos los ganados que hasta aqui an sido tomados e prendados...»<sup>(73)</sup> en los términos comunes Iznatoraf y Villanueva.

La sentencia de Alfonso Tenorio no fue bien recibida en Iznatoraf, porque además de con un caballero de la sierra, el concejo de Villanueva participaría en el aprovechamiento de los términos. Por lo que el 1 de mayo de 1448<sup>(74)</sup> escriben a don Gutierre Alvarez de Toledo quejándose de los privilegios obtenidos por Villanueva del Arzobispo en contra de sus intereses,

(72) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 596r-597v.

(73) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 137r-141r.

(74) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 863v-865v.

ya que, no era competencia del caballero de la sierra de Villanueva intervenir en la concesión de licencias para la entrada de ganado a herbajar o para cortar madera, debiendo tan sólo guardar los términos, pero nunca participar en las ganancias.

Asimismo, exponen a su señor las diferencias surgidas a la hora de repartir el quinto, según el concejo de Iznatoraf, Fernando III les había cedido dicha regalía y desde su concesión se había repartido entre los caballeros de la sierra y el propio concejo. Villanueva del Arzobispo también pretendía alterar el sistema de reparto del quinto, dando a su caballero de la sierra un tercio del quinto, cuando sólo le correspondía un tercio de la mitad correspondiente a los caballeros de Iznatoraf. Aunque desconocemos la respuesta de don Gutierre Alvarez de Toledo, ésta debió ser afirmativa, ya que años más tarde Villacarrillo solicitó ser equiparada con Villanueva del Arzobispo.

Años más tarde, el concejo de Villacarrillo<sup>(75)</sup> pidió al arzobispo don Alfonso Carrillo que se le permitiera elegir un caballero de la sierra, que actuara junto con los de Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf. En cuanto a su salario el concejo pide «que lleve sus derechos e salarios, según e por la forma e manera que los lleva el dicho cavallero de la dicha nuestra villa de Villanueva», y que se obtendría de la parte correspondiente a los dos caballeros de Iznatoraf. La respuesta de don Alfonso Carrillo a esta petición fue afirmativa, pues la tónica seguida tanto por don Alfonso Carrillo como por su antecesor don Pedro Tenorio era que la antigua aldea participase en las tareas de vigilancia de sus términos con un caballero de la sierra.

La causa fundamental del enfrentamiento entre las villas del Adelantamiento por cuestión del aprovechamiento de sus términos y de la actuación de sus caballeros de la sierra, estriba en que no se asigna a cada nueva villa un alfoz, sino que los términos son aprovechados en régimen de mancomunidad; lo que origina que la villa principal no aceptara que sus aldeas participen en los beneficios de la explotación de sus términos, de ahí las interminables fricciones entre las diferentes villas del Adelantamiento.

Cazorla y La Iruela también se ven envueltas en una larga polémica

---

(75) Apéndice Documental nº. 16.

que abarca todo el siglo XV; el 13 de enero de 1414<sup>(76)</sup> don Pedro de Luna, ante las numerosas quejas recibidas por ambos concejos, ordena que el aprovechamiento de los términos se haga conforme se acostumbraba hacer cuando La Iruela era aldea de Cazorla. Pero en aquellos lugares que fueron siempre de La Iruela o le habían sido otorgados por el adelantado Tenorio se utilizarían según la costumbre. Aunque en estos lugares, propiedad de La Iruela, los caballeros de la sierra de Cazorla podrían actuar en el caso de encontrar ganados sin licencia; manteniendo, de esta manera, una relación de dependencia de La Iruela respecto a Cazorla.

A pesar de esta disposición de don Pedro de Luna, La Iruela no cesaría hasta conseguir su objetivo, participar junto con Cazorla tanto en las tareas de vigilancia de sus términos comunes como en los beneficios económicos derivados de su explotación, hasta que finalmente, don Alfonso Carrillo accedió a las peticiones de la villa y ordenó, el 25 de junio de 1478<sup>(77)</sup> al adelantado don Lopez Vázquez de Acuña que hiciera cumplir el privilegio concedido a La Iruela, «por el qual... les dimos e otorgamos que oviesen la quarta parte de lo que rindiese e rentase el pasto e yerva e otro qualquier fruto del termino de la dicha villa de Cazorla, pues ellos pagavan la quarta parte de los cargos e contribuciones que se fagan para defension de los dichos terminos e ansi mesmo que de quatro cavalleros e guardas que se ponen para guarda del termino de la nuestra villa de Caçorla fuese el uno dellos de la dicha nuestra villa d'El Eruela».

Pero posiblemente, a pesar del privilegio de don Alfonso Carrillo, La Iruela no pudo perpetuar entre sus oficiales concejiles un caballero de la sierra, porque en la confirmación general de los privilegios del concejo, hecha en Villacarrillo el 15 de agosto de 1483<sup>(78)</sup> por don Alfonso González, procurador de don Pedro González de Mendoza, no hay referencia al caballero de la sierra, aunque sí se confirma el sistema de aprovechamiento de términos establecido por don Alfonso Carrillo. Igual ocurre con la concordia efectuada por ambos concejos el 13 de agosto de 1497<sup>(79)</sup> al referirse a este oficial, el documento dice «pues fue uso e costumbre de no lo poner,

(76) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

(77) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 874r-875v.

(78) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893.

(79) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

ni lo avian puesto hasta aqui»; tras su aprobación por el cardenal Cisneros el 30 de agosto de 1497<sup>(80)</sup> el problema parece quedar definitivamente zanjado.

### *Regidor*

La implantación del régimen de regidores en los concejos castellano-leoneses comienza en el siglo XIII, llegando a su consolidación durante el reinado de Alfonso XI.<sup>(81)</sup> El sistema de regimiento es un reflejo de la política regia de intervención en la administración, ya que los regidores asumen las funciones de las asambleas de vecinos y eran nombrados por el propio monarca, si bien en algunas ocasiones lo hacía a propuesta del concejo.

Las primeras noticias referentes a la aparición de regimientos en los cabildos de las villas del Adelantamiento de Cazorla, se datan en los primeros años del siglo XV. El concejo de Villanueva del Arzobispo por medio de su procurador Sancho García de Chillas presentó varias peticiones al arzobispo don Sancho de Rojas, entre ellas que se creara en la villa cuatro regimientos. El arzobispo aceptó su propuesta, comunicando al concejo, el 15 de diciembre de 1417,<sup>(82)</sup> la normativa a seguir referente a la elección de los nuevos oficiales, salarios, obligaciones, etc. En primer lugar estos oficios serían anuales y electivos, echándose a suerte el día de San Juan. Tendrían que asistir junto con los otros oficiales a las dos reuniones semanales, lunes y viernes, del cabildo; contarían con un salario de 200 maravedís, que se obtendrían de las rentas y propios del concejo, y en el caso que estos bienes no alcanzaran para pagar a sus oficiales se podría imponer una derrama a pagar entre los vecinos pecheros de la villa. Posteriormente, el 1 de febrero de 1423, don Martín Hernández, procurador y vicario general del arzobispado de Toledo, sede vacante, confirma el salario de los regidores en 200 maravedís anuales y les concede exención de impuestos «e sean cavales e

(80) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(81) L. G. de VALDEAVELLANO: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1973, 549.

(82) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fols. 590r-590v.

quytos de todo pecho el año que fueren regidores».<sup>(83)</sup> Al acabar sus funciones debían responder de su actuación con su cuerpo y bienes.

La petición por parte del concejo de Villanueva del Arzobispo, de la implantación del régimen de regidores y su aceptación por el arzobispo de Toledo, supone la consolidación definitiva de una clase social, los caballeros de cuantía, que de esta manera quedaba en sus manos la administración y gobierno de la villa, ya que sólo ellos podían participar en las suertes para la designación de los oficiales concejiles.

Siguiendo la pauta general del reino de Castilla, los regimientos del Adelantamiento de Cazorla tienden a convertirse en cargos vitalicios; esta importante modificación se produjo durante la sede vacante entre don Sancho de Rojas y don Juan Martínez Contreras (1422-1424); don Martín Hernández, arcediano de Medina del Campo y vicario general de la Iglesia de Toledo, dispuso que en Villanueva del Arzobispo sólo hubieran dos regidores que permanecieran en el oficio «allende un año».<sup>(84)</sup>

Pero en Villanueva estos cambios no fueron acogidos con agrado, por lo que Pedro Niéto, Juan Hernández, Fernando Sánchez de Astero y Gonzalo López de Segura, en nombre del concejo solicitaron al cabildo toledano que anulara la disposición del arcediano de Medina, por la que se reducía a la mitad el número de regidores y les confería a éstos carácter vitalicio.

En vista de las peticiones del concejo, el canónigo Juan Hernández, en nombre de la Iglesia de Toledo, reinstaura, 7 de agosto de 1423,<sup>(85)</sup> los cuatro regimientos y confirma a los nuevos regidores Benito Sánchez, Gonzalo Díaz de Tovar, Hernán Sánchez de Vico y Hernán Sánchez de Juanbueno, caballeros cuantiosos de la villa, que permanecerían en sus oficios hasta el día de San Juan de 1424.

En general, los concejos del Adelantamiento no eran partidarios de la conversión de los regimientos anuales en vitalicios, y, en términos muy parecidos, el concejo de Iznatoraf pidió a don Juan Martínez Contreras, arzobispo de Toledo, que anulara las disposiciones de Hernán Pérez de Contre-

---

(83) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 596r-597v.

(84) Toledo, 7 de agosto de 1423. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 598r-598v.

(85) *Ibidem*.



ras, canónigo de Toledo y lugarteniente en el Adelantamiento de Cazorla, en las que establecía un determinado número de regidores perpétuos para cada una de las villas del Adelantamiento.<sup>(86)</sup> La presencia de estos oficiales dio lugar a grandes desórdenes, pues Juan de Arana, procurador del adelantado Rodrigo de Perea, optó por suspender a todos los oficiales del concejo. Ante esta situación el concejo recurrió al arzobispo que se encontraba, asimismo, con la petición de los regidores perpétuos, nombrados por el canónigo Hernán Pérez de Contreras, para que sus oficios se convirtieran en anuales. Pero don Juan Martínez Contreras con su ambigua contestación al concejo de Iznatoraf no solucionó el problema planteado, alegando estar ocupado en los asuntos del Consejo Real, ordenó que se mantuviera el oficio de regidor conforme al uso y costumbre, lo que parece indicar que volvieron a ser anuales.

En cuanto a las otras villas del Adelantamiento sólo conocemos algunos de sus regidores:

#### *Regidores de Cazorla*

- 1446-47 Gonzalo Ruiz  
Pedro de Toledo
- 1457-58 Juan de Alcalá  
Juan García  
Gonzalo Jiménez  
Martín Sánchez de los Mulos
- 1491-92 Diego Ortíz  
Francisco Fernández
- 1497-98 Lope Rodríguez  
Gonzalo de Santisteban  
García de Torres  
Pedro de Torres
- 1499-500 Alonso de Jorquera  
Rodrigo de Peralta
- 1505-06 Cristóbal Alazar  
Asensio Descalza

(86) Toro, 4 de junio de 1426. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 614v-615v.

- Pedro Destremera  
 Pedro Gallego  
 Alonso Gómez  
 Cristóbal Rodríguez  
 Martín Sánchez de Terón  
 Pedro de Segura  
 1506-07 Cristóbal de Salazar  
 Rodrigo de Ayvar  
 Cristóbal de Caravaca  
 Alonso Jiménez  
 Fernando López  
 Pedro de Segura  
 1507-08 Pedro de Caravaca  
 Francisco Jiménez  
 Andrés López  
 Miguel Molina  
 1509-10 Cristóbal de Alazar  
 Rodrigo de Ayvar  
 Pedro de Caravaca  
 Diego de Jorquera  
 Bartolomé Román  
 1513-14 Fernando Amador  
 Cristóbal de Caravaca  
 Juan de Caravaca  
 Francisco de Cazorla  
 Bartolomé Díaz  
 Floristán de Fuentes  
 Pedro de Jorquera  
 Fernando Mercador  
 Juan Moreno  
 Alonso Muñoz  
 1515-16 Juan de Cazorla  
 Floristán de Fuentes  
 Alonso Gómez  
 Francisco de Jerez  
 Francisco Pérez

Cristóbal de Salazar  
1516-17 Juan de Cazorla  
Asensio Descalza  
Pedro Fernández de Estepa  
Francisco de Jerez  
Fernando Mercador  
Cristóbal de Salazar

### *Jurado*

A estos oficiales se les puede designar como un órgano colegiado representativo de la comunidad, que vela por la defensa de sus intereses, para lo que el derecho les reconoce una competencia que se traduce en una serie de atribuciones de orden judicial, político-administrativo y de representación.<sup>(87)</sup>

Al igual que todos los oficiales de los concejos del Adelantamiento de Cazorla los jurados se elegían anualmente entre los caballeros cuantiosos de las villas, pero al igual que el regimiento y siguiendo la tónica general de los otros cabildos de la Corona de Castilla, las juraderías tienden a hacerse vitalicias; pero esta transformación se produce sin la autorización de los arzobispos de Toledo, que trataron de contener el excesivo fortalecimiento de una oligarquía.

Muestra de esta tendencia es la información enviada por el adelantado don Lope Vázquez de Acuña a don Alfonso Carrillo, en la que le comunica que en la villa de Cazorla el oficio de jurado se había convertido en perpetuo sin que hubiera sido aprobada esta modificación por ninguno de los anteriores señores del Adelantamiento. De acuerdo con la comunicación del adelantado, don Alfonso Carrillo escribió al concejo de Cazorla, el 11 de mayo de 1474,<sup>(88)</sup> ordenando que a partir de ese mismo año se volviera a echar a suertes ese oficio.

En Villanueva del Arzobispo se produce también la transformación del oficio de jurado de anual en vitalicio, pero en este caso es Alonso Hernán-

(87) J. CERDA: *Hombres buenos...*, 173-174.

(88) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fol. 638v.

dez, personero de Villanueva, quien en nombre del concejo denuncia a los jurados Adán Ortega y Cristóbal Robles, porque habiendo sido nombrados jurados por el bachiller Juan de Centenera, en nombre del arzobispo de Toledo, pretendían haber obtenido sus oficios con carácter vitalicio, permaneciendo en ellos desde 1492 hasta 1494, fecha de la denuncia. La causa fue resuelta por el licenciado Diego de Espinosa, juez de residencia en el Adelantamiento, el 10 de septiembre de ese mismo año,<sup>(89)</sup> y su veredicto fue favorable al concejo, basándose en los siguientes puntos:

- 1.- Todos los oficios del concejo de Villanueva del Arzobispo eran anuales, echándose a suerte el día de San Juan entre los caballeros cuantiosos de la villa, esta normativa se mantenía en todas las villas del Adelantamiento y por tanto los jurados de Villanueva tendrían que seguir la normativa vigente.
- 2.- Teniendo en cuenta que los oficios concejiles se consideraban un privilegio exclusivo de los caballeros cuantiosos del señorío, era por tanto necesario que estos cargos fueran anuales, para que todos los cuantiosos pudiesen acceder a ellos.
- 3.- Los jurados Adán Ortega y Cristóbal de Robles serían jurados hasta el 24 de junio de 1494, no pudiendo participar en las suertes del año siguiente, pero sí en años sucesivos.

Esta normativa referente al oficio de jurado dada por el licenciado Diego de Espinosa, es posteriormente confirmada por el cardenal Cisneros, 2 de julio de 1496.<sup>(90)</sup>

A los cinco años de su confirmación el propio cardenal nombraba jurado de Cazorla a Rodrigo de Peralta, el 9 de septiembre de 1501,<sup>(91)</sup> con las siguientes palabras: «Vos provehemos del dicho oficio para que de aqui adelante, tanto quanto nuestra merçed e voluntad fuere, podays exerçer e hazer todas las cosas e cada una dellas, que acostunbran hazer e entender los otros jurados desta dicha villa, e que gozeys y lleveys todos los derechos e salarios e cosas que los dichos jurados suelen e acostunbran llevar...», más

---

(89) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 636r-637r.

(90) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 637r-638v.

(91) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 721r-721v.

adelante el documento dice: «e mandamos questa e la que hezimos a Juan de Calatrava valga por quanto nuestro voluntad fuere, e mandamos nuestro gobernador Pedro de Tapia que vos tome el juramento que se suele tomar a los otros jurados...», asimismo, ordenaba al concejo de Cazorla que recibieran a Rodrigo de Peralta como jurado; con iguales condiciones fueron nombrados Cristóbal de Cehegín<sup>(92)</sup> y Sebastián de Toro<sup>(93)</sup> escribanos de los concejos de La Iruela y de Cazorla, respectivamente.

A través de estos nombramientos se aprecian cambios muy significativos en el concejo de Cazorla, en primer lugar los oficios ya no son ni electivos ni anuales, sino que es el propio arzobispo de Toledo quien designa a los oficiales del concejo; de esta manera todas las normativas anteriores caen en desuso. En segundo lugar la permanencia en el cargo depende exclusivamente de la voluntad del arzobispo; aunque la presencia de ciertos individuos en distintos oficios a lo largo de los años demuestra que la administración local había quedado en manos de unas determinadas familias.

En definitiva, los concejos del Adelantamiento fueron perdiendo su autonomía gradualmente, a lo largo del siglo XV, culminando este proceso en la primera mitad de la centuria siguiente. El primer paso, en este sentido, fue dado por don Juan Martínez Contreras, estableciendo que todos los años los nuevos oficiales fueran confirmados en sus cargos por los arzobispos o adelantados.<sup>(94)</sup>

En el siglo XVI la designación y permanencia de los oficiales de los concejos dependía por entero de la voluntad del arzobispo y de su adelantado; aunque años antes se prohibió a las personas que vivían o dependían directamente del adelantado ocupar oficios concejiles.<sup>(95)</sup>

A partir de 1510 se observa la intervención cada vez más activa del

---

(92) Villanueva del Arzobispo, 11 de septiembre de 1501. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 249r-249v.

(93) Toledo, 16 de junio de 1503. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 721v.

(94) En cumplimiento de este mandamiento, el 25 de agosto de 1429, Gil Hernández y Andrés Muñoz fueron confirmados como regidor y alguacil de Villanueva del Arzobispo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 613v-614r.

(95) Esta medida fue adoptada por don Sancho de Rojas el 17 de octubre de 1417 (A.C.T., I.1.B.4.2.), siendo confirmada por don Alfonso González, procurador del cardenal Mendoza, el 15 de agosto de 1483, a los concejos de La Iruela y Cazorla. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893 y A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 258r-287v.

adelantado de Cazorla en la vida concejil; ese mismo año<sup>(96)</sup> don García de Villarroel nombró jurado de Cazorla a Cristóbal de Caravaca, oficio que era desempeñado por Pedro de la Tovilla. Posteriormente, don García designó a Pedro de Caravaca, 29 de junio de 1516;<sup>(97)</sup> jurado de Cazorla, en lugar de Fernando Amador, que previamente había sido destituido.

### *Mayordomo*

Su figura tiene capital importancia en el concejo, pues es el encargado de las finanzas municipales, su misión consistía en administrar los bienes y rentas pertenecientes al concejo; finalizada su gestión, tenía que presentar las cuentas de todos los gastos e ingresos. En el caso de Cazorla el mayordomo presentaba sus cuentas a un representante del arzobispo, que podía ser el adelantado, gobernador del Adelantamiento o una persona designada expresamente por el arzobispo, y a los oficiales del concejo. Al igual que los otros oficiales del concejo al principio de su gestión debía jurar su cargo y asimismo entregar fianza.<sup>(98)</sup>

### *Guarda*

Aparecen junto a los caballeros de la sierra y fueron encargados de la vigilancia de los términos de sus respectivas villas; los guardas no pueden ser considerados, en sentido estricto, oficiales concejiles, aunque, según el privilegio de don Pedro Tenorio, dado el 10 de septiembre de 1396,<sup>(99)</sup> establece que los concejos de Iznatoraf y Villanueva pudieran poner sus guardas de viñas y cotos; posteriormente, el 1 de febrero de 1423,<sup>(100)</sup> el vicario general del arzobispado de Toledo permitía al concejo de Iznatoraf aumen-

---

(96) Alcalá de Henares, 14 de septiembre de 1510. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893.

(97) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893.

(98) Cazorla, 13 de noviembre de 1505. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 241r-242v.

(99) Apéndice Documental nº. 7.

(100) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 596r-597v.

tar el número de guardas, cuyo salario recayó, mediante repartimiento entre los dueños de las heredades.

### *Personero*

Las funciones del personero cubren una amplia gama de aspectos, aunque su tarea específica es la de velar por los intereses de los vecinos de la villa. Otras veces intervienen en defensa de las propiedades concejiles, bien sea frente a las apetenencias de los concejos próximos o bien de usurpaciones cometidas por sus propios vecinos. Asimismo, son portavoces de los intereses de las colaciones ante los oficiales del concejo o del concejo ante el arzobispo o adelantado.

Esta variedad de funciones se debe a que en la mayoría de los casos aparece designado como procurador y personero. De todas maneras, el personero y procurador debía velar por los intereses de sus convecinos, de ahí la importancia del sistema de elección de estos oficiales. El 9 de septiembre de 1501<sup>(101)</sup> el personero que expresaban las aspiraciones de «la mayor parte de los vezinos de la dicha villa (Cazorla)», solicitó que el citado oficial fuera elegido «por boz de comunidad e no se hechasen por suertes». De esta petición se desprende que el común de la villa de Cazorla deseaba poder elegir a sus representantes en el cabildo, porque siendo elegidos por suertes sólo podrían participar aquellos que mantenían caballo y armas, es decir, una minoría privilegiada que no los representaban.

Cisneros dispuso que el personero fuera elegido por «conçejo, justicia e regidores e otros ofiçiales de la dicha nuestra villa de Caçorla que de aqui adelante nombresys todos juntamente en vuestro concejo la persona que vos pareçiere ser suficiente...», con lo qual este oficial que sería elegido directamente por los otros oficiales del concejo, no representaría en grado alguno los intereses de la mayoría de sus convecinos, sino más bien a los intereses de quienes lo elegían.

Pero los caballeros cuantiosos que no estaban dispuesto a perder este oficio, suplicaron a Cisneros que el personero fuese elegido entre los cuantiosos, ya que, la provisión del arzobispo no aclaraba si en la designación de

---

(101) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 899r.

este oficial intervendrían sólo los caballeros cuantiosos o el común de los vecinos de las villas, por lo que pidieron al cardenal que la elección se hiciera entre y por los caballeros cuantiosos de las villas. El 15 de julio de 1502,<sup>(102)</sup> Cisneros aprobó esta petición y ordenó «quel personero que se oviere de elegir que sea de los mysmos cavalleros cuantiosos e no de la gente comun...»

A pesar de los mandamientos del arzobispo de Toledo, el sistema de elección del personero de Cazorla supuso un pleito que fue resuelto en la Real Chancillería de Granada. La demanda fue presentada por Tristán de Ortega, Juan Sánchez, Pascual López y otros vecinos de Cazorla contra doña Mencía de Ribero, esposa del adelantado don García de Villarroel, los oficiales del cabildo y de los caballeros cuantiosos de la villa. La causa del pleito fue que Juan Hernández, vecino de Cazorla, procurador de Tristán de Ortega y de sus consortes, compareció ante el gobernador del Adelantamiento y le pidió que el personero se eligiese entre los pecheros de la villa por «boto de la mayor parte de la dicha comunidad o de los diputados de las colaciones a quien la dicha comunidad tenia dado poder e no por la justicia ni regidores...» Esta demanda no fue oída por el gobernador, pues éste designó, junto con los caballeros cuantiosos, a un criado de la esposa del adelantado como procurador de Cazorla, quebrantándose de esta manera un antiguo privilegio de las villas del Adelantamiento de Cazorla. Ante estos hechos el común de la villa presentó su demanda en la Real Chancillería de Granada.

A esta demanda Fernando de Talavera en nombre del concejo y regidores de la villa, alegó que la elección de Pedro de Arévalo era justa, que el personero había sido elegido por suertes entre los caballeros de cuantía, según se hacía con todos los oficiales de la villa, siguiendo el fuero y costumbre; además se alegaban los grandes disturbios que podían acaecer si se designase al personero mediante la forma propuesta por la parte contraria, porque podrían ser elegidas personas no aptas para desempeñar el cargo. Asimismo, se desmiente que en la elección de Pedro de Arévalo hubiera habido coacción por parte de doña Mencía de Ribero.

Presentadas las alegaciones por ambas partes, el presidente y oidores

---

(102) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 899r-899v.



de la Audiencia de Granada fallaron el pleito favorablemente al común de Cazorla y ordenaron que el personero fuese elegido según la forma propuesta por esta parte, debiendo doña Mencía Ribero y los oficiales del cabildo de Cazorla aceptar al elegido.

Este fallo de la Audiencia de Granada no fue aceptado por los regidores y oficiales de Cazorla, quienes apelaron, alegando que la villa había sido poblada a fuero de Cuenca, y que según este fuero todos los oficiales del concejo se elegían entre los vecinos que mantuvieran caballos y armas, y, por tanto, la elección de Pedro de Arévalo, caballero cuantioso de la villa, era válida. Además, la elección de Juan Sánchez, llevada a cabo por el común de Cazorla, no era válida por diversos motivos:

- 1.- Si el personero tenía que ser elegido por el común de la villa, en la elección de Juan Sánchez sólo habían participado unos setenta vecinos de los 1.000 que contaba la villa.
- 2.- Según el fuero de Cuenca un vecino no podría ser oficial del concejo durante dos años consecutivos, aunque fuese para desempeñar oficios diferentes, así, Juan Sánchez, que había sido elegido el año anterior, no podía ser personero.

En vista de la apelación, el presidente volvió a recibir nuevas pruebas de ambas partes<sup>(103)</sup> y, en vista de los hechos, dictamina confirmando, la sentencia anterior. Finalmente la reina doña Juana expidió una carta ejecutoria el 21 de junio de 1512,<sup>(104)</sup> en la que confirma la sentencia.

### *Otros oficiales*

**FIEL:** Tienen como misión recaudar las rentas reales. Antes de su nombramiento debían jurar cumplir fielmente con su cometido en presencia de los regidores y oficiales asistentes al cabildo.<sup>(105)</sup>

**VEEDOR:** Estos oficiales estaban encargados del funcionamiento de las carnicerías y pescaderías, vigilando el buen estado de los productos

(103) Se presenta las dos provisiones del cardenal Cisneros referentes a los personeros, dadas el 9 de septiembre de 1501 y el 15 de julio de 1502.

(104) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 895r-901r.

(105) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 696r-696v.

puestos a la venta, y en general todos los productos «e todas las otras cosas que conciernen al pueblo».<sup>(106)</sup>

Estos oficiales eran designados por los capitulares y según consta en un fragmento del acta del cabildo de Cazorla del 5 de octubre de 1506,<sup>(107)</sup> en dicha sesión el alcalde Fernando Amador y Miguel de Molina fueron nombrados veedores.

### **Normativa sobre las reuniones concejiles: Las ordenanzas de La Iruela**

El 1 de noviembre el licenciado Juan Páez, justicia mayor del Adelantamiento de Cazorla, promulgaba unas ordenanzas para la villa de La Iruela, regulando entre otros aspectos las normas que deberían cumplirse en todas las sesiones del concejo.

Estas ordenanzas, aunque fueron dadas exclusivamente para La Iruela, pueden servir de orientación en lo que respecta a las sesiones de los cabildos de las otras villas del Adelantamiento, ya que todas tenían unas normas muy semejantes en lo que se refiere a la composición de los cabildos, elección de sus oficiales, periodicidad de las sesiones, etc.

En primer lugar el licenciado Páez establece que las sesiones ordinarias del cabildo tendrían lugar todos los lunes y jueves de cada semana, la sesión sería convocada a campana tañida, comenzarían en los meses de invierno, de octubre a marzo, a las ocho de la mañana y en los meses restantes a las siete. En caso de sesión extraordinaria las campanas serían tañidas tres veces y el portero del concejo iría avisando personalmente a cada uno de los oficiales concejiles.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serían a puerta cerrada y a ellas sólo podrían acceder los alcaldes, jurados, regidores, personero y escribano, siendo obligatoria la asistencia para estos oficiales, so pena de 100 maravedís. Se establece la designación de dos oficiales elegidos

---

(106) Las ordenanzas completas de La Iruela están publicadas por L. POLAINO ORTEGA: *Unas ordenanzas de la villa de La Iruela de fines del siglo XV*, «Boletín del Instituto de Estudios Jiennenses, (Jaén), 10 (1956), 73 y ss. Existiendo una copia en el ms. 915, fols. 640r-646v., del archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo.

(107) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 696r-696v.

entre los alcaldes y regidores para que velaran por el cumplimiento de esta norma, en caso contrario recaería en ellos la mencionada pena.

Aunque los cabildos eran a puerta cerrada, los habitantes de la villa no quedaban excluidos por completo de los asuntos de gobierno, pues las ordenanzas prevenían que si algún vecino de La Iruela quería proponer algún asunto de importancia al cabildo, en este caso, el interesado, previa petición de permiso de entrada y de su concesión por los capitulares, podía exponer sus sugerencias y acto seguido salir inmediatamente de la reunión, para que los oficiales pudieran tratar lo expuesto por él. Pero si algún vecino sin ser llamado entraba en un cabildo era sancionado con 20.000 maravedís.

Además de las sugerencias de los vecinos de la villa, se establece la designación de dos oficiales, entre los alcaldes y regidores, para que «tengan cuidado de mirar e pensar en las cosas que se an de proveer en los ayuntamientos...», es decir, establecer cuales eran los asuntos prioritarios a tratar en las sesiones semanales; pero el licenciado Páez ordenó que antes de entrar a discutir temas nuevos era preciso acabar con todos los de la sesión anterior, de manera que no fueran quedando asuntos sin resolver. En el caso que la sesión fuera extraordinaria sólo se trataría el asunto que había provocado la sesión.

Los asistentes al cabildo debían guardar secreto sobre los acuerdos adoptados; su incumplimiento estaban castigados con las máximas penas: privación del oficio, 20.000 maravedís y diez años sin poder desempeñar ningún oficio concejil.

Finalmente el licenciado Páez fijó las obligaciones propias del escribano del concejo; su misión principal consistiría en hacer el acta de la sesión del concejo, en la que se especificaría si se había seguido las normas referentes a la convocatoria de sesión, bien ordinaria o extraordinaria; en segundo lugar, registraría el nombre de los asistentes. Antes que se iniciaran los debates del orden del día, el escribano tenía la obligación de dar lectura a la relación de los asuntos que habían quedado pendientes en la reunión anterior. Una vez que se entraba en los debates y votaciones, el escribano debía realizar un pequeño extracto de lo propuesto por cada uno de los asistentes y su voto, y finalizada la sesión, un acta con las decisiones tomadas por el cabildo.

## Bienes y rentas concejiles

En este aspecto trataremos fundamentalmente de dos aspectos: El aprovechamiento de los términos por los concejos del señorío y los propios asignados a cada uno de ellos por arzobispos de Toledo.

Dentro de los límites de cada una de las villas encontramos las tierras dadas por los arzobispos a sus vasallos por juro de heredamiento, las pertenecientes a la mesa arzobispal, principalmente dedicadas a pastos y al cultivo de cereales, y las tierras sin cultivar como montes, dehesas, etc., que aunque pertenecen al arzobispo de Toledo como señor del Adelantamiento son aprovechadas por los concejos del señorío, además de los propios de cada uno de los concejos. De manera que los ingresos de las haciendas municipales procedían de la explotación de sus propios, de los permisos de herbaje y de las sisas y derramas pagadas por sus vecinos.

### *Aprovechamiento de términos*

En el reino de Jaén, desde los primeros momentos de su conquista por Fernando III, era muy frecuente que varios concejos vecinos firmaran cartas de Hermandad para el aprovechamiento, en régimen de comunidad, de sus términos; estas Hermandades de carácter esencialmente económico está motivadas, según C. Argente del Castillo,<sup>(108)</sup> por la escasez de población; de manera que, era necesario reducir al máximo el número de vecinos dedicados a las tareas agrícolas y ganaderas para prestar la máxima atención a la frontera. Estos objetivos se cumplían mediante la firma de las cartas de Hermandad, ya que preveían que la vigilancia de los términos y de los ganados se hiciera conjuntamente por los concejos firmantes.

La primera carta de Hermandad de fines esencialmente económicos se firmó el 20 de agosto de 1235,<sup>(109)</sup> entre los concejos de Ubeda, Santisteban del Puerto e Iznatoraf, villa que en aquellos momentos era aún de realengo, pero su posterior integración en el señorío de los arzobispos de Toledo no significó su abandono de la Hermandad, ya que en la carta firmada el 10 de

---

(108) C. ARGENTE DEL CASTILLO: *Las Hermandades Medievales en el Reino de Jaén*, Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, II, Córdoba, 1978, 24.

(109) *Ibidem*.

julio de 1316<sup>(110)</sup> sigue apareciendo Iznatoraf junto con los otros concejos y otros nuevos como el de Baeza.

Años más tarde, esta Hermandad quedó reducida a Ubeda e Iznatoraf, el 16 de agosto de 1325,<sup>(111)</sup> ambos concejos firmaban una carta, por la cual «todos nuestros vezinos e cada uno de nos que usemos en los terminos, en sierras e en canpos en cortar e en paçer e en çaçar comunalmente, salvo los pinos, e esto ansi como amigos e hermanos...» Los ganados de Ubeda podrían entrar libremente en los términos de Iznatoraf pagando la asadura al arzobispo de Toledo, consiste en cuatro ovejas el millar; además, ambos concejos establecieron la prohibición de hacer nuevas dehesas, pagando el concejo que quebrantara esta norma 20.000 maravedís; asimismo Ubeda e Iznatoraf se obligaban recíprocamente a no entrar en las dehesas de sus vecinos, quedando éstas para el uso exclusivo de los vecinos de cada uno de los concejos.

Esta Hermandad de Ubeda-Iznatoraf tuvo vigencia a lo largo del siglo XIV hasta, aproximadamente, la mitad de la centuria siguiente. El 4 de junio de 1464,<sup>(112)</sup> los concejos de Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo escribían a don Alfonso Carrillo comunicándole que hacía unos siete años habían roto la Hermandad con Ubeda, porque «recibían grandes males e daños... por ellos ser muchos ganados e de muchos mayores caudales e nosotros muy pocos ganados; e por le registrar los grandes daños que dellos rescibimos avernos muerto e herido algunos cavalleros nuestros de la sierra e otros nuestros vezinos; e aun porque con nosotros no cunplieron algunas cosas de las cosas que con nosotros avian de cunplir...»

Pero el motivo principal de la carta no era comunicar al arzobispo la ruptura de la Hermandad, sino pedirle ayuda y protección, puesto que, el concejo de Ubeda no estaba dispuesto a perder los pastos de los términos de Iznatoraf y había obtenido una carta de Enrique IV, en la que se ordenaba al concejo de Iznatoraf a volver a la Hermandad.

A pesar de los intentos de Ubeda, la Hermandad debió quedar definitivamente disuelta, porque no volvemos a encontrar ninguna referencia a ella.

(110) A.M.U., caja 1, doc. 10.

(111) A.M.U., leg. 1, doc. 11B.

(112) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 876r-877v.

En cuanto al sistema de aprovechamiento de los términos entre los concejos del Adelantamiento de Cazorla se siguió el sistema tradicional empleado en el reino de Jaén, así don Rodrigo Jiménez de Rada, el 14 de diciembre de 1245,<sup>(113)</sup> ordenaba que los términos del señorío fueran utilizados comunalmente por todos sus habitantes.

La existencia de términos mancomunados era usual en el Adelantamiento desde los primeros momentos de su existencia y que se mantiene en el transcurso de los siglos XIV y XV e incluso cuando se erigen nuevas villas, ya que los señores del Adelantamiento no establecieron términos para la nueva villa, sino que ésta y la antigua villa principal siguieron utilizando sus términos comunalmente, pero con la única novedad que las tareas de vigilancia eran compartidas por ambos concejos, aunque la villa principal tiene derecho a designar un número mayor de caballeros de la sierra; y en algunos casos la nueva villa tenía derecho a un determinado porcentaje de los beneficios obtenidos en la explotación de sus términos, generalmente permisos de herbaje.

El sistema de aprovechamiento de los términos por las tres villas de allende, Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo, difiere del sistema empleado por Cazorla y La Iruela. Las primeras noticias que tenemos sobre el sistema de aprovechamiento de los términos de Cazorla-La Iruela datan del pontificado de don Pedro de Luna. El 13 de enero de 1414,<sup>(114)</sup> el arzobispo de Toledo tras haber pedido información al adelantado Alfonso Tenorio, ordena que ambos concejos utilizaran los términos del mismo modo que lo habían hecho antes que La Iruela se transformara en villa; lo que venía a significar que la nueva villa no podía obtener ningún beneficio económico de sus términos ni podía nombrar caballeros de la sierra y, por tanto, en este sentido seguía dependiendo de Cazorla.

A lo largo del siglo XV La Iruela iría consiguiendo nuevos privilegios que le permitieron participar más activamente en la explotación de sus términos: Don Alfonso Carrillo concede al concejo de La Iruela la cuarta parte del total de los beneficios obtenidos en la explotación de los términos comunes de Cazorla-La Iruela, ya que la villa contribuía en igual proporción

---

(113) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 10.

(114) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

en todos los gastos del concejo de Cazorla. Este privilegio levantó grandes protestas en Cazorla, por lo que el 25 de junio de 1478<sup>(115)</sup> el arzobispo ordenaba a su adelantado Lope Vázquez de Acuña que lo hiciera cumplir.

A pesar de los mandamientos de don Alfonso Carrillo ambas villas siguieron debatiendo por mantener sus respectivos privilegios, hasta que finalmente llegaron a firmar una concordia el 13 de agosto de 1497<sup>(116)</sup> por la que se establecía:

1) Los permisos de entrada de ganados para herbajar serían dado conjuntamente por ambos concejos, estableciéndose que los oficiales de ambas villas se reunieran todos los años el último día de Pascua para designar a cinco vecinos de Cazorla y a tres de La Iruela, que fueran conocedores de la sierra, para que bajo juramento establecieran el número de cabezas de ganado que podrían pastar en sus términos.

Los beneficios del herbaje se repartirían de la siguiente manera: Hasta 5.000 cabezas de ganado lanar el importe íntegro del herbaje pertenecería a Cazorla, a partir de dicha cifra el importe del herbaje se repartiría entre ambos concejos, correspondiendo a Cazorla  $3/4$  y La Iruela  $1/4$ .

2) Cualquier otro tipo de ingresos procedente de los términos mancomunados se repartiría entre los dos concejos, según el porcentaje antes indicado.

3) La explotación de los propios de cada una de las villas no se verían afectados por la concordia, de manera que sus beneficios pertenecerían íntegramente al concejo propietario.

Esta concordia fue aprobada por el cardenal Cisneros el 30 de agosto de 1497<sup>(117)</sup> entrando en vigor a partir de dicha fecha.

La vieja aspiración de La Iruela por fin se había alcanzado y prueba de ello es el acta del reparto del herbaje de 1506<sup>(118)</sup> en dicho año se contabilizaron 19.907 ovejas, cuyo herbaje importó 109.488'5 maravedís a razón de 5'5 maravedís-cabeza. A esta cantidad se descontó el herbaje de 5.000 cabezas que según la concordia pertenecía íntegramente a Cazorla, de manera

---

(115) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 874r-875v.

(116) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(117) *Ibidem*.

(118) La reunión de los oficiales de Cazorla y La Iruela tiene lugar el 30 de julio de 1506. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 697r-699r.

que quedaba para repartir 81.988'50 maravedís, correspondiendo a La Iruela, 20.497, es decir, la cuarta parte.

Al importe total del herbaje de La Iruela los oficiales de Cazorla descontaron los gastos de la comida de la reunión de ambos concejos, correspondiendo también a la villa la cuarta parte, estos gastos ascendieron a 321 maravedís; de manera que el herbaje de 1.506 importó a La Iruela 20.176 maravedís.

Pero el adelantado de Cazorla don García de Villarroel no estaba dispuesto a dejar en manos de los concejos la sustanciosa renta del herbaje de la Sierra de Cazorla, por lo que presentó una demanda ante el cardenal Cisneros reclamando el importe total del herbaje. El pleito no llegó a celebrarse, pues ambas partes llegaron a un acuerdo el 1 de abril de 1509,<sup>(119)</sup> en el que se establecía que anualmente don García percibiría 60.000 maravedís del herbaje, hasta un máximo de 40.000 cabezas de ganado; en caso que se rebasase esta cifra el importe del herbaje del ganado en exceso correspondería íntegramente al adelantado.

Al igual que Cazorla y La Iruela, Villanueva y Villacarrillo siguieron manteniendo los términos comunes con Iznatoraf una vez que fueron erigidas en villas, aunque la villa principal fue pronto rebasada en número de habitantes por sus antiguas aldeas, de manera que no existió, en el caso de las dos nuevas villas de allende, una relación de dependencia tan marcada, respecto a Iznatoraf, como en el caso de La Iruela con Cazorla; aunque por el carácter eminentemente defensivo de Iznatoraf y en consideración a los numerosos gastos que suponía el reparo de su castillo y murallas, se le concedió ciertas prerrogativas a esta villa sobre todo a la hora de utilizar los términos comunes con Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo.

El 10 de septiembre de 1396<sup>(120)</sup> don Pedro Tenorio establecía que «non sea fecho nin se faga en razon de los pastos, cortas de leña o de otra qualquier manera e en el pescar de los rios e arroyos, e en el caçar de la caça, e beber de las aguas limitaçion nin departimiento nin otra division alguna..., segund e en la manera que fasta aqui lo ovieron acostunbrado e usado en el tienpo que la dicha Villanueva era e solia ser aldea de la dicha nuestra villa de Heznatoraf...»

(119) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

(120) Apéndice Documental nº. 7.



Según el privilegio de don Pedro Tenorio los habitantes de Villanueva del Arzobispo tenían derecho a seguir usando los términos de Iznatoraf, puesto que no se había establecido una división de aquéllos, pero se daba el hecho que en estos términos entraban ganados extranjeros a herbajar y cuya renta era percibida íntegramente por Iznatoraf. El concejo de Villanueva también quiso participar en esa fuente de ingresos, no cejando en su propósito hasta que alcanzó su objetivo. El 11 de agosto de 1397<sup>(121)</sup> don Pedro Tenorio ordenó que las licencias de entrada de ganados serían dadas conjuntamente por ambas villas, correspondiendo al caballero de la sierra de Villanueva la tercera parte de las multas impuestas.

Este nuevo privilegio de Villanueva no fue del agrado de Iznatoraf, por lo que fue quebrantado numerosas veces por sus vecinos, dando lugar a frecuentes demandas de Villanueva; hasta que finalmente el adelantado Alfonso Tenorio dictaminó, el 29 de diciembre de 1414,<sup>(122)</sup> la manera de utilizar los términos comunes de ambas villas:

1) Todas las licencias de entrada de ganados, herbaje, caza, pesca, etc., serían dadas conjuntamente por ambos concejos.

2) Los ganados que atravesaban los términos mancomunados sólo lo podrían hacer por las cañadas y veredas establecidas en 1384 por el alcalde entregador de la Mesta Fernán López y en 1413 por el también alcalde de la Mesta Juan Díaz de Córdoba.

3) El caballero de la sierra de Villanueva tendría derecho a la tercera parte de las multas impuestas a los ganaderos en los términos comunes a Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo.

La sentencia de don Alfonso Tenorio no aporta grandes novedades respecto a los privilegios de don Pedro Tenorio, pero al menos acabó con las discrepancias de los concejos durante algunos años.

Don Gutierre Alvarez de Toledo modificó las normas sobre los permisos de herbaje. El 6 de abril de 1444,<sup>(123)</sup> estableció que toda licencia de paso y herbaje por los términos de Villanueva-Iznatoraf deberían ser aprobadas por el arzobispo; según esta nueva norma el papel de ambos concejos queda bastante disminuido, pero esta normativa no debió estar en vigencia por

---

(121) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 108v.

(122) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 137r-141r.

(123) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 115r-116v.

mucho tiempo, pues el 1 de mayo de 1448<sup>(124)</sup> el concejo de Iznatoraf se quejaba a don Alfonso Carrillo que el de Villanueva del Arzobispo hubiera recuperado sus antiguos privilegios, aunque «aquellos fueron revocados entre partes por sentencyas de los señores arçobispos don Juan de Serezueta e don Gutierre, que Dios de Santo Parayso».

Pero teniendo en cuenta los altos costes que suponía a Iznatoraf el reparo y mantenimiento del castillo y de las otras obras defensivas de la villa, don Alfonso Carrillo permitió al concejo que pudiera conceder licencias de herbaje, siendo destinado su importe a dichas obras, sin que Villanueva y Villacarrillo tuvieran nada que ver ni en la concesión de licencia ni en los beneficios económicos; aunque el arzobispo velando por los intereses de todos sus vašallos, estableció que las necesidades de los ganados de las tres villas debían quedar cubiertas antes de permitir la entrada de ganados extranjeros.<sup>(125)</sup>

Años más tarue, hacia 1460,<sup>(126)</sup> don Alfonso Carrillo matizaba el privilegio anterior, sólo el importe del herbaje de 4.000 cabezas de ganado menor estaría destinado a las obras de los adarves y muros de Iznatoraf. Pero a pesar de las limitaciones impuestas por el arzobispo, Villanueva y Villacarrillo intentaron anular este privilegio, mediante la actuación de sus caballeros de la sierra; estos oficiales multaban a los ganaderos cuyos ganados se encontraban en los términos de las tres villas sin licencia de sus respectivos concejos y dada exclusivamente por Iznatoraf.

Ante la actitud de sus vecinos el concejo de Iznatoraf, el 17 de marzo de 1465,<sup>(127)</sup> escribió a don Alfonso Carrillo rogándole que hiciese guardar el privilegio por él concedido, y el arzobispo recogiendo la petición, el 1 de abril de ese mismo año, ordenó a los concejos de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo que no intentaran anular el privilegio de Iznatoraf, so pena de 100.000 maravedís para la cámara arzobispal.<sup>(128)</sup>

---

(124) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 863v-865v.

(125) Alcalá de Henares, 26 de noviembre de 1457. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 887r-888r.

(126) Dicho privilegio se recoge en una carta del concejo, 17 de mayo de 1465, enviada a don Alfonso Carrillo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 134r-135r.

(127) *Ibidem*.

(128) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 135v.

Pero a pesar de las recomendaciones del arzobispo de Toledo las contiendas entre los tres concejos fueron a más, llegando incluso a producirse algunas muertes; para acabar con estos disturbios, el 24 de noviembre de 1469<sup>(129)</sup> don Alfonso Carrillo establece que el concejo de Iznatoraf no necesita la aprobación de los otros dos concejos para conceder los permisos de entrada y herbaje a ganados extranjeros, mientras que Villanueva y Villacarrillo necesariamente tenían que contar con el beneplácito de Iznatoraf. En caso de incumplimiento de esta norma por algún oficial de los concejos, perdería su oficio y sería sancionado con 20.000 maravedís.<sup>(130)</sup>

Con la llegada a la sede toledana de don Pedro González de Mendoza los concejos de Villanueva y Villacarrillo solicitan al nuevo arzobispo la anulación del privilegio de las 4.000 cabezas de ganado, dado por su antecesor a Iznatoraf, pues ellos también necesitaban obtener algunos beneficios económicos de sus términos. Pero al mismo tiempo Iznatoraf también suplica al cardenal Mendoza la confirmación del privilegio, ya que era el único medio que tenían para mantener en buenas condiciones el castillo y adarves de la villa.

Ante estas peticiones, el 19 de enero de 1492<sup>(131)</sup> don Pedro González de Mendoza ordenó al doctor Alfonso de Centenera que se trasladase al Adelantamiento de Cazorra y que averiguase, en primer lugar, el importe de los gastos efectuados por el concejo de Iznatoraf en el reparo de sus murallas y castillo, procedentes de la renta del herbaje; en segundo lugar el número de cabezas de ganado de los vecinos de las tres villas que habían pasado en los últimos diez años en los términos mancomunados y el número total de cabezas de ganado que podían pastar en dichos términos, descontados los ganados de las tres villas.

Una vez hecha al información, aquélla debía ser enviada al cardenal para que en base al informe, confirmara o revocara el privilegio de Iznatoraf.

---

(129) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 883v-884v.

(130) El 10 de noviembre de 1474 don Alfonso Carrillo ratifica la concordia firmada por Iznatoraf, el conde de Santisteban del Puerto y Beas para la utilización de los términos de las villas de allende, a pesar de la oposición de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 884r-884v.

(131) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

Desconocemos el veredicto del cardenal Mendoza, ya que a partir de 1492 no volvemos a hallar nuevos datos sobre el sistema de aprovechamiento de los términos de las villas de allende.

A principios del siglo XVI encontramos un dato muy interesante que refleja los cambios en el Adelantamiento de Cazorla como consecuencia de la finalización de la guerra de Granada. El 13 de septiembre de 1501,<sup>(132)</sup> ante las quejas de Villacarrillo, el cardenal Cisneros ordena al gobernador del Adelantamiento Pedro de Tapia que investigue cómo se habían utilizado hasta entonces los vagos de las orillas del Guadalimar por los concejos de Iznatoraf y Villacarrillo, ya que Iznatoraf se había apropiado de esas tierras, convirtiéndolas en «heredamientos y sembrados». Este hecho se debe a que el peligro de las incursiones granadinas había finalizado en 1492; y a partir de esa fecha se produce un resurgimiento de la agricultura, ya que en época de guerra la ganadería por su movilidad ofrecía mayores ventajas que la agricultura siempre expuesta a las frecuentes talas de los granadinos. Por este motivo, tierras dedicadas a pastos fueron puestas en cultivo y el concejo de Villacarrillo no estuvo dispuesto a dejar en manos de Iznatoraf todas las tierras de las orillas del Guadalimar y de ahí su protesta al arzobispo de Toledo.

### *Los propios de los concejos del Adelantamiento*

Si la explotación de los términos comunes fue la causa de numerosos enfrentamientos entre los concejos del señorío, por ser la fuente principal de ingresos de las haciendas municipales, otro tanto ocurría con los propios, principalmente debido a su escasa dotación, y a que con frecuencia un determinado propio era concedido a más de un concejo, lo que daba lugar a no pocos debates entre los posibles concejos propietarios. Además hay que tener en cuenta otro hecho, los arzobispos de Toledo no solían conceder propios a los concejos del Adelantamiento con carácter perpétuo, siendo sólo cesiones temporales, y pasados unos años, aquéllos volvían a las propiedades de la mesa arzobispal. De manera que los concejos del señorío siempre estuvieron mal dotados de bienes de propios.

---

(132) A.C.I., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 639v-640r.

El 17 de marzo de 1268,<sup>(133)</sup> el infante don Sancho de Aragón entregaba por aldeas Burunchel y el Retamar a Cazorla, previa población de estos lugares; pero el Retamar nunca llegó a cumplir este requisito y por tanto siguió siendo un caserío perteneciente a la mesa arzobispal, hasta que estas tierras fueron repartidas por el infante don Sancho de Aragón entre sus vasallos y escuderos.<sup>(134)</sup> Pero durante el pontificado de don Pedro Tenorio el Retamar aparece como dehesa. El 2 de agosto de 1388,<sup>(135)</sup> el arzobispo de Toledo, ante las denuncias presentadas por Cazorla e Iznatoraf respectivamente, por utilizar la dehesa del Retamar, que ambos concejos pretendían, ordenó al adelantado Gonzalo Díaz de Pantoja que hasta su llegada al Adelantamiento, ambos concejos usaran la dehesa, según acostumbraron.

Desconocemos la causa por la que unas tierras de labor pasaron a ser dehesa, posiblemente se debe a que el caserío del Retamar no se repartió por completo entre los vecinos del Adelantamiento por lo que parte de su superficie se dedicó a pastos o por causa de un descenso de población, teniendo en cuenta las numerosas circunstancias que concurren en el siglo XIV: brotes epidémicos, guerra civil, frecuentes entradas de los granadinos en el Adelantamiento..., las tierras de labor pasaron a ser aprovechadas para la ganadería. En cuanto al motivo por el que ambos concejos pretendían la posesión del Retamar puede tener su origen en el repartimiento de don Sancho de Aragón, en el que participan vasallos del arzobispo y por tanto afectaría a vecinos de ambas villas.

En la segunda mitad del siglo XV vuelve aparecer otra vez el Retamar, pero esta vez es pretendido por Villacarrillo, en nombre de las tres villas de allende; el 15 de marzo de 1465,<sup>(136)</sup> Villacarrillo comunicaba a don Alfonso Carrillo que el Retamar del Arzobispo, aunque era donadío de la mesa arzobispal, era aprovechado por las tres villas de allende, pero que el alcalde de Cazorla, Manuel Porcel y Lope de Frias, vecino de Cazorla, les impedían entrar en dicho donadío, alegando que el arzobispo les había hecho merced del lugar.

Posiblemente este Retamar del Arzobispo sea otra heredad, aunque

---

(133) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 103v.

(134) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 104r.

(135) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 579r-579v.

(136) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 125v-127r.

de igual nombre que la dehesa de Cazorla, ya que el Retamar de los términos de Cazorla desde el pontificado de don Sancho de Aragón no pertenecía a la mesa arzobispal.

Además del discutido Retamar, el concejo de Cazorla tuvo otros propios, en 1395<sup>(137)</sup> don Pedro Tenorio concedió a dicha villa todos los bienes y rentas de la ermita de San Bartolomé, aunque con parte de estos bienes el concejo debía atender el culto y mantener en buen estado la torre de la ermita.

Ya en el siglo XVI aparecen varias denuncias del procurador del concejo de Cazorla contra vecinos de la villa por haberse apropiado de parte de propios del concejo y haberlos incorporado a sus heredades. A través de las denuncias podemos conocer algunos de los propios del concejo de Cazorla: Dehesa del Cerro la Cruz,<sup>(138)</sup> el ejido cercano a la ermita de Santa Lucía<sup>(139)</sup> y El Olivarejo.<sup>(140)</sup>

En cuanto a La Iruela solamente conocemos la donación de una dehesa por el procurador del infante don Juan de Aragón el 5 de febrero de 1322,<sup>(141)</sup> siendo posteriormente confirmada su propiedad por don Gómez Manrique,<sup>(142)</sup> don Alfonso Carrillo y don Pedro González Mendoza.<sup>(143)</sup>

En cuanto a la dotación de los propios de las villas de allende, están

---

(137) Villafranca, 6 de octubre de 1395. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 577r-578r.

(138) Denuncia presentada por el procurador de Cazorla el 26 de septiembre de 1513. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 670v-671r.

(139) Denuncia presentada por el procurador de Cazorla ante el corregidor de la villa, el 10 de octubre de 1513. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 671r-671v.

(140) En el siglo XVII el concejo de Cazorla contaba con los siguientes bienes propios: El Lentiscar, Dehesa Nueva, Dehesa de Burunchel, La Cruz del Cerro, Dehesa de las Salinas, Dehesa de Dos Hermanas, Dehesa de Cañada Cervera, El Alcachofar, El Molar, Peal de Becerro y Nubla. L. POLAINO ORTEGA: (Licenciado Pedriza): *La Hacienda Municipal de Cazorla, en 1620*, en «Anuario del Adelantamiento de Cazorla» (Jaén), 8 (1959), 15-19. El Olivarejo aparece en una denuncia presentada el 10 de octubre de 1513. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 671r-671v.

(141) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 124r-124v.

(142) Toledo, 30 de junio de 1370. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 124r-124v.

(143) Cazorla, 15 de agosto de 1483. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893.

motivadas por unas necesidades muy concretas de estas villas, obras de fortificación y reparo de sus castillos y murallas.

A los pocos años que La Moraleja fuese erigida villa, sus habitantes pedían a don Pedro Tenorio que les concediera durante cuatro años las tierras llamadas la Rinconada del Barco, situadas junto al Guadalimar, para que el concejo pudiese arrendarlas y dedicar sus rentas a las obras de la cerca. El 1 de febrero de 1398<sup>(144)</sup> el arzobispo accedía a la petición de Villanueva y asimismo aprobaba la compra de un molino por el concejo.

A principios del siglo XV aparecen nuevos propios de Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo, son las Rinconadas de Portogal, del Barco y los Cevales de la Ribera del Guadalimar, estas tierras estaban dedicadas a pastos de los ganados de las dos villas, aunque el mayordomo del adelantado Tenorio las convirtió en tierras de labor y las arrendó; pero el propio adelantado ordenó su devolución a los concejos.<sup>(145)</sup>

Posteriormente, el 2 de mayo de 1452<sup>(146)</sup> don Alfonso Carrillo dona exclusivamente al concejo de Iznatoraf la Rinconada de Portogal, para que junto a la Tejeruela, constituyeran los propios de este concejo y sus rentas se dedicaran a las obras necesarias en los adarves y castillo de la villa, pero teniendo en cuenta que la Rinconada de Portogal también había sido utilizada por los concejos de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo se permite a los vecinos de ambas villas meter sus ganados en determinadas épocas del año.

El 15 de marzo de 1465<sup>(147)</sup> el concejo de Villacarrillo pedía a don Alfonso Carrillo que prohibieran a los vecinos de Cazorla y de La Iruela que labrasen el donadío de las Iglesuelas, cedido por el arzobispo de Toledo al concejo de Villacarrillo. El 1 de abril de 1465<sup>(148)</sup> don Alfonso ordenaba a los vecinos de Cazorla y La Iruela no entrar en Las Iglesuelas, propio de Villacarrillo.<sup>(149)</sup>

---

(144) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 113r-113v.

(145) 22 de junio de 1411. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

(146) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 130v.

(147) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 125v-127r.

(148) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 127r.

(149) En el siglo XVI Las Iglesuelas habían vuelto a ser propiedad de la mesa arzobispal y sus rentas percibidas por el adelantado Villarroel.

Debido también a la necesidad de fondos para reparar la muralla de la villa el 31 de enero de 1502,<sup>(150)</sup> Cisneros accede a la petición del concejo de Iznatoraf, y les dona el pago de Herrera.

---

(150) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 151v-152r.





CAPITULO VI:  
RENTAS E INGRESOS PROCEDENTES  
DEL ADELANTAMIENTO

INTRODUCCION

RENTAS DE CARACTER TERRITORIAL O SOLARIEGO:

- Marzazga
- Terrazgo
- Diezmos

FISCALIDAD DE ORIGEN JURISDICCIONAL

-**Tributos derivados de la facultad de gobierno:**

*Fonsaderas y prestaciones militares*

*Impuestos sobre tránsito:*

Portazgo

Montazgo

-**Tasas de origen judicial**

-**Tributos derivados del vasallaje:**

*Yantar y hospedaje*

*Facenderas y prestaciones de trabajo*

*Monopolios señoriales*

*Empréstitos*

FISCALIDAD REGALIANA

- Servicios: Pedidos y monedas**
- Alcabas y tercias**



## RENTAS E INGRESOS PROCEDENTES DEL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA

### INTRODUCCION

La determinación de los bienes y nivel de rentas de la institución o familia señorial es un aspecto fundamental a tratar en todo estudio del régimen señorial y prueba de ello son los numerosos trabajos publicados sobre este aspecto en los últimos años.<sup>(1)</sup>

- (1) Entre los numerosos estudios sobre los bienes y rentas señoriales en Andalucía cabe destacar entre otros: E. CABRERA MUÑOZ: *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977; *La Fortuna de una familia noble castellana, a través de un inventario de mediados del siglo XV*, en «Historia, Instituciones y Documentos» (Sevilla), (1975); M. A. LADERO QUESADA: *Los señores de Gibraleón*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 7 (1977); *La Orden Militar de San Juan de Andalucía*, en «Archivo Hispalense» (Sevilla), 180 (1976); *La Orden de Santiago en Andalucía*, en «Historia, Instituciones y Documentos» (Sevilla), 2 (1975); R. PEINADO SANTAELLA: *La Orden de Santiago en Sevilla*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), IV-V (1979); *La Orden de Santiago en Granada*, en «Cuadernos de Estudios Medievales» (Granada), VI-VII (1981); C. QUINTANILLA RASO: *Nobleza y Señoríos en el reino de Córdoba. La Causa de Aguilar (siglos XIV y XVI)*, Córdoba, 1979; *La casa señorial de Benavides en Andalucía*, en «Historia, Instituciones y Documentos» (Sevilla), 3 (1976); E. SOLANO RUIZ: *La Hacienda de las Casas de Medina-Sidonia y Arcos en Andalucía del siglo XV*, en «Archivo Hispalense» (Sevilla), 168 (1972).

Por lo que respecta al Adelantamiento de Cazorla este tipo de estudio presenta grandes dificultades debido a la escasa y parcial documentación que se ha conservado. Los diferentes archivos de la Iglesia de Toledo guardan tan sólo aquellos documentos que emanados de la autoridad arzobispal estaban destinados al gobierno del señorío; pero a través de las numerosas provisiones de los arzobispos y las frecuentes cartas de los concejos del Adelantamiento a su señor ha sido posible determinar, aunque no evaluar, los derechos y tributos percibidos por los señores de Cazorla.

Las rentas del Adelantamiento no eran percibidas en su totalidad por los arzobispos de Toledo, sino que éstos cedían parte de ellas a sus adelantados, de manera que mientras este oficial desempeñaba el cargo explotaba en su beneficio algunos bienes inmuebles como molinos, carnicerías, donadíos, etc., pertenecientes a la mesa arzobispal o recibía ciertos tributos que los vecinos del Adelantamiento debían pagar a su señor.

Determinar con exactitud los bienes y rentas pertenecientes a la mesa arzobispal y los entregados a los adelantados es una tarea imposible en base a la documentación conocida hasta ahora; solamente se pueden cifrar los ingresos del adelantado Villarroel desde 1515 hasta 1518;<sup>(2)</sup> en sus cuadernillos se recogen los ingresos y los gastos efectuados por don García, pudiéndose deducir la procedencia de algunas partidas: derechos de tránsito de ganados, portazgos, diezmos, terrazgos, etc., pero no con la precisión deseada, ya que el mayordomo del adelantado no se detuvo a detallar el tipo de renta, sino como es lógico su importe. Esta es la situación por lo que respecta a los adelantados, pero el panorama se oscurece por completo al tratar de averiguar qué beneficio económico obtenía el señor del Adelantamiento de sus dominios y vasallos, pues como antes se dijo, tanto los archivos de la Iglesia de Toledo como los nacionales y locales no han conservado ningún dato al respecto.

A pesar de estos problemas, trataremos de establecer con cierta apro-

---

(2) Los cuadernillos de rentas del adelantado don García de Villarroel, se encuentran en el Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, legs. 28.254 y 28.255.

ximación las rentas del señorío de Cazorla, siguiendo el esquema de S. de Moxó:<sup>(3)</sup>

- 1.- Rentas de carácter territorial o solariego.
- 2.- Fiscalidad de origen jurisdiccional.
- 3.- Fiscalidad regaliana.

La llegada de un nuevo arzobispo a la sede toledana suponía la inmediata toma de posesión de los señoríos pertenecientes a la mesa arzobispal, así por ejemplo el 30 de octubre de 1415 don Sancho de Rojas delegaba en Gonzalo de Pantoja para que en su nombre tomase posesión del Adelantamiento de Cazorla, junto con las villas de Talavera, Yepes, La Guardia, Villafranca del Arzobispo y Puente del Arzobispo; en dichos lugares pertenecían al arzobispo «todos los terminos e pastos e prados e juridiciones, asy çeviles como criminales, que a las dichas nuestras villas e lugares e castillos susodichos... pertenesçen e pertenesçer puedan en qualquier manera e por qualquier rason. E otrosy de todas las heredades e posesiones e derechos que a la dicha nuestra Yglesia e Arçobispado e a nos por rason della pertenesçen...»<sup>(4)</sup>

Con el acto de toma de posesión el nuevo arzobispo de Toledo se convertía, de hecho y de derecho en señor del Adelantamiento de Cazorla y como a tal le pertenecían todas las rentas y derechos del señorío; que procedían de dos conceptos diferentes: Rentas pagadas en reconocimiento de los derechos de los arzobispos sobre las tierras que componían el señorío y tributos derivados de las facultades jurisdiccionales del señor del Adelantamiento.

En cuanto a la fiscalidad regaliana hay que verla en función de los derechos que mantiene el monarca sobre los habitantes de un señorío, reflejado en el plano económico en una serie de tributos, tales como pedidos, monedas, alcabalas y tercias, que la Corona recauda en los lugares de señorío; aunque era muy frecuente que los titulares de los mismos los percibiesen en beneficio propio, bien por mercedes concedidas por los monarcas o por

(3) S. de MOXO: *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio*, en «Anuario del Derecho Español» (Madrid), XLIII, 1973 y *Los señoríos. Estudio Metodológico*. Actas de las I jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, II, Santiago de Compostela, 1975, 163-173.

(4) Véase Apéndice Documental nº. 8.

simple usurpación, aprovechando momentos de debilidad del poder real o bien obstaculizando mediante diversos métodos la actuación de los agentes fiscales de la Corona. Aunque esta fue la tónica general en los lugares del señorío durante la Baja Edad Media, en el Adelantamiento no se produce este fenómeno, si bien en determinadas ocasiones los arzobispos de Toledo pusieron ciertas trabas a la recaudación de los impuestos pertenecientes al fisco regio en su señorío de Cazorla.

## RENTAS DE CARACTER TERRITORIAL O SOLARIEGO

En líneas generales las rentas de carácter territorial son todas aquéllas derivadas del derecho que poseía el señor sobre las tierras del señorío. Ahora bien, el arzobispo de Toledo por la donación de Fernando III entraba en posesión de todo el ámbito territorial del señorío; pero el Adelantamiento por su situación geográfica, frontera con el reino de Granada, y por las circunstancias de su adquisición, conquista militar, que implicaba abandono de estas tierras por la población musulmana, tuvo desde los primeros de la conquista cristiana un grave problema, la falta de población, al que hicieron frente los señores del Adelantamiento con diversas medidas, como la exención de los tributos de carácter territorial.

Otro punto a considerar es el sistema de reparto de tierras del señorío, de las escasas noticias que poseemos se desprende que el arzobispo Jiménez de Rada se reservó un tercio de las tierras de labor, además de pastos, montes, dehesas, es decir, grandes extensiones de terreno dedicadas a la ganadería, parte de estas tierras serían dadas como bienes de propios a los concejos del Adelantamiento;<sup>(5)</sup> los restantes dos tercios serían entregados a los pobladores que acudiesen a establecerse en el señorío.

---

(5) La dotación de bienes de propios no debió ser suficiente, pues era frecuente que los arzobispos cediesen temporalmente o hiciesen nuevas donaciones bienes pertenecientes a la mesa arzobispal a los concejos del Adelantamiento; así por ejemplo las tierras conocidas con el nombre de la Tejeruela fueron donadas temporalmente a Iznatoraf por don Pedro Tenorio, 15 de junio de 1398, y posteriormente por don Sancho de Rojas, 17 de diciembre de 1416. A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fols. 112r-112v. y 585r-585v.

En base a estas consideraciones tenemos delimitadas las dos formas de propiedad de la tierra:

1) Los primeros pobladores del señorío reciben las tierras por «yuro de heredamiento... para vender e enpeñar e cambiar e fazer della como de so, a fuero de Quesada...»,<sup>(6)</sup> es decir, plena propiedad, aunque por ser tierras de señorío y en reconocimiento de los derechos que sobre ellas tenían los preladados toledanos, pagarían ciertas tributaciones como la marzazga.

2) Los arzobispos se reservaron unas tierras; parte de ellas serán dadas en usufructo a los adelantados en concepto de retribución por el desempeño de su oficio, otras siguieron perteneciendo exclusivamente a la mesa arzobispal. El sistema de explotación de estas tierras puede ser mediante arrendamiento o explotación directa, este último sistema es utilizado fundamentalmente por los adelantados,<sup>(7)</sup> aunque no significa la exclusión del primero.

Partiendo de las formas de propiedad de la tierra iremos analizando cada uno de los impuestos de carácter territorial:

### **Marzazga**

Todos los habitantes del señorío debían pagar anualmente una renta a su señor en reconocimiento de los derechos que éste tenía sobre la tierra. Este tributo de carácter territorial conocido como marzazga, según M. A. Ladero Quesada<sup>(8)</sup> supondría aproximadamente la décima parte de la cosecha o bienes, aunque a partir del siglo XIII se recaudaba una determinada cantidad fija y no el dicho porcentaje.

Por tanto, los vecinos del Adelantamiento de Cazorla pagarían anual-

---

(6) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, 12.

(7) En los cuadernillos de rentas del adelantado Villarroel aparece los gastos de salarios de jornaleros agrícolas, pastores y de las mejoras efectuadas por el adelantado en la Carrasquilla. A.H.N., Consejos Suprimidos, legs. 28.254 y 28.255.

(8) M. A. LADERO QUESADA: *Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)*, en Homenaje a L. G. de Valdeavellano, Madrid, 1982, 325.



mente este tributo a su señor, aunque la exención de la marzazga fue un privilegio que otorgaron con mucha frecuencia los arzobispos de Toledo a sus vasallos jiennenses. La primera villa que obtuvo dicho privilegio fue Quesada, concedido el 18 de febrero de 1257,<sup>(9)</sup> por el arzobispo electo don Sancho de Castilla y confirmado días más tarde, el 21 de marzo,<sup>(10)</sup> por el deán de la Iglesia de Toledo don Domingo Pascual.

A principios de la centuria siguiente las circunstancias políticas y fronterizas obligaron a los arzobispos de Toledo a replantearse la administración del señorío: En 1300 Quesada estaba en poder de los granadinos, y como consecuencia de esta pérdida don Gonzalo Díaz Palomeque vio la necesidad de potenciar a la villa de Cazorla, que a partir de estos momentos se va convirtiendo en el centro administrativo y militar del señorío; para ello, el 18 de julio,<sup>(11)</sup> le concede la exención del pago de la marzazga, impuesto que hasta entonces sus habitantes habían pagado todos los años; la merced se hace extensiva a sus aldeas: La Iruela, Nubla, Peal de Becerro, Toya y Dos Hermanas.

La exención de este tributo también se extendió a Iznatoraf, aunque desconocemos la fecha, porque al ser creada villa La Moraleja sus habitantes pidieron al arzobispo que se les equiparase con las otras villas del señorío, porque «de luego tiempos aca siempre fueron libres e esentos de vos pagar marçaga»,<sup>(12)</sup> y el 18 de marzo de 1397<sup>(13)</sup> don Pedro Tenorio accedía a la petición de los vecinos de Villanueva del Arzobispo.

La marzazga era una de las rentas cedidas por los arzobispos a los adelantados y siguió recaudándose en las aldeas dependientes de Iznatoraf, Torre de Domingo Pliego y Sorihuela; prueba de ello es que el 10 de septiembre de 1424<sup>(14)</sup> don Juan Martínez Contreras ordenaba a Pedro Sánchez de Setiles, receptor de las rentas del arzobispo en Villanueva e Iznatoraf con su tierra, que debido a las numerosas defunciones ocasionadas por un bro-

---

(9) El privilegio de don Sancho concedía a los vecinos de Quesada la exención de todo pecho, excepto yantar y fonsadera. A.M.U., caja 4, doc. 10.

(10) A.M.U., caja 4, doc. 10.

(11) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 269v.

(12) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 270v-271v.

(13) *Ibidem*.

(14) Véase Apéndice Documental nº. 14.

te epidémico, se confeccionasen nuevos padrones para el repartimiento de la marzazga.

Al igual que las otras villas del señorío, cuando la Torre de Domingo Pliego fue creada villa con el nombre de Villacarrillo fue eximida del pago de este tributo; con lo cual a finales del siglo XV su importe tendría muy escaso valor o incluso dejó de percibirse, puesto que en los cuadernillos de rentas del adelantado don García de Villarroel no aparece este tributo.<sup>(15)</sup>

## Terrazgo

Como señala E. Cabrera Muñoz<sup>(16)</sup> el terrazgo en la Baja Edad Media es de difícil definición, ya que hace referencia a un tributo de carácter territorial, equivalente a la marzazga o a la martiniega, como a la cuantía entregada en dinero o en especie por el usufructo de una tierra al dueño de la misma. Para el caso del condado de Belalcázar, el citado autor señala que el terrazgo se refiere a la renta pagada por el arrendatario o aparcerero por las tierras que trabaja, es el sistema utilizado por el concejo de Belalcázar para percibir las rentas de los propios, no teniendo constancia que los señores de Belalcázar emplearan este sistema para la explotación de las grandes extensiones de tierra que poseían en los términos de Belalcázar e Hinojosa.

Tenemos diversas noticias sobre el terrazgo en el Adelantamiento de Cazorla: En primer lugar aparece como una renta percibida por el concejo de Iznatoraf por el arrendamiento de la Tejeruela, aunque estas tierras pertenecían a la mesa arzobispal; don Sancho de Rojas, el 17 de diciembre de 1416,<sup>(17)</sup> permitió al concejo de la villa ponerlas en cultivo y arrendarlas durante unos ocho o diez años, destinando el importe del terrazgo al reparo de los adarves y torres de la villa. Finalizado el plazo, la Tejeruela y sus terrazgos volverían a poder del arzobispo.

Con el mismo carácter de renta pagada por el usufructuario al propietario de la tierra, encontramos un documento, fechado el 6 de abril de 1444,<sup>(18)</sup> en el que don Gutierre Alvarez de Toledo prohíbe a los vecinos del

(15) A.H.N., Consejos Suprimidos, legs. 28.254 y 28.255.

(16) E. CABRERA MUÑOZ: *El condado de Belalcázar...*, 313.

(17) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 112r-112v.

(18) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 115r-116v.

Adelantamiento vender sus tierras o entregarlas a terrazgo a personas que no fueran vasallos del arzobispo de Toledo.

Finalmente, sabemos que el arzobispo o el adelantado percibían el terrazgo y el medio diezmo de las tierras pertenecientes a la mesa arzobispal.<sup>(19)</sup>

En base a estos datos podemos decir que el terrazgo en el Adelantamiento de Cazorla es una renta por el usufructo de la tierra pagada al propietario de la misma, en nuestro caso por concejos o vecinos del señorío a los arzobispos de Toledo o a los adelantados de Cazorla.

En los cuadernillos de rentas del adelantado García de Villaruel aparecen numerosos ingresos, posiblemente terrazgos, procedentes de fincas rústicas situadas en los términos de Cazorla y La Iruela.<sup>(20)</sup>

---

(19) En el Adelantamiento existía la costumbre que las tierras incultas puestas en cultivo pasaban a ser propiedad de quien las desbrozase. Y amparándose en ella, vecinos de Cazorla y La Iruela desmontaban pequeñas superficies de tierra y las incorporaban a las pertenecientes a la mesa arzobispal; con esta práctica los arrendatarios de tierras arzobispales pretendían eludir el pago del terrazgo y del medio diezmo, ya que los propietarios sólo pagaban el diezmo (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 717v-718v.). Esta costumbre de poner en cultivo tierras incultas y de aprovecharlas en beneficio propio, sin pagar ningún tipo de renta o tributo, excepto el diezmo, se constata en otros lugares del Alto Guadalquivir como Quesada, véase DAVID E. WASSBERG: *El comunitarismo agrario en la provincia de Jaén durante el siglo XVI*, en «Boletín del Instituto de Estudios Giennense» (Jaén), 116 (1983), 13 y ss.

(20) Creemos que las partidas a continuación detallamos son terrazgos, porque en el cuadernillo de 1517-1518 especifica que la dehesa de Toya no rentó nada ese año, porque se utilizó para los ganados del adelantado y por tanto no se dio en arriendo.

| LUGAR                 | MARAVEDIS | TRIGO |      | CEBADA |      | ESCAÑA |      |  |
|-----------------------|-----------|-------|------|--------|------|--------|------|--|
|                       |           | FAN.  | CEL. | FAN.   | CEL. | FAN.   | CEL. |  |
| Año: 1515-1516        |           |       |      |        |      |        |      |  |
| Dehesa de S. Catalina | 5.700     | -     | -    | -      | -    | -      | -    |  |
| Hazas dehesa de Toya  | 1.550     | -     | -    | -      | -    | -      | -    |  |
| Las Salinas           | -         | 1.238 | -    | -      | -    | 519    | -    |  |
| Año: 1516-1517        |           |       |      |        |      |        |      |  |
| Huerta baja           | 600       | -     | -    | -      | -    | -      | -    |  |
| Hta. de la Corredera  | 300       | -     | -    | -      | -    | -      | -    |  |
| Las Salinas           | 38.000    | -     | -    | -      | -    | -      | -    |  |
| Las Iglesuelas        | -         | -     | -    | 100    | -    | 50     | -    |  |
| Los Majones           | -         | 14    | -    | -      | -    | 19     | -    |  |
| Año: 1517-1518        |           |       |      |        |      |        |      |  |
| Huertas de Cazorla    | 910       | -     | -    | -      | -    | -      | -    |  |
| Las Salinas           | 40.000    | -     | -    | -      | -    | -      | -    |  |
| Los Majones           | 2.633'5   | 42    | -    | 10     | -    | -      | -    |  |
| Las Iglesuelas        | -         | -     | -    | 100    | -    | -      | -    |  |

## Diezmos

El diezmo durante la Baja Edad Media es un tributo percibido por la Iglesia, consistente en el diez por ciento, aproximadamente, de todos los productos agrícolas, ganaderos, artesanales, habidos cada año en cada una de las diócesis.<sup>(21)</sup>

Aunque en un principio el diezmo es un tributo esencialmente eclesiástico, era frecuente que en lugares de señorío se percibiese, en parte o en su totalidad, por el titular del mismo, dependiendo del acuerdo concertado con la Iglesia.<sup>(22)</sup>

Las tierras del Adelantamiento se encuadran en dos divisiones administrativas - eclesiásticas diferentes, la diócesis de Toledo y la de Jaén. A la primera pertenecieron Quesada, Cazorla y La Iruela con sus aldeas, de manera que dependían en lo temporal y espiritual del arzobispo de Toledo; mientras que Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo pertenecían

(21) J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Diezmo Eclesiástico en el Obispado de Baeza-Jaén*, en «Cuadernos de Historia» (Madrid), 7, (19), 218-219.

(22) M. A. LADERO QUESADA y M. GONZALEZ JIMENEZ: *Diezmo Eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1978, 20-21.

al obispado de Jaén en lo espiritual y en lo temporal al arzobispo de Toledo.<sup>(23)</sup>

Esta doble división eclesiástica no se vio alterada en ningún momento, a pesar de las modificaciones territoriales que sufrió el señorío, así, cuando en 1331 Quesada pasa a ser aldea dependiente de Ubeda y por tanto desgajada del Adelantamiento, siguió dependiendo en lo espiritual de Toledo; por el contrario cuando don Pedro Tenorio y don Alfonso Carrillo separan de la jurisdicción de Iznatoraf a sus aldeas La Moraleja y Torre de Domingo Pliego, se sigue manteniendo la primitiva organización eclesiástica.

Conforme a esta división eclesiástica del señorío los diezmos de los arciprestazgos de Iznatoraf pertenecían al obispado de Jaén, mientras que los de los arciprestazgos de Quesada y Cazorla eran de la diócesis de Toledo.<sup>(24)</sup>

Los diezmos de los últimos arciprestazgos eran percibidos íntegramente por el arzobispo de Toledo, porque era usual que en aquellos lugares donde el prelado tenía jurisdicción temporal y espiritual, los diezmos pertenecieran en su totalidad a la mesa arzobispal.<sup>(25)</sup> Por este motivo encontramos relación de diezmos en las cuentas del adelantado García de Villarroel, en donde se detalla los diezmos percibidos por el adelantado y la parte entregada a los beneficiados de Cazorla y La Iruela, pero desconocemos los correspondientes al arzobispo y los que, posiblemente, recibirían los beneficiados de Cazorla, Quesada y La Iruela, por lo que no podemos dar el importe real de los diezmos de los arciprestazgos dependientes de Toledo.<sup>(26)</sup>

---

(23) Esta doble división administrativo-eclesiástica tiene su origen en las dos formas de configuración del territorio del Adelantamiento: Las tierras conquistadas por don Rodrigo Jiménez de Rada como Cazorla, Quesada, La Iruela con sus aldeas estuvieron siempre bajo la jurisdicción temporal y espiritual de los arzobispos de Toledo; por el contrario, Iznatoraf fue conquistada por Fernando III e integrada en la diócesis de Jaén, manteniéndose esta organización eclesiástica, cuando la villa fue donada al arzobispo de Toledo.

(24) J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 1948, 35.

(25) M. A. LADERO QUESADA: *Diezmo...*, 20-21.

(26) En la obra de M<sup>a</sup>. L. GUADALUPE BEREZA: *Diezmos de la Sede Toledana y rentas de la mesa arzobispal*, Salamanca, 1972, tampoco aparecen los diezmos de los arciprestazgos de Quesada y Cazorla.

Analizando los cuadernillos de rentas de 1515 a 1518 encontramos los siguientes posibles ingresos por diezmos:<sup>(27)</sup>

| AÑO                      | CONCEPTO  | Cantidad/Mrs. |
|--------------------------|---|---------------|
| 1515-16                  | Vestuario de Cazorla  | 30.000        |
|                          | Vestuario de La Iruela  | 6.111         |
|                          | Diezmo de Cazorla, 26 arrobas de queso                            | 4.680         |
|                          | Diezmo de La Iruela, 11 arrobas de queso                          | 1.980         |
|                          | Diezmo de Cazorla y la Iruela, 14'50 arrobas y 6 libras de cáñamo | 2.505         |
| 1516-17                  | Vestuario de La Iruela  | 7.500         |
|                          | Diezmo lana, queso y corderos                                     | 97.222        |
|                          | Remate del pastel del vestuario                                   | 4.200         |
|                          | Renta vino y aceite de Cazorla                                    | 12.000        |
|                          | Renta vino y aceite de La Iruela                                  | 10.000        |
|                          | Renta carneros de Cazorla   | 2.507'5       |
|                          | Renta de la seda  | 190.000       |
| Diezmo cáñamo de Cazorla | 170   |               |
| 1517-18                  | Vestuario   | 10.550        |
|                          | Renta seda de Quesada   | 28.866        |
|                          | Renta seda de Cazorla   | 24.667'5      |
|                          | Pastel  | 4.500         |
|                          | Diezmo de Cazorla y La Iruela                                     | 41.952'5      |
|                          | Diezmo queso de Quesada   | 937'5         |
|                          | Renta fruta y vino Cazorla  | 9.000         |
|                          | Renta vino y aceite de La Iruela                                  | 9.000         |
|                          | Diezmo, 215 cerdos, de Quesada y Cazorla                          | 37.625        |
|                          | Renta de vino y aceite de Quesada                                 | 13.500        |
|                          | Renta, 87 arrobas de cáñamo, de Quesada y Cazorla                 | 15.709        |

(27) Los datos de todos los cuadros de este capítulo se han obtenido de los legajos 28.254 y 28.255 de la sección Consejos Suprimidos del A.H.N.

En las relaciones de ingresos y gastos en metálico de los cuadernillos en muy pocas partidas aparece especificados claramente el tipo de renta de la que procede la cantidad consignada, la palabra diezmo sólo aparece al referirse a los quesos de Cazorla y La Iruela en 1515-16 y a la renta del queso y diezmo de Cazorla y La Iruela del año siguiente; pero aparte del diezmo encontramos otra renta eminentemente eclesiástica, como es el vestuario; según C. Torroja Menéndez<sup>(28)</sup> consistía en el porcentaje de los diezmos de los panes y vinos correspondiente a los canónigos de la Iglesia de Toledo que cumplían con sus obligaciones religiosas.

Junto a las partidas en las que se hace referencia a su carácter de impuesto eclesiástico, encontramos numerosas rentas percibidas por el adelantado que nos inclinan a pensar que podían ser diezmos, debido a que siempre se hace mención a su lugar de procedencia y siempre coinciden, Cazorla, La Iruela y Quesada, villas dependientes en lo espiritual del arzobispo de Toledo. Además las rentas percibidas en estos lugares: lino, vino, aceite, fruta, pastel, cáñamo y ganados, son productos muy semejantes a los que en el obispado de Jaén engloban el diezmo de las minucias;<sup>(29)</sup> también podría incluirse en las minucias la renta de la seda, aunque con ciertas reservas, ya que dicha renta importa cantidades muy elevadas, 190.000 y 53.533'5 maravedís.

Estas hipótesis se confirman, en cierta manera, porque en la relación de gastos de cada uno de estos años se consigna las cantidades pagadas por el mayordomo del adelantado a los beneficiados de Cazorla, La Iruela y Quesada, así en:

1515-1516: De la renta de queso, lana y corderos corresponde a la iglesia de La Iruela 16.017 maravedís, y a la de Cazorla 84.000 maravedís, incluyéndose el vestuario.

1516-1517: El mayordomo del adelantado entregó 18.445 maravedís por el vestuario, pero no se hace mención a la renta del queso, lana y corderos que aparece en el año anterior.

1517-1518: Los datos referentes a este año son más explícitos, el vestuario de Quesada se remató en 54.000 maravedís, correspondiendo a la iglesia de Quesada 24.000; en Cazorla la renta del queso, lana y corderos

(28) C. TORROJA MENENDEZ: *Archivo de Obra y Fábrica*, Toledo, 1977, 455.

(29) J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Diezmo...*, 233.

ascendió a 165.000 maravedís y la renta del vestuario a 50.000, dando un total de 215.000, correspondiendo a la iglesia de dicha villa 96.000 maravedís. De lo que se desprende que las rentas eran percibidas en su totalidad por el adelantado, quien entregaría las cantidades asignadas a los beneficiados de Cazorla, La Iruela y Quesada; según las cifras dadas para Cazorla y Quesada sería de un 44 a un 45% del importe total de la renta.

Pero dentro de las rentas eclesiásticas la más importante era el diezmo de los cereales; en relación a este tributo tenemos algunos datos referentes al Adelantamiento:

1) Las tierras que eran propiedad de los vasallos del arzobispo de Toledo pagaban el diezmo. Por ejemplo el 21 de octubre de 1309<sup>(30)</sup> don Gonzalo Díaz Palomeque ordenaba que todos aquéllos que tuviesen heredades de pan llevar en términos del Retamar, antiguo donadío perteneciente a la mesa arzobispal, pero entregado por don Sancho de Aragón a sus escuderos, deberían entregar el diezmo de los cereales a la iglesia de Cazorla.

2) Los arrendadores de los donadíos pertenecientes a la mesa arzobispal, pagaban el terrazgo y medio diezmo. El medio diezmo no existe como tal tributación en las diócesis de Toledo y Jaén,<sup>(31)</sup> por lo que nos hace pensar que el medio diezmo es lo que percibía el arzobispo, bien porque la otra mitad correspondiese a los beneficiados de la iglesia en cuyos términos estuviese el donadío, como sucede en otros obispados; aunque esto es mera hipótesis, ya que no conocemos el importe global y de los diezmos recaudados en los arciprestazgos de Quesada y Cazorla y su distribución entre los beneficiarios de este tributo.

No obstante, en los citados cuadernillos de rentas aparecen diversas partidas de cereal entregadas a los beneficiados de Cazorla y La Iruela; lo que prueba que el adelantado tenía la obligación de entregar determinadas cantidades de cereal a los beneficiados.

1515-1516: Los beneficiados de Cazorla reciben 105 fanegas y 1 celemin de trigo y 104 fanegas y 10 celemines de cebada, de las 744 fanegas, 4 celemines de trigo y 762 fanegas y 6 celemines de cebada que el adelantado percibió en Peal de Becerro; más 198 fanegas de trigo y 375 de cebada,

---

(30) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 104r.

(31) En los trabajos de M<sup>a</sup>. L. GUADALUPE BEREZA: *Diezmos...*, y J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Diezmo...*, no aparece ninguna renta con este nombre.



aunque los citados cuadernillos no especifican su procedencia ni motivo por el cual son dadas a los beneficiados de Cazorla.

1516-1517: El mayordomo del adelantado libró 412 fanegas de trigo para los beneficiados de Cazorla, recueros, allegadores y mediadores de Peal de Becerro y 831 fanegas de cebada para los beneficiados de Cazorla y La Iruela.

En vista de la parquedad de las noticias referentes a los diezmos es muy difícil establecer su importe y su distribución entre sus beneficiarios: mesa arzobispal, beneficiados de las iglesias de Cazorla, Quesada y La Iruela y adelantado de Cazorla.

## FISCALIDAD DE ORIGEN JURISDICCIONAL

En este apartado se integran todas las rentas percibidas por los arzobispos de Toledo, titulares de un señorío jurisdiccional, y que pueden agruparse en:<sup>(32)</sup>

Tributos derivados de la facultad de gobierno.

Tasas de origen judicial.

Tributos derivados el vasallaje rural.

### **Tributos derivados de la facultad de gobierno**

#### *—Fonsaderas y prestaciones militares*

Todos los súbditos de los reinos hispánicos tenían la obligación de acudir a la convocatoria del ejército real, el incumplimiento de este deber se castigó con el pago de una multa, la fonsadera. Más tarde, la fonsadera adquirió el carácter de tributo ordinario pagado al rey por redimirse de la obligación del servicio militar.

En los lugares del señorío era el señor quien exigía el cumplimiento del servicio militar a sus vasallos; en el caso del Adelantamiento de Cazorla desde los primeros momentos de su conquista don Rodrigo Jiménez de

(32) S. de MOXO: *Los señoríos. Estudio metodológico*. Actas de las I jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, II, Santiago de Compostela, 1975, 171-172.

Rada fijó las obligaciones militares de sus vasallos, así, el 14 de diciembre de 1245<sup>(33)</sup> ordenaba a los concejos de Cazorla, Toya, Aosín, La Iruela y Nubla que siguiesen al de Quesada, cuando fuese en apellido a tierras de moros.

Nos encontramos por tanto con la primera obligación militar de los vecinos del señorío, acudir al llamamiento de Quesada para realizar entradas en territorio granadino. Con el paso de los años los arzobispos toledanos fueron perfilando la normativa sobre el apellido: El 22 de marzo de 1422<sup>(34)</sup> don Sancho de Rojas establece que los vecinos del Adelantamiento tendrían sólo obligación de acudir al apellido, «quando oviere de yr por causa o cosa que pertenezca al dicho nuestro Adelantamiento y a los vecinos del, e contra los moros en defendimiento de las nuestra tierra». Por tanto ni el adelantado ni sus oficiales podrían requerir a los vecinos del señorío de Cazorla que les siguiesen en empresas militares fuera de los términos del Adelantamiento, excepto en incursiones al reino de Granada.

Años más tarde, don Juan Martínez Contreras vuelve a delimitar las obligaciones militares de sus vasallos; éstos sólo tendrían que ir en apellido en defensa del señorío y contra los granadinos, pero introduce una matización de vital importancia, sus vasallos tendrían que participar en aquellas empresas militares «que sean en alvedrio e descreçion del por nos tuviere el Adelantamiento»;<sup>(35)</sup> por esta cláusula el campo de acción de los ejércitos del señorío de Cazorla no queda circunscrito al área geográfica del Adelantamiento y frontera granadina, sino que participarían en las acciones bélicas que el arzobispo y su adelantado considerasen necesarias y prueba de ello es una carta de don Juan Cerezuela, dada el 26 de diciembre de 1440,<sup>(36)</sup> en la que se ordenaba a los concejos del Adelantamiento que todos los caballeros y ballesteros pedidos, partiesen cuanto antes del Adelantamiento y se reuniesen con él.

---

(33) J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: *Colección...*, 10.

(34) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 586r-586v.

(35) El arzobispo comunicaba a los vecinos del Adelantamiento de Cazorla las novedades en la manera de realizar los alardes y de cumplir el apellido en una carta fechada en Palencia, el 28 de julio de 1425. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 603r-605v. y A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.253.

(36) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 627r-627v.

En cuanto a la normativa sobre estos servicios militares fuera del Adelantamiento carecemos de noticias referentes al tiempo máximo de duración de este servicio, penas en que incurrieran los que desobedecieran las órdenes del arzobispo, medios para sufragar los gastos de las tropas, etc.

En cuanto al pago de la fonsadera, sabemos que era un tributo que debían pagar todos los vecinos del señorío, puesto que en las diferentes exenciones de impuestos siempre se especifica la obligatoriedad del pago de la fonsadera; así por ejemplo el 18 de febrero de 1257<sup>(37)</sup> el arzobispo don Sancho de Castilla concedió una exención de pechos a los habitantes de Quesada, excepto de fonsadera, medida muy en consonancia con el carácter eminentemente militar del señorío.

Existían, además, otras prestaciones y tributos de tipo militar y defensivo que los vasallos del Adelantamiento debían satisfacer; para conocerlas nos servirán de base los documentos relacionados con erección de La Moraleja en villa.

En 1396 don Pedro Tenorio convirtió en villa a La Moraleja, pero con la condición que sus pobladores la cercasen en un plazo máximo de cinco años, corriendo todos los gastos a expensas de los habitantes de Villanueva del Arzobispo, so pena de diez mil doblas de oro<sup>(38)</sup> que se repartirían entre la cámara arzobispal y el concejo de Iznatoraf. Entre los privilegios concedidos a la nueva villa destaca la exención del pago «de todo tributo de fazendera, de adarve, de torre e de barrera...»<sup>(39)</sup> de esta manera los habitantes de Villanueva del Arzobispo alcanzan un régimen tributario equivalente al de las otras villas del señorío, aunque estos tributos de carácter militar seguían siendo satisfechos por las aldeas.

En las villas principales del Adelantamiento con fortalezas de cierta importancia como Iznatoraf, Cazorla y La Iruela, sus moradores tenían que pagar determinados impuestos destinados al castillo, bien para el mantenimiento del alcaide o bien para las obras de la fortaleza. Este régimen fiscal especial dio lugar a numerosas protestas, especialmente por parte de los

---

(37) A.M.U., caja 4, doc. 10.

(38) A.M. de Villanueva del Arzobispo (s.c.) y A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 111r-111v.

(39) A.M. de Villanueva del Arzobispo (s.c.) y A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 255r-259r.

habitantes de Iznatoraf; pero los arzobispos, aunque no llegaron a quitarlos por completo, trataron de hacer la carga menos pesada y sobre todo evitar los abusos de los alcaides; así, en 1423<sup>(40)</sup> se prohíbe a los alcaides de Iznatoraf, Cazorla y La Iruela que pidan ropa a los vecinos de estas villas, so pena de privación del oficio; si bien se mantiene el impuesto de las carnicerías, consistente en el pago de una libra por cada res mayor pesada, vaca o venado, y un cornado por cada res menor.<sup>(41)</sup>

En cuanto a las prestaciones de trabajo para obras en los castillos del señorío, solamente conocemos un caso, en que los vecinos de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo fueron requeridos por don Alfonso Carrillo para que con sus bestias llevaran cal y arena a las obras que se estaban realizando en el castillo de Iznatoraf. Pero el 8 de abril de 1473<sup>(42)</sup> ambos concejos, considerando que habían sido quebrantados sus privilegios, enviaron un escrito al adelantado don Lope Vázquez de Acuña pidiendo que no se les obligase a realizar dicha prestación.

Desconocemos la respuesta del arzobispo o de su adelantado, pero el escrito demuestra que este tipo de prestaciones de trabajo no eran usuales en el Adelantamiento y por tanto los concejos trataron de evitarlas, para que no se convirtiesen en costumbre.

### *-Impuestos sobre el tránsito*

Los derechos por tránsito de mercancías o de ganados constituyen en la Baja Edad Media un importante capítulo en los ingresos de las haciendas reales o señoriales.

La situación geográfica del Adelantamiento de Cazorla hacía de él un lugar de paso entre la comarca de la Loma de Ubeda y la encomienda de Segura, de ahí que el portazgo aparezca con relativa frecuencia en la documentación del señorío, aunque sólo conocemos su importe a partir de los

(40) El 3 de marzo de 1423 el cabildo de la Iglesia de Toledo, sede vacante, confirma las medidas, tomadas por el arcediano de Medina don Martín Hernández, provisor en el Adelantamiento de Cazorla, referentes a los derechos de los alcaides. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 867r-867v.

(41) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 255r-259r. y 863v-865v.

(42) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 141v-142v.

primeros años del siglo XVI. A esto hay que añadir la abundancia de pastos de las sierras de Cazorla y de Segura, convirtiendo al Adelantamiento en el paso obligado de los ganados andaluces hacia dichos pastos, y al mismo tiempo, una importante fuente de riqueza para los arzobispos de Toledo, adelantados y concejos del señorío.

### Portazgo

Tanto en los lugares de realengo como de señorío de la Corona de Castilla las mercancías que entraban en una población para su posterior venta eran gravadas con un impuesto, denominado portazgo. La consolidación a mediados del siglo XIII de los impuestos indirectos, entre los que se encuentran el portazgo, según M. A. Ladero Quesada,<sup>(43)</sup> se debe en líneas generales a dos razones: auge del comercio y a la insuficiencia de las rentas procedentes de los pechos e impuestos directos.

En cuanto a la percepción de este impuesto en el Adelantamiento de Cazorla, sabemos que en Iznatoraf se cobraba el portazgo, pues cuando en 1396 don Pedro Tenorio erige a La Moraleja en villa,<sup>(44)</sup> ordena que se cobre también un portazgo en la nueva villa, pero teniendo en cuenta su cercanía con Iznatoraf establece que quien pagase este tributo en Iznatoraf estaba exento de hacerlo en Villanueva y viceversa. Años más tarde, el 17 de diciembre de 1416,<sup>(45)</sup> don Sancho de Rojas vuelve a tratar sobre este impuesto a petición de sus vasallos de Iznatoraf, según se desprende del documento, los vecinos de esta villa e incluso sus antiguos moradores que habían fijado su residencia en lugares comarcanos, pero que mantenían sus haciendas en término de Iznatoraf y por tanto participando en todas las cargas fiscales, tanto reales como concejiles o señoriales con los vecinos de la villa, gozaban por privilegio de don Pedro Tenorio de la exención del portazgo; el adelantado Tenorio y su mayordomo habían quebrantado este privilegio

(43) M. A. LADERO QUESADA: *Las transformaciones de la fiscalidad...*, 342-343.

(44) Segovia, 10 de septiembre de 1396. A.M. de Villanueva del Arzobispo (s.c.) y A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 255r-259r.

(45) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 112r-112v.

cobrando el portazgo a los vecinos de Iznatoraf. Don Sancho de Rojas confirmó el privilegio de su antecesor, prohibiendo a su adelantado quebrantarlo.

Del citado documento se deduce que el portazgo era percibido por el adelantado, siendo una de las rentas pertenecientes al arzobispo pero asignada a este oficial como retribución de su oficio y del que estaban exentos los vasallos del señorío, no así los transeúntes y mercaderes de fuera del Adelantamiento; el adelantado de Cazorla recaudaba esta renta mediante el sistema tradicional de arrendamiento.<sup>(46)</sup>

A partir del 1482 aparecen dos nuevos lugares en donde se cobraba el portazgo, uno de ellos está situado «en el travesio de la dicha çibdad de Ubeda e villa de Quesada»,<sup>(47)</sup> y el otro en el vado de Los Collajares, cerca de Quesada; lo que dio lugar a que el concejo de Ubeda protestara ante los reyes, quienes el 15 de marzo de 1482,<sup>(48)</sup> prohíben a don Lope Vázquez de Acuña percibir dicho impuesto por ir en contra de lo legislado en las Cortes de Toledo de 1480.

En estos lugares sólo se cobró el portazgo mientras que don Lope Vázques de Acuña fue adelantado de Cazorla, pues en los cuadernillos de rentas del adelantado García de Villarroel, sólo aparecen los portazgos correspondientes a:

| LUGAR            | AÑO     | IMPORTE | AÑO     | IMPORTE |
|------------------|---------|---------|---------|---------|
| Cazorla          | 1516-17 | 2.600   | 1517-18 | 2.600   |
| V. del Arzobispo | "       | 4.000   | "       | 4.000   |
| Villacarrillo    | "       | 3.000   | —       | 2.500   |

El importe de los portazgos del Adelantamiento arrojan cifras muy bajas en relación a ingresos totales de esos años que ascendieron a

(46) El 29 de enero de 1442 Antón Ruiz, alcalde de La Iruela, encomienda a Alfonso García de Chiclana el arrendamiento de los portazgos del Adelantamiento de Cazorla, pertenecientes al adelantado. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.253.

(47) A.M.U., leg. 3, doc. 33.

(48) *Ibidem*.

2.020.240'50 y 1.447.878 maravedís respectivamente. Además se observa que el portazgo de Iznatoraf no consta en dichos cuadernillos, lo que nos hace pensar que había desaparecido, confirmándose, así, el proceso de des poblamiento sufrido por la villa y que se acentuó en gran medida al finalizar la guerra de Granada, cuando sus habitantes abandonan la villa -fortaleza en busca de lugares más idóneos para desarrollar sus actividades comerciales. Este cambio de la población induciría, bien al arzobispo o al adelantado, a cobrar el portazgo en un lugar más transitado y por tanto más rentable, como podía ser Villacarrillo.

### Montazgo

El Adelantamiento de Cazorla es una zona de pastos muy abundantes, la explotación de esta fuente de riqueza fue llevada a cabo principalmente por los arzobispos de Toledo, como señores del Adelantamiento, aunque también participaron los concejos del señorío, Cazorla y La Iruela, principalmente, y a partir del siglo XVI los adelantados de Cazorla.

Los pastos de verano de las Sierras de Cazorla y Segura eran utilizados por los ganados andaluces y manchegos, ya que la cañada manchega tenía su terminal en el Adelantamiento de Cazorla; según J. Klein,<sup>(49)</sup> dicha cañada partiría de Cuenca y de allí iría hacia Ciudad Real, Albacete hasta la Sierra de Alcaraz, donde la cañada se dividía en dos ramales, partiendo uno hacia las llanuras murcianas del valle del Segura y otro hacia las tierras del Alto Guadalquivir, entrando en el Adelantamiento de Cazorla.<sup>(50)</sup>

Aunque desconocemos los caminos y vías pecuarias que atravesaron el Adelantamiento durante la Baja Edad Media, conocemos gracias al traba-

---

(49) J. KLEIN: *La Mesta (1273-1836)*, Madrid, 1936, 29 y ss.

(50) Sobre las Mestas en Andalucía véase J. RODRIGUEZ MOLINA: *El Alto Guadalquivir tierras vetadas a la Mesta*, en «Estudios de Historia y Arqueología Medievales» (Cádiz), III-IV (1983), 31-41 y Ch. J. BISHKO: *The Andalusian Municipal Mestas in the 14th-16th. Centuries. Administrative and social aspects*. Actas del I Congreso de Historia Medieval Andaluza, Córdoba, 1978, I, .

jo de L. Polaino Ortega,<sup>(51)</sup> los caminos utilizados por los ganados en el territorio del antiguo señorío de Cazorla a finales del siglo pasado y que pueden darnos una idea de la red pecuaria del señorío. El citado autor señala para los términos de Cazorla y La Iruela un total de trece cañadas, ocho cordeles, nueve abrevaderos y tres pasos de ganados, formando todo ello una compleja red cuyos centros eran Cazorla, La Iruela, Toya, Peal de Becerro y Santo Tomás. Cazorla era atravesada por cuatro cañadas que coincidían con los caminos de la villa, una se dirigía por el Levante hasta La Iruela, cruzando esta villa de Oeste a Este, de allí hasta Burunchel en donde empalmaba con la cañada que venía de Nubla para encaminarse hasta la Sierra de Cazorla o continuar hasta la Sierra de Segura y comarca granadina de Huéscar y Castril. La segunda cañada enlazaba Cazorla con Quesada, pasando por la Pasadilla y la Mojonera, límite entre ambas villas. Otro ramal unía Cazorla con Peal de Becerro y de allí a Torreperogil hasta Ubeda, vadeando previamente el Guadalquivir por el vado de la Arijuela. El último camino enlazaba Cazorla con Nubla y de allí se llegaba a Santo Tomás, atravesando luego el Guadalquivir se enlazaba con Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.

Asimismo, los términos de Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo<sup>(52)</sup> eran atravesados por una red de cañadas, veredas y abrevaderos, establecidos por Fernán López, alcalde entregador de la Mesta, el 29 de enero de 1384, y por Juan Díaz de Córdoba, alcalde mayor entregador de la Mesta, el 29 de mayo de 1413. Los caminos establecidos por los alcaldes eran los únicos que podrían utilizar los ganados de la Mesta a su paso por los términos de ambas villas camino de la Sierra de Cazorla o de Segura. Pero al no ser estas villas de realengo los ganados transhumantes debían pagar ciertas cuantías por atravesar sus términos y utilizar sus pastos, siendo misión de los caballeros de la sierra de Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf vigilar

---

(51) L. POLAINO ORTEGA: *Las Mestas del Adelantamiento*, en «Estudios Históricas del Adelantamiento de Cazorla» (Jaén), (1969), 36-39. y *Evolución urbanística de Cazorla*, en «Boletín del Instituto de Estudios Giennenses» (Jaén), 81 (1974), 9-38.

(52) En la sentencia dada el 29 de diciembre de 1414, por el adelantado don Alfonso Tenorio, se recoge la red de cañadas que atravesaba Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 137r-141r.



que los ganados no se saliesen de las cañadas y veredas establecidas, en caso de hacerlo los caballeros impondrían multas a los pastores, cuyo importe se repartirían proporcionalmente entre los dos caballeros de Iznatoraf y el caballero de Villar.ueva.

Esta red de vías pecuarias eran utilizadas por los ganados manchegos y andaluces, lo que ocasionó frecuentes enfrentamientos entre los ganaderos y los oficiales del Adelantamiento, o mejor dicho, entre la Corona en nombre del Concejo de la Mesta y del arzobispo de Toledo en representación de sus vasallos jiennenses.

En los primeros años del siglo XIV los términos de Iznatoraf, Baeza, Ubeda y Santisteban eran aprovechados en régimen de comunidad, gracias a una Hermandad firmada entre estos cuatro concejos,<sup>(53)</sup> acuerdo que se remonta a los reinados de Fernando III y Alfonso X, y que permitía a los componentes de la Hermandad «a paçer e en pescar e en caçar e en cortar e en entradas e en salidas...»<sup>(54)</sup> contando, asimismo, con la exención<sup>(55)</sup> del servicio de ganados. Los recaudadores debieron actuar contra este privilegio, pues ocasionó la protesta del concejo de Ubeda. El 10 de julio de 1316,<sup>(55)</sup> los tutores, en nombre de Alfonso XI, prohíben a los recaudadores del servicio de ganados en el obispado de Jaén que cobren dicho impuesto a los ganaderos del concejo de Ubeda, cuyos ganados estuviesen en los dichos términos mancomunados, franqueza que hacían extensiva siempre que por movimientos en la frontera fuera necesario sacar a los ganados de los términos de los cuatro concejos.

Años más tarde encontramos una nueva Hermandad para aprovechamiento de términos, aunque en esta ocasión sólo intervienen los concejos de Iznatoraf y Ubeda. La carta de Hermandad firmada el 16 de agosto de

---

(53) C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA: *Las Hermandades medievales en el Reino de Jaén*. Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, II, Córdoba, 1978, 21-32. L. SUAREZ FERNANDEZ: *Evolución histórica de las Hermandades castellanas*, en «Cuadernos de Historia de España» (Buenos Aires), XVI (1951), 7, señala como antecedente de la Hermandad General a las hermandades formadas entre varias ciudades para protección de pastores y ganaderos dentro de sus términos.

(54) A.M.U., caja 1, doc. 14.

(55) *Ibidem*.

1325<sup>(56)</sup> establecía que ambos concejos podrían utilizar sus términos en régimen de comunidad para cazar, cortar madera, excepto los pinos; en este nuevo acuerdo se establece que el arzobispo de Toledo, señor de Iznatoraf, tendría derecho a percibir la asadura, consistente en cuatro ovejas de cada millar; por lo que respecta a los otros impuestos por tránsito de ganados, usuales en este momento, montazgo y servicio de ganado, la carta no indica que fuese recaudado ni por la Corona ni por el arzobispo de Toledo.

Con posterioridad a 1325 no volvemos a encontrar nuevas noticias sobre la Hermandad entre Ubeda e Iznatoraf, siendo muy posible que se disolviera, ya que en el documento de 1325 se entrevén ciertos problemas entre ambos concejos; aunque en esos momentos no tomaron ninguna decisión, pues tanto Ubeda como Iznatoraf estaban a la espera de una sentencia de Alfonso XI.

A partir del pontificado de don Pedro Tenorio los problemas entre los oficiales del Concejo de la Mesta y los concejos del señorío son frecuentes, lo que viene a confirmar que los ganados de la Mesta llegaban hasta el Adelantamiento, produciéndose choques entre ambos poderes, ya que el Adelantamiento de Cazorla quedaba fuera de la jurisdicción de los alcaldes de la Mesta y solamente los arzobispos de Toledo podrían regular y juzgar todos los problemas referentes a los ganados dentro de los términos de su señorío, aunque la Corona se reservaba ciertos derechos.

El primer enfrentamiento entre el concejo de Cazorla y el Concejo de la Mesta tiene lugar durante el período de sede vacante, entre el pontificado de don Gómez Manrique y don Pedro Tenorio, debido a la pena impuesta por el alcalde entregador de la Mesta Juan Sánchez de Molina al concejo de Cazorla, consistente en 2.000 maravedís y cuatro vacas, por haber causado daños a una cabaña de vacas de la Mesta.

El concejo de Cazorla pagó la pena, pero una vez que la Iglesia de Toledo tuvo un nuevo prelado, no tardaron en hacerle llegar sus quejas contra la actuación del alcalde entregador y como respuesta don Pedro Tenorio denunció a Enrique II la actuación del oficial del Concejo de la Mesta.

El 8 de agosto de 1378<sup>(57)</sup> Enrique II ordenaba a Juan Sánchez de Molina que devolviese al concejo de Cazorla los 2.000 maravedís y las cuatro va-

---

(56) A.M.U., leg. 1, doc. 11b.

(57) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 587r.

cas o su importe, estimado en 400 maravedís, puesto que los alcaldes de la Mesta no podían actuar en el Adelantamiento por ser jurisdicción de los jueces nombrados por el arzobispo de Toledo. No obstante, en caso que el alcalde entregador o el concejo de Cazorla tuviesen algo que alegar, deberían presentarse ante el tribunal del rey, pues según Enrique II «el pleito es nuestro oyr...».<sup>(58)</sup>

En 1395<sup>(59)</sup> una vez más, el concejo de Cazorla vuelve a pedir a don Pedro Tenorio su ayuda, ya que el cabildo de la Mesta de Ubeda les había emplazado a comparecer ante la audiencia real. En esta ocasión los pastores de la Mesta de Ubeda aducieron que pagado el servicio y el montazgo, tenían derecho a transitar libremente por el Adelantamiento y a utilizar sus pastos. Una vez más, don Pedro Tenorio hacía valer sus derechos, impidiendo que el Concejo de la Mesta entrase libremente en su señorío en detrimento de sus intereses, y así lo comunica a su adelantado Pedro Ruiz de Torres «entendemos reçiamente proseguir este negocio de la Yglesia, lo que ellos podran veer, e defender el derecho nuestro e de la Nuestra Iglesia hasta la muerte, segund que lo sienpre hezimos».<sup>(60)</sup>

Pero no sólo los arzobispos de Toledo estaban interesados en evitar que sus privilegios fueran quebrantados por los pastores de la Mesta, sino que contaron con la eficaz colaboración de los concejos del Adelantamiento que no dudaron en denunciar cualquier transgresión de sus derechos.<sup>(61)</sup>

Hasta el reinado de los Reyes Católicos no volvemos a encontrar nuevos enfrentamientos entre la Mesta y los concejos del Adelantamiento; pero

---

(58) *Ibidem*.

(59) 6 de octubre de 1395. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 577r-578r.

(60) A.C.T., l.1.B.4.2.

(61) El 28 de marzo de 1424 el concejo de Villanueva del Arzobispo comunicaba al deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, sede vacante, que un antiguo alcalde mayor del Adelantamiento Hernán Sánchez había sido nombrado alcalde entregador de la Mesta. El concejo recelaba de la actuación del nuevo alcalde, «porques dicho antiguo, quel que sabe la tierra la quema» y además había comenzado a actuar en contra de los derechos de los vecinos del Adelantamiento, imponiendo una multa de 1.800 maravedís a Juan Ruiz, caballero de la sierra de Villanueva, que detuvo a un pastor de la Mesta «que hallo quebrantando unos rastrosjos» en los términos de la villa. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 271r-271v.

a partir de 1490 el cabildo de la Mesta de los pastores de Ubeda hacen llegar sus quejas a los reyes porque a su paso por el Adelantamiento debían pagar ciertos derechos. La respuesta de los monarcas no se hizo esperar, sobre todo teniendo en cuenta la política fiscal de la Corona, recogida en las Cortes de 1476 y 1480, encaminadas a recuperar las rentas pertenecientes al fisco regio, pero usurpadas por otros poderes.<sup>(62)</sup>

El 16 de agosto de 1491<sup>(63)</sup> los Reyes ordenan al escribano de cámara Juan de Villarroel que se traslade al Adelantamiento de Cazorla y prendiese a todos los implicados en el cobro de ciertos impuestos a los pastores de Baeza: 1.000 maravedís de montazgo, cuatro reses de castillería y 24 maravedís de los derechos de los caballeros de la sierra.

El 23 de diciembre de ese mismo año<sup>(64)</sup> los Reyes ordenan al licenciado Diego de Romaní que prendiese a Francisco Fernández, Diego Ortiz, oficiales del concejo de Cazorla, como culpables de desacato a las órdenes regias, pues no sólo cobraron a los pastores de Baeza los citados impuestos, sino que se negaron a obedecer una carta de los reyes, por la que se permitía a los ganados de la Mesta de Baeza pasar libremente por el Adelantamiento de Cazorla hasta los pastos de la Sierra de Segura.

Aunque desconocemos si los oficiales de Cazorla fueron enviados presos a la corte, de hecho en el Adelantamiento de Cazorla se siguieron cobrando impuestos por el paso de ganados, derechos que tradicionalmente los arzobispos de Toledo habían percibido a lo largo de la Baja Edad Media y prueba de ello es que el señorío de Cazorla figura en una relación de 1504, en la que constan todos los lugares donde los derechos por tránsito de ganados no eran percibidos por la Corona; en dicha relación se fija que en «Adelantamiento de Cazorla llevan dos el millar del ganado que va a Segura y a sus sierras y comarcas».<sup>(65)</sup>

El 1 de abril de 1509<sup>(66)</sup> el concejo de Cazorla llegaba a un importante acuerdo con el adelantado García de Villarroel sobre sus porcentajes de los

---

(62) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, 162-163.

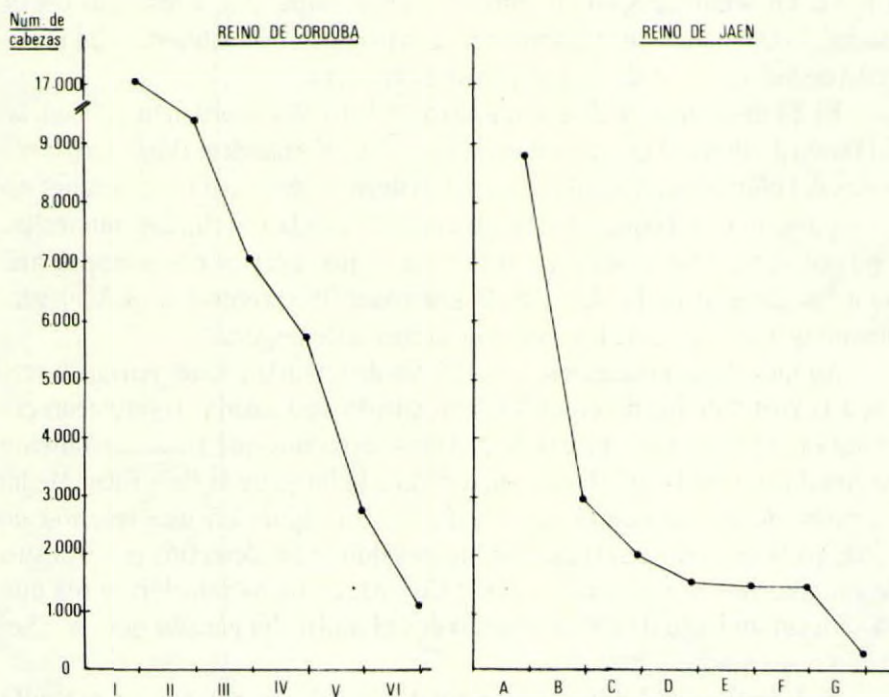
(63) A.G.S., R.G.S., VIII-1491, fol. 88.

(64) A.G.S., R.G.S., XII-1491, fol. 256.

(65) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 157.

(66) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

## PROCEDENCIA DE LOS GANADOS QUE PASTARON EN LA SIERRA DE CAZORLA [1514]



- I. Los Pedroches
- II. Hinojosa
- III. Belalcázar
- IV. Chillón
- V. Alcaracejo
- VI. Torremilán

- A. Baeza
- B. Torre del Campo
- C. Ubeda
- D. Arjona
- E. Jódar
- F. Linares
- G. Sabiote

herbajes de la Sierra de Cazorla, ya que el adelantado reclamaba el importe total de la renta ante el tribunal de don Francisco Jiménez de Cisneros. Antes de comenzar el pleito ambos litigantes llegaron a un acuerdo, por el cual el concejo de Cazorla se comprometía a entregar al adelantado anualmente 60.000 maravedís, siempre que no entrasen más de 40.000 cabezas de ganado lanar o cabrío, en caso que rebasase dicha cifra el importe del herbaje del ganado excedente pertenecería íntegramente al adelantado, además de los 60.000 maravedís.

Conocemos algunos datos sobre el importe del herbaje y número de cabezas de ganado que pastaron en la Sierra de Cazorla, correspondientes a 1506 y 1514. El 30 de julio de 1506<sup>(67)</sup> se reunieron los oficiales de los concejos de Cazorla y La Iruela para repartirse los beneficios del herbaje de ese año; se contabilizaron un total de 19.907 cabezas de ganado lanar que a 5'5 maravedís la cabeza, monta un total de 109.488'50 maravedís. De esta cifra hay que descontar los 27.500 maravedís correspondientes a 5.000 cabezas que por privilegio pertenecían al concejo de Cazorla y 1.285 maravedís de gastos de la comida de los oficiales de ambas villas; de manera que la cantidad a repartir ascendía a 80.703'50 maravedís, correspondiendo a La Iruela un cuarto de cifra, 20.176, y a Cazorla los tres cuartos restantes, 60.527 maravedís.

El herbaje de 1514<sup>(68)</sup> ascendió a 423.314 maravedís que supuso una entrada de 71.244 cabezas de ganado, siendo la tasa del herbaje 6 maravedís cabeza.<sup>(69)</sup>

Los ganados que entraron a pastar en la Sierra de Cazorla en 1514 procedían de:

---

(67) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 697r-699r.

(68) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

(69) En los tres años siguientes los herbajes ascendieron en 70.000 maravedís cada año. A.H.N., Consejos Suprimidos, legs. 28.254 y 28.255.

| Lugar                   | Nº. cabezas | %     |
|-------------------------|-------------|-------|
| <i>Reino de Córdoba</i> |             |       |
| Los Pedroches           | 16.863      | 23'6  |
| Hinojosa                | 9.315       | 13'07 |
| Belalcázar              | 6.940       | 9'7   |
| Chillón                 | 5.607       | 7'8   |
| Alcaracejo              | 2.654       | 3'7   |
| Torremitán              | 1.029       | 1'4   |
| <i>Reino de Jaén</i>    |             |       |
| Baeza                   | 8.754       | 12'2  |
| Torre del Campo         | 2.950       | 4'1   |
| Ubeda                   | 2.028       | 2'8   |
| Arjona                  | 1.500       | 2'1   |
| Jódar                   | 1.430       | 2     |
| Linares                 | 1.433       | 2     |
| Sabiote                 | 260         | 0'3   |
| Sin especificar         | 10.481      | 14'7  |
| Total                   | 71.244      | 100   |

El mayor número de cabezas de ganado provienen del condado de Belalcázar o concejos vecinos del reino de Córdoba, mientras que los ganados de los concejos del reino de Jaén y por tanto más cercanos al Adelantamiento a penas tienen importancia en el herbaje de 1514 con relación a los ganados cordobeses; este fenómeno puede explicarse fácilmente, el concejo de Sabiote tenía pastos propios y abundantes, de manera que no tenía necesidad de buscarlos en otros lugares fuera de sus términos y en cuanto a Baeza y Ubeda, junto con lugares cercanos, llevaban sus ganados a pastar a la Sierra de Segura, siendo el Adelantamiento sólo el lugar de paso.

### **Tasas de origen judicial**

Un porcentaje, de las rentas de un señorío jurisdiccional proceden de

la administración de justicia por sus titulares. En el caso del Adelantamiento de Cazorla, los arzobispos de Toledo compartían estos derechos con sus adelantados, puesto que eran estos oficiales quienes administraban justicia en el señorío.

En los cuadernillos del adelantado García de Villarroel aparecen algunas cantidades por este concepto, aunque de valor muy desigual.<sup>(70)</sup>

| AÑO     | CONCEPTO   | Cantidad/Mrs. |
|---------|--|---------------|
| 1515-16 | Condena de Alonso Rodríguez, herrero             | 5.100         |
|         | Condena de Luis Ortega, pintor                   | <u>1.700</u>  |
|         |  | 6.800         |
| 1516-17 | Entregado por el fiscal de las villas de allende | 4.000         |
|         | Cobrado al fiscal                                | 19.925        |
|         | Pena del alboroto del cerro de los Navazos       | <u>80.000</u> |
|         |  | 103.925       |

Respecto al año 1517-1518 no aparece ningún ingreso de carácter judicial.

A estos ingresos hay que descontar las cuantías pagadas por el adelantado a diversos oficiales del adelantado por sus tareas judiciales; en 1515-1516 no se contabiliza ningún gasto de este tipo, mientras que al año siguiente se libraron 8.306 maravedís.

### **Tributos derivados del vasallaje**

Dentro de este apartado incluimos todos los tributos pagados por los habitantes del Adelantamiento de Cazorla en función de los lazos de dependencia vasallo-señor. Estos tributos, aunque correspondían al arzobispo de Toledo, eran percibidos, generalmente, por los adelantados.

#### *Yantar y hospedaje*

Todos los habitantes del señorío tenían la obligación de proporcionar a su señor alimentos, cuando éste visitaba sus dominios; este servicio, yan-

(70) A.H.N., Consejos Suprimidos, legs. 28.254 y 28.255.



tar, podía ser redimido mediante el pago de una determinada cantidad en metálico.<sup>(71)</sup>

El yantar fue una de las tributaciones que siempre debieron satisfacer los vasallos de los arzobispos de Toledo<sup>(72)</sup> y que en principio pertenecía exclusivamente a los señores del Adelantamiento, pero teniendo en cuenta que los titulares del señorío muy pocas veces lo visitaron, los adelantados exigieron en beneficio propio éste y otros derechos. Para evitar estos excesos los prelados toledanos regularon los derechos de sus adelantados y de sus oficiales; a partir de la provisión de don Sancho de Rojas, promulgada el 17 de octubre de 1417,<sup>(73)</sup> se establece que los alimentos necesarios para el mantenimiento del adelantado y de su séquito, serían comprados en el señorío a los precios vigentes un mes antes de la llegada de este oficial; las bestias y hombres necesarios para el transporte de los enseres del adelantado serían igualmente pagados, según los salarios y tarifas vigentes en el Adelantamiento. En cuanto al hospedaje se establece la obligación de los vecinos del Adelantamiento de dar posada al adelantado y sus acompañantes, pero quedaban exentos de esta pesada carga los caballeros cuantiosos y sus viudas.<sup>(74)</sup>

El hospedaje, según N. Gugliesmi,<sup>(75)</sup> llevaba implícito la entrega de paja y leña. En el señorío de Cazorla, los adelantados, en contra de la costumbre, requirieron a los vecinos del Adelantamiento para que anualmente les entregasen una carga de paja. Como en otras ocasiones los arzobispos de Toledo actuaron en favor de sus vasallos, así el 8 de diciembre de 1418<sup>(76)</sup> don Sancho de Rojas prohibía a su adelantado Alfonso Tenorio percibir dicha tributación.<sup>(77)</sup> Pero a pesar de la prohibición arzobispal, la carga de paja

---

(71) N. GUGLIESMI: *Posada y yantar. Contribución de estudio del léxico de las instituciones medievales*, en «Hispania» (Madrid), XXVI (1966), 5-40, 165-219; y M. A. LADERO QUESADA: *Las transformaciones...*, 326-328.

(72) A.M.U., caja 4, doc. 10.

(73) A.C.T., I.1.B.4.2. Esta medida es confirmada 15 de agosto de 1483 por Alfonso González en nombre de cardenal Mendoza. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 258r-287v.

(74) *Ibidem*.

(75) N. GUGLIESMI: *Contribución...*, 5 y ss.

(76) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

(77) Al igual que en el Adelantamiento de Cazorla los habitantes de lugares dependientes de la Orden de Calatrava debían entregar anualmente una car-

seguía siendo reclamada por los adelantados de Cazorla, y de nuevo, el 4 de junio de 1426,<sup>(78)</sup> don Juan Martínez Contreras recordaba al adelantado Rodrigo de Perea la ilegalidad de dicha reclamación.

El yantar y el hospedaje debieron caer en desuso a lo largo del siglo XV, o bien quedaron restringidos al arzobispo de Toledo, pues a principios del siglo XVI el gobernador del Adelantamiento Fernando de Mendoza reclamó a los concejos del señorío una casa en cada una de las villas del Adelantamiento para su residencia. Las protestas de los concejos no tardaron en llegar al arzobispo, obligando al cardenal Cisneros a escribir a don Fernando de Mendoza, 18 de marzo de 1503, aconsejándole que «vos ynformeys de lo que antiguamente se acostunbrado e aquello guardays e no exedays de aquello por alguna manera, so pena de nuestra merçed...».<sup>(79)</sup>

Las cuentas del adelantado García de Villarroel vienen a demostrar que efectivamente estos servicios no eran ya percibidos por este oficial, y prueba de ello es que las cantidades destinadas para alimentación y vestido de él, su familia y criados procedían exclusivamente de las rentas que cobraba don García como adelantado de Cazorla; en cuanto a la vivienda sabemos que el adelantado residía en Cazorla donde tenía una casa, apareciendo en las citadas cuentas relación de los gastos efectuados en su mejora, aunque se desconoce si aquélla era propiedad de la mesa arzobispal o del concejo de la villa.

### *Facenderas y prestaciones de trabajo*

Generalmente los habitantes de un señorío debían realizar algunas prestaciones de trabajo, casi siempre faenas agrícolas, o reparos de caminos, puentes, etc. En el Adelantamiento de Cazorla este tipo de prestaciones no se constatan, ya que era un privilegio común a todas las villas la exención de facenderas.<sup>(80)</sup>

---

ga de paja, E. SOLANO RUIZ: *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, 178.

(78) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 868r.

(79) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 669r.

(80) Apéndice Documental nº. 7.

## *Monopolios señoriales*

Los arzobispos de Toledo o sus adelantados tenían derecho a la explotación en exclusiva de ciertos productos, como la sal, o de ciertos bienes inmuebles como molinos y carnicerías, en el Adelantamiento de Cazorla.

SAL: Hasta el siglo XII tanto las salinas como su explotación podían estar en manos de particulares, a partir del reinado de Alfonso VII todos los derechos concernientes a la sal pasan a ser regalía en los reinos de Castilla y León; a partir de dicho reinado son muy escasas las mercedes reales enajenando, a favor de particulares o de determinadas instituciones, este monopolio de la Corona.<sup>(81)</sup> Uno de los beneficiarios fue el arzobispo de Toledo.

En el Adelantamiento de Cazorla existían dos salinas, localizadas en La Iruela,<sup>(82)</sup> que eran explotadas mediante un contrato de arrendamiento, sistema empleado igualmente en las salinas de la Corona, y cuya renta percibía el arzobispo y el adelantado de Cazorla, aunque desconocemos los porcentajes correspondientes a cada uno de los beneficiarios.

A través de los cuadernillos de rentas del adelantado Villarroel conocemos el importe de la renta de las salinas en el período comprendido de 1515 a 1518, en el que el arrendatario entregó al adelantado 40.000, 38.000 y 30.611 maravedís respectivamente, además de una determinada cantidad de sal que en 1515-1516 ascendió a 158'6 fanegas.<sup>(83)</sup>

La sal recibida por el adelantado o arzobispo servía para hacer las derramas de la sal entre los vecinos del Adelantamiento, mediante el siguiente sistema: Los habitantes del señorío se abastecían de la sal que les propor-

---

(81) R. PASTOR DE TOGNERI: *La sal en Castilla y León. Un problema de alimentación y del trabajo y una política fiscal*, en «Cuadernos de Historia de España» (Buenos Aires), 37-38 (1963), 42-87; M. GUAL CAMARENA: *Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media*, en Homenaje a Jaime Vicens Vives, Barcelona, 1965, 483-497; M. A. LADERO QUESADA: *Las transformaciones de la fiscalidad...*, 338-339.

(82) P. MADDOZ: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1847, IX, 446. Aparece también en los cuadernillos de rentas del adelantado Villarroel un donadío llamado las Salinas.

(83) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.254.

cionaba el arzobispo o adelantado, pero a cambio de este producto debían entregar ciertas cantidades de trigo. El repartimiento de la sal se hacía a partir de unos padrones confeccionados por los oficiales de los concejos y por cuatro vecinos de cada una de las villas del señorío; los citados padrones tenían la finalidad de conocer el número de familias, sus componentes y sus necesidades, y una vez confeccionados eran entregados al receptor de las rentas, quien efectuaba el reparto de la sal, por la que cada vecino entregaría una determinada cantidad de trigo, estableciéndose en principio, la equivalencia de por cada fanega de sal una de trigo.

Pese a la claridad y sencillez de este sistema de repartimiento dio lugar a frecuentes protestas de los vasallos de los arzobispos de Toledo, principalmente por los abusos de los adelantados y por las irregularidades cometidas en la confección de los padrones. El 2 de marzo de 1422<sup>(84)</sup> don Sancho de Rojas, oyendo las peticiones de los concejos del Adelantamiento, establece que siempre que hubiese carestía de cereal, sería el arzobispo quien establecería la equivalencia entre sal-trigo, evitando así un excesivo desequilibrio entre el precio de la fanega de sal y la de trigo, y que el adelantado obtuviese grandes beneficios a costa de sus vasallos.<sup>(85)</sup>

Otro punto de fricción eran los padrones, porque éstos, en ocasiones, no reflejaban el número exacto de vecinos; como ocurrió en 1424, por lo que don Juan Martínez Contreras tuvo que ordenar a su receptor de rentas en el Adelantamiento de Cazorla, Pedro Sánchez de Setiles que llevara a cabo un nuevo repartimiento de la sal, según los padrones que los concejos del señorío le entregaran; porque debido «a que de dos años a esta parte plugo Nuestro Señor Dios que ovo mandado mucha pestilencia entrellos e a fállescido mucha gente y estan muchas casas despobladas...»<sup>(86)</sup> prohibiéndole que utilizase los padrones de los años anteriores, puesto que no se ajustaban al número real de vecinos existentes en el señorío.<sup>(87)</sup>

(84) Apéndice Documental nº. 10.

(85) Don Juan Martínez Contreras confirmó esta provisión de don Sancho de Rojas. Apéndice Documental nº. 12.

(86) Apéndice Documental nº. 11.

(87) El 28 de marzo de 1424 el concejo de Villanueva del Arzobispo hacía llegar sus protestas al arzobispo, porque habían sido obligados a entregar 24 fanegas de trigo más de las correspondientes al repartimiento de la sal. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 271r-271v.

En el siglo XVI se seguía manteniendo este sistema para repartir la sal, pero parece ser que en estos momentos dependía exclusivamente del adelantado, pues es este oficial quien percibe las rentas de las salinas, lleva a cabo los repartimientos y paga a los oficiales que participaron en la confección de padrones y en el reparto de la sal.

La renta de las salinas, más los cereales entregados por los vecinos del Adelantamiento a cambio de la sal, junto a los gastos del repartimiento arrojan las cifras siguientes:<sup>(88)</sup>

| Año       | Renta/<br>maravedís | Cereal/<br>fanegas | Gastos/<br>maravedís |
|-----------|---------------------|--------------------|----------------------|
| 1515-1516 | 40.000              | 270                | 375                  |
| 1516-1517 | 38.000              | 136'9              | 544                  |
| 1517-1518 | 30.611              | 278                | 646                  |
| Totales   | 108.611             | 684'9              | 1.565                |

El volumen de cereal correspondiente a 1516-17 es inferior al de los otros dos años, porque corresponde sólo a la derrama de la sal de Cazorla y La Iruela, ya que los cereales de las otras tres villas se emplearon para pagar al fiscal y alcaide de las villas de allende.

MOLINOS: Aunque en un principio todos los molinos del señorío fueron propiedad de los arzobispos de Toledo, a lo largo de los siglos XIV y XV los vecinos del Adelantamiento fueron participando de este monopolio señorial. En 1396 don Pedro Tenorio otorgó un privilegio a la villa de La Iruela, por el cual sus vecinos podrían edificar molinos en el río, «segund que an los vezinos de Caçorla...».<sup>(89)</sup> Este tipo de privilegio también se concedió a las otras villas del señorío, aunque desconocemos su fecha, porque en 1492,<sup>(90)</sup> había siete molinos hidráulicos en los ríos Guadalquivir y Guadali-

(88) Cuadernillos del adelantado don García de Villarroel. A.H.N., Consejos Suprimidos, legs. 28.254 y 28.255.

(89) El privilegio de don Pedro Tenorio es confirmado por don Alfonso Carrillo el 15 de agosto de 1483. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 27.893.

(90) A.M.U., leg. 2, doc. 29 y A.G.S., R.G.S., VI-1492, fol. 46.

mar que eran propiedad de vecinos de Villanueva del Arzobispo y Villacarri-  
llo.

Junto a molinos de propiedad particular encontramos otros de la mesa  
arzobispal, uno de ellos estaba situado en Cazorla y era de moler pan; las  
rentas de este molino formaban parte de los ingresos que el adelantado per-  
cibía por desempeño de su oficio. Durante el mandato de don García de  
Villarroel, el importe del arrendamiento del molino de Cazorla fue donado  
al convento de la Merced de la villa.

**CARNICERIAS:** Todas las carnicerías del señorío de Cazorla eran pro-  
piedad del arzobispo de Toledo; estos bienes se explotaban mediante arren-  
damientos, por los que los carniceros de las villas debían pagar anualmente  
una renta al arzobispo, y, como ocurre con otros derechos, era percibida  
por el adelantado, aunque desconocemos si era en su totalidad.

Según los ya citados cuadernillos de rentas del adelantado Villarroel la  
renta de las carnicerías reportaba al adelantado ingresos considerables,  
porque además de la renta anual el adelantado recibía un determinado por-  
centaje por la romana, peso de los animales sacrificados y vendidos, y un  
cierto número de pellejos que posteriormente vendía el adelantado.

En cuadernillo de 1515-1516 y 1516-1517 aparecen las siguientes par-  
tidas relacionadas con las carnicerías:

| AÑO                     | CONCEPTO   | Cantidad/Mrs. |
|-------------------------|--|---------------|
| 1515-16                 | Romana de las carnicerías                                    | 181.754       |
| 1516-17 <sup>(91)</sup> | Romana de las carnicerías                                    | 16.155        |
|                         | Renta de las carnicerías de San Miguel a Carnesto-<br>lendas | 115.047       |
|                         | Pellejos de las carnicerías                                  | 75.405        |
|                         | Total:   | 388.361       |

(91) El importe de la renta de las carnicerías en 1516-1517 ascendió a 206.607  
maravedís, pero posiblemente sería superior, pues en los ingresos apare-  
cen numerosas partidas de venta de pellejos, de las que no se especifica su  
procedencia. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

Posiblemente la renta de las carnicerías es superior en los años citados, pues aparecen diversas partidas de venta de pellejos, aunque no se indica que procedan de las carnicerías.

### *Empréstitos*

Los habitantes del señorío debían pagar a su señor la cantidad que éste estableciese como servicio extraordinario; este sistema era usual y se recurría a él, siempre que el señor atravesaba un mal momento económico o en casos excepcionales como dote de sus hijas, etc.<sup>(92)</sup>

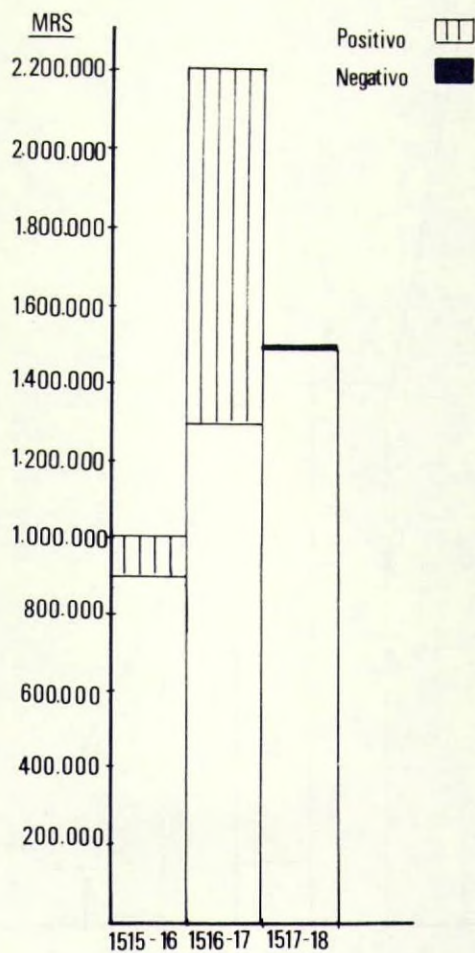
En el Adelantamiento de Cazorla los arzobispos nunca recurrieron a tal sistema para salir de sus apuros económicos, excepto cuando la mayoría de los vecinos de Villacarrillo fueron reducidos al cautiverio por los granadinos a mediados del siglo XV; entre las medidas tomadas por don Alfonso Carrillo para rescatar a sus vasallos hay que destacar la petición de un servicio extraordinario de 110.000 maravedís a repartir entre los vecinos de las otras villas del Adelantamiento, encargándose el lugarteniente del adelantado Martín de Avendaño de hacer el repartimiento. En este caso los vasallos de don Alfonso Carrillo fueron reacios a pagar dicha contribución, pues el 4 de junio de 1464,<sup>(93)</sup> habiendo transcurrido ya unos diez años de la entrada de los granadinos, los concejos de Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo escribían al arzobispo pidiéndole que les eximiese del pago de la cuantía correspondiente a cada una de las villas, alegando grandes carestías en los dos últimos años y su deseo de ser equiparados con Cazorla y La Iruela, villas que no fueron obligadas a pagar el servicio por haber recibido grandes daños de los granadinos.

---

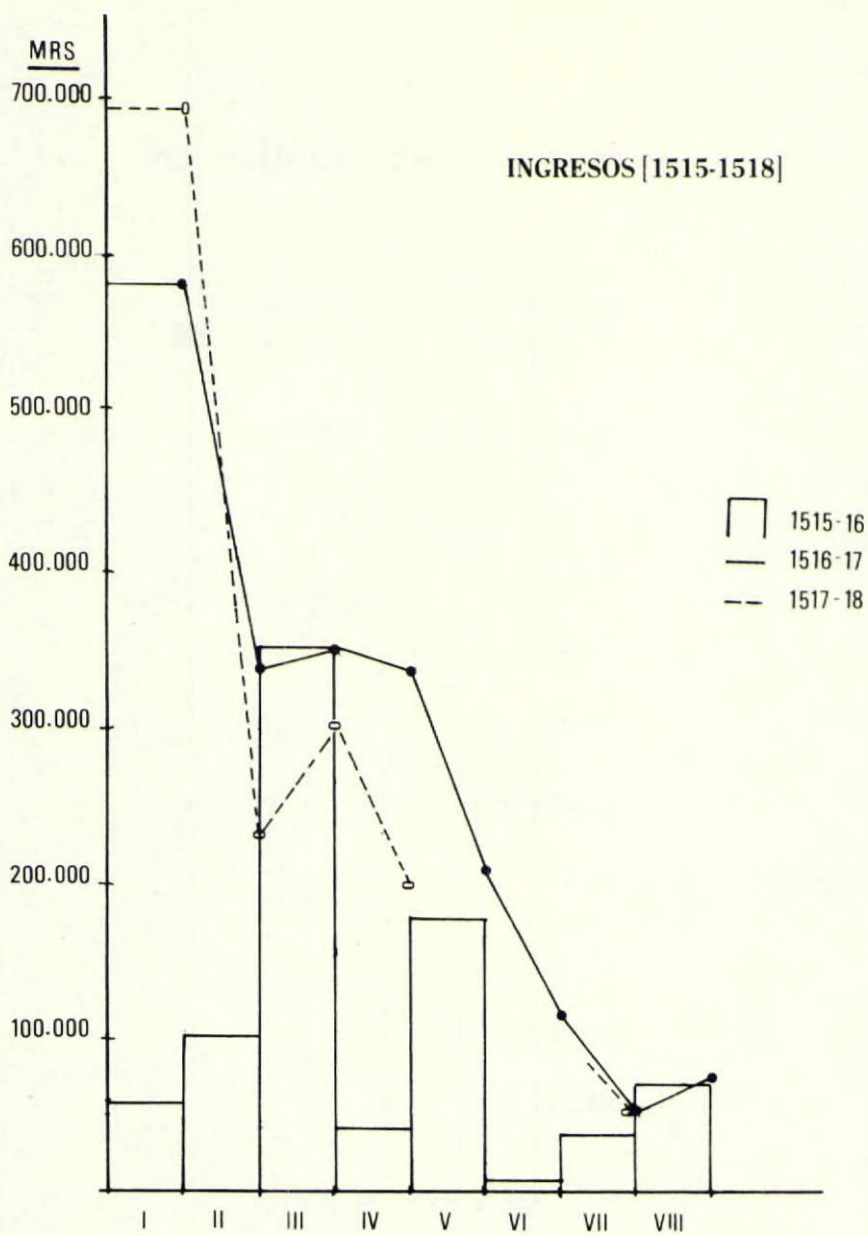
(92) E. CABRERA MUÑOZ: *El condado de Belalcázar...*, 322.

(93) A.C.T., *Obra y Fábrica*, ms. 915, fols. 876r-877r.

## INGRESOS Y GASTOS TOTALES [1515-1518]

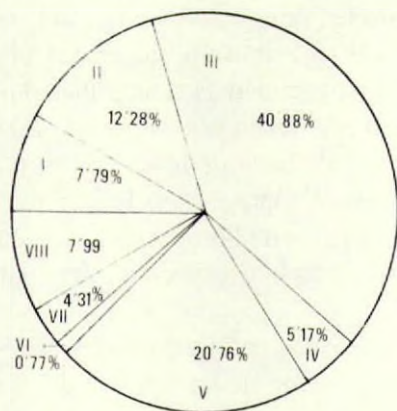




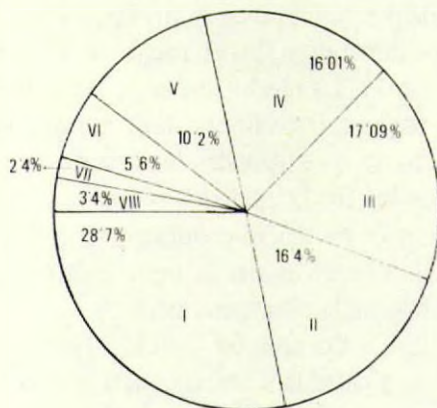


I.- Deudas, alcance y arrendamientos. II.- Ganadería y sus derivados. III.- Agricultura y sus derivados. IV.- Diezmo. V.- Carnicería. VI.- Penas judiciales. VII.- Terrazgo, portazgo y sal. VIII.- Herbaje.

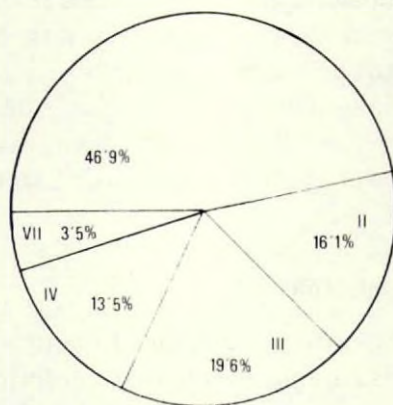
## INGRESOS [1515-1518]



1516-1517



1515-1516



1517-1518

I.- Deudas, alcance y arrendamientos. II.- Ganadería y sus derivados. III.- Agricultura y sus derivados. IV.- Diezmo. V.- Carnicería. VI.- Penas judiciales. VII.- Terrazgo, portazgo y sal. VIII.- Herbaje.

En los señoríos jurisdiccionales, la Corona mantenía el derecho a percibir ciertos tributos, lo que significa que los lazos que unían al monarca con los habitantes de un señorío no se rompían por completo; aunque éstos dependían directamente de su señor, estaban, asimismo, sometidos a la autoridad superior del rey y en virtud de esta dependencia están obligados a pagar ciertos impuestos, que generalmente quedaban especificados en el acto de constitución del señorío.<sup>(94)</sup> Por otro lado hay que tener en cuenta que los titulares de los señoríos siempre intentan romper estos lazos y percibir en beneficio propio las rentas de la Corona, bien obteniendo la merced del rey o mediante diversos métodos, como la simple usurpación o impedir su recaudación, entre otros.<sup>(95)</sup>

La Corona, en el Adelantamiento de Cazorla, percibía monedas, pedidos, alcabalas y tercias; siendo constante aspiración de los vecinos del señorío alcanzar la exención total o parcial de dichos impuestos, y para ello suplicaron al arzobispo o al adelantado que tratase de obtener la franqueza en la corte, lo que conllevaría grandes beneficios al señorío como el aumento de población y al mismo tiempo se les equipararía con otros lugares de la frontera que gozaban de un régimen fiscal más benigno.

Teniendo como hilo conductor las peticiones de los vasallos de los arzobispos de Toledo y los resultados obtenidos, se analizan las diversas rentas que la Corona tenía en el Adelantamiento de Cazorla.

### **Servicios: Pedidos y monedas**

Según G. de Valdeavellano existieron durante la Edad Media en todos los reinos de la Península unos tributos extraordinarios a los que acudían los monarcas, cuando era necesario hacer frente a unos gastos excepcionales o en aquellos casos en que la Hacienda real carecía de fondos para cubrir sus necesidades.<sup>(96)</sup> Estos tributos debían ser aprobados en Cortes y tras

(94) E. CABRERA MUÑOZ: *El condado de Belalcázar...*, 323.

(95) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 75 y ss.

(96) L. G. de VALDEAVELLANO: *Curso...*, 610.

su aprobación la recaudación y empleo dependía exclusivamente de la Corona.<sup>(97)</sup>

En Castilla estos servicios se recaudaban por dos conceptos: pedido y moneda; generalmente las exenciones se referían a la moneda pero no al pedido. La moneda equivalió durante todo el siglo XV a 8 maravedís en Castilla, Extremadura y frontera y a 6 en León.<sup>(98)</sup>

Una vez aprobado un servicio la Corona procedía a su recaudación mediante sus agentes fiscales. Por lo que respecta al sistema de recaudación en el Adelantamiento de Cazorla, solamente sabemos que los vecinos de La Iruela debían contribuir conjuntamente con los de Cazorla, tanto en las monedas como en cualquier otro pecho real o señorial,<sup>(99)</sup> al igual que los habitantes de Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo.

Si el cobro de los pedidos y monedas en los lugares de señorío, según el profesor Ladero,<sup>(100)</sup> presentan serias dificultades por la resistencia ofrecida por los titulares de los mismos; en el Adelantamiento de Cazorla no se observa esta tendencia por parte de los arzobispos de Toledo, salvo en casos excepcionales que obstaculizaron abiertamente la actuación de los recaudadores reales.

Los casos de resistencia arzobispal al cobro de los impuestos pertenecientes a la Corona en el Adelantamiento de Cazorla obedecen a circunstancias muy concretas: El 3 de junio de 1391<sup>(101)</sup> don Pedro Tenorio escribe a todos los concejos del señorío de Cazorla y les ordena que entreguen el importe de las rentas reales a Pedro Hernández, recaudador nombrado por el arzobispo, pero no a los recaudadores de la Corona. Con este embargo el arzobispo percibiría el importe de monedas, alcabalas y tercias, correspondientes a 1391, y de esta manera trataría de recuperar los 300.000 maravedís prestados para el entierro de Juan I. Esta forma de cobrar la deuda no

---

(97) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 201.

(98) *Ibidem*, 202.

(99) El 25 de septiembre de 1378 don Pedro Tenorio ordenaba a los oficiales del concejo de La Iruela que se reuniesen con los de Cazorla para repartir los pechos correspondientes a cada concejo. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 578r-578v.

(100) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 207.

(101) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 571r-572r.

debió contar con la aprobación de los otros regentes, pues don Pedro Tenorio aconsejaba a sus vasallos no obedecer una carta de aquéllos, por la que se ordenaba a los vecinos del Adelantamiento entregar el importe de dichos tributos al recaudador mayor.

Años más tarde otra deuda impagada obligó a don Sancho de Rojas a tomar medidas semejantes a las de su antecesor, prohibiendo a sus vasallos el pago del pedido hasta que no le sean «librados ciertos maravedis de cierto sueldo por cierta gente de armas que nos tenemos en servicio del dicho señor rey...».<sup>(102)</sup> Pero el 22 de junio de 1422<sup>(103)</sup> el arzobispo levantaba la prohibición, tras llegar a un acuerdo con el recaudador mayor del pedido en el Obispado de Jaén. Fernando Sánchez de Jaén, quien una vez recaudado el pedido en su demarcación entregaría al arzobispo de Toledo 40.000 maravedís.

En 1431 se aprobó en Cortes, a petición de Juan II, un servicio de quince monedas;<sup>(104)</sup> el paso siguiente era la recaudación de este impuesto, para ello los concejos nombraban a unos empadronadores que debían confeccionar un padrón con todos los vecinos pecheros obligados a pagar las quince monedas; una vez que se había realizado el padrón se entregaba al cogedor de la moneda, también de designación concejil, quien debía recaudar el servicio en un plazo máximo de veinte días, entregando el importe de las monedas al recaudador o tesorero correspondiente. Siguiendo este proceso el monarca ordenó a los concejos del Obispado de Jaén y Adelantamiento de Cazorla que nombrasen los empadronadores y cogedores; pero en los lugares del señorío las órdenes reales no fueron obedecidas, por lo que el 26 de marzo de 1432<sup>(105)</sup> Juan II tuvo que escribir a todos los concejos de señorío del Obispado de Jaén, Adelantamiento de Cazorla y a Juan Alfonso Ruiz, alcalde mayor de las quince monedas en el Obispado de Jaén, comunicándoles que había sido informado, que en algunos concejos no se nombraron ni empadronadores ni cogedores, y en aquellos lugares donde

---

(102) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 586r-586v.

(103) *Ibidem*.

(104) La moneda equivale a 8 maravedís, de manera que las quince monedas supondrían a 120 maravedís a cada pechero. M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 201-202.

(105) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 41.695.

se nombraron empadronadores éstos habían realizado unos padrones «muy faltos e muy menguados... que en la villa e lugar que ay quinientos vezinos que no pusieron mas en el padron de sesenta o ochenta vezinos que pagasen la dicha moneda...».<sup>(106)</sup> Para remediar tal situación el monarca ordenó a Hernán Ruz de Baeza, alcalde mayor de Baeza, que recaudase el importe de las monedas en los lugares de señorío, previa averiguación de su importe, para ello Hernán Ruz se reuniría con los empadronadores, cogedores y mayordomos de los señores junto a un determinado número de vecinos; en lugares de más de 100 vecinos Hernán Ruz elegiría a 10 y los lugares de menos de 100 a dos o tres vecinos, de manera que se consiguiese averiguar el importe exacto de las quince monedas en cada lugar.

Los titulares de los señoríos debían decir con exactitud a Hernán Ruz «los maravedis que ellos... an llevado o an de llevar de las quinze monedas, asy por arrendamiento como por otra qualquier manera, ansi en publico como en escondido, e por quantos maravedis las tienen arrendadas ellos o otros por ellos a otras personas...».<sup>(107)</sup> en caso que Hernán Ruz no pudiese recaudar las quince monedas por la oposición de los señores o concejos, tenía poder del rey para embargar sus bienes.

Aparte de los casos antes citados en los que los arzobispos de Toledo impidieron a los agentes del fisco regio su actuación en el Adelantamiento, fue más frecuente que apoyaran peticiones de sus vasallos y trataran de obtener la exención de impuestos, porque la franqueza no sólo beneficiaba a los habitantes del señorío sino al propio arzobispo, pues en régimen fiscal benigno era un medio de atraer nuevos pobladores, lo que significaba nuevos beneficios a los señores de Cazorla. Dentro de esta línea de actuación don Pedro Tenorio<sup>(108)</sup> consiguió reducir en 1.500 maravedís el importe de la moneda correspondiente al Adelantamiento de Cazorla.

El mismo arzobispo obtuvo, por privilegio de Juan I, doscientos excusados de monedas que se repartieron entre las villas de Cazorla y La Iruela.

Tras la muerte del rey ambos concejos expresaron al arzobispo su te-

---

(106) *Ibidem.*

(107) *Ibidem.*

(108) El 24 de abril de 1390, don Pedro Tenorio comunicaba al concejo de Cazorla el privilegio obtenido de Juan I. A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 573v-574r.

mor de que no les guardasen la exención, pues preveían que «farian pagar a los dichos dozientos excusados la moneda forera que nuestro señor el rei don Enrique agora lanza».<sup>(109)</sup> El 26 de junio de 1391<sup>(110)</sup> don Pedro Tenorio tranquilizaba a sus vasallos, asegurándoles que se le mantendría el privilegio de los excusados, pues él desde el Consejo de Regencia velaría por los intereses de sus vasallos.

Años más tarde, el problema de los excusados de Cazorla y La Iruela vuelve a plantearse a don Pedro Tenorio, en este caso los concejos temían que su privilegio les fuera revocado como había sucedido en otros lugares, pero con la peculiaridad que ya no hablaban de doscientos excusados sino de sólo cincuenta; no sabemos si estos cincuenta excusados es un privilegio nuevo a unir al anterior o que como temían los vecinos del Adelantamiento la merced quedó reducida a la cuarta parte. Tanto el arzobispo como su sobrino Alfonso Tenorio trataron de tranquilizar a los vecinos del señorío y pidieron que les enviaran el albalá de los cincuenta excusados, para presentarlo en la corte y justificar la exención, ya que en el caso que no apareciera perderían la franqueza.<sup>(111)</sup>

En el reinado de Juan II es cuando las villas del Adelantamiento consiguen las máximas exenciones fiscales, el 12 de septiembre de 1443<sup>(112)</sup> el monarca premia los servicios de los vecinos del Adelantamiento «ansi en... las guerras que yo e avido con los regnos de Aragon e Navarra, como con los moros del reino de Granada... lievando recuas y llevas algunas de mis villas e castillos fronteros del dicho reyno de Granada con sus bestias e a sus costas y espensas, syn les ser pagado muchas vezes el sueldo por mi establecido e hordenado en semeiante caso...», les concedía la exención de pedidos y monedas durante cuatro años; dicha franqueza entraría en vigor una vez que finalizase otra concedida anteriormente y por igual espacio de tiempo.

---

(109) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 578r. La moneda era el tributo pagado cada siete años, iniciándose nueva cuenta al principio de cada reinado, y tenía como motivo la promesa regia de no acuñar o alterar la ley de la moneda. Véase M. A. LADERO QUESADA: *Las transformaciones...*, 330.

(110) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 578r.

(111) A.C.T., I.1.B.4.2., y Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 110r-110v.

(112) A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 279r-280v.

Posteriormente don Alfonso Carrillo obtuvo una nueva exención para sus vasallos jiennenses; ésta fue concedida por Juan II el 28 de julio de 1449,<sup>(113)</sup> estando en vigor desde el 1 de enero de ese mismo año hasta el 31 de diciembre del 1458, durante estos diez años todos los vecinos del Adelantamiento de Cazorla estuvieron exentos de pedidos y monedas.

Finalmente el 27 de marzo de 1477<sup>(114)</sup> los Reyes Católicos, a instancia del arzobispo don Alfonso Carrillo, confirmaron la exención de pedidos y monedas concedida por Enrique IV a las villas del Adelantamiento por espacio de doce años, habiendo comenzado en 1475. Por tanto, esta franqueza libró a los vasallos del arzobispo de Toledo de participar en el pago del servicio aprobado en las cortes de 1476, cuyo importe ascendió a ciento sesenta y dos millones de maravedís. Pero el nuevo privilegio tuvo poca eficacia, pues no se volvieron a votar nuevos servicios hasta 1500,<sup>(115)</sup> ya que durante el reinado de Isabel I<sup>(116)</sup> la monarquía arbitró otro sistema que sustituyó la concesión por las Cortes de los servicios, mediante la reorganización de la Santa Hermandad en 1476. A partir de esa fecha los representantes de las ciudades más los enviados de los reyes se reunían periódicamente para resolver los problemas administrativos de la Hermandad, otorgando una cantidad para el mantenimiento y funcionamiento de dicha institución.

La cantidad asignada a la Hermandad fue de 17.800.000 maravedís anuales en el período comprendido entre 1478 y 1485, oscilando entre los 32.000.000 y 34.500.000 desde 1485 hasta 1490.<sup>(117)</sup> Una vez aprobados estos presupuestos se procedía a repartir dicha cantidad entre las diferentes provincias de Hermandad; el Adelantamiento de Cazorla pertenecía a la provincia de Hermandad de Jaén, que contribuyó en 1488 con 952.330 maravedís, correspondiendo a cada una de las ciudades y villas que integraban la provincia las siguientes cantidades:<sup>(118)</sup>

---

(113) A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 28.255.

(114) A.G.S., Mercedes y Privilegios, leg. 7, fol. 2.

(115) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 214.

(116) *Ibidem*.

(117) *Ibidem*, 215.

(118) Apéndice Documental nº. 19.



| LUGAR  | Cantidad/Mrs. |
|--|---------------|
| Concejo de Jaén  | 234.000       |
| Concejo de Baeza y su tierra                             | 300.000       |
| Concejo de Andújar                                       | 120.000       |
| Concejo de Ubeda y su tierra                             | 150.000       |
| Concejo de Bailén  | 45.000        |
| Concejo de Santisteban y su tierra                       | 40.000        |
| Adelantamiento de Cazorla                                | 30.000        |
| Concejos de Palacios y Bienservida, del conde de Paredes | 33.330        |
| Total . . . . .  | 952.330       |

En principio, las cantidades asignadas a cada uno de los concejos del Adelantamiento para la Hermandad debían obtenerse de las rentas y propios de los concejos o imponiendo sisas a determinados productos,<sup>(119)</sup> pero en el Obispado de Jaén se utilizaban otros medios, no legales, para pagar la contribución a la Santa Hermandad. Estas irregularidades fueron descubiertas al realizarse una pesquisa encaminada a conocer las rentas de la Corona en el Reino de Jaén; el 3 de febrero de 1491<sup>(120)</sup> los reyes ordenaban a Juan de Villarroel, escribano de cámara, que se trasladase al Obispado de Jaén y averiguase las rentas y derechos que pertenecían al fisco regio, especialmente en los lugares de la Orden de Calatrava y Adelantamiento de Cazorla.

La investigación dio sus resultados, pues puso de manifiesto que en el señorío de Cazorla al igual que en otros lugares del Obispado de Jaén, los concejos para pagar las contribuciones de la Hermandad gravaban el trán-

(119) 1491. Junio, 8, Real de Santa Fe «... por quanto en las leyes de la Hermandad de los dichos nuestros reynos ay una ley que sobre esto fabla, su thenor de la qual es este que se sigue: E otrosy mandamos e queremos e permitimos que los dichos conçejos e cada uno dellos paguen e puedan pagar la contribucion de la dicha Hermandad, fasiendo repartimientos entre sy o sacando de los propios e rentas de los tales conçejos o ynponiendo entre sy alguna sisa, que basten para lo que es en su cargo...» A.G.S., R.G.S., VI-1491, fol. 17.

(120) A.G.S., R.G.S., II-1491, fol. 39.

sito de mercancías, tanto de los vecinos de las villas como de los mercaderes de fuera. Ante esta situación los reyes prohibieron a los concejos del reino de Jaén tales arbitrariedades, ya que la Hermandad sólo podría pagarse con los medios antes citados: sisas, rentas y propios concejiles.<sup>(121)</sup>

En los últimos años del reinado de Isabel I se volvieron a recaudar nuevos servicios votados en Cortes, con motivo del casamiento de las infantas. El 26 de febrero de 1500<sup>(122)</sup> los Reyes comunicaban a los concejos de Jaén y su provincia que las Cortes se habían reunido en Sevilla para tratar «el servicio de las dotes de los casamientos de las yllustrisimas ynfantas...», votándose un servicio de «çiento e çinquenta quentos de maravedís, los çiento e quarenta e seys quentos dellos para las dotes de los dichos casamientos e los otros quatro quentos de maravedís que nos fasemos merçed a los dichos procuradores para sus salarios...»

El servicio se pagaría en tres plazos: En 1500 se recaudaría 54.000.000 maravedís y en los dos años siguientes 50.000.000 y 46.000.000 maravedís, respectivamente.

A la provincia de Jaén correspondió pagar en el primer plazo 1.948.456 maravedís, a repartir entre los siguientes lugares:

| LUGAR  | Cantidad/Mrs. |
|--|---------------|
| Concejo de Jaén con su tierra y Pegalajar  | 323.258       |
| Concejo de Baeza y su tierra   | 390.000       |
| Concejo de Andújar   | 156.000       |
| Concejo de Ubeda con su tierra y Quesada   | 301.106       |
| Concejo de Bailén  | 58.500        |
| Concejo de Santisteban del Puerto y su tierra  | 59.800        |
| Adelantamiento de Cazorla  | 234.000       |
| Concejo de Palacios y Bienservida, junto con las villas y lugares del conde de Paredes | 43.330        |
| Concejo de Alcalá la Real  | 99.450        |
| Concejo de Alcaudete   | 51.000        |
| Concejo de Beas de Segura  | 65.000        |

(121) A.G.S., R.G.S., VI-1491, fol. 17.

(122) A.M.J., Acta Capitular, 1500, sesión 28-V-1500, fols. 10v-12v.

|  |                  |
|--|------------------|
| Concejo de Chiclana de la Sierra           | 36.400           |
| Concejo de Bedmar                          | 28.600           |
| Concejo de Albánchez                       | 10.400           |
| Barrio de Canena, de la Orden de Calatrava | 5.590            |
| Concejo de Jódar                           | 11.700           |
| Concejo de Canalejas                       | 5.616            |
| Concejo de Huelma                          | 1.800            |
| Señorío de Ibros                           | 4.914            |
| Concejo de Covarjuela                      | 4.445            |
| Concejo de Jabalquinto                     | 7.020            |
| Concejo de Estiviel                        | 4.608            |
| Concejo de Espeluy                         | 5.380            |
| Concejo de La Guardia                      | 16.614           |
| Concejo de Villardompardo                  | 9.360            |
| Concejo de Escañuela                       | 5.138            |
| Concejo de Garcéz                          | 2.574            |
| Concejo de Castillar                       | 4.267            |
| Concejo de Las Navas                       | 2.586            |
|  | Total: 1.948.456 |

Dicha cantidad se pagaría fraccionada en tres plazos, cumplidos a finales de junio, septiembre y diciembre de 1500; el mayordomo y recaudadores de cada uno de los concejos de este partido deberían entregar las cantidades, más 15 maravedís el millar, en Jaén a Diego Fernández de Ulloa o Alonso Uclés de Mendoza, caballero veinticuatro de Jaén.

### **Alcabalas y tercias**

La alcabala era un impuesto general que afectaba a todos los habitantes de la Corona de Castilla a partir del reinado de Alfonso XI; en 1342 las Cortes votan el cobro de este impuesto, en principio de carácter extraordinario, para luego convertirse en una renta fija que no necesitaba su aprobación en Cortes, produciéndose esta transformación en el reinado de Enrique III.<sup>(123)</sup>

(123) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 63.

Este impuesto, que gravaba aproximadamente en un 10% todas las compraventas y trueques que se realizasen en la Corona de Castilla, era obligatorio para todos los habitantes del reino, incluidos nobles y eclesiásticos, aunque los monarcas castellanos concedieron algunas exenciones, como la otorgada a partir de 1491 a las iglesias, monasterios, prelados y clérigos.<sup>(124)</sup>

Este impuesto fue siempre una regalía que en principio la Corona nunca enajenó; no obstante encontramos que en ciertas ocasiones las alcabalas eran percibidas por particulares, son las llamadas «alcabalas privadas» por S. de Moxó.<sup>(125)</sup> Los métodos utilizados por la nobleza para apropiarse de este derecho exclusivo de la Corona fueron varios, obteniendo resultados positivos en aquellos momentos de crisis del poder real, especialmente durante el reinado de Enrique IV, mientras que por el contrario durante el reinado de los Reyes Católicos estas rentas volvieron al fisco regio.<sup>(126)</sup>

Un problema parejo a la percepción de las alcabalas por particulares es

---

(124) *Ibidem*, 72-74.

(125) S. de MOXO: *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963, 85 y ss. y *Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares*, en «Hispania» (Madrid), XVIII (1958), 310.

(126) En el señorío de Cazorla no se constata que el arzobispo o alguno de sus oficiales mayores usurparan abiertamente a la Corona el derecho a percibir las alcabalas del Adelantamiento, no obstante en determinados momentos los arzobispos entorpecieron o impidieron la misión de los recaudadores. El 3 de junio de 1391, don Pedro Tenorio prohibía a los concejos del Adelantamiento de Cazorla entregar el importe de las monedas, alcabalas y tercias, correspondientes a 1391, a los arrendadores mayores; siendo Pedro Hernández, quien los percibiría en su nombre, en pago de los 300.000 maravedís que dió para el entierro de Juan I (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 571r-572r.). El 7 de junio de ese mismo año, el arzobispo volvía a ordenar a sus vasallos jiennenses que entregasen el importe de las rentas reales a Pedro Hernández, pero no a los arrendadores Juan González de Baeza y Martín Ruiz (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 572r-573r.). El 22 de junio de 1422 don Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, comunicaba a los concejos del Adelantamiento que pagasen el pedido, correspondiente a 1422, anulando de esta manera, otra carta en la que se ordenaba no pagar alcabalas, pedido y moneda, hasta que no le fuesen librados 40.000 maravedís que se le debían de los sueldos de las gentes de armas, que el arzobispo tenía al servicio del rey (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 586r-586v.).

la concesión de juro situados sobre alcabalas, es decir, el derecho concedido por el monarca a favor de un particular o institución a percibir una cantidad anual pagada del producto de las rentas reales, especificándose siempre sobre qué renta se establecía el situado,<sup>(127)</sup> pero esto no significaba que el beneficiario recibiera la donación de la alcabala o de la renta sobre el que estuviera situado el juro; así por ejemplo, sabemos que en el Adelantamiento de Cazorla don Hurtado de Mendoza, adelantado de Cazorla y su esposa doña Juana Valencia tenían un juro de por vida de 100.000 maravedís, situados en las siguientes alcabalas del Adelantamiento:<sup>(128)</sup>

| LUGAR     | RENTA                                  | Cuantía/Mrs. |
|-----------|--|--------------|
| Cazorla   | Alcabala de la carnicería              | 50.000       |
|           | Renta del pescado                      | 10.000       |
|           | Alcabala carniceros menudos y corambre | 10.000       |
|           | Alcabala del viento                    | 10.000       |
| La Iruela | Alcabala carniceros                    | 10.000       |
|           | Renta del pescado                      | 5.000        |
|           | Alcabala del viento                    | 5.000        |
|           | Total                                  | 100.000      |

Los Reyes Católicos hicieron merced de este juro de por vida al adelantado de Cazorla el 10 de agosto de 1494; en un principio estuvo situado en las rentas reales de la ciudad de Guadix, pero a partir de 1496 se sitúa en las rentas pertenecientes a la Corona en el Adelantamiento de Cazorla.

En cuanto al importe de las alcabalas y tercias en el Adelantamiento de Cazorla, es casi imposible evaluar con exactitud, debido a la escasa documentación conservada, a pesar que desde 1342 las alcabalas se recaudaban en todo el reino de Castilla; hasta 1480 no conocemos ni siquiera el importe aproximado de dichas rentas, sólo a partir de esa fecha comienzan a aparecer algunos datos.

(127) S. de MOXO: *Los orígenes...*, op. cit. 324.

(128) Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª. época, leg. 119.

El valor de las rentas reales en el Adelantamiento de Cazorla, según los datos proporcionados por M. A. Ladero<sup>(129)</sup> es el siguiente:

| AÑO <sup>(1)</sup> | TOTAL     | Prometido | Situado | Disponible |
|--------------------|-----------|-----------|---------|------------|
| 1480               | 200.000   | —         | —       | 188.000    |
| 1481               | 200.000   | —         | —       | —          |
| 1488               | 1.250.000 | —         | —       | —          |
| 1489               | 1.130.750 | —         | —       | —          |
| 1490               | 1.458.350 | —         | —       | —          |
| 1491               | 1.663.446 | —         | 18.000  | —          |
| 1493               | 1.661.946 | 112.000   | 18.000  | —          |
| 1494               | 1.663.446 | —         | 112.000 | —          |
| 1495               | 1.674.000 | —         | —       | —          |
| 1496               | 1.876.866 | 25.600    | 114.600 | —          |
| 1497               | 1.774.000 | —         | —       | —          |
| 1498               | —         | —         | —       | —          |
| 1499               | 1.674.000 | —         | —       | —          |
| 1500               | —         | —         | —       | —          |
| 1501               | —         | —         | —       | 1.877.128  |
| 1502               | —         | —         | —       | —          |
| 1503               | —         | —         | —       | —          |
| 1504               | 1.837.942 | —         | —       | —          |

*Nota al cuadro.*

(1) A partir del legajo 119 de C.M.C., la 1ª época, del A.G.S. se ha obtenido el importe de las alcabalas del Adelantamiento de los años 1495, 1496, 1497, 1498 y 1504:

|      |           |
|------|-----------|
| 1495 | 1.876.866 |
| 1496 | 1.747.266 |
| 1497 | 1.774.000 |
| 1498 | 1.287.303 |
| 1504 | 1.837.667 |

(129) M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda...*, 379 y ss., cuadros segundo y tercero.

Pero estas cantidades por sí solas no expresan el nivel económico del Adelantamiento, ya que son tan sólo las cantidades totales recaudadas en el partido del Adelantamiento de Cazorla y engloban alcabalas y tercias, con los consiguientes errores de apreciación, ya que las tercias, según los cuadernillos de rentas del adelantado García de Villarroyel, de Cazorla y La Iruela eran percibidas por el adelantado de Cazorla.

Carecemos de datos sobre las diferentes alcabalas que se recaudaban en el Adelantamiento, a excepción de las mencionadas de las carnicerías, pescado y viento,<sup>(130)</sup> y del importe de las rentas reales en cada una de las villas del señorío, lo que no hubiese proporcionado datos muy interesantes de todas las actividades económicas del Adelantamiento; pero la frialdad de estos datos queda en cierta manera suavizada al conocer, lo que cada una de las villas del señorío pagaron en concepto de alcabalas y tercias en los últimos años del siglo XV y principio del XVI:

| LUGAR <sup>(1)</sup>         | 1490    | 1492    | 1497    | 1498    | 1504    |
|------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Cazorla                      | 182.000 | 250.000 | 326.566 | 236.566 | 326.566 |
| La Iruela                    | 69.000  | 112.000 | 113.613 | —       | 98.980  |
| Iznatoraf <sup>(2)</sup>     | 109.000 | 145.000 | 138.154 | 138.144 | 113.000 |
| V. Arzobispo <sup>(3)</sup>  | 182.000 | 190.000 | 191.666 | 191.666 | 157.000 |
| Villacarrillo <sup>(4)</sup> | 119.180 | 165.000 | 183.918 | 141.400 | 141.400 |
| Sorihuela <sup>(5)</sup>     | —       | —       | 27.837  | 27.837  | —       |

*Notas al cuadro.*

(1) Datos obtenidos del A.G.S., C.M.C., 1ª. ep. leg. 19.

(2) Se especifica alcabalas y tercias en 1490, 1498 y 1504; en el importe de las rentas de Iznatoraf se incluye Sorihuela en 1490 y 1492.

(3) Se especifica alcabalas y tercias en 1490, 1498 y 1504.

(4) *Ibidem.*

(5) Se especifica alcabalas y tercias en 1498.

El importe de las alcabalas y tercias es el índice más exacto para cono-

(130) Sobre la renta del viento véase: M. A. LADERO QUESADA: *Dos temas de la Granada nazarí*, en «Cuadernos de Historia», (Madrid), III (1969), 321-346.

cer el nivel económico de cada una de las villas del señorío; conforme al cuadro anterior vemos que el núcleo vital del Adelantamiento era la villa de Cazorla, no sólo como centro administrativo del señorío sino también económico; el importe de las alcabalas de Cazorla es considerablemente superior al resto de las villas del señorío, le sigue Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo, lo que viene a confirmar la importancia adquirida por estas dos nuevas villas en detrimento de Iznatoraf.

Hasta 1496 el sistema usual para la recaudación de estas rentas fue el arrendamiento; en 1495 fueron arrendadas por Alvaro de Montoro y Diego Rodríguez, vecinos de Almagro, quienes a su vez arrendaron las diversas rentas de cada una de las villas del señorío; de manera que, el 27 de marzo de 1495<sup>(131)</sup> Juan de Cazorla y Aparicio Martínez, vecinos de Villanueva del Arzobispo, obtenían por 364.000 maravedís las alcabalas y tercias de la villa, presentando como fiadores a sus vecinos Sebastián de Vico, Adán Ortega, Francisco de Bedmar, entre otros.

Finalizados los trámites del arrendamiento de cada una de las rentas, los arrendadores-recaudadores comenzaban a actuar en cada una de las villas del señorío; Juan de Cazorla y Aparicio Martínez tuvieron dificultades a la hora de recaudar las alcabalas de las carnicerías, viéndose obligados a demandar a Gonçalíanes y a Sancho Ferresuelo, carniceros de Villanueva, por ocultación de los ganados, comprados fuera del Adelantamiento, alegando haber pagado la alcabala en su lugar de origen, aunque según los arrendadores ocultaban las compras, pues «sin los registrar los rebolvian con los otros ganados que tenían para la carnicería...»<sup>(132)</sup> Finalmente llegaron a un acuerdo por el cual los carniceros pagarían 29.000 maravedís, en concepto de alcabala de 1495, incluyéndose en esta cantidad tanto las reses compradas fuera del señorío como ventas de carne en las carnicerías de la villa, la del Arrabal y de Arriba.

Al año siguiente, Aparicio Martínez y Juan de Cazorla arrendaron a Jerónimo de Cazorla y a Sancho Sánchez la alcabala de la carnicería del Arra-

---

(131) A.G.S., Consejos y Juntas de Hacienda, leg. 1, fol. 112.

(132) *Ibidem*.



bal por 13.000 maravedís y García Tribaldo la carnicería de Arriba por 15.000 maravedís.<sup>(133)</sup>

También en 1496 Juan de Cazorla el Mozo arrendó la alcabala del viento de Villanueva del Arzobispo por 400 reales castellanos.<sup>(134)</sup>

A partir de los últimos años del siglo XV, las rentas reales se recaudaron mediante el sistema de los encabezamientos; este cambio, según M. A. Ladero,<sup>(135)</sup> se debió a las crisis en los arrendamientos que se habían producido en los años anteriores a la expulsión de los judíos.

Desde 1496 el Adelantamiento de Cazorla se ve integrado en el nuevo sistema de encabezamientos; ese año el señorío se encabezó por 1.747.266 maravedís, siendo Juan Gutiérrez Tello, corregidor de Ubeda y Baeza, el encargado de recibir el importe de las alcabalas y tercias del señorío.<sup>(136)</sup> A partir de dicha fecha, todos los años los contadores mayores comunicaban a los concejos del señorío el importe del encabezamiento, lugar y persona a quien entregarían el importe de las rentas reales y plazos para entregar lo recaudado; generalmente los recaudadores solían ser cambiados con mucha frecuencia, en 1497 era Pedro de Aguayo,<sup>(137)</sup> al año siguiente el licenciado Pedro Gómez de Setubal, corregidor de Ubeda y Baeza<sup>(138)</sup> y en 1504 Juan de Figueroa, tesorero de los encabezamientos del Adelantamiento de Cazorla.<sup>(139)</sup>

El sistema de encabezamiento dio a la Corona los resultados buscados, al menos en el Adelantamiento de Cazorla, pues desde finales del siglo XV no volvemos a encontrar en la documentación ninguna alusión a dificultades para el cobro de estos impuestos, solamente el interés por parte de

---

(133) 3 de mayo de 1496. A.G.S., Consejos y Juntas de Hacienda, leg. 1, fol. 112.

(134) *Ibidem*.

(135) M. A. LADERO QUESADA: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, 69.

(136) La carta de finiquito fue otorgada por los Reyes Católicos a Juan Gutiérrez Tello, en noviembre de 1500. A.G.S., C.M.C., 1ª. ep., leg. 119.

(137) A.G.S., C.M.C., 1ª. ep., leg. 119.

(138) *Ibidem*.

(139) *Ibidem*.

los concejos del señorío de tratar de obtener una disminución en la cuantía del encabezamiento.<sup>(140)</sup>

En cuanto a las tercias reales no sabemos con exactitud si la Corona percibió esta renta en todas las villas del señorío de Cazorla, pues en los cuadernillos de rentas del adelantado don García de Villarroel aparecen todos los años los cereales recogidos por su mayordomo en concepto de tercias.<sup>(141)</sup>

| AÑO     | LUGAR           | TRIGO |      | CEBADA |      | ESCAÑA |      |
|---------|-----------------|-------|------|--------|------|--------|------|
|         |                 | FAN.  | CEL. | FAN.   | CEL. | FAN.   | CEL. |
| 1515-16 | Cazorla         | 605   | —    | 162    | 6    | —      | —    |
|         | Los Vagos       | 439   | —    | 110    | —    | —      | —    |
|         | La Iruela       | 448   | 10   | 126    | 8    | —      | —    |
| 1516-17 | Peal de Becerro | 656   | 6    | —      | —    | —      | —    |
|         | Los Vagos       | 482   | —    | 168    | —    | 55     | —    |
|         | La Iruela       | 432   | —    | 150    | —    | 69     | —    |
|         | Cazorla         | —     | —    | 250    | —    | 70     | —    |
| 1517-18 | Cazorla         | 497   | —    | 86     | —    | —      | —    |
|         | Los Vagos       | 350   | 2    | 143    | —    | —      | —    |
|         | La Iruela       | 398   | —    | 95     | —    | —      | —    |
|         | Quesada         | 948   | 9    | 528    | —    | —      | —    |

(140) El 20 de septiembre de 1501, el concejo de Villacarrillo otorgaba carta de poder y procuración a Pedro Tello, vecino de la villa, para obtuviere en la Corte la disminución de los pechos correspondientes al concejo (A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 882r-882v.). El 6 de mayo de 1505 el concejo de La Iruela da poder a Juan de Calatrava, vecino de Cazorla, para que ante los contadores mayores, consiga un encabezamiento de las alcabalas por un valor de 98.980 maravedis, durante cinco o seis años (A.G.S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 689).

(141) A.H.N., Consejos Suprimidos, legs. 28.254 y 28.255.

Creemos que puedan ser las tercias reales, porque en la carta de los Reyes del 7 de marzo de 1498,<sup>(142)</sup> dirigida a los concejos del Adelantamiento, los monarcas especifican a cada uno de ellos el importe de las alcabalas y tercias, y curiosamente en el importe del encabezamiento de Cazorla y La Iruela sólo hace referencia a las alcabalas, mientras que en los de Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo e Iznatoraf se especifica claramente alcabalas y tercias; según dicha carta, podríamos suponer, que la Corona percibía las tercias de las tres villas de allende, mientras que quedarían en manos del arzobispo o de su adelantado las de Cazorla y La Iruela, Peal de Becerro y Los Vagos, estos dos últimos lugares dependían de Cazorla.

---

(142) A.G.S., C.M.C., 1ª. ep., leg. 119.

## APENDICE DOCUMENTAL



## 1

1252. Abril. 22. Sevilla.

*A cambio de Baza Fernando III dona al infante don Sancho, arzobispo de Toledo, Uceda, Iznatoraf y ciertas rentas; y confirma los lugares conquistados por don Rodrigo Jiménez de Rada en el Alto Guadalquivir.*

*Inserto en confirmación de Enrique IV. Madrid, 20 de febrero de 1462.*

A.C.T., Z.6.G.1.4.

Conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren como don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia e de Jahen. Otorgo e tengo conosçiento que era tenuto de dar Baça con todos sus terminos, como mejor los ovo en tienpo de los almohades, al arçobispo don Rodrigo e a la Yglesia de Toledo que lo ouiesen por juro de heredamiento, e esto les dava yo en cambio de Miraglo e por los otros lugares que oue dellos çerca de Toledo, e porque Baça valia mas que los otros lugares sobredichos davales la mejoría que fuese por mi alma; e despues quando vino a la conquista de Jahen puso con el arçobispo don Rodrigo e con el cabildo de la Yglesia de Toledo de darles Baça con todos sus terminos a quatro años que fueron conplidos en el mes de março que fue en la era de mill e dozientos e ochenta e ocho años. E ante que se cunpliese estos quatro años murio el arçobispo don Rodrigo, que Dios perdone, e sobresto vino a mi don Sancho, mi fijo electo de la Yglesia de Toledo, a Sevilla e personas e canonigos de la Yglesia de Toledo por el cabildo e pidieronme merçet que lo prometiera al arçobispo don Rodrigo e a la Yglesia de Toledo que lo cunpliese a mi fijo don Sancho, electo de la Yglesia de Toledo, e a la Yglesia de Toledo, e yo en uno con la reyna doña Juana, mi muger, e con mis fijos don Alfonso, don Fadrique e don Enrique, a plazer

de don Sancho, mi fijo electo de la Yglesia de Toledo e del cabildo de ese mismo lugar, do por cambio de Baça a don Sancho, mi fijo electo de Toledo, a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo Uzeda por juro de heredamiento con todas sus aldeas con todos sus terminos, poblados e por poblar, con montes, con fuentes, con dehesas, con sierras, con aguas, con rios, con pesqueras, con molinos, con pasturas, con entradas e con exidas e con portadgos e con montadgos, e con todos los otros derechos que ha e deve aver, e con todas sus pertenencias asi commo las ha e deve aver; e esto do a don Sancho, mi fijo electo de Toledo, e a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo en tal manera que yo tengo para mi e para los que regnaron despues de mi en Castilla aquellos derechos en Uzeda o en sus terminos conplidamente e lleneramente, quales los ovieron los reyes de Castilla que fueron ante de mi avuelo el rey don Alfonso e quales los ovo el rey don Alfonso, mi avuelo, e quales los que yo en las otras villas del arçobispo de Toledo que son de la yglesia o mejor los ovieron los otros reyes que fueron ante de mi avuelo el rey don Alfonso e despues de mio avuelo el rey don Alfonso e yo fassta aquy, pero sy don Sancho e sus subçesores o el Yglesia de Toledo mostraren algunos preuillejos de donadios o de franquesas que dieron los reyes que reynaron ante de mi en Castilla e mi avuelo el rey don Alfonso e yo que les valan.

E do otrosi Aznatoraff a don Sancho, mi fijo electo de Toledo, e a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo por juro de heredamiento con todas sus aldeas con todos sus terminos, poblados e por poblar, con montes, con fuentes, con dehesas, con sierras, con aguas, con rios, con pesqueras, con molinos, con pasturas, con entradas, con exidas, con portadgos e con montadgos e con todos los otros derechos que ha e deve aver e con todas sus pertenencias, asi commo las ha e deve aver en tal manera que yo tengo para mi e para los que reynaren despues de mi en Castilla, aquellos derechos de Aznatoraf e en sus terminos conplidamente e lleneramente, quales los ovieron los reyes de Castilla ante de mi avuelo el rey don Alfonso e despues yo en las otras villas del arçobispo de Toledo que son de la yglesia e mejor los ovieron los otros reyes que reynaron ante del rey don Alfonso, mi avuelo, e yo en las otras villas del arçobispo de Toledo que son de la yglesia fasta aqui, pero si don Sancho o sus subçesores o la Yglesia de Toledo mostraren algunos previllejos de donadios o de franquezas que dieron los reyes que reynaron en Castilla ante de mi avuelo el rey don Alfonso e despues mi avuelo el rey don Alfonso o yo que les valan.

E otrosy otorgo a don Sancho, mi fijo electo de Toledo, e a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo que ayan por juro de heredamiento lo que gano el arçobispo don Rodrigo e es esto Cuellar, Cuenca, Chiellas e Las Cuevas de Almusdran, Cortes, Çebis, Torres de Alecum e todos lo al de que eran tenedores fasta el dia que esta carta fue fecha, de lo que era de termino de Baça en aquella frontera.

E do a don Sancho, mi fijo electo de la Yglesia de Toledo, e a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo, dos mill maravedis en el almoraxifadgo de Toledo, que ge los

de cada año a ellos o a su mandado el mio almozarife de los primeros que cogiere e de los mejor parados; e mill maravedis en la marçadga de Guadalfajara, e mill maravedis en la marçadga de Escalona, e sy la marçadga de Escalona non cunpliere, yo o los que reynaren despues de mi en Castilla que ge los cunplamos e que los coja cada año el mi onbre o su onbre dellos que sea con el e que los tome de mano de mi onbre de los primeros que cogiere e de los mejor parados; e pongo a don Sancho mi fijo electo de Toledo e a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo mill maravedis en la renta del rey de Granada que ge los de cada año don Çuleman mientras que lo el toviere, e si acaesçiese que los non oviese cada año por desabenençia o por otra cosa qualquier que aviniese, yo e los que reynaren despues de mi en Castilla somos tenidos de ge los poner en heredamiento que vala mill maravedis de renta e estas villas sobredichas Uzeda e Aznatoraf e estos lugares sobredichos Cuellar, Cuenca, Chillas, e las Cuevas de Almuzdran, Cortes, Çebas, Torres de Alaçun e todo lo que al que tiene el Yglesia de Toledo de termino de Baça en aquella frontera. E los çinco mill maravedis sobredichos do e otorgo a don Sancho, mi fijo electo de Toledo, e a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo que lo ayan todo por juro de heredad para sienpre libre e quito e syn entredicho e syn embargo ninguno, pero sy yo o los que reynaren despues de mi en Castilla quiesieremos dar cambio por los mill maravedis de Guadalfajara e por los mill maravedis de Escalona en salinas o en heredamiento que vala dos mill maravedis de renta que don Sancho o sus subçesores e la Yglesia de Toledo sean tenidos de dexar los mill maravedis de la marçadga de Guadalfajara e los mill maravedis de la marçadga de Escalona a mi o a los que reynaren despues de mi en Castilla syn entredicho ninguno.

E porque esta cosa sea firme e non venga en dubda mande sellar esta carta con mi sello e rogue e mande a don Alfonso, mi fijo, que la firme y que ponga su sello, e mando e definiendo firmemente que ninguno sea osado de venir contra esta mi carta nin quebrantar, nin menguarla en ninguna cosa, ca qual que lo fiziese avria my yra e pecharme ya mill maravedis en coto a mi o aquel que reynase despues de mi en Castilla e en Leon e a mi fijo don Sancho electo de Toledo o a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo o a quien su voz tomase todo el dapno doblado.

Facta carta apud Sibilla, rege expediente, veynte e dos dias aprilis era M CC nonagesyma, anno quarto abillo quo id vitoriosissimo rex Fernandus cepit Yspalen, noblissyma civitaten, e ca restituyt cultum christiano. E yo el sobredicho rey don Fernando reynante en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia en Jahen, en Badajoz, en Baeça, a questo todo que sobredicho es do e otorgo a mi fijo don Sancho, electo de Toledo, e a sus subçesores e a la Yglesia de Toledo e con mi mano propia robo esta carta e confirmola.

Infans Sancius electus ecclesie Toletane confirmat; infans Filipo, procurator ecclesie Ysspalensis confirmat; Johanes Conpostellane sedis archiepiscopues confirmat; infans dopnus Alfonsus, frater domini regis confirmat; Aparicius Burgensis



episcopus confirmat; Rodericus Palentinus episcopus confirmat; Raymundus Segobiensis episcopus confirmat; Petrus Segontinus episcopus confirmat; Egidius Oxoniensis episcopus confirmat; Mateus archiepiscopus confirmat; Benedictus Abulensis episcopus confirmat; Aznarius Calagurritanus episcopus confirmat; Pascasius Giennensis episcopus confirmat; Adan Placentinus episcopus confirmat; Ecclesia Cordubensis vacat; Alfonsus Luppi confirmat; Alfonsus Telliz confirmat; Llunius Gundisalvi confirmat; Symon Rodereçi confirmat; Fernando Roderiçi confirmat; Johanes Garcia confirmat; Rodericus Gundisalvi confirmat; Gomeçius Roderici confirmat; Munio Legionensis episcopus confirmat; Petrus Ovetensis episcopus confirmat; Petrus Çamorensis episcopus confirmat; Petrus Astoriçensis episcopus confirmat; Johanes Auriensis episcopus confirmat; Leonardus Civitatensis episcopus confirmat; Michael Lucensis episcopus confirmat; Egidus episcopus confirmat; Joanes Mindoniensis episcopus confirmat; Sancius Cauriensis episcopus confirmat; Rodericus Gomes confirmat; Rodericus Floxas confirmat; Gundisalus Ramires confirmat; Johanes Peres confirmat; Fernandus Johanes confirmat; Rodericus Roderici confirmat; Ramirus Roderici confirmat; Aluarus Didaci confirmat; Pelagio Petrei confirmat; Didacus Luppi de Faro, alferes domni regis, confirmat; Roderico Gundisalvi, majordomus regis confirmat; Fernandus Gundisalvi, major merino in Castella, confirmat; Petrus Guterris major merino in Legione, confirmat; Nunio Fernandi major merinus in Galleçia, confirmat; Johanes dominiçi Segobensis scriptor domni regis inssi magistre Raymundi Segobiensis episcopi domini regis notari, scripsit.

## 2

1256. Noviembre, 23, Iznatoraf.

*El infante don Sancho, arzobispo de Toledo, da Nubla, La Iruela y Alcoray por aldeas a Cazorla, concediéndoles un día de mercado.*

*Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 103r-103v.

Conosçida cosa sea a quantos esta carta vieren como nos don Sancho por la graçia de Dios electo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor del rey. Por fazer graçia e merced a nuestros vasallos de Caçorla, por amor que la villa se

mejor pueble e se mejore, damos a Caçorla por aldeas El Yruela, Nubla e Alcoray, e damosgelas con pastos, con rios, con fuentes y con todas las exidas e pertenencias, que sobre las dichas aldeas an e deven aver, e como da el rio de Nubla e Guadalquivir dende arriba como parten termino con Hesnatorafe. E damosles e otorgamosles que hagan y mercado el dia del martes.

Y mandamos a esos nuestros vasallos de las aldeas sobredichas que obedescan a los de Caçorla en aquellas cosas que obedescen a los de Quesada los de sus aldeas.

E porque esta sea cosa estable e firme e non vengan en dudva mandamosles dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello.

Dada en Yznatoraf, de mandado domini electi Sancius, Petri, canonicus Toletani, vicesima terçia die nobenbris era millesima CC nonagesima quarta.

A. Johanes, scripsit.

### 3

1378. Agosto, 8, Córdoba.

*Enrique II de Castilla ordena a Juan Sánchez de Molina, alcalde de las cañadas, que devuelva al arzobispo de Toledo o al concejo de Cazorla los 2.000 maravedis y cuatro vacas que tomó al concejo de Cazorla, pues el Adelantamiento de Cazorla queda fuera de su jurisdicción.*

*Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fol. 587v.

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jaen, del Algarve, de Algeziras e señor de Molina. A vos Juan Sanches de Molina, alcalde que fuystes de las cañadas e de mestas por Juan Hortiz Calderon, alcalde mayor que fue de las dichas mestas e cañadas, salud e graçia. Sepades que don Pedro Tenorio, arçobispo de la muy noble çibdad de Toledo e oydor e la nuestra audençia, en nonbre de la su villa de Caçorla se nos querello e dize que como quyer que la dicha su villa con sus terminos e moradores della sea así excripta e propia de la su Yglesia de Toledo, que y non a que ver ni que librar ny despues conozcer ni de execuçiones fazer otro juez o juezes algunos de mestas e cañadas, salvo los juezes quel e los arçobispos que fueren por ti. rpo av

pusieron e ponen, et esto que fue ansi guardado e acostunbrado en la dicha villa de Caçorla e en sus terminos e los moradores della estuvieron en paçifica posesion desto que dicho es, estando e por tanto tienpo que no es memoria de ombres en contrario; questo no enbargante vos agora puede aver dos años poco mas o menos, vacante la Iglesia de Toledo, por vuestra propia autoridad como no devieses non aviendo juresdicion alguna en la dicha villa que fuestes a la dicha su villa de Caçorla e que levastes non devidamente, en gran perjuizio de su Yglesia e damificamiento de sus vasallos, cohechadamente del dicho concejo dos mill maravedis desta moneda usual e quatro vacas, diziendo quel dicho concejo de la dicha villa que cayera en penas e calunias por quebrantamiento que dezides que hiziera en algunas cavañas de vacas, de uso e çerca de lo qual diz que nos non herades jues e que vos el dicho Juan San-ches que prendiades sus ganados del dicho concejo de Caçorla, los quales non quisistes tomar hasta le levades cohechadamente del dicho concejo de Caçorla los dichos dos mill maravedis e quatro vacas, non aviendo vos juridicion alguna en Caçorla ni en su termino ni en los sus vasallos por razon de la dicha alcaldia.

Por lo que dicho es e en esto dize quel e la su Yglesia reçebio et reçibe agravio e daño grande, pidionos merçed que mandasemos sobrello lo que tuviesemos por bien. Porque vos mandamos que vista esta nuestra carta que dedes e paguedes luego a el dicho arçobispo o a el dicho concejo de la dicha villa de Caçorla en su nonbre o al que lo oviere de recaudar por ellos o por qualquier dellos los dichos dos mill maravedis e quatro vacas e quatroziendos maravedis por ellas en que las estima, que desta guysa dis que llevastes como non deviades cohechadamente del dicho su concejo de la dicha villa de Caçorla, e no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de seys mill maravedis desta moneda usual; pe<sup>na</sup> sy contra esto que dicho es alguna cosa quisieredes dezir e razonar, porque lo non devades hazer, por quanto el dicho arçobispo diz que llevastes de la dicha su villa de Caçorla los dichos dos mill maravedis e quatro vacas cohechadamente, como dicho es, e a el pertenesca de lo mandar e el es nuestro oydor e anda continuamente en nuestro serviçio, e por ende el pleito es nuestro de oyr e de librar mandamos al dicho arçobispo e al dicho concejo de la su villa de Caçorla o a qualquier quel ovieren de recaudar por ellos o por qualquier dellos, que vos enplaze que parescades ante nos del dia que vos enplaze a quynze dias primeros siguientes so la dicha pena, e non lo dexedes que ansi hazer e cunplir porquesta nuestra carta non es sellada con el nuestro sello de la chaçilleria, mas es sellada con el nuestro sello de la poridad, por quanto nos esta aqui conusco en Cordova en nuestro sello mayor de la nuestra chançilleria, e de como esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende el que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cunplides nuestro mandado, la carta leyda dadgela.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova ocho dias de agosto, hera de mill e quatroçientos e diez seys años.

Juan Alfon, doctor en decretos e en leyes, e Ruy Bernal, oydores de audiència de nuestro señor el rei, la mandaron dar; yo Juan Sanches, escrivano del dicho señor rei, hiz escrivir.

#### 4

1378. Septiembre, 9, Cazorla.

*Sentencia dada por don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, en la que refrenda la creación de La Iruela como villa independiente de Cazorla.*

*Traslado hecho en La Iruela, 27 de noviembre de 1513.*

A.D.T., Adelantamiento de Cazorla, leg. 1, nº. 2.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas, çançiller mayor de Castilla. Vista una querella que ante nos dieron el conçejo e omes buenos del nuestro lugar de El Eruela contra omes çiertos del conçejo de la nuestra villa de Caçorla, en que dixeron que por servyçio que ellos fiçieron en tienpo que cunplia a nuestro señor el rey e de la nuestra Yglesia de Toledo e de don Gomes, de buena memoria, arçobispo que fue de Toledo, nuestro anteçesor, cuyos vasallos heran a esa sazón, quel dicho nuestro predeçesor por les fazer merçed e graçia e otrosy por les dar algund galardón por el servyçio que avian fecho e por el trabajo e perdydas que el dicho conçejo e omes buenos avian avido, teniendo la boz del dicho señor rey e del dicho arçobispo, nuestro anteçesor, cuyos vasallos heran, en tienpo de menester que les dio un privilejo en el qual e por el qual mando e mandava que por las dichas cosas e cada una dellas quel dicho lugar d'El Eruela fuese villa e cabeça por sy, el conçejo e los omes buenos que a esa sazón en el dicho lugar moravan e morasen dende adelante que fuesen libres e esentos con el dicho nuestro lugar d'El Eruela e sus terminos de la jurisdicion y señorio e subjeçion que eran tenidos a esa sazón en la dicha nuestra villa de Caçorla e que haze el dicho nuestro lugar d'El Eruela villa por sy. E asi villa hecha que todo el conçejo e los moradores della fuesen inmediate sujetos a la nuestra Yglesia de Toledo e al dicho arçobispo, nuestro anteçesor, e a los arçobis-

pos que fuesen despues por tienpo, todo esto segund que mejor e mas conplidamente se contenia e contiene en el dicho privilejo, al qual se referian en esta razon.

E dieron otrosy en la dicha querella contra los sobredichos que el dicho nuestro lugar d'El Yruela e conçejo e moradores della (*roto*) por vigor de la dicha merçed e previllejo esentos villa e cabeça por ser libres de la jurisdiccion e señorio e subjeccion de la dicha nuestra villa de Caçorla, e en çierta e paçifica posysion vel casy de exençion e libertad por çinco años poco mas o menos que Pero Rodrygues de Sotomayor adelantado que hera a esa sazón de la nuestra villa de Caçorla que vacante la silla arçobispal por muerte del dicho don Gomez, nuestro antecesor, quel izo açerca çiertos omes del dicho conçejo d'El Yruela e mandoles que vyniesen a la dicha nuestra villa de Caçorla e que truxesen el dicho previllejo, e que los dichos omes buenos con miedo del adelantado sobredicho que tenia logar de su señor, que vinieron a la dicha nuestra villa de Caçorla, çitados como dicho es, estos omes que se siguen: Sancho Fernandes e Fernando Martines, alcaldes, e Sancho Fernandes, alguazil del dicho nuestro lugar d'El Yruela, e Pero Sanches, hijo de Pero Sanches Çepo, procurador del dicho conçejo, e Juan Lopez de Curacastillo e Andres Martines, jurados, e Mateo Lopez e Domingo Hernandez e Sancho Lopes e Juan Lopez e Domingo Ramos todos vezinos del dicho lugar, e Garçia Sanches, escrivano publico otrosy del dicho nuestro lugar d'El Eryuela. Truxeron el traslado del dicho previllejo al dicho adelantado, e que dizen otrosy que fallaron con el dicho adelantado quando a el vinieron e Diego Ximenes e Pero Hernandez, procuradores del conçejo de la nuestra villa de Caçorla, e con çiertos omes vezinos de la dicha e que los dichos procuradores del dicho conçejo de Caçorla que les demandaron antel dicho adelantado que obedesçiesen a la dicha nuestra villa de Caçorla e tornasen el dicho lugar d'El Eruela su aldea como lo sienpre fuera, e que pidieron al dicho adelantado que les conpeliesen a lo asi fazer. E que luego los dichos alcaldes, e alguazil e procurador e omes buenos d'El Eruela por su defendimiento presentaron antel dicho adelantado el traslado del dicho previllejo, e luego los procuradores de Caçorla posyeron sus achaques contra el dicho traslado en tal manera quel dicho adelantado mando que los dichos alcaldes e procurador e omes buenos d'El Eruela so pena de seysçientos maravedis, que de todo en todo truxeron luego ese dia despues de comer el oregynal del dicho previllejo, e que los procuradores, alcaldes e alguazil e omes buenos d'El Eruela que dixeron que lo non osarian traer que se tenian e ge lo tomarian los omes buenos de Caçorla e que lo podrian asy perder, y que luego el dicho adelantado les dixo que non temiesen e quel los asegurava de yda e de venida e de estada e de tornada; e que ellos con miedo de la dicha pena e otro sy con el aseguramiento que les fezia el dicho adelantado que vinieron hese mismo dia al castillo de la dicha nuestra villa de Caçorla, do estava el dicho adelantado, e troxieron el oreginal del dicho previllejo e que no fueron acogidos en el dicho castillo salvo çinco dellos, conviene a saber los dichos Sancho Hernandez e Francisco Martines, alcaldes, e el

dicho Pero Sanches, procurador, e Gonçalo Sanches e Garçia Sanches, escrivano publico del dicho nuestro lugar d'El Eruela, que andavan con ellos por su ruego para darles fee de lo que viesse e pasase en su presençia, e que acordaron que fuese a la puerta los dichos Sancho Fernandes, alguazil, e Juan Lopez e Andres Martines, jurado, e Mateo Lopez e Domingo Hernandez e Sancho Lopes e Juan Lopes, hijo de Domingo Ramos; e que des que llegaron los sobredichos alcaldes e sus compañeros al adelantado fallaron con el al dicho Diego Ximenez, procurador del dicho conçejo de Caçorla, y otros omes e que luego el dicho Pero Sanches, procurador del dicho conçejo d'El Eruela mostrare el dicho privilegio oreginal, el qual fue luego traydo antel dicho adelantado, e que otrosy luego el dicho procurador de Caçorla que mostrara una carta al dicho adelantado que dezian que hera del dicho señor arçobispo, la qual carta segund su tenor que paresçia ser contraria al dicho previllejo e que luego el dicho Garçia Fernandes, adelantado que segun era, a lo dichos alcaldes e procurador e omes buenos d'El Yruela que sy tenian otro recaudo algun que desfiziese la dicha carta que los dichos procuradores del conçejo de Caçorla avian mostrado e que los dichos omes buenos d'El Yruela dixeron que se non acordavan, e luego el dicho adelantado que les diera plazo de nueve dias a que traxese algund recaudo en desfezimiento de la dicha carta e que luego los dichos procurador e omes buenos d'El Eruela que se partieron de ante el adelantado, e que salieron fuera del castillo e que en saliendo que tenia el dicho Hernan Martines, alcalde, el dicho previllejo oregynal que fuera leydo e presentado antel dicho adelantado e que quando salieron fuera del ansy lo que no fallaron al dicho Sancho Fernandes, alguazil, e a los otros dichos compañeros d'El Eruela a la puerta del dicho castillo los dexaron ni supieron parte dellos, y que viniendo por el cortijo del dicho castillo e queryendo entrar en la calle de las casas de la dicha villa que salieron a ellos fasta çinquenta omes harmados de Caçorla poco mas o menos e paresçio a ellos que los estavan esperando, entre los quales venia Garçia Sanches, hijo del arçipreste, Pero Sanches de Guillen, jurado, e Juan Garçia, yerno de Diego Ximenes, e Gonçalo Sanches, fyjo de Juan Gonçales el Gordo, e Miguel Ruys el Viejo, e Juan Mateos, fyjo de Juan Sanches, e el fyjo de Juan Sanches de Prada e Sancho Lopes, alcalde, hijo de Ximen Lopez, e Juan Garçia, notario, e Ruy Peres, alguazil, todos vezinos de la dicha villa e que se vinieron contra ellos yradamente las espadas en sus manos sacadas fuera de las vaynas e con lanças e adargas e fojas e baçenetes e otras hermaduras que trayan diziendo algunos dellos mueran los traydores e dezian los otros sed presos de nos traydores, e que vieron al dicho Fernan Martines, alcalde de d'El Eruela, que traya el dicho previllejo un golpe con una espada en la cara e otros muchos golpes de llano de las espadas e que le tomaron e robaron el dicho previllejo oreginal que traya e levaronse e fizieron del lo que quisieron, e que tomaron a los dichos Fernan Martines e Sancho Fernandes, alcaldes, e a Pero Sanches, procurador d'El Eruela, e a Gonçalo Sanches e otrosy al dicho Garçia Sanches, escrivano, que diz que hera ve-

nido para dar fee de lo que pasase antel, y que los levaron asy presos a casa del dicho Ruy Peres, alguazil de la dicha villa de Caçorla, y que fallaron y entonçes en casa del dicho alguazil Ruy Peres questavan presos los dichos Sancho Fernandes, alguazil d'El Eruela, e Juan Lopes e Andres Martynes, jurado, e Mateo Lopes e Domingo Fernandes e Sancho Lopez e Juan Lopez, fyjo de Domingo Ramos, vezinos del dicho lugar d'El Eruela, sus compañeros, e quel dicho Sancho Hernandes, alguazil, questava ferydo de una herida en la cabeça e de otra en la mano derecha que paresçia ser dada con espada o con cuchillo e que tenia mas hasta syete o ocho punçaduras despadas o de cuchillos en la cara, de las quales feridas e (*ilegible*) avian cortado el cuero e la carne e le salia mucha sangre, e que los dixeron los dichos Sancho Hernandes, alguazil, y los otros buenos hombres d'El Eruela que con el estavan presos en casa del dicho Ruy Peres, alguazil, que los sobredichos harmados que a ellos avian prendido e robado el dicho previllejo que eso mesmo avian prendido a ellos e puesto en al dicha preysyon e que luego pusyeron a todos en prisyones ally en casa del dicho alguazil a los unos en cadenas e a los otros en el çepo e a otros en tornas e que todas esas ynjurias e males e daños fyzieron los dichos buenos omes de Caçorla, segund que mejor e mas conplidamente se contiene en un ynstrumento publico sygnado de la mano del dicho Garçia Sanches, escrivano publico d'El Eruela, que los dichos conçejo e omes buenos d'El Eruela nos mostraron en esta razon e que los sobredichos alcaldes, alguazil e procurador e omes buenos d'El Eruela estando asy presos en la dicha prision que por las punias e cruezas que les fazian e padescian en la dicha prysion que les fazieron e dixeron que le tornasen a su jurisdiccion e que ellos con las penas que les davan, e otro sy con temor de la muerte que enbiaron rogar a los otros sus vezinos que non les dexasen ally morir e que hotorgasen lo que pedian el conçejo e omes buenos del de Caçorla e se tornasen suyos, pues que al no podian fazer e que lo ovieron e otorgaron que el dicho lugar d'El Eruela fuese su aldea e ellos e todos los que moravan de su jurisdiccion, pues que señor no avian que los defendiese ni previllejo no avian con que se defendiesen, pues ellos lo avian robado e rasgado e pidieron nos que pues asy fuera por fuerça delos sobredichos omes buenos de Caçorla despojados de la posesion de la libertad e esençion en que estavan por vigor de la merçed que les fuera fecha del previllejo que tenian en esta razon que ante todas las costas, juzgando por nuestra sentençia difinitiva los restituyesemos a ellos e al dicho nuestro lugar d'El Eruela al su prymero estado haziendoles esentos e libres de la jurydiccion e señoryo e subjeccion de la dicha nuestra villa de Caçorla e tomandoles su esençion e libertad, segund que prymeramente estavan e que por esa mesma sentençia les fiziesemos conplimiento de justicia de los sobredichos Garçia Sanches e Pero Sanches e Juan Garçia e Diego Ximenes e Gonçalo Sanches e Juan Gomes e Mateo Ruis e Juan Mateo e el fyjo de Juan Sanches de Prada e Sancho Lopes e Juan Garçia e Ruy Peres, alguazil, que los dichos males e ynjusticias e daños les fizieron, segund dichos es.

Ca por esta nuestra sentençia les condenamos en todas las costas, daños e menoscabos que sobre la dicha razon avian fecho e resçebido, sobretodo ynplorando nuestro benino ofyçio e vista otrosy en como el dicho conçejo de Caçorla e los dichos omes buenos que el dicho mal fizieron no negaron lo sobredicho querellado e demandado por los sobredichos conçejo e omes buenos d'El Eruela como negar no lo podian, porque hera notorio publico e manifesto en la dicha villa de Caçorla e en el dicho lugar d'El Eruela ante lo confesaron espreso en juisio del antes nos. E visto e oydo todo lo que el dicho conçejo e omes buenos del dicho nuestro lugar d'El Eruela de la una parte e el dicho conçejo e omes buenos de la nuestra villa de Caçorla de la otra parte dixeron e pidieron en esta razon, e visto en como nos demandamos a la una e la otra parte de los dichos conçejos, sy queriamos dezir e razonar sobredichas razones e respondieron que no ante çerraron razones e nos pidieron sentençia e visto en como posyimos termino perentorio e oyr sentençias, sobre todo avido nuestro acuerdo e con omes buenos sabidores en fuero e en derecho e aviendo a Dios ante nuestros ojos fallamos que los dichos conçejos e omes buenos d'El Eruela fueron despojados de la posysion de la libertad e esençion en questavan por fuero e syn razon e que porque todos los derechos quieren que los despojados, mas si es violentamente, todas las cosas sean restituydos a su primer estado, mandamos que el dicho nuestro lugar d'El Eruela e conçejo e omes buenos del sean restituidos en al su posysion de libertad e esençion en que primeramente estavan e que el dicho nuestro lugar d'El Eruela sea villa e cabeça por sy como lo ante hera, e por esta nuestra sentençia los restituimos a la dicha posysion de esençion e libertad en que estavan por vigor de los dichos previllejos e merçed que les fue fecha; e por esta nuestra sentençia difynitiva a culpa de los dichos conçejos e omes buenos de la dicha nuestra villa de Caçorla pronunçiamos lo asy.

E otro sy mandamos por esta nuestra sentençia que en razon de los caminos y pasajes que usen comunmente e a vezindad buena como sienpre usaron e otro sy en las monedas e pechos que les fueren demandados por nuestro señor el rey y por nos de aqui adelante, pero que mandamos que a salario syn que a los dichos conçejos e omes buenos de demandar ante los la propyedad del señoryo e subjeçion sy lo deven aver en el dicho lugar d'El Heruela e en los moradores dende e otro sy que como quier que contra los sobredichos Garçia Sanches e Pero Sanches e Juan Garçia e Diego Peres e Gonçalo Sanches e Juan Gonçales e Miguel Ruis e Juan Mateo e el fijo de Juan Sanches de Prada e Sancho Lopez e Juan Garçia e Ruy Peres, alguazil, por el qual daño e ynjuria que hizieron a los sobredichos alcaldes e alguazil, procurador e omes buenos d'El Eruela e otro sy por la ynobidiençia e poca reverençia que cataron e cometieron contra las hordenanças de la nuestra Yglesia de Toledo e del dicho arçobispo de Toledo, nuestro predeçesor, señores questavan puestos en el sello del dicho arçobispo, el qual sello estava puesto en el dicho previllejo que rasgaron y quebraron y reverenter podiesemos proçeder por derecho a muy grande pe-



nas e achaques e afiscamento de todos los sus bienes asy muebles como rayzes asy como a malfechores e ynysliadores publicos e non obidientes a su señor, pero por quanto que sy todo el pueblo fue en culpa queriendo, segund devemos fazer con ellos misericordia e mitigar el rygor del derecho con piedad condenamos a los sobredichos Garçia Sanches e Pedro Sanches e Juan Garçia e Diego Gomez e Gonçalo Sanches e Juan Garçia e Miguel Ruiz e Juan Mateo e el fyjo de Juan Sanches de Prada e Sancho Lopez e Juan Garçia e Ruy Peres, alguazil, a la carçel; e por esta nuestra sentençia difynitiva mandamos a los sobredichos e a cada uno dellos so pena de ser confiscados todos sus bienes asy muebles como rayzes para la nuestra camara que se vayan oy a casa de Gonçalo Fernandes, alguazil de la dicha nuestra villa de Caçorla, e so la dicha pena mandamos al dicho alguazil que los ponga en prisiones y los tengan bien presos e recaudados tantos dias con sus noches como el dicho Ruy Peres, alguazil, tovo presos a los dichos alcaldes e alguazil e procurador e omes buenos de la dicha nuestra villa d'El Eruela, e en razon de las costas mandamos que los unos e los otros se conpongán con las costas que fizieron.

E en testimonio de las cosas sobredichas mandamos dar esta nuestra sentençia sellada con nuestro sello pendiente e fymada de nuestro nonbre, e mandamos a Lope Yñigues nuestro notario que la sygne con su syno e desto en como puso Sancho Hernandes de Velerda, alcalde e procurador del dicho conçejo d'El Eruela pydistes a my. Testigos los honrrados Sancho Diaz de Torres, adelantado de Cazorla, e Juan Serrano, arçediano de Coynbra, e Juan Martines de Bovadilla, canonigo, e Domingo Andres, raçionero de la yglesia de Toledo, e Juan Ruis de Medina, canonigo de Jahen, e Pero Martines, arcipreste de Quesada, e Sancho Gomes prior de la Moraleja, Juan Sanches, arçipreste de Andujar, e otros.

Dada en la dicha villa de Caçorla nueve dias de setienbre era de mill e quatroçientos e diez e seys años.

Petrus archiepiscopus Toletanus; e yo Lope Yñiguez de Calduende, clerigo del obispado de Calahorra, apostolico notario e escrivano del dicho señor arçobispo, fuy presente a todo lo que sobredicho es al dar de la dicha sentençia en uno con los dichos testigos e por mandado del dicho señor arçobispo e a pedimiento e requerimiento del dicho Sancho Hernandes de Velerda, alcalde e procurador sobredicho del dicho conçejo d'El Eruela, de otros negoçios ocupados fiz por otro escrevir esta sentençia e puse en ella mi sygno acostunbrado en testimonio de verdad.

1384. Diciembre, 24, Talavera.

*Juan I comunia al concejo de Ubeda que por la sentencia dada en el pleito entre don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, y el concejo de Ubeda, dicho concejo ha sido condenado a no utilizar los términos de Cazorla y a pagar cierta cantidad de maravedis por los daños causados.*

*Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 206v-213r.

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Portugal, y de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, y señor de Lara, y de Vizcaya y de Molina. Al concejo y a los cavalleros y escuderos y comunidad y omes buenos de la çibdad de Ubeda, que agora son o seran de aquy adelante, e a qualesquier de vos questa nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia.

Bien sabedes en como contendieredes en pleito en la nuestra corte ante los oydores de la nuestra audiençia, el qual paso primeramente en la corte del rei don Enrique, nuestro padre que Dios perdone, ante Sancho Sanches de Vargas, oydor de la audençia del dicho rei, a quyen el dicho rei, nuestro padre, lo encomendo por su alvala, entre don Pedro, arçobispo de Toledo, y el dean y cabildo de la su Yglesia de Toledo e sus procuradores en su nonbre de la una parte, e vos los dichos concejo, e cavalleros, e escuderos, e comunidad e omes buenos desa dicha çibdad de Ubeda e vuestros procuradores en vuestro nonbre de la otra parte. Sobre razon de demanda quel procurador del dicho arçobispo propuso contra vos el dicho concejo de Ubeda, en que dixo quel dicho arçobispo y la dicha su Yglesia de Toledo que avia y poseia por suyas e así como suyas entre otros lugares que avia en la frontera dos villas, conbiene a saber Caçorla y el Iruela e algunas aldeas e torres que son en termino de la dicha villa de Caçorla, conviene a saber Burunchel, e Alcorahe, Vilchite, Legar, Çebas, e Toya, Pelos, e Peal de Vezerro, e Dos Hermanas, e Myela e Sancto Tome. Las quales dichas villas e aldeas dixo que avian ciertos terminos ansi de lavores de pan como de sierras, montes, pastos, e aguas vertentes e estantes, con todas sus entradas e salidas, deslindadas e limitadas por çiertos lugares, conviene a saber: Primeramente como parte Yznatoraf Guadalquivir arriba e por el rio de las Guadazebas e a la torre del Vinagre, do parte con sierra; e la otra vez en Guadalquivir e a la Nava (*roto*), do parte en ranbla seca otra ver con sierra e donde a las aldeas de la dicha villa, las quales son Leçar e Cevas e parte con Castul, lugar del rei de Granada, e la sierra adelante, e entre el puerto Ruvio e el puerto de Gil Garañon, do parte con Que-

sada, e dende cabeça Mastida como decenden los mojones e el canpo Ayunso y por la cabeça del Hornillo al vadillo de don Pedro, entrel rio que viene de Quesada a Toya, e dende a la cabeza del Allozo hasta do da en Guadiana, enzima de Castril Bermejo, e Guadiana ayuso hasta do da otra vez en Guadalquivir en fondo del castillo de Pelos que parte con termino de la dicha çibdad de Ubeda. Las quales dichas villas e aldeas, torres e terminos, nonbrados e deslindados como dicho es, dixo que pertenesçiera e pertenesçia al dicho arçobispo e a la dicha su Yglesia, jure domino vel casi, e los tuviera e tenia de poseyer la dicha su Yglesia de Toledo e los arçobispos que fueron por tienpo, así como suyas e por suyas e como señores dellos e dellas e diez e de veinte e treinta e quarenta e çinquenta e sesenta e setenta e ochenta e noventa e çient años aca e mas e menos e tanto e por tanto tienpo que memoria de honbres no era en contrario. E que vos el dicho concejo, e cavalleros, e escuderos, e comunidad e omes buenos, vezinos e moradores desta dicha çibdad de Ubeda, syn razon e syn derecho ante por fuerça e por vuestra propia autoridad, como no deviarades, e contra la voluntad del dicho arçobispo e de la dicha su Yglesia que entrades e entravades en los dichos terminos e que pasades en ellos con vuestros ganados e cortavades e pastavades, vete indebite e domine juste de aver derecho de paçer e cortar y pascer en los dichos terminos, en gran daño e perjuizio del dicho arçobispo e de la dicha su Yglesia y de las dichas sus villas e aldeas e lugares.

E pidio al dicho Sancho Sanches, juez, que por su sentençia difinitiva determinase y pronunçiasse y declarase vos los sobredichos ofiçiales, concejo, vezinos e moradores de Ubeda no aver derecho alguno de cortar ny pascer, ny pescar en los dichos terminos sobredichos, e los sobredichos lugares e terminos ser libres e esentos de la sobredicha servidunbre, vel casi servidunbre. E por esta misma sentençia vos defendiesse que de aquy adelante no pasçiesedes, ni cortasedes, ni pescasedes en los dichos terminos, e ca no ante e deten e presente cabçion de no pascer de aqui adelante, ni cortar, ni pescar en los dichos terminos. E que diesedes a la su parte e satisfaziesedes del ynterese, lo qual estimo en çinquenta mill maravedis desta moneda usual.

Contra la qual demanda el procurador de vos los dichos concejo e omes buenos de la dicha çibdad de Ubeda en respondienddo dixo que negava el dicho libelo en la manera y forma que hera puesto, y que en caso que así fuese en algunas cosas de las en el contenidas, dixo que no devia de lugar ni ser juzgado lo por parte del dicho arçobispo pedido, por quanto dixo quel rei don Alonso, que Dios perdona, hiziera pribillegio a esa dicha çibdad de Ubeda en que lo diera por donaçion el su lugar de Quesada, para que lo oviese por su lugar e por su termino e para sienpre con todos sus terminos e con montes y con fuentes e con rios e pastos, así como los avia e devia, e con sierras e con lugares e con todos quantos derechos avia e devia aver de hecho e de derecho, para que fuesen en todo libre, quita suya desa dicha çibdad de Ubeda; e dixo quel dicho lugar de Quesada que fuera y pasara en posesion e era oy

en día en posesion e so señorío de la dicha çibdad de Ubeda por virtud de fuerça de la dicha donaçion, quel dicho lugar de Quesada antes que fuese tornada e ocupada por los moros del reino de Granada, que avia e poseià y tenia por suyos y por titulos de donaçion que desto le fuera hecho por el eieto don Sancho e otorgamiento que despues hiziera el dean y cabildo de la dicha Yglesia de Toledo, estos lugares que se siguen: Pelos, Toya, e Dos Hermanas, e Peal de Vezerro, e Villa Montiel, e Ansi, e Figue, e Torres de Alicun, e Cueva, e Chillas, e Cebas e Cortes, por virtud de la qual donaçion el dicho lugar de Quesada obiera y poseyera estos dichos lugares con sus terminos e usara dellos ansi como de lugares de su termino, la qual dicha donaçion hecha por el dicho don Sancho, electo, que fuera despues constimada por el arçobispo don Sancho e por el arçobispo don Gonzalo. E despues de aquesto contesçiera quel dicho lugar de Quesada que fuera ganado por los moros del reino de Granada e questa diera su nonbre algun tiempo, e despues quel rei don Hernando que ganara el dicho lugar de Quesada de los moros a costa de sus reinos y con trabajo de los de su reino, al qual lugar de Quesada, jure pos limine, cobrara e de derecho devia cobrar todos los derechos que primeramente avia en los terminos e demandas e todas sus cosas, el qual lugar de Quesada despues el rei don Alonso diera a esa dicha çibdad de Ubeda, en la manera que dicha es. E ansi dixo que los dichos lugares e cada uno dellos queran e devian ser declarados y pertenesçer a esa dicha çibdad de Ubeda.

E otrosy dixo que por titulo de las dichas donaçiones e confirmaçiones e de qualquier dellas, pues el dicho lugar de Quesada e por Quesada ser desa çibdad de Ubeda, quesa dicha çibdad de Ubeda que obiera y poseyera los dichos lugares que en las dichas donaçiones se contenian por diez e veinte e treinta e quarente e çinquenta e sesenta años e mas, e pesqueriera de derecho los dichos lugares contra el dicho arçobispo e su Yglesia. E por ende que no podia los dichos arçobispos e su Yglesia dezir quel dicho concejo desa dicha çibdad de Ubeda no podia ni devia aver los derechos de pasçer e cortar e pescar, los quales derechos dixo que obierades e aviades ansi como en vuestra cosa propia por las razones sobredichas, como dixo que quando los dichos lugares ni algunos dellos por algun de los dichos titulos ni por pesquiçiion no pertenesçian a la dicha çibdad de Ubeda por razon del dicho lugar de Quesada, dixo que entendia provar su donaçion en como el dicho lugar de Quesada de tanto tiempo que memoria de honbres no era en contrario, ante que fuese ocupada por los enemigos de la fe que usaran pasçer e cortar e pescar e de todas las cosas, quel dicho arçobispo e la su Yglesia dezian que non aviedes derecho de usar. Otrosi que despues que los dese dicho concejo de Ubeda desquel dicho lugar de Quesada fuera vuestro que usavades e usaredes continuando el señorío que aviedes en el dicho lugar de Quesada, otrosi usando de los derechos de quel dicho lugar de Quesada usava a pasçer con vuestros ganados e llevar y pesçar en todos los sobredichos lugares, ansi como los usaredes e usavades en todos los otros vuestros

lugares, do avian derechos algunos los vuestros lugares desa dicha çibdad de Ubeda; por la qual dixo quel dicho Sancho Sanches, juez, que non devia de hazer ni cunplir algunas de las cosas por parte del dicho arçobispo e su Yglesia pedido, ante dixo que devia dar por libre e por quyto a vos el dicho concejo de la dicha çibdad de Ubeda en razon de la dicha demanda negatoria y condenar a la parte adversa en las costas, y pidio a el dicho juez que lo juzgase ansi:

Contra la qual el procurador del dicho arçobispo y de la dicha su Yglesia en respondienddo dixo y replico lo que entendia que hera guarda de su derecho.

E amas las dichas partes contendieron antel dicho Sancho Sanches, resçibiendo juramento de calunia de amas las dichas partes, sigun firma de derecho, y cada una de las dichas partes pusieron antel pusiciones entrellos, e fue e respondienddo a ellos por cada una de las dichas partes sobre la dicha jura, sigun mas cunplidamente en el prosçeso del dicho pleito se contiene.

Y el dicho Sancho Sanches, juez, hizo algunas preguntas a las dichas partes, y señaladamente pregunto al dicho arçobispo sobre la dicha jura que las dichas aldeas e lugares en la dicha demanda contenydas si fueran ocupadas y tomadas por los moros con la dicha villa de Quesada, quando la tomaron e ocuparon. Y el dicho arçobispo respondio e dixo sobre la jura non.

Otro si le pregunto que entre tanto que los moros tuvieran tomada e ocupada la dicha villa de Quesada, quyen e quales tuvieron e poseyeron entre tanto los dichos lugares e los sus terminos e usaran dellos. E respondio sobre la dicha jura e dixo que la dicha Yglesia de Toledo e los arçobispos della e los adelantados suyos las tuvieran e poseyeran.

Otro si le pregunto que despues quel rei don Hernando cobrara de los moros la dicha villa de Quesada e le diera a la dicha Yglesia de Toledo que quien tuviera la posesion delos dichos lugares e de sus terminos e usara dellos e quanto tiempo. E el dicho arçobispo respondio sobre la dicha jura y dixo que la dicha Yglesia de Toledo e los arçobispo della los tuvieran e poseyeran antes e despues aca e los sus adelantados, sigun dicho avia.

Otro si le pregunto al procurador de vos el dicho concejo desta dicha çibdad de Ubeda so la dicha jura, que antes que Quesada fuese ocupada de los moros que quyen tuviera e poseyera los dichos lugares e terminos dellos e usara dellos. E sobre la dicha jura respondio y dixo que la dicha villa de Quesada los tuviera y poseyera antes que fuese tomada e ocupada por los moros.

Otro si le pregunto que entre tanto que Quesada fuera ocupada por los moros que quyen tuviera e poseyera los dichos lugares y terminos dellos. Y respondio sobre la dicha jura y dixo que non sabia mas que creya que en el dicho tiempo que fuera ocupada que los pusieran los moros.

Otro si le pregunto que despues quel rei don Hernando ganara la dicha villa de Quesada y la diera a la dicha Yglesia de Toledo que quien o quales tovieran e po-

seyeran los dichos lugares con sus terminos e usara dellos, fasta quel rei don Alonso la diera la dicha villa de Quesada a esa dicha çibdad de Ubeda. Respondio sobre la dicha e dixo que todos los dichos lugares contenydos en la dicha demanda e los terminos dellos que los poseyera Quesada, salvo el de Pelos, e Toya, e Peal de Vezerro, e Dos Hermanas, los lugares so los que los poseya la dicha Yglesia, e que los terminos dellos que los poseya Quesada e que sienpre Quesada demandara los dichos lugares ansi como suyos a la dicha Yglesia.

Otrosy le pregunto que despues que Quesada fuera dada por el dicho rei don Alonso a esa dicha çibdad de Ubeda que quyen tuviera e poseyera los dichos lugares e usara dellos e de sus terminos despues aca. E respondio e dixo que sobre la dicha jura que los tuviera e poseyera esa dicha çibdad de Ubeda, salvo los dichos quatro lugares solos syn sus terminos, e que sienpre Ubeda demandara los dichos lugares a la dicha Yglesia sigun dicho es.

Otro si le pregunto que despues quel dicho rei don Hernando diera la dicha villa de Quesada a la dicha Yglesia de Toledo que quyen tuviera e poseyera la dicha villa de Quesada e los lugares e aldeas e sus terminos e usara dellos, fasta quel dicho rei don Alonso la diera a Ubeda. E respondio sobre la dicha jura e dixo que la dicha donaçion del rei don Hernando que non sabia ni creia ninguna cosa, pero que despues quel dicho rei don Hernando por sy e por sus alcaydes la poseyera fasta que finara, e que Quesada en este tienpo que pedia los dichos lugares con sus terminos, salvo los dichos quatro lugares solos syn los terminos dellos, e eso mesmo el rei don Alonso en su vida fasta que hiziera la dicha donaçion a Ubeda de la dicha villa de Quesada.

Otro si le pregunto que si en los dichos tienpos que dezia que poseya los dichos lugares esa dicha çibdad de Ubeda, sy los poseyera e toviere continuada e paçificamente syn embargo e syn contradiccion alguna. Respondio e dixo sobre la dicha jura que sienpre los poseya Ubeda paçificamente e syn algun embargo oviera quel non lo sabia, salvo lo questava confesado en el dicho pleito.

Sobre lo qual el dicho Sancho Sanches, juez, rescibio a amas las dichas partes a la prueba. A la parte del dicho arçobispo e su Yglesia a la prueba de las dichas su demanda de lo que le hera negado por parte de vos el dicho concejo de Ubeda; e a la parte de vos el dicho concejo a la prueba de las dichas defensiones de aquello que proveydo les aprovecharia e no amas; e para los testigos y pruebas que tenian en la corte asigne los plazos del fuero de tercer en tercer dia, y para los testigos y pruebas que tenian fuera de la corte mandoles dar cartas de reçevtoria. Sobrella e cada una de las dichas partes truxeron y presentaron antel los dichos de los testigos y pruebas y cartas y testimonyos y privilegios y escripturas que entendieron que les cunplia para provar sus yntençiones, las quales provanças el dicho Sancho Sanches hizo abrir y publicar en presençia de amas las dichas partes e les mando dar traslado dellas; e les puso plazo a que dixesen de su derecho lo que dezir quisiesen, e cada

una de las dichas partes dixerón y razonaron antel todo lo que dezir y alegar quisieron, fasta que concluyeron e enzerraron razones en el dicho pleito. Y el dicho Sancho Sanches, juez, obo el dicho pleito por concluso y puso plazo a amas las dichas partes a que paresçiesen antel a oyr sentençia en el dicho pleito para dia çierto y dende en adelante para cada dia, sigun uso y costunbre de la corte del dicho rei, nuestro padre. Y estando el dicho pleito en este estado el dicho Sancho Sanches finose, por lo qual las dichas partes pidieron a los dichos oydores que tomasen el dicho pleito en el estado en questava y que diesen sentençia en él e lo librasen en la manera que deviesen de derecho; e los dichos nuestros oydores tomaron el dicho pleito en el estado en quel dicho Sancho Sanches, juez, lo avia dejado para librar en el lo que deviesen de derecho, e pusieron plazo a amas las dichas partes en que paresçiesen antellos a oyr sentençia en el dicho pleito para dia çierto e dende adelante para de cada dia, sigun uso e costunbre de la nuestra corte.

Avido su acuerdo sobresto fallaron quel dicho arçobispo e la su Yglesia y su procurador en su nonbre que provaran asaz cunplidamente en como an y poseyan por suyos el dicho lugar de Caçorla y el dicho lugar d'El Yruela y los dichos lugares de Toya, e Pelos, e Peal de Vezerro y Dos Hermanas que son en termino de la dicha villa de Caçorla e que pertenesçieron y pertenesçen al dicho arçobispo, jure domino vel casi, y que los poseyeron ansi como suyos el y los otros arçobispos que fueron por tienpo de diez e de veinte e de treinta e de quarenta e de çinquenta años aca e aun desde que Quesada fue de moros con sus terminos, los quales terminos fueron que provara el dicho arçobispo y el dicho su procurador en su nombre, que heran y son estos que se siguen: Por el canpo desde el moral do an sienpre junta los de Caçorla y de Quesada y como va el cerro ayuso fasta la cabeza del Hornillo e a la cabeza Matosiela, ques dicha Espartosa, sigun confesion de la parte, questa entrel Hornillo y la torre del Canpo e el llano questa entre la fuente de La Çarca e la torre del Canpo e la laguna e el Alcantarilla, questa en la ranbla del vadillo don Pedro, e a la cabeça del Allozo e a la ranbla del rio Yxeri, como fuere en Guadiana, e dende en adelante parte con Ubeda camino Guadiana ayuso, fasta que da en Guadalquivir en fondon del castillo de Pelos e parte termino con Quesada del dicho moral arriba por la sierra al posuelo, questa entrel puerto Rubio y el puerto de Gil Garañon e a la pedrisa de las fuentes del Guadalquivir e a las pesqueras de Guadaliche e al puerto de Hoçaine e al royo de Gonzalo Manco como da en Guadalentin ayuso, fasta el Alcantarilla quebrada e a la enzina santa questa entre Cebas e Castril e Lesar e Tanace con su termino.

Otro si fallaron asaz cunplidamente provada que vos el dicho concejo y cavallos y escuderos y omes buenos y comunidad de la dicha çibdad de Ubeda que entraredes y entravades a paçer con vuestros ganados y cortar leña y pescar contra la voluntad del dicho arçobispo y de la dicha su Yglesia en los dichos terminos. Y en todo

esto que dicho es dieron la yntençion del dicho arçobispo y de la dicha su Yglesia y de su procurador en su nonbre por bien provada.

Otro si fallaron que vos el dicho concejo e cavalleros e omes buenos e comunidad desa dicha çibdad de Ubeda e vuestro procurador en vuestro nonbre que no provarades en como los dichos logares de Toya, e de Pelos, e de Peal de Vezerro y de Dos Hermanas que vos pertenesçiesen por quanto no provaredes que Quesada en algun tienpo oviese la posesion de los dichos lugares, antel se provara que los arçobispos que fueran de Toledo e la su Yglesia de Toledo que ovieran y avian la posesion de los dichos lugares de diez e de veinte e de treinta e de quarenta e de çinquenta años aca e avia seyendo la dicha villa de Quesada de moros, por la qual aunque la dicha villa de Quesada algun derecho oviese en los dichos lugares averlo ya perdido por pesquibçion de tienpo.

Otrosy fallaron que la sentençia si fuera dada entre Ubeda e Caçorla que no hiziera perjuizio a la dicha Yglesia, por quanto mas que la dicha sentençia hera en si ninguna por quanto no paresçia que obiese ansy pasado como en la dicha carta de sentençia se contava, ni paresçia que la parte de Caçorla fuese oyda en su derecho quanto mas que despues de la data de aquella sentençia los dichos arçobispos sienpre obieron la posesion de los dichos lugares, sigun dicho es.

Otrosy fallaron que la dicha pesquibçion de los dichos lugares por parte desa dicha çibdad de Ubeda alegada que no hera provada por quanto no provarades posesion de los dichos lugares, se provara el contrario y en todo esto que dicho es dieron la yntençion desa dicha çibdad de Ubeda por no provada.

E otro si fallaron que no era provado por parte de vos el dicho concejo desa dicha çibdad de Ubeda que usades de pasçer e de cortar e de pescar en los dichos terminos por tanto tienpo que pudiesedes pesquibir el derecho del pasçer, ni del cortar, ny del pescar; por quanto estos atales con derechos que no an uso continuo ni casi continuo, e que en caso que lo provades no vos aprovecharia por quanto por parte del dicho arçobispo era provado en como en los dichos tienpos en que esa dicha çibdad de Ubeda provara que pasçiera y cortara y pescara en los dichos terminos muy muchas vezes vos hera contradicho en tienpos devidos por varias maneras de contradichion, así por los adelantados de Caçorla como por los vezinos, dende como por el arçobispo de Toledo, así como prendando e descomulgando e faziendo otras maneras de contradichion, e por ende e por otras razones que a ello les movieron, declararon esa dicha çibdad de Ubeda e vos los dichos cavalleros y escuderos e omes buenos e comunidad della no aver derecho de pasçer con vuestros ganados, ny pescar, ni de cortar leña en los dichos terminos ny dentro dellos e declararon el dicho lugar de Caçorla y los dichos sus terminos ser libres y esentos de la dicha servidunbre y fizieron vos perpetuos defendimyento de que aqui adelante no pasçiesedes con vuestros ganados en los dichos terminos, ni cortasedes en ellos leña, ni pescasedes. E mandaron a esa dicha çibdad de Ubeda e a vos los dichos ca-



valleros e omes buenos della que hiziesedes obligaçion so pena de diez mill maravedis de lo tener e cunplir e guardar ansy, condenaron a esa dicha çibdad de Ubeda e a vos los dichos cavalleros e escuderos y omes buenos della e a vuestro procurador en vuestro nonbre en todo quanto fuese fallado por buena verdad que los dichos terminos pudieran rendir al dicho arçobispo desde quel dicho pleito se contesto aca, y los desa dicha çibdad de Ubeda no entrarades a pasçer con vuestros ganados e a cortar e a pescar en los dichos terminos.

Otrosy dieron por libre e por quito al dicho arçobispo e a su procurador en su nonbre de la demanda que vos el dicho concejo le hezistes de los dichos lugares Pe-los, e Peal de Vezerro, Toya, e Dos Hermanas, e Villa Montin, e Ausin, y Figue, e Torres Alicun, e Cuenca, e Chillas, e Çebas e Cortes, e reservaron en si de pronunçiar sobre la dicha villa de Quesada a quien pertenesçe, so la qual pronunçiaron agora no quysieron, por quanto la parte desa dicha çibdad de Ubeda no les dio lugar a ello, diziendo que queria fazer alegaçiones de derecho e no lo podian agora fazer; y porque amas las partes ovieredes razon de contender no condenaron a nynguna en costas y por su sentençia difinitiva pronunçiaronlo e juzgaronlo ansi, e mandaron dar esta nuestra carta para vos.

Porque vos mandamos vista esta nuestra carta que de aqui adelante non pascades con vuestros ganados en los dichos terminos ny dentro dellos, ni cortedes en ellos leñas, ni pesquedes, e que vos la dicha çibdad de Ubeda e vos los dichos cavalleros e omes buenos della que fagades luego obligaçion so pena de diez mill maravedis de lo atener y cunplir y guardar asi de aqui adelante.

Otro si dar e pagar al dicho arçobispo o a el que lo obiere de recabdar por él, todo quanto fuere hallado por buena verdad por omes buenos no sospechosos a la una parte mala, otra que los dichos terminos pudieran rendir al dicho arçobispo desde jueves treze dias del mes de nobienbre era e myll e quatroçientos e diez e seys años, quel dicho pleito se contesto a casi los desa dicha çibdad de Ubeda no entrarades a pasçer con vuestros ganados e a cortar y a pescar en los dichos terminos y dentro dellos, sigun que los dichos nuestros oydores lo juzgaron e mandaron por la dicha su sentençia. E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno de vos, e demas si lo ansi fazer e cunplir no quysieredes mandamos al nuestro adelantado mayor de la frontera e al adelantado que por nos o por él anduviere agora e de aqui adelante en el dicho adelantamiento y a los concejos y ofiçiales de las çibdades de Jaen y de Baeza, que agora son o seran de aqui adelante, e a Hernan Ruyz de Narvaez, nuestro alcalde en la dicha çibdad de Ubeda, e a qualquier o qualesquier dellos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada que vos lo hagan ansi fazer e guardar e cunplir.

Otrosy que tomen e prendan mas de vuestros bienes muebles e rayzes de quyer que los fallaren e los vendan segun fuero, e de los maravedis que valieren que

entreguen y fagan pago al dicho arçobispo o al que lo obiere de recabdar por él, todo quanto fuere fallado por buena verdad por omes buenos non sospechosos a la una parte mala, otra que los dichos terminos pudieron rendir al dicho arçobispo desde quel dicho pleito se contesto aca, si los desa dicha çibdad de Ubeda no entrades a pasçer con vuestros ganados e a cortar e a pescar en los dichos terminos ni dentro dellos, segun que los dichos oydores lo juzgaron y mandaron por la dicha se sentençia, e de suso en esta nuestra carta se contiene. E los unos ni los otros no fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno dellos sy no por qualquier o qualesquier dellos por quien fincare de lo ansi fazer e cunplir, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte del dia que los enplazare a quynze dias primeros siguientes so la dicha pena, a cada uno dellos a dezir por qual razon no cunplen nuestro mandado e de como esta nuestra carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplieredes. Mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cunplides nuestro mandado, la carta leida dadse la.

Dada en Talavera, veynte e quatro dias de dizienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e trezientos e ochenta e quatro años.

Don Gutierre, obispo de Obiedo, Alvar Martinez, doctor, oydores de la audençia del rei. la mandaron dar porque fue asy librado por audençia; yo Juan Hernandez, escrivano del rei, la escrebi; Alfon Hernandez; Diego Marquez e Hernan Perez.

E avia en las espaldas desta dicha carta escriptos dos nonbres en latin que dezian ansi: Episcopus Ovetensis; Alvarus, doctor.

## 6

1396. Septiembre. 8. (s.l.).

*A petición de don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, Enrique III aprueba que la aldea de Iznatoraf, La Moraleja, sea villa con el nombre de Villanueva del Arzobispo.*

*Inserto en confirmación de D. Pedro de Luna, Toledo, 6 de julio de 1407.*

A.M.V. del A., (s.c.).

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 111r-111v. y 255r-256r.

Yo el Rey de Castilla e de León fago saber a vos Pedro Tenorio, arçobispo de Toledo, que bien sabedes en como me desites que La Moraleja, aldea que solia ser de la vuestra villa de Heznatoraf, que es en el vuestro adelantamiento de Caçorla en la frontera de los moros enemigos de la fe, que era una aldea asas poblada de gente, ansi de cavallo como de pie e de otra gente menuda, e que estava muy çerca de los moros asi que una trasnochada podria recreçer que vernia sobre el dicho lugar el rey de Granada o grand poderio de sus moros e levaren los vesinos e moradores del dicho lugar e la otra conpañia presos e cativos por estar el logar asentados en llano e deçercado, lo qual seria grand deservicio de Dios e mio e daño de la christiandat. E que vos veyendo esto en este mes de junio que agora paso vesitando el dicho vuestro adelantamiento de Caçorla que fuerades al dicho lugar de La Moraleja e la fisieredes e le pusieredes nonbre Villanueva del Arzobispo, con condiçion que los vezinos e moradores del dicho lugar se çercasen a su costa e espensas fasta en çinco años, so pena de diez mill doblas de oro la meytad para vos el dicho arzobispo e la otra meytad para la dicha vestra villa de Heznatoraf, cuya aldea solia ser la dicha Moraleja, segun que antes largamente es contenido en un publico instrumento que sobresta razon el conçejo e omes buenos de la dicha Villanueva sobre si otorgaron, e que me pediades por merçed que me ploguiese de la ordenaçion que vos en esto fizierades e de como aviades fecha villa la dicha Moraleja e lo confirmase e aprovase.

Por ende yo considerando las cosas sobredichas, porque entiendo que es grand servicio de Dios e mio e provecho e bien de la tierra que vos el dicho arçobispo e la vuestra Iglesia de Toledo avedes en la dicha frontera por ser la dicha Moraleja villa çercada e porque sienpre quede en remenbrança e sea mas honrrados e ensalçados todos los que agora moran e vinieren a morar de aqui adelante a la Villanueva, por este mi presente alvala retifico e aprovecho e loo e he por firme todo lo que vos el dicho arçobispo fezistes e ordenastes en fazer la dicha Moraleja villa e fiziestes e ordenaredes de aqui adelante, e plazeme e consiento en ello e mando que agora e de aqui adelante para sienpre jamas sea villa, segund que vos el dicho arçobispo fezistes. E que aya nonbre Villanueva del Arçobispo e que ayan juridiçion por si e sobre sy, asy como villa, con aquellas maneras e condiçiones e ordenaredes de aqui adelante e segund quisieredes e entendieredes que mas cuple, para lo qual vos do todo mio poder conplido, segund que yo mesmo lo podria fazer.

E otrosy por fazer ms bien merçed a la dicha Villanueva, porque para sienpre sea onrrada e mas nobleçida, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para sienpre jamas aya la dicha Villanueva mercado un dia en la semana, e que este dia sea qual vos quisieredes e escogieredes, e ordenamos que mas es sin agravio e perjuyzio de las villas e lugares çercano e comarcanos de la dicha villa de Villanueva; e que aya el dicho mercado e todos los que en el estovieren e a el fueren e vinieren todas las graçias e franquezas e libertades que an e puedan aver todos los otros mercados de todas las villas çercadas de los mis regnos. E sobresto ruego e

mando a vos el dicho don Pedro arçobispo de Toledo, por quanto es vuestra la juridiccion de la dicha Villanueva e tambien de la dicha villa de Heznatoraf cuya aldea la dicha Villanueva solia ser, que les dedes vuestro prigillegio e cartas las mas firmes e bastantes que ser puedan en este caso e en razon de los terminos que ovieren de aver, que vos lo egualedes e ordenades e limetedes entre ellos en aquella mejor manera que vieredes e entendieredes, que mas cunple de se fazer a servicio de Dios e mio e otrosi vuestro, porque puedan venir en buena paz e en buen amorio para sienpre.

E otrosi eso mesmo mando a los contadores e chançilleres e notarios e a todos los otros que estan a la tabla de los mis sellos que den e libren e sellen mis cartas e privilegios al conçejo de la dicha Villanueva, asi de las franquezas dichas en este mi alvala dichas e declaradas, como confirmacion de la forma e orden e manera que vos el dicho arçobispo fizieredes e les dieredes e mandaredes e vos ordenaredes. Y los unos e los otros non fagan nin fagades ende al so pena de la mi merçet e de veynte mill maravedis a cada uno para la mi camara.

Fecho ocho dias de setiembre año del nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e trezientos e noventa e seys años.

Yo Alfonso Ruyz la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey; yo el Rey.

## 7

1396. Septiembre, 10, Segovia.

*Privilegios concedidos por don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, a Villanueva del Arzobispo.*

*Inserto en confirmacion de D. Pedro de Luna, Toledo, 6 de julio de 1407.*

A.M.V. del A., (s.c.).

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 255r-259r.

In Dey Nomine, amen. Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro Tenorio por la gracia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas e chançiller mayor de Castilla. Vymos un alvala del my alto e poderoso prinçipe e muy esclareçido nuestro señor el rey don Enrique que Dios mantenga e dexee vevir e regnar a su servicio por muchos tienpos e buenos amen, escripto en papel e firmado de su

nonbre e otrosi del nonbre de Alfonso Ruys, escrivano de su la camara, el qual dicho alvala nos re ebimos con aquella reveren ia que deviamos, su tenor del qual de verbo ad verbo es este que se sigue: (inserta documento n  6).

E agora el con ejo e omes buenos de la dicha nuestra Villanueva enbiaronnos pedir por mer ed que pues al dicho se or rey plazia de lo que nos aviamos en fazer la dicha Moraleja villa e por el dicho su alvala nos rogava e mandava que ordenasemos e declarasemos e mandasemos, como e en que manera de aqui adelante devian usar e la ordena as que devain guardar, asi entre sy como en la dicha nuestra villa de Heznatoraf, asi en la justicia e ofi ales que devian aver, como en el pa er e cortar e ca ar e en las otras cosas que devian guardar e usar agora e de aqui adelante como con la dicha nuestra villa de Heznatoraf, e que lo ordenasemos e mandasemos e declarasemos en aquella manera que la nuestra mer ed fuese, e los mandasemos sobrello dar nuestra carta de previllegio e nos por conplir el alvala del dicho se or rey susocontenido, en que nos ruega e manda por el que demos orden e manera al dicho con ejo e omes buenos de la dicha nuestra villa de Villanueva, como e en que manera de aqui adelante devian usar e la ordenan a que devian guardar, ordenamos sobrello por esta manera que se sigue:

E primeramente ordenamos e mandamos que de aqui adelante para sienpre jama aya la dicha nuestra villa de Villanueva en cada un a o dos alcaldes ordinarios e un alguazil, e que echen suertes por el dia de sant Juan de junio aquellos que para ello fueren pertenecientes, e que non lieven otro salario alguno por el ofi o de las alcaldias e alguaziladgo, salvo sus derechos e los alcaldes sus acuerdos de la parte cayda.

E otrosy que aya dos escrivanos e que aya el ofi o de tres en tres a os cada uno por sus suertes, echando de cada un a o suertes por el dicho dia de sant Juan por el ofi o, segund que los alcaldes e alguazil, e si fuere suficien es el tal escrivano que sirva el tal ofi o quel asi cayere por tres a os e sinon fuere suficien e que dexee el ofi o; el escrivano que sea suficien e tal que sea que sepa dar razon del escrivania, e quel que lo asi re ibiere que de al que cayere la suerte por el ofi o  ient maravedis por cada un a o destes tres. E que todos los ofi ales, asi los alcaldes e alguazil, como los escrivanos, que den fiadores por las cosas que fizieren en sus ofi os aquel que cayere la suerte, que no de el ofi o a escrivano que non sea suficien e, e si el con ejo lo consyenten que pague dos mill maravedis de pena, los mill e quinientos maravedis para los muros de la dicha Villanueva e los trezientos para el nuestro adelantado que agora es o por tienpo fuere en el dicho nuestro adelantamiento de Ca orla e los dozientos maravedis para el que acusare, e que los dichos escrivanos publicos que siguen e tomen e fagan resgistros de todas las cartas e contratos e roblas e otras escripturas que ante ellos pasaren, segund que de derecho pasaren e son tenidos de lo fazer, so pena de la nuestra mer ed e de priva ion de los ofi os.

E otrosy en fecho de la juridiçion ordenamos e mandamos que la dicha nuestra villa de Villanueva aya juridiçion por sy e sobre sy, asi como villa, e sea esenta ella e sus arravales de toda juridiçion de la dicha nuestra villa de Heznatoraf.

E otrosy de todo otro tributo de fazendera, de adarve, de torre, e de barrera e de otra cosa qualquier que fasta agora eran tenudos los vezinos e moradores de la dicha nuestra villa de Villanueva e de sus arravales, mas que aya e goze de todas las franquezas e libertades e buenos usos e fueros e buenas costunbres que ha cada una de las otras nuestras villas, e que avia e ha la dicha nuestra villa de Heznatoraf.

E otrosy que los alcaldes de la dicha Villanueva puedan conosçer e judgar de toda juridiçion asi çivil como criminal en la dicha Villanueva e en sus arravales. Pero nuestra merçed es e voluntad e entençion que sy fuere condenada entre vezinos de Heznatoraf e entre vezino de Villanueva fuera de los muros e arravales de Villanueva en termino de Heznatoraf que sea librado por los alcaldes de Heznatoraf, pues que se fizo en su termino e en su juridiçion, e esto mesmo queremos que se guarde quando tal cosa acaesçiere en el dicho termino entre vezinos de Heznatoraf e de otra parte que non sea vezino de Villanueva, e entre vezino de Villanueva e de otra parte que non sea vezino de Heznatoraf. Pero es nuestra merçed que sy fueren amos vezinos de Villanueva donde quier que contesca el malefiçio que sea juzgado por los alcaldes de Villanueva; e eso mesmo dezimos quando dos vezinos de Villanueva o mas ovieren contienda sobre alguna hereditat, aunque sea en termino de Heznatoraf que lo libren los alcaldes de Villanueva, e sy contesçiere la contienda entre omes de fuera parte en el termino de Heznatoraf que se libre por los alcaldes de Heznatoraf.

E otrosy ordenamos e mandamos que todas apellaçiones de la dicha nuestra villa de Villanueva e de sus arravales que todas vengan ante nos o ante el nuestro adelantado e non ante otro alguno.

E otrosy ordenamos e mandamos que en razon de los contratos que se fizieren que sigan el demandador el fuero del demandado, salvo sy el debdor se obligare de pagar en çierto logar que entonces en escogença sea del creditor de lo demandar donde mas quiera o en logar donde si fizo el contrato.

E otrosy en fecho de los portadgos ordenamos e mandamos que maguer es fecha villa la Moraleja que es agora Villanueva que se cogan los portadgos e se use coger de aqui adelante, segund e como se uso e acostunbor fasta aqui e non en otra manera, e los que primeramente pagaren en Heznatoraf e en su tierra que non paguen en Villanueva e los que primeramente pagaren en Villanueva que no paguen otro portadgo en Heznatoraf nin en su tierra.

E otrosy ordenamos e mandamos que agora e de aqui adelante para sienpre jamas la dicha nuestra Villanueva pueda aver e aya de aqui adelante libremente horca e picota e açote e çepos e cadenas e todas las otras prisiones que oviere menester

para fazer justiçia, e que lo aya tan bien e tan conplidamente como lo ha la nuestra villa de Heznatoraf e todas las nuestras villas.

E otrosy en razon de los pechos e serviçios que lançare nuestro señor el rey o nos e en pecho forero e en todas las otros pechos que de aqui adelante fueren echados e derramados, nuestra merçet e voluntad es que peche Heznatoraf por çiento e ocho pecheros e Villanueva por noventa e dos pecheros, e asy ordenamos e mandamos que se tenga e guarde e cunpla e use de aqui adelante e non en otra manera.

E otrosy ordenamos e mandamos que entre la dicha nuestra villa de Villanueva e sus arravales e otrosy la dicha nuestra villa de Heznatoraf con sus aldeas non sea fecho nin se faga en razon de los pastos cortas de leña o de otra qualquier manera, e en el pescar de los rios e arroyos, e en el caçar de la caça e beber de las aguas limitacion nin departimiento nin otra division alguna, salvo que de aqui adelante los unos e los otros pascan e levan las aguas e caçen e pesquen e corten leña e madera segund e en la manera que fasta aqui lo ovieron acostunbrado e usado en el tiempo que la dicha Villanueva era e solia ser aldea de la dicha nuestra villa de Heznatoraf.

E otrosy ordenamos e mandamos que los vezinos e moradores de la nuestra villa de Villanueva e sus arravals que agora tyenen quier bienes muebles quier bienes rayzes o tovieren de aqui adelante en la nuestra villa de Heznatoraf o en su tierra e los sus labradores por ellos o algunos dellos, otrosi los vezinos de Heznatoraf o de sus aldeas o alguno dellos que agora tienen o tovieren quier bienes muebles quier bienes rayzes en la dicha Villanueva o en sus arravales que estos a tales o los sus labradores por ellos que ally pechen, asi en pechos reales como conçeçibles, e fagan todas las otras fazenderas e sean demandados donde moraren los señores de los dicho bienes o heredades e non en otro lugar alguno.

E otrosy porque nos fue dicho que los de Heznatoraf que ponian fasta aqui dos cavalleros que eran e son puestos por guardas de los montes e terminos de Heznatoraf, nuestra merçet es que agora e de aqui adelante la dicha nuestra villa de Villanueva ponga un cavallero e guarda con los dichos dos de Heznatoraf en los dichos terminos, porque la tierra sea guardada como deve e non sea enajenada.

E otrosy en razon de la guarda de las viñas e cotos cada villa pueda poner e ponga por si agora e de aqui adelante sus guardas e viñadores que los guarden.

E otrosi ordenamos e mandamos que de aqui adelante para sienpre jamas aya la dicha nuestra villa de Villanueva mercado un dia en la semana, segund lo an cada una de las otras nuestras villas. E este dicho mercado ordenamos e mandamos que se faga cada semana en el dia del martes, por quanto entendemos que es mas sin agravio de las villas e logares çercanos e comarcanos de la dicha nuestra villa de Villanueva, por quanto en Ubeda es mercado el dia del jueves e en Sant Estevan del Puerto en domingo, e que aya el dicho mercado e todos los que en el fueren todas las gracias e franquezas e libertades que an e pueden aver todos los otros mercados

de todas las otras villas çercadas, asy de los regnos e señorios del dicho señor rey como nuestras.

E otrosi nuestra merçet es que aya la nuestra dicha Villanueva agora e de aqui adelante para sienpre jamas pendon e sello asy commo lo ha la dicha nuestra villa de Heznatoraf. E damos vos por armas asy en el pendon como en el sello a Santa Maria e ayalos pues della nuestro leon puesto en su escudo, segund que lo nos avemos por armas.

E otrosy por quanto de suso en esta nuestra carta de previllegio declaramos e mandamos que agora e de aqui adelante aya e tenga cada villa asi Heznatoraf como la dicha Villanueva su cabeça sobre si en rezon de los serviçios e pechos, nuestra merçed es que pechen con cada villa aquellos que con ellos suelen pechar. Sobre lo qual todo esto que dicho es mandamos dar al conçejo de la dicha nuestra Villanueva esta nuestra carta de previllegio, por el qual mandamos de parte del dicho señor rey e rogamos de la nuestra a todos los conçejos, alcaldes, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofiçiales e aportellado de todas las çibdades e villas e lugares de los regnos e señorios del dicho señor rey, e a qualquier o qualesquier dellos a quien esa nuestra carta de previllegio fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico sacado con autoridat de juez o de alcalde.

E otrosy mandamos a los conçejos, alcaldes e alguaziles e ofiçiales e omes buenos de las dichas nuestras villas de Heznatoraf e Villanueva, asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que vean esta dicha nuestra carta de previllegio e ordenança o el traslado della signado como dicho es, e la tengan e guarden e cunplan e fagan tener e guardar e conplir en todo bien e conplidamente, segund que en ella es contenido, e lo nos por ella mandamos e ordenamos e que los unos nin los otros non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ello nin contra parte dello por lo quebrantar nin menguar, e ningud tienpo nin por alguna manera nin razon que sea, ca nuestra merçet e voluntad es que agora e de aqui adelante para sienpre jamas se faga e tenga e guarde e cunpla todo e por todo, lo que nos por esta dicha nuestra carta de previllegio ordenamos e mandamos bien e conplidamente, segund que en esta dicha nuestra carta de previllegio es contenido. E los unos e los otros non fagan nin fagades ende al por alguna manera, so pena de la merçed del dicho señor rey e de la nuestra e de mill doblas de oro castellanas para la çámara del dicho señor rey a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir. E desto mandamos dar al conçejo de la dicha nuestra villa de Villanueva esta nuestra carta de previllegio escripta en pargamino de cuero e firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello pontifical pendiente, e por mayor firmeza mandamos a Ferrand Gomes de Villarreal, escrivano dei rey e su notario publico en la su corte e en todos



los sus regnos e nuestro notario, que la firmase de su nonbre e signase con su signo porque la dicha nuestra villa de Villanueva la aya para mas guarda de su derecho.

Dada en la çibdat de Segovia diez dias de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e trezientos e noventa e seys años.

E va escripto sobre raydo o dize los, privaçion quel no le enpeca.

Petrus, archiepiscopus Toletanus.

E yo el sobredicho Ferrand Gomes de Villarreal, escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos sus regnos, fiz escribir esta carta de previllegio por espreso mandamiento del dicho señor don Pedro, arçobispo de Toledo, e vy el dicho alvala original del dicho señor rey que aqui va encorporado e fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdat. Ferrand Gomes.

## 8

1415. Octubre, 30, Valladolid.

*Don Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, da poder a Gonzalo Pantoja, alcalde del rey, para que en su nombre tome posesión del Adelantamiento de Cazorra, y de las villas de Talavera, Yepes, La Guardia, Villafranca y Puente del Arzobispo. Traslado hecho en Alcalá de Henares, 9 de octubre de 1420.*

A.H.N., C.S., leg. 27.894.

Sepan quantos esta carta de procuraçion bieren como nos don Sancho por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, non revocando los otros nuestros procuradores que fasta aqui abemos fecho e otorgado, mas y nonbrandolos e aviendolos por firmes, otorgamos e conosco-mos por esta dicha nuestra carta que fasemos e ordenamos e estableçemos por nuestro çierto, suficiante, abundante, conplido procurador, segund que mejor e

mas conplidamente lo podemos e devemos faser e otorgar de derecho a Gonçalo Pantoja, alcalde del rey, mostrador que sera desta presente carta de procuraçion. Especialmente para que por nos e en nuestro nonbre pueda tomar e tome la posesion e señorío de todas las nuestras villas e lugares e castillos e casas llanas e fuertes del nuestro adelantamiento de Caçorla, e de las nuestras villas de Talavera e de Yepes e de la Guardia e de Villafranca e de la Puente del Arçobispo, e de los castillos e fortalezas e casas fuertes e llanas dellas e de qualquier o qualesquier dellas, e de todos los terminos e pastos e prados e juridiciones, asy çeviles como criminales, que a las dichas nuestras villas e lugares e castillos susodichos, e a cada uno dellos e a los a ellos anexos pertenesçen e perteneçer puedan en qualquier manera e por qualquier en rason. E otrosy de todas las heredades e posesiones e derechos que a la dicha nuestra yglesia e arçobispado e a nos por rason della pertenesçen e pertenesçer puedan, e deven en qualquier manera e por qualquier rason, asy de fecho como de derecho; e para que por nos e en nuestro nonbre pueda tomar qualquier juramento o juramentos e pleitos e omenajes de las dichas villas e lugares e de los vesinos e moradores e conçejos dellas e de cada uno dellos e de las fortalezas e castillos dellas.

Otrosy damos e otorgamos a este dicho nuestro procurador todo nuestro poder conplido, porque por nos e en nuestro nonbre, asi tomada e reçibida la dicha posesion de todo lo sobre dicho, e cada cosa e parte dello, que pueda quitar las dichas villas e lugares e castillos e fortalezas e casas fuertes e llanas a los alcaydes e castilleros que las agora tienen, e soltarles qualesquier pleitos e omenajes o juramentos que por ello tengan fecho, e porque asy tomados e reçibidas las dichas nuestras villas e lugares e castillos e fortalezas e casas fuertes e llanas, que las el pueda dar e tomar e entregar a los alcaydes e castillero, que las agora tienen, o e otras personas qualesquier quel quisiera e por bien toviere e entendiere que cunplen a serviçio de la dicha nuestra yglesia e nuestro, e para que pueda tomar e reçeibir juramento o juramentos e pleitos e omenajes e otras qualesquier firmesas que menester sean de las dichas nuestras villas e lugares e de los vezinos e moradores en ellas, e de las personas a quien asi dar e otorgar los dichos castillos e fortalezas e casas fuertes e llanas.

E otrosi damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a este dicho nuestro procurador, para que por nos e en nuestro nonbre pueda quitar los jueses e escrivanos e mayordomos e caseros e regidores e alcaldes e merinos e alguasiles e otros ofiçiales, qualesquier que sean, ansy en las dichas nuestras villas e lugares del dicho nuestro adelantamiento, como en las villas sobredichas e en los otros lugares dellas, que ellos por rason de la dicha nuestra eglesia e arçobispado nos pertenesçen quitar e poner, e para que pueda tomar e poner los dichos jueses e escrivanos e mayordomos e regidores e alcaldes e merinos e alguasiles e ofiçiales, los que agora son o otras qualesquier quel quisiere e por bien toviere e entendiere, que cumple a nues-

tro serviçio e de la dicha nuestra egleſia; e para que por nos e en nuestro nonbre usen de los dichos ofiçios e de nuestra juridiçion tenporal, e para que pueda tomar e reçebrir dellos e cada uno dellos juramento o juramentos o pleitos o omenajes o otros qualesquier firmesas e solenidades, que por los dichos jueses e escrivanos e mayordomos e regidores e alcaldes e merinos e alguasiles e otros ofiçiales qualesquier, que a nos devan ser fechos.

Otrosy damos e otorgamos a este dicho nuestro procurador todo nuestro poder conplido, para que por nos e en nuestro nonbre en nuestra anima pueda faser juramento o juramentos, que por nos devan ser fechos de guardar sus previllejos e franquesas e libertades e sus fueros e usos e costumbres que tienen segund que los otros arçobispos, nuestros predeçesores, lo juraron e guardaron fasta aqui.

E damos e otorgamos a este dicho nuestro procurador nuestro poder conplido para que por nos e en nuestro nonbre pueda faser pesquisa e inquisiçion sobre todas las cosas que entendieren que cunplen a serviçio de la nuestra egleſia e nuestro, e mandamos a las personas que llamare, o çitare o fisiere llamar o çitar, para la dicha pesquisa que vengan a sus llamamientos e enplasamientos, so la pena o penas que les el pusiere.

E otrosi damos nuestro poder conplido a este dicho nuestro procurador para que si neçesario fuere sobre todo lo sobredicho e cada cosa e parte dello, pueda faser qualquier pedimiento o pedimientos, requerimiento o requerimientos, protestaçion o protestaçiones, e poner pena o penas, e faser e desir e rasonar, asi en juyſio como fuera del, todas aquellas cosas e cada una dellas que nos mesmo fariamos e diriamos e rasonariamos presente seyendo, aunque sean tales o de aquellas cosas que segund derecho requieran aver en sy espeçial mandado, e tan grande e tan conplido poder como nos avemos para fazer todo lo sobredicho e cada cosa e parte dello tal, e tan grande e tan conplido lo damos e traspasamos en vos el dicho nuestro procurador, e relevamos vos de toda carga de satisfaçion e de fiaduria, so aquella clausula que es dicha en latin judiçion sisti judicatum solvi, con todas sus clausulas acostunbradas. E prometemos e otorgamos de aver por firme e por estable e por valedero e de conplir todo lo que por vos el dicho nuestro procurador, en nuestro nonbre, fuere çerca desto dicho e fecho e jurado e tratado e otorgado e procurado, so obligaçion de nuestros bienes espirituales e tenporales, que para ello expresamente obligamos.

E porque esto sea firme, e no venga en dubda, otorgamos esta carta ante Johan Yñigues de Monçon, escrivano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reñnos, que esta presente, al qual rogamos e mandamos que la escriva o faga escribir e la signe de su signo e a los escrivanos que sean dello testigos.

Que fue fecha e otorgada en la villa de Valladolid a treynta dias de octubre, año del nascimiento del Nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e quinze años.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados espeçialmente para esto, el

dotor Diego Ferrandes de Valladolid, e Anton Sanches de Burgos, sacristan de la egleſia de Osma, e Alfonso de Valdavielso, camarero del dicho ſeñor arçobispo, e yo el dicho Juan de Yñigues de Monçon, eſcrivano del dicho ſeñor rey e ſu notario publico en la ſu corte e en todos los ſus regnos, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos teſtigos, e quando el dicho ſeñor arçobispo otorgo lo ſuſodicho e en eſta carta contenido e a ſu ruego e otorgamiento, fiz eſcribir eſta carta en la dicha rason, e por ende fiz aqui eſte mio ſigno a tal en teſtimonio de verdad. Juan Yñigues.

9

1417. Octubre, 17, Valladolid.

*Ante las quejas formuladas por los vecinos del Adelantamiento de Cazorla contra el adelantado Alfonso Tenorio, don Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, regula los derechos de los adelantados de Cazorla.*

*Traslado hecho en Cazorla el 24 de noviembre de 1513.*

A.C.T., I.1.B.4.2.

Don Sancho por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla. A los conçejos, alcaldes, regidores e jurados e oficiales e omes buenos de la nueſtra villa de Caçorla e de todas las villas e lugares del nueſtro adelantamiento de la dicha Caçorla, nueſtros vasallos, que agora ſon o ſerán daqui adelante o a qualquier o qualesquier de vos que eſta nueſtra carta viereſdes o el traslado dellas ſignado de eſcrivano publico, ſacada con autoridad de juez o de alcalde, ſalud e graçia.

Supades que por quanto a nos fue dicho e querellado que Alfonso Tenorio, nueſtro adelantado, e los otros adelantados que avian ſido del dicho nueſtro adelantamiento que avian hecho e hazian algunas ſin razones e agravios e deſafueros de las dichas nueſtras villas e lugares y a los vezinos del dicho adelantamiento, ſobre todo lo qual nos queſimos ſer e fuimos ynformados, e avida nueſtra ynformacion ſobre las cosas que anſi fueron dichas e querelladas, por quanto allamos algunas cosas que avian hecho e hazian como no devian, queriendo probeer e remediar en ello hordenamos e mandamos las cosas que adelante ſe ſiguen:

Primeramente por quanto los dichos adelantados avian usado e usavan a tomar e mandar a los vezinos e moradores del dicho adelantamiento los cavallos por menores preçios de lo que balian, e daban alarde a los que los tomaban e les daban los tales cavallos. Probeyendo sobre ello, es nuestra merçed e voluntad que de aqui adelante el nuestro adelantado ni su mandado ni sus alcaides que no sean osados tomar ni tomen cavallos ni cavallo alguno a vezino alguno del dicho nuestro adelantamiento ni contra su voluntad, porque si alguno quisiere vender su cavallo de su libre voluntad al dicho adelantado o alcaldes o alcaides que se lo puedan conprar, segund que se avinieren; e que el dicho adelantado ni otro alguno no puedan ni de alarde por cavallo alguno. Por si acaecière algun caso porque el dicho adelantado aya menester algunos cavallos o cavallo para serviçio de nuestro señor el rey o para nuestro serviçio o para provecho de la tierra del dicho nuestro adelantamiento, mandamos e es nuestra merçed que nos lo hagan saver desde el dia que menester los ovieren fasta en mes, porque vos mandamos proveer sobre ello, segund que fuere nuestra merçed, porque en tanto que nos lo hizieren saber durante el dicho mes que pueda poner e mandar poner embargo en los tales cavallos que menester oviere, porque no se puedan mudar ni llevar a otras partes hasta que la nuestra merçed mande proveer sobre ello, por sy en el dicho mes no fuere llevada provision sobrello no obstante el dicho embargo que puedan vender sus cavallos aquellos cuyos fueron en la manera susodicha.

E otros y por quanto nos es dicho, que el dicho nuestro adelantado avia defendido e defendia que los vezinos e moradores del dicho nuestro adelantamiento que no vendiesen sus cavallos fuera del dicho adelantamiento. A esto tenemos por bien y es nuestra merçed que los vezinos e moradores del dicho nuestro adelantamiento e cada uno dellos que puedan vender e vendan sus cavallos a donde e a quien e quando quisieren, en tanto que ninguno no sea osado a vender ni vendan cavallos algunos a los lugares e personas ni en los tienpos ques defendido de se vender, segund las hordenanças reales.

E otro sy quel que vendiere cavallo e fuera persona que lo aya de tener por premia segund la hordenança, que lo compre segund e al tienpo e so las penas que primeramente esta hordenado y acostunbrado; e sy fuere persona que quisiere tener cavallo e su voluntad e por graçia e lo vendiera que no lo apremien que tengan cavallo sy no quisiere.

E otro sy por quanto somos ynformados que en los tienpos pasados que usavades hazer alardes por el dia de san Miguel de setiembre, e quel dicho nuestro adelantado que vos avia mandado e mandava que lo no lo hizieredes salvo el dia de Todos los Santos. A esto tenemos por bien e mandamos que usedes hazer e hagades en cada un año alarde por el dia de san Miguel, segund que primeramente lo aviades acostunbrado siendo pregonado ocho dias antes.

E otro sy en razon de los alardes es nuestra merçed que en Caçorla y en L'Irue-

la e en Haznatorafe e en Villanueva e sus lugares se hagan el alarde e donde el adelantado mandare o sus alcaldes o do el entendiere que cunple a nuestro servicio, porque no aya encubierta alguna asy de harmas como de cavallos e todavia haziendo el dicho dia de san Miguel, segund que primeramente saliendolo hazer fuera de los terminos e jurisdicciones de los dichos lugares, segund que lo an usado e acostunbrado.

Otro sy por quanto nos fue dicho que los dichos adelantados usavan a tomar y tomavan e conpravan ellos e su mandado a los vezinos del dicho adelantamiento los moros que tomavan e catibavan por menos precio de lo que valian. Cerca de esto es nuestra merçed e defendemos quel dicho nuestro adelantado, ni su mandado, ni sus alcaldes, ni alcaldes, no ofiçiales que no sean osados a tomar ni tomen ni conpren los moros cautibos a los vezinos del dicho adelantamiento contra voluntad de sus dueños, e que cada uno pueda vender su moro, cautibo a donde e a quien quisere, segund que mejor pudiere; pero si acaesçiere quel dicho adelantado aya menester algunos moros cabtibos para servicio del rey, nuestro señor, o para bien e provecho de la nuestra tierra del dicho nuestro adelantamiento mandamos que lo haga saver el dia que menester lo oviere fasta un mes e durante el dicho mes que pueda mandar embargar los tales moros cautibos hasta que nos proveamos sobre ello, segund que la nuestra merçed fuere, que pasado el dicho mes sy el dicho adelantado no nos lo hiziera saber e nos no proveyesemos sobre ello, que cada uno pueda vender su moro do quisiera pagando al adelantado sus derechos acostunbrados, e que lo venda do quisiere e como pudiere.

E otro sy por quanto los dichos adelantados e sus alcaldes e alcaldes e ofiçiales usan conprar e conpran en el dicho adelantamiento las cosas e bestias que se venden en almoneda e fuera de almoneda. Cerca desto mandmos y defendemos que el dicho nuestro adelantado, ni sus alcaldes, ni alcaldes, ni ofiçiales, ni otros por ellos, ni algunos, ni alguno de su conpañia del dicho señor adelantado, ni sus alcaldes que no sean osados a conprar ni conpren las cosas que se vendieren en las villas e lugares de nuestro adelantamiento, salvo las cosas que declaramos e mandamos de suso segund que en esta nuestra carta se contiene e salvo las cosas que no pudieren escusar asy como las cosas que ovieren menester para comer e para beber e para bestir e para calçar.

Otro sy por quanto paresçe que los dichos adelantados avian usado a tomar e mandan tomar el par de las gallinas a quatro maravedis el par de pollos e pollas a dos maravedis. Es nuestra merçed e voluntad que el dicho nuestro adelantado, ni sus alcaldes, ni alcaldes, ni ofiçiales, ni otro alguno que no sean osados a tomar ni tome las gallinas e aves por menos de lo que valiere; e sy el dicho adelantado las oviere menester que las puedan tomar quando estoviere en el dicho adelantamiento, segund y como valieren en cada una villa y lugar do las mandare tomar un mes antes que sy llegare e no en otra manera.

Otro sy por quanto los dichos adelantados usan tomar omes e azemilas e asnos e bestias para llevar sus casas de un lugar a otro de una parte a otra syn presçio alguno. Tenemos por bien e mandamos çerca desto que si el dicho adelantado obiere menester omes o azemilas o asnos o bestias para llevar algunas cosas de un lugar a otro e de una parte a otra, que se las dedes e mandades dar a su costa e que las pueda mandar tomar por su alquiler y segund y como usaron alquilar a otras personas en las villas e lugares do las alquilere e mandare alquilar o en las comarcas de alrededor; pero sy acaesçiere que el dicho adelantado obieren menester omes o azemilas o bestias para serviçio del rey o para nuestro serviçio o para bien e provecho de la tierra del dicho adelantamiento, que las pueda mandar tomar por menos preçio, segund que entendiere que hera cunplidero, çerca de lo qual encargamos su conçiencia.

Otro sy por quanto los alcaldes mayores del dicho nuestro adelantamiento se entremeten e usan conosçer por menos demandas y querellas de todos los pleytos mayores o menores e usan llevar de enplazamientos o con pena de sesenta maravedis por cada encerramiento, e otro sy mandavan llevar a personas e maravedis del conçejo. Çerca desto mandmos que los dichos alcaldes mayores que no se entremetan a conosçer ni oyan ni conoscan ordinariamente de pleytos por menos demandas ni querellas ni acusaciones, salvo casos e causas que les da e diere el derecho e leyes de v(*blanco*), e salvo quando acaesçiere algun ruydo o bolliçio o escandalo o escandalos en las dichas villas e lugares del dicho adelantamiento que los alcaldes ordinarios pudieren poner remedio, e salvando sy los dichos alcaldes honorarios fueren negligentes o remisos, ca en tales casos nuestra merçed es que los dichos alcaldes<sup>(1)</sup> mayores se entremetan a conosçer por nuevas demandas o como mejor entendieren que cumple a nuestro serviçio.

Otro sy mandamos que los dichos alcaldes mayores del dicho nuestro adelantamiento que no sean osados a llevar ni lleven de enplazamientos ni ençerramientos mas penas de como e segund que los llevan los nuestros juezes en la çibdad de Toledo, e que no sean osados a llevar ni lleven maravedis algunos de consejos ni açosovas ni de pleytos algunos que antellos pasaren o por ellos se libren, pues que son salaridados.

Otro sy porque nos fue dicho e querallado que los manposteros de los dichos adelantados que querellaban e acusavan a muchas e de muchas personas maliçiosamente, porque aunque no pruevan las querellas e acusaciones que davan que no heran condenados en costas algunas. Çerca desto tenemos por bien que de aqui adelante se guarde en esta manera: Que los manposteros del dicho adelantado que son e fueren puestos para acusarlos malefiçios en las villas e lugares del dicho ade-

---

(1) Se repite: alcaldes.

lantamiento, acaesciere que acusare alguna o algunas personas de algunos delitos o delito e se hallare o paresciere que los dichos manposteros quisiere acusar caluniosa o maliçiosamente, que sea condenado en todas las costas que se hizieren en los tales pleytos o pleyto en que acusare e querellare, ansy antes de la publicaçion de los testigos como despues; e sy no paresciere que quisiere acusar caloniosa o maliçiosamente que no sea condenado en las costas que se hizieren ante de la publicaçion de los testigos, haziendo juramento que lo no hizo maliçiosamente. pero que sea condenado en las costas que hizieren despues de la publicaçion de los testigos que fuere hecha en qualquier pleyto e manera que querellare o acusare, salvo sy se hallare que la tal publicaçion obiere justa razon de contener e proseguir.

Otro sy por quanto los manposteros usavan hazer pesquisa contra los que han de tener o mantener cavallos, despues que los apresçidores avian apresçiado sus bienes e que acostunbravan a llevar de pena todo lo que se hallava que encobrian aquellos cuyos bienes heran apresçiadados, e mas que los acusavan de perjuros e mas que les llevaran seysçientos maravedis de penas de perjuros. Mandamos e defendemos que los dichos manposteros que la tal pesquisa hizieren que no lleven mas de una pena, conbiene a saber lo que se hallaren que encubrieren aquellos cuyos bienes fueren apresçiadados, mas que los non puedan acusar ni acusen despues de perjuros ni les manden ni lleven penas de perjuros.

Otro sy por quanto nos fue dicho que de poco tiempo aca que los alcaldes del dicho adelantamiento que usavan llevar y llevavan a los christianos vezinos del dicho nuestro adelantamiento ciertas doblas de castilleria por los moros cautivos que prendavan e catibavan e conpravan, las quales doblas las llevavan los dichos alcaldes quantos los dichos moros se quitavan o los deserravan. Es nuestra merçed y voluntad que los christianos no sean tenidos a pagar las tales doblas ni tributos de castilleria ni deserrar, e que contra los moros que se rindieren o quitaren que se guarde lo que se guardo e uso en los tienpos de los arçobispos nuestros antecesores e de los sus adelantados e alcaydes.

E otro sy por quanto nos fue dicho que teniades fuero que los que biviesen con el adelantado que no obiesen ofiçio de alcaldias e de alguazilazgos e escrivanias en las villas e lugares del dicho nuestro adelantamiento e que echasen suertes por ellos. E mandamos que çerca desto que se guarde vuestro fuero, si lo avedes en la dicha razon.

E otro sy mandamos e defendemos que los nuestros notarios del nuestro arçobispo que no escrivan ni den fee en los juyzios ante los alcaldes mayores ni menores, salvo en las causas e cosas espirituales, e eclesiasticas.

Otro sy por quanto nos fue dicho e querellado que los adelantados que hasta aqui han sydo e su conpañia e los que con ellos yban quando entravan en las villas e lugares del dicho adelantamiento que posavan y daban posadas en las casas de las mugeres bivdas e de los que mantenian cavallos, pudiendo aver otras posadas, por



lo qual se amenguava la cavalleria e las tales bivdas resçebian en ello agravio. Por ende proveyendo en ello ordenamos y mandamos que cada e quanto acaesçiere que el nuestro adelantado obiere de yr a las villas e lugares del dicho adelantamiento que el ni su conpañã ni otros algunos de los que con el fueren que no posen en casa de muger bivda ni de omes que mantengan cavallos, salvo ende sy no pudieren ser avidas posadas de otras personas algunas, e en razon desto de las posadas mandamos quel dicho adelantado haga en ello lo quen entendiere o que cunple a nuestro serviçio e a provecho e bien de la tierra. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es a todos e a cada uno de vos e al dicho Alfonso Tenorio, nuestro adelantado que agora es, e qualquier otro adelantado que fuere del dicho nuestro adelantamiento e a sus alcaldes e alcaldes e ofiçiales, que agora son o sean de aqui adelante, que guardedes e cunplades e hagades guardar e cunplir e guarden e cunplan e hagan guardar e cunplir agora e de aqui adelante lo sobredicho y cada cosa dello en todo y por todo segund que en esta nuestra carta se contiene, e que ninguno ni alguno no sea tenido de hazer el contrario ni de lo embargar ni contrallar ni yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno por quien fincare de lo ansi hazer y cunplir.

Otrosy mandamos e defendemos a vos los dichos conçejos e alcaldes e regidores e jurados e escuderos ofiçiales y omes buenos de las dichas nuestras villas e logares del dicho nuestro adelantamiento e a cada uno de vos que por agravio ni sin razon ni tomo ni fuerça ni cosa alguna que vos sea fecha, y no seades osados vos ni alguno de vos de hazer ni cometer deserviçio, ni desonrra, ni ayuntamiento, ni movimiento, ni bolliçio, ni ruydo, ni escandalo alguno contra el dicho nuestro adelantado, ni contra sus alcaldes, ni alcaldes, ni ofiçiales, ni contra los alcaldes e jurados e regidores e ofiçiales de las dichas villas e lugares ni contra algunos ni algunos dellos, so pena de la nuestra merçed e de las otras penas establecidas en los derechos e hordenanças reales; e nuestra merçed e boluntad es que el dicho adelantado sea por vosotros y por cada uno de vos obedesçido e servido e onrrado e guardado e cunplido sus mandamientos, segund que mejor e mas cunplidamente lo fueron los otros adelantados pasados, sus antecesores, e porque no ayades achaque ni causa de hazer movimiento, ni bolliçio, ni escandalo, ni ruydo, ni ayuntamiento ni otra cosa alguna contra el dicho adelantado, ni contra sus alcaldes, ni alcaydes e ofiçiales ni contra los dichos regidores e jurados. E mandamos vos que si algund agravio e sin razon o fuerça o toma vos fuere fecha que parescades o enbiedes a lo dezir e querellar ante nos, e oyr vos hemos e cunplir vos emos de justicia. E desto mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Dada en Valladolid treynta dias del mes de otubre año del nasçimiento del Nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e diez y siete años. Sançius archiepiscopus Toletanus.

Yo Pero Sanches de Salamanca la fize escrevir por mandado de mi señor el arçobispo. Registrada.

## 10

1422. Marzo, 2. Toledo.

*Don Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, a petición de los concejos de Cazorra, La Iruela, Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo, da ciertas normas referentes a: Obligaciones militares de los vecinos del adelantamiento; edad de los potros para hacer alardes; competencias y derechos de los alcaldes mayores; el adelantado y sus oficiales no deben quebrantar la prohibición de sacar pan fuera del adelantamiento; prohibición a los alcaides de ser alcaldes mayores. Traslado hecho en Cazorra el 28 de enero de 1556.*

A.H.N., C.S., leg. 41.695.

Don Sancho por la gracia de Dios arçobispo de Toledo primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla. A los conçejos, alcaldes y alguaziles, regidores, jurados e oficiales e omes buenos de las nuestras villas de Caçorra e Heznatorafe y Villanueva y El Yruela e de los otros lugares del nuestro adelantamiento de Caçorra, mis vasallos, que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos questa nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, sacado con autoridad de juez o de alcalde, salud e gracia.

Sepades que reçebimos vuestras escrituras e peticiones que nos enbiastes con vuestros procuradores de las dichas nuestras villas e lugares. A lo que nos enbiastes a pedir por merçed que pasasen en los alardes todos los cavallos e potros con que fuesen en menores de tres años segun que deziedes que pasan en el obispado de Jaen. A esto vos respondemos que nuestra merçed y mandamos que nuestra merçed que pasen en los dichos alardes todos los cavallos y potros, con tanto que sean de dos años en adelante y dende arriba, en que las personas que los tovieren e hizieren con ellos alarde en los dias acostunbrados que no caygan en pena alguna, con tanto que no sean de alvarda ni de alquiler, con lo qual mandamos que pase asi por quanto somos ynformados que se acrecientara mas la cavalleria e avra mas cavallos en el dicho nuestro adelantamiento, en pero si por ello se menguare la cavalleria que

quede en nuestra merçed para que proveamos en ello, cada e quando cunpliese a nuestro serviçio e a provecho de la dicha nuestra tierra e de los vezinos e moradores della.

E otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed, que no fuesedes tenidos a yr en apellido ni a otras partes por mandado del nuestro adelantado contra vuestra voluntad en fuera del dicho adelantamiento. A esto vos respondemos que es nuestra merçed e mandamos que de aqui adelante ni alguno ni algunos, ansi conçejos como personas singulares, vezinos del nuestro adelantamiento, que no sean tenidos ni apremiados por el dicho nuestro adelantado, ques o fuere en el dicho nuestro adelantamiento, ni por sus alcaldes, ni alcaldes sin nuestro mandado; y que no sean tenidos de yr ni vayan en apellidos ni en otra manera contra su voluntad, salvado quando oviere de yr por causa o cosa que pertenezca al dicho nuestro adelantamiento y a los vezinos del, contra los moros en defendimiento de la nuestra tierra, sigun que sienpre lo oviestes usado e acostunbrado.

E otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed que los alcaldes mayor del dicho adelantamiento que se entremetan a conoçer delitos çiviles y criminales por simples querellas y nuevas demandas, no enbargante que nos se lo aviamos defendido por las provisiones quen la dicha razon vos ovimos dado. A esto vos respondemos que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores no se entremetan a conoçer ni conozcan de pleytos algunos por nuevas querellas ni demandas algunas, ni en otra manera alguna, salvando en las causas de las apellaçiones, so pena de privaçion de los ofiçios a los que lo contrario hizieren e de diez mill maravedis para la nuestra camara, a cada uno que se entremetiere a conoçer de las tales querellas e demandas contra el nuestro defendimiento.

Otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed que mandasemos, quel que fuese alcayde que no fuese alcalde mayor por quanto prendia a los omes e los echava presos en los castillos. A esto vos respondemos que tenemos por bien e mandamos que los tales alcaldes mayores no puedan prender ni prendan a vezinos algunos dese dicho nuestro adelantamiento por ningunas demandas ni querellas, que a ellos sean dadas, segun que lo mandamos de suso. E cada e quando que acaezca que aya de prender o prendiere alguno por via e causa de apelaçion en los casos e causas, que los juezes de las apellaçiones pueden prender. Defendemos e mandamos que los tales alcaldes ni adelantado, que agora es o fuere adelante, que no sean osados a prender ni poner a ome alguno ni algunos en ninguno de los castillos ni fortalezas del dicho nuestro adelantamiento, salvando en las casas e carçeles delos alguaziles del dicho nuestro adelantamiento en las villas e lugares del; e mandamos que los dichos alcaldes que lo hagan e cunplan e guarden ansi, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e de diez mill maravedis a cada uno por quien fincare de lo asi hazer e cunplir para la nuestra camara.

Otrosi a lo que nos enbiastes a pedir por merçed que no enbargante que voso-

tros hordenavades algunas vezes, quando entendiades que curplia a nuestro servicio e a provecho del dicho nuestro adelantamiento, que no sacasen pan alguno a vender fuera del dicho nuestro adelantamiento; y que sin embargo de tal hordenança quel adelantado y sus alcaydes e los clerigos que sacavan pan a vender y lo vendian e davan en el dicho nuestro adelantamiento para sacar fuera del. A eso vos respondemos ques nuestra merçed e mandamos quen las villas e lugares donde fuere hordenado que no se saque pan alguno, quel dicho adelantado ni sus alcaydes ni los clerigos ni otros algunos no sean osados sacar ni saquen ellos ni su mandado pan alguno fuera del dicho nuestro adelantamiento, e que sean obligados a guardar las dichas hordenanças que sobre ello hizieredes, so las penas que sobre ello pusieredes sin nuestra liçençia e consentimiento e mandado.

E otrosy a lo que nos enbiastes pedir por merçed que no apreciassen los bienes de los que oviesen cavallos de gracia. A esto respondemos que nos plaze e mandamos que no sean apreciados los bienes de aquellas personas que de su voluntad e de gracia quisieren tener e tovieren cavallos algunos.

Otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed que por quanto asi çerca de algunas de las dichas cosas e petiçiones susocontenidas como çerca de otras cosas, vos aviamos dado algunas provisiones en que alguna dellas se contenia que si algunas dudas acaesçiesen çerca de las guardar que quedase en despusiçion del nuestro adelantado, y querades en ello muy agraviados, por quanto dezides quel adelantado que disponia que declarava çerca dello lo que a el cunplia e a sus alcaldes e alcaldes e ofiçiales en daño e perjuizio vuestro. A esto vos respondemos que nos plaze e es nuestra merçed e mandamos que de aqui adelante no quede cosa alguna en disposiçion ni declaraçion del dicho nuestro adelantado, asi çerca de las provisiones que vos ovimos dado como destas que vos agora damos, y que quede en nuestra merçed e voluntad para disponer e hordenar e mandar y declarar e ynterpretar en las dichas provisiones y en cada una dellas, aquello que nos entendieremos que es servicio nuestro y bien e provecho del dicho nuestro adelantamiento y de las vilas y lugares del.

Otrosi lo que nos enbiastes pedir por merçed que ordenasemos e mandasemos que los que anduviesen en pleytos ante los alcaldes mayores y menores del dicho adelantamiento que no pudiesen presentar mas de cada dos escriptos. A esto vos respondemos que nos plaze por quanto es provecho e merçed y mandamos e defendemos que ninguno ni algunos que ovieren pleytos antes los alcaldes mayores y menores del dicho nuestro adelantamiento, que no sean osados de presentar ante los dichos alcaldes más de cada dos escriptos cada uno hasta la conclusion del pleyto para dar sentençias ynterlocutorias, e otros dos escriptos cada uno despues de la sentençia ynterlocutoria, e otros dos escriptos cada uno despues de la sentençia ynterlocutoria hasta la sentençia definitiva antes los alcaldes ordinarios, e otros dos escriptos cada uno ante los alcaldes mayores de las apelaciones, e que los dichos al-

caldes no sean osados de re eibir ni res eiban mas escriptos, so pena de dos mill maravedis para la nuestra camara a cada uno, asi los dichos alcaldes que los tales escriptos res eibieren como a las personas que los presentaren.

Otrosi lo que nos enbiastes pedyr por mer eod que los alcaldes mayores no llevasen de sus derechos mas del doblo de lo que llevan los alcaldes hordinarios, segun que sienpre lo ovieron usado e acostunbrado. A esto vos respondemos que nos plaze e mandamos que de aqui adelante los alcaldes e ofi eiales que fueren por el nuestro adelantado, que no lleven mas de sus derechos del doblo de lo que llevan e llevaren los alcaldes hordinarios.

E otrosi a lo que nos enbiastes pedir por mer eod, quel adelantado e sus lugarestenientes no demanden penas ni calo eas algunas sin aver querellosos, e que las tales penas e calo eas que sean primeramente juzgadas. A esto respondemos que nos plaze e mandamos que de aqui adelante ninguno ni algunos adelantado, ni alcaldes, ni alcaldes, ni alguaziles, ni otros ofi eiales algunos no sean osados de llevar ni lleven penas ni calonas algunas de omi eillos, ni de sangre, o fasta ser las partes oydas y senten eado sobre ello.

Otrosi a lo que nos enbiastes pedir por mer eod que vosotros que davades una hanega de trigo por otra de sal al nuestro adelantado, y que cada e quando acaes eia que era carestia de pan que vos hazia pagar una hanega de trigo, aunque valia muy caro, por otra de sal que valia mas barato, y que desto se vos seguia muy gran costa e da eio e agravio, e que vos proveyesemos sobre ello. A esto vos respondemos que cada e quando aces eiere gran carestia de pan, que Dios no quiera, que nos requirades e entonces nos vos proveheremos, segun que cunpliere a nuestro servi eio e al bien e provecho del dicho nuestro adelantamiento, por tal manera que vosotros no res eibades agravios ni da eio alguno.

Otrosi a lo que nos enbiastes pedir por mer eod, quen razon del pan que avedes de dar en cada a eio por la sal que lo repartiesen los ofi eiales de las dichas villas e lugares del dicho nuestro adelantamiento, segun questo ovimos mandado en la otra provision que sobre la dicha razon vos ovimos dado. Desto vos respondemos que nos plaze e mandamos, que los dichos ofi eiales que fueren dados por las dichas nuestras villas e lugares hagan el dicho repartimiento de la dicha sal, y que se guarde  eerca dello la provision que sobre la dicha razon vos ovimos dado, e que ninguno ni algunos no sean osados que la quebrantar, ni yr ni venir contra ella, so pena de la nuestra mer eod e de dos mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Porque vos mandamos vista esta nuestra carta, o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos los dichos con ejeos, alcaldes, alguaziles, regidores, jurados e ofi eiales que al adelantado, que agora es o fuere de aqui adelante en el dicho nuestro adelantamiento, que guardedes e cunplades e hagades guardar e cunplir e guaden e cunplan e hagan guardar e cunplir bien e cunplidamente

todo lo susodicho en esta nuestra carta contenido, e cada una cosa e parte dello, segun que lo nos aqui hordenamos e mandamos, e defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de yr ni venir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, para lo quebrantar o menguar, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís a cada uno por quien fincare de lo que ansi haxer o cunplir, e mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para ello fuere llamado e requerido, que dende al questa nuestra carta mostrare, o el dicho su traslado signado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestra mandado, e desto mandamos dar esta nuestra carta fymada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo a dos dyas del mes de março año del naçimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e dos años.

Sancho, archiepiscopus Toletanus. Yo Juan Garçia de Soria, escrivano de mi señor el arçobispo la escriví por su mandado.

## 11

1424. Septiembre, 10, Alcalá de Henares.

*Carta del arzobispo de Toledo, don Juan Martínez Contreras, a su receptor de las rentas en Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo para que los repartimientos de la sal y de la marzazga se haga conforme a los padrones de vecinos que le facilitarían los concejos; en estos padrones constarían los vecinos supervivientes de la peste.*

*Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 272r-272v.

Don Juan por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla. A vos Pero Sanchez de Setiles, nuestro reçebtor de las nuestras rentas de las nuestras (*blanco*) de Heznatoraf e su tierra e Villanueva, nuestros vasallos, salud e graçia.

Sepades que los concejos, alcaldes, alguaziles, ofiçiales e omes buenos de las dichas nuestras villas, nuestros vasallos, nos enbiaron dezir por sus peticiones en

como la nuestra sal se solio e suele repartir por las casas de cada uno dellos, lo que les cunple e an menester para sus mantenimientos e proveymientos, una fanega de sal por otra de trigo, e que de dos años a esta parte plugo Nuestro Señor Dios que ovo mucha pestilencia entrellos e a faleçido mucha gente y estan muchas casas des-pobladas e diz que los repartidores an echado e echan a los que fincaron tanta sal como les echavan e pagavan ante que faleçiesen los que así murieron, en lo qual diz que son mucho agraviados. E enbiaron nos pedir por merçed que les proveyese-mos çerca dello lo que fuese nuestra merçed.

E por quanto desto nos no podemos ser plenariamente enformados por ocupa-cion de nuestra dolencia, es nuestra merçed e mandamos vos que ansi en lo que ata-ñe al año pasado como al presente sobreseades en les demandar e les non demande-des la demasia de los padrones de los años pasados e reservades los padrones que por parte de los conçejos de las dichas nuestras villas e aldeas de la dicha nuestra vi-lla de Heznatoraf e de cada una dellas vos seran dados, con tanto que el reparti-miento sea fecho por quatro omes buenos juramentados, sigun que diz que lo an de uso e costunbre, con protestaçion que si se hallare que son devidas a pagar las di-chas demasias que las paguen. Y en fecho de las marçadgas de los dichos años pasa-dos e presente mandamos vos que tengades la mesma manera que vos mandamos en razon de la sal con la dicha condiçion que si fueren obligados a la demasia que la paguen, hasta que sobre todo nos proveamos, sigun cunpliere a nuestro serviçio, la qual provision entendemos de hazer en breve e non fagades ende al por alguna ma-nera, so pena de la nuestra merçed e de dos mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la nuestra villa de Alcalá de Henares diez dias del mes de setiembre año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e veintiquatro años.

Joan, archiepiscopus Toletanus; yo Gonçalo Gonçales Capoché, secretario de mi señor el arçobispo de Toledo, la fiz escrevir por su mandado.

## 12

1425. Julio, 28, Palencia.

*Don Juan Martínez Contreras, arzobispo de Toledo, a petición de los concejos de Cazorla, Iznatoraf, La Iruela y Villanueva del Arzobispo da ciertas normas sobre: Obligaciones militares de los vecinos del adelantamiento; edad de los potros para hacer alardes; competencia y derechos de los alcaldes mayores; prohibición de*

*ser alcaide y alcalde mayor al mismo tiempo; prohibición de sacar pan fuera del adelantamiento, norma extensiva al adelantado y à sus oficiales.*

*Traslado hecho en Cazorra, 18 de enero de 1556.*

A.H.N., C.S., leg. 28.253.

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 603r-605v.

Don Juan por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla. A los conçejos, alcaldes e alguaziles, regidores e jurados e omes buenos de la nuestra villa de Caçorra e Yznatorafé e Villanueva e El Yruela e de los otros lugares del nuestro adelantamiento que agora son o seran de aqui adelante o a qualquier o qualesquier de vos questa nuestra carta vieredes o el traslado della sinado de escrivano publico sacado con autoridad de juez o de alcalde, salud e graçia.

Sepades que reçebimos vuestras cartas e peticiones que nos enbiastes con vuestros procuradores desas dichas nuestras villas e lugares e a lo que nos enbiastes a pedir por merçed que pasasen en los alardes todos los cavallos e potros aunque fuesen menores de tres años, segun que deziedes que pasan en el obispado de Jaen. A esto vos respondemos ques nuestra merçed e mandamos que pasen en los dichos alardes todos los cavallos e potros e dende arriba en tanto que sean de dos años e medio, e que las presonas que los tuvieren que fizieren con ellos alarde en los dias acostunbrados que no cayan en pena alguna, con tanto que non sean de alvarda que se alquilen; lo qual mandamos que pase ansi por quanto somos ynformado que se acreçentara mas la cavalleria e abra mas cavalleros en el dicho nuestro adelantamiento, pero en pero que por ello se menguare la cavalleria que quede en nuestra merçed para que proveyeremos en ello cada e quando conpliere a nuestro servicio e a provecho de la dicha nuestra tierra e de los vezinos e moradores della.

Otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed que non fuesedes tenidos a yr en apellidos ni en otras partes por mandado del nuestro adelantado contra vuestra voluntad a fuera del dicho nuestro adelantamiento. A esto vos respondemos que es nuestra merçed y mandamos que de aqui adelante ninguno ni algunos ansi conçejos como personas singulares, vezinos del dicho nuestro adelantamiento, no sean tenidos ni apremiados por el dicho nuestro adelantado, ques o fuere en el dicho nuestro adelantamiento, ni por sus alcaydes ni alcaldes sin nuestro mandado, e que non sean tenidos de yr ni vayan en apellidos ni en otra manera contra su boluntad, salvando quando uviere de yr por causa o cosa que pertenezca al dicho nuestro adelantamiento o a los vezinos del o contra los moros en defendimiento de la nuestra tierra, segun que sienpre lo oviestes usado e acostunbrado, lo qual mandamos que



sea en alvedrio e descreçion del que por nos tuviere el adelantamiento o presidençia.

Otrosi a lo que nos enbiastes a pedir por merçed que los alcaldes mayores del dicho adelantado<sup>(1)</sup> que se entremetan a conoçer de pleytos çeviles e criminales por simples querellas o nuevas demandas, no enbargante que nos se lo aviamos defendido por las provisiones quen la dicha razon vos aviemos dado. A esto vos respondemos que es nuestra merçed e mandamos que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores no se entremetan e conozcan ni conozcan de pleytos algunos por nuevas querellas ni demandas algunas ni en otra manera alguna, salvando en las causas de las apelaciones, so pena de privaçion de los ofiços a los que lo contrario fizieren e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que se entremetiera conoçer de las tales querellas o demandas contra el defendimiento.

Otro si a lo que nos enbiastes pedir por merçed que mandasemos que el alcaide que no fuese alcalde mayor, por quanto prendia los omes e los echavan presos en los castillos. A esto vos respondemos que tenemos por bien e mandamos que los tales alcaldes mayores no puedan prender ni prendan a vezinos algunos del dicho nuestro adelantamiento por nuevas demandas ni querellas, que a ello sean dadas, pues que no pueden conoçer dellas segun que lo mandamos de suso, e cada e quando acaesca que ayan de prender o mandar prender alguno conoçiendo por via e causa de apelacion o en los casos e causas que los juezes de las apelaciones puedan prender, defendemos e mandamos que los tales alcaldes ni adelantado, que agora es o fueren de adelante, que no sean osados a prender ni poner a ome alguno en ninguno de los castillos e fortalezas del dicho nuestro adelantamiento e de las villas e lugares del, e mandamos que los dichos alcaldes que lo fagan e cunplan e guarden ansi, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiços e de diez mill maravedis a cada uno por quien fincare de lo ansi fazer e conplir para la nuestra camara, salvo en de quando alguna cosa que sea contra nuestra persona o fuere en nuestro serviçio o viere contra nuestra mandado que pueda ser depuesto en los dichos castillos fasta que nos seamos sobrello requeridos.

Otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed que no enbargante que vosotros ordenades algunas vezes quando entendiades que cunplia a nuestro serviçio e a provecho del dicho nuestro adelantamiento que no sacasen pan ninguno a vender a fuera del dicho nuestro adelantamiento, e que sin enbargo de la tal ordenança quel adelantado y sus alcaides e los clerigos que sacavan pan a vender e lo vendian e davan el dicho nuestro adelantamiento para sacar fuera del. A esto vos respondemos que es nuestra merçed e mandamos que en las villas e lugares donde fuere ordenado que no se saque pan alguno, quel dicho adelantado ni sus alcaides ni los

---

(1) Tachado: Adelantamiento.

clerigos ni otros algunos no sean osados de sacar ni saquen ellos ni su mandado pan alguno fuera del dicho nuestro adelantamiento, e que sean escritos e obligados a guardar las hordenanças que sobrello fizieredes, so las penas que sobre ello pusieredes sin nuestra liçençia e consentimiento e mandado, salvo ende el obispo de Jaen o el dean e cabildo de su yglesia del pan que les pertenezca de sus diezmos.

Otro si a lo que nos enbiastes pedir por merçed que no apreçiasen los bienes de los que tuvieren cavallos de graçia. A esto vos respondemos que nos plaze e mandamos que no sean apreçiadados los bienes de aquellas presonas que de su boluntad e de graçia quisieren tener e tovieren cavallos algunos por quanto algunos ay que son de contia y los mantiene de graçia y vendenlos quando quieren y al tiempo del menester no los tienen, y mandamos otrosi quel apreçiamiento sea fecha a quien de el otro segun se faze allende e que no aya diferençia alguno de los unos a los otros.

Otrosi a lo que nos enbiastes pedir por merçed que por quanto asi çerca de alguna de las dichas cosas e petiçiones susocontenidas como çerca de otras cosas vos aviamos dado algunas provisiones que en alguna dellas se contenia que si algunas dubdas acaheçiesen çerca de las guardas que quedasen en deposiçion de nuestro del adelantado, e que erades en ello muy agraviados por quanto dezides quel adelantado disponia y declarava cerca dello lo que a el cunplia y a sus alcaydes e alcaldes e ofiçiales en daño y perjuizio vuestro. A esto vos respondemos que nos plaze y es nuestra merçed que de aqui adelante no quede cosa alguna en depusiçion ni declaraçion del dicho nuestro adelantado e presidente, ansi çerca de las provisiones que vos oviemos dado como destas que vos agora damos, e que quede en nuestra merçed e boluntad para disponer e ordenar e mandar e declararme ynterpretar en las dichas provisiones y en cada una dellas aquello que nos entendieremos que es serviçio nuestro e bien e provecho del dicho nuestro adelantamiento e de las villas e lugares del.

Otro si a lo que nos enbiastes pedir por merçed que ordenasemos y mandasemos que los que anduviesen en pleytos ante los alcaldes mayores o menores del dicho nuestro adelantamiento que no pudiesen presentar ni presentasen mas de cada dos escritos. A vos respondemos que nos plaze, por quanto es provecho comun, y mandamos e defendemos que ningunos ni algunos que ovieren pleyto ante los alcaldes mayores o menores del dicho nuestro adelantamiento que no sean osados de presentar ni presenten ante los dichos alcaldes mas de dos escriptos cada uno despues de la sentençia ynterlocutoria fasta la sentençia difinitiva ante los alcaldes ordinarios, e otros dos escritos cada uno ante los alcaldes mayores de las apelaçiones, e que los dichos alcaldes no sean osados de resçeibir ni reçiiban mas escritos, so pena de dos mill maravedis para la nuestra camara a cada uno ansi a los dichos alcaldes que los tales escritos resçiiban como a las personas que los presentaron.

Otro si a lo que nos enbiastes pedir por merçed que los alcaldes mayores no llevasen dé su derecho mas del doblo que llevan los alcaldes ordinarios, sigun que

sienpre lo uvieron usado e acostunbrado. A esto vos respondemos que nos plaze e mandamos que dende en adelante los alcaldes e ofiçiales que fueren por el nuestro adelantamiento que no lleven mas de sus derechos del doblo de lo que lievan e levron los alcaldes hordinarios.

Otro si a lo que nos enbiastes pedir por merçed quel adelantado e sus lugares-tenientes non demanden penas ni calunias algunas sin aver querellosos, e que las tales penas e calunias que sean primeramente juzgadas. A esto respondemos y mandamos que porque ninguno no se atreva errar ni ynjuriar a otro, que aunque no aya querelloso alguno que se lieven las dichas penas e caloñas de omeçillos e de sangre e sean juzgados por alcaldes.

Otro si a lo que nos enbiastes a pedir por merçed que vosotros que davades una fanega de trigo por otra de sal al nuestro adelantado, e que cada e quanto acaheçia que hera carestia de pan que vos fazia pagar una fanega de trigo aunque valia muy caro por otra de sal que valia varato, e con desto se vos seguia gran costa e daño e agravio, e que vos respondiesemos sobre ello. A esto vos respondemos que cada e quando acaheçiere gran carestia de panñ, lo que Dios no quiera, que nos requirades y entonçes vos proveheremos, sigun que cunpliere a nuestro serviçio e a bien e provecho del dicho nuestro adelantamiento, por tal manera que vosotros no resçibades agravio ni daño alguno.

Otro si que nos enbiastes pedir por merçed que en razon del pan que avedes de dar en cada año por sal que lo repartiesen los ofiçiales de las dichas villas e lugares del dicho nuestro adelantamiento, segun que lo oviemos mandado en la otra provision<sup>(2)</sup> que sobre la dicha razon vos avemos dado. A esto vos respondemos que nos plaze e mandamos que los dichos ofiçiales que fueren dados por las dichas nuestras villas e lugares fagan el dicho repartimiento de la dicha sal, e segun que çerca dello la provision que sobre la dicha razon vos oviemos dado, e que sea llamado al tal repartimiento el nuestro reçebtor o otra persona queste a ello por nuestra parte o del dicho presidente e adelantado, e que ninguno ni algunos no sean osados de la quebrantar ni de yr ni venir contra ella, sò pena de la nuestra merçed e de dos mill mavedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario fiziere.

Porque vos mandamos vista nuestra carta o el dicho su traslado signado como dicho es a todos e a cada uno de vos los dichos conçejos, e alcaldes, y alguaziles, regidores, jurados, e ofiçiales e del adelantado, que agora es o fuere de aqui adelante en el dicho nuestro adelantamiento, que guardedes y cunplades y fagades guardar e cunplir e guarden y cunplan y fagan guardar y cunplir bien e cunplidamente todo lo susodicho en esta nuestra carta contenido e cada una cosa e parte dello, segun que lo nos aqui ordenamos e mandamos, e defendemos firmemente que ninguno ni al-

---

(2) Se repite: En la otra provisión.

gunos no sean osados de yr ni venir ni pasar contra ello ni contra alguna cosa ni parte dello para lo quebrantar o menguar, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno de vos por quien fincare de lo ansi fazer e cunplir, e mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado e requerido, que de ende tal que esta nuestra carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es testimonio signado con su sino, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado e desto mandamos dar esta nuestra carta firmado de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello en las espaldas.

Dada en la çibdad de Palençia veynte y ocho dias de julio año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e veynte y çinco años.

Cada uno fasta la conclusion del pleito para dar sentençia yntelocutoria e otros dos escritos y no enpezca esta adición que entra en su lugar so su señal.

Joan, archiepisopus Toletanus; yo Gonçalo Gonçalez Capoche, secretario de mi señor el arçobispo, la fiz escrivir por su mandado.

## 13

1425. Noviembre, 15, Roa.

*Don Juan Martínez Contreras, arzobispo de Toledo, nombra adelantado de Caçorla a Rodrigo Perea.*

*Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 606v-607v.

Don Juan por la graçia de Dios, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla. Por fazer bien e merçed a vos Rodrigo de Perea, camarero de nuestro señor el rei, e por los muchos e buenos e leales serviçios que nos avedes fecho e esperamos que haredes adelante, ansi a nos como a la nuestra Yglesia de Toledo, como bueno e leal cavallero que vos sodes e de linaje donde vos venides, fazemos vos nuestro adelantado mayor del nuestro adelantamiento de Caçorla en quanto nuestra merçed fuere, para que tengades el dicho nuestro adelantamiento de Caçorla con todas las villas e lugares e castillos e fortalezas e vasallos e vezinos e moradores del dicho nuestro adelantamiento, e con todas sus tierras, e terminos, e bienes, e justiçia, e jurisdicçion alta e baxa, çebil e criminal, e con mero e myxto ynperio, e con todos los frutos e rentas, tenençias, reditas, proventas, penas, e ca-

loñas, e derechos, e pertenesçias al dicho nuestro adelantamiento, e castillos e fortalezas e villas e lugares del pertenesçientes de oy dia en adelante, en quanto nuestra merçed fuere como dicho es, sigun que mejor e mas cunplidamente lo tuvieron los adelantados mayores que ante de vos fueron en el dicho adelantamiento, e obieron e llevaron los frutos e rentas, reditas, e proventas, penas, e caloñas, e derechos e pertenesçias del dicho adelantamiento e al dicho adelantamiento pertenesçientes en qualquier manera e por qualquier razon, e para que podades quitar y admover qualesquier alcaydes de los castillos e fortalezas del dicho nuestro adelantamiento e de cada uno dellos, e poner en ellos e en cada uno dellos los alcaydes que vos por bien tuvieredes e a vos plugiere, e podades proveher de los ofiços de alcaldas e regimientos e juraderias e de los otros ofiços de las villas e logares del dicho nuestro adelantamiento en cada una de las villas e lugares a los vezinos dellas, nuestros vasallos, guardandoles los buenos fueros usos e costunbres de cada una de las dichas villas e lugares del dicho nuestro adelantamiento.

E por esta nuestra carta mandamos a Hernan Perez de Contreras, bachiller en leyes, dean de Cordova, canonigo de la nuestra Yglesia, nuestro provisor e logarteniente en el dicho nuestro adelantamiento, e a los nuestros alcaydes que por nos tienen los dichos nuestros castillos e fortalezas del dicho nuestro adelantamiento que vista esta nuestra carta den y enteguen a vos el dicho Rodrigo de Perea, e al que vuestro poder bastante para ello toviere, los dichos nuestros castillos e fortalezas por manera que vos seades entregado e apoderado dellos e en ellos a toda vuestra voluntad.

E otro si mandamos a los conçejos, e alcaldes, e jurados, regidores, merinos, alguaziles e otros ofiçiales qualesquier del dicho nuestro adelantamiento e de las nuestras villas e logares del nuestros vasallos e a cada uno dellos, que vos ayan e resciban e obedescan de aqui adelante por nuestro adelantado mayor del dicho nuestro adelantamiento de Caçorla e por tenedor e alcayde de los nuestros castillos e fortalezas del dicho nuestro adelantamiento, e obedescan e fagan e cunplan en juizio e fuera del vuestras cartas e mandamientos e de vuestros lugartenyentes e ofiçiales, sigun que mejor e mas cunplimientos obedesçieron rescibieron e obieron a los otros adelantados que ante de vos fueron e cunplieron sus cartas e mandamientos e de sus lugartenyentes e ofiçiales, e vos recudan e hagan recudir con todos los frutos, rentas, reditas, e proventas, penas, e caloñas e con todas las otras cosas e cada una dellas al dicho adelantamiento pertenesçientes, sigun que mejor e mas cunplidamente recuideron a los dichos adelantados que antes de vos fueron. E los unos e los otros no hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de caher en las penas e casos en que segun costunbre e fuero e leyes d'España cahen los que no obedesçen ni cunplen cartas e mandados de su señor e no entreguen las fortalezas e castillos a su señor, quando ge los demanda o a su çierto man-

dado, e de diez mill maravedis a cada uno por quyen fincare de lo ansi fazer e cun-  
plir para la nuestra camara.

Dada en la villa de Roa a quinze dias de nobienbre año del nascimiento de  
Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill de quatroçientos e veinte e çinco años.

Es escripto sobre raydo en dos lugares e lyeas do diz en quanto no enpezca.

Joanes. archiepiscopus Toletanus; yo Gonçalo Gonzalez Capoche, secretario  
de mi señor el arçobispo, lo escrebi por su mandado.

## 14

1425. Noviembre, 28, Roa.

*Don Juan Martinez Contreras, arzobispo de Toledo, recibe pleito homenaje de  
Rodrigo de Perea por el Adelantamiento de Caçorla.  
Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 607v-609v.

Yn Nomine Domine amen. Sepan quantos este publico ynstrumento vieren  
como en la villa de Roa a veinte e ocho dias del mes de nobienbre año del nasci-  
miento de Nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e veinte e çinco  
años. Este dicho dia dentro de las casas de posada do posa el muy reverendo yn  
Christo padre e señor don Juan por la graçia de Dios arçobispo de Toledo, primado  
de las Españas, chançiller mayor de Castilla, que son çerca de la plaça de la dicha vi-  
lla de Roa enfrente de la yglesia de Santa Maria de la dicha villa, que diz que son cas-  
sas de doña Juana, muger de Vicente Garçia, defunto que Dios perdone, en presen-  
çia de mi el notario publico e testigos de yuso escriptos paresçio antel dicho señor  
arçobispo personalmente el honrrado e noble cavallero Rodrigo de Perea, camarero  
de nuestro señor el rei e otro si adelantdo mayor del adelantamiento de Caçorla por  
el dicho señor arçobispo, e luego el dicho adelantado dixo que por quanto el dicho  
señor arçobispo le avia dado el dicho adelantamiento e le mandava entregar por sus  
cartas los sus castillos e fortalezas del dicho adelantamiento, los quales son el casti-  
llo de la su villa de Caçorla e el castillo de la su villa d'El Heruela y el castillo de la su  
villa de Hiznatorafe villas del dicho adelantamiento de Caçorla, quel estava presto e  
aparejado para le hazer pleito omenaje por ellos e por cada uno dellos seyendoles

dados y entregados por los alcaydes que los tienen a el o su çierto mandado apoderado en ellos e en cada uno dellos. E el dicho arçobispo dixo que le plazia de resçe-  
bir del el dicho pleito e luego tomo las manos del dicho Rodrigo de Perea entre las  
suyas e dixole vos Rodrigo de Perea nuestro adelantado mayor de Caçorla queredes  
resçe-  
bir e tener por nos los dichos nuestros castillos de las dichas nuestras villas de  
Caçorla e El Heruela e Hiznatorafe en guarda en deposito para los tener e guardar  
por nos e para nos e para la nuestra Yglesia de Toledo, e dixo e respondio que si e  
que le plazia de resçe-  
bir de su merçed en tenençia los dichos sus castillos e fortalez-  
zas de las dichas sus villas e cada uno dellos, e luego el dicho señor arçobispo dixo  
vos Rodrigo de Perea, nuestro adelantado mayor de Caçorla, prometedes nos e hazedes  
nos pleito omenaje una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e  
tres vezes, sigun costunbre, fuero e leyes d'España, que seyendo vos el dicho ade-  
lantado o el que vuestro poder obiere entregado e apoderado de los dichos nuestros  
castillos e de cada uno dellos, que vos ternedes los dichos nuestros castillos e cada  
uno dellos por nos e para nos e para la nuestra Yglesia de Toledo en guarda e en de-  
posito, sigun dicho es, que acogeredes dentro de ellos e en qualquier dellos de dia e  
de noche ayrado o pagado con pocos o con muchos e faredes dellos e de cada uno  
dellos guerra e paz por nuestro mandado e guardando el serviçio de nuestro señor  
el rei, e que resçe-  
biredes e obedesçeredes e cunplieredes a todo vuestro leal poder  
las nuestrs cartas e mandmientos.

E otro sy que do quyer que vieredes o supieredes que se trata algun mal o  
daño o desonrra de nuestra persona e de cosas nuestras o de la nuestra Yglesia de  
Toledo que lo arrediaredes e obviaredes e contrariaredes en quanto pudieredes, e  
do no lo pudieredes obviar e contrariar que nos lo haredes luego saber por vos o  
por vuestro çierto mandado, e quando e do quyer que vieredes nuestro pro e honrra  
e serviçio e de la nuestra Yglesia que nos lo allegaredes e procuraredes ansi como  
bueno e leal adelantado e alcayde.

Otrosy que no acogeredes dentro en los dichos nuestros castillos ny en alguno  
dellos otra persona mas poderosa por manera que vos seades desapoderado de los  
dichos castillos ni de alguno dellos, salvo al dicho señor rei e a nos o a quien vos  
mandaremos que acogades en ellos y en cada uno dellos por nos o por nuestro çier-  
to mandado e vos fuere mandado por el dean y cabildo de la dicha nuestra Yglesia  
de Toledo, sede vacante, o por nuestros suscesores canonicamente entrante eleto  
confirmado e arçobispo consagrado resçe-  
bido a la posesion della; que luego rotas  
nuestras cartas o mandado syn otra deficultad entregaredes los dichos nuestros  
castillos e cada uno dellos a nos o a quien nos vos mandaremos o enbiaremos man-  
dar por las dichas nuestras cartas, que los entregaredes a quien los dichos dean e  
cabildo, sede vacante, e el dicho nuestro susçesor canonicamente entrante vos lo  
mandare e no a otra persona alguna.

E otrosy vos el dicho Rodrigo de Perea prometeredes (*roto*) nuestras manos e

fazedes pleito omenaje como ome hijodalgo que vos sodes una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes sigun costunbre, leyes e fuero d'España que bien fiel, leal e verdadera e cunplidamente guardaredes e cunpliredes todas las cosas sobredichas e cada una dellas, so aquellas penas en que cahen aquellos que tienen castillos e matan a su señor, e ansi por la manera e forma que susodicho es, los daredes e entregaredes a qualquier o qualesquier escudero o escuderos o otros qualquesquier personas de quyen vos fiaredes las tenençias de los dichos nuestros castillos e de cada uno dello, ansi en nuestra vida como despues en quanto los tuvieredes fasta que los ayades dado e entregado a nos o a otro o otros por nuestro mandado e a los dichos dean e cabildo, sede vacante, o a nuestro susçesor como dicho es, e no a otra persona alguna ni en otra manera.

Otrosi que no enajenaredes ni traspasaredes ni seredes en enajenar ni traspasar bienes e posesiones e rentas e derechos algunos del dicho nuestro adelantamiento ni de las nuestras villas e lugares ni cosa alguna dellos en ninguna ni algunas personas eclesiasticas ni seglares ni en yglesia ni en monasterio en manera alguna que sea, ni lo procuraredes, ni consintieredes, ni lo encubriredes, antes que lo estovaredes e contradiredes a todo vuestra leal poder e que faredes todo vuestro poder e poredes toda vuestra buena diligencia, e que si algunos bienes estan o fueren enajenados o traspasados por los adelantado pasado o por los alcaydes del dicho adelantamiento o por qualquier o qualesquier dellos, por los aver e cobrar de la persona o personas en cuyo poder fallaredes questan enajenados e los tornar a el dicho nuestro adelantamiento como antes heran.

E luego el dicho Rodrigo de Perea tenyendo sus manos amas entre las manos del dicho señor arçobispo dixo que ansi lo prometia e prometio de fazer e cunplir todo lo que dicho es e cada una cosa dello, sigun susodicho e recontado es, para firmeza dello qual dixo que fezia e hizo luego el dicho pleito omenaje una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes sigun costunbre, fuero e leyes d'España, e prometio e se obligo delo ansi fazer tener e guardar e cunplir e mantener, sobre dichas penas en que cahen aquellos que tienen castillos e mantan a su señor como susodicho es. E desto todo e de cada una cosa dello en como paso el dicho adelantado pidio a mi el dicho e ynfrascripto notario que ge lo diese asy signado para guarda e conservacion de su derecho, e porquel por esta mesma forma e manera tome e resçiba pleito omenaje de los alcaydes que por sy pusiere en cada uno de los dichos castillos e fortalezas.

Testigos que a esto que dicho es fueron presentes el honrrado e noble Juan de Perea, hermano del dicho adelantado, e Pedro Ramires, bachiller en decretos, cano-nigo de la Yglesia de Toledo e camarero mayor del dicho señor arçobispo; e Juan de Arena, camarero del dicho señor rei; por el dicho adelantado para esto llamados espeçialmente e rogados e Gonzalo Gonzalez, notario, e yo Gonzalo Gonzalez Capoche, escrivno de nuestro señor el rei e su notario publico en la su corte e en todo los



sus reinos a todo lo sobre dicho e cada una cosa dello en uno con los dichos testigos presente fui e vi en como el dicho señor arzobispo resçibio e tomo del dicho adelantado el dicho pleito omenaje en este ynstrumento contenido e como lo hizo el dicho adelantado este ynstrumento por otro fiz escrevir e en publica forma lo torne e ansi como notario apostolico e real deste mi signo acostunbrado signe en testimonio de verdad.

## 15

1450. Enero, 10, Castroverde.

*A petición de Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, Juan II hace villa a la aldea de Iznatoraf, Torre de Domingo Pliego, con el nombre de Villacarrillo. Inserto en confirmación hecha en Reyes Católicos, el 26 de enero de 1498.*

A.G.S., R.G.S., I-1498, fol. 1.

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 263r-264r.

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castylla e de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Viscaya e de Molina.

Por quanto vos el reverendo padre in Christo don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castylla, del mi consejo, me suplicastes e pedistes por merçed que quisiese apartar de la vuestra villa de Hesnatoraf, ques en el vuestro adelantamiento de Caçorla, un logar e aldea de la dicha Hesnatoraf, llamada Torre de Mingo Pliego e la exsimiese de la dicha Hesnatoraf e de su subgeçion e juridiçion e la fiziese villa por sy e sobre sy, la qual oviese nonbre Villacarrillo e oviese por sy e sobre sy apartadamente justiçia asy juridiçion çevil e criminal, porque entenyeredes ser asy conplidero a mi servicio e asy mismo a vos e a vuestra yglesia e a bien del dicho vuestro adelantamiento. Por ende yo por vuestra contenplaçion e suplicaçion e por vos hazer merçed tovelo por bien, e por la presente exsimo e aparto e separo la dicha aldea de la Torre de Mingo Pliego con sus terminos e pertenençias de la dicha vuestra villa de Hesnatoraf e la fago villa, e quiero e es mi merçed e voluntad que de aqui adelante para sienpre jamas sea villa por sy e sobre sy llamada Villacarrillo e no Torre de Mingo Pliego e que no sea subgehta ni obligada de en cosa alguna a la dicha villa de Hesnatoraf ni a otra villa ni logar, e

que aya e tenga por sy e sobre sy justicia e juridiçion çevil e criminal e alcaldes e alguazil e otros ofiçiales e aya e goze en quanto villa de todas las preminençias e prerrogativas e premicias que ha e de que gozan en quanto por ser villas las otras villas de mis reynos; e por la presente apruevo e confirmo todo lo que vos el dicho arçobispo çerca desto aveis fecho e otorgado e fizieredes e otorgaredes al dicha vuestra villa de Villacarrillo e vezinos e moradores della conforme a lo susodicho que les yo do e otorgo por la presente segund e por la forma e manera susodicha e por esta mi carta e por su traslado sygnado de escrivano publico mando al principe don Enrique, mi muy caro e muy amado hijo, primogenito heredero, e otrosi a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las hordenes, priores, e a los del mi consejo, e oydores de mi audiencia, e alcaldes, e notarios, e alguasiles, e justicias, e otros ofiçiales de la mi casa e corte e çançilleria, e a los comendadores, e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos, alcaldes, e alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los reynos e señorios, e a otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençias o dinidad que sean, e a qualquier o qualesquier dellos que sobrello fuere requeridos que lo guarden e cunplan e fagan guardar e conplir a la dicha Villacarrillo e vezinos e moradores della, en todo e por todo segund que en esta mi carta se contiene, e que no vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, agora ni en algund tienpo ni por alguna manera, e los unos ni los otros no fagan ende alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para a cada uno para la mi camara, e demas por quien fincare de lo asy haser e conplir; mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que los enplazare fasta quize dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepan en como se cunple el mi mandado, e sobre mando al mi çançeller e notario e a los otros questan a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen a la dicha Villacarrillo e vezinos e moradores della mi carta e privilegio, la mas firme e bastante que les conpliere e menester ovieren en la dicha razon.

Dada en la villa de Castroverde a diez dias de henero año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta años.

Yo el rey; yo el doctor Hernando Dias de Toledo, oydor e refrendario del rey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado.

Es enmendado entre renglones o diz Torre de, e enmendado o diz de la Torre e o diz e non Torre de, relator, registrada.

1450. Julio, 30, Alcalá de Henares.

*Don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, permite a la villa de Villacarrillo que tenga un caballero de la sierra, que será elegido anualmente el día de Navidad, y su salario y obligaciones serán iguales a los de los caballeros de la sierra de Villanueva y de Iznatoraf.*  
*Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 633r-633v.

Don Alfonso Carrillo por la divina myseraçion arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla. A vos el conçejo alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la nuestra villa de Villacarrillo, nuestros vasallos del nuestro adelantamiento de Caçorla, salud y bendicion.

Sepades que vimos la petiçion que nos enbiastes a fazer relaçion que al tiempo quel arçobispo don Pedro Tenorio, nuestro predeçesor cuya anima Dios aya, obo criado villa a la nuestra villa de Villanueva, ques en el dicho adelantamiento nuestro, les obo feche merçed que toviesen un cavallero de sierra para que guardase los terminos e dehesas e pastos e prados e montes e las otras cosas defendidas de mas e cobren de los dos cavalleros de la sierra que la nuestra villa de Asnatorafe tenia, e la eximio e aparto de la jurisdicion della, porque el tal cavallero de la dicha Villanueva guardase lo que cunplia al bien e pro comun della, e llevase e pudiese llevar para si la terçia parte de las penas e otros derechos pertenescientes a los dichos dos cavalleros. E nos enbiastes suplicar e pedir por merçed que por questo hera bien e pro comun de la dicha nuestra Villacarrillo e a la guarda della que nos pluguiese, que por semejante, vos proveyesemos de otro cavallero para que guardase la sierra e canpos e prados e pastos e dehesas e todas las otras cosas defendidas en esas dichas nuestras villas.

Por ende por vos fazer bien e merçed, e porque entendemos ser cunplidero a nuestro serviçio e a bien e pro comun desa dicha nuestra villa e vezinos e moradores della, e por quitar e apartar daños e ynconvinientes que desto se podia seguir, e porque estedes en paz e en concordia los unos con los otros e los otros con los otros, tuvimoslo por bien, e es nuestra merçed que la dicha nuestra Villacarrillo aya agora e de aqui adelante para sienpre jamas el dicho cavalleros de la sierra, para que guarde e faga guardar los dichos terminos e prados e pastos e canpos e dehesas e todas las otras cosas vedadas como los otros cavalleros de las dichas nuestras villas

de Aznatorafe e Villanueva, e queste dicho cavallero sea nonbrado e sacado por vosotros en cada un año por el dia de Navidad, ansi como los otros ofiçios de alcaldias e alguaziladgos e regimientos e otros ofiçios que por el dicho dia se provehen por vosotros, e que pueda llevar e lleve sus derechos e salarios, sigun e por la forma e manera que los lleva el dicho cavallero de la dicha nuestra villa de Villacarrillo, al qual dicho cavallero le damos poder cunplido para que pueda prender e prenda e fazer los otros actos o cosas pertenesçientes al dicho ofiçio, sigun e por la via e forma que lo fazen los otros cavalleros de las dichas nuestras villas de Haznatorafe e Villanueva. A las quales mandamos que guarden e cunplan esta merçed que vos fazemos del dicho cavallero, e que vos non pongan ni consientan poner en ello ni en partes embargo ni contradición alguna, porque libremente el dicho cavallero pueda usar del dicho ofiçio, e vosotros ni ellos non fagades nin fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de mill doblas castellanas a cada uno de vos que lo contrario fiziere para la nuestra camara. En testimonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello pendiente.

Dada en la nuestra villa de Alcalá de Henares treinta dias de jullio año del nascimiento del Nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta años.

Alfonsus, archiepiscopus Toletanus, por mandado del dicho arçobispo yo Martin Davila, secretario del rei, nuestro señor, e del dicho señor arçobispo, la fiz escrivir.

Y en las espaldas desta provision tiene una firma donde dize P(edro) Sanchez, cantor Siguntinus.

## 17

(1451). Septiembre, 22, Campo sobre Torija.

*Don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, ruega al cabildo de la Iglesia de Toledo que envíen sin tardanza 60.000 maravedis al Adelantamiento de Cazorla.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 774, fols. 77r-77v.

Venerables hermanos e nuestros caros amigos. Bien sabedes los muchos males e daños que los moros enemigos de nuestra santa fe han fecho en la nuestra Villacarrillo, e despues nos han escripto del nuestro adelantamiento que Rodrigo Manri-

que entro a Villanueva con entencion de traer ende al rey de Granada con su poderio para faser todo el mal e daño que podiera a las otras nuestras villas e logares del del dicho adelantamiento, a lo qual nos queriamos yr por nuestra persona propia e con nuestra casa e gentes a lo resistir, salvo por estar como al presente estamos ocupados sobresta villa de Torija. E nos escrevimos al maestre de Calatrava, nuestro sobrino, para que acelere su partida para aquella frontera lo mas breve quel podia, lo qual queremos que asy lo hara. Luego e asy mesmo escrevimos a los cavalleros nuestros parientes e amigos de la çibdad de Cordova que con sus casas e gentes socorran al dicho nuestro adelantamiento, lo qual ellos asy porran en execucion, porque los mas dellos se nos han ofreçido para yr en el dicho socorro. E para çierta gente que nos avemos enbiado para la guarda e defension de las dichas nuestras villas nos es neçesario de les pagar sueldo, por lo qual nos enbiamos mandar a Rodrigo de Vargas, canonigo en esta nuestra Santa Yglesia, que de los maravedis que reçeibe para la obra, enbie luego sesenta mill maravedis a la Çibdad Real e los de a Anton Martines, nuestro mayordomo, en ella, para que los enbie luego a Martin de Avendaño para pagar el dicho sueldo.

Por tanto afectuosamente vos rogamos que tengades manera con el, que luego los enbiades, e sy caso fuere que non los tiene prestos que ge los fagades buscar entre sus parientes e amigos, aunque aya de çesar la obra, que mejor es que ella çese que no que se pierda aquellas villas e logares, e que en esto non sea dado logar a otra dilacion, pues que conoçedes, sy luego non se provee en lo sobredicho, el grandisimo daño que dello puede venir e lo asy faser vos lo gradeçeremos mucho. Nuestro Señor vos aya todos tiempo en su Santa encomienda.

Del campo sobre Torija a XXII de setiembre.

Todavia vos rogamos que tengades manera como se enbie luego este dinero, ca nos lo mandaremos librar ende en los nuestros mayordomos e ofiçiales porque los cobre luego el obrero. Alfonsus, archiepiscopus Toletanus.

## 18

1480. Noviembre, 8, Cazorla.

*El adelantado de Cazorla ordena al concejo de Villanueva del Arzobispo que reciban a Alonso López y Juan de Cazorla como alcaldes de la Hermandad, y a Juan de Dueñas como ejecutor de la justicia de la Santa Hermandad.*

*Traslado hecho en Cazorla el 21 de enero de 1556.*

Honrrado conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, omes buenos de Villanueva del Arçobispo. Amigos, vi la habla e querençia que Hernando Garçia de Caçorla, vuestro personero, e memorial que de vuestra parte me hizo, ello todo contenido e visto, porque en el memorial venian tales e tantas buenas personas que no aya que escoger, pero como esto por agora no han de gozar, salvo dos alcaldes y un escudor; los quales an de ser e goçar por tiempo de seys meses, e plaziendo a nuestro señor los otros gozaran adelante como yo lo mandare. E porque por agora yo nonbre para que agora ayan de ser alcaldes de la Santa Hermandad a Juan de Caçorla e Alonso Lopez Crespo e por escudor a Juan de Dueñas, los quales os mando que rescibays a canpana repicada por alcaldes e escudor, rescibiendo dellos juramento por ante escrivanos publicos que usaran haran leal e verdaderamente lós dichos ofiçios, sigun e por la forma e manera que con las hordenanças de la Santa Hermandad se contiene; e hecho el dicho juramento e reçevidos por vos el dicho conçejo, os mando que hagais pregonar publicamente en esa villa, que los ayan por alcalde y escudor de los malfechores en qualesquier delitos, fuerças e robos hizieren en el campo o se guarden de hazer mal e daño dende en adelante, asi a los vezinos de la dicha villa como todas las otras personas que en los dichos sus terminos forasteros hizieren algun mal e daño. E fecho el dicho pregon mandadlo asentar en el libro del conçejo desa dicha villa, e sacad un mayordomo para que sea cerca de la dicha Hermandad, para quel aya de dar lo que fuere neçesario para yr tras los malfechores que algo cometieren; e porque soy ynformado que en esa villa teneyns por mayordomo e presonero al dicho Fernan Garçia de Caçorla, a el vos mando que lo saqueys e nonbrey e yo por la presente lo saco e nonbro por mayordomo de la dicha Hermandad, y os mando que rescibais juramento del que hara libro verdadero de lo que pertenesçiere a la dicha Santa Hermandad, e de quenta dello cada quel fuere demandado.

Lo qual todo lo susodicho e cada una cosa e parte, dello vos mando hagais e cunplais, so pena de dos mill maravedis para mi camara el que lo contrario hiziere.

Fecho en Caçorla a ocho dias de novienbre año de mill e quatroçientos e ochenta años.

El adelantado; Alfonso Gonçalez, notario.

1488. Abril, 29, (s.l.).

*D. Alfonso de Burgos, obispo de Palencia, capellán mayor, D. Juan de Ortega, provisor de Villafranca, secretario mayor, y Alfonso de Quintanilla, contador mayor, comunican al concejo de Jaén y a las otras ciudades, y villas y lugares de su provincia, que los Reyes Católicos han nombrado a don Abrahen Señor, tesoroero general de la Santa Hermandad.*

*La contribución a la Hermandad de la provincia de Jaén sería de 952.330 maravedís, más 15 maravedis cada millar, en concepto de salario para los recaudadores.*

A.M.J.; A.C. 1488. Sesión: 5-IX-1488, fol. 3r-v.

Nos don Alfonso de Burgos, obispo de Palencia, conde Pernia, capellan mayor del rey y de la reyna, nuestros señores, y del su consejo, y don Johan de Ortega, provisor de Villafranca, sacristan mayor de sus altezas, y Alfonso de Quintanilla, su contador mayor, amos a dos del su consejo. Fazemos saber a vos el conçejo, corregidor e alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Jahen y de todas las otras çibdades, villas y lugares que con esta dicha çibdad andan en provinçia de Hermandad que sus altezas por algunas cabsas que a ello les movieron y porque fue su merçed y voluntad entendiendo ser asy conplidero a su serviçio fizieron merçed a con Abran Señor, vesyno de la çibdad de Segovia, de las thesoreries de la Hermandad de todas las çibdades e villas e lugares e provinçias destes reynos e señorios, para quel por sy y otras qualesquier personas en su nombre y por virtud de su poder firmado de su nonbre e sygnado de escrivano publico aya de reçebir y cobrar e reçiban y cobren los maravedis de la contribuçion ordinaria desa dicha Hermandad, desde el dia de Santa Maria de Agosto primera que verna deste presente año de la fecha desta carta, en que començara el año segundo de la quarta prorrogacion de la dicha Hermandad, que se conplira por Santa Maria de Agosto el año venidero de mill e quatroçientos e ochenta y nueve años, y dende en adelante tanto quanto su merçed e voluntad fuere enbiar e mandar que le dieseamos las reçeptorias de cada una de las dichas provinçias sobre sy, de la forma y manera que las davamos fasta aqui a los thesoreros que an tenido cargo de cobrar los maravedis de la dicha Hermandad, syn que del reçibiesemos ni guardar otra fiança, salvo solamente su obligacion como la fazian fasta aqui cada uno año los dichos thesoreros, porque con aquella solamente sus altezas mandan que se le den las dichas reçeptorias segund mas largamente se contiene en una carta patente firmada

de su nonbre y sellada con su sello, el traslado de la qual queda asentado en los libros de la dicha Hermandad que nosotros tenemos.

Porque por virtud della se le dan las dichas reęebtorias a los maravedis que vos la dicha çibdad de Jahen y todas las otras çibdades e villas e lugares de la dicha provincia avedes de dar y pagar al dicho don Abran o a quien el dicho su poder oviere, de la dicha contribucion hordinaria de la dicha Hermandad, el dicho año segundo de la quarta prorrogacion della que començara por el dia de Santa Maria de Agosto deste presente año de ochenta y ocho años, que se conplira por el dia de Santa Maria de Agosto venidero de ochenta y nueve son los que adelante seran contenidos en esta guisa:

|   |                   |
|---|-------------------|
| A vos el conçejo de la çibdad de Jahen sin perjuizio de su franqueza dozientas y treynta y quatro mill maravedis                            | CC XXX IIII U     |
| A vos el conçejo de la çibdad de Baeça con su tierra trezientas mill maravedis  | CCC U             |
| A vos el conçejo de la çibdad de Andujar çiento y veynte mill maravedis   | C XX U            |
| A vos el conçejo de la çibdad de Ubeda su tierra çiento y çinquenta mill maravedis  | C L U             |
| A vos el conçejo de la villa de Baylen cuarenta y çinco mill maravedis  | XL V U            |
| A vos el conçejo de la villa de Sant Estevan del Puerto y su tierra quarenta mill maravedis   | XL U              |
| A vos el conçejo de las villas y lugares del adelantamiento de Caçorla treynta mill maravedis   | XXX U             |
| A vos los conçejos de la villa Palaçios y La Bien Servida que son del conde de Paredes treynta y tres mill y trezientos e treynta maravedis | XXX III CCC XXX U |

Asy que montan los maravedis que en esa dicha çibdad de Jahen y en todas las otras çibdades y villas y lugares desta dicha provincia cabe que aveis de dar y pagar de la contribucion de la dicha Hermandad deste dicho año segundo de la quarta prorrogacion della, segund e en la manera que de suso se contiene nueveçientos y çinquenta y dos mill y trezientos y treynta maravedis, con los quales por virtud de los poderes que de sus altezas tenemos vos mandamos que recudades y fagades al dicho don Habrahen Señor o a quien su poder oviere, cada uno de vos los dichos conçejos en la contia de maravedis de suso nonbrada y declarada y dadegeles y pagadegelos en dineros contados puestos a vuestras costas y aventuras en la dicha çibdad de Jahen, ques cabeça desa dicha provincia, con mas los quinze maravedis el millar que ha de aver de su salario con la recabdacion de los dichos maravedis todo ello a



los plasos y segun lo dispone las leyes de la dicha Hermandad que son las syguientes:

La terçera parte dello a primero dia del mes de setiembre deste dicho presente año y la otra terçera parte a primero dia del mes de enero del año venidero del ochenta y nueve años y la otra terçia parte a primero dia del mes de mayo luego syguiente del dicho año venidero, so pena del doblo de los dichos maravedis para las costas y gastos de la dicha Hermandad.

Y de los maravedis que le asy dieredes y pagaredes tomad sus cartas de pago con que vos sean reçebidos en cuenta y nos vos sean demandados otra vez los dichos maravedis a otra persona ni presonas algunas, no recudades ni fagades recudir con los dichos maravedis nin con parte alguna dellos salvo al dicho don Abrahen o a quien el dicho su poder oviere, con aperçebimiento que vos fazemos que a los maravedis que de otra guisa dieredes y pagaredes los perderedes y pagaredes otra vez al dicho don Abrahen o a quien el dicho su poder oviere. E sy dar y pagar no les quisyeredes los dichos maravedis a los dichos plasos como y segund de suso se contiene por virtud de los dichos poderes que de sus altezas tenemos mandamos a Fernan Mexia, juez executor de la Hermandad de la dicha provinçia, que faga entrega y execuçion en vos los dichos conçejos y en vuestros bienes muebles y rayzes o de qualquier de vos o en qualesquier bienes de qualquier o qualesquier de los vezinos y moradores dellos por los dichos maravedis o por la parte dellos, que vos los dichos conçejos o qualquier de vos le non dieredes y pagaredes como dicho es, asy a la dicha execuçion como de suso se contiene venda los dichos bienes segund lo dispone las leies de la dicha Hermandad y de los maravedis que valieren entregue y fagan pago al dicho don Abrahen o a el qual dicho su poder oviere, asy de los dichos maravedis que les asy quedaredes deviendo de la dicha contribuçion de la dicha Hermandad, como de la pena del doblo sy en ella yncurrieredes, y de las costas y daños que en los cobrar se le recreçiere a cabsa de vos los dichos conçejos de todo bien y conplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna, que nos por virtud de los dichos poderes fazemos sanos y de pas los bienes que por esta rason fuere vendidos a qualquier o qualesquier que les conprare y para todo ello y para cada una cosa y parte dello por virtud de los dichos poderes damos poder conplido al dicho con Abrahen o a el quel dicho su poder oviere para reçebir y recabdar los dichos maravedis, como al dicho juez executor para faser la dicha exsecuçion y exsecuçiones y la llegar a devido efeto, tanto e quanto con fuero y con derecho deva a tanto el thenor y forma de las dichas leies de la dicha Hermandad. Para lo qual mandamos a vos los dichos conçejos e justiçias o a qualquier de vos o a otras qualesquier que para ello fuere requeridos que dedes y fagades dar todo el favor y ayuda que vos fuere demandado, so las penas que de parte de sus altezas vos pusyeren, las quales nos de su parte nos ponemos y avemos por puestas y le damos poder y facultad para las executar en vuestras personas y bienes, ca para todo ello por virtud de los dichos po-

deres le damos poder conplido con todas sus ynçidençias y dependençias anexidas y conexidades.

Fecha a veynte y nueve dias del mes de abril año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill y quatroçientos y ochenta y ocho años.

Es la quenta de los maravedis que por virtud desta carta se han de cobrar nueveçentas y çinquenta y dos mill y trezientos y treynta y dos maravedis y no mas al obispo y conde en lo que toca a lo çevit Alfonso de Quintanilla al provisor conçejos, justiçias e otras personas a quien lo contenido en esta carta de reçebtoria atañe o atañen puede en qualquier manera vedla y conplidla en todo y por todo segund que en ella se contiene Alfon de Quintanilla, Alfon Ruis relaçiones, Johan de Villaverde, Jahen DCCCC LII U CCC XXX.

## 20

1506. Agosto, 31, Cazorla.

*Cuentas de los gastos para la guerra de Mazalquivir, presentadas por Cristóbal Muñoz y Juan de Cazorla, escribano.*

*Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 669r-670v.

En la villa de Caçorla lunes treinta e un dias del mes de agosto de mill e quinientos e seys años, este dia los virtuosos señores Françisco de Villarroel, governador en todo este adelantamiento de Caçorla por su reverendisima señoria del arçobispo de Toledo, nuestro señor, e Christoval Rodrigues e Alazar, regidores, e Pedro de Sigura e Alonso de Xorquera, regidores, e Pedro de la Torre e Francisco Hernandez, jurados, e Bartolome Diaz, personero, mandaron a Christoval Muñoz, vezino desta villa, que les de la quenta de los maravedis que reçebieron quando la yda de Maçalquivir que le llebo a cargo del dicho dinero para pasar la jente, e el dicho Christoval Muñoz Dixo que le plazia e la dio en la manera siguiente. E otro si le mandaron a Juan de Caçorla, escrivano, que de la dicha quenta juntamente con el dicho Christoval Muñoz de los maravedis que reçebieron de los dichos padrones e de Rodrigo de Peralta, personero, y de otros qualesquier maravedis que tovieren reçebidos.

## CARGO

Primeramente se le carga a Juan de Caçorla, mayordomo, que resçibio de los padrones que se cogieron para la dicha guerra de Maçalquivir ochenta myll e quinientos y çinquenta y syete maravedis, sigun paresçe por un memorial que paresçio escripto de la letra de Juan de Caçorla, mayordomo

LXXX U DLVII

Mas se le cargaron veinte e quatro myll maravedis que paresçe que resçibio de Rodrigo de Peralta, personero, quera a la razon del dicho concejo

XXIII U

Ansi que monta el dicho cargo en la manera que dicha es çiento y quatro mill e quinyentos e çinquenta e syete maravedis

CIII U DLVII

## DISCARGO

Primeramente dio que pago a los peones el dicho Juan de Caçorla que fueron a la guerra de Maçalquivir sesenta myll e seteqientos e diez e ocho maravedis e medio, de çinquenta e tres peones ques comenzo a pagar de sesenta reales que avia de llevar cada uno de los dichos peones Mas dio que pago el dicho Juan de Caçorla a los que llevaron la harina e bastimentos e armas y por el paño que se conpro de Juan de Cordova y de hechura de las dichas caperuzas tres myll e çiento e seys maravedis

LX U DCCXVIII

Mas dio que pago a Christoval Muñoz, escrivano, treinta e nueve myll e trezientos y treinta maravedis en dineros menos dozientos e diez e siete maravedis e medio de un medio justo e medio castellano, que le dio el dicho Christoval Muñoz por ducados los quales quito de los dichos treinta e nueve mill e trezientos e treinta maravedis que dan netos treinta e nueve mill e çiento e treze maravedis

III U CVI

Ansi que monta el discargo que dio en la manera que dicha es çiento e dos myll e nueveçientos e treinta e syete maravedis

XXXIX U CXIII

CII U DCCCCXXXVII

### Alcançe

Ansi que queda deviendo el dicho Juan de Caçorla, mayordomo, myll e seyscientos e veinte maravedis a se dever los padrones de los maravedis que se derramaron para la dicha guerra

I U DCXX

Qyutos dozientos y diez y syete maravedis e medio del medio castellano y medio justo queda deviendo el dicho Caçorla I U CCCCIII

I U CCCCIII

Cargosele mas al dicho Christoval Muñoz diez reales de çinco sacas que vendio

CCCXL

### CARGO

Ansi que con el dicho Christoval Muñoz paresçio que rescibio del dicho Juan de Caçorla treinta e nueve mill e çiento e treze maravedis que a de dar discargo dellos, el qual dio en la manera siguiente los quales le fueron

XXXIX U CXIII  

---

XXXIX U CCCCLIII

### DISCARGO

Dio que pago a los peones que fueron a la dicha guerra treinta e dos mill e seteçientos e setenta e tres maravedis, sigun paresçio por una copia que dio firmada de su nonbre que quedo en poder de my el dicho escrivano

XXXII U DCCLXXIII

Mas dio que gasto en otro vocablo, sigun paresçe por un memorial que quedo en mi poder, siete mill e seysçientos e çinquenta e quatro maravedis con su salario

VII U DCLIII

Ansi que alcança el dicho Christoval Muñoz al conçejo desta villa por nuevecientos e setenta e quatro maravedis en la manera que dicha es

DCCCCLXXIII

Cargosele mas al dicho Christoval Muñoz que paresçe que rescibio en Malaga ochenta e nueve fanegas de harina dio discargo dellas en la manera siguiente

LXXXIX fanegas

Mas quatro fanegas de harina que vendio en Malaga a çiento e çinquenta maravedis la fanega que monta seysçientos maravedis

## Alcançe

Ansi que descontados de los nueveçientos e setenta e quatro maravedis quel dicho Christoval Muñoz alcanço al concejo queda deviendo el dicho concejo al dicho Christoval Muñoz trezientos e setenta e quatro maravedis

CCCLXXVIII

Los quales digo el dicho Christoval Muñoz que hasia gracia al concejo con tanto que no le cargasen a Caçorla dozientos e diez e syete maravedis e medio de medio justo e medio castellano que el dio menos el dicho Caçorla por quanto paresçe que ge los tenia pagados el dicho Caçorla a el dicho Christoval Muñoz.

## DISCARGO

Ansi que dio en discargo con las quatro fanegas que vendio en Malaga ochenta e syete fanegas e media e tres çelemis ansi fue alcançado el dicho Christoval Muñoz en una fanega e tres çelemis de harina quales juro que avia perdido en Malaga en tomar la harina por peso como la tomo, ansy que se consumieron los dichos quinze çelemis e dio la dicha quenta en la manera que dicha es, e juro quera buena e verdadera e que no avia en ella fraude ni engaño, e los señores governador e ofiçiales lo dieron por libre e quito de todo su cargo e le dieron finyquito dello. Testigos Juan Gadinez e Gonzalo Yañez y Caçorla.

Fueron presentes el señor Francisco de Villarroel, governador, a esta quenta e Christoval Rodrigues e Alazar, regidores, e Pedro de la Torre, jurado e Bargolome Diaz, personero.

## 21

1513. Enero, 27, Alcalá de Henares.

*El cardenal Cisneros nombra al bachiller Alejo Calderón corregidor de Cazorla.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 668r-668v.

Don frai Francisco Ximenez de Çisneros por la miseraçion divina cardenal d'España, arçobispo de la Sancta Yglesia de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, etc.

Confiandole la suficiençia, ydoneidad e sana conçiencia de vos el honrrado bachiller Alexo Calderon, que soys tal persona que bien e fielmente e con diligencia hareys lo que por nos vos fuere cometido, encomendado e mando; por el thenor de la presente vos hazemos e criamos nuestro corregidor de la nuestra villa de Caçorla e de su termino, e vos damos nuestro poder cunplido para que por vos o por vuestro lugarteniente podays conser e conzcays de todas las causas çiviles e criminales e mistas, ansi en primera ynstançia como en otra qualquier manera, ansi de las questan pendientes ante los alcaldes hordinarios que hasta agora an seydo en las dichas nuestras villas, como de las que de aqui adelante naçieren e se ofreçieren a (*roto*) vuestro ofiçio como a pedimiento de par (*roto*). E para que podays librar e determinar en tales causas e cada una dellas por vuestras sentençias, ansi ynterlocutorias como definitivas, y executar las tales sentençias y llevarlas a devido efeto y execuçion en las personas e bienes en quien devieren ser executadas. E para que podades tomar e tomeys quantas de los propios e rentas del conçejo de la dicha nuestra villa e de las hijuelas e padrones e repartimientos questan hechos en la dicha nuestra villa e se hizieren de aqui adelante. E para que veays si en las quantas que estan tomadas ay algunos alcançes y aquellos executeys e hagays conplir. E generalmente para que podays hazer e hagays todas aquellas cosas e cada una dellas que vieredes que convienen e se deven proveer para el bien de la dicha nuestra villa, e para la buena gobernaçion e administraçion de la dicha nuestra villa, e para nuestros vasallos.

Que para todo lo que dicho es y para cada una cosa e parte dello vos damos poder cunplido, e cometemos nuestras vezes plenariamente con facultad de çitar e ynivir; e por la presente suspendemos los ofiços de los alcaldes de la dicha nuestra villa de Caçorla por quanto sea nuestra voluntad e mandamos al conçejo, regidores, jurados, personero, ofiçiales e omes buenos de la dicha nuestra villa que luego que vieren esta nuestra provision o les fuere presentada, vos admitan e reçiiban e ayan e tengan por nuestro corregidor e justiçia de la dicha nuestra villa e cunplan o obedezcan vuestras cartas, çitaçiones e mandamientos, so las penas en ellos y en cada uno dellos contenidas; las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder e facultad para las executar en las personas e bienes de los que no la cunplieren, pero mandamos que vos el dicho (*roto*) corregidor, ni vuestros ofiçiales, ni escrivanos non lleveys ni (*roto*) mas derechos de los hordinarios, conforme al aranzel que dellos avemos dado, e como e sigun los han llevado los alcaldes hordinarios de la dicha nuestra villa.

En testimonio de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello e refrendada de nuestro secretario.

Dada en la nuestra villa de Alcalá a veintisiete días del mes de henero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e treze años.

Francisco Toletanus; por mandado del cardenal, mi señor, Juan Diaz, su secretario.

Y en las espaldas de la dicha carta de su reverendisima señoría estavan los nonbres siguientes licenciatus Barrionuevo, Pedro de Peña, licenciatus.

E yo Pero Hernandez d'Estepa, escrivano publico e del conçejo de la villa de Caçorla, en uno con los dichos testigos a todo lo susodicho que de mi haze mençion presente fui e lo fiz escrivir, sigun que ante mi paso e soy testigo e por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. Pedro Hernandez d'Estepa, escrivano.

## 22

1516. Abril, 22, (s.l.).

*Disposiciones referentes a los hombres de ordenanzas, dadas por el adelantado don García de Villarroel al concejo de Caçorla. Traslado de 1556.*

A.C.T., Obra y Fábrica, ms. 915, fols. 291r-292v.

Yo Garçia de Villarroel, adelantado de Caçorla, governador general en todo este arçobispo de Toledo. Hago saber a vos el honrrado Bernaldino Bocanegra, corregidor en la mia villa de Caçorla y governador en las otras villas de su adelantamiento, que yo he repartido en todo el arçobispado por mandado del cardenal, mi señor, dos mill hombres de hordenanças, estos porque esten sienpre diputados en los pueblos para cada e quando que sean menester. Caben a hesa villa de Caçorla con su adelantamiento quinientos onbres, los quatroçientos piqueros y los çientos espigarderos, an se de hazer con las condiçiones aqui seran contenidas, es menester que luego vista esta se repartan en esas dichas villas, por manera que por el día de San Juan de junio primero que viene deste presente año me enbeys la nomina de toda la gente como esta repartida y la que ay en cada lugar por sus nonbres, y de los propios y rentas desas dichas villas de Caçorla y d'El Yruela se paguen las armas que fueren menester para la dicha gente.

Toda la gente a de ser repartida a vuestra discreçion y de los regidores de cada

una villa, y estos onbres en de ser los que os paresca que son mas desocupados y que tengan menos haciendas que dexar, y mandallos que desde el dia que fueren señalados esten apercebidos para la guerra y a cada uno dellos que tenga un espada e un puñal para cada e quando que los llamaren, so pena de perdimiento de bienes, y esas villas les an de dar picas e petos y çeladas y braçales y espingardas a los espingarderos y sus petos y çeladas y braçales.

Y el cardenal les a de pagar desde el dia que partieren de sus casas a razon de a dos ducados por mes, y a los dezenarios a dos ducados e medio, y los espingarderos lleven polvora y pelotas para quinze dias, hasta que lleguen a donde an de hazer la guerra que alla les daran de la munición que obiere.

Estos onbres de guerra an de ser francos, en cada lugar donde viben que no an de pagar pecho ni moneda forera, ni hechalles huespedes, ni sacalles ropa, ni tomalles gallinas, ni bestias de guia, ni an de yr a belar fortaleza, ni pagar otro ningun tributo, sino el alcavala que les copiere. Y estos todos an de ser sienpre aparejados para yr a la guerra cada e quando que los llamaren y por esta razon se les dan las dichas hesençiones.

Y los pueblos an de ser obligados a tener las armas que les cupiere para las personas que fueren repartidas y fueren diputadas para la dicha guerra y an las de tener en guarda los mayordomos de cada conçejo y dar cuenta y razon della. Y entendese que an de tener para los piqueros picas y petos y çeladas y un braçal yzquierdo para los espingarderos espingardas y para los dozenarios coseletes enteros.

Y salgan todas estas gentes los dias de las fiestas que a los corregidores y alcaydes, que tovieren cargo dellos, les pareçiera a hazer alarde para que se muestren andar en la hordenança y los espingarderos a tirar.

A de aber en la cabeça dese partido donde esta gente a de acudir la bandera y atanbor y atanbores que fuere menester. Y los dichos mayordomos de los lugares den las dichas armas a la gente para hazer los dichos alardes o para yr a la guerra, si los llamaren, y despues las cobren de aquellos a quien las dieren. Y el capitan e su teniente tenga señalado alferes y persona que sepa tener el atanbor, y los dezenarios an de tener carga cada uno de diez onbres y estos los an de señalar el capitan, el que le paresçiere que mejor lo sabia hazer, y cada dezenario tenga nomina de sus diez onbres para llevallos al capitan cada e quando que los demandare.

A de tener el dezenario cargo de gobernar estos diez onbres y de aposentallos de camyno y andando en la guerra y ellos le an de obedesçer. Y que do alguno se muriere o se fuere de los de su dezena, an de requerir al pueblo que ponga otro en su lugar, y si en la guerra muriere alguno, los pueblos sean obligados a enbiar otros en lugar de aquellos, si el capitan se lo pudiere, de manera que syenpre el numero este lleno.

No a de aver otros cabos de guardias ny sargentos sy no estos dezenarios para gobernar la gente. Y toda la gente despues questoviere señalada para la dicha gue-



rra, les sea tomado juramento que no dexaran su capitán andando en guerra, ny se yran a nynguna parte syn su liçençia, e mandado ansi mismo juren defavoresçer la justiciã en los lugares donde bibieren.

Y los corregidores e capitanes y personas que an de tener cargo desta gente an de thener nomina de todos los que fueren a su cargo para saber donde biben y como se llaman y enbiar los traslados y copias de todo ello al contador del cardenal, para que tenga en los libros, para que si fuere menester llevar gente que sepan a quien les han de enbiar a pedir toda esta gente. An de ser onbres sanos y moços de çinquenta años abaxo y que do los llamaren para la guerra que no vaya uno por otro syno que vayan los mismos questan elegidos, so pena que paguen tres mill maravedis para la camara del cardenal y que sean desterrados perpetuamente del arçobispado, eçebto si estovieren dolientes, en tal caso el capitán pueda tomar otros por ellos.

Parientes y espeçiales amigos ved lo que aqui arriba esta escripto y aquello se ponga luego en hobra porquel cardenal la manda ansi y aca se haze en todos los lugares del arçobispado. Y manda que las armas se compren de los propios de los conçejos y dize su señoria que pues que la villa de Caçorla y d'El Yruela son ricas de propios que conpreys todas las armas arriba sobredichas y se haga una casa para ellas a donde esten ay en la villa de Caçorla, pues ques la cabeça del adelantamyento, que quando sea menester yr gente a la guerra dese y les daran recaudo y quando buelvan las tomaran a la dicha casa. Y para pagar las picas luego que sean aparejadas en Alcalã y para dar señal por los coseletes y petos que se dan a hazer juntamente con los del arçobispado, enbia luego aqui çien myll maravedis con una persona de recaudo, los çinquenta sean de los quarenta myll ovejas questan ygaladas que an de entrar ogaño en la syerra y los otros çinquenta mete çinco mill ovejas mas que por esta os di liçençia para que lo podays hazer, y llevaros an luego quinientas o seysçientas picas hazia halla y alguna espingarda y coseletes que al presente agora ay en Alcalã y quedara dado señal por los demas y concertase que os den puestas ay las armas los maestros y como fueren llevando asy les yreys pagando. Y esto hazed e cunplid despues questo os fuere notificado en veinte dias primeros siguientes so pena de dos mill maravedis para la camara del cardenal, mi señor, que en todo el reyno tambien se manda hazer gente desta manera.

Y en lo de la madera que enbiastes a procurar que no se sacase desa sierra enbia la provision del cardenal y la confirmaçion del rei don Hernando que ay sobrello y daros una sobrecarta para que no se saque.

Y entre tanto defendeos que no saquen madera nynguna que si esto trajera Juan de Caçorla llevara recaudo en las otras cosas que enbiastes a pedir con Juan de Caçorla, el os hablara de my parte. Y en lo que me enbiastes a dezir del mandamyento que dexa para que las penas de las hordenanças que se aplican a mi camara

aplicolas desde agora aquella terçia parte a la justiçia, entiendese a los alcaldes quando los obiere y al corregidor que agora hes o sera.

Y la casa para las armas sea la casa que solia ser del molino de la açeyte ques del conçejo cubrase y enluzgase muy bien y ponganse muy buenas puertas que alli estaran picas y coseletes y espingardas y esto se haga lo mas presto que ser pueda, porque las picas yran luego ansi como vengan los dineros.

Hecho a veinte e dos de abril de mill e quinyentos e diez e seys años.

El adelantado don Garçia; por mandado de su señoria, Caçorla.



## INDICE

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Introducción.....                              | 11            |
| Fuentes y Bibliografía.                        |               |
| Fuentes inéditas .....                         | 19            |
| Archivos Municipales.....                      | 19            |
| Archivos Eclesiásticos.....                    | 20            |
| Archivo de la Catedral de Toledo.....          | 21            |
| Archivo de Obra y Fábrica.....                 | 21            |
| Archivo de la Diócesis de Toledo.....          | 23            |
| Otros Archivos.....                            | 23            |
| Archivo Histórico Nacional.....                | 23            |
| Archivo General de Simancas.....               | 23            |
| Archivo Real Chancillería de Granada.....      | 23            |
| Archivo Ducal de Medinaceli.....               | 24            |
| Manuscritos.....                               | 24            |
| Fuentes impresas y bibliografía.....           | 25            |
| Colecciones diplomáticas y textos legales..... | 25            |
| Crónicas y Obras Antiguas.....                 | 25            |
| Bibliografía General.....                      | 27            |

## CAPITULO I: La evolución histórica del Adelantamiento.

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Los señores del Adelantamiento ..... | 43 |
|--------------------------------------|----|

## CAPITULO II: Conquista y delimitación territorial del Adelantamiento de Cazorla.

|   |     |
|---|-----|
| Conquista del Señorío .....   | 93  |
| Antecedentes .....  | 93  |
| Conquistas del arzobispo Jiménez de Rada .....                              | 97  |
| Incorporación de Iznatoraf .....  | 102 |
| Delimitación del territorio .....   | 104 |
| Los términos del sector suroccidental: Pleito con Ubeda .....               | 105 |
| Enajenación de Quesada del Adelantamiento .....                             | 108 |
| Pleito por términos entre Ubeda y Cazorla .....                             | 110 |
| Deslinde de términos entre Ubeda y Cazorla .....                            | 116 |
| Resurgimiento de los enfrentamientos .....                                  | 118 |
| Delimitación de términos en el sector oriental: Pleito con<br>Castril ..... | 122 |

## CAPITULO III: Gobierno del Señorío de Cazorla.

|   |     |
|---|-----|
| Introducción .....  | 129 |
| Facultades de los Arzobispos .....                          | 131 |
| Potestad normativa .....                                    | 131 |
| Ordenación del territorio .....                             | 132 |
| Concesión de fueros, ordenanzas y privilegios .....         | 135 |
| Administración de justicia .....                            | 136 |
| Designación de oficiales .....                              | 138 |
| Nombramiento de los adelantados .....                       | 138 |
| Toma de posesión del Adelantamiento por sus titulares ..... | 143 |
| Períodos de sede vacante .....                              | 145 |
| Oficiales del Adelantamiento .....                          | 148 |
| Los adelantados .....                                       | 148 |

|  | Pagina |
|--|--------|
| Nombramientos . . . . .                          | 152    |
| Atribuciones . . . . .                           | 156    |
| Oficiales designados por el adelantado . . . . . | 164    |
| Otros oficiales del Adelantamiento . . . . .     | 170    |

#### CAPITULO IV: Los vasallos de los Arzobispos de Toledo.

|   |     |
|---|-----|
| La población del Adelantamiento . . . . .     | 181 |
| Estructura social de la población . . . . .   | 186 |
| Hidalgos. . . . .                             | 187 |
| Caballeros cuantiosos . . . . .               | 188 |
| Normativa sobre su elección . . . . .         | 190 |
| Evolución de las cuantías . . . . .           | 192 |
| Los alardes. . . . .                          | 194 |
| Edad y privilegio de los cuantiosos . . . . . | 198 |
| Pecheros . . . . .                            | 202 |
| Minorías étnicas y religiosas . . . . .       | 210 |

#### CAPITULO V: Las villas del Adelantamiento.

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| Proceso de formación . . . . .    | 221 |
| La administración local . . . . . | 230 |
| Los fueros . . . . .              | 230 |
| Los concejos . . . . .            | 234 |
| Alcaldes . . . . .                | 235 |
| Alguacil . . . . .                | 240 |
| Escribano. . . . .                | 242 |
| Caballero de la sierra . . . . .  | 243 |
| Regidor . . . . .                 | 246 |
| Jurado . . . . .                  | 250 |
| Mayordomo . . . . .               | 253 |
| Guarda. . . . .                   | 253 |
| Personero . . . . .               | 254 |

|   | Pagina |
|---|--------|
| Otros oficiales .....   | 256    |
| Normativa sobre reuniones concejiles: Las ordenanzas de La Iruela ..... | 257    |
| Bienes y rentas concejiles .....  | 259    |
| Aprovechamiento de términos. ....                                       | 259    |
| Los propios .....   | 267    |

## CAPITULO VI: Rentas e ingresos procedentes del Adelantamiento.

|   |     |
|---|-----|
| Introducción .....                                  | 275 |
| Rentas de carácter territorial o solariego .....    | 278 |
| Marzazga .....                                      | 279 |
| Terrazgo .....                                      | 281 |
| Diezmos .....                                       | 283 |
| Fiscalidad de origen jurisdiccional .....           | 288 |
| Tributos derivados de la facultad de gobierno. .... | 288 |
| Fonsaderas y prestaciones militares .....           | 288 |
| Impuestos sobre tránsito .....                      | 291 |
| Portazgo .....                                      | 292 |
| Montazgo .....                                      | 294 |
| Tasas de origen judicial .....                      | 302 |
| Tributos derivados del vasallaje .....              | 303 |
| Yantar y hospedaje .....                            | 303 |
| Facenderas y prestaciones de trabajo .....          | 305 |
| Monopolios señoriales .....                         | 306 |
| Empréstitos .....                                   | 310 |
| Fiscalidad regaliana .....                          | 314 |
| Servicios: Pedidos y monedas .....                  | 314 |
| Alcabas y tercias .....                             | 322 |

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| Apéndice documental ..... | 331 |
|---------------------------|-----|







